

D262

DECRETO 262 DE 2000

Estructura de la Procuraduría
General de la Nación

NOTAS DE VIGENCIA 2016

IEMP  EDICIONES


PROCURADURIA
GENERAL DE LA NACION
RELATORIA

Decreto 262 de 2000

ESTRUCTURA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

NOTAS DE VIGENCIA 2016



Decreto 262 de 2000

Estructura de la Procuraduría
General de la Nación
con notas de vigencia 2016
actualizado a 31 de agosto de 2016

© **Instituto de Estudios del Ministerio
Público – IEMP, 2012.**

Carrera 5 15-80 piso 16
Bogotá, D. C., Colombia
pbx: (1) 587 8750 - Ext. 11621
Tel.: 283 27 21 - Ext. 115
<http://iemp.procuraduria.gov.co>

© **Procuraduría General de la Nación, 2014**

Carrera 5 15-80,
Bogotá, D. C., Colombia
pbx: (1) 5878750 - Exts. 13101 - 13102
www.procuraduria.gov.co

Se permite su reproducción parcial con el debido
crédito a la Procuraduría General de la Nación
y al Instituto de Estudios del Ministerio Público.

Diagramación e impresión

Imprenta Nacional de Colombia

Edición de Contenidos

Elsa Patricia Rodríguez Rincón
Abogada Grupo de Relatoría

Colaboradores Grupo de Relatoría:

Maribel Bernal Acosta
María Teresa Carvajal Salazar
Leonor Constanza González Avella
Francy Helena Segrera Portilla
Paulino Solano Camargo
Nidcy Uscátegui Neira

Coordinador editorial

Gary Hernández Guerrero

Impreso en Colombia
Noviembre de 2016

ISBN: 978-958-734-202-4



PROCURADURÍA
GENERAL DE LA NACIÓN
RELATORÍA

Martha Isabel Castañeda Curvelo

PROCURADORA GENERAL DE LA NACIÓN

María Consuelo Cruz

VICEPROCURADORA GENERAL DE LA NACIÓN(E)

Christian José Mora Padilla

DIRECTOR INSTITUTO DE ESTUDIOS DEL MINISTERIO PÚBLICO

Ruth Stella García Alarcón

COORDINADORA DEL GRUPO DE RELATORÍA

CONTENIDO

7

Himno de la Procuraduría General de la Nación	21
Presentación de la Procuradora General de la Nación	23
Organigrama	25
Procuradurías Delegadas (Directorio)	27
Actos Administrativos relacionados con la creación y organización de las dependencias de la PGN en el nivel central	29
Actos Administrativos relacionados con la creación y organización de las Procuradurías Provinciales.	31
Actos Administrativos Relacionados con la creación y organización de las Procuradurías Regionales	35

TÍTULO I

NATURALEZA JURÍDICA

ARTÍCULO 1°. Suprema Dirección del Ministerio Público	41
-----------------------------------------------------------------	----

TÍTULO II

ORGANIZACIÓN

ARTÍCULO 2°. Estructura Orgánica	41
--------------------------------------------	----

TÍTULO III

PROCURADOR GENERAL DE LA NACIÓN

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES Y FUNCIONES

ARTÍCULO 3°. Elección y posesión	43
ARTÍCULO 4°. Inhabilidades.	43
ARTÍCULO 5°. Incompatibilidades	44
ARTÍCULO 6°. Falta absoluta	44
ARTÍCULO 7°. Funciones	45

CAPÍTULO II

DESPACHO DEL PROCURADOR GENERAL

ARTÍCULO 8°. Procuraduría Auxiliar para Asuntos Constitucionales.....	71
ARTÍCULO 9°. Procuraduría Auxiliar para Asuntos Disciplinarios.....	72
ARTÍCULO 10. Dirección Nacional de Investigaciones Especiales	74
ARTÍCULO 11. Oficina de Planeación	76
ARTÍCULO 12. Oficina de Selección y Carrera	81
ARTÍCULO 13. Oficina de Control Interno.....	83
ARTÍCULO 14. Oficina de Prensa.....	86
ARTÍCULO 15. Oficina Jurídica	88
ARTÍCULO 16. Oficina de Sistemas	92

TÍTULO IV

VICEPROCURADOR GENERAL

CAPÍTULO I

FUNCIONES

ARTÍCULO 17. Funciones del Viceprocurador General de la Nación	95
----------------------------------------------------------------------	----

CAPÍTULO II

DESPACHO DEL VICEPROCURADOR GENERAL

ARTÍCULO 18. División de Registro y Control y Correspondencia	102
ARTÍCULO 19. División de Documentación	104
ARTÍCULO 20. División de Seguridad	107

TÍTULO V

SALA DISCIPLINARIA

ARTÍCULO 21. Composición.....	109
ARTÍCULO 22. Funciones.....	110

10	ARTÍCULO 47. Procuradores judiciales con funciones de intervención en los procesos de familia.	177
	ARTÍCULO 48. Procuradores judiciales con funciones de intervención en los procesos laborales	178

TÍTULO VII

INSTITUTO DE ESTUDIOS DEL MINISTERIO PÚBLICO

	ARTÍCULO 49. Instituto de Estudios del Ministerio Público	178
	ARTÍCULO 50. Funciones.	179
	ARTÍCULO 51. Estructura	181
	ARTÍCULO 52. Consejo Académico	181
	ARTÍCULO 53. Funciones del Consejo Académico	181
	ARTÍCULO 54. Dirección del Instituto de Estudios del Ministerio Público	181
	ARTÍCULO 55. División de Investigaciones Sociopolíticas y Asuntos Socioeconómicos.	182
	ARTÍCULO 56. División de Capacitación	183
	ARTÍCULO 57. División Administrativa y Financiera.	184
	ARTÍCULO 58. Recursos	184
	ARTÍCULO 59. Régimen jurídico de actos y contratos.	185
	ARTÍCULO 60. Control fiscal.	185
	ARTÍCULO 61. Labor editorial	185

TÍTULO VIII

SECRETARÍA GENERAL

	ARTÍCULO 62. Secretaría General. Funciones	185
	ARTÍCULO 63. División de Gestión Humana.	191
	ARTÍCULO 64. División Administrativa	198
	ARTÍCULO 65. División Financiera.	202
	ARTÍCULO 66. División Centro de Atención al Público.	204
	ARTÍCULO 67. Junta de Licitaciones y Adquisiciones	206
	ARTÍCULO 68. Funciones de la Junta de Licitaciones y Adquisiciones	207
	ARTÍCULO 69. Coordinaciones Administrativas.	208

TÍTULO IX

COMISIÓN DE PERSONAL

	ARTÍCULO 70. Comisión de Personal	209
	ARTÍCULO 71. Funciones de la Comisión de Personal	209

TÍTULO X

VEEDURÍA Y CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO

11

ARTÍCULO 72. Competencia disciplinaria en única instancia	210
ARTÍCULO 73. Competencia disciplinaria en primera instancia.....	210
ARTÍCULO 74. Competencia disciplinaria en segunda instancia	211

TÍTULO XI

PROCURADURÍAS TERRITORIALES

CAPÍTULO I

PROCURADURÍAS REGIONALES

ARTÍCULO 75. Funciones.....	211
-----------------------------	-----

CAPÍTULO II

PROCURADURÍAS DISTRITALES Y PROVINCIALES

ARTÍCULO 76. Funciones.....	221
-----------------------------	-----

CAPÍTULO III

DISPOSICIONES COMUNES A LOS CAPÍTULOS ANTERIORES

ARTÍCULO 77. Cambio de radicación del proceso	227
ARTÍCULO 78. Funciones administrativas de control y coordinación en el nivel territorial	227
ARTÍCULO 79. Competencia disciplinaria para investigar	227
ARTÍCULO 80. Dependencia directa	228

TÍTULO XII

SISTEMA DE INGRESO Y RETIRO DEL SERVICIO, MOVIMIENTOS DE PERSONAL, SITUACIONES ADMINISTRATIVAS DE LOS SERVIDORES DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN Y CALIDADES PARA LOS AGENTES DEL MINISTERIO PÚBLICO

CAPÍTULO I

SISTEMA DE INGRESO

ARTÍCULO 81. Ingreso a la Procuraduría General de la Nación.....	228
ARTÍCULO 82. Clases de nombramiento	228

12	ARTÍCULO 83. Prohibición de separación del empleo.	228
	ARTÍCULO 84. Término para la aceptación, verificación y posesión en el empleo	229

CAPÍTULO II

INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES

ARTÍCULO 85. Inhabilidades	229
ARTÍCULO 86. Incompatibilidades.....	230

CAPÍTULO III

MOVIMIENTOS DE PERSONAL

ARTÍCULO 87. Traslado	231
ARTÍCULO 88. Ascenso.....	231
ARTÍCULO 89. Encargo en empleos de libre nombramiento y remoción	231
ARTÍCULO 90. Reintegro	232

CAPÍTULO IV

SITUACIONES ADMINISTRATIVAS LABORALES

ARTÍCULO 91. Definición.....	232
ARTÍCULO 92. Clases de situaciones administrativas laborales	232

CAPÍTULO V

EN SERVICIO ACTIVO

ARTÍCULO 93. En ejercicio del empleo	233
ARTÍCULO 94. Comisión de servicio	235
ARTÍCULO 95. Viáticos y gastos de transporte.....	237
ARTÍCULO 96. Duración.....	237
ARTÍCULO 97. Comisión para desempeñar cargos de libre nombramiento y remoción.....	237
ARTÍCULO 98. Comisión de estudio.....	238
ARTÍCULO 99. Requisitos.....	238
ARTÍCULO 100. Duración.....	238
ARTÍCULO 101. Otorgamiento.....	238
ARTÍCULO 102. Constitución de la caución	239
ARTÍCULO 103. Reincorporación del servidor.....	239

ARTÍCULO 104. Revocatoria de la comisión de estudio	239
ARTÍCULO 105. Comisión especial.....	239
ARTÍCULO 106. Comisión por invitación de gobierno extranjero.....	240
ARTÍCULO 107. Comisiones en el exterior.....	241
ARTÍCULO 108. Remuneración durante el término de la comisión	241

CAPÍTULO VI

SEPARADOS TEMPORALMENTE DEL SERVICIO

ARTÍCULO 109. Definición	241
ARTÍCULO 110. Licencia	241
ARTÍCULO 111. Licencia ordinaria.....	241
ARTÍCULO 112. Procedencia	241
ARTÍCULO 113. Solicitud, trámite y concesión	242
ARTÍCULO 114. Solicitud de prórroga.....	242
ARTÍCULO 115. Irrevocabilidad de la licencia ordinaria	242
ARTÍCULO 116. Separación del servicio.....	242
ARTÍCULO 117. Prohibiciones, inhabilidades e incompatibilidades	242
ARTÍCULO 118. Cómputo del tiempo	242
ARTÍCULO 119. Licencia no remunerada para adelantar estudios.....	242
ARTÍCULO 120. Licencias por enfermedad, riesgos profesionales y maternidad	242
ARTÍCULO 121. Competencia	243
ARTÍCULO 122. Riesgos profesionales.....	243
ARTÍCULO 123. Incapacidad.....	243
ARTÍCULO 124. Refrendación del certificado de incapacidad	244
ARTÍCULO 125. Duración.....	244
ARTÍCULO 126. Vencimiento de la incapacidad	244
ARTÍCULO 127. Pago	244
ARTÍCULO 128. Cómputo del tiempo de servicio	244
ARTÍCULO 129. Licencia remunerada para eventos deportivos	245
ARTÍCULO 130. Competencia	245
ARTÍCULO 131. Reincorporación al servicio.....	245
ARTÍCULO 132. Permisos.....	245
ARTÍCULO 133. Solicitud.....	246
ARTÍCULO 134. Ausencia por calamidad doméstica.....	246
ARTÍCULO 135. Permiso para citas médicas.....	246

ARTÍCULO 136. Permiso para estudio	247
ARTÍCULO 137. Permiso de lactancia	247
ARTÍCULO 138. Días de vacancia	247
ARTÍCULO 139. Vacaciones	247
ARTÍCULO 140. Solicitud	248
ARTÍCULO 141. Acumulación de vacaciones individuales.	248
ARTÍCULO 142. Aplazamiento	248
ARTÍCULO 143. No reintegro de lo pagado en caso de aplazamiento	248
ARTÍCULO 144. Interrupción	249
ARTÍCULO 145. Disfrute de las vacaciones interrumpidas	249
ARTÍCULO 146. Prescripción	249
ARTÍCULO 147. Pérdida del disfrute	249
ARTÍCULO 148. Factores salariales para la liquidación de vacaciones y prima de vacaciones.	249
ARTÍCULO 149. Prima de vacaciones	249
ARTÍCULO 150. Cómputo del tiempo para pago de vacaciones.	250
ARTÍCULO 151. Reconocimiento y compensación de vacaciones no causadas en caso de retiro del servicio	250
ARTÍCULO 152. Suspensión	251
ARTÍCULO 153. Clases de suspensión	251
ARTÍCULO 154. Levantamiento de la suspensión.	251
ARTÍCULO 155. Separación temporal del servicio por prestación del servicio militar	251
ARTÍCULO 156. Efectos.	251
ARTÍCULO 157. Reincorporación al servicio.	251

CAPÍTULO VII

RETIRO DEL SERVICIO

ARTÍCULO 158. Retiro del servicio	252
ARTÍCULO 159. Insubsistencia por una calificación de servicios insatisfactoria	253
ARTÍCULO 160. Insubsistencia por inhabilidad anterior a la posesión o sobreviniente.	253
ARTÍCULO 161. Renuncia	253
ARTÍCULO 162. Irrevocabilidad de la aceptación de la renuncia	253
ARTÍCULO 163. Aceptación de la renuncia	253
ARTÍCULO 164. Destitución	254

ARTÍCULO 165. Insubsistencia discrecional	254
ARTÍCULO 166. Vacancia del empleo por abandono del cargo	254
ARTÍCULO 167. Verificación de causales	254
ARTÍCULO 168. Consecuencias del abandono del cargo	254
ARTÍCULO 169. Revocatoria del nombramiento	255
ARTÍCULO 170. Supresión del empleo de carrera	255
ARTÍCULO 171. Edad de retiro forzoso	255
ARTÍCULO 172. Retiro con derecho a pensión de jubilación o vejez	256
ARTÍCULO 173. Retiro por invalidez absoluta	256
ARTÍCULO 174. Vacancia del cargo por muerte	256
ARTÍCULO 175. Declaración en caso de muerte violenta	257
ARTÍCULO 176. Seguro de vida colectivo	257

CAPÍTULO VIII

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 177. Copias	257
ARTÍCULO 178. Horario de trabajo	257
ARTÍCULO 179. Declaración de bienes y rentas	259
ARTÍCULO 180. Servidores que tienen la calidad de agentes del Ministerio Público	260
ARTÍCULO 181. Suministro de calzado y vestido de labor	260

TÍTULO XIII

CLASIFICACIÓN DE LOS EMPLEOS

ARTÍCULO 182. Clasificación de los empleos	261
------------------------------------------------------	-----

TÍTULO XVI

RÉGIMEN DE CARRERA DE LA PROCURADURÍA GENERAL

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 183. Concepto	263
ARTÍCULO 184. Provisión de los empleos de carrera por vacancia definitiva	263
ARTÍCULO 185. Procedencia del encargo y de los nombramientos provisionales	264

ARTÍCULO 186. Nombramiento provisional	265
ARTÍCULO 187. Provisión de los empleos por vacancia temporal	265
ARTÍCULO 188. Duración del encargo y del nombramiento provisional	266
ARTÍCULO 189. Protección de la maternidad	267
ARTÍCULO 190. Regulación de la provisión definitiva.	267

CAPÍTULO II

PROCESO DE SELECCIÓN

ARTÍCULO 191. Objetivo	267
ARTÍCULO 192. Concursos	268
ARTÍCULO 193. Requisitos para participar en concursos de ascenso	269
ARTÍCULO 194. Proceso de selección	269
ARTÍCULO 195. Convocatoria	269
ARTÍCULO 196. Contenido de la convocatoria.	269
ARTÍCULO 197. Divulgación	270
ARTÍCULO 198. Inscripciones	271
ARTÍCULO 199. Cierre de inscripciones	271
ARTÍCULO 200. Lista de admitidos y no admitidos	272
ARTÍCULO 201. Ampliación del plazo de inscripción	272
ARTÍCULO 202. Reclamaciones.	272
ARTÍCULO 203. Pruebas o instrumentos de selección	273
ARTÍCULO 204. Entrevista.	274
ARTÍCULO 205. Adopción de instrumentos y parámetros de puntuación del análisis de antecedentes.	274
ARTÍCULO 206. Administración de las pruebas.	274
ARTÍCULO 207. Informe sobre las pruebas aplicadas	274
ARTÍCULO 208. Reserva de las pruebas	275
ARTÍCULO 209. Transparencia de los concursos.	275
ARTÍCULO 210. Validación de las pruebas.	275
ARTÍCULO 211. Resultados de las pruebas	275
ARTÍCULO 212. Reclamaciones	275
ARTÍCULO 213. Acta del concurso.	276
ARTÍCULO 214. Investigación por irregularidades	276
ARTÍCULO 215. Declaración de desierto del concurso	277
ARTÍCULO 216. Lista de elegibles	277
ARTÍCULO 217. Término para el nombramiento.	278
ARTÍCULO 218. Período de prueba.	279
ARTÍCULO 219. Estabilidad relativa y prórroga	279
ARTÍCULO 220. Convalidación	280

CAPÍTULO III

INGRESO A LA CARRERA DE LA PROCURADURÍA

ARTÍCULO 221. Inscripción y actualización en la carrera de la Procuraduría	280
ARTÍCULO 222. Registro y control de novedades	281

CAPÍTULO IV

CALIFICACIÓN DE SERVICIOS

ARTÍCULO 223. Definición	281
ARTÍCULO 224. Fines de la calificación de servicios	282
ARTÍCULO 225. Factores para la calificación	282
ARTÍCULO 226. Calificación	282
ARTÍCULO 227. Obligación de evaluar y calificar	282
ARTÍCULO 228. Evaluaciones parciales	282
ARTÍCULO 229. Competencia para calificar	283
ARTÍCULO 230. Periodicidad de la calificación y calificación extraordinaria.	283
ARTÍCULO 231. Calificación de servicios en período de prueba	283
ARTÍCULO 232. Notificación y recursos	283
ARTÍCULO 233. Impedimentos y recusaciones	284
ARTÍCULO 234. Procedimiento	284
ARTÍCULO 235. Declaratoria de insubsistencia del nombramiento por calificación no satisfactoria	284

CAPÍTULO V

RETIRO DE LA CARRERA DE LA PROCURADURÍA

ARTÍCULO 236. Causales de retiro	285
ARTÍCULO 237. Pérdida de los derechos de carrera.	285
ARTÍCULO 238. Derechos del empleado de carrera en caso de supresión del empleo.	285

CAPÍTULO VI

COMISIÓN DE CARRERA

ARTÍCULO 239. Integración	287
ARTÍCULO 240. Funciones.	287
ARTÍCULO 241. Impedimentos y recusaciones de los miembros de la Comisión de Carrera.	288
ARTÍCULO 242. Trámite de los impedimentos.	289

18	ARTÍCULO 243. Trámite de las recusaciones	289
	ARTÍCULO 244. Elección de los representantes de los Procuradores Delegados y de los empleados inscritos en carrera	289
	ARTÍCULO 245. Convocatoria a elecciones	290
	ARTÍCULO 246. Calidades de los aspirantes	290
	ARTÍCULO 247. Inscripción de candidatos	290
	ARTÍCULO 248. Jurados de votación	291
	ARTÍCULO 249. Lista de sufragantes	291
	ARTÍCULO 250. Escrutinio.	291

TÍTULO XV

CAPACITACIÓN DE LOS SERVIDORES DE LA ENTIDAD

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 251. Objetivos de la capacitación	292
ARTÍCULO 252. Obligaciones de los empleados en relación con la capacitación	292

CAPÍTULO II

INDUCCIÓN Y REINDUCCIÓN

ARTÍCULO 253. Definiciones	293
----------------------------------	-----

TÍTULO XVI

SISTEMA DE ESTÍMULOS

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 254. Estímulos	293
ARTÍCULO 255. Sistema de estímulos	294
ARTÍCULO 256. Incentivos	294
ARTÍCULO 257. Comité de Estímulos	294
ARTÍCULO 258. Funciones del Comité de Estímulos	295

CAPÍTULO II

PROGRAMAS DE BIENESTAR SOCIAL

ARTÍCULO 259. Objetivos	295
-------------------------------	-----

TITULO XVII
DISPOSICIONES FINALES

19

ARTÍCULO 260. Protección de los derechos de los servidores inscritos en carrera	297
ARTÍCULO 261. Transitorio. Actuaciones Disciplinarias	297
ARTÍCULO 262. Derogatoria y vigencia.	297

ANEXOS

RESOLUCIÓN NÚMERO 0017 DE 2000.	301
RESOLUCIÓN NÚMERO 108 DE 2002.	318
RESOLUCIÓN NÚMERO 143 DE 2002.	324
RESOLUCIÓN NÚMERO 346 DE 2002.	333
RESOLUCIÓN NÚMERO 452 DE 2002.	338
RESOLUCIÓN NÚMERO 213 DE 2003.	350
RESOLUCIÓN NÚMERO 67 DE 2010.	375
RESOLUCIÓN NÚMERO 312 DE 2011.	377
RESOLUCIÓN NÚMERO 308 DE 2012.	400
RESOLUCIÓN NÚMERO 389 DE 2012.	403
RESOLUCIÓN NÚMERO 202 DE 2013.	411
RESOLUCIÓN NÚMERO 132 DE 2014	425
RESOLUCIÓN NÚMERO 340 DE 2014.	437
RESOLUCIÓN NÚMERO 422 DE 2014.	460
RESOLUCIÓN NÚMERO 164 DE 2015.	465
RESOLUCIÓN NÚMERO 261 DE 2015.	470
RESOLUCIÓN NÚMERO 266 DE 2015.	472
RESOLUCIÓN NÚMERO 226 DE 2016.	478
ÍNDICE NORMATIVO	485
ÍNDICE TEMÁTICO	501

Coro

*Te ofrecemos, Procuraduría
homenaje y mención sin igual,
tu existencia engrandece a Colombia
cual estrella con brillo inmortal (bis)*

I

*Tú naciste al forjarse la patria
tú has crecido con ella a la par,
hoy te eriges cual faro en el cielo
con luz propia en justicia e igualdad (bis)*

II

*Eres sol que aclara el horizonte
eres fuente de la honestidad
con tu manto abrigas al débil
con tu ciencia buscas la verdad (bis)*

Coro

III

*Ministerio de los colombianos
sin distingos de estirpe o color,
proteger los derechos humanos
es tarea en su noble misión (bis)*

IV

*Hoy al mundo le muestras tu ejemplo
de eficiencia y de imparcialidad,
eres grande Procuraduría
en defensa de la humanidad (bis)*

Autor:

Napoleón Castillo Velásquez

Arreglos musicales para concurso:

Óscar Nieto y Pablo Medina

Arreglos musicales e instrumentación para grabación:

José Domingo Gutiérrez Plazas

PRESENTACIÓN DE LA PROCURADORA GENERAL DE LA NACIÓN

“Vigilar el cumplimiento de la Constitución, las leyes, las decisiones judiciales y los actos administrativos; promover y proteger los derechos humanos; defender el interés público y vigilar la conducta oficial de quienes desempeñan funciones públicas; objetivos estos que se logran a través de actuaciones preventivas, de intervención judicial y administrativa y procesos disciplinarios; siendo referentes de eficiencia, eficacia y valoración ética en el ejercicio de la función pública.”¹

Ya desde los primeros albores de nuestra institucionalidad republicana, la Procuraduría fue diseñada por el libertador Simón Bolívar como un órgano con autonomía e independencia que garantizara las buenas costumbres y la legalidad; hoy el reto fundamental que tiene es lograr enfrentar con eficacia y eficiencia la corrupción, representando conjuntamente tanto a la sociedad como al Estado, en ejercicio de las funciones que desde la órbita constitucional se le han asignado en el artículo 277 de la Carta Magna.

Pero el cumplimiento de esta titánica labor requiere del aporte de elementos y de muchas voluntades, especialmente de servidores públicos realmente comprometidos con la institucionalidad, con su patria y con su familia porque no se puede llegar a ser un buen servidor sin ser un buen ciudadano y no se puede llegar a ser un buen ciudadano sin ser un buen miembro de familia. Se requiere de personas idóneas y competentes, pero sobre todo íntegros y transparentes que sean ejemplo y modelo de rectitud.

Por otro lado, también es menester contar con una entidad fuerte, enraizada en la legalidad pero con suficiente flexibilidad para adaptarse a los nuevos aires de la realidad colombiana; y es que no podría ser de otra manera pues no se puede representar a quien no se siente como propio.

Esta tarea requiere entre otros elementos dotar a los servidores de más y mejores herramientas que faciliten su labor, es por esto, que como Procuradora General de la Nación, me es grato presentar una edición actualizada del Decreto 262 de 2000, con corte a 31 de agosto de 2016, teniendo en cuenta que la mencionada norma constituye el marco de referencia de las funciones misionales de la entidad, los lineamientos para poder cumplirlas, y en general, las directrices que dan norte a la Entidad, precisando que la elaboración del documento correspondió al Grupo de Relatoría con el auspicio del Instituto de Estudios de la PGN.

Al igual que en las versiones de 2010, 2012 y 2014, al final de cada artículo se realizan las concordancias en orden cronológico con los actos administrativos.

En el texto se realiza la inclusión de 259 nuevos actos administrativos, para un total de 909, con el cierre ya anotado; así como las concordancias con jurisprudencia proferida por las Altas Cortes y el análisis del texto a la luz de las leyes y decretos del orden nacional proferidos entre el 1 de octubre de 2012 y el 31 de marzo de 2016.

1 Misión de la Procuraduría

Igualmente, se cuenta con tres índices para agilizar la consulta: el general por artículos, el temático y el de actos administrativos, también un anexo con una selección de las resoluciones más importantes con sus respectivas notas de vigencia.

En este documento se presenta como novedad a modo de anexo la relación de actos administrativos de creación de todas las dependencias tanto del nivel central como de las regionales y provinciales.

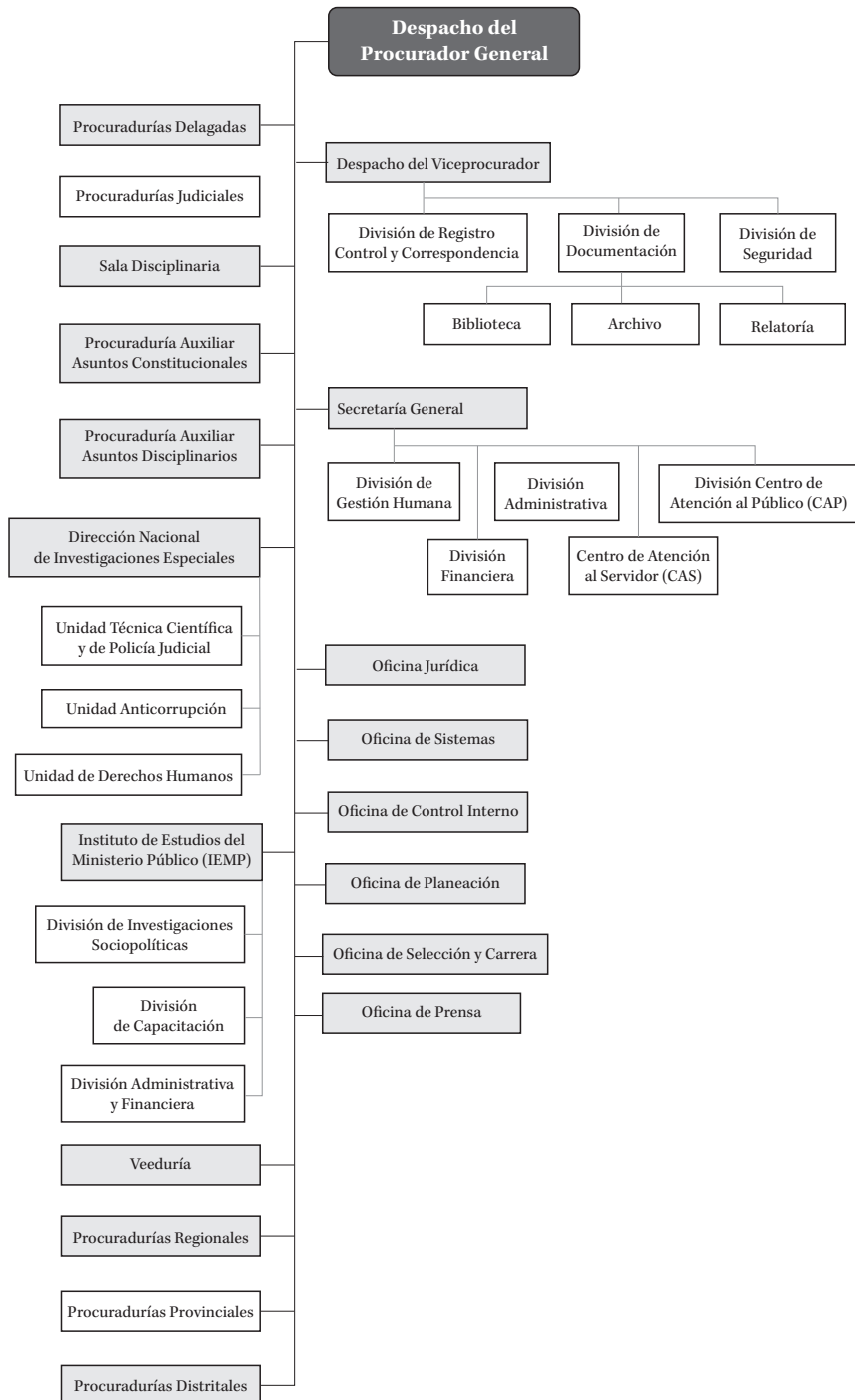
Por último, y en concordancia con las políticas de austeridad del estado el presente texto se presenta escrito pero los anexos están en el digital adjunto.

Cabe recordar que toda la información a la que se hace referencia también puede ser consultada en la página web institucional www.procuraduria.gov.co, a través del link de Relatoría.

Con la certeza que este texto será de utilidad tanto para los servidores como para el público en general me permito presentarlo ante ustedes.

Martha Isabel Castañeda Curvelo
Procuradora General de la Nación

ORGANIGRAMA



PROCURADURÍAS DELEGADAS

DEPENDENCIA	DELEGADO	IP
PROCURADURÍA DELEGADA PRIMERA PARA LA VIGILANCIA ADMINISTRATIVA	Dr. CARLOS ARTURO RAMIREZ VASQUEZ	10802
PROCURADURÍA DELEGADA SEGUNDA PARA LA VIGILANCIA ADMINISTRATIVA	Dr. GUSTAVO ADOLFO CASTRO CAPERA	10826
PROCURADURÍA DELEGADA PARA LA ECONOMIA Y HACIENDA PÚBLICA	Dr. RAFAEL GUZMAN NAVARRO	11215
PROCURADURÍA DELEGADA PÚBLICA PARA LAS FUERZAS MILITARES	Dr. EDUARDO CAMPOS SOTO	11319
PROCURADURÍA DELEGADA PARA LA POLICÍA NACIONAL	Dr. JAIME MEJIA OSSMAN	11302
PROCURADURÍA DELEGADA PRIMERA ANTE EL CONSEJO DE ESTADO	Dr. FRANCISCO MANUEL SALAZAR GOMEZ	12056
PROCURADURÍA DELEGADA SEGUNDA ANTE EL CONSEJO DE ESTADO	DRA. DIOMAR CAMACHO MONTES	12016
PROCURADURÍA DELEGADA TERCERA ANTE EL CONSEJO DE ESTADO	Dra. ALBA CRISTINA GRUESO SANCHEZ	12036
PROCURADURÍA DELEGADA CUARTA ANTE EL CONSEJO DE ESTADO	Dra. MARIA PATRICIA ARIZA VELASCO	12760 - 12761
PROCURADURÍA DELEGADA QUINTA ANTE EL CONSEJO DE ESTADO	Dr. ISNARDO JAIMES JAIMES	12075
PROCURADURÍA DELEGADA SEXTA ANTE EL CONSEJO DE ESTADO	Dr. ALVARO JOSE MARTINEZ ROA	11931
PROCURADURÍA DELEGADA SEPTIMA ANTE EL CONSEJO DE ESTADO	Dr. JUAN CLIMACO JIMENEZ CASTRO	11951
PROCURADURÍA DELEGADA PARA EL MINISTERIO PÚBLICO EN ASUNTOS PENALES	Dra. PAULA ANDREA RAMIREZ BARBOSA	12702
PROCURADURÍA DELEGADA PARA ASUNTOS AMBIENTALES Y AGRARIOS	Dr. OSCAR DARIO AMAYA NAVAS	11401
PROCURADURÍA DELEGADA PARA LA VIGILANCIA PREVENTIVA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA	Dra. FANNY MARIA GONZALEZ VELASCO	11728
PROCURADURÍA DELEGADA PARA ASUNTOS CIVILES	Dra. GLADYS VIRGINA GUEVARA PUENTES	11702
PROCURADURÍA DELEGADA PARA LA DESCENTRALIZACIÓN Y LAS ENTIDADES TERRITORIALES	Dr. CARLOS AUGUSTO MESA DIAZ	11027
PROCURADURÍA DELEGADA PREVENTIVA EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS Y ASUNTOS ÉTNICOS	Dra. TATIANA LONDOÑO CAMARGO	11502 - 11546

DEPENDENCIA	DELEGADO	IP
PROCURADURÍA DELEGADA PARA LA MORALIDAD PÚBLICA	Dra. MARIA CONSUELO CRUZ MESA	12461/62
PROCURADURÍA DELEGADA PRIMERA PARA LA CONTRATACIÓN ESTATAL	Dra. MARIA LORENA CUELLAR CRUZ	11125
PROCURADURÍA DELEGADA SEGUNDA PARA LA CONTRATACIÓN ESTATAL	Dra. IRMA TRUJILLO ARDILA	11114
PROCURADURÍA DELEGADA PARA LA DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS	Dr. RAFAEL JOSE DURAN MANTILLA	11526
PROCURADURÍA DELEGADA PARA LA VIGILANCIA Y LA POLICÍA JUDICIAL	Dr. SAMUEL RICARDO PEREA DONADO	11803
PROCURADURÍA DELEGADA PRIMERA PARA LA CASACIÓN PENAL (AHORA ES CUARTA INVESTIGACIÓN Y JUZGAMIENTO PENAL)	Dra. SONIA PATRICIA SIERRA ROMAN	12609
PROCURADURÍA DELEGADA SEGUNDA PARA LA CASACIÓN PENAL	Dr. JORGE EMILIO CALDAS VERA	12616
PROCURADURÍA DELEGADA TERCERA PARA LA CASACIÓN PENAL	Dra. ELDA PATRICIA CORREA GARCES	12621
PROCURADURÍA DELEGADA PRIMERA PARA LA INVESTIGACION Y JUZGAMIENTO PENAL	Dr. JORGE ALBERTO GONZÁLEZ VASQUEZ	12643
PROCURADURÍA DELEGADA SEGUNDA PARA LA INVESTIGACIÓN Y JUZGAMIENTO PENAL	Dr. RUBEN DARIO ESCOBAR CARDONA	12601
PROCURADURÍA DELEGADA TERCERA INVESTIGACIÓN Y JUZGAMIENTO PENAL	Dr. JAIRO SALGADO QUINTERO	12650
PROCURADURÍA DELEGADA CUARTA INVESTIGACIÓN Y JUZGAMIENTO PENAL	Dra. SONIA PATRICIA SIERRA ROMAN	12609
PROCURADURÍA DELEGADA PARA LA DEFENSA DE LA INFANCIA, ADOLESCENCIA Y FAMILIA	Dra. ILVA MYRIAM HOYOS CASTAÑEDA	11428/29
PROCURADURÍA DELEGADA PARA ASUNTOS DEL TRABAJO Y LA SEGURIDAD SOCIAL	Dra. DIANA MARGARITA OJEDA VISBAL	11901
PROCURADURÍA DELEGADA PARA LA CONCILIACIÓN ADMINISTRATIVA	Dr. CARLOS FERNANDO MANTILLA NAVARRO	13700/01
PROCURADURÍA DELEGADA ASUNTOS DE LA RESTITUCIÓN	Dr. GERMAN DANIEL ROBLES ESPINOSA	11261
PROCURADURÍA PRIMERA DISTRITAL	Dr. VLADIMIR ALEXANDER ARTEAGA TOVAR	14930
PROCURADURÍA SEGUNDA DISTRITAL	Dr. MANUEL DAGOBERTO CARO ROJAS	14982

ACTOS ADMINISTRATIVOS RELACIONADOS
CON LA CREACIÓN Y ORGANIZACIÓN DE LAS
DEPENDENCIAS DE LA PGN EN EL NIVEL CENTRAL

NÚMERO	AÑO	DEPENDENCIA
36	2000	Procuraduría Delegada Disciplinaria para la Defensa de los Derechos Humanos
162	2000	Procuraduría 2ª Delegada para la Casación Penal
163	2000	Procuraduría 3ª Delegada para la Casación Penal
180	2000	Despacho del Procurador General de la Nación
181	2000	Procuraduría Auxiliar para Asuntos Disciplinarios
182	2000	Procuraduría Auxiliar para Asuntos Constitucionales
183	2000	Dirección Nacional de Investigaciones Especiales
184	2000	Oficina de Planeación
185	2000	Oficina de Selección y Carrera
186	2000	Oficina de Prensa
187	2000	Oficina Jurídica
188	2000	Oficina de Sistemas
189	2000	Viceprocuraduría General de la Nación
190	2000	División de Registro y Control y Correspondencia
191	2000	Oficina de Control Interno
192	2000	División de Documentación
193	2000	División de Seguridad
194	2000	Sala Disciplinaria
195	2000	Procuraduría Delegada para la Vigilancia Preventiva de la Función Pública
196	2000	Procuraduría Delegada para la Defensa de los Derechos Humanos de Infancia, Adolescencia y Familia
197	2000	Procuraduría Delegada para los Asuntos del Trabajo y la Seguridad Social
198	2000	Procuraduría Delegada para Asuntos Civiles
199	2000	Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios
200	2000	Procuraduría Delegada para la Descentralización y las Entidades Territoriales
201	2000	Procuraduría Delegada Preventiva en Materia Derechos Humanos y Asuntos Étnicos
202	2000	Procuraduría Delegada para la Moralidad Pública
203	2000	Procuraduría 1ª Delegada Para La Vigilancia Administrativa
204	2000	Procuraduría 2ª Delegada para Vigilancia Administrativa
205	2000	Procuraduría 2ª Delegada para la Contratación Estatal

NÚMERO	AÑO	DEPENDENCIA
206	2000	Procuraduría 1ª Delegada para la Contratación estatal
207	2000	Procuraduría Delegada para la Economía y Hacienda Publica
208	2000	Procuraduría Delegada para la Policía Nacional
209	2000	Procuraduría Delegada para las Fuerzas Militares
210	2000	Procuraduría Delegada para la Vigilancia Judicial y la Policía Judicial
211	2000	Procuraduría Delegada para el Ministerio Publico en Asuntos Penales
212	2000	Procuraduría 1ª Delegada ante el Consejo de Estado
		Modificada por:
		Res. 106 de 2011 agrega “ y para la conciliación administrativa “
213	2000	Procuraduría 2ª Delegada ante el Consejo de Estado
214	2000	Procuraduría 3ª Delegada ante el Consejo de Estado
215	2000	Procuraduría 6ª Delegada ante el Consejo de Estado
216	2000	Procuraduría 4ª Delegada Ante el Consejo De Estado
217	2000	Procuraduría 5ª Delegada ante el Consejo de Estado
218	2000	Procuraduría 7ª Delegada ante Consejo de Estado
219	2000	Procuraduría 2ª para la Investigación y Juzgamiento Penal
220	2000	Procuraduría 1ª Delegada para la Investigación y Juzgamiento Penal
221	2000	Instituto de Estudios del Ministerio Público
222	2000	Secretaría General
223	2000	División de Gestión Humana
224	2000	División Administrativa
225	2000	División Financiera
226	2000	División Centro de Atención al Público
227	2000	Veeduría
229	2000	Procuraduría 1ª Distrital
230	2000	Procuraduría 2ª Distrital
383	2001	Seccionales de la Dirección Nacional de Investigaciones Especiales
126	2009	Procuraduría 3ª Delegada para la Investigación y el Juzgamiento Penal
170	2010	Procuraduría 4ª Delegada para la Investigación y el Juzgamiento Penal
437	2013	Procuraduría Delegada para la Restitución de Tierras y Procuraduría Delegada para el Apoyo a las Víctimas del Conflicto Armado y los Desmovilizados

ACTOS ADMINISTRATIVOS RELACIONADOS CON LA CREACIÓN
Y ORGANIZACIÓN DE LAS PROCURADURÍAS PROVINCIALES
(Las Procuradurías Regionales y Provinciales fueron denominadas,
se les delegaron funciones y competencias inicialmente con la
resolución 18 de 4 de marzo de 2000, pero la misma fue derogada
por la resolución 213 de 6 de mayo de 2003)

NÚMERO	AÑO	DEPENDENCIA	Nota de relatoria
212	2012	AMAGÁ	Se traslada la sede de la Procuraduría Provincial de Fredonia al Municipio de Amagá por resolución 212 de 4 de julio de 2012, que a su vez había sido inicialmente Concordia y fue modificada por resolución 323 de 26 de septiembre de 2002
153	2000	ANDES	
154	2000	APARTADÓ	
99	2000	ARMENIA	
		Modificada por:	
		Res. 37 de 19 de febrero de 2002	
		Res. 411 de 22 de septiembre de 2008	
93	2000	BARRANCABERMEJA	
		Modificada por:	
		Res. 229 de 19 de julio de 2002	
		Res 237 de 3 de agosto de 2009	
145	2000	BARRANQUILLA	
		Modificada por:	
		Res. 190 de 1 de julio de 2001	
94	2000	BUCARAMANGA	
		Modificada por:	
		Res. 434 de 7 de noviembre de 2003	
		Res. 98 de 17 de abril de 2001	
		Res 237 de 3 de agosto de 2009	
82	2000	BUENAVENTURA	
81	2000	BUGA	
83	2000	CALI	
142	2000	CARMEN DE BOLÍVAR	
143	2000	CARTAGENA	

NÚMERO	AÑO	DEPENDENCIA	Nota de relatoria
		Modificada por:	
		Res. 37 de 19 de febrero de 2002	
		Res. 170 de 11 de junio de 2002	
80	2000	CARTAGO	
		Modificada por:	
		Res. 411 de 22 de septiembre de 2008	
152	2000	CAUCASIA	Se traslado paso a ser Provincial de Yarumal con resolución 323 de 26 de septiembre de 2002
86	2000	CHAPARRAL	
		Modificada por:	
		Res. 229 de 19 de julio de 2002	
138	2000	CHIQUINQUIRÁ	
148	2000	CONCORDIA	Se traslado paso a ser provincial de Fredonia con resolución 323 de 26 de septiembre de 2002 pero luego se traslado a ser Provincial de Amagá con resolución resolución 212 de 4 de julio de 2012
103	2000	CÚCUTA	
111	2000	EL BANCO	
		Modificada por:	
		Res. 229 de 19 de julio de 2002	
		Res. 22 de 24 de enero de 2008	
122	2000	FACATATIVA	
323	2002	FREDONIA	Se traslado la sede de la Procuraduría Provincial de Fredonia al Municipio de Amagá por resolución 212 de 4 de julio de 2012
121	2000	FUSAGASUGÁ	
		Modificada por:	
		Res. 37 de 19 de febrero de 2002	
114	2000	GARZÓN	
120	2000	GIRARDOT	
137	2000	GUATEQUE	
85	2000	HONDA	
87	2000	IBAGUÉ	
		Modificada por:	
		Res. 60 de 6 de marzo de 2001	

NÚMERO	AÑO	DEPENDENCIA	Nota de relatoria
106	2000	IPIALES	
141	2000	MAGANGUÉ	
133	2000	MANIZALES	
123	2000	MONTERÍA	
		Modificada por:	
		Res. 221 de 4 de julio de 2012	
115	2000	NEIVA	
		Modificada por:	
		Res. 37 de 19 de febrero de 2002	
102	2000	OCAÑA	
107	2000	PASTO	
		Modificada por:	
		Res. 351 de 8 de septiembre de 2004	
97	2000	PEREIRA	
129	2000	POPAYÁN	
		Modificada por:	
		Res. 229 de 19 de julio de 2002	
151	2000	PUERTO BERRÍO	
		Modificada por:	
		Res. 229 de 19 de julio de 2002	
150	2000	RIONEGRO	
92	2000	SAN GIL	
112	2000	SANTA MARTA	
136	2000	SANTA ROSA	Era Provincial de Sopetran y se modifico con res 323 de 26 de septiembre de 2002
323	2002	SANTA FE DE ANTIOQUIA	
		Modificada por:	
		Res. 518 de 5 de diciembre de 2011	
128	2000	SANTANDER DE QUILICHAO	
89	2000	SINCELEJO	
		Modificada por:	
		Res. 37 de 19 de febrero de 2002	
135	2000	SOGAMOSO	
149	2000	SOPETRÁN	Paso a ser Santa fe de Antioquia con res 323 de 26 de septiembre de 2002
105	2000	TUMACO	

NÚMERO	AÑO	DEPENDENCIA	Nota de relatoria
139	2000	TUNJA	
		Modificada por:	
		Res. 37 de 19 de febrero de 2002	
155	2000	VALLE DE ABURRÁ	
		Modificada por:	
		Res. 37 de 19 de febrero de 2002	
		Res. 229 de 19 de julio de 2002	
126	2000	VALLEDUPAR	
		Modificada por:	
		Res. 244 de 23 de agosto de 2001	
		Res. 105 de 20 de abril de 2001	
		Res. 7 de 17 de enero de 2002	
		Res. 37 de 19 de febrero de 2002	
		Res. 100 de 1 de abril de 2004	
91	2000	VÉLEZ	
109	2000	VILLAVICENCIO	
323	2002	YARUMAL	Se traslado de ser Caucaasia con resolución 323 de 26 de septiembre de 2002
		Modificada por:	
		Res. 221 de 4 de julio de 2012	
119	2000	ZIPAQUIRÁ	
		Modificada por:	
		Res. 190 de 1 de julio de 2001	

ACTOS ADMINISTRATIVOS RELACIONADOS CON LA CREACIÓN
Y ORGANIZACIÓN DE LAS PROCURADURÍAS REGIONALES

35

(Las Procuradurías Regionales y Provinciales fueron denominadas, se les delegaron funciones y competencias inicialmente con la resolución 18 de 4 de marzo de 2000, pero la misma fue derogada por la resolución 213 de 6 de mayo de 2003)

NÚMERO	AÑO	DEPENDENCIA	Nota de relatoria
156	2000	AMAZONAS	
		Modificada por:	
		Res. 37 de 19 de febrero de 2002	
158	2000	ANTIOQUIA	
		Modificada por:	
		Res. 37 de 19 de febrero de 2002	
		Res. 229 de 19 de julio de 2002	
		Res. 269 de 13 de junio de 2003	
		Res. 93 de 29 de marzo de 2004	
		Res. 351 de 8 de septiembre de 2004	
		Res. 322 de 13 de noviembre de 2007	
147	2000	ARAUCA	
		Modificada por:	
		Res. 118 de 25 de abril de 2001	
146	2000	ATLÁNTICO	
		Modificada por:	
		Res. 37 de 19 de febrero de 2002	
		Res. 229 de 19 de julio de 2002	
		Res. 62 de 10 de marzo de 2006	
		Res. 221 de 4 de julio de 2012	
144	2000	BOLÍVAR	
		Modificada por:	
		Res. 37 de 19 de febrero de 2002	
		Res. 229 de 19 de julio de 2002	
		Res. 322 de 13 de noviembre de 2007	
140	2000	BOYACÁ	
		Modificada por:	
		Res. 37 de 19 de febrero de 2002	
		Res. 229 de 19 de julio de 2002	

NÚMERO	AÑO	DEPENDENCIA	Nota de relatoria
		Res. 445 de 20 de octubre de 2008	
134	2000	CALDAS	
		Modificada por:	
		Res. 229 de 19 de julio de 2002	
132	2000	CAQUETÁ	
		Modificada por:	
		Res. 229 de 19 de julio de 2002	
131	2000	CASANARE	
		Modificada por:	
		Res. 229 de 19 de julio de 2002	
130	2000	CAUCA	
		Modificada por:	
		Res. 190 de 1 de julio de 2001	
		Res. 229 de 19 de julio de 2002	
127	2000	CESAR	
		Modificada por:	
		Res. 244 de 23 de agosto de 2001	
		Res. 217 de 7 de mayo de 2003	
		Res. 448 de 3 de diciembre de 2004	
		Res. 67 de 4 de marzo de 2005	
		Res. 320 de 7 de julio de 2008	
		Res. 217 de 31 de mayo de 2010	
125	2000	CHOCO	
		Modificada por:	
		Res. 229 de 19 de julio de 2002	
		Res. 91 de 20 de abril de 2006	
124	2000	CORDOBA	
		Modificada por:	
		Res. 37 de 19 de febrero de 2002	
228	2000	CUNDINAMARCA	
		Aclarada por	
		Res. 327 de 13 de septiembre de 2000	
		Modificada por:	
		Res. 105 de 20 de abril de 2001	
		Res. 190 de 1 de julio de 2001	

NÚMERO	AÑO	DEPENDENCIA	Nota de relatoria
		Res. 229 de 19 de julio de 2002	
118	2000	GUAINÍA	
157	2000	GUAJIRA	
		Modificada por:	
		Res. 19 de 29 de enero de 2002	
		Res. 229 de 19 de julio de 2002	
		Res. 58 de 7 de marzo de 2007	
117	2000	GUAVIARE	
		Modificada por:	
		Res. 229 de 19 de julio de 2002	
116	2000	HUILA	
		Modificada por:	
		Res. 229 de 19 de julio de 2002	
113	2000	MAGDALENA	
		Modificada por:	
		Res. 37 de 19 de febrero de 2002	
		Res. 229 de 19 de julio de 2002	
		Res. 62 de 10 de marzo de 2006	
110	2000	META	
		Modificada por:	
		Res. 37 de 19 de febrero de 2002	
		Res. 229 de 19 de julio de 2002	
108	2000	NARIÑO	
		Modificada por:	
		Res. 229 de 19 de julio de 2002	
		Res. 93 de 29 de marzo de 2004	
104	2000	NORTE DE SANTANDER	
		Modificada por:	
		Res. 229 de 19 de julio de 2002	
101	2000	PUTUMAYO	
		Modificada por:	
		Res. 60 de 6 de marzo de 2001	
		Res. 229 de 19 de julio de 2002	
100	2000	QUINDÍO	
		Modificada por:	

NÚMERO	AÑO	DEPENDENCIA	Nota de relatoria
		Res. 37 de 19 de febrero de 2002	
		Res. 229 de 19 de julio de 2002	
		Res. 411 de 22 de septiembre de 2008	
98	2000	RISARALDA	
		Modificada por:	
		Res. 37 de 19 de febrero de 2002	
		Res. 229 de 19 de julio de 2002	
		Res. 66 de 26 de febrero de 2004	
		Res. 154 de 14 de junio de 2006	
96	2000	SAN ANDRÉS	
		Modificada por:	
		Res. 37 de 19 de febrero de 2002	
95	2000	SANTANDER	
		Modificada por:	
		Res. 37 de 19 de febrero de 2002	
		Res. 229 de 19 de julio de 2002	
		Res. 66 de 26 de febrero de 2004	
		Res. 168 de 20 de mayo de 2004	
90	2000	SUCRE	
		Modificada por:	
		Res. 229 de 19 de julio de 2002	
88	2000	TOLIMA	Por resolución 29 de 22 de enero de 2010 se le asignaron unas funciones especiales a la procuradora Regional del Tolima
		Modificada por:	
		Res. 140 de 17 de mayo de 2001	
		Res. 229 de 19 de julio de 2002	
84	2000	VALLE	
		Modificada por:	
		Res. 37 de 19 de febrero de 2002	
		Res. 229 de 19 de julio de 2002	
79	2000	VAUPÉS	
78	2000	VICHADA	

DECRETO 262 DE 2000

Diario Oficial No. 43.904, del 22 de febrero de 2000

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Por el cual se modifican la estructura y la organización de la Procuraduría General de la Nación y del Instituto de Estudios del Ministerio Público; el régimen de competencias interno de la Procuraduría General; se dictan normas para su funcionamiento; se modifica el régimen de carrera de la Procuraduría General de la Nación, el de inhabilidades e incompatibilidades de sus servidores y se regulan las diversas situaciones administrativas a las que se encuentren sujetos.

NOTAS DE VIGENCIA GENERALES



Para la interpretación del presente decreto deben tenerse en cuenta las siguientes apreciaciones:

- La Ley 1367 de 2009, publicada en el Diario Oficial No. 47.570 de 21 de diciembre de 2009, 'adiciona unas funciones al Procurador General de la Nación, sus Delegados y se dictan otras disposiciones'. En virtud del artículo sexto se adicionó un cargo de Procurador delegado y se dio origen a la Delegada para la Conciliación Administrativa.
- Por razones de coincidencia en las funciones y racionalización de los recursos con la Resolución 106 de 4 de abril de 2011 se derogó la resolución 175 de 3 de mayo de 2010 por medio de la cual se había creado, denominado y delegado funciones a la Procuraduría Delegada para la Conciliación Administrativa, creando la Procuraduría Delegada para el Ministerio Público ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo y la Procuraduría Primera Delegada ante el Consejo de Estado y para la Conciliación Administrativa, lo que implicó una modificación de las competencias de las Delegadas ante el Consejo de Estado
- Igualmente que en atención de los Decretos 2246 y 2247 de 2011, publicados en el Diario Oficial No. 48.114 de 28 de junio de 2011, 'Por el cual se modifica la estructura de la Procuraduría General de la Nación', se da cumplimiento de las funciones señaladas en las leyes 1424 de 2010 y 1448 de 2011, en específico por el parágrafo 2° del artículo 119 de la Ley 1448 para atender e intervenir en los procesos de restitución de tierras ante los jueces y Tribunales Superiores de Distrito y para garantizar a las víctimas del conflicto armado, el establecimiento de la verdad, la justicia y la reparación de daños se creó la Unidad Nacional de Atención Asistencia y Reparación Integral de Víctimas de la Violencia, la Unidad de Políticas Públicas de Prevención en DH y DIH por resolución 147 de 15 de mayo de 2012, acto que posteriormente fuera derogado por la resolución 183 de 15 de noviembre de 2013 en el cual ya no se habla de Unidad Nacional sino de grupos de trabajo al interior de la Delegada para la Prevención en Derechos Humanos y Asuntos étnicos, y se crea la Procuraduría Delegada para la Restitución de Tierras y la Procuraduría Delegada para el Apoyo a las Víctimas del Conflicto Armado y los Desmovilizados con funciones a partir de la resolución 437 de 1 de octubre de 2013
- Para el artículo 24 que la ley 1424 de 2010 y 1448 de 2011 se amplían las funciones preventivas de la PGN y se dicta el Decreto 2246 de 2011 publicado en el diario oficial No. 48.114 de 28 de junio de 2011
- Sobre el mismo artículo que la resolución 490 de 10 de diciembre de 2008 fue derogada por la resolución 132 de 2014 salvo el artículo 1° que crea el sistema Integral de

Prevención, en consecuencia de manera tácita fueron derogados los siguientes actos administrativos: circular 57 de 2009; resoluciones 412 de 2009, 213 de 2010, 15 de 2010 (expedida por la viceprocuraduría), 203 de 2011. Cabe precisar que la citada 132 de 2014 no trata en modo alguno sobre el tema preventivo en lo contractual, el patrimonio o los derechos humanos

- Para el numeral 29 del artículo 7 que el artículo 32 del Código Contencioso que ordenaba la revisión y aprobación previa por parte de la Procuraduría General de la Nación a los reglamentos referentes al trámite interno de peticiones fue derogado por la Ley 1437 de 2011; el artículo sobre derechos de petición en la nueva norma fue el 22 pero el mismo no incluyó el tema de la revisión previa por parte de la Procuraduría. Cabe precisar que el artículo 22 fue declarado INEXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-818-11 de 1o. de noviembre de 2011, Magistrado Ponente Dr. Jorge Ignacio Pretelt Chaljubus y posteriormente fue modificado por el artículo 1 de la ley 1755 de 2015
- Sobre el tema del poder preferente en las conductas relacionadas con el abuso sexual y maltrato a menores por parte de docentes; la PGN se había pronunciado con los autos de 13 de junio de 2007, 18 de noviembre de 2008; con la resolución 289 de 2009 dejó sin efectos el auto de 18 de noviembre y con la resolución 445 de 2012 deja sin efecto el auto de 13 de junio de 2007. A la fecha el trámite debe realizarse partiendo del análisis de las reglas establecidas en la resolución 346 de 2002 modificada parcialmente por la resolución 187 de 2010

En el tema de la segunda instancia de procesos contra empleados judiciales debe tenerse en cuenta lo reglado por la resolución 77 de 2012 y su modificatoria 539 de 2013 en virtud de las cuales la competencia la tiene la Delegada para la Vigilancia Judicial y la Policía Judicial pero solamente cuando se asuma el ejercicio del poder preferente disciplinario

En el tema de la contratación interna para la entidad debe tenerse en cuenta que la resolución 370 de 2015 que se cita derogó la resolución 332 de 2014 y modificó la resolución 217 de 2013 en sus artículos 3 y 4; A su vez la resolución 332 había derogado la resolución 246 de 2014, que había derogado las resoluciones 340 de 2001 y 382 de 2005. Por lo anterior y al haberse adoptado un Manual de contratación debe tenerse en cuenta que los memorandos 80 de 2014 y 5 de 2015 expedidos por la Secretaría General y que hacían alusión a la resolución 332 de 2014 serían inaplicables; el memorando 1 de 2015 expedido por la Oficina Jurídica relacionado con el estricto cumplimiento de las labores de supervisión debe entenderse frente al Manual y no a la resolución 246 de 2014 y el memorando 11 de 2014 sobre informes de cumplimiento a la finalización de las garantías artículo 37 del Decreto 1510 de 2013 debe entenderse frente al Decreto Único Reglamentario 1082 del 26 de marzo de 2015 que compilo toda la normatividad del sector pero sin eliminar los contenidos vigentes

Se incorpora la resolución 164 de 4 de mayo de 2015 con la que se reestablece la posibilidad de la prestación de servicio jurídico ad-honorem que había tenido que ser suspendida en razón de la obligatoriedad de las afiliaciones y pagos que la ley otorgó a quienes realizan tales actividades. Así como el memorando 19 de 17 de agosto de 2016 que los suspende temporalmente por ajustes en la planta física

- Se incluye igualmente la resolución 226 de 3 de marzo de 2016 por la importancia que representa en el tema de los viáticos y los gastos de transporte derogando lo establecido en las resoluciones 235 de 2010, 249 y 412 de 2011

Se incluyen algunos actos administrativos posteriores al cierre por su importancia

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA,

en ejercicio de las facultades extraordinarias que le confiere el numeral 4 del artículo primero de la Ley 573 de 2000, y oído el concepto del Procurador General de la Nación,

D E C R E T A :

TÍTULO I

----- NATURALEZA JURÍDICA

ARTÍCULO 1º. SUPREMA DIRECCIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO. La Procuraduría General de la Nación es el máximo organismo del Ministerio Público. Tiene autonomía administrativa, financiera y presupuestal en los términos definidos por el Estatuto Orgánico del Presupuesto Nacional y ejerce sus funciones bajo la suprema dirección del Procurador General de la Nación.

TÍTULO II

----- ORGANIZACIÓN

ARTÍCULO 2º. ESTRUCTURA ORGÁNICA. Para el cumplimiento de las funciones constitucionales y legales, la Procuraduría General de la Nación tiene la siguiente estructura orgánica²:

I. NIVEL CENTRAL

1.1. DESPACHO DEL PROCURADOR GENERAL

- 1.1.1. Procuraduría Auxiliar para Asuntos Constitucionales
- 1.1.2. Procuraduría Auxiliar para Asuntos Disciplinarios
- 1.1.3. Dirección Nacional de Investigaciones Especiales
- 1.1.4. Oficina de Planeación
- 1.1.5. Oficina de Selección y Carrera
- 1.1.6. Oficina de Control Interno
- 1.1.7. Oficina de Prensa
- 1.1.8. Oficina Jurídica
- 1.1.9. Oficina de Sistemas

2 Sobre procedencia de la acción de tutela en los traslados . Ver sentencia de la Sala Primera de Revisión de la Corte Constitucional, de 15 de noviembre de 2011. M. P.: María Victoria Calle Correa, Mauricio González Cuervo y Juan Carlos Henao Pérez. Exp. T-2921097 (T-863/11).

- 42
- 1.2. DESPACHO DEL VICEPROCURADOR GENERAL
 - 1.2.1. División de Registro y Control y Correspondencia
 - 1.2.2. División de Documentación
 - 1.2.3. División de Seguridad
 - 1.3. SALA DISCIPLINARIA
 - 1.4. PROCURADURÍAS DELEGADAS
 - 1.4.1. Procuradurías Judiciales
 - 1.5. INSTITUTO DE ESTUDIOS DEL MINISTERIO PÚBLICO
 - 1.5.1. Consejo Académico
 - 1.5.2. Dirección
 - 1.5.3. División de Investigaciones Sociopolíticas y Asuntos Socioeconómicos
 - 1.5.4. División de Capacitación
 - 1.5.5. División Administrativa y Financiera
 - 1.6. SECRETARÍA GENERAL
 - 1.6.1. División de Gestión Humana
 - 1.6.2. División Administrativa
 - 1.6.3. División Financiera
 - 1.6.4. División Centro de Atención al Público
 - 1.7. VEEDURÍA
- 2. NIVEL TERRITORIAL**
- 2.1. Procuradurías Regionales
 - 2.2. Procuradurías Distritales
 - 2.3. Procuradurías Provinciales

CONCORDANCIAS ACTOS ADMINISTRATIVOS

Resoluciones

Res. 17 4 de marzo de 2000	Se distribuyen las funciones y competencias de la PGN. Ver publicación en el anexo.
Res. 213 6 de mayo de 2003	Define la competencia territorial de las Procuradurías Regionales, Provinciales y Distritales y se establece el mapa territorial de competencias de la Procuraduría General de la Nación. Ver publicación en el anexo.

Para ver información complementaria ir a los anexos relacionados con los actos de creación de las dependencias del nivel central y del descentralizado

Nota de vigencia

- Artículo modificado por la Ley 1367 de 2009, publicada en el Diario Oficial No. 47.570 de 21 de diciembre de 2009, 'se adicionan unas funciones al Procurador General de la Nación, sus Delegados y se dictan otras disposiciones'. En virtud del artículo sexto adicionó un cargo de Procurador delegado y se dio origen a la Delegada para la Conciliación Administrativa.
- Para la interpretación del presente artículo debe tenerse en cuenta que por razones de coincidencia en las funciones y racionalización de los recursos con la Resolución 106 de 4 de abril de 2011 se derogó la resolución 175 de 3 de mayo de 2010 por medio de la cual se había creado, denominado y delegado funciones a la Procuraduría Delegada para la Conciliación Administrativa, creando la Procuraduría Delegada para el Ministerio Público ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo y la Procuraduría Primera Delegada ante el Consejo de Estado y para la Conciliación Administrativa, lo que implicó una modificación de las competencias de las Delegadas ante el Consejo de Estado
- Igualmente que en atención de los Decretos 2246 y 2247 de 2011, publicados en el Diario Oficial No. 48.114 de 28 de junio de 2011, 'Por el cual se modifica la estructura de la Procuraduría General de la Nación', se da cumplimiento de las funciones señaladas en las leyes 1424 de 2010 y 1448 de 2011, en específico por el parágrafo 2° del artículo 119 de la Ley 1448 para atender e intervenir en los procesos de restitución de tierras ante los jueces y Tribunales Superiores de Distrito y para garantizar a las víctimas del conflicto armado, el establecimiento de la verdad, la justicia y la reparación de daños se creó la Unidad Nacional de Atención Asistencia y Reparación Integral de Víctimas de la Violencia, la Unidad de Políticas Públicas de Prevención en DH y DIH por resolución 147 de 15 de mayo de 2012, acto que posteriormente fuera derogado por la resolución 183 de 15 de noviembre de 2013 en el cual ya no se habla de Unidad Nacional sino de grupos de trabajo al interior de la Delegada para la Prevención en Derechos Humanos y Asuntos étnicos, y se crea la Procuraduría Delegada para la Restitución de Tierras y la Procuraduría Delegada para el Apoyo a las Víctimas del Conflicto Armado y los Desmovilizados con funciones a partir de la resolución 437 de 1 de octubre de 2013

TÍTULO III

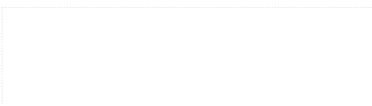
PROCURADOR GENERAL DE LA NACIÓN

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES Y FUNCIONES

ARTÍCULO 3º. ELECCIÓN Y POSESIÓN. El Procurador General de la Nación será elegido por el Senado de la República para un período personal de cuatro años, de terna integrada por un candidato del Presidente de la República, uno de la Corte Suprema de Justicia y uno del Consejo de Estado. El Procurador General tomará posesión ante el Presidente de la República o ante quien haga sus veces.

ARTÍCULO 4º. INHABILIDADES. No podrá ser elegido ni desempeñar el cargo de Procurador General de la Nación:



- 44
1. Quien padezca alguna afección física o mental debidamente comprobada que comprometa la capacidad necesaria para el desempeño del empleo.
 2. Quien haya sido condenado, en cualquier época, a pena privativa de la libertad, excepto por delitos políticos o culposos.
 3. Quien haya sido condenado, en cualquier época, por delitos contra el patrimonio del Estado, incluidos peculado culposo y por aplicación oficial diferente, o por enriquecimiento ilícito.
 4. Quien se encuentre bajo medida de aseguramiento que implique la privación provisional de la libertad o haya sido afectado por Resolución de acusación o su equivalente, debidamente ejecutoriada, excepto por delitos políticos o culposos.
 5. Quien se halle en interdicción judicial.
 6. Quien haya sido sancionado disciplinariamente, en cualquier época, mediante decisión ejecutoriada, por falta grave o gravísima.
 7. Quien, dentro de los cinco 5 años anteriores, haya sido retirado del servicio por haber obtenido calificación de servicios insatisfactoria por decisión en firme.
 8. Quien haya sido excluido, en cualquier época, del ejercicio de una profesión o suspendido en su ejercicio.
 9. Quien tenga vínculos por matrimonio o unión permanente o de parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad, primero de afinidad o único civil, con los Senadores que intervienen en su elección, con los miembros de la Corporación que lo candidatiza para el cargo o con el Presidente de la República.
 10. Las demás que señalen la Constitución y la ley.

ARTÍCULO 5º. INCOMPATIBILIDADES. La investidura del cargo de Procurador General de la Nación es incompatible con:

1. El desempeño de otro empleo público o privado.
2. La celebración de contratos, por sí o por interpuesta persona, con entidades públicas, o la celebración de contratos de prestación de servicios con entidades privadas.
3. El desarrollo de funciones de árbitro, conciliador o amigable componedor, salvo que cumpla con estas funciones en razón de su empleo.
4. La condición de miembro activo de la fuerza pública.
5. La gestión profesional de negocios ajenos y el ejercicio de la abogacía o cualquier otra profesión u oficio.
6. Las demás que señalen la Constitución Política y las leyes.

PARÁGRAFO. En los casos establecidos en los numerales 1, 2 y 5 de este artículo se exceptúan la docencia y la investigación académica.

ARTÍCULO 6º. FALTA ABSOLUTA. En caso de falta absoluta del Procurador General de la Nación, se procederá a nueva elección, siguiendo el procedimiento señalado en

este decreto, dentro de los treinta -30- días siguientes a la fecha en que se produzca la falta. Mientras se realiza la elección y posesión, el Viceprocurador ejercerá como Procurador General de la Nación.

ARTÍCULO 7º. FUNCIONES. El Procurador General de la Nación cumple las siguientes funciones:

1. Representar a la Procuraduría General de la Nación ante las autoridades del poder público y los particulares.

Actos administrativos expedidos en desarrollo de esta función por años:

Año	Resoluciones
2011	458, 478 , 525



Notas de Relatoría

- *El decreto 2821 de 2013 por el cual se crea y reglamenta la Comisión para la Coordinación y Seguimiento de los Procesos Electorales establece que la Procuraduría General de la Nación es invitado permanente tanto en el nivel central como en el descentralizado a través de los procuradores regionales y distritales*
- *El decreto 2890 de 2013 Por el cual se crea y reglamenta la Comisión Intersectorial de Alertas Tempranas (CIAT) establece que la Procuraduría General de la Nación es invitado permanente*
- *El decreto 1885 de 2015 crea el Sistema Nacional de Coordinación de Responsabilidad Penal para adolescentes – SNCRPA- en su artículo 3 literal f establece la participación del Procurador o su delegado*
- *La ley 1579 de 2012 crea el Consejo Superior de la Carrera registral el cual tiene entre sus miembros al Procurador General de la Nación o su delegado*
- *Por ley 1670 de 2013 – que aprueba el estatuto de la INTERPOL – el Procurador General de la Nación o su delegado participan en el Comité interinstitucional de lucha contra la trata de personas*
- *Con la ley 1618 de 2013 se estableció que la Procuraduría General de la Nación participa en el mecanismo responsable de hacer efectivas los derechos de las personas con discapacidad.*

2. Formular las políticas generales y criterios de intervención del Ministerio Público en materia de control disciplinario, vigilancia superior con fines preventivos, actuación ante las autoridades administrativas y judiciales y centros de conciliación, y promoción, protección y defensa de los derechos humanos.

Actos administrativos expedidos en desarrollo de esta función por años:

Año	Resoluciones	Directivas	Directiva conjunta	Directiva unificada	Circulares	Circulares conjuntas
2002	128 , 301	2				

Año	Resoluciones	Directivas	Directiva conjunta	Directiva unificada	Circulares	Circulares conjuntas
2003						De 12 de marzo
2004	349	7,8			4	
2007						De 21 de marzo, 2
2008	490					1
2009	50				11,28	
2010	140,210,227, 456	16				
2011	251,362,458,478	6,8,16 , 17		15	8,15,16,17,21,26,30 , 38	9,14,34
2012	203, 218, 445	2, 4 , 5, 6				5
2013	167,273,306,452	6			13	
2014	146,275,282,350	2,3,4	5			5
2015	22,23,156,158,313	5,6			1,2,3,4,7	
2016	273	1,2			2	100-01-2016

3. Expedir, en ejercicio de la suprema dirección del Ministerio Público, los actos administrativos, órdenes y directrices necesarios para señalar las políticas generales y criterios orientadores de actuación de la Defensoría del Pueblo en la promoción, ejercicio y divulgación de los derechos humanos.

Actos administrativos expedidos en desarrollo de esta función por años:

Año	Resoluciones	Directivas	Circulares
2007		21	
2008	456		
2009		1	22
2010	139,140		
2011	251		
2013	167,273	6	
2014	59,275		
2015	156		
2016	3		

4. Rendir anualmente informe de su gestión al Congreso de la República.

47

Actos administrativos expedidos en desarrollo de esta función por años:

Año	Resoluciones	Circulares
2001	140	
2010		5

5. Ejercer directamente las funciones señaladas en el artículo 278 de la Constitución Política.

Actos administrativos expedidos en desarrollo de esta función por años:

Año	Resoluciones
2010	227

6. Asignar funciones especiales a las dependencias y empleos de la Procuraduría General de la Nación.

Actos administrativos expedidos en desarrollo de esta función por años:

Año	Resoluciones
2000	19, 25, 36, 71, 162, 163, 180, 181, 182, 183, 184, 185, 186, 187, 188, 189, 190, 191, 192, 193, 194, 195, 196, 197, 198, 199, 200, 201, 202, 203, 204, 205, 206, 207, 208, 209, 210, 211, 212, 213, 214, 215, 216, 217, 218, 219, 220, 222, 227
2001	42, 52, 60, 89, 98, 111, 118, 120, 123, 140, 190, 213, 244, 383
2002	19, 37, 92, 229, 363
2003	102
2004	2, 93, 100, 112, 201, 298, 351, 362
2005	68
2006	91, 114, 154, 205, 247, 283, 391
2007	58, 69, 70, 181, 204, 266, 283, 297
2008	22, 237, 295, 320, 349, 445, 461, 471, 478
2009	4, 43, 126, 155, 160, 172, 210, 216, 239, 345, 361
2010	29, 86, 116, 131, 156, 158, 170, 189, 192, 221, 227, 261, 304, 312, 315, 342, 353
2011	102, 127, 164, 179, 194, 203, 340, 478, 488, 496
2012	87, 126, 157, 201
2013	12,437,441,600

Año	Resoluciones
2014	71,124, 146,248,413,
2015	158,266,321,393,399,443,491
2016	28

7. Expedir los actos administrativos, órdenes, Directivas y Circulares que sean necesarios para el funcionamiento de la entidad y para desarrollar las funciones atribuidas por la ley.

Actos administrativos expedidos en desarrollo de esta función por años:

Año	Resoluciones	Directivas	Directiva conjunta	Directiva unificada	Circulares	Circulares conjuntas	Instructivos	Memorandos
2000	17,62,265,327, 357							
2001	38,62,71,136, 185, 227, 282							
2002	17,170,305							
2003	150,166, 202, 269				10,41,77			
2004		1,7,8,9,13			43			
2005	53,63,92,478				41			
2006	247,297,383							
2007	70,82,83,89,231, 278, 283, 322, 324	17			20,42	66		
2008	127,128,377,411, 456, 464, 478	1,4,7, 11, 15				7,14,37, 39, 67		
2009	74,86,99,124, 198, 239, 243	7				4,5,10,21,2 6,28,38,46 ,47,48,50,6 1,62,68,79	1, AS-10	
2010	47,111,128,175,176, 227, 232,280,304,315, 342, 353, 392, 446,448, 454, 456	14; 16			49,50,52, 53, 54, 56	2,9,31,38		
2011	4,7,16,17,20,22, 27, 47, 63, 68, 85, 86, 102, 105, 124, 127, 141, 142, 154, 163, 164, 179, 190, 194, 203, 204, 220, 221, 222, 251, 275, 289, 312, 331, 340, 350, 362, 374, 458, 478, 488, 496, 515, 524, 525	2,6,7,8, 17		15	8,19, 24, 26, 38			1, de 23 de agosto

Año	Resoluciones	Directivas	Directiva conjunta	Directiva unificada	Circulares	Circulares conjuntas	Instructivos	Memorandos
2012	76,77,87,89,94, 122, 126, 168,201,203, 218, 219, 220, 236, 257, 259,287,308,359, 365, 381, 389, 405, 444, 445, 448, 454	2,3,4,5,6			4,15,20			
2013	12,14, 57, 58, 69, 80, 155, 167, 178, 183, 217, 225, 273, 274, 284, 306, 310,313, 327, 347, 367, 374, 417, 437, 441,452, 539, 550, 580, 587, 600	2,7			2,3,11, 13, 18, 19, 25, 26			
2014	26,49,57,59,71,122,124, 131, 132,146,217,218, 225, 234, 268, 275,282,284, 312, 338, 347, 350, 413, 422	1,2,3,4			2,3,5			
2015	22,23,37,55,88,108,122, 124, 156, 158,164,186,203,206, 219, 229, 230, 261, 263, 266,286, 301, 313, 320, 321,331,370,371,379, 380, 381, 393, 399, 404, 413, 443, 491	5	3	3				
2016	235,,247,273,301,378,	1, 2, 3			3,5,6,9	3,4, 100-01,7		

8. Distribuir las funciones y competencias atribuidas en la Constitución o la ley a la Procuraduría General de la Nación, entre las distintas dependencias y servidores de la entidad, atendiendo criterio de especialidad, jerarquía y las calidades de las personas investigadas, cada vez que por necesidades del servicio se requiera.³

Actos administrativos expedidos en desarrollo de esta función por años:

Año	Resoluciones	Directivas	Directivas conjuntas	Memorandos
2000	17,62,71,162,163,180,181, 182, 183, 184,185, 186, 187, 188, 189, 190, 191, 192, 193, 194, 195, 196, 197, 198, 199, 200, 201, 202, 203, 204, 205, 206, 207, 208, 209, 210, 211, 212, 213, 214, 215, 216, 217, 218, 219, 220, 222, 227,327			

3 Sobre la facultad del Procurador para conformar comisiones en su grupo de asesores con el fin de adelantar diligencias por posible comisión de una falta disciplinaria . Ver sentencia del Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Segunda Subsección “B”, de 11 de agosto de 2011. M. P.: Bertha Lucia Ramirez de Páez. Exp. 25000-23-25-000-2002-10569-01(4853-05)

50

Año	Resoluciones	Directivas	Directivas conjuntas	Memorandos
2001	42,52,60,89,98,111,118,120,123,140,190,213,227,244,282,383			
2002	19,37,92,170,229,305,346			
2003	102,166			
2004	2,93,100,112,298,317,351,362,478			
2005	170			
2006	91,114,154,205,247,283			
2007	58,69,89,181,204,266,283			
2008	22,237,278,295, 320,349,445,456,478			
2009	4,43,126,155,172,216,345	3,4	3,4	
2010	47,86,116,131,156,170,175,187,189,192,221,227,228,261,312,342,353,371,372,392,448,454			
2011	4,7,17,20,47,63,85,105,124,127,141,142,163,194,204,220,221,222,331,340,458,515			De 23 de agosto
2012	77,87,89,,122,221,236,257,259,287,359,405			
2013	69,155,178,217,225,284,310,313,347,367,374,437,441539,580,600			
2014	26,57,131,132,146,218,225,234,268,312,338,413		5	
2015	22,88,122,158,206263,321,370,379,399	6		
2016	274,307,378,476			

9. Expedir el reglamento interno de la Sala Disciplinaria

Actos administrativos expedidos en desarrollo de esta función por años:

Año	Resoluciones
2009	19

10. Formular las políticas académicas y los criterios generales que deben regir la labor de investigación científica y capacitación del Instituto de Estudios del Ministerio Público.

Actos administrativos expedidos en desarrollo de esta función por años:

Año	Resoluciones
2007	324

Año	Resoluciones
2009	362
2010	232,315,446
2011	190
2013	14
2014	124

11. Propiciar la búsqueda de soluciones a conflictos sociales y políticos, cuando sea necesario para defender el orden jurídico, los derechos y garantías fundamentales o el patrimonio público.

Actos administrativos expedidos en desarrollo de esta función por años:

Año	Resoluciones	Directivas	Circulares
2007			20,42
2008	501		
2010		6	
2011	33		
2012	448		1



Nota de Relatoría

- *El decreto 1695 de 2013 que desarrolla el artículo 334 de la Constitución Política otorga al Procurador General de la Nación la facultada de solicitar apertura de incidente de impacto fiscal una vez proferida la sentencia o los autos que se profieran con posterioridad a la misma, por cualquiera de las máximas corporaciones judiciales*

12. Solicitar ante la Corte Constitucional la revisión de fallos de tutela, cuando lo considere necesario en defensa del orden jurídico, el patrimonio público o de los derechos y garantías fundamentales.

Actos administrativos expedidos en desarrollo de esta función por años:

Año	Resoluciones
2010	6
2014	422

- 52
13. Rendir conceptos en los casos de reserva de identidad de funcionarios judiciales y testigos y de beneficios por colaboración eficaz de acuerdo con lo previsto en la ley.
 14. Solicitar intervenciones humanitarias a las organizaciones y organismos nacionales e internacionales responsables de la protección y defensa de los derechos humanos y del Derecho Internacional Humanitario, cuando sea necesario para defender estos derechos.

Actos administrativos expedidos en desarrollo de esta función por años:

Año	Resoluciones	Directivas
2011	8	
2014		4

15. Actuar en la mediación y búsqueda de soluciones en los conflictos que se ocasionen por violación de los tratados internacionales sobre derechos humanos y Derecho Internacional Humanitario ratificados por Colombia.
16. Ejercer vigilancia superior de la conducta oficial de quienes desempeñen funciones públicas, inclusive los de elección popular; ejercer preferentemente el poder disciplinario; adelantar las investigaciones correspondientes e imponer las respectivas sanciones conforme a la ley.

Actos administrativos expedidos en desarrollo de esta función por años:

Año	Resoluciones	Directivas	Directivas Unificadas	Circulares
2001	62			
2002		2		
2003		3		
2006	368	10		
2011	478		15	8,26,38

17. Asumir el conocimiento de los procesos disciplinarios e intervenir ante las autoridades judiciales o administrativas cuando la importancia o trascendencia del asunto requieran su atención personal. Los procesos disciplinarios que asuma el Procurador General de la Nación serán de única instancia.⁴

4 Sobre procesos disciplinarios de única instancia . Ver sentencia del Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Segunda Subsección "B", de 18 de agosto de 2011. M. P: Víctor Hernando Alvarado Ardila. Exp. 25000-23-25-000-2007-00753-01(0532-08).

Jurisprudencia

- Inciso 2o. (Los procesos disciplinarios que asuma el Procurador General de la Nación serán de única instancia) declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-429-01 de 2 de mayo de 2001, Magistrado Ponente Dr. Jaime Araújo Rentería.

Actos administrativos expedidos en desarrollo de esta función por años:

Año	Resoluciones	Circulares
2007		41
2008		36
2011	22	
2013		13
2015	286,301,320	

18. Coordinar y controlar el cumplimiento de la función disciplinaria.

Actos administrativos expedidos en desarrollo de esta función por años:

Año	Resoluciones	Directivas	Circulares
2001	62		
2002	108,143,346		
2003	156,375,381		
2004	296,317,393,394,484	16	
2006	171,391		
2007	255		31
2008	115,278,464	4,15,21	34,38
2009	84		
2010	187,215,227,251	10	
2011	16,68,164,289		
2013	355		

19. Crear comisiones disciplinarias especiales de servidores de la Procuraduría General o designar a un funcionario especial de la misma para adelantar investigaciones disciplinarias y fallar, así como para decretar la suspensión provisional, cuando la gravedad, importancia o trascendencia pública del hecho lo ameriten, para lo cual podrá desplazar al funcionario del conocimiento. En este evento, el fallo será proferido por quien presida la comisión o por el funcionario designa-

54

do, que, en todo caso, deberá ser de igual o superior jerarquía que el funcionario desplazado. La apelación se surtirá ante el superior funcional de quien tomó la decisión en primera instancia.

Salvo lo dispuesto en los numerales 24 y 25 de este artículo, corresponde a la Sala Disciplinaria conocer en segunda instancia los procesos en los cuales el Procurador General de la Nación o el Viceprocurador General sea el superior funcional.

Actos administrativos expedidos en desarrollo de esta función por años:

Año	Resoluciones
2005	92
2013	355

20. Comisionar a los servidores de la entidad para instruir actuaciones disciplinarias de su competencia o de otras dependencias de la entidad, al igual que para la práctica de pruebas.
21. Conocer en única instancia los procesos disciplinarios que se adelanten contra los congresistas, por faltas cometidas con anterioridad a la adquisición de dicha calidad o durante su ejercicio, en este último caso aunque hayan dejado de ser congresistas.

Actos administrativos expedidos en desarrollo de esta función por años:

Año	Resoluciones
2009	82

22. Conocer en única instancia los procesos disciplinarios que se adelanten contra el Vicepresidente de la República, los Ministros del Despacho, el Contralor General de la República, el Defensor del Pueblo, el Gerente del Banco de la República y demás miembros de su Junta Directiva, el Alcalde Mayor de Santa Fe de Bogotá D. C., por faltas cometidas con anterioridad a la adquisición de dicha calidad o durante su ejercicio, en este último caso aunque hayan dejado de ejercer el cargo.⁵

5 Sobre procedencia de la acción de tutela por defectos dentro de proceso de nulidad y restablecimiento del derecho. Ver sentencia de la Sala Plena de la Corte Constitucional, de 12 de octubre de 2011. M. P.: Humberto Antonio Sierra Porto. Exp. T-2.338.639 SU817/10



Nota de Relatoría

- *Debe tenerse en cuenta para la interpretación del presente decreto el contenido del Acto Legislativo No. 01 de 2000 'por el cual se modifica el inciso 1o. del artículo 322 de la Constitución Política de Colombia', publicada en el Diario Oficial No. 44.138 de 23 de agosto de 2000, en virtud del cual se modificó el nombre de Santa Fe de Bogotá por el de Bogotá.*

23. Conocer en única instancia los procesos disciplinarios que se adelanten contra los Magistrados del Consejo Nacional Electoral, el Auditor de la Contraloría General de la República, el Registrador Nacional del Estado Civil, el Contador General, los Generales de la República y oficiales de rango equivalente, el Personero y el Contralor de Santa Fe de Bogotá, D. C., los Directores de Departamentos Administrativos del orden nacional y del Distrito Capital, los miembros de la Junta Directiva de la Comisión Nacional de Televisión y demás servidores públicos del orden nacional de igual o superior categoría, por hechos cometidos en ejercicio de sus funciones.



Nota de Relatoría

- *Para la interpretación del presente artículo debe tenerse en cuenta el contenido del Acto Legislativo No. 01 de 2000 'por el cual se modifica el inciso 1o. del artículo 322 de la Constitución Política de Colombia', publicada en el Diario Oficial No. 44.138 de 23 de agosto de 2000, en virtud del cual se modificó el nombre de Santa Fe de Bogotá por el de Bogotá.*
- *Igualmente que el Acto Legislativo No. 02 de 2011 publicado en el Diario Oficial No. 48.107 de 21 de junio de 2011 liquidó la Comisión Nacional de Televisión hecho efectivo mediante la ley 1507 del 10 de enero de 2012 y dio paso a la Autoridad Nacional de Televisión*

Actos administrativos expedidos en desarrollo de esta función por años:

Año	Directivas
2011	8
2014	4

24. Conocer en única instancia los procesos disciplinarios a que se refiere el artículo 72 de este decreto.
25. Decidir en segunda instancia los procesos disciplinarios, que conozcan en primera instancia el Viceprocurador General o la Sala Disciplinaria.
26. Revocar de oficio sus propios actos y los expedidos en materia disciplinaria por los servidores de la Procuraduría General de la Nación, cuando sea procedente de acuerdo con la ley.

Actos administrativos expedidos en desarrollo de esta función por años:

Año	Resoluciones	Directivas	Circulares
2007		11	65
2012	308		

27. Revocar a solicitud de parte sus propios actos y los expedidos en materia disciplinaria por los servidores de la Procuraduría General de la Nación, cuando sea procedente de acuerdo con la ley y no esté asignada a otra dependencia de la entidad.

Actos administrativos expedidos en desarrollo de esta función por años:

Año	Circular
2007	65

28. Revocar, de oficio o a solicitud de parte, los demás actos administrativos expedidos por cualquier servidor público de la entidad.
29. Aprobar los reglamentos que expidan los organismos de la rama ejecutiva del poder público, las entidades descentralizadas del orden nacional, las gobernaciones y las alcaldías de los distritos especiales, relativos a la tramitación interna de las peticiones y la manera de atender las quejas relacionadas con los servicios a su cargo.

Actos administrativos expedidos en desarrollo de esta función por años:

Año	Resolución
2011	29

Nota de Vigencia



- Debe tenerse en cuenta para la interpretación del presente numeral que el artículo 32 del Código Contencioso Administrativo que ordenaba la revisión y aprobación previa por parte de la Procuraduría General de la Nación a los reglamentos referentes al trámite interno de peticiones fue derogado por la Ley 1437 de 2011; el artículo sobre derechos de petición en la nueva norma fue el 22 pero el mismo no incluyó el tema de la revisión previa por parte de la Procuraduría. Cabe precisar que el artículo 22 fue declarado INEXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-818-11 de 1o. de noviembre de 2011, Magistrado Ponente Dr. Jorge Ignacio Pretelt Chaljubus y fue modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

30. Adelantar gestiones ante entidades nacionales o extranjeras, con el fin de establecer relaciones interinstitucionales o celebrar convenios que contribuyan al cumplimiento de las funciones del Ministerio Público.

Actos administrativos expedidos en desarrollo de esta función por años:

Año	Resolución
2013	12

31. Conocer y resolver los impedimentos manifestados por los funcionarios de su despacho, el Viceprocurador, los Procuradores Delegados, los Procuradores Distritales, el Secretario General, el Veedor, el Director del Instituto de Estudios del Ministerio Público, los delegados del Procurador en las Comisiones de Personal y de Carrera de la Procuraduría General, así como las recusaciones que contra ellos se formulen. En relación con los Procuradores Delegados con funciones de intervención ante las autoridades judiciales, el Procurador General ejercerá esta función cuando la ley no disponga otra cosa.
32. Conocer y resolver los impedimentos manifestados por los servidores públicos que desempeñen funciones a nivel nacional y carezcan de superior jerárquico, así como el Alcalde Mayor, el Personero y el Contralor de Santa Fe de Bogotá, D.C. Igualmente, conocerá las recusaciones que contra ellos se formulen, de conformidad con lo previsto en el artículo 30 del Código Contencioso Administrativo.



Nota de Relatoría

- *Debe tenerse en cuenta para la interpretación del presente artículo el contenido del Acto Legislativo No. 01 de 2000 ‘por el cual se modifica el inciso 1o. del artículo 322 de la Constitución Política de Colombia’, publicada en el Diario Oficial No. 44.138 de 23 de agosto de 2000, en virtud del cual se modificó el nombre de Santa Fe de Bogotá por el de Bogotá.*
- *En virtud de la entrada en vigencia de la ley 1437 de 2011 Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el tema que se trataba en el artículo 30 del Decreto 01 de 1984, ahora es tratado por el artículo 11 de la nueva norma.*

33. Designar el funcionario que conocerá de los asuntos en los cuales al Viceprocurador General le sea aceptado impedimento o resultare procedente una recusación. Igual atribución tendrá cuando decida directamente sobre el impedimento o la recusación de cualquier servidor público.
34. Crear comités asesores y grupos de trabajo para el cumplimiento de las funciones de la entidad y los previstos en la ley.

Actos administrativos expedidos en desarrollo de esta función por años:

Año	Resoluciones	Circulares
2000	265	
2002	128,225,301,359	
2003	167,206,248	
2004	112,201	
2006	111,171,297	
2007	127,216,231	
2008	269,502	
2009	52,82,87,239,248,323,396	
2010	44,46,139,147,149,304,353	
2011	164,179,190,203,275,339,340	
2012	87,201,203,220,448	
2013	12,69,71,178,183,217,310,313,441,452,587	
2014	124,132,146,312	
2015	37,158,229,230,266,370	
2016		5,6

35. Organizar, en las entidades territoriales, oficinas especiales de las diferentes dependencias de la Procuraduría, con las funciones establecidas en este decreto, según las necesidades del servicio, sin establecer a cargo del Tesoro Público obligaciones que excedan el monto global fijado para el respectivo servicio en la Ley de Apropriaciones.
36. Expedir, como supremo director del Ministerio Público, las Directivas y Circulares que resulten conducentes para el ejercicio de las funciones públicas y para prevenir la comisión de faltas disciplinarias de los servidores públicos.

Actos administrativos expedidos en desarrollo de esta función por años:

Año	Resoluciones	Directivas	Circulares	Circulares conjuntas
2001			7	
2002	346	2	48	
2003		3	10,41,77	
2004		1,7,8,9,13,16	4,17,34,43	
2005			41	
2006		10		
2007		11,17,21	4,20,2231,41,42,65	66
2008		1,4,7,11,13,15,21		
2009	239	1,3,4,7	26	

Año	Resoluciones	Directivas	Circulares	Circulares conjuntas
2010		1,2,6,7,10	48,57	
2011	33,102,340,478,525	2,7,14,16,17	3,8,15,16,17,21,24,26,27	9,14,34
2012		2,3	1,7,10,16,19,23	5
2013	355		4,5,6,8,9,13,23	
2015				20
2016				3

37. Solicitar la suspensión de actuaciones administrativas o la revocatoria de los actos administrativos a ellas referentes en defensa del orden jurídico o del patrimonio público.

38. Organizar las dependencias de la Procuraduría General de la Nación para su adecuado funcionamiento conforme a las reglas y principios establecidos en este decreto y denominarlas, de acuerdo con las necesidades del servicio, sin establecer a cargo del Tesoro Público obligaciones que excedan el monto global fijado para el respectivo servicio en la Ley de Apropriaciones.

Jurisprudencia

- Numeral 38 declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-429-01 de 2 de mayo de 2001, Magistrado Ponente Dr. Jaime Araujo Rentería, salvo el aparte tachado que se declara INEXEQUIBLE.

Actos administrativos expedidos en desarrollo de esta función por años:

Año	Resoluciones
2000	17,189
2001	60,206,207,383
2004	93,351
2006	247,283
2007	181,266,283
2008	237,295,320,349,374,375,411,445,471
2009	126,155,172,216,237,345
2010	116,170,189,196,197,217,233,342,353,371,372,392,448,454
2011	4,7,10,14,17,20,27,42,47,63,105,124,141,142,163,194,204,220,221,222,33 1,340,515,518
2012	77,89,122,221,236,259,287,359,405
2013	183,225,347,367,374,437,539,580,587,600
2014	26,57,71,131,146,218,225,268,312,338

60

Año	Resoluciones
2015	88,122,206,263,379
2016	307,378,476

39. Distribuir y reubicar los empleos de la planta de personal globalizada, entre las distintas dependencias de la Procuraduría, y fijar el número de integrantes de la Sala Disciplinaria, de acuerdo con las necesidades del servicio.

Actos administrativos expedidos en desarrollo de esta función por años:

Año	Resoluciones
2000	17,62,71,162,163,180,181,182,183,184, 185,186,187,188,189,190,191, 192,193,194,195,196,197,198,199,200,201,202,203,204,205,206,207, 208,209,210,211,212,213,214,215,216,217,218,219,220, 222, 227,327
2001	42,52,60,89,98,111,118,120,123,140,190,213,227,244,282,383
2002	19,37,92,170,229,305,346
2003	102,166
2004	2,93,100,112,197,298,317,351,362,478
2005	170
2006	91,114,154,205,283
2007	58,69,89,204
2008	22,278,295,320,445,456,478
2009	4,126,172,345
2010	47,86,99,116,131,156,158,170,175,187,189,192,196,197,217,221,233,241, 261342
2011	58,518
2014	146,312
2015	203
2016	378

Jurisprudencia

- Numeral 39 declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-429-01 de 2 de mayo de 2001, Magistrado Ponente Dr. Jaime Araujo Rentería

40. Distribuir, fijar la sede y la circunscripción territorial de los empleos de asesor de su despacho, de las diferentes dependencias y de cada uno de los empleos de la entidad, de acuerdo con las necesidades del servicio.

61

Jurisprudencia

- Numeral 40 declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-429-01 de 2 de mayo de 2001, Magistrado Ponente Dr. Jaime Araujo Rentería.

Actos administrativos expedidos en desarrollo de esta función por años:

Año	Resoluciones
2010	342,372,392,448,454
2011	4,7,17,20,47,63,105,124,141,142,163,204,220,221,222,331,340,515
2012	359,405
2013	155,225,347,367,374,580,600
2014	26,57,131,218,225,268,338
2015	88,122,206,263,379
2016	307,378

41. Expedir los planes indicativos y de acción de la entidad, así como los manuales de control interno de gestión, de funciones y requisitos específicos y de procedimientos.

Actos administrativos expedidos en desarrollo de esta función por años:

Año	Resoluciones
2001	323
2003	254,381
2005	68
2007	159,292,341,366
2008	30,43,287
2009	97,399
2010	149
2012	89,122,221,236,259,287
2013	58,203,274
2014	122,413
2015	321,356,380,381

- 62 42. Expedir los planes de incentivos no pecuniarios para los servidores de la entidad.

Actos administrativos expedidos en desarrollo de esta función por años:

Año	Resoluciones
2002	452
2004	394
2005	68,136,227
2006	30,281
2008	44,207,458
2009	243,388
2012	253
2013	58,202,203,274,543
2015	324

43. Establecer mecanismos que permitan que los empleados evalúen la gestión integral de su respectiva dependencia.

Actos administrativos expedidos en desarrollo de esta función por años:

Año	Resolución
2007	40

44. Establecer mecanismos que permitan realizar evaluaciones periódicas de actualización de conocimientos y sobre el desempeño laboral de los funcionarios de libre nombramiento y remoción, cuando lo considere necesario para garantizar la eficiencia en la prestación del servicio público de la entidad.

Jurisprudencia

- Numeral 44 declarado **CONDICIONALMENTE EXEQUIBLE** por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-429-01 de 2 de mayo de 2001, Magistrado Ponente Dr. Jaime Araujo Rentería, 'bajo el entendimiento de que tales evaluaciones no impiden el ejercicio por parte del Procurador de la potestad discrecional de libre nombramiento y remoción, respecto de los empleos que pertenezcan a esta categoría; y que los aspectos allí señalados no son los únicos supuestos de evaluación o aspectos a evaluar'.

45. Ejercer la suprema dirección y administración del sistema de carrera de la entidad, en desarrollo de lo cual deberá:
- a) Definir las políticas para la elaboración y aplicación de las pruebas que se utilizarán en los concursos y determinar los parámetros para su calificación.

- b) Adoptar los instrumentos necesarios para el cumplimiento de los fines de cada una de las etapas del proceso de selección.
- c) Designar a las personas que integrarán el jurado encargado de elaborar y calificar las pruebas de pregunta abierta y la entrevista y de resolver las reclamaciones relacionadas con estas pruebas.
- d) Definir las condiciones de las convocatorias para los concursos de méritos y suscribirlas.
- e) Excluir de la lista de elegibles, a solicitud de la Comisión de Carrera de la Procuraduría General, a las personas que hubieren sido incluidas en ella, cuando se demuestre la existencia de irregularidades en el proceso de inclusión en la lista.
- f) Declarar desiertos los concursos, cuando se presenten las causales establecidas en este decreto.
- g) Revocar, a solicitud de la Comisión de Carrera de la Procuraduría General, los nombramientos efectuados, cuando se demuestre la existencia de irregularidades en el proceso de selección.
- h) Fijar las políticas sobre estudios e investigaciones en asuntos relacionados con la administración de la carrera.

Actos administrativos expedidos en desarrollo de esta función por años:

Año	Resolucionesw
2007	365
2008	485
2009	232

- 46. Aprobar el reglamento interno del Instituto de Estudios del Ministerio Público.
- 47. Ejercer la ordenación del gasto de la Procuraduría General de la Nación, con sujeción a las disposiciones consagradas en la Ley Orgánica del Presupuesto General de la Nación y a las normas reglamentarias.

Actos administrativos expedidos en desarrollo de esta función por años:

Año	Resoluciones
2000	25
2013	6

- 48. Presentar a consideración del Gobierno Nacional el anteproyecto de presupuesto de la Procuraduría General de la Nación.

Actos administrativos expedidos en desarrollo de esta función por años:

Año	Resolución
2011	179

- 64 49. Administrar los bienes y recursos destinados al funcionamiento de la Procuraduría General.

Actos administrativos expedidos en desarrollo de esta función por años:

Año	Resoluciones	Circulares
2005	302	
2006	114,256	
2009	322	3,44
2015	37,402	

50. Recibir, o autorizar a los procuradores territoriales para recibir donaciones o aceptar bienes en comodato para el cumplimiento de los fines de la Procuraduría General de la Nación.
51. Expedir el reglamento de seguridad y protección de los servidores y ex servidores de la Procuraduría General de la Nación.

Actos administrativos expedidos en desarrollo de esta función por años:

Año	Resoluciones	Circulares
2002		48
2007		50
2009	109	71
2013	327	

52. Suscribir los actos y contratos que se requieran para el funcionamiento de la entidad.

Actos administrativos expedidos en desarrollo de esta función por años:

Año	Resoluciones	Circulares
2000	25	
2001	340	
2008	8	
2009		4,66
2010	446	35
2011	190	
2012	123	
2013	6,212	

53. Fijar los parámetros de las campañas institucionales necesarias para el cumplimiento de las funciones de la Procuraduría General de la Nación que podrán ser divulgadas en los medios de comunicación.

65

Actos administrativos expedidos en desarrollo de esta función por años:

Año	Resoluciones	Circulares
2002		48
2007		50
2009	109	71
2013	327	

54. Conceder comisiones a los servidores de la entidad.

Actos administrativos expedidos en desarrollo de esta función por años:

Año	Resoluciones	Circulares
2007		4
2009	344	56

55. Conceder permisos al Viceprocurador, a los Procuradores Delegados, a los Procuradores Auxiliares, a los Directores, a los Procuradores Regionales, a los Procuradores Distritales y a los servidores de su dependencia.

Actos administrativos expedidos en desarrollo de esta función por años:

Año	Resolución	Circulares
2001		7
2004		17,34,80
2010	67	

56. Conceder licencias no remuneradas a los servidores de la entidad para adelantar estudios.

57. Dar posesión al Viceprocurador General, a los Procuradores Delegados, a los Procuradores Auxiliares, a los Directores y al Secretario General.

58. Las demás que le señalen la Constitución y la ley.

Actos administrativos expedidos en desarrollo de esta función por años:

Año	Resoluciones	Directivas
2007	369,372	

Año	Resoluciones	Directivas
2008	93	
2010		2,7
2014	422	
2015	158	

PARÁGRAFO. El Procurador General de la Nación ejercerá directamente las funciones que le otorga el artículo 278 de la Constitución Política. Las señaladas en el artículo 277 constitucional y las demás atribuidas por el legislador podrá ejercerlas por sí, o delegarlas en cualquier servidor público o dependencia de la entidad, en los términos establecidos en este decreto.

Las funciones y competencias que en este decreto se atribuyen a las procuradurías delegadas, territoriales y judiciales, se ejercerán si el Procurador General de la Nación resuelve asignarlas, distribuir las o delegarlas en virtud de las facultades previstas en este artículo. No obstante, el Procurador General podrá ejercer dichas funciones, pudiendo asumirlas en cualquier momento o delegarlas en otros funcionarios, dependencias de la entidad o comisiones especiales disciplinarias cuando lo considere necesario para garantizar la transparencia, imparcialidad y demás principios rectores de la función administrativa y disciplinaria.

Jurisprudencia

- Inciso 2o. del párrafo declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-429-01 de 2 de mayo de 2001, Magistrado Ponente Dr. Jaime Araujo Rentería.

Las competencias disciplinarias consagradas en los numerales 21, 22, 23 y 24 de este artículo, sólo podrá delegarlas en el Viceprocurador General o en la Sala Disciplinaria; en este caso, el trámite respectivo no perderá su naturaleza de única instancia.

En materia disciplinaria, la delegación podrá abarcar total o parcialmente la tramitación de la instancia.

Actos administrativos expedidos en desarrollo de esta función por años:

Año	Resoluciones	Instructivo	Memorandos	Circular
2000	25,420			
2002	301			
2009			25**	
2010	312,342,371,392,448,454	1 de 27 de agosto*	13**	

Año	Resoluciones	Instructivo	Memorandos	Circular
2011	4,7,17,20,47,63,105,124,141,142,163,164,194,204,220,221,222,331,515		de 27 de mayo, de 3 de junio**	
2012	77,87,89,122,203,221,236,269,287,359,405		1 de 20 de enero **	
2013	155,225,347,367,374,437,452,539,580,600		22**	
2014	26,57,131,218,225,268,338		28,32,33,34,36,39,41,44,45,49,50,53,54,57,61,64,65,67,70,73,74,77,78,79,80,83,84,90,93,94,99**	5***
2015	22,88,108,122,206,263,379,399		1***,12,13,14,16,21,24,25,26,31,36,40,43,45,49,50**	
2016	226,307,476		1,2**	

*Expedido por la Procuraduría Delegada para Asuntos Laborales

**Expedidos por la Secretaría General

***Expedidos por la División de Seguridad

****Expedidos por la Oficina Jurídica

CAPÍTULO II DESPACHO DEL PROCURADOR GENERAL

CONCORDANCIAS ACTOS ADMINISTRATIVOS

Resoluciones

Res.180 13 de junio de 2000	Organiza la planta de personal del Despacho del Procurador
------------------------------------------	------------------------------------------------------------

Modificada por:

Res. 52 de 2 de marzo de 2001

Modificación de las plantas de personal del Despacho del Procurador General y la Procuraduría Delegada para el Ministerio Público en Asuntos Penales

Res. 37 de 19 de febrero de 2002

Se modifican las plantas de personal de algunas dependencias Despacho del Procurador, Auxiliar Asuntos Disciplinarios, Oficina Jurídica, Despacho del Viceprocurador, División de Registro y Control, Sala Disciplinaria, Delegada para Asuntos Ambientales, Preventiva en Derechos Humanos, Primera y Segunda Delegadas para Vigilancia Administrativa, Segunda Delegada para la Contratación Estatal, Delegada para la Policía Nacional y las Fuerzas Militares, Delegada para el Ministerio Público en Asuntos Penales, Instituto de Estudios del Ministerio Público, División de Gestión Humana, División Administrativa, Veeduría, Procuraduría Segunda Distrital entre otras.

Res. 229 de 19 de julio de 2002

Modificación de las plantas de personal de varias dependencias en el sentido de trasladar el cargo de conductor - Despacho del Procurador, Auxiliares para Asuntos Disciplinarios y Constitucionales, Investigaciones Especiales, Despacho del Viceprocurador, División de Registro y Control, Oficina de Control Interno, División de Documentación, División de Seguridad, Sala Disciplinaria, Delegadas: Preventiva para la Función Pública, Menor y Familia, Asuntos Laborales, Asuntos Civiles, Ambiental, Descentralización, Preventiva en Derechos Humanos, Primera y Segunda de Vigilancia Administrativa, Segunda De Contratación Estatal, Economía, Policía, Fuerzas Militares, Vigilancia Judicial y Policía Judicial, Ministerio Público en Asuntos Penales, Primera a Séptima ante el Consejo de Estado, Primera y Segunda para la Investigación y el Juzgamiento Penal, Instituto de Estudios del Ministerio Público, Secretaria General, División de Gestión Humana, División Administrativa, Veeduría, Regional Cundinamarca y Otras.

Modificada por :

Res. 260 de 15 de agosto de 2002

Traslada cargos de conductor afectando las siguientes dependencias : Despacho del Procurador, Dirección Nacional de Investigaciones Especiales, Despacho del Viceprocurador, División de Seguridad; Unidad Coordinadora para la Contratación Estatal, División Administrativa; Unidad Coordinadora de Procuradurías Judiciales Administrativas; Sala Disciplinaria.

Modificada por :

Res. 343 de 24 de noviembre de 2006

Modifica parcialmente la Resolución No. 229 de julio 19 de 2002 y la Resolución No. 260 de agosto 15 de 2002 traslada cargos de conductor

Res. 154 de 14 de junio de 2006

Modifica las plantas de personal del Despacho del Procurador y la Procuraduría Regional de Risaralda.

Res. 58 de 7 de marzo de 2007

Se modifican las plantas de personal del Despacho del Procurador y la Procuraduría Regional de la Guajira.

Res. 203 de 25 de mayo de 2015

Se modifican plantas de personal de la Dirección Nacional de Investigaciones Especiales Seccional Atlántico y el Despacho del Procurador



Nota de Relatoría

- *Para la interpretación de esta resolución debe tenerse en cuenta que las resolución que organiza las plantas de personal de la Dirección de Investigaciones Especiales es 183 de 2000 y el Despacho del Procurador es 180 de 2000 y no las que se citan 126 y 224 de 2000*


Res. 62
13 de marzo
de 2001

Crea el comité de conciliación para el análisis y formulación de políticas sobre prevención del daño antijurídico y defensa de los intereses de la entidad.

Le da alcance:

Res. 69 de 1 de marzo de 2013

Actividades relacionadas con la conciliación en la oficina jurídica por aumento de conciliaciones por compensación relacionados con la bonificación por gestión judicial

Res. 222 9 de agosto de 2001	Crea grupo de trabajo para la coordinación, seguimiento y atención de las relaciones internacionales de la PGN
<p>Modificada por :</p> <p><i>Res. 12 de 23 de enero de 2013</i> Modifica el nombre del grupo de trabajo para la coordinación, seguimiento y atención de las relaciones internacionales de la PGN</p> <p><i>Res. 441 de 3 de octubre de 2013</i> Adiciona artículo 2 a la resolución 222 de 2001</p>	
Res. 82 19 de marzo de 2009	Se crea un grupo de trabajo adscrito al despacho del Procurador General de la Nación a efectos de asesorarlo en materias relacionadas con las investigaciones disciplinarias que se sigan contra congresistas, excongresistas y otras autoridades públicas.
<p>Modificada por:</p> <p><i>Res. 147 de 12 de abril de 2010</i> Se reforman artículos 3, 8 y deroga el 4. La coordinación del Grupo Especial de Investigación a Funcionarios Públicos Aforados y Relacionados, será ejercida por la Auxiliar para Asuntos Disciplinarios.</p>	
Res. 86 20 de marzo de 2009	Crea el Comité de Gobierno en Línea de la Procuraduría General de la Nación.
Res. 160 26 de mayo de 2009	Integra el Comité de seguimiento a los programas y proyectos USAID- PGN y se establecen sus funciones.
<div style="border: 1px dashed gray; padding: 5px;">  <p>Nota de Relatoría</p> <ul style="list-style-type: none"> • <i>Inaplicable el artículo 6 pues las Resoluciones 340 de 2001 y 382 de 2005 fueron derogadas por la resolución 246 de 2014</i> </div>	
Res. 198 18 de junio de 2009	Se establece un procedimiento en aplicación de la directiva 4 de 2009, se crea el grupo de Evaluación de Competencias y se asignan unas funciones.
Res. 396 30 de noviembre de 2009	Crea el Grupo Anticorrupción del Despacho del Procurador General de la Nación, se señala la misión se fija la estructura y funciones.
Res. 46 15 de febrero de 2010	Crea el Grupo de Fortalecimiento a las investigaciones del Despacho del Procurador General de la Nación.
Res. 203 15 de junio de 2011	Establece el esquema general de ejecución y administración del programa de fortalecimiento de la PGN segunda etapa, adopta el manual de operaciones y el manual de funciones. Función preventiva.

70

Res. 524 9 de diciembre de 2011	Establece pautas y directrices para la expedición de actos administrativos
Res. 76 5 de marzo de 2012	Faculta a la delegada para la moralidad pública para comisionar a los funcionarios del grupo asesores anticorrupción
Res. 94 21 de marzo de 2012	Adopta el Manual de Protocolo Institucional para la organización y realización de eventos

Le da alcance:

Memorando 7 de 7 de febrero de 2014 -Expedido por la Secretaria General
Trámite para préstamo de auditorios y salas de audiencias.

Res. 201 26 de junio de 2012	Se integra el Grupo de Asesores en Minas, Hidrocarburos y Regalías .
Res. 146 8 de mayo de 2014 ⁶	Crea el grupo responsable de velar por el adecuado cumplimiento de las obligaciones estipuladas en la Ley 1712 de 2014 Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional



Nota de Relatoría

- *De conformidad con el artículo 23 de la ley 1712 de 2014 el Ministerio Público será el encargado de velar por el adecuado cumplimiento de las obligaciones estipuladas en la mencionada ley*

Res. 164 4 de mayo de 2015	Reglamenta la prestación del servicio jurídico Ad honorem
--------------------------------------	-----------------------------------------------------------



Nota de Relatoría

- *La ley 878 de enero 2 de 2004, publicada en el Diario Oficial No. 45.422 de 6 de enero del mismo del año, estableció la prestación del servicio de Auxiliar Jurídico Ad honorem para los egresados de la Carrera de Derecho en la entidad y en virtud de la misma sobre ese tema se habían expedido las resoluciones 342 de 2004, 123 de 2005, 49, 158, 230 y 368 de 2009 y el memorando 12 de 2013; sin embargo, con la expedición del decreto 055 del 14 de enero de 2015, por parte del Ministerio de Salud y Protección Social, se estableció la obligatoriedad de pagar aportes al Sistema de Riesgos Laborales por los mencionados judicantes y en general por los estudiantes que a cualquier título ejecuten trabajos en la institución, en razón de lo cual la labor fue suspendida por memorandos 6 y 16 de 2015, expedidos por la Secretaría General de la entidad en tanto se tomaron las medidas que garantizaban el cumplimiento del decreto. Cabe precisar que las normas anteriores fueron derogadas por la citada resolución 164, pero el memorando 19 de 17 de agosto de 2016 suspendió nuevamente el nombramiento de tales personas hasta tanto no se solucione el tema de espacios físicos.*

ARTÍCULO 8º. PROCURADURIA AUXILIAR PARA ASUNTOS CONSTITUCIONALES. La Procuraduría Auxiliar para Asuntos Constitucionales tiene las siguientes funciones:

1. Proyectar, para consideración del Procurador General, los conceptos y documentos que éste deba suscribir en cumplimiento de lo dispuesto en los numerales 4 y 5 del artículo 278 de la Constitución Política.⁶
2. Revisar para la aprobación del Procurador General de la Nación, los reglamentos que expidan los organismos de la Rama Ejecutiva del Poder Público, las entidades descentralizadas del orden nacional, las gobernaciones y las alcaldías de los distritos especiales, sobre la tramitación interna de las peticiones y la manera de atender las quejas relacionadas con los servicios a su cargo; así mismo, solicitar el envío de dichos reglamentos y promover las acciones disciplinarias que se deriven del incumplimiento de los plazos que señale la ley para el efecto.

Nota de Vigencia



- Debe tenerse en cuenta para la interpretación del presente numeral que el artículo 32 del Código Contencioso que ordenaba la revisión y aprobación previa por parte de la Procuraduría General de la Nación a los reglamentos referentes al trámite interno de peticiones fue derogado por la Ley 1437 de 2011; el artículo sobre derechos de petición en la nueva norma fue el 22 pero el mismo no incluyó el tema de la revisión previa por parte de la Procuraduría. Cabe precisar que el artículo 22 fue declarado INEXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-818-11 de 10. de noviembre de 2011, Magistrado Ponente Dr. Jorge Ignacio Pretelt Chaljubus y fue modificado por el artículo 1 de la ley 1755 de 2015

3. Supervigilar y promover el cumplimiento de las disposiciones que regulan el derecho de petición.
4. Absolver las consultas que formulen los servidores de la Procuraduría General, el Defensor del Pueblo y los Personeros, en relación con el cumplimiento de las funciones del Ministerio Público distintas de las de carácter disciplinario.
5. Atender las peticiones de información relacionadas con las funciones previstas en este artículo.
6. Las demás que le asigne o delegue el Procurador General.

PARÁGRAFO. El Procurador Auxiliar para Asuntos Constitucionales se notificará de las decisiones que resuelvan negativamente las peticiones de información. Igualmente, asumirá la representación judicial del Procurador General en los procesos de tutela que contra él se adelanten, en los casos en que éste se lo delegue.

6 Sobre aplicación y cumplimiento de la ley 1581 de 2012 - Protección de datos personales. Ver sentencia de la Sala Quinta de Revisión de la Corte Constitucional, de 8 de febrero de 2016. M. P.: Gloria Stella Ortíz Delgado. Exp. T-5.176-221 T 036/16

CONCORDANCIAS ACTOS ADMINISTRATIVOS

Resoluciones

Res. 182 13 de junio de 2000	Planta de personal de la Procuraduría Auxiliar para Asuntos Constitucionales
	Modificada por: <i>Res. 229 de 19 de julio de 2002</i> Modificación de las plantas de personal de varias dependencias en el sentido de trasladar el cargo de conductor Ver su desarrollo en el artículo 7
Res. 210 9 de julio de 2009	Se asignan funciones a la procuraduría auxiliar para asuntos constitucionales.
Res. 496 18 de no- viembre de 2011	Regula el trámite y desarrollo de la función preventiva y/o de intervención de supervigilancia al derecho fundamental de petición y se crea un grupo especial de supervigilancia para su seguimiento
Res. 422 12 de diciembre de 2014	Reglamenta el trámite que deben seguir las solicitudes que los ciudadanos presenten ante el Procurador General de la Nación, para que se proceda a insistir ante la Corte Constitucional en la selección de las decisiones de tutela para su revisión Ver publicación y concordancias en el anexo

Instructivo

Ins. 1 22 de abril de 2009	<i>Expedido por la Viceprocuraduría-</i> Sentencia T-060-09 alusiva a la aplicación de las causales de procedibilidad del procedimiento verbal establecidas en el artículo 175 de la ley 734 de 2002.
-----------------------------------------	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

ARTÍCULO 9º. PROCURADURIA AUXILIAR PARA ASUNTOS DISCIPLINARIOS. La Procuraduría Auxiliar para Asuntos Disciplinarios tiene las siguientes funciones:

1. Proyectar, para consideración del Procurador General, los actos administrativos de fondo que éste deba proferir en los procesos disciplinarios de su competencia o en desarrollo de las funciones a que se refieren los numerales 26 y 27 del artículo 7 de este decreto, cuando se trate de la revocatoria de actos disciplinarios.
2. Tomar las decisiones de sustanciación en los procesos disciplinarios de competencia del Procurador General.
3. Absolver las consultas que en materia disciplinaria formulen los funcionarios de la Procuraduría, los Personeros y los organismos de control interno disciplinario.
4. Emitir conceptos unificados en materia disciplinaria, cuando a ello hubiere lugar, con el fin de orientar el cumplimiento de las funciones de tal naturaleza por parte de las diferentes dependencias de la Procuraduría General, las personerías y los organismos de control interno disciplinario.
5. Atender las peticiones de información relacionadas con las funciones previstas en este artículo.

6. Las demás que le asigne o delegue el Procurador General.

73

CONCORDANCIAS ACTOS ADMINISTRATIVOS

Resoluciones

Re. 181 13 de junio de 2000	Planta de Personal de la Procuraduría Auxiliar para Asuntos Disciplinarios
Modificada por:	
<i>Res. 98 de 17 de abril de 2001</i> Modificación de la planta de personal de la Procuraduría Provincial de Bucaramanga y la auxiliar para asuntos disciplinarios	
<i>Res. 37 de 19 de febrero de 2002</i> Se modifican las plantas de personal de algunas dependencias Despacho del Procurador, Auxiliar Asuntos Disciplinarios, Oficina Jurídica, Despacho del Viceprocurador, División de Registro y Control, Sala Disciplinaria, Delegada para Asuntos Ambientales, Preventiva en Derechos Humanos, Primera y Segunda Delegadas para Vigilancia Administrativa, Segunda Delegada para la Contratación Estatal, Delegada para la Policía Nacional y las Fuerzas Militares, Delegada para el Ministerio Público en Asuntos Penales, Instituto de Estudios del Ministerio Público, División de Gestión Humana, División Administrativa, Veeduría, Procuraduría Segunda Distrital entre otras.	
<i>Res. 229 de 19 de julio de 2002</i> Modificación de las plantas de personal de varias dependencias en el sentido de trasladar el cargo de conductor	
Ver su desarrollo en el artículo 7	
Res. 170 31 de mayo de 2005	Asigna a la Procuraduría Auxiliar Disciplinaria la función de practicar las pruebas en los procesos disciplinarios de competencia del Procurador General de la Nación.
Res. 82 19 de marzo de 2009	Se crea un grupo de trabajo adscrito al despacho del Procurador General de la Nación a efectos de asesorarlo en materias relacionadas con las investigaciones disciplinarias que se sigan contra congresistas, excongresistas y otras autoridades públicas.
Modificada por:	
<i>Res. 147 de 12 de abril de 2010</i> Reforma artículos 3 y 8 y deroga el 4. Radica la coordinación del grupo de trabajo en la Auxiliar para Asuntos Disciplinarios.	
Res. 361 8 de noviembre de 2009	Se le asigna al Procurador Auxiliar para Asuntos Disciplinarios algunas funciones inherentes al trámite de los procesos disciplinarios de competencia del Procurador General de la Nación.
Res. 251 23 de junio de 2010	Se establece un procedimiento para estudiar la posibilidad de asumir el conocimiento en segunda instancia de los procesos disciplinarios adelantados contra Gobernadores y Alcaldes de capitales de departamento que estén en el ejercicio del cargo.

Res. 251 5 de julio de 2011	Reactiva el modelo básico de procesos y procedimientos y demás fundamentos del sistema integral de información de derechos humanos y derecho internacional humanitario
Directivas	
Dir. 11 19 de julio de 2007	Envío por parte de las dependencias con funciones disciplinarias, de las peticiones de revocatoria directa a la Procuraduría Auxiliar para Asuntos Disciplinarios.
Dir. 10 12 de mayo de 2010	Directrices sobre la aplicación de la ley 600 de 2000 – Código de Procedimiento Penal.
Circulares	
Cir. 65 7 de noviembre de 2007	Remisión de solicitudes de revocatorias directas.
Instructivos	
Ins. 1 22 de abril de 2009	<i>Expedido por la Viceprocuraduría-</i> Sentencia T-060-09 de la Corte Constitucional, alusiva a la aplicación de las causas de procedibilidad del procedimiento verbal establecidas en el artículo 175 de la ley 734 de 2002.

ARTÍCULO 10. DIRECCIÓN NACIONAL DE INVESTIGACIONES ESPECIALES. La Dirección Nacional de Investigaciones Especiales tiene las siguientes funciones:

1. Adelantar las indagaciones preliminares e investigaciones disciplinarias que le asigne o delegue el Procurador General.⁷
2. Prestar la asesoría y la colaboración técnico-científica que requieran las diferentes dependencias de la Procuraduría General de la Nación y demás órganos que conforman el Ministerio Público.
3. Rendir al Procurador General informes periódicos sobre el estado de las diferentes investigaciones y presentar reportes inmediatos cuando la gravedad de los hechos investigados lo exija.
4. Coordinar las diferentes seccionales cuando éstas sean creadas por el Procurador General.
5. Ejercer funciones de policía judicial y participar, previa designación del Procurador General, en comisiones para adelantar investigaciones de manera conjunta con la Fiscalía General de la Nación, con funcionarios judiciales, la Contraloría General de la República y demás servidores públicos que cumplan funciones de policía judicial.
6. Las demás que le asigne o delegue el Procurador General.

⁷ En lo relacionado con las facultades de la dependencia cuando se delega. Ver sentencia del Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Segunda Subsección A, de 17 de abril de 2013. M. P.: Alfonso Vargas Rincón. Exp. 11001-03-25-000-2011-00236-00(0800-11

Concordancias actos administrativos**Resoluciones****Res. 183**
13 de junio
de 2000

Organiza la planta de personal de la Dirección Nacional De Investigaciones Especiales

Modificada por:*Res. 89 de 2 de abril de 2001*

Modifica la planta de personal de la Procuraduría Delegada para la Prevención en Materia de Derechos Humanos y la Dirección Nacional de Investigaciones Especiales

Res. 123 de 2 de mayo de 2001

Modifica la planta de personal de la Dirección Nacional de Investigaciones Especiales y de la Oficina Jurídica

Res. 229 de 19 de julio de 2002

Modificación de las plantas de personal de varias dependencias en el sentido de trasladar el cargo de conductor

Ver su desarrollo en el artículo 7*Res. 2 de 8 de enero de 2004*

Se modifica Seccional Antioquia, y la Procuraduría Delegada para la Economía y la Hacienda Pública.

Res. 91 de 20 de abril de 2006

Se modifican las plantas de personal de la Dirección Nacional de Investigaciones Especiales y la Procuraduría Regional de Chocó.

Res. 205 de 31 de julio de 2006

Modifican las plantas de personal de la Dirección Nacional de Investigaciones Especiales y la Procuraduría Segunda Delegada para la Contratación Estatal.

Res. 196 de 11 de mayo de 2010

Modifica planta de personal de la Dirección Nacional de Investigaciones Especiales, Seccional Santander y la Procuraduría Primera de Contratación Estatal

Res. 518 de 5 de diciembre de 2011



Modifica las plantas de personal de las Procuraduría Delegada Preventiva en Materia de Derechos Humanos y Asuntos Étnicos, Provincial de Santa fe de Antioquia, División Administrativa y Dirección General de Investigaciones Especiales, Seccional Atlántico

Res. 203 de 25 de mayo de 2015

Se modifican plantas de personal de la Dirección Nacional de Investigaciones Especiales Seccional Atlántico y el Despacho del Procurador

**Nota de Relatoría**

- Para la interpretación de esta resolución debe tenerse en cuenta que las resoluciones que organizan las plantas de personal de la Dirección de Investigaciones Especiales es 183 de 2000 y el Despacho del Procurador es 180 de 2000 y no las que se citan 126 y 224 de 2000

<p>Res. 383 19 de diciembre de 2001</p>	<p>Se crean seccionales de la Dirección Nacional de Investigaciones Especiales.</p>
<div style="display: flex; align-items: center;">  <p>Nota de Relatoría</p> </div> <ul style="list-style-type: none"> • <i>Se crearon en los departamentos de Antioquia, Atlántico, Valle del Cauca, Santander, Meta y Cundinamarca</i> 	
<p>Modificada por:</p> <p><i>Res. 345 de 28 de octubre de 2009</i> Reactiva el funcionamiento de la Seccional de Investigaciones Especiales del Valle del Cauca.</p> <p><i>Res. 340 de 24 de agosto de 2011</i> Se suspende temporalmente el funcionamiento de las seccionales de Atlántico, Meta y Santander de la Dirección Nacional de Investigaciones y se crean las unidades (Anticorrupción y Policía Judicial y Unidad de Derechos Humanos y Policía Judicial)</p>	
<div style="display: flex; align-items: center;">  <p>Nota de Relatoría</p> </div> <ul style="list-style-type: none"> • <i>Esta resolución creo como grupos de trabajo vinculados a la dirección Nacional de Investigaciones Especiales las siguientes: Unidad anticorrupción y Policía Judicial y Unidad de Derechos Humanos y Policía Judicial con competencia a nivel nacional</i> <p><i>Res. 378 de 28 de julio de 2016</i> Reactiva el funcionamiento de la seccional de Atlántico</p>	
<p>Res. 466 5 de diciembre de 2002</p>	<p>Se crean e integran las zonas de gestión de la Procuraduría General de la Nación y se establecen sus sedes</p>
<p>Res. 166 9 de marzo de 2003</p>	<p>Asigna competencias a Investigaciones Especiales y define procedimientos para prestar sus servicios.</p>
<p>Res. 344 28 de octubre de 2009</p>	<p>Se delega a la Dirección Nacional de Investigaciones Especiales la facultad de comisionar a servidores de otras dependencias de la Procuraduría General de la Nación.</p>

ARTÍCULO 11. OFICINA DE PLANEACIÓN. La Oficina de Planeación tiene las siguientes funciones:


1. Asesorar al Procurador General en la formulación de políticas y la implementación de planes y programas tendientes a lograr los objetivos de la entidad.
2. Desarrollar las políticas de planeación aprobadas por el Procurador General.
3. Diseñar, bajo la orientación del Procurador General, el plan de desarrollo estratégico de la entidad y elaborar las investigaciones y estudios económicos que

resulten pertinentes para la consecución de los recursos financieros necesarios para su ejecución.

4. Elaborar, en coordinación con la División Financiera, el anteproyecto de presupuesto y el programa anual de caja de la Procuraduría, así como sus modificaciones.
5. Evaluar la ejecución presupuestal de la entidad y sugerir los ajustes pertinentes.
6. Diseñar el plan de contingencias logísticas de la entidad.
7. Elaborar, en coordinación con las dependencias correspondientes, para la aprobación del Procurador General, los manuales de funciones, requisitos específicos y procedimientos administrativos de la entidad y mantenerlos actualizados.
8. Prestar apoyo a la Oficina de Sistemas para la elaboración del plan integral de desarrollo informático de la entidad.
9. Colaborar con la Oficina de Control Interno en el diseño y la implementación del sistema de control de gestión de la entidad.
10. Prestar apoyo a la Oficina de Sistemas, para la elaboración de los estudios de factibilidad necesarios en los proyectos de sistematización de la entidad.
11. Apoyar a la Oficina de Control Interno en el diseño e implementación de mecanismos de verificación, administración, control, seguridad e integridad de la información que suministren las dependencias de la entidad.
12. Las demás que le asigne o delegue el Procurador General.

Concordancias actos administrativos

Resoluciones

Res. 184 13 de junio de 2000	Organización planta de personal de la Oficina de Planeación
Res. 420 21 de noviembre de 2000	Delegar en el Viceprocurador General de la Nación la expedición de los manuales de procedimientos de la entidad.
 <p>Nota de Relatoría</p> <ul style="list-style-type: none"> • <i>En ejercicio de esta función se han expedido las siguientes resoluciones: 191 de 2003; 41 de 2007; 8, 9 24, 35, 39, 40, 41, 42,55, 57, 71, 76 y 79 de 2008 ; 16, 17, 44, 46, 75, 232 de 2009; 13 de 2010; 6 y 25 de 2011 ; 4, 7, 15, 24, 27, 33, 34, 35,41, 42, 45, 46 y 48 de 2014; 9 y 13 de 2015; circular 25 de 2010; 8, 9,10, 11, 13, 14,16,19 y 20 de 2016</i> 	
Res. 212 6 de mayo de 2003	Se adopta el Manual de Indicadores de Gestión de la Procuraduría General de la Nación.

Modificada por:

Res. 287 de 10 de junio de 2008

Se adiciona y modifica el Manual de Indicadores de Gestión de la Procuraduría General de la Nación, para las áreas que adelantan procesos disciplinarios y que desarrollan funciones de intervención.

Resolución 85 de 2012 -Expedida por la viceprocuraduría

Deroga apartes del Artículo 1 de la Resolución 212 del 6 de mayo de 2003, y el artículo 1 de la Resolución 287 de 10 de junio de 2008

Res. 136 4 de mayo de 2005	Deroga la resolución 379 del 27 de octubre de 2000 y adopta la política ambiental para la PGN.
Res. 114 10 de mayo de 2006	Ordena la designación de administradores funcionales y administradores técnicos para los sistemas de información de la Entidad

Le dan alcance:

Res. 229 de 10 de junio de 2015

Implementa proyecto de gestión documental electrónico y de archivo y crea el grupo

Res. 230 de 10 de junio de 2015

Se integran los grupos de trabajo para la implementación del proyecto sistema de gestión documental electrónico

Res. 256 5 de septiembre de 2006	Se adopta el Plan de Manejo de los Riesgos Institucionales.
Res. 278 3 octubre de 2007	Adopta el sistema de información STRATEGOS para el seguimiento y control del modelo estratégico y del sistema de medición del Plan Operativo Anual del día a día a nivel corporativo y de cada una de las dependencias de la PGN.

Modificada por:

Res. 84 de 12 de junio de 2012

Regula integralmente el funcionamiento del sistema de información Strategos

Res. 37 10 de octubre de 2007	<i>Expedida por la Viceprocuraduría</i> -Se adopta la primera versión del Mapa de Procesos para la Procuraduría General de la Nación.
-----------------------------------------	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Modificada por:



Res. 37 de 22 de febrero de 2012 -Expedida por la Viceprocuraduría.

Modifica la caracterización de los procesos de Gestión Jurídica, Gestión de la Comunicación y Planeación Presupuestal del Sistema de Gestión de Calidad de la Procuraduría General de la Nación.

Le da alcance:

Res. 10 de 26 de febrero de 2013 -Expedida por la viceprocuraduría

Modifica los documentos correspondientes a los procesos de Mejoramiento Continuo, Gestión de tecnologías de la Información y Planeación Estratégica

<p>Res. 366 20 de diciembre de 2007</p>	<p>Se unifican las resoluciones 107 de 2005 y 215 de 2007 relativas al Sistema de Gestión de la Calidad en la Procuraduría General de la Nación y se adoptan otras disposiciones.</p>
 <p>Nota de Relatoría</p>	<ul style="list-style-type: none"> • <i>El sistema de gestión de calidad se ha implementado a través del Manual de Calidad el cual a la fecha ya cuenta con siete versiones habiéndose expedido las siguientes resoluciones: 1- 292 de 2007; 2- 30 de 2008; 3- 43 de 2008; 4- 399 de 2009; 5- 166 de 2012; 6 - 58 de 2013; 7- 122 de 2014 y versión 8- 261 de 2015</i>
<p>Res. 341 28 de noviembre de 2007</p>	<p>Adopta el Manual de Operaciones de la Procuraduría General de la Nación.</p>
<p>Res. 16 21 de Abril de 2009</p>	<p><i>Expedida por la Viceprocuraduría</i> - Se crean y modifican documentos correspondientes a los procesos planeación estratégica, planeación presupuestal, gestión del talento humano y gestión financiera.</p>
<p>Res. 46 22 de julio de 2009</p>	<p><i>Expedida por la Viceprocuraduría</i> - Se crean y modifican documentos correspondientes a los procesos de Intervención y Gestión Documental.</p>
<p>Modificada por:</p>	<p><i>Res. 13 de 28 de junio de 2016</i> Modifica Res. 46 de 2009</p>
<p>Res. 68 10 de marzo de 2011</p>	<p>Reporte de información en el Strategos y en el SIM</p>
<p>Res. 274 11 de julio de 2013</p>	<p>Adopta el Plan Estratégico "Procurando Orden y Rectitud" para el periodo comprendido entre los años 2013 y 2016</p>
<p>Res. 7 4 de abril de 2014</p>	<p><i>Expedida por la viceprocuraduría</i> Crea como procedimiento correspondiente al proceso de Planeación Estratégica de la PGN, el correspondiente a la elaboración del informe de gestión anual</p>
 <p>Nota de Relatoría</p>	<ul style="list-style-type: none"> • <i>En concepto del editor es procedente en este tema citar la parte motiva de la resolución 7 que se analiza mediante la cual se estableció que "con el fin de contar con procesos y procedimientos documentados que quíen la ejecución del trabajo administrativo y misional de la entidad, se expidieron las resoluciones 037 y 041 de 2007, por medio de las cuales se adoptaron el Mapa de Procesos y el Manual de Procedimientos de la Procuraduría General de la Nación, esta última modificada por las resoluciones 9 de 2008, 55 de 2008, 76 de 2008 y 010 de 2013, herramientas que le permiten a la administración determinar y gestionar, de manera eficaz, el logro de objetivos institucionales, así como realizar el seguimiento y control a la gestión institucional</i>
<p>Res. 340 20 de octubre de 2014</p>	<p>Actualiza y adopta el MECI que reglamenta el control interno Ver publicación y concordancias en el anexo</p>

80

Res. 4 20 de febrero de 2015	<i>Expedida por la Viceprocuraduría</i> - Crean y eliminan documentos pertenecientes al proceso preventivo
Res. 13 9 de abril de 2015	<i>Expedida por la Viceprocuraduría</i> - Se modifican y crean documentos del proceso de gestión documental
Res. 16 12 de mayo de 2015	<i>Expedida por la Viceprocuraduría</i> - Modifica documentos correspondientes al proceso de gestión de Tecnologías de la Información y la Comunicación - TICS
Res. 17 12 de mayo de 2015	<i>Expedida por la Viceprocuraduría</i> - Modifica documentos correspondientes al proceso de gestión de la seguridad
Res. 20 14 de julio de 2015	<i>Expedida por la Viceprocuraduría</i> - Modifican los documentos del proceso de administración de riesgos
Res. 24 22 de julio de 2015	<i>Expedida por la Viceprocuraduría</i> - Modifican los documentos del proceso de planeación
Res. 37 3 de enero de 2015	Regula condiciones de ejecución del Programa Piloto de Teletrabajo
	Modificada por: <i>Res. 324 de 1 de agosto de 2015</i> Modifica Res. 37 de 2015
Res. 8 5 de mayo de 2016	<i>Expedida por la Viceprocuraduría</i> - Creación del subproceso de registro de sanciones y causas de inhabilidad
	Modificada por: <i>Res. 14 de 29 de junio de 2016</i> <i>Expedida por la Viceprocuraduría</i> - Se crean documentos del subproceso de registro de sanciones y causas de inhabilidad
Res. 9 11 de mayo de 2016	<i>Expedida por la Viceprocuraduría</i> - Se crean un procedimiento correspondiente al proceso de gestión del talento humano subproceso situaciones administrativas
Res. 10 10 de junio de 2016	<i>Expedida por la Viceprocuraduría</i> - Modifican los documentos del proceso de gestión de tecnologías de la información
Res. 11 15 de junio de 2016	<i>Expedida por la Viceprocuraduría</i> - Modifican el procedimiento de administración de bienes y servicios
Res. 16 15 de julio de 2016	<i>Expedida por la Viceprocuraduría</i> - Modifica proceso de gestión financiera subproceso de ejecución presupuestal
Res. 19 28 de julio de 2016	<i>Expedida por la Viceprocuraduría</i> - Se adopta un documento correspondiente al subproceso de atención al público

Res. 20 24 de agosto de 2016	<i>Expedida por la Viceprocuraduría - Se crean unos formatos correspondientes al proceso de gestión del talento humano subproceso de calificación de servicios</i>
-------------------------------------------	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Circular

Cir. 2 21 de enero de 2014	Consolidación información de gestión
-----------------------------------------	--------------------------------------

Memorandos

Memo. 41 20 de junio de 2014	<i>Expedido por la Secretaría General - Acta de cierre expediente contractual</i>
-------------------------------------------	-----------------------------------------------------------------------------------



Nota de Relatoría

- *El documento hace referencia a una obligación contenida en el art 37 del decreto 1510 de 2013 pero debe tenerse en cuenta que este fue derogado por el Decreto Único Reglamentario 1082 del 26 de marzo de 2015 que compilo toda la normatividad del sector pero sin eliminar los contenidos vigentes*

Le da alcance

*Memorando 79 de 4 de noviembre de 2014- Expedido por la secretaria General
Reiteración aplicación obligatoria acta de cierre contractual*

Memo. 61 3 de septiem- bre de 2014	<i>Expedido por la Secretaría General- Actualización Colombia compra eficiente</i>
-------------------------------------------------	------------------------------------------------------------------------------------



Nota de Relatoría

- *El documento hace referencia a una obligación contenida en el art 37 del decreto 1510 de 2013 pero debe tenerse en cuenta que este fue derogado por el Decreto Único Reglamentario 1082 del 26 de marzo de 2015 que compilo toda la normatividad del sector pero sin eliminar los contenidos vigentes*

Memorando 65 de 11 de septiembre de 2014

*Expedido por la Secretaría General - Manual para el manejo de acuerdos comercia-
les en contratación*

Memorando 77 de 24 de octubre de 2014

*Expedido por la Secretaría General- Manual para el manejo de acuerdos comercia-
les en contratación*

Memo. 1 20 de mayo de 2015	<i>Expedido por la Oficina Juridica - Cumplimiento estricto labores de supervisión</i>
-----------------------------------------	----------------------------------------------------------------------------------------

ARTÍCULO 12. OFICINA DE SELECCIÓN Y CARRERA. La Oficina de Selección y Carrera tiene las siguientes funciones:

1. Asesorar al Procurador General en la formulación e implementación de políticas en asuntos relacionados con el sistema de carrera de la entidad.

- 82
2. Ejecutar y coordinar los procesos de selección para el ingreso a la entidad y el ascenso de los servidores públicos inscritos en la carrera de la Procuraduría General.
 3. Elaborar, para la aprobación del Procurador General, los proyectos de convocatorias a concurso, atendiendo los requerimientos de orden técnico, conforme a la ley.
 4. Remitir a la Comisión de Carrera de la Procuraduría copia de las convocatorias a concurso.
 5. Elaborar los formularios de inscripción a los concursos.
 6. Elaborar y aplicar las pruebas que se deban utilizar en los concursos, salvo que dichas actividades se contraten con terceros.
 7. Custodiar los bancos de preguntas que se construyan para la elaboración de las pruebas.
 8. Proyectar, para la firma del Procurador General, los actos mediante los cuales se declaren desiertos los concursos.
 9. Conocer en única instancia las reclamaciones que se formulen por errores aritméticos en los resultados de las pruebas.
 10. Conocer en primera instancia las reclamaciones presentadas por los aspirantes no admitidos a concurso.
 11. Llevar el Registro Único de Inscripción en Carrera de la Procuraduría General de la Nación.
 12. Dirigir, coordinar y vigilar el proceso de elección de los representantes de los servidores de la entidad en la Comisión de Carrera de la Procuraduría.
 13. Velar por la oportuna y adecuada aplicación del sistema de calificación de servicios.
 14. Efectuar los promedios necesarios para obtener la calificación de servicios definitiva y notificarla al interesado.
 15. Apoyar a la Comisión de Carrera de la Procuraduría en asuntos técnicos relacionados con la carrera.
 16. Asistir a la Comisión de Carrera de la Procuraduría en calidad de secretario de la misma.
 17. Colaborar con la Oficina de Planeación en la elaboración del proyecto del manual de funciones y requisitos específicos.
 18. Las demás que le asigne o delegue el Procurador General.

Concordancias Actos administrativos

Resoluciones

Res. 185 13 de Junio de 2000	Organiza la Planta de Personal de la Oficina de Selección y Carrera.
Res. 365 18 diciembre 2007	Se adopta la Caracterización de Productos del Subproceso de Selección de Empleados de Carrera de la Procuraduría General de la Nación.

Res. 39 19 de agosto de 2008	<i>Expedida por la Viceprocuraduría</i> – Se modifican y se eliminan documentos del Subproceso de Selección de Empleados de Carrera de la Procuraduría General de la Nación.
Res. 55 1 de octubre de 2008	<i>Expedida por la Viceprocuraduría</i> - Se adoptan, modifican y eliminan documentos de los Subprocesos de Selección de Empleados de Carrera; Administración de Vehículos e Intervención Judicial.
Res. 76 27 de noviembre de 2008	<i>Expedida por la Viceprocuraduría</i> - Se adoptan, modifican y eliminan documentos de los Subprocesos de Calificación de Servicios; Selección de Empleados de Carrera y Almacén e Inventarios.

ARTÍCULO 13. OFICINA DE CONTROL INTERNO. La Oficina de Control Interno tiene las siguientes funciones:

1. Asesorar al Procurador General en el diseño de políticas relacionadas con la planeación, dirección y organización del sistema de control interno.
2. Velar por el cumplimiento de las políticas aprobadas por el Procurador General a las que se refiere el numeral primero de este artículo.
3. Ejercer el control de gestión sobre las actividades que adelantan las diferentes dependencias de la Procuraduría, así como del cumplimiento de la misión integral de la entidad, con fundamento en el análisis de la información recibida de las mismas dependencias y proponer los correctivos que resulten pertinentes.
4. Realizar visitas periódicas a las dependencias de la Procuraduría, con el fin de verificar el desarrollo de las actuaciones y procesos que se adelanten.
5. Diseñar e implementar, con el apoyo de la Oficina de Planeación, mecanismos de verificación, administración, control, seguridad e integridad de la información que suministren las dependencias de la entidad.
6. Diseñar el sistema de control de gestión y preparar, para la aprobación del Procurador General, el manual respectivo.
7. Verificar que los estados financieros de la entidad reflejen el resultado de sus operaciones y los cambios de su situación financiera.
8. Remitir a las diferentes dependencias de la Procuraduría los informes de control de gestión, con sus respectivos soportes, y enviarlos, igualmente, a la dependencia competente, cuando de ellos se concluya que existen posibles irregularidades constitutivas de faltas disciplinarias.
9. Las demás que le asigne o delegue el Procurador General.

***Concordancias Actos administrativos
Resoluciones***

Res. 191 13 de junio de 2000	Organización de la planta de personal de la Oficina de Control Interno
-------------------------------------------	------------------------------------------------------------------------

Modificada por:

Res. 190 de 1 de julio de 2001

Se modifican las plantas de personal de las Procuraduría Delegada para la Moralidad Pública, Oficinas de Sistemas y Control Interno, Procuradurías Primera y

Segunda Delegada para la Contratación Estatal, Dirección Nacional De Investigaciones Especiales, Veeduría, Procuraduría Regional del Cauca, Procuraduría Provincial de Zipaquirá, Procuraduría Regional de Cundinamarca, Procuradurías Delegadas para las Fuerzas Militares y Ministerio Público en Asuntos Penales, División de Seguridad y Procuraduría Provincial de Barranquilla.

Res. 212 6 de mayo de 2003	Adopta el Manual de Indicadores de Gestión de la PGN.
<p>Modificada por:</p> <p><i>Res. 287 de 10 de junio de 2008</i> Adiciona y modifica el manual de indicadores de gestión de la Procuraduría General de la Nación, para las áreas que adelantan procesos disciplinarios y que desarrollan funciones de intervención.</p> <p><i>Resolución 85 de 2012 Expedida por la Viceprocuraduría-</i> Deroga apartes del Artículo 1 de la Resolución 212 del 6 de mayo de 2003, y el artículo 1 de la Resolución 287 de 10 de junio de 2008</p>	
Res. 256 15 de septiembre de 2006	Se adopta el Plan de Manejo de los Riesgos Institucionales.
Res. 159 25 de junio de 2007	Se adopta el Manual de Operación de la Oficina de Control Interno.
<p>Modificada por:</p> <p><i>Res. 1 de 30 de enero de 2009</i> <i>Expedida por la Viceprocuraduría</i> - Se modifica el Manual de Operación de la Oficina de Control Interno de la Procuraduría General de la Nación.</p>	
Res. 278 3 de octubre de 2007	Se adopta el sistema de información STRATEGOS para el seguimiento y control del modelo estratégico y del sistema de medición del Plan Operativo Anual del día a día a nivel corporativo y de cada una de las dependencias de la PGN.
<p>Modificada por:</p> <p><i>Res. 84 de 12 de junio de 2012</i> Regula integralmente el funcionamiento del sistema de información Strategos</p>	
Res. 292 19 de octubre de 2007	Se adopta el Manual de Calidad de la Procuraduría General de la Nación. Versión 1.
<p>Modificada por:</p> <p><i>Res. 30 de 1 de febrero de 2008 versión 2</i> <i>Res. 43 de 14 de febrero de 2008 versión 3</i> <i>Res. 399 de 30 de noviembre de 2009 versión 4</i> <i>Res. 166 de 4 de junio de 2012 versión 5</i> <i>Res. 58 de 25 de febrero de 2013 versión 6</i> <i>Res. 122 de 22 de abril de 2014 versión 7</i> <i>Res. 261 de 18 de junio de 2015 versión 8</i></p>	



Nota de Relatoría

- Cabe precisar que cada una de las resoluciones deroga la anterior pero se dejan en el presente documento a título informativo

Res. 366 Se unifican las resoluciones 107 de 2005 y 215 de 2007 relativas al Sistema de Gestión de la Calidad en la Procuraduría General de la Nación.
 20 de diciembre de 2007



Nota de Relatoría

- El sistema de gestión de calidad se ha implementado a través del Manual de Calidad el cual a la fecha ya cuenta con siete versiones habiendo sido las siguientes: 1 resolución 292 de 2007; 2 resolución 30 de 2008; 3 resolución 43 de 2008; 4 resolución 399 de 2009; 5 resolución 166 de 2012; 6 resolución 58 de 2013; versión 7 resolución 122 de 2014 y versión 8 resolución 261 de 2015

Res. 2 Expedida por la Viceprocuraduría - Se modifica el procedimiento para la realización de auditorías internas de calidad y se crea el formato Programa de Auditoría de Calidad.
 29 de enero de 2008

Res. 340 Actualiza y adopta el MECI que reglamenta el control interno
 20 de octubre de 2014
Ver publicación y concordancias en el anexo

Res. 37 Regula condiciones de ejecución del Programa Piloto de Teletrabajo
 3 de enero de 2015

Modificada por :

Res. 324 de 1 de agosto de 2015
 Modifica Res. 37 de 2015

Memorandos

Memo. 41 Expedido por la Secretaría General - Acta de cierre expediente contractual
 20 de junio de 2014



Nota de Relatoría

- El documento hace referencia a una obligación contenida en el art 37 del decreto 1510 de 2013 pero debe tenerse en cuenta que este fue derogado por el Decreto Único Reglamentario 1082 del 26 de marzo de 2015 que compilo toda la normatividad del sector pero sin eliminar los contenidos vigentes

Le da alcance:

Memorando 79 de 4 de noviembre de 2014- Expedido por la secretaria General
 Reiteración aplicación obligatoria acta de cierre contractual

86

Memo. 61 *Expedido por la Secretaría General- Actualización Colombia compra eficiente*
3 de
septiembre
de 2014



Nota de Relatoría

- *El documento hace referencia a una obligación contenida en el art 37 del decreto 1510 de 2013 pero debe tenerse en cuenta que este fue derogado por el Decreto Único Reglamentario 1082 del 26 de marzo de 2015 que compilo toda la normatividad del sector pero sin eliminar los contenidos vigentes*

Memorando 65 de 11 de septiembre de 2014

Expedido por la Secretaría General- Manual para el manejo de acuerdos comerciales en contratación

Memorando 77 de 24 de octubre de 2014

Expedido por la Secretaría General- Manual para el manejo de acuerdos comerciales en contratación

Memo. 1 *Expedido por la Oficina Jurídica - Cumplimiento estricto labores de supervision*
20 de mayo
de 2015

ARTÍCULO 14. OFICINA DE PRENSA. La Oficina de Prensa tiene las siguientes funciones:

1. Asesorar al Procurador General en la difusión de la imagen institucional, así como en el desarrollo de la divulgación de las actividades oficiales de la entidad.
2. Coordinar las relaciones entre la entidad y los medios de comunicación, y difundir las informaciones periodísticas de la Procuraduría General.
3. Actuar como portavoz de la entidad ante los medios de comunicación.
4. Realizar campañas institucionales para ser divulgadas en los medios de comunicación.
5. Diseñar modelos de difusión de información para los diferentes medios de comunicación.
6. Elaborar periódicamente boletines y servicios informativos.
7. Actualizar listados de periodistas y medios de prensa.
8. Seleccionar la información periodística de interés para la entidad, hacerla conocer internamente y conservar los archivos impresos en audio, vídeo o en cualquier otro medio técnico.
9. Remitir al Procurador, al Viceprocurador y al Secretario Privado el material difundido por los medios de comunicación social, que resulte de interés para la Procuraduría General de la Nación.
10. Las demás que le asigne o delegue el Procurador General.

Concordancias Actos administrativos

Resoluciones

Res. 186 13 de junio de 2000	Organiza la planta de personal de la Oficina de Prensa
	Modificada por: <i>Res. 140 de 17 de mayo de 2001</i> Modifica las plantas de personal de la Procuraduría Regional de Tolima y Oficina de Prensa
Res. 323 26 de octubre de 2001.	Se adopta el Manual de Identidad Visual para la PGN.
	Modificada por: <i>Res. 254 de 12 de junio de 2003</i> Especificaciones del Logo símbolo.
Res. 167 19 de marzo de 2003	Crea el grupo de apoyo de Asuntos Gráficos y Publicitarios de la PGN.
Res. 124 27 de abril de 2009	Establece el horario de trabajo de los servidores de la Oficina de Prensa de la Procuraduría General de la Nación.
Res. 37 22 de febrero de 2012	<i>Expedida por la Viceprocuraduría</i> - Modifica la caracterización de los procesos de Gestión Jurídica, Gestión de la Comunicación y Planeación Presupuestal del Sistema de Gestión de Calidad de la Procuraduría General de la Nación.
	Le dan alcance: <i>Res. 10 de 26 de febrero de 2013 -Expedida por la viceprocuraduría</i> Modifica los documentos correspondientes a los procesos de Mejoramiento Continuo, Gestión de tecnologías de la Información y Planeación Estratégica
Res. 94 21 de marzo de 2012	Adopta el Manual de Protocolo Institucional para la organización y realización de eventos
	Le da alcance: <i>Memorando 7 de 7 de febrero de 2014 -Expedido por la Secretaria General</i> Trámite para préstamo de auditorios y salas de audiencias.
	Circulares
Cir. 49 22 de octubre de 2001	Flujo de información a los medios masivos de comunicación.
	Le da alcance: <i>Circular 5 de 26 de enero de 2006</i> Reitera flujo de información a los medios masivos de comunicación. <i>Circular 28 de 5 de junio de 2007</i> Reitera flujo de información a los medios masivos de comunicación <i>Circular 3 de 30 de enero de 2009</i> Flujo de información a los medios masivos de comunicación

Dan alcance:

Circular 44 de 3 de agosto de 2009

Reitera flujo de información a los medios masivos de comunicación.

Circular 24 de 9 de agosto de 2011

Flujo de información a los medios masivos de comunicación

Da alcance

Circular 4 de 19 de enero de 2012

Manejo y entrega de la información producida por los despachos de las regionales y provinciales

Memorando

Memo. 19 de enero de 2010	<i>Expedido por la Secretaría General – Respuestas de carácter oficial</i>
Memo 7 30 de abril de 2013	<i>Expedido por la Secretaría General - Uso de carteleras institucionales.</i>



Nota de Relatoría

- *Mediante ley 1581 del 17 de octubre de 2012 se dictaron las disposiciones generales para la protección de datos personales o ley de Habeas data la cual obliga a un tratamiento especial sobre los datos sensibles, norma reglamentada por el decreto 1377 de 2013 y el 886 de 2014 relativo al Registro Nacional de Bases de Datos.⁸*
- *De conformidad con el artículo 23 de la ley 1712 de 2014 el Ministerio Público es el encargado de velar por el adecuado cumplimiento de las obligaciones estipuladas en la ley de transparencia*

ARTÍCULO 15. OFICINA JURÍDICA. La Oficina Jurídica tiene las siguientes funciones:

1. Asesorar al Procurador General, al Secretario General y a los demás servidores del nivel directivo de la entidad, en asuntos jurídicos y administrativos que interesen a la misma y absolver las consultas que se le formulen en estas materias.
2. Representar al Procurador General en las acciones de tutela y a la Procuraduría General de la Nación en los procesos en que ésta sea demandada o deba actuar como demandante.
3. Coordinar y orientar las respuestas a las acciones de tutela que sean presentadas contra cualquier otro servidor de la entidad.
4. Coordinar la intervención que realicen los Procuradores Regionales, en defensa de la Nación -Procuraduría General de la Nación-, ante los Tribunales y Jueces Administrativos en los procesos de nulidad y de nulidad y restablecimiento del

8 Sobre aplicación y cumplimiento de la ley 1581 de 2012 - Protección de datos personales. Ver sentencia de la Sala Quinta de Revisión de la Corte Constitucional, de 8 de febrero de 2016. M. P.: Gloria Stella Ortiz Delgado. Exp. T-5.176-221 T 036/16

- derecho contra los actos administrativos que impongan sanción disciplinaria, proferidos por la Procuraduría.
5. Resolver las consultas que formulen los servidores públicos ajenos a la Procuraduría General de la Nación o los particulares, sobre las funciones constitucionales y legales del Ministerio Público.
 6. Adelantar el trámite correspondiente para hacer efectivo el pago por jurisdicción coactiva.
 7. Proyectar, para la consideración del ordenador del gasto, los actos administrativos necesarios para el cumplimiento de las sentencias y acuerdos conciliatorios que den lugar al surgimiento de obligaciones patrimoniales a cargo de la entidad.
 8. Elaborar los contratos y convenios que deba celebrar la entidad y prestar asesoría jurídica para adelantar el proceso de contratación administrativa.
 9. Llevar el registro de los contratos suscritos por la Procuraduría General, debidamente clasificados y controlar su ejecución.
 10. Las demás que le asigne o delegue el Procurador General.

Concordancias actos administrativos

Resoluciones

Res. 187 Organiza la planta de personal de la Oficina Jurídica
 13 de junio
 de 2000

Modificada por:

Res. 123 de 2 de mayo de 2001

Modifica la planta de personal de la Dirección Nacional de Investigaciones Especiales y de la Oficina Jurídica

Res. 37 de 19 de febrero de 2002

Se modifican las plantas de personal de algunas dependencias Despacho del Procurador, Auxiliar Asuntos Disciplinarios, Oficina Jurídica, Despacho del Viceprocurador, División de Registro y Control, Sala Disciplinaria, Delegada para Asuntos Ambientales, Preventiva en Derechos Humanos, Primera y Segunda Delegadas para Vigilancia Administrativa, Segunda Delegada para la Contratación Estatal, Delegada para la Policía Nacional y las Fuerzas Militares, Delegada para el Ministerio Público en Asuntos Penales, Instituto de Estudios del Ministerio Público, División de Gestión Humana, División Administrativa, Veeduría, Procuraduría Segunda Distrital entre otras

Res. 69 de 1 de marzo de 2013

Se crean unos Grupos de Trabajo en la Oficina Jurídica



Nota de Relatoría



- *Se crearon como grupos de trabajo los de Defensa Judicial y Contratación*

Modifica

Resolución 212 de 29 de mayo de 2013

Crea la Unidad de Contratación en la Procuraduría General de la Nación - deroga los artículos 4, 5, 6 y 7 de la res. 69 de 2013 (Grupo de contratación)

90

<p>Res. 62 13 de marzo 13 de 2001</p>	<p>Crea el comité de conciliación para análisis y formulación de políticas sobre prevención del daño antijurídico y defensa de los intereses de la entidad.</p>
<div style="border: 1px dashed gray; padding: 5px;">  <p>Nota de Relatoría</p> <ul style="list-style-type: none"> • <i>Con la resolución 69 de 2013 en la que se crearon los grupos de trabajo de la Oficina Jurídica el Grupo de defensa Judicial tuvo principalmente como finalidad las actividades relacionadas con la conciliación por la bonificación por gestión judicial</i> </div>	
<p>Res. 216 15 de abril de 2008</p>	<p>Crea el grupo de Defensa Judicial de la Procuraduría General de la Nación.</p>
<p>Modificada por:</p> <p><i>Res. 502 de 18 de diciembre de 2008</i> Conforma la Comisión Asesora de Defensa Judicial de la Procuraduría General de la Nación</p> <p><i>Circular 38 de 9 de julio de 2010</i> Fortalecimiento de la defensa judicial de la PGN</p>	
<p>Res. 488 11 de noviembre de 2011</p>	<p>Designa funcionario responsable de LITIGOB. Sistema Único de Información Litigiosa</p>
<p>Res. 524 9 de diciembre de 2011</p>	<p>Establece pautas y directrices para la expedición de actos administrativos</p>
<p>Res. 219 4 de julio de 2012</p>	<p>Se adopta el Manual de Cobro Coactivo para el cobro de sanciones y demás emolumentos a favor de la Procuraduría General de la Nación.</p>
<p>Res. 212 29 de mayo de 2013</p>	<p>Se crea la unidad de contratación en la P.G.N.</p>
<p>Res. 217 5 de junio de 2013</p>	<p>Crea el comité de contratación de la P.G.N. políticas sobre contratación estatal</p>
<div style="border: 1px dashed gray; padding: 5px;">  <p>Nota de Relatoría</p> <ul style="list-style-type: none"> • <i>Con la resolución 370 de 2015 se modificaron los artículos 3 y 4</i> </div>	

Res. 284 18 de julio de 2013	Adopta le metodología para la valoración del riesgo procesal
Res. 370 3 de septiembre de 2015	Adopta el Manual de Contratación de la PGN



Nota de Relatoría

- *En el tema de la contratación interna para la entidad debe tenerse en cuenta que la resolución 370 de 2015 que se cita derogó la resolución 332 de 2014 y modificó la resolución 217 de 2013 en sus artículos 3 y 4; A su vez la resolución 332 había derogado la resolución 246 de 2014, que había derogado las resoluciones 340 de 2001 y 382 de 2005. Por lo anterior y al haberse adoptado un Manual de contratación debe tenerse en cuenta que los memorandos 80 de 2014 y 5 de 2015 expedidos por la Secretaria General y que hacían alusión a la resolución 332 de 2014 serían inaplicables; el memorando 1 de 2015 expedido por la Oficina Jurídica relacionado con el estricto cumplimiento de las labores de supervisión debe entenderse frente al Manual y no a la resolución 246 de 2014 y el memorando 11 de 2014 sobre informes de cumplimiento a la finalización de las garantías artículo 37 del Decreto 1510 de 2013 debe entenderse frente al Decreto Único Reglamentario 1082 del 26 de marzo de 2015 que compilo toda la normatividad del sector pero sin eliminar los contenidos vigentes*

Circulares

Cir. 37 28 de julio de 2008	Diligenciamiento hoja de ruta de procesos judiciales, verificación y actualización de datos de procesos judiciales a nivel nacional, envió de información mensual.
Cir. 67 1 de diciembre de 2008	Para la Defensa Judicial de la entidad ante la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Memorando

Memo. 3 2 de abril de 2013	<i>Expedido por la Secretaria General</i> - Reiteración deberes contractuales de publicación y trámites
Memo. 41 20 de junio de 2014	<i>Expedido por la Secretaria General</i> - Acta de cierre expediente contractual



Nota de Relatoría

- *El documento hace referencia a una obligación contenida en el art 37 del decreto 1510 de 2013 pero debe tenerse en cuenta que este fue derogado por el Decreto Único Reglamentario 1082 del 26 de marzo de 2015 que compilo toda la normatividad del sector pero sin eliminar los contenidos vigentes*

Le da alcance:

*Memorando 79 de 4 de noviembre de 2014- Expedido por la secretaría General
Reiteración aplicación obligatoria acta de cierre contractual*

Memo. 61 *Expedido por la Secretaría General- Actualización Colombia compra eficiente*
3 de
septiembre
de 2014



Nota de Relatoría

- *El documento hace referencia a una obligación contenida en el art 37 del decreto 1510 de 2013 pero debe tenerse en cuenta que este fue derogado por el Decreto Único Reglamentario 1082 del 26 de marzo de 2015 que compilo toda la normatividad del sector pero sin eliminar los contenidos vigentes*

Memorando 65 de 11 de septiembre de 2014

Expedido por la Secretaría General - Manual para el manejo de acuerdos comerciales en contratación

Memorando 77 de 24 de octubre de 2014

Expedido por la Secretaría General- Manual para el manejo de acuerdos comerciales en contratación

Memo. 1 *Expedido por la Oficina Jurídica - Cumplimiento estricto labores de supervisión*
20 de mayo
de 2015

ARTÍCULO 16. OFICINA DE SISTEMAS. La Oficina de Sistemas tiene las siguientes funciones:

1. Asesorar al Procurador General de la Nación en la definición de las políticas, planes y programas para la adopción de los sistemas de procesamiento automatizado de la información.
2. Desarrollar, directamente o por medio de terceros, el software necesario para los procesos de sistematización de información.
3. Emitir conceptos técnicos para la adquisición y mantenimiento de hardware y software relacionados con el procesamiento de información.
4. Elaborar, en coordinación de la Oficina de Planeación, el Plan de Desarrollo Informático de la entidad y someterlo a consideración del Procurador General de la Nación.
5. Apoyar a la División de Gestión Humana en la elaboración de la nómina de la entidad.
6. Elaborar y mantener las metodologías necesarias para el desarrollo de sistemas de información, la administración de equipos, redes de comunicación y la prestación de servicios de soporte al usuario.

7. Elaborar, en conjunto con la Oficina de Planeación, los estudios de factibilidad necesarios en los proyectos de sistematización de la entidad.
8. Contribuir en la elaboración de los términos de referencia, la evaluación técnica y la interventoría requerida en desarrollo de los procesos de contratación que se adelanten para ejecutar los proyectos de sistematización.
9. Garantizar la existencia de los manuales del software y hardware de la entidad.
10. Diseñar, mantener y aplicar las políticas de seguridad, integridad y acceso a la información sistematizada de la Procuraduría General de la Nación.
11. Administrar las redes de comunicaciones, servidores y bases de datos dentro de las normas establecidas para garantizar la eficaz prestación de servicios técnicos y de apoyo.
12. Las demás funciones que le asigne o delegue el Procurador General.

93

Concordancias Actos administrativos

Resoluciones

Res. 188 13 de junio de 2000	Organización de la planta de personal de la Oficina de Sistemas
-------------------------------------------	-----------------------------------------------------------------

Modificada por:

Res. 120 de 2 de mayo de 2001

Se modifican las Plantas de Personal de la Procuraduría Delegada para el Ministerio Público en Asuntos Penales, Procuraduría Segunda Delegada para la Contratación Estatal y Oficina de Sistemas.

Res.190 de 1 de julio de 2001

Se modifican las plantas de personal de las Procuraduría Delegada para la Moralidad Pública, Oficinas de Sistemas y Control Interno, Procuradurías Primera y Segunda Delegada para la Contratación Estatal, Dirección Nacional de Investigaciones Especiales, Veeduría, Procuraduría Regional del Cauca, Procuraduría Provincial de Zipaquirá, Procuraduría Regional de Cundinamarca, Procuradurías Delegadas para las Fuerzas Militares y Ministerio Público en Asuntos Penales, División de Seguridad y Procuraduría Provincial de Barranquilla.

Res. 302 25 de julio de 2005	Políticas de uso de los computadores, correo electrónico e Internet, manejo, instalación y desinstalación de software y la conservación y cuidado de la información afectada al funcionamiento de la Entidad.
-------------------------------------------	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------


Da alcance:

Al memorando de 27 de mayo de 2005 sobre uso del correo electrónico



Nota de Relatoría

- *Por circular 23 de 2004 se estableció el usos eficiente del correo electrónico*

Res. 111 8 de mayo de 2006	Se crean Grupos de trabajo al interior de la estructura orgánica de la Oficina de Sistemas de la Procuraduría General de la Nación y se asignan funciones.
<div style="display: flex; align-items: center;">  <p>Nota de Relatoría</p> <ul style="list-style-type: none"> • <i>Los grupos que se crean son Soporte a Usuarios; infraestructura y Apoyo a sistemas de información</i> </div>	
Res. 114 10 de mayo de 2006	Ordena la designación de administradores funcionales y administradores técnicos para los sistemas de información de la Entidad
<p>Le dan alcance:</p> <p><i>Res. 229 de 10 de junio de 2015</i> Implementa proyecto de gestion documental electronico y de archivo y se crea el grupo</p> <p><i>Res. 230 de 10 de junio de 2015</i> Se integran los grupos de trabajo para la implementacion del proyecto sistema de gestion documental electrónico</p>	
Res. 297 20 de octubre de 2006.	Se crea el Comité de Apoyo y Seguimiento del Sistema de Información Misional – CASIM y se asignan funciones.
<p>Modificada por:</p> <p><i>Res. 383 de 20 de diciembre de 2006</i> Modifica el Comité de Apoyo y Seguimiento del Sistema de Información Misional – CASIM.</p>	
Res. 40 12 de enero de 2007	Se asigna a los Coordinadores de Grupo de la Oficina de Sistemas la función de evaluar y calificar el desempeño laboral de los integrantes de los grupos bajo su coordinación.
Res. 70 16 de marzo de 2007	Se crea el Comité Institucional de Informática de la Procuraduría General de la Nación.
<p>Modificada por:</p> <p><i>Res. 36 de 18 de febrero de 2009</i> Se adopta el Sistema de Gestión de la Seguridad de la Información -SGSI - de la Procuraduría General de la Nación – Deroga parcialmente la resolución 70 de 2007.</p>	
Circular	
Cir. 52 20 de octubre de 2010	Proyectos relacionados con tecnologías de la información y las comunicaciones
Memorando	
Memo. 25 25 de junio de 2009	Control y racionalización consumo de fotocopias

Sobre el tema de racionalización de gastos remitirse al artículo 62

Le dan alcance :

Memorando 26 de 24 de septiembre de 2013
 Servicio de Telegrafía por transcripción manual

Memo. *Expedido por la Secretaria General - Uso del correo electrónico institucional*
 27 de mayo
 de 2011

TITULO IV.

VICEPROCURADOR GENERALCAPÍTULO I.
FUNCIONES

ARTÍCULO 17. FUNCIONES DEL VICEPROCURADOR GENERAL DE LA NACIÓN. El Viceprocurador General tiene las siguientes funciones:

1. Actuar ante las autoridades públicas, en las actividades oficiales que le encarque el Procurador General de la Nación.
2. Asumir las funciones del Procurador General en sus ausencias temporales o en las absolutas mientras se posesiona el nuevo titular.
3. Reemplazar al Procurador General en todos los casos de impedimento.⁹
4. Conocer en segunda instancia de los procesos disciplinarios que adelanta la Veeduría en primera instancia, por faltas gravísimas, contra los servidores de la Procuraduría distintos a los mencionados en el artículo 72 de este decreto.
5. Asesorar al Procurador General en la formulación de políticas administrativas de la entidad y en la preparación de proyectos de ley, decretos, resoluciones, directivas, circulares y demás decisiones relacionadas con las funciones del Ministerio Público.
6. Coordinar las actividades que desarrollen conjuntamente la Procuraduría General de la Nación y la Defensoría del Pueblo.
7. Vigilar el cumplimiento de las orientaciones que profiera el Procurador General de la Nación para el desempeño de las funciones constitucionales de la Defensoría del Pueblo.
8. Preparar los informes y estudios especiales que le encomiende el Procurador General.
9. Coordinar la elaboración del informe anual de gestión que el Procurador General debe rendir al Congreso de la República.

⁹ Sobre intervención del Viceprocurador en caso de impedimento. Ver sentencia de la Sala Plena de la Corte Constitucional, de 12 de octubre de 2011. M. P: Humberto Antonio Sierra Porto. Exp. T-2.338.639 SU817/10

- 96
10. Intervenir en los procesos disciplinarios que adelante el Consejo Superior de la Judicatura contra abogados cuando sea necesario en defensa del orden jurídico, los derechos y garantías fundamentales.
 11. Ordenar la cancelación de antecedentes disciplinarios, cuando sea procedente.
 12. Llevar un registro actualizado de las investigaciones disciplinarias que tengan trascendencia nacional o internacional.
 13. Coordinar y orientar las actividades de vigilancia superior con fines preventivos y de protección de los derechos humanos desarrolladas por las diferentes dependencias de la Procuraduría General.
 14. Coordinar la participación de la Procuraduría General de la Nación en los programas de cooperación internacional.
 15. Ejercer la coordinación general del Comité de Vigilancia y Control a la Gestión Pública o del organismo que haga sus veces, de conformidad con los acuerdos interinstitucionales celebrados para tal efecto.
 16. Establecer los mecanismos de coordinación de las actividades que adelanten los diferentes funcionarios de la Procuraduría General de la Nación y las personerías que no estén relacionadas con las funciones de intervención ante las autoridades judiciales.
 17. Coordinar el cumplimiento de las funciones administrativas de las diferentes dependencias de la entidad.

Actos administrativos expedidos en desarrollo de esta función por años:

Año	Resoluciones	Circulares	Oficios	Memorandos
2008	2,9,24,35,39,40,41,42,55,57,76,79			
2009	1; 17 viceprocuraduría			
2010			De 22 de noviembre	
2011	6,25	2,3,5	2,3,5	
2012	37,84			
2013	10,37,84			
2014	7	1,3,5	1,3	
2015	4,13,16,17,20,24,	1		2,4
2016	8,9,10,11,13,14,16,19,20			

18. Revocar sus propios actos, de oficio o a solicitud de parte, cuando existan las causales previstas en la ley.
19. Conocer y resolver los impedimentos manifestados por los funcionarios de su despacho, así como las recusaciones que contra los mismos se formulen.
20. Conceder permisos a los servidores de su despacho.
21. Las demás que le asigne o delegue el Procurador General.

Actos administrativos expedidos en desarrollo de esta función por años:

Año	Resoluciones	Circulares
2008	2,9,24,35,39,40,41,42,55,57,76,79	
2009	17 viceprocuraduría	
2011		2,3,5
2013	10,37,84	
2014	7	1,3

PARÁGRAFO 1º. Para el cumplimiento de sus funciones, el Viceprocurador General de la Nación podrá exigir a los servidores públicos y a los particulares que cumplan funciones públicas la información que considere necesaria, sin que pueda oponérsele reserva alguna.

PARÁGRAFO 2º. El Viceprocurador podrá delegar en los servidores adscritos a su despacho las funciones atribuidas en los numerales 6, 7, 13, 15, 16 y 17 de este artículo. Salvo los casos en que exista delegación del Procurador General de la Nación, el Viceprocurador podrá delegar las competencias disciplinarias de única instancia en la Sala Disciplinaria; en este caso, el trámite respectivo no perderá su naturaleza de única instancia.

En materia disciplinaria, la delegación podrá abarcar total o parcialmente la tramitación de la instancia.

***Concordancias Actos administrativos
Resoluciones***

Res. 189 Organiza la planta de personal del Despacho del Viceprocurador
13 de junio
de 2000

Modificada por:

Res. 37 de 19 de febrero de 2002

Se modifican las plantas de personal de algunas dependencias Despacho del Procurador, Auxiliar Asuntos Disciplinarios, Oficina Jurídica, Despacho del Viceprocurador, División de Registro y Control, Sala Disciplinaria, Delegada para Asuntos Ambientales, Preventiva en Derechos Humanos, Primera y Segunda Delegadas para Vigilancia Administrativa, Segunda Delegada para la Contratación Estatal, Delegada para la Policía Nacional y las Fuerzas Militares, Delegada para el Ministerio Público en Asuntos Penales, Instituto de Estudios del Ministerio Público, División de Gestión Humana, División Administrativa, Veeduría, Procuraduría Segunda Distrital entre otras.

Res. 229 de 19 de julio de 2002

Modificación de las plantas de personal de varias dependencias en el sentido de trasladar el cargo de conductor

Ver su desarrollo en el artículo 7

98

Res. 265
13 de julio
de 2000

Crea el Comité de Archivo de la Procuraduría General de la Nación

Modificada por:

Res. 231 de 24 de agosto de 2007
Modifica la Resolución 265 de 2000

Circular 1 de 23 de abril de 2015
Mejores prácticas documentales

Res. 420
21 de
noviembre
de 2000

Delegar en el Viceprocurador General de la Nación la expedición de los Manuales de Procedimiento de la entidad, sus modificaciones y la adopción del Plan de Mejoramiento Continuo aplicables a dichos manuales.



Nota de Relatoría

- *En ejercicio de esta función se han expedido las siguientes resoluciones: 17 de 2009; 4, 7, 15, 24, 27, 33, 34, 35, 41, 42, 45, 46 y 48 de 2014 y 9, 13 de 2015*

Res. 191
11 de abril
de 2003

Adopta la guía del proceso disciplinario en la Procuraduría General de la Nación.



Nota de Relatoría

- *Debe tenerse en cuenta que por resolución 176 de 2000 se adoptó el mejoramiento continuo de los procedimientos de la entidad; por resolución 420 de 2000 se delega en el viceprocurador la expedición de los manuales de procedimiento y con la resolución 41 de 2001 se implementaron los procedimientos aplicables en las diferentes dependencias entre ellos el proceso disciplinario*

Modificada por:

Res. 34 de 5 de febrero de 2004
Modifica y adiciona la Resolución número 191 del 11 de abril de 2003

Res. 89 de marzo de 2004
Modifica y adiciona la Resolución número 191 del 11 de abril de 2003

Res. 407 de 26 de octubre de 2004
Modifica y adiciona la Resolución No. 191 del 11 de abril de 2003

Dir. 3 de 25 de enero de 2005
Revoca una directiva contenida en la Guía del Proceso Disciplinario

Res 17 de 22 de abril de 2009
Actualiza la guía del proceso disciplinario

Aclarada por:

Res. 18 de 28 de abril de 2009 - Expedida por la Viceprocuraduría
En el sentido de entender que la Sentencia citada en las consideraciones es la T-060/09 y no la T-068/09

Res. 92 30 de marzo de 2005 Se establecen criterios para el trámite de las peticiones que se realizan ante el Viceprocurador por parte de las Procuradurías Regionales, Provinciales y Distritales-Delegación para la conformación de comisiones especiales-

Res. 114 10 de mayo de 2006 Ordena la designación de administradores funcionales y administradores técnicos para los sistemas de información de la Entidad

Le dan alcance:

Res. 229 de 10 de junio de 2015

Implementa proyecto de gestión documental electrónico y de archivo y se crea el grupo

Res. 230 de 10 de junio de 2015

Se integran los grupos de trabajo para la implementación del proyecto sistema de gestión documental electrónico

Res. 269 22 de mayo de 2008 Se conforma el Grupo de Dirección, Control y Administración Funcional del Sistema de Información Misional- SIM de la Procuraduría General de la Nación y se asignan funciones. Grupo adscrito a la Viceprocuraduría.

Res. 239 5 de agosto de 2009 Se adopta e implementa el sistema de Relatoría de la Procuraduría General de la Nación y se dictan otras disposiciones. Dependencia funcional y administrativa de la Viceprocuraduría.



Nota de Relatoría

- *Para la interpretación de este artículo debe entenderse que si bien es cierto el sistema de relatoría fue creado con la resolución 239 de 2009, la entidad ha mantenido reglamentada la labor de la dependencia frente a la obligatoriedad del envío de documentos teniendo como antecedentes el artículo 4 de la resolución 380 de 2000, el artículo segundo de la resolución 213 de 2002, el memorando de junio 27 de 2002, las circulares 5 de 2003; 10A DE 2006 y la Directiva unificada 15 de 2002*
- *Igualmente hay que tener en cuenta que los documentos que se remiten deben ceñirse a los parámetros sobre letras y márgenes de las resoluciones 323 de 2001 por la que se adoptó el Manual de identidad visual y la 254 de 2003*

Dan alcance:

Circular 26 de 2009:

cumplimiento de la misión informativa

Oficio de noviembre 22 de 2010:

Suministro de información a relatoría Expedido por la Viceprocuraduría-

Circular 2 de febrero 15 de 2011- Expedida por la Viceprocuraduría

Tratamiento sobre menores

Circular 1 de enero 31 de 2012

Relatoría de la gestión preventiva

Oficio 098 de 10 de mayo de 2013 Expedido por la Viceprocuraduría
Reitera cumplimiento del deber de remitir la información

Oficio 127 de 24 de junio de 2013- Expedido por la Viceprocuraduría
Reitera cumplimiento del deber de remitir la información a la luz de la ley 1581 de 2012

Res. 33 de 14 de octubre de 2014- Expedido por la Viceprocuraduría
Modifica documentos del proceso de Relatoría

Res. 66 de 26 de junio de 2015
Adiciona la Res. 239 en pos de la aplicación de la ley 1581 de 2012 - protección de datos personales

Ver publicación y concordancias en el anexo

Res. 68 10 de marzo de 2011	Reporte de información en Strategos y SIM.
Res. 203 15 de junio de 2011	Manual de funciones para la administración del Programa de fortalecimiento de la PGN en prevención.
Res. 94 21 de marzo de 2012	Adopta el Manual de Protocolo Institucional para la organización y realización de eventos

Le da alcance:

Memorando 7 de 7 de febrero de 2014
Expedido por la Secretaria General- Trámite para préstamo de auditorios y salas de audiencias.

Res. 146 21 de marzo de 2012	Crea grupo para velar por el cumplimiento ley 1712 de 2014 - Transparencia y acceso a la información pública ¹⁰
----------------------------------------	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Modifica:

Resolución 350 de 29 de octubre de 2014
Modifica Resolución 146 de 2012

Res. 4 20 de febrero de 2015	<i>Expedida por la Viceprocuraduría</i> - Crean y eliminan documentos pertenecientes al proceso preventivo
Res. 13 9 de abril de 2015	<i>Expedida por la Viceprocuraduría</i> - Se modifican y crean documentos del proceso de gestión documental
Res. 16 12 de mayo de 2015	<i>Expedida por la Viceprocuraduría</i> - Modifica documentos correspondientes al proceso de gestión de TICS

10 Sobre aplicación y cumplimiento de la ley 1581 de 2012 - Protección de datos personales. Ver sentencia de la Sala Quinta de Revisión de la Corte Constitucional, de 8 de febrero de 2016. M. P.: Gloria Stella Ortiz Delgado. Exp. T-5.176-221 T 036/16

Res. 17 12 de mayo de 2015	<i>Expedida por la Viceprocuraduría</i> - Modifica documentos correspondientes al proceso de gestión de la seguridad
Res. 20 14 de julio de 2015	<i>Expedida por la Viceprocuraduría</i> - Modifican los documentos del proceso de administración de riesgos
Res. 24 22 de julio de 2015	<i>Expedida por la Viceprocuraduría</i> - Modifican los documentos del proceso de planeación

Circulares

Cir. 21 20 de marzo de 2009	Responsabilidad en el registro, control y seguimiento de información en el SIM.
Cir. 48 11 de agosto de 2009	Registro completo de información en el SIM.
Cir. 3 7 de junio de 2011	<i>Expedida por la Viceprocuraduría</i> - Manejo de la correspondencia de salida
Cir. 5 24 de octubre de 2011	Registro de asuntos misionales en las dependencias competentes
Cir. 5 23 de julio de 2014	<i>Expedida por la Viceprocuraduría</i> - Salida de expedientes

Directivas

Dir. 2 30 de enero de 2002	Metodología y estrategias para asumir la lucha contra la gran corrupción y la defensa de los derechos humanos en provincia. Delegación en la Viceprocuraduría para conformar grupos de trabajo.
-----------------------------------------	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Modificada por:

Res. 301 de septiembre 11 de 2002

Se extiende a los particulares disciplinables la aplicación de la directiva 2 de enero 30 de 2002 - y 128 de mayo 20 de 2002 organización territorial para intervenir preventivamente en los casos de gran corrupción administrativa y graves violaciones a los DDHH.

Memorandos

Memo. 2 7 de abril de 2015	<i>Expedido por la Viceprocuraduría</i> - Rendimiento y control de asuntos a los funcionarios y asesores.
Memo. 4 15 de abril de 2015	<i>Expedido por la Viceprocuraduría</i> - Archivo de asuntos disciplinarios con fundamento en el artículo 73 ley 734 de 2002.

CAPÍTULO II.
DESPACHO DEL VICEPROCURADOR GENERAL

ARTÍCULO 18. DIVISIÓN DE REGISTRO Y CONTROL Y CORRESPONDENCIA. La División de Registro y Control y Correspondencia tiene las siguientes funciones:

1. Recibir, clasificar, registrar, asignar el número único de radicación, repartir y enviar a la dependencia que corresponda las quejas, reclamos, peticiones y comunicaciones relacionados con actuaciones disciplinarias que se presenten ante la entidad.
2. Registrar y mantener actualizada, en el sistema automático adoptado por la entidad, la información sobre las actuaciones disciplinarias adelantadas por las autoridades de control interno disciplinario, las procuradurías territoriales y las personerías, controlando el envío oportuno de los datos correspondientes.
3. Controlar la realización oportuna del registro, en el sistema a que se refiere el numeral anterior, de la información sobre las actuaciones disciplinarias adelantadas por las dependencias del nivel central de la Procuraduría.
4. Informar a las dependencias competentes sobre los procesos disciplinarios inactivos y las acciones próximas a prescribir.
5. Registrar las sanciones disciplinarias impuestas a los servidores públicos por cualquier autoridad competente.¹¹
6. Registrar las sentencias penales que sean comunicadas por los jueces de conformidad con lo dispuesto en la ley.
7. Vigilar la ejecución de las sanciones disciplinarias que impongan la Procuraduría General de la Nación y las demás autoridades competentes.
8. Recibir, clasificar y distribuir los documentos que lleguen a la entidad y remitirlos a los respectivos destinatarios.
9. Enviar la correspondencia de la entidad a los respectivos destinatarios.
10. Las demás que le asignen la ley y el Procurador General.

Concordancias Actos administrativos

Resoluciones

Res. 190 13 de junio de 2000	Organiza la planta de personal de la División de Registro y Control y Correspondencia
-------------------------------------------	---------------------------------------------------------------------------------------

11 Sobre oportunidad de inscripción de las sanciones . Ver sentencia del Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Primera, de 25 de agosto de 2011. M. P.: Rafael E. Ostau de Lafont Pianeta. Exp. 11001-03-28-000-2008-00020-00

Modificada por:

Res. 37 de 19 de febrero de 2002

Se modifican las plantas de personal de algunas dependencias Despacho del Procurador, Auxiliar Asuntos Disciplinarios, Oficina Jurídica, Despacho del Viceprocurador, División de Registro y Control, Sala Disciplinaria, Delegada para Asuntos Ambientales, Preventiva en Derechos Humanos, Primera y Segunda Delegadas para Vigilancia Administrativa, Segunda Delegada para la Contratación Estatal, Delegada para la Policía Nacional y las Fuerzas Militares, Delegada para el Ministerio Público en Asuntos Penales, Instituto de Estudios del Ministerio Público, División de Gestión Humana, División Administrativa, Veeduría, Procuraduría Segunda Distrital entre otras

Res. 143
27 de mayo
de 2002. Crea el sistema de información y registro de sanciones disciplinarias y penales y de las inhabilidades derivadas de las relaciones contractuales con el Estado, de los fallos con responsabilidad fiscal, de las declaraciones de pérdida de investidura y lo relativo a la expedición de antecedentes disciplinarios en la PGN. Sistema SIRI.
Ver publicación y concordancias en el anexo

Res. 363
16 de
octubre de
2002. Crea y se asignan funciones al Grupo SIRI de la División de Registro y Control y Correspondencia.

Res. 114
10 de mayo
de 2006. Ordena la designación de administradores funcionales y administradores técnicos para los sistemas de información de la Entidad

Le da alcance:

Res. 229 de 10 de junio de 2015

Implementa proyecto de gestión documental electrónico y de archivo y se crea el grupo

Res. 230 de 10 de junio de 2015

Se integran los grupos de trabajo para la implementación del proyecto sistema de gestión documental electrónico

Res. 127
3 de abril de
2008. Reglamenta el ejercicio del derecho de petición en la Procuraduría General de la Nación.

Res. 74
18 de marzo
de 2009. Establece el horario para el recibo de correspondencia en la División de Registro Control y Correspondencia de la Procuraduría General de la Nación.

Res. 22
11 de febrero
de 2011. Establece el horario de trabajo de los servidores de la PGN que desempeñan sus funciones en el centro de atención al público CAP de la ciudad de Bogotá

Directiva

Dir.1
29 de enero
de 2004. Resolución de controversias que se originan cuando una dependencia estime que la competencia provisionalmente determinada por la División de Registro y Control y Correspondencia no es correcta.

Circulares

Cir. 41 18 de agosto de 2005	Manejo de correspondencia.
Cir 7 31 de enero de 2008	Directrices sobre seguimiento a la documentación, registro en el SIAF y manejo de correspondencia.
Cir. 38 24 de junio de 2009	Empleo adecuado del SIM y radicación en el SIAF.
Cir. 50 12 de agosto de 2009	Modulo de correspondencia de salida del SIAF.
Cir. 3 7 de junio de 2011	<i>Expedida por la Viceprocuraduría-</i> Manejo de la correspondencia de salida
Cir. 48 11 de agosto de 2009	Registro completo de información en el SIM.
Cir. 3 7 de junio de 2011	<i>Expedida por la Viceprocuraduría-</i> Manejo de la correspondencia de salida
Cir. 5 24 de octubre de 2011	Registro en el SIM

Memorando

Memo. 26 24 de septiembre de 2013	<i>Expedido por la Secretaría General-</i> Instrucciones para el uso de telegrafía por transcripción manual.
---------------------------------------------	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------



Nota de Relatoría

- *Mediante ley 1581 del 17 de octubre de 2012 se dictaron las disposiciones generales para la protección de datos personales o ley de Habeas data la cual obliga a un tratamiento especial sobre los datos sensibles, norma reglamentada por el decreto 1377 de 2013 y el 886 de 2014 relativo al Registro Nacional de Bases de Datos con Decreto 223 de 2014 se establecieron las condiciones de prestación de los servicios del operador postal oficial o concesionario de correo*

ARTÍCULO 19. DIVISIÓN DE DOCUMENTACIÓN. La División de Documentación tiene las siguientes funciones:

1. Mantener actualizada la información normativa, doctrinal y jurisprudencial que resulte necesaria para el cumplimiento de las funciones de la entidad, así como el material bibliográfico de consulta e investigación y realizar las gestio-

- nes pertinentes para sistematizarlos y permitir su consulta por parte de los servidores de la entidad.
2. Recopilar, clasificar, divulgar y conservar las decisiones, conceptos y demás documentos producidos por las distintas dependencias de la Procuraduría General cuyo conocimiento resulte conveniente para el cumplimiento de las funciones de la misma.
 3. Recibir y sistematizar los documentos y expedientes que remitan las diferentes dependencias de la entidad para su archivo y darles el tratamiento que corresponda, de acuerdo con las políticas que se fijen para tal efecto.
 4. Conservar los documentos que formen parte de una actuación en trámite y, por su importancia, deban ser protegidos con especial cuidado, cuando se le formule solicitud en tal sentido por parte de la dependencia competente.
 5. Elaborar y difundir mecanismos y procedimientos para la aplicación de normas técnicas actualizadas en el procesamiento de información y en la utilización de recursos tecnológicos adecuados para su almacenamiento y recuperación.
 6. Prestar el apoyo requerido a las procuradurías territoriales para la realización de labores dirigidas a la conformación del archivo central de la entidad.
 7. Establecer vínculos de cooperación interinstitucionales con unidades de información que administren recursos documentales o informáticos, en áreas temáticas afines o complementarias a las de la entidad.
 8. Las demás que le asignen la ley y el Procurador General.

Concordancias Actos administrativos

Resoluciones

Res. 192 de junio de 2000	Planta de personal de la División de Documentación
Res. 265 13 de julio de 2000	Crea el Comité de Archivo de la Procuraduría General de la Nación
Modificada por:	
<i>Res. 231 de 24 de agosto de 2007</i> Modifica la Resolución 265 de 2000	
<i>Circular 1 de 23 de abril de 2015</i> Mejores prácticas documentales	
Res. 114 10 de mayo de 2006	Ordena la designación de administradores funcionales y administradores técnicos para los sistemas de información de la Entidad
Le dan alcance:	
<i>Res. 229 de 10 de junio de 2015</i> Implementa proyecto de gestión documental electrónico y de archivo y se crea el grupo	
<i>Res. 230 de 10 de junio de 2015</i> Se integran los grupos de trabajo para la implementación del proyecto sistema de gestión documental electrónico	

106

Res. 93 Actualiza la Tabla de Retención Documental de la Procuraduría General de la
6 de marzo Nación.
de 2008

Res. 239 Se adopta e implementa el sistema de Relatoría de la Procuraduría General de la
5 de agosto Nación y se dictan otras disposiciones. Dependencia funcional y administrativa de
de 2009 la Viceprocuraduría.



Notas de Relatoría

- *Para la interpretación de este artículo debe entenderse que si bien es cierto el sistema de relatoría fue creado con la resolución 239 de 2009, la entidad ha mantenido reglamentada la labor de la dependencia frente a la obligatoriedad del envío de documentos teniendo como antecedentes el artículo 4 de la resolución 380 de 2000, el artículo segundo de la resolución 213 de 2002, el memorando de junio 27 de 2002, las circulares 5 de 2003; 10A DE 2006 y la Directiva unificada 15 de 2002.*
- *Igualmente hay que tener en cuenta que los documentos que se remiten deben ceñirse a los parámetros sobre letras y márgenes de las resoluciones 323 de 2001 por la que se adoptó el Manual de identidad visual y la 254 de 2003*

Dan alcance:

Circular 26 de 2009:

cumplimiento de la misión informativa

Oficio de noviembre 22 de 2010 - Expedido por la Viceprocuraduría

Suministro de información a relatoría

Circular 2 de febrero 15 de 2011 - Expedida por la Viceprocuraduría

Tratamiento sobre menores

Circular 1 de enero 31 de 2012

Relatoría de la gestión preventiva

Oficio 098 de 10 de mayo de 2013 - Expedido por la Viceprocuraduría

Reitera cumplimiento del deber de remitir la información

Oficio 127 de 24 de junio de 2013 - Expedido por la Viceprocuraduría

Reitera cumplimiento del deber de remitir la información a la luz de la ley 1581 de 2012

Res. 33 de 14 de octubre de 2014 - Expedido por la Viceprocuraduría

Modifica documentos del proceso de Relatoria

Res. 66 de 26 de junio de 2015

Adiciona la Res. 239 en pos de la aplicación de la ley 1581 de 2012 - protección de datos personales

Ver publicación y concordancias en el anexo

Res. 168 Adopta medidas para garantizar el derecho a la memoria histórica de las víctimas de
7 de junio de los grupos armados al margen de la ley en la PGN
2012

Circular

Cir. 79 Gestión y Administración Documental en la PGN.
11 de
noviembre
de 2009

Cir. 1 *Expedida por la Viceprocuraduría-* Medidas de control para el ingreso de personas a la entidad
1 de enero de 2014

Cir. 3 *Expedida por la Viceprocuraduría-* Instrucciones sobre el uso del carné.
29 de enero de 2014

Cir. 5 *Expedida por la División de Seguridad.* Modificaciones y fortalecimiento de los controles de ingreso.
30 de marzo de 2014

Memorando

Memo. 7 *Expedido por la Secretaría General -* Uso de carteleras institucionales
30 de abril de 2013



Nota de Relatoría

- 1. Mediante ley 1581 del 17 de octubre de 2012 se dictaron las disposiciones generales para la protección de datos personales o ley de Habeas data la cual obliga a un tratamiento especial sobre los datos sensibles, norma reglamentada por el decreto 1377 de 2013
- 2. De conformidad con el artículo 23 de la ley 1755 de 2015 - reglamentaria del derecho de petición los servidores de la Procuraduría General de la Nación, de la Defensoría del Pueblo, así como los personeros distritales y municipales, según la órbita de competencia, tienen el deber de prestar asistencia eficaz e inmediata a toda persona que la solicite, para garantizarle el ejercicio del derecho constitucional de petición. Si fuere necesario, deberán intervenir ante las autoridades competentes con el objeto de exigirles, en cada caso concreto, el cumplimiento de sus deberes legales. Así mismo recibirán, en sustitución de dichas autoridades, las peticiones, quejas, reclamos o recursos que aquellas se hubieren abstenido de recibir, y se cerciorarán de su debida tramitación. Adicionalmente cabe precisar que esta nueva norma consagra como falta disciplinaria no dar respuesta a las peticiones en los términos de ley

ARTÍCULO 20. DIVISIÓN DE SEGURIDAD. La División de Seguridad tiene las siguientes funciones:

1. Prestar apoyo profesional y técnico al Procurador y al Viceprocurador en la formulación de políticas y programas de seguridad de la entidad.
2. Garantizar, de conformidad con el reglamento de protección y seguridad que expida el Procurador General, la seguridad personal de los servidores y exservidores de la Procuraduría General y sus familias, cuando por razones de seguridad sea necesario, para lo cual la entidad deberá disponer de los recursos humanos y físicos que se requieran.
3. Prestar el servicio de protección y seguridad a los bienes de la Procuraduría General.
4. Elaborar los estudios que se requieran para garantizar la seguridad del Procurador General y demás servidores de la entidad.

- 108
5. Llevar el inventario y garantizar el uso adecuado y mantenimiento del armamento y equipo logístico necesario para el cumplimiento de las funciones de seguridad.
 6. Formular propuestas para la celebración de convenios con organismos nacionales o internacionales, con el objeto de capacitar al personal de seguridad.
 7. Las demás que le asignen la ley y el Procurador General.

Concordancias Actos administrativos

Resoluciones

Res. 193 13 de junio de 2000	Organiza la planta de personal de la División de Seguridad
-------------------------------------------	------------------------------------------------------------

Modificada por:

Res. 190 de 1 de julio de 2001

Se modifican las plantas de personal de las Procuraduría Delegada para la Moralidad Pública, Oficinas de Sistemas y Control Interno, Procuradurías Primera y Segunda Delegada para la Contratación Estatal, Dirección Nacional De Investigaciones Especiales, Veeduría, Procuraduría Regional del Cauca, Procuraduría Provincial de Zipaquirá, Procuraduría Regional de Cundinamarca, Procuradurías Delegadas para las Fuerzas Militares y Ministerio Público en Asuntos Penales, División de Seguridad y Procuraduría Provincial de Barranquilla.

Res. 229 de 19 de julio de 2002

Modificación de las plantas de personal de varias dependencias en el sentido de trasladar el cargo de conductor

Ver su desarrollo en el artículo 7

Res. 22 de 24 de enero de 2008

Se modifican las plantas de personal de la Procuraduría Provincial del Banco – Magdalena y la División de Seguridad.

Res. 109 3 de abril de 2009	Modifica el reglamento de protección y seguridad personal de los servidores y ex-servidores de la Procuraduría General de la Nación y sus familias.
------------------------------------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Modificada por:

Res. 327 de 9 de agosto de 2013

Fija el término del servicio de esquema de seguridad para los ex servidores de la PGN

Circulares

Cir. 48 22 de agosto de 2002	Medidas de seguridad.
-------------------------------------------	-----------------------

Le da alcance:

Circular 50 diciembre 21 de 2007

Medidas de seguridad en concordancia con lo establecido en la circular anterior.

Cir. 71 Autorización de permanencia en las instalaciones de lunes a viernes después de las
4 de 6:00 p.m. sábados y días festivos.

octubre de
2009

Cir. 5 *Expedida por la División de Seguridad - Modificaciones y fortalecimiento de controles*
30 de marzo de ingreso
de 2014

Cir. 5 *Expedida por la Viceprocuraduría - Salida de expedientes*

23 de julio
de 2014

Memorando

Memo. 70 *Expedido por la Secretaría General - Recomendaciones de seguridad industrial en*
30 de sótanos.

septiembre
de 2014

TÍTULO V.
SALA DISCIPLINARIA

ARTÍCULO 21. COMPOSICIÓN. El Procurador General de la Nación determinará el número de Procuradores Delegados que conformará la Sala Disciplinaria.

PARÁGRAFO. Habrá treinta y tres (33) Procuradores Delegados incluidos los integrantes de la Sala Disciplinaria quienes dependerán directamente del Procurador General de la Nación.



Nota de Relatoría

- *Para la interpretación del presente artículo debe tenerse en cuenta que en la actualidad existen treinta y cuatro (34) Delegadas ya que por razones de coincidencia en las funciones y racionalización de los recursos con la Resolución 106 de 4 de abril de 2011 se derogó la resolución 175 de 3 de mayo de 2010 por medio de la cual se había creado denominado y delegado funciones a la Procuraduría Delegada para la Conciliación Administrativa, creando la Procuraduría Delegada para el Ministerio Público ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo y la Procuraduría Primera Delegada ante el Consejo de Estado y para la Conciliación Administrativa, así como modifican las competencias de las Delegadas ante el Consejo de Estado*

- *Igualmente que en atención de los Decretos 2246 y 2247 de 2011, publicados en el Diario Oficial No. 48.114 de 28 de junio de 2011, 'Por el cual se modifica la estructura de la Procuraduría General de la Nación', se da cumplimiento de las funciones señaladas en las leyes 1424 de 2010 y 1448 de 2011, en específico por el párrafo 2° del artículo 119 de la Ley 1448 para atender e intervenir en los procesos de restitución de tierras ante los jueces y Tribunales Superiores de Distrito y para garantizar a las víctimas del conflicto armado, el establecimiento de la verdad, la justicia y la reparación de daños creándose la Unidad Nacional de Atención Asistencia y Reparación Integral de Víctimas de la Violencia, la Unidad de Políticas Públicas de Prevención en DH y DIH por resolución 147 de 15 de mayo de 2012, acto que posteriormente fuera derogado por la resolución 183 de 15 de noviembre de 2013 en el cual ya no se habla de Unidad Nacional sino de grupos de trabajo al interior de la Delegada para la Prevención en Derechos Humanos y Asuntos étnicos, al igual que la Procuraduría Delegada para la Restitución de Tierras y la Procuraduría Delegada para el Apoyo a las Víctimas del Conflicto Armado y los Desmovilizados con funciones a partir de la resolución 437 de 1 de octubre de 2013.*

ARTÍCULO 22. FUNCIONES. La Sala Disciplinaria tiene las siguientes funciones:

1. Conocer en segunda instancia los procesos disciplinarios que adelanten en primera los Procuradores Delegados y el Veedor, salvo los que sean de competencia del Viceprocurador General de la Nación, cuando lo delegue el Procurador General.
También conocerá en segunda instancia de las decisiones proferidas por las comisiones especiales o el funcionario designado, cuando el Procurador General o el Viceprocurador sea el superior funcional.
2. Revocar, de oficio o a solicitud de parte, sus propios actos y los actos de naturaleza disciplinaria expedidos por los Procuradores Delegados y el Veedor, cuando sea procedente de acuerdo con la ley.
3. Registrar y mantener actualizada la información sobre las actuaciones disciplinarias de su competencia.
4. Conocer y resolver los impedimentos manifestados por los funcionarios adscritos a la Sala Disciplinaria y por los Procuradores Delegados, en materia disciplinaria, así como las recusaciones que contra los mismos se formulen.
5. Dirimir los conflictos de competencia que en materia disciplinaria se susciten entre Procuradores Delegados.
6. Las demás que le asigne o delegue el Procurador General de la Nación o el Viceprocurador General.

Concordancias Actos administrativos

Resoluciones

Res. 19 4 de marzo de 2000	Determina el número de Procuradores Delegados que conforman la Sala Disciplinaria, se expide el reglamento interno de la misma y se asignan funciones especiales a los empleos respectivos.
Res. 194 13 de junio de 2000	Organiza la planta de personal de la Sala Disciplinaria

Modificada por:

Res. 37 de 19 de febrero de 2002

Se modifican las plantas de personal de algunas dependencias Despacho del Procurador, Auxiliar Asuntos Disciplinarios, Oficina Jurídica, Despacho del Viceprocurador, División de Registro y Control, Sala Disciplinaria, Delegada para Asuntos Ambientales, Preventiva en Derechos Humanos, Primera y Segunda Delegadas para Vigilancia Administrativa, Segunda Delegada para la Contratación Estatal, Delegada para la Policía Nacional y las Fuerzas Militares, Delegada para el Ministerio Público en Asuntos Penales, Instituto de Estudios del Ministerio Público, División de Gestión Humana, División Administrativa, Veeduría, Procuraduría Segunda Distrital entre otras.

Res. 229 de 19 de julio de 2002

Modificación de las plantas de personal de varias dependencias en el sentido de trasladar el cargo de conductor

Ver su desarrollo en el artículo 7

Res. 251 Establece un procedimiento para estudiar la posibilidad de asumir el conocimiento en segunda instancia de los procesos disciplinarios adelantados contra Gobernadores y Alcaldes de capitales de departamento que estén en el ejercicio del cargo.
23 de junio de 2010

Res. 158 Crea comisión de asuntos electorales
27 de abril de 2015



Nota de Relatoría

- *El titular de la II Delegada Sala Disciplinaria presidirá esta comisión – Sobre el tema electoral al entidad dio instrucción a los servidores públicos para tomar medidas que garanticen la transparencia en las elecciones por actualización del Sisben , subsidios y brigadas de salud por Directiva Unificada 15 de 2011*

Instructivo

Ins. 1 Expedida por la Viceprocuraduría- Sentencia T-068-09 alusiva a la aplicación de las causales de procedibilidad del procedimiento verbal establecidas en el artículo 175 de la ley 734 de 2002.
22 de abril de 2009

TÍTULO VI.

PROCURADURÍAS DELEGADAS

CAPÍTULO I.

FUNCIONES DE LAS PROCURADURÍAS DELEGADAS

ARTÍCULO 23. FUNCIONES. Las procuradurías delegadas ejercerán funciones preventivas y de control de gestión, disciplinarias, de protección y defensa de los derechos humanos y de intervención ante las autoridades administrativas y judiciales,

112

de conformidad con la Constitución Política, las leyes y lo dispuesto en este título, cuando lo determine el Procurador General en virtud de las facultades contenidas en el artículo 7° de este decreto.

Además de las funciones señaladas en el inciso anterior, los Procuradores Delegados o sus respectivas dependencias, cumplirán funciones de asesoría y apoyo al Procurador General cuando éste lo determine.¹²

PARÁGRAFO. Los Procuradores Delegados dependen directamente del Procurador General.

Concordancias Actos administrativos

Resoluciones

Res. 50 26 de febrero de 2009	Se regulan las funciones preventivas, disciplinarias y de intervención judicial del Ministerio Público en materia de desaparición forzada de personas.
--------------------------------------------	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Le dan alcance:

Res. 33 de 23 de febrero de 2011

Adopta la ruta de actuación frente al mecanismo de búsqueda de personas desaparecidas

Directiva 2 de 27 de junio de 2014

Directrices para prevenir y luchar contra la impunidad en casos de desaparición forzada

Res. 239 5 de agosto de 2009	Se adopta e implementa el sistema de Relatoría de la Procuraduría General de la Nación y se dictan otras disposiciones. Dependencia funcional y administrativa de la Viceprocuraduría.
-------------------------------------------	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------



Nota de Relatoría

- *Para la interpretación de este artículo debe entenderse que si bien es cierto el sistema de relatoría fue creado con la resolución 239 de 2009, la entidad ha mantenido reglamentada la labor de la dependencia frente a la obligatoriedad del envío de documentos teniendo como antecedentes el artículo 4 de la resolución 380 de 2000, el artículo segundo de la resolución 213 de 2002, el memorando de junio 27 de 2002, las circulares 5 de 2003; 10A DE 2006 y la Directiva unificada 15 de 2002*
- *Igualmente hay que tener en cuenta que los documentos que se remiten deben ceñirse a los parámetros sobre letras y márgenes de las resoluciones 323 de 2001 por la que se adoptó el Manual de identidad visual y la 254 de 2003*

12 Sobre delegación de funciones. Ver sentencia del Consejo de Estado Sala Plena, de 23 de noviembre de 2010. M. P: Mauricio Fajardo Gómez. Exp. 11001-03-15-000-2007-00315-008(DIS)

Dan alcance:

Circular 26 de 2009:

cumplimiento de la misión informativa

Oficio de noviembre 22 de 2010:

Suministro de información a relatoría *Expedido por la Viceprocuraduría*

Circular 2 de febrero 15 de 2011

expedido por la viceprocuraduría Tratamiento sobre menores

Circular 1 de enero 31 de 2012

Relatoría de la gestión preventiva

Oficio 098 de 10 de mayo de 2013

Expedido por la Viceprocuraduría - reitera cumplimiento del deber de remitir la información

Oficio 127 de 24 de junio de 2013

Expedido por la Viceprocuraduría - reitera cumplimiento del deber de remitir la información a la luz de la ley 1581 de 2012

Res. 33 de 14 de octubre de 2014

Expedido por la Viceprocuraduría - Modifica documentos del proceso de relatoria

Res. 66 de 26 de junio de 2015

Adiciona la Res. 239 en pos de la aplicación de la ley 1581 de 2012 - protección de datos personales

Ver publicación y concordancias en el anexo

Circulares

Cir. 38 24 de junio de 2009	Empleo adecuado del SIM y radicación en el SIAF.
Cir. 50 12 de agosto de 2009	Manejo del módulo de correspondencia de salida del SIAF.
Cir. 3 7 de junio de 2011	<i>Expedido por la Viceprocuraduría.</i> Manejo de la correspondencia de salida
Cir. 5 24 de octubre de 2011	Registro de asuntos misionales en el SIM
Cir. 15 10 de agosto de 2012	Control de provisionalidades y encargos
Cir. 19 18 de septiembre de 2013	Programación eventos y comisiones a nivel territorial
Cir. 5 12 de noviembre de 2013	Plan de acción para el seguimiento a la política pública de prevención y lucha contra la impunidad por desaparición forzada 2013-2016

ARTÍCULO 24. FUNCIONES PREVENTIVAS Y DE CONTROL DE GESTIÓN. Sin perjuicio de lo dispuesto en la ley, las Procuradurías Delegadas tienen las siguientes funciones de vigilancia superior, con fines preventivos y de control de gestión:

1. Velar por el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales, así como de las decisiones judiciales y administrativas.
2. Velar por el ejercicio diligente y eficiente de las funciones públicas y ejercer control de gestión sobre ellas, para lo cual podrán exigir a los servidores públicos y a los particulares que cumplan funciones públicas la información que se considere necesaria.
3. Ejercer, de manera selectiva, control preventivo de la gestión administrativa y de la contratación estatal que adelantan los organismos y entidades públicas.
4. Vigilar la gestión de las Procuradurías Distritales.
5. Intervenir ante las autoridades públicas, cuando sea necesario para defender el orden jurídico, el patrimonio público, las garantías y los derechos fundamentales, sociales, económicos, culturales, colectivos o del ambiente, así como los derechos de las minorías étnicas.
6. Realizar visitas a las entidades estatales o particulares que cumplen función pública, a solicitud de cualquier persona u oficiosamente, cuando sea necesario para proteger los recursos públicos y garantizar el cumplimiento de los principios que rigen la función pública.
7. Ejercer, de oficio o a petición de parte, de manera temporal o permanente, vigilancia superior de las actuaciones judiciales.
8. Ejercer vigilancia sobre los bienes y recursos de la Nación, especialmente sobre las islas, islotes, cayos y morros, el subsuelo, el mar territorial, la zona contigua, la plataforma continental, la zona económica exclusiva y el patrimonio arqueológico, histórico y cultural, y procurar la adopción inmediata de las medidas que resulten necesarias para su protección por parte de los funcionarios encargados de su custodia y administración.
9. Vigilar el cumplimiento de las políticas relacionadas con la descentralización administrativa y ordenamiento territorial, el ejercicio de la autonomía y de los derechos de las entidades territoriales y promover las acciones pertinentes cuando se desborden los límites de la autonomía o se desconozcan los derechos de las entidades territoriales.
10. Velar porque se haga efectiva la responsabilidad patrimonial de los servidores o ex servidores públicos y los particulares por cuya conducta pueda ser o haya sido declarada responsable una entidad estatal, mediante sentencia proferida por el Consejo de Estado, conforme a la Constitución y la ley.
11. Velar porque se haga efectiva la responsabilidad patrimonial de los servidores o ex servidores públicos y los particulares, cuando se hubieren conciliado ante el Consejo de Estado pretensiones de la misma naturaleza y de ello se deriven obligaciones patrimoniales a cargo de las entidades estatales.
12. Velar por la eficiente prestación de los servicios públicos.

13. Velar por la defensa de los derechos del consumidor y usuarios de los servicios públicos domiciliarios.
14. Vigilar el cumplimiento y la cancelación oportuna de las órdenes de captura.
15. Llevar un registro actualizado de las sentencias proferidas contra las entidades públicas del orden nacional, mediante las cuales se les condene al pago o la devolución de una cantidad líquida de dinero, así como de los acuerdos conciliatorios celebrados por éstas, y exigir a los servidores públicos la inclusión de las partidas correspondientes, de conformidad con lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo y en la Ley Anual del Presupuesto General de la Nación.
16. Las demás que les asigne o delegue el Procurador General.

Nota de Vigencia



- En virtud de la ley 1424 de 2010 y 1448 de 2011 se amplían las funciones preventivas de la PGN y se dicta el Decreto 2246 de 2011 publicado en el diario oficial No. 48.114 de 28 de junio de 2011.
- Debe tenerse en cuenta la entrada en vigencia de la ley 1437 de 2011 Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para la interpretación del presente artículo



Nota de Relatoria

- En ejercicio de la función preventiva se deben tener en cuenta las siguientes normas:
- -Decreto 7 de enero de 2014 el cual reglamenta el artículo 18 de la Ley 759 de 2002 en virtud del cual la Procuraduría General de la Nación puede realizar las labores de acompañamiento en el proceso de monitoreo del desminado
- -Decreto 2194 de 7 de octubre de 2013 que crea la Mesa Regional Permanente de concertación para el Desarrollo Integral de los Pueblos Pastos y Quillacingas y que le da asiento permanente en la mesa como garantes a la Procuraduría Delegada para Asuntos Étnicos y la Agraria y Ambiental
- -Ley 1712 de marzo de 2014 por la que se crea la Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional pues el ministerio público será el encargado de velar por el adecuado cumplimiento de las obligaciones que estipula

17. *(Artículo adicionado por el Decreto 2246 de 2011)* Apoyar a las víctimas, con el fin de que puedan tener acceso a la verdad, la justicia y reparación, por daños que hayan sufrido con ocasión del conflicto armado interno; así mismo brindar atención, orientación, seguimiento y apoyo en la gestión que adelanten y requieran en su gestión ante las entidades competentes encargadas de adelantar los respectivos trámites.
18. *(Artículo adicionado por el Decreto 2246 de 2011)* Adoptar o sugerir las medidas pertinentes ante las autoridades competentes, tendientes a evitar la suplantación o reclamación ilegal por parte de quienes no ostentando la condición de víctimas se presentan ante las autoridades como víctimas.



Nota de Relatoría

- *En criterio de la Relatoría para la interpretación de este artículo debe tenerse en cuenta lo dispuesto en el Decreto 810 de marzo de 2007, publicado en el Diario Oficial No. 46.570 de 14 de marzo de 2007, 'Por el cual se adiciona el Decreto 2390 de 2003, se crea la Unidad de Reacción Inmediata para la Transparencia Electoral - URIEL- y se dictan otras disposiciones ' En el tema en mención la entidad expidió la Resolución 513 del 29 de octubre de 2013 por la que "se crea la Comisión Nacional de Control y Asuntos Electorales y los comités regionales, provinciales y distrital de control y asuntos electorales dentro de la PGN y se dictan otras disposiciones" e igualmente la circular 8 de 2011 sobre apoyo a las funciones asignadas a la URIEL . De la misma manera en el tema electoral se dictó el decreto 2821 de 2013 por el cual se crea y reglamenta la Comisión para la Coordinación y Seguimiento de los Procesos Electorales organismo en el que la Procuraduría General de la Nación es invitado permanente tanto en el nivel central como en el descentralizado a través de los procuradores regionales y distritales*

Concordancias Actos administrativos

Resoluciones

Res. 195 Planta de personal de la Delegada para la Vigilancia Preventiva de la
13 de junio Función Pública
de 2000

Modificada por:

Res. 37 de 19 de febrero de 2002

Se modifican las plantas de personal de algunas dependencias Despacho del Procurador, Auxiliar Asuntos Disciplinarios, Oficina Jurídica, Despacho del Viceprocurador, División de Registro y Control, Sala Disciplinaria, Delegada para Asuntos Ambientales, Preventiva en Derechos Humanos, Primera y Segunda Delegadas para Vigilancia Administrativa, Segunda Delegada para la Contratación Estatal, Delegada para la Policía Nacional y las Fuerzas Militares, Delegada para el Ministerio Público en Asuntos Penales, Instituto de Estudios del Ministerio Público, División de Gestión Humana, División Administrativa, Veeduría, Procuraduría Segunda Distrital entre otras.

Res. 229 de 19 de julio de 2002

Modificación de las plantas de personal de varias dependencias en el sentido de trasladar el cargo de conductor

Ver su desarrollo en el artículo 7



Nota de Relatoría

- *La circular 19 de 11 de octubre de 2012 estableció la obligación por parte de las entidades de tener un buzón de correo electrónico para las notificaciones judiciales atribuyéndole el control de tal obligación a la Procuraduría Delegada de la Función Pública en su calidad de autoridad coordinadora del Sistema Integral de Prevención*

Res. 362 Se crea un grupo de asesores en minas, hidrocarburos y regalías
 31 de agosto
 de 2011

Le da alcance:

Res. 201 de 26 de junio de 2012

Integra el grupo de asesores en minas, hidrocarburos y regalías de la Procuraduría General de la Nación

Res. 196 Planta de personal de la Delegada para la Defensa de los Derechos Hu-
 13 de junio manos de Infancia, Adolescencia y Familia
 de 2000



Nota de Relatoría

- *Mediante resolución 71 de 11 de mayo de 2000 se le asignaron funciones a la Procuraduría Delegada para la Defensa del Menor y la Familia.*

Modificada por:

Res. 118 de 25 de abril de 2001

Modifica las plantas de personal de la Procuraduría Delegada para la Defensa del Menor y la Familia y la Regional de Arauca en un cargo de profesional Universitario Grado 17

Res. 213 de 27 de julio de 2001

Se modifican las Plantas de Personal de las Procuradurías Delegadas para la Prevención en Materia de Derechos Humanos y Asuntos Étnicos y para la Defensa del Menor y la Familia.

Res. 92 de 16 de abril de 2002

Se modifican las plantas de personal de las Procuradurías Delegadas para el Ministerio Público en Asuntos Penales, Delegada en Asuntos Civiles y Delegada para la Defensa del Menor y la Familia, cargos de Procurador Judicial II.



Nota de Relatoría

- *La resolución 92 precitada fue modificada por resoluciones 260 de 15 de agosto de 2002 y esta última por resolución 343 de 24 de noviembre de 2006 pero no afectan esta dependencia*

Res. 14 de 18 de enero de 2011

Reasigna cargo en la Procuraduría Delegada para los Derechos de la Infancia, la Adolescencia y la Familia. Procurador Judicial I Administrativo.

Res. 42 de 11 de marzo de 2011

Reasignan cargos en las Procuradurías Delegadas para los Derechos de la Infancia, la Adolescencia y la Familia y la de Asuntos Civiles. Procurador Judicial II Administrativo.



Nota de Relatoría

- *Mediante resolución 71 de 2011 el Procurador General de la Nación delegó en la procuradora delegada para la defensa de los derechos de la infancia, la adolescencia y la familia la representación en los comités de seguimiento e implementación establecidos en el artículo 35 de la ley 1257 de 2008, el comité interinstitucional para la lucha contra la trata de personas del artículo 14 de la ley 985 de 2005; el comité interinstitucional consultivo para la prevención de la violencia sexual y la atención integral de los niños, niñas, los y las adolescentes víctimas de abuso sexual creado mediante artículo 3 de la ley 1146 de 2007 y el comité nacional interinstitucional para ejercer la política pública de prevención y erradicación de la explotación sexual de la ley 1336 de 2009 artículo 27.*

Res. 111 Asignación de funciones a la Procuraduría delegada para la Defensa del Menor y la Familia
25 de abril de 2001

Res. 381 Disposiciones y creación Comité de Asuntos de Mujer y Género
16 de noviembre de 2012



Nota de Relatoría

- *A través de la Resolución No. 210 de mayo 24 de 2010 la Procuraduría General de la Nación adoptó la Política de Igualdad y No Discriminación del Ministerio Público con el fin de que todos los servidores y las servidoras que prestan sus servicios a la Procuraduría General de la Nación, la Defensoría del Pueblo y las Personerías Municipales, la ejecuten en el cumplimiento de sus funciones y, a través de ella, promuevan la igualdad real y efectiva entre hombres y mujeres.*
- *Igualmente, debe tenerse en cuenta que por ley 1761 de 2015 se tipificó de manera autónoma el delito de feminicidio para garantizar la investigación y sanción de las violencias contra las mujeres por motivos de género y discriminación, así como prevenir y erradicar dichas violencias y adoptar estrategias de sensibilización de la sociedad colombiana, en orden a garantizar el acceso de las mujeres a una vida libre de violencias que favorezca su desarrollo integral y su bienestar, de acuerdo con los principios de igualdad y no discriminación. - apartes del art. 1*

Res. 444 Modifica el horario de trabajo en la Procuraduría 28 de Infancia de Tunja
20 de diciembre de 2012

Res. 197 Planta de personal de la Procuraduría Delegada para los Asuntos del Trabajo y la Seguridad Social.
13 de junio de 2000

Modificada por:

Res. 229 de 19 de julio de 2002

Modificación de las plantas de personal de varias dependencias en el sentido de trasladar el cargo de conductor

Ver su desarrollo en el artículo 7

Res. 445 de 20 de octubre de 2008

Se modifican las plantas de personal de la Procuraduría Regional de Boyacá y la Procuraduría Delegada para Asuntos del Trabajo y Seguridad Social en un cargo de Secretario

Res. 283 Modifica el nombre de la Procuraduría Delegada para Asuntos Laborales, la cual
9 de en adelante se llamará Procuraduría Delegada para los Asuntos del Trabajo y la
octubre de Seguridad Social.
2007

Res. 375 Regula la vigilancia superior oficiosa de manera temporal o permanente, en las ac-
5 de tuaciones judiciales por parte de la Procuraduría Delegada para Asuntos Laborales
septiembre de la Procuraduría General de la Nación, ante la Jurisdicción Ordinaria Laboral y
de 2003 otras instancias.

Res. 198 Planta de personal de la Procuraduría Delegada para Asuntos Civiles
13 de junio
de 2000

Modificada por:

Res. 92 de 16 de abril de 2002

Se modifican las plantas de personal de las Procuradurías Delegada para el Ministerio Público en Asuntos Penales, Delegada en Asuntos Civiles y Delegada para la Defensa del Menor y la Familia, cargos de Procurador Judicial II.

Res. 229 de 19 de julio de 2002

Modificación de las plantas de personal de varias dependencias en el sentido de trasladar el cargo de conductor

Ver su desarrollo en el artículo 7

Res. 42 de 11 de marzo de 2011

Se reasignan cargos en las Procuradurías Delegadas para los Derechos de la Infancia, la Adolescencia y la Familia y la de Asuntos Civiles. Procurador Judicial II Administrativo.

Res. 220 de 4 de julio de 2012

Crea grupos de trabajo al interior de la Delegada para Asuntos Civiles y el comité de seguimiento para la defensa, protección, recuperación y conservación de los bienes de uso público y patrimonio cultural



Nota de Relatoría

- *Los grupos creados fueron los siguientes: 1. Grupo de Defensa, Protección y Recuperación de Bienes de Uso Público en Zonas de Litoral. 2. Grupo de Defensa, Protección y Recuperación de Bienes de Uso Público en Zonas de Litoral por Construcciones Palafíticas. 3. Grupo de Control, Seguimiento y Vigilancia al Saneamiento, Titulación y Legalización de Bienes de Uso Público. 4. Grupo de Defensa, Protección, Recuperación y Conservación de Patrimonio Arqueológico, Histórico y Cultural*

Res. 257 Modifica competencia de la Delegada para Asuntos Civiles
10 de agosto
de 2012

120

Res. 199 Organiza la planta de personal de la Procuraduría Delegada para
13 de junio Asuntos Ambientales y Agrarios
de 2000

Modificada por:

Res. 37 de 19 de febrero de 2002

Se modifican las plantas de personal de algunas dependencias Despacho del Procurador, Auxiliar Asuntos Disciplinarios, Oficina Jurídica, Despacho del Viceprocurador, División de Registro y Control, Sala Disciplinaria, Delegada para Asuntos Ambientales, Preventiva en Derechos Humanos, Primera y Segunda Delegadas para Vigilancia Administrativa, Segunda Delegada para la Contratación Estatal, Delegada para la Policía Nacional y las Fuerzas Militares, Delegada para el Ministerio Público en Asuntos Penales, Instituto de Estudios del Ministerio Público, División de Gestión Humana, División Administrativa, Veeduría, Procuraduría Segunda Distrital entre otras

Res. 229 de 19 de julio de 2002

Modificación de las plantas de personal de varias dependencias en el sentido de trasladar el cargo de conductor

Ver su desarrollo en el artículo 7

Res. 100 de 1 de abril de 2004

Se modifican las plantas de personal de la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios y la Procuraduría Provincial de Valledupar. En un cargo de Profesional Universitario, Código 3PU, Grado 17

Res. 320 de 7 de julio de 2008

Por la cual se modifican las plantas de personal de la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios y la Regional del Cesar.

Res. 200 Planta de personal de la Procuraduría Delegada para la Descentraliza-
13 de junio ción y las Entidades Territoriales
de 2000

Modificada por:

Res. 229 de 19 de julio de 2002

Modificación de las plantas de personal de varias dependencias en el sentido de trasladar el cargo de conductor

Ver su desarrollo en el artículo 7

Res. 201 Planta de personal de la Procuraduría Delegada Preventiva en Mate-
13 de junio ria Derechos Humanos y Asuntos Étnicos
de 2000

Modificada por:

Res. 89 de 2 de abril de 2001

Modifica la planta de personal de la Procuraduría Delegada para la Prevención en Materia de Derechos Humanos y la Dirección Nacional de Investigaciones Especiales.

Res. 213 de 27 de julio de 2001

Se modifican las Plantas de Personal de las Procuradurías Delegadas para la Prevención en Materia de Derechos Humanos y Asuntos Étnicos y para la Defensa del Menor y la Familia.

Res. 37 de 19 de febrero de 2002

Se modifican las plantas de personal de algunas dependencias Despacho del Procurador, Auxiliar Asuntos Disciplinarios, Oficina Jurídica, Despacho del Viceprocurador, División de Registro y Control, Sala Disciplinaria, Delegada para Asuntos Ambientales, Preventiva en Derechos Humanos, Primera y Segunda Delegadas para Vigilancia Administrativa, Segunda Delegada para la Contratación Estatal, Delegada para la Policía Nacional y las Fuerzas Militares, Delegada para el Ministerio Público en Asuntos Penales, Instituto de Estudios del Ministerio Público, División de Gestión Humana, División Administrativa, Veeduría, Procuraduría Segunda Distrital entre otras

Res. 229 de 19 de julio de 2002

Modificación de las plantas de personal de varias dependencias en el sentido de trasladar el cargo de conductor

Ver su desarrollo en el artículo 7

Res. 518 de 5 de diciembre de 2011

Modifica las plantas de personal de las Procuraduría Delegada Preventiva en Materia de Derechos Humanos y Asuntos Étnicos, Provincial de Santafe de Antioquia, División Administrativa y Dirección General de Investigaciones Especiales, Seccional Atlántico

Res. 183 de 15 de mayo de 2013

Crea grupos de trabajo en la Delegada Preventiva en Derechos Humanos y Asuntos Étnicos



Nota de Relatoría

- *Los grupos creados fueron los siguientes: a. Prevención y Protección de Derechos Humanos b. Derecho Internacional Humanitario y Paz c. Libertades y Garantías Fundamentales d. Política Criminal y Carcelaria e. Organismos de Seguridad del Estado f. Asuntos Étnicos y Población LGTBI g. Secretaría, Archivo y Correspondencia*

Res. 211
13 de junio
de 2000

Organiza la planta de personal de la Procuraduría Delegada para el Ministerio Público en Asuntos Penales

Modificada por:

Res. 52 de 2 de marzo de 2001

Modificación de las plantas de personal del Despacho del Procurador General y la Procuraduría Delegada para el Ministerio Público en Asuntos Penales

Res. 120 de 2 de mayo de 2001

Se modifican las Plantas de Personal de la Procuraduría Delegada para el Ministerio Público en Asuntos Penales, Procuraduría Segunda Delegada para la Contratación Estatal y Oficina de Sistemas.

Res. 190 de 1 de julio de 2001

Se modifican las plantas de personal de las Procuraduría Delegada para la Moralidad Pública, Oficinas de Sistemas y Control Interno, Procuradurías Primera y Segunda Delegada para la Contratación Estatal, Dirección Nacional de Investigaciones Especiales, Veeduría, Procuraduría Regional del Cauca, Procuraduría Provincial de Zipaquirá, Procuraduría Regional de Cundinamarca, Procuradurías Delegadas para las Fuerzas Militares y Ministerio Público en Asuntos Penales, División de Seguridad y Procuraduría Provincial de Barranquilla.

Res. 37 de 19 de febrero de 2002

Se modifican las plantas de personal de algunas dependencias Despacho del Procurador, Auxiliar Asuntos Disciplinarios, Oficina Jurídica, Despacho del Viceprocurador, División de Registro y Control, Sala Disciplinaria, Delegada para Asuntos Ambientales, Preventiva en Derechos Humanos, Primera y Segunda Delegadas para Vigilancia Administrativa, Segunda Delegada para la Contratación Estatal, Delegada para la Policía Nacional y las Fuerzas Militares, Delegada para el Ministerio Público en Asuntos Penales, Instituto de Estudios del Ministerio Público, División de Gestión Humana, División Administrativa, Veeduría, Procuraduría Segunda Distrital entre otras

Res. 92 de 16 de abril de 2002

Se modifican las plantas de personal de las Procuradurías Delegada para el Ministerio Público en Asuntos Penales, Delegada en Asuntos Civiles y Delegada para la Defensa del Menor y la Familia, cargos de Procurador Judicial II.

Res. 229 de 19 de julio de 2002

Modificación de las plantas de personal de varias dependencias en el sentido de trasladar el cargo de conductor

Ver su desarrollo en el artículo 7

Res. 204 de 3 de agosto de 2007

Por la cual se modifican la planta de personal de la Delegada para el Ministerio Público en Asuntos Penales en un cargo, sustanciador, Código 4SU, Grado 11.

Res. 478 de 24 de noviembre de 2008

Se modifica la planta de personal de las Procuradurías Delegadas para el Ministerio Público en Asuntos Penales y el Menor y Familia en el cargo de Sustanciador grado 11

Res. 4 de 7 de enero de 2009

Por la cual se modifican las plantas de personal de la Procuraduría Delegada para el Ministerio Público en Asuntos Penales en un cargo Sustanciador, Código 4SU, Grado 11

Res. 156 de 16 de abril de 2010

Por la cual se modifica la planta de personal de las procuradurías Delegadas para el Ministerio Público en Asuntos Penales y la Delegada para los Derechos de la Infancia, la Adolescencia y la Familia en un cargo de Procurador Judicial II

Res. 197 de 12 de mayo de 2010

Por la cual se modifica la planta de personal de las Procuradurías Delegadas para el Ministerio Público en Asuntos Penales y para los Derechos de la Infancia, la Adolescencia y la Familia en cargos de Procurador Judicial y sustanciadores

Aclarada por:

Res. 217 de 31 de mayo de 2010

Se modifica la planta de personal de la Procuraduría Delegada para el Ministerio Público en Asuntos Penales, la Regional Cesar y la División Administrativa en cargos de Técnico administrativo y sustanciador.

Res. 233 de 2 de junio de 2010

Se modifica la planta de personal de las Procuradurías Delegadas para el Ministerio Público en Asuntos Penales y para los Derechos de la Infancia, la Adolescencia y la Familia en cargos de Procurador Judicial II

Res. 102 Asigna unas funciones de intervención a la Delegada para la Vigilancia Judicial y la Policía Judicial.
6 de febrero de 2003

Res. 349 Adopta los fundamentos de la política pública de la PGN para atención del desplazamiento forzado en el ámbito preventivo y el modelo de seguimiento y evaluación a las entidades del Sistema Nacional de Atención a la Población Desplazada por la Violencia – SNAIPD.^{13/14}
8 de septiembre de 2004

Le dan alcance:

Directiva 21 de 27 de diciembre de 2007

Obligatoriedad de recibir las solicitudes de protección de bienes abandonados por las personas desplazadas.

Circular 14 de 6 de marzo de 2008

Seguimiento a la realización del derecho al alojamiento y vivienda básicos en condiciones de dignidad para la población desplazada.

Res. 128 de 3 de abril de 2008

Se delega y precisa el ejercicio de la función del Ministerio Público contenida en el párrafo 2 del artículo 127 de la Ley 1152 de 2007, referente a la recepción de las solicitudes de protección de bienes de la población desplazada por la violencia.

Res. 50 de 26 de febrero de 2009

Se regulan las funciones preventivas, disciplinarias y de intervención judicial del Ministerio Público en materia de desaparición forzada de personas

Le da alcance

Directiva 2 de 27 de junio de 2014

Directrices para prevenir y luchar contra la impunidad en casos de desaparición forzada

Circular 20 de 31 de marzo de 2009

Medidas adoptadas para superar el estado de cosas inconstitucional en materia de desplazamiento forzado - subregistro de la población desplazada.

Circular 22 de 16 de Abril de 2009

Cumplimiento de la obligación legal de atención a la población víctima del delito de Desplazamiento Forzado.

Circular 63 de 10 de mayo de 2009

Obligatoriedad de incluir en los presupuestos departamentales y municipales partidas para atención a la población desplazada.

Circular 28 de 14 de mayo de 2009

Atención de mujeres víctimas del conflicto armado y del delito de desplazamiento forzado

- 13 En lo relacionado con el deber constitucional de protección especial a víctimas de desplazamiento forzado que se han encontrado en imposibilidad de ejercer su derecho de propiedad. Ver sentencia de la Sala Plena de la Corte Constitucional, de 9 de julio de 2014. M. P.: María Victoria Calle Correa. Exp. D-9974 C 466/14
- 14 Frente a los alcances del certificado de desmovilización para los menores de edad para acceder a los procesos de reintegración. Ver sentencia de la Corte Constitucional, de 18 de febrero de 2016. M. P.: Luis Guillermo Guerrero Pérez. Exp. D-10886 C 069/16

Circular 62 de 5 de octubre de 2009

Vigilancia y control de políticas públicas en relación con el compromiso de los entes territoriales en el cumplimiento y materialización de los derechos de la población desplazada por la violencia.

Circular 15 de 16 de junio de 2011

Actualización y reiteración de requisitos mínimos de la declaración de personas desplazadas por la violencia y de la oportunidad en su envío.

Directiva 3 de 27 de marzo de 2012

Políticas públicas para la protección de las niñas, niños y adolescentes víctimas del conflicto armado, reclutamiento y trato preferente para los desplazados

Directiva Conjunta 4 de 25 de mayo de 2012

Directrices para la atención a las víctimas del conflicto armado - diligenciamiento del formato único de declaración para la solicitud de inscripción en el registro único de víctimas y el seguimiento al desarrollo de la ley 1448 de 2011

Le da alcance:

Directiva 6 de 12 de marzo de 2013

Directrices para la atención a las víctimas del conflicto armado, la recepción de la declaraciones de las víctimas del delito de desplazamiento forzado, y el cumplimiento de lo ordenado en los autos de seguimiento a la sentencia t-025 número 099 y 119 de 2013 de la corte constitucional.

Res. 168 de 7 de junio de 2012

Adopta medidas para garantizar el derecho a la memoria histórica de las víctimas de los grupos armados al margen de la ley en la PGN

Directiva 5 de 12 de octubre de 2012

Directrices para prevenir, sancionar e intervenir en procesos penales por reclutamiento de menores

Directiva 6 de 13 de noviembre de 2012

Directrices para abordar la intervención, investigación y juzgamiento en casos de violencia sexual en el marco del conflicto armado colombiano, especialmente la que se comete contra la mujer, para luchar contra la impunidad y garantizar su dignidad.

Directiva conjunta 3 de 7 de abril de 2015

Cumplimiento de la ley 1448 de 2011 y el art 261 del decreto 4800 de 2011

Res. 368
13 de
diciembre
de 2006

Se adoptan la Política Preventiva y los Protocolos de actuación institucional de la Procuraduría General la Nación en materia de derechos de las personas privadas de libertad.¹⁵

15 Sobre superación del ECI- Estado de cosas inconstitucional - y obligaciones de las entidades frente al tema del hacinamiento carcelario y la política criminal . Ver sentencia de la Sala Quinta de Revisión de la Corte Constitucional, de 16 de diciembre de 2015. M. P.: Gloria Stella Ortiz Delgado. Exp. acumulados T-3927909/ T-3977802/T-3987203 y otros T-762/15

Le dan alcance:

Directiva 1 de 1 de abril de 2009

Protección de los derechos humanos de las personas privadas de la libertad.

Circular 38 de 9 de diciembre de 2011

Instrucciones para asumir y tramitar las quejas que lleguen contra servidores del INPEC y para ejercer la función preventiva en los establecimientos carcelarios.

Directiva 17 de 15 de diciembre de 2011

Directrices para la protección de los derechos humanos de las personas privadas de la libertad. Salud, trabajo y garantías.

Circular 6 de 30 de abril de 2013

Adición de la Circular No. 038 del 9 de diciembre de 2011

Directiva 3 de 2 de septiembre de 2014

Sostenimiento de establecimientos carcelarios protección de derechos privados de la libertad

Directiva 1 de 9 de marzo de 2016

Seguimiento a las ordenes expedidas por la Corte Constitucional en las sentencias T-388 de 2013 y T-762 de 2015

Directiva 2 de 7 de julio de 2016

Seguimiento a la aplicación de las leyes 65 de 1993, 1709 de 2014, 734 de 2002, 1474 de 2011 y las sentencias T-388 de 2013 y T-762 de 2015 y la directiva 1 de 2016

Res. 372 Adopta la Política Preventiva de la Procuraduría General de la Nación en materia de derechos de los grupos étnicos.

20 de diciembre de 2007

Res 287 Se adiciona y modifica el Manual de Indicadores de Gestión de la Procuraduría General de la Nación, adoptado mediante la resolución 212 de 2003, para las áreas que adelantan procesos disciplinarios y que desarrollan funciones de intervención.

10 de junio de 2008

Res. 490 Crea el Sistema Integral de Prevención y se establecen los principios y criterios correspondientes al ejercicio de la función preventiva a cargo de la Procuraduría General de la Nación y se dictan otras disposiciones.

10 de diciembre de 2008

Nota de Vigencia:



Derogada por la resolución 132 de 2014 salvo el artículo 1° que crea el sistema Integral de Prevención, en consecuencia de manera tácita fueron derogados los siguientes actos administrativos: circular 57 de 2009; resoluciones 412 de 2009, 213 de 2010, 15 de 2010 (expedida por la viceprocuraduría), 203 de 2011. Cabe precisar que la citada 132 de 2014 no trata en modo alguno sobre el tema preventivo en lo contractual, el patrimonio o los derechos humanos

Res. 456 Se fijan políticas y se definen aspectos de la actuación preventiva integral que las dependencias de la PGN, realizan sobre la gestión contractual de las entidades públicas y de los particulares que administran recursos del estado

14 de diciembre de 2010

Le dan alcance:

Circular conjunta 14 de 1 de junio de 2011

Contratación estatal - causales de urgencia manifiesta - convenios interadministrativos

Circular conjunta 34 de 28 de octubre de 2011

Gestión contractual de entidades que no se rigen por la norma general de contratación

Res. 275 18 de julio de 2011	Crea un grupo interno de trabajo para la protección del patrimonio cultural y/o natural de la nación, dentro del sistema integral de prevención
Res. 458 19 de octubre de 2011	Se fortalece la función preventiva en derechos humanos de la PGN a nivel territorial
Res. 84 20 de marzo de 2009	Crea el comité técnico de seguimiento pensional del Instituto de Seguros Sociales ISS y Caja Nacional de Previsión Social CAJANAL.

Le dan alcance:

Res. 154 de 14 de abril de 2010

Crea el subcomité técnico de seguimiento a CAJANAL

Res. 16 de 31 de enero de 2011

Funciones del subcomité técnico de seguimiento a CAJANAL

Modificadas por:

Res. 289 de 25 de julio de 2011

Trámite de quejas en materia pensional. CAJANAL e ISS.

Res 44 10 de febrero de 2010	Crea el observatorio de justicia transicional de la Procuraduría General de la Nación y se dictan otras disposiciones.
Res. 312 24 de agosto de 2010	Se delega una atribución especial a los Procuradores Primero Delegado ante el Consejo de Estado y Delegado para la Conciliación Administrativa sobre designación de funcionario de apoyo.
Res. 456 14 de diciembre de 2010	Se fijan políticas y se definen aspectos de la actuación preventiva integral que las dependencias de la PGN, realizan sobre la gestión contractual de las entidades públicas y de los particulares que administran recursos del estado



Nota de Relatoría

- *En criterio del editor para la interpretación del presente acto administrativo debe tenerse en cuenta que la resolución 132 de 2014 derogó la resolución 490 de 2008 salvo el artículo 1° que crea el sistema Integral de Prevención, pero la primera citada no trata en modo alguno sobre el tema preventivo en lo contractual. Frente a esta actividad no es aplicable lo establecido en la resolución 370 de 2015 que adopta el Manual de contratación de la entidad pues este es para la actividad interna*

Le dan alcance:

Circular Conjunta 14 de 1 de junio de 2011

Contratación directa-causales urgencia manifiesta y contratos interadministrativos.

Directiva 7 de 13 de junio de 2011

Publicación de procesos contractuales en el portal único de contratación estatal -SECOP-

Circular Conjunta 34 de 28 de octubre de 2011

Gestión contractual y principios de la función administrativa para entidades que no se rigen por el Estatuto General de Contratación

Memorando 1 de 3 de mayo de 2013

Actualización guía control a la contratación estatal

Res. 251 5 de julio de 2011	Reactiva el modelo básico de procesos y procedimientos y demás fundamentos del sistema integral de información de derechos humanos y derecho internacional humanitario
Res. 312 8 de marzo de 2011	Reglamento del Centro de Conciliación de la PGN. Ver publicación y concordancias en el anexo.
Res. 339 24 de agosto de 2011	Se crea el comité intrainstitucional de atención, asistencia, restitución de tierras y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno y se dictan otras disposiciones



Nota de Relatoría

- *En atención de los Decretos 2246 y 2247 de 2011, publicados en el Diario Oficial No. 48.114 de 28 de junio de 2011, 'Por el cual se modifica la estructura de la Procuraduría General de la Nación', se da cumplimiento de las funciones señaladas en las leyes 1424 de 2010 y 1448 de 2011, en específico el parágrafo 2° del artículo 119 de la Ley 1448 para atender e intervenir en los procesos de restitución de tierras ante los jueces y Tribunales Superiores de Distrito y para garantizar a las víctimas del conflicto armado, el establecimiento de la verdad, la justicia y la reparación de daños se creó la Unidad Nacional de Atención Asistencia y Reparación Integral de Víctimas de la Violencia, la Unidad de Políticas Públicas de Prevención en DDHH y DIH por resolución 147 de 15 de mayo de 2012.*
- *Acto que posteriormente fuera derogado por la resolución 183 de 15 de noviembre de 2013 en el cual ya no se habla de Unidad Nacional sino de grupos de trabajo al interior de la Delegada para la Prevención en Derechos Humanos y Asuntos étnicos, así mismo se crean la Procuraduría Delegada para la Restitución de Tierras y la Procuraduría Delegada para el Apoyo a las Víctimas del Conflicto Armado y los Desmovilizados con funciones a partir de la resolución 437 de 1 de octubre de 2013.*

Res. 525 9 de diciembre de 2011	Se imparten instrucciones precisas a los funcionarios del Ministerio Público para realizar el seguimiento y cumplimiento de las disposiciones señaladas en la ley 1408 de 2010. Cadáveres sin reconocimiento.
-------------------------------------------	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Le da alcance:

Memorando 8 de 16 de octubre de 2013

Cumplimiento Resolución 525 de 2011

Res. 203 26 de junio de 2012	Crea una comisión especial de acompañamiento a las comunidades afrodescendientes indígenas en cumplimiento a lo establecido por la sala especial de seguimiento de la Corte Constitucional
----------------------------------------	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Modificada por:

Res.452 de 11 de octubre de 2013

Cambia artículos 2, 4 y 5

Res. 218
4 de julio de
2012

Crea las comisiones del Ministerio Público para la justicia transicional

Nota de Vigencia:



Esta resolución fue derogada parcialmente por la resolución 550 de 2013 que dejó vigentes los artículos 1 y 9

Modificada por:

Res. 550 de 7 de noviembre de 2013

Reglamenta e integra la normatividad de la justicia transnacional

Modificada por:

Res. 273 de 27 de mayo de 2016

Modifica res 550 de 2013 que reglamenta el funcionamiento de la comisión nacional del ministerio público para la justicia transicional

Circular 5 de 5 de abril de 2013

Cumplimiento de la ley 1448 de 2011 por parte de las entidades territoriales y hospitalarias

Res. 308
19 de
septiembre
de 2012

Cumplimiento al fallo de tutela de 10 de agosto de 2012 proferido por la Corte Constitucional. Interrupción voluntaria del embarazo. Aborto

Ver publicación y concordancias en el anexo

Res. 178
6 de mayo
de 2013

Crea el Grupo de Seguimiento Legislativo de la PGN

Modificada por:

Res. 312 de 3 de octubre de 2014

Deja sin efectos el artículo primero y el inciso 2° del artículo segundo

Res. 217
5 de junio de
2013

Crea el Comité de Contratación de la PGN, políticas sobre contratación estatal

Modificada por:

Res. 370 de 3 de septiembre de 2015

Adopta el Manual de contratación de la PGN - modifica artículos 3 y 4 de la resolución 217 de 2013



Nota de Relatoría

- *Por resolución 332 de 2014 se había modifica los artículos 3 y 4 de la resolución 217 de 2013, pero esta 332 fue derogada por la resolución 370 de 2015*

Res. 437 Creación de las Delegadas para la Restitución de Tierras y la Delegada para el Apoyo a las Víctimas del Conflicto Armado y los Desmovilizados
 1 de octubre de 2013



Nota de Relatoría

- *En atención de los Decretos 2246 y 2247 de 2011, que modifican la estructura de la Procuraduría General de la Nación, en cumplimiento de las funciones señaladas en las leyes 1424 de 2010 y 1448 de 2011, en específico por el párrafo 2° del artículo 119 de la Ley 1448 para atender e intervenir en los procesos de restitución de tierras ante los jueces y Tribunales Superiores de Distrito y para garantizar a las víctimas del conflicto armado, el establecimiento de la verdad, la justicia y la reparación de daños se creó la Unidad Nacional de Atención Asistencia y Reparación Integral de Víctimas de la Violencia, la Unidad de Políticas Públicas de Prevención en DH y DIH por resolución 147 de 15 de mayo de 2012, acto que posteriormente fuera derogado por la resolución 183 de 15 de noviembre de 2013 en el cual ya no se habla de Unidad Nacional sino de grupos de trabajo al interior de la Delegada para la Prevención en Derechos Humanos y Asuntos étnicos, y se crea la Procuraduría Delegada para la Restitución de Tierras y la Procuraduría Delegada para el Apoyo a las Víctimas del Conflicto Armado y los Desmovilizados*

Modificada por:

Res. 399 de 29 de septiembre de 2015

Modifica competencias y funciones de la Delegada para el Apoyo a las Víctimas del Conflicto Armado y los Desmovilizados

Res. 132 Establece un nuevo enfoque, principios, lineamientos para el ejercicio de la función preventiva a cargo de la Procuraduría General de la Nación, se modifica y fortalece el Sistema Integral de Prevención y se dictan otras disposiciones.
 30 de abril de 2014

Ver publicación y concordancias en el anexo.

Nota de Vigencia:



- Esta resolución deroga la 490 de 2008 salvo el artículo 1° que crea el sistema Integral de Prevención, en consecuencia de manera tácita fueron derogados los siguientes actos administrativos: circular 57 de 2009; resoluciones 412 de 2009, 213 de 2010, 15 de 2010 (expedida por la viceprocuraduría), 203 de 2011. Sin embargo; cabe precisar que la citada 132 no trata en modo alguno sobre el tema preventivo en lo contractual, el patrimonio o los derechos humanos



Nota de Relatoría

- *La circular 19 de 11 de octubre de 2012 estableció la obligación por parte de las entidades de tener un buzón de correo electrónico para las notificaciones judiciales atribuyéndole el control de tal obligación a la Procuraduría Delegada de la Función Pública en su calidad de autoridad coordinadora del Sistema Integral de Prevención*

Res. 146 8 de mayo de 2014	Crea el grupo responsable de velar por el adecuado cumplimiento de las obligaciones estipuladas en la Ley 1712 de 2014 Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional
--------------------------------------	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------



Nota de Relatoría

- De conformidad con el artículo 23 de la ley 1712 de 2014 El Ministerio Público será el encargado de velar por el adecuado cumplimiento de las obligaciones estipuladas en la mencionada ley. Para tal propósito, la Procuraduría General de la Nación en un plazo no mayor a seis meses establecerá una metodología para que aquel cumpla las siguientes funciones y atribuciones.

Modificada por:

Res. 350 de 29 de octubre de 2014
Modifica y adiciona la resolución 146 de 2014



Nota de Relatoría

- Deroga el artículo 4 y adscribe el grupo a la Viceprocuraduría General de la Nación

Le da alcance:

Res. 282 de 5 de septiembre de 2014
Modifica y adiciona la resolución 146 de 2014

Modificadas por:

Res. 23 de 15 de enero de 2015
Modifica parágrafo del artículo 7 y adiciona el artículo 5


Res. 4 20 de febrero de 2015	<i>Expedida por la Viceprocuraduría</i> - Crean y eliminan documentos pertenecientes al proceso preventivo
----------------------------------------	------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Res. 58 27 de abril de 2015	Crea comisión de asuntos electorales
---------------------------------------	--------------------------------------

Circulares

Cir. 65 7 de noviembre de 2007	Remisión de solicitudes de revocatorias directas.
------------------------------------------	---------------------------------------------------


Cir. 71 10 de diciembre de 2007	Conformación de los consejos territoriales de planeación.
-------------------------------------------	-----------------------------------------------------------



Cir. 57 30 de octubre de 2008	Precisiones para determinar las actividades gravadas con el Impuesto de Industria y Comercio y la correspondiente potestad tributaria de los municipios y distritos a Alcaldes Municipales y Distritales y Secretarios de Hacienda.
Cir.12 3 de marzo de 2009	Cumplimiento de la normatividad urbanística y de vivienda
<p>Modificada por: <i>Circular 10 de 8 de junio de 2012</i> Reitera cumplimiento de la normatividad urbanística y de vivienda</p>	
Cir. 45 3 de agosto de 2009	Reporte de información financiera por parte de las entidades territoriales del sector descentralizado, administradoras de recursos destinados a la salud y educación, corporaciones públicas y órganos de control de las entidades territoriales.
Cir. 58 14 de septiembre de 2009	Cumplimiento decreto 1151 de 14 de abril de 2008 gobierno en línea, implementación tecnológica.
Cir. 65 15 de octubre de 2009	Recursos de gratuidad del Sistema General de Participaciones - requiere Alcaldes Municipales y Distritales para verificar el giro de recursos de sostenimiento para educación.
Cir. 72 15 de octubre de 2009	Estaciones de transferencia, aseo, disposición de residuos.
Cir. 81 19 de diciembre de 2009	Cumplimiento de normas relativas a las competencias de los Alcaldes en la protección de los consumidores.
<div style="border: 1px dashed gray; padding: 10px;">  <p>Nota de Relatoría</p> <ul style="list-style-type: none"> • <i>Para la aplicación de este acto administrativo debe tenerse en cuenta que con la ley 1480 de 2011 publicada en el diario oficial 48.220 de 12 de octubre de 2011, se expidió el estatuto del consumidor que entró en vigencia a partir del 12 de abril de 2012 .</i> </div>	
<p>Le da alcance:</p> <p><i>Cir. Conjunta 9 de 10 de marzo de 2011</i> Protección de derechos del consumidor</p>	
Cir.11 26 de febrero de 2010	Cumplimiento al decreto 1575 de 2007 y normas reglamentarias – Vigilancia de la calidad del agua para consumo humano.
Cir. 22 8 de abril de 2010	Inembargabilidad de los recursos destinados al sistema de seguridad social de las rentas incorporadas al presupuesto general de la nación y los recursos del sistema general de participaciones SGO .

Cir. 23 13 de abril de 2010	Componente ambiental en planes de ordenamiento territorial.
Cir. 30 14 de mayo de 2010	Indebida participación en política limitaciones prohibiciones e incompatibilidades que rigen para los servidores públicos.
Cir. 31 31 de mayo de 2010	Cumplimiento de la ley 1335 de 2009 ley antitabaco.
Cir. 34 2 de junio de 2010	Inembargabilidad de los recursos del Sistema General de Participaciones, regalías incluida la fuente de recursos en la DNP Agencia Nacional de Hidrocarburos, el sistema de seguridad social y las rentas incorporadas al presupuesto general de la nación.
Cir. 48 29 de septiembre de 2010	Vigencia del régimen de transición pensional
Cir. 53 26 de octubre de 2010	Cartilla vigencias futuras excepcionales
Cir. 54 3 de noviembre de 2010	Aplicación integral del régimen de transición - inescindibilidad de la norma para Ministerio de la Protección Social, Ministerio de Hacienda y Crédito Publico CAJANAL en Liquidación, Seguro Social, fondos de pensiones y servidores que administran el régimen de prima media.
Cir. 57 1 de diciembre de 2010	Cumplimiento del comparendo ambiental de la ley 1259 de 2008
Cir. 3 7 de junio de 2011	<i>Expedida por la Viceprocuraduría-</i> Manejo de la correspondencia de salida
Cir. 16 22 de junio de 2011	Rellenos y/o celdas de seguridad y sistemas de incineración y autoclave. Manejo de residuos peligrosos
Cir. 17 29 de junio de 2011	Solicitud de generar políticas públicas sobre seguridad minera, seguridad social y trabajo decente, con el fin de salvaguardar la vida e integridad física del personal que labora en esta actividad
Cir. 26 5 de septiembre de 2011	Lineamientos generales en relación con la contratación de operaciones de crédito público al final de una vigencia fiscal y en especial la última del periodo de gobierno
Cir. 27 5 de septiembre de 2011	Requerimiento al cumplimiento de la ley 1438 de 2011 y al adecuado flujo de recursos del Sistema de Seguridad Social en salud
Cir. 1 17 de enero de 2012	Cumplimiento de la normatividad y jurisprudencia constitucional sobre derecho al trabajo, igualdad, estabilidad laboral reforzada, asistencia, protección y accesibilidad para personas con discapacidad

Cir. 7A 30 de abril de 2012	Elección de los alcaldes miembros de los consejos directivos de las Corporaciones Autónomas Regionales
Cir. 16 10 de agosto de 2012	Cumplimiento del calendario académico escolar
Cir. 2 1 de abril de 2013	Solicitud de medidas urgentes para el reconocimiento oportuno de derechos pensionales
Cir. 3 1 de abril de 2013	Protección integral de los adultos mayores y efectiva destinación de los recursos de transferencia nacional
Cir. 4 5 de abril de 2013	Cumplimiento de la ley 1386 de 2010 prohibición a las entidades territoriales de delegar la administración de los tributos a particulares
Cir. 8 7 de mayo de 2013	Deslaborización y tercerización laboral
Cir. 9 7 de mayo de 2013	Negociación colectiva de empleados públicos
Cir. 18 6 de septiembre de 2013	Garantía del orden público, derecho a la circulación, a reunirse y manifestarse pública y pacíficamente en los municipios y distritos
Cir. 1 20 de enero de 2015	Pensiones de alto riesgo -mora del empleador - fortalecimiento de la prevención
Cir. 2 21 de enero de 2015	Acciones de prevención atención y vigilancia Chicunguña
Cir. 3 4 de febrero de 2015	Cumplimiento normas de control al consumo del tabaco
Cir. 7 24 de abril de 2015	Cumplimiento del calendario académico escolar reiteración
Cir. 2 8 de febrero de 2016	Solicitud de elaboración del diagnóstico de situación de la niñez, la adolescencia y la juventud, y del plan de desarrollo (2016-2019), con inclusión de sus derechos y los de la familia, de conformidad con lo previsto en la normatividad internacional y nacional, resoluciones, circulares, CONPES, planes decenales y objetivos de desarrollo sostenible.
Cir. 3 6 de abril de 2016	Cumplimiento de las sentencias del consejo de estado y del tribunal administrativo de Cundinamarca dentro del proceso de acción popular n°. 25000232700020010047901 que ordenan realizar el saneamiento, la recuperación e incorporación efectiva en el ordenamiento ambiental del territorio de la cuenca hídrica del río Bogotá.
Cir. 5 20 de junio de 2016	Asistencia y participación de los integrantes de los consejos seccionales de estupefacientes

Circular conjunta

Cir. conj. 12 de marzo 2003	Lineamientos para el buen uso de los recursos públicos
Cir. conj. 21 de marzo 2007	Administración de los Recursos del Sistema General de Participaciones con destino a los Resguardos Indígenas y liquidación de contratos del Régimen Subsidiado en Salud.
	<p>Le da alcance:</p> <p><i>Cir. Conjunta 2 de 9 de junio de 2007</i></p> <p>Modificación y aclaración de la Circular conjunta con fecha 21 de Marzo de 2007 referida a la Administración de los recursos del Sistema General de Participaciones con destino a los resguardos indígenas.</p>
Cir. conj. 1 de mayo de 2008	Cumplimiento de la obligación legal de reportar información completa, veraz y oportuna al Sistema Único de Información de Personal, SUIP.
Cir. conj. 4 10 de febrero de 2012	Concurso de méritos para la selección de los gerentes o directores de las empresas sociales del estado
Cir. conj. 5 27 de febrero de 2012	Intensificación de acciones para garantizar la maternidad segura a nivel nacional
Cir. conj. 5 30 de abril de 2014	Información, divulgación y publicidad de la contratación de los proyectos de inversiones en el marco del sistema de regalías
Cir. conj. 20 2 de diciembre de 2015	Elaboración, implementación y actualización de los planes de gestión integral de residuos solidos
	<p> Nota de Relatoría</p> <ul style="list-style-type: none"> <i>Sobre el tema de residuos la entidad se ha pronunciado por circulares conjuntas 72 de 15 de octubre de 2009 - estaciones de transferencia/ desaparición de residuos y por la 16 de 2001 Para la aplicación de este acto administrativo debe tenerse en cuenta que con la ley 1480 de 2011 publicada en el diario oficial 48.220 de 12 de octubre de 2011, se expidió el estatuto del consumidor que entró en vigencia a partir del 12 de abril de 2012 - Rellenos y/o celdas de seguridad y sistemas de incineración y autoclave, Manejo de residuos peligrosos</i>
	<p>Le da alcance:</p> <p><i>Cir. Conjunta 3 de 16 de marzo de 2016</i></p> <p>Revisión de los planes de gestión integral de residuos</p>
Cir. conj. 100-01 28 de marzo de 2016	Concurso de méritos para la selección de los gerentes o directores de las empresas sociales del estado
Cir. conj. 4 4 12 de abril de 2016	Reiteración de jurisprudencia - régimen de transición empleados públicos derechos adquiridos. Alcances de la sentencia c-258 de 2013 y su 230 de 2015.

Cir. conj. 7 15 de julio de 2016	Incorporación de la variable ambiental en el ordenamiento territorial
Cir. conj. 9 25 de julio de 2016	Nombramiento de gerentes y o directores de empresas sociales del estado del orden territorial
Directivas	
Dir. 7 21 de mayo de 2004	Ejercicio del control preventivo que debe realizar el Ministerio Público en defensa de los derechos fundamentales de la niñez y la familia para Gobernadores, Diputados, Alcaldes y Concejales.
Dir. 8 21 de mayo de 2004	Ejercicio del control preventivo que debe realizar el Ministerio Público en defensa de los derechos fundamentales de la niñez y la familia para Personeros.
Dir. 9 21 de mayo de 2004	Ejercicio del control preventivo que debe realizar el Ministerio Público en defensa de los derechos fundamentales de la niñez y la familia para Procuradores Departamentales, Provinciales y Judiciales en materia de familia.
Dir. 13 2 de julio de 2004	Criterios en relación con la conducta a seguir por los servidores públicos frente a la desvinculación de menores de edad de los grupos armados al margen de la ley.
Dir. 17 8 de octubre de 2007	Consentimiento de los y las adolescentes para dar en adopción, para el ICBF.
Dir. 1 17 de enero de 2008	Ejercicio del control preventivo que debe realizar el Ministerio Público en defensa de los derechos fundamentales de la infancia, la adolescencia y la familia. Para: Gobernadores Departamentales, Alcaldes Distritales y Municipales, Diputados de las asambleas, Concejales distritales y municipales.
 Nota de Relatoría	
<ul style="list-style-type: none"> • <i>Para la interpretación de las directivas anteriores tener en cuenta lo reglado por la ley 1098 de noviembre 8 de 2006 por la cual se expidió el Código de Infancia y Adolescencia</i> 	
Dir. 4 26 de febrero de 2008	Ejercicio de control preventivo en relación con el debido uso de las regalías directas.
 Nota de Relatoría	
<ul style="list-style-type: none"> • <i>Para la interpretación del acto administrativo referido tener en cuenta que la ley 756 de 2002 fue modificada por el decreto 4923 de 2011 por el cual se garantiza la operación del Sistema nacional de Regalías y corregida por el decreto 1660 de 2008.</i> 	
Dir. 11 13 de mayo de 2008	Creación y administración de fondos de seguridad aplicación de la ley 418 de 1997, hoy modificada por la ley 1430 de 2010
Dir. 3 27 de mayo de 2009	Intervención del Ministerio Público en los procesos judiciales y administrativos de restablecimiento de los derechos en el Sistema Penal para Adolescentes.

Dir. 2 19 de febrero de 2010	Política pública nacional de la juventud y la elección de los consejos departamentales distritales municipales y locales.
Dir. 6 5 de marzo de 2010	Ejercicio del control preventivo en defensa del patrimonio público por reclamaciones laborales y pensionales vía acción de tutela contra el par - Telecom
Dir. 7 18 de marzo de 2010	Directrices para garantizar los derechos de las personas a la libertad de conciencia y de religión.
Dir. 14 24 de agosto de 2010	Directrices para el cumplimiento del artículo 14 de la ley 115 de 1994, modificado por la ley 1029 de 2009
Dir. 16 14 de octubre de 2010	Directrices para abordar el análisis del tipo penal denominado homicidio en persona protegida y la calificación de la falta disciplinaria
Dir. 2 14 de marzo de 2011	Consejos Departamentales y Municipales de Política Social para: Gobernadores, alcaldes y Directora del ICBF
Dir. 8 16 de junio de 2011	Directrices para el cumplimiento de las políticas de protección para víctimas y testigos y para personas que se encuentren en situación de riesgo.
Dir. 14 26 de septiembre de 2011	Cumplimiento de normas legales y debido proceso en los trámites de pensiones de los ex trabajadores de la empresa Puertos de Colombia.
Dir. 2 26 de enero de 2012	Deber de sujeción a los requisitos de ley en el nombramiento de los comisarios y las comisarias de familia por parte de las nuevas administraciones municipales.
Dir. 6 13 de noviembre de 2012	Directrices para abordar la intervención, investigación y juzgamiento en casos de violencia sexual en el marco del conflicto armado colombiano, especialmente la que se comete contra la mujer, para luchar contra la impunidad y garantizar su dignidad.
Dir. 1 25 de febrero de 2013	Cumplimiento de la política nacional de educación ambiental y su incorporación efectiva en el desarrollo ambiental
Dir. 1 25 de marzo de 2014	Adopción de los principios rectores de las Naciones Unidas para empresas y derechos humanos
Dir. 3 22 de agosto de 2016	Instrucciones a los servidores públicos en materia de deberes, prohibiciones, y otros aspectos, con ocasión de las campañas que se adelanten en desarrollo de los mecanismos de participación ciudadana

Instructivos

AS-10 2 de diciembre de 2009	Instructivo para valorar y radicar documentos en el SIM otras dependencias insgd-as-010 complementario a la resolución 16 de 2010 del despacho de la señora Viceprocuradora General de la Nación.
Ins. 1 27 de agosto de 2010	Mesada adicional del mes de junio, de quienes tienen derechos adquiridos con anterioridad a la vigencia del acto legislativo no. 01 de 2005, e inclusión en nómina de actos de reconocimiento, recurridos.

Ins. 73 Expedido por la Delegada para los Asuntos del Trabajo y la Seguridad Social
 12 de agosto de 2013 Notificación e intervención judicial en los procesos en la Jurisdicción Laboral



Nota de Relatoría:

- De conformidad con el artículo 612 de la ley 1564 de 2012- Código General del Proceso la notificación al Ministerio Público en el buzón electrónico del auto admisorio y del mandamiento de pago solo procede para los procesos ante la Jurisdicción Contenciosa Administrativa

Directiva Unificada

Dir. uni. 15 Instrucciones dirigidas a garantizar la transparencia de los procesos electorales no
 11 de octubre de 2011 vinculándolos con actualización del sisben , entrega de subsidios para el mejoramiento o adquisición de vivienda y realización de brigadas de salud

Memorando

Memo. 5 Expedido por la Delegada para los Asuntos Ambientales y Agrarios
 14 de marzo de 2013 Evaluación y seguimiento - aplicación de la ley 1333 de 2009, sancionatorio ambiental y adopción herramienta excell

ARTÍCULO 25. FUNCIONES DISCIPLINARIAS. Las procuradurías delegadas cumplen las siguientes funciones disciplinarias:

1. Conocer en primera instancia los procesos disciplinarios que se adelanten contra:
 - a Los servidores públicos que tengan rango equivalente o superior al de Secretario General de las entidades que formen parte de las ramas ejecutiva del orden nacional, legislativa o judicial, y de la Contraloría General de la República, la Defensoría del Pueblo, la Organización Electoral, el Banco de la República, la Comisión Nacional de Televisión, las comisiones de regulación de servicios públicos y de otros organismos autónomos del orden nacional, salvo que la competencia esté asignada a otra dependencia de la Procuraduría.
 - b Los gerentes, directores y miembros de las juntas, o sus equivalentes, de los organismos descentralizados del nivel nacional.
 - c Los Agentes Diplomáticos y Consulares, los Directores Generales del Ministerio de Hacienda, los Defensores Delegados, los Personeros Delegados de la Personería de Santa Fe de Bogotá, los Gobernadores, los Contralores Departamentales, los Alcaldes de capitales de departamento y los Distritales salvo el de Santa Fe de Bogotá, D. C.



Nota de Relatoría

- Debe tenerse en cuenta para la interpretación del presente decreto el contenido del Acto Legislativo No. 01 de 2000 'por el cual se modifica el inciso 1o. del artículo 322 de la Constitución Política de Colombia', publicada en el Diario Oficial No. 44.138 de 23 de agosto de 2000, en virtud del cual se modificó el nombre de Santa Fe de Bogotá por el de Bogotá.

138

- d Los oficiales superiores de la Fuerza Pública.
- e El Director General de Inteligencia, los jefes de las direcciones del nivel central, de las oficinas asesoras dependientes de la jefatura y de los Directores Seccionales del Departamento Administrativo de Seguridad DAS.
- f El Director Nacional del Cuerpo Técnico de Investigaciones de la Fiscalía General de la Nación, los Directores y Jefes de Policía Judicial e Inteligencia de la Fuerza Pública y los jefes seccionales de Policía Judicial, tanto de la Fiscalía General como de la Fuerza Pública.
- g Los Magistrados de los Tribunales Superiores de Distrito Judicial, de los Tribunales Administrativos, del Tribunal Superior Militar y de los Consejos Seccionales de la Judicatura, los abogados asistentes, los abogados auxiliares y los magistrados auxiliares de la Corte Suprema de Justicia, de la Corte Constitucional, del Consejo de Estado y del Consejo Superior de la Judicatura y demás funcionarios judiciales de la misma jerarquía que cree la ley.
- h Los miembros de los Tribunales de Arbitramento y conciliadores en materia contenciosa con sede en Santa Fe de Bogotá, D.C.



Nota de Relatoría

- *En concepto de la Relatoría debe tenerse en cuenta para la interpretación del presente decreto el contenido del Acto Legislativo No. 01 de 2000 'por el cual se modifica el inciso 1o. del artículo 322 de la Constitución Política de Colombia', publicada en el Diario Oficial No. 44.138 de 23 de agosto de 2000, en virtud del cual se modificó el nombre de Santa Fe de Bogotá por el de Bogotá.*

- i El Director Nacional y los Directores Seccionales de la Administración de Justicia, jueces de conocimiento de la justicia penal militar y auditores superiores y principales de guerra.
- j El Vicefiscal, el Veedor de la Fiscalía, el Director Nacional de Fiscalías, los Directores Seccionales de Fiscalías, los Fiscales Delegados ante la Corte Suprema de Justicia y Tribunales Superiores de Distrito Judicial.
- k Los representantes legales, gerentes o su equivalente, revisores fiscales, miembros de las juntas de las entidades particulares que desempeñen funciones públicas a nivel nacional.
- l Los integrantes de las juntas de las Cámaras de Comercio cuyas juntas tengan doce miembros principales y contra los notarios de primera categoría.
- m Los representantes legales de las personas jurídicas de derecho privado o contra las personas naturales que manejen contribuciones parafiscales o tributos del nivel nacional cuando intervengan en contratos que afecten dichos recursos.
- n Los particulares que ejerzan funciones públicas a nivel nacional.
- 2. Conocer en primera instancia los procesos disciplinarios por las graves y gravísimas violaciones de los derechos humanos consagrados en la Constitución Política o los tratados internacionales ratificados por Colombia, incluidos los actos de segregación y cualquier forma de discriminación, los actos de some-

timiento a esclavitud y trata de personas en todas sus formas en que incurra cualquier servidor público, incluidos los miembros de la fuerza pública, salvo aquellos que sean de competencia del Procurador General de la Nación.

3. Conocer en primera instancia los procesos disciplinarios por infracciones graves al Derecho Internacional Humanitario definidas en los tratados internacionales ratificados por Colombia.
4. Conocer en segunda instancia los procesos que en primera instancia sean de competencia de los Procuradores Regionales, Distritales y Judiciales II.
5. Ejercer, de manera selectiva, vigilancia superior de las actuaciones disciplinarias que adelanten los órganos de control interno disciplinario, respecto de las cuales tenga competencia para ejercer el poder preferente.
6. Registrar y mantener actualizada la información sobre las actuaciones disciplinarias de su competencia.
7. Revocar, de oficio o a solicitud de parte, sus propios actos y los actos administrativos de naturaleza disciplinaria expedidos por los Procuradores Regionales y Distritales, cuando sea procedente de acuerdo con la ley.
8. Conocer y resolver los impedimentos manifestados por los funcionarios de su dependencia y por los Procuradores Regionales, así como los impedimentos manifestados por los Procuradores Distritales, en materia disciplinaria. Igualmente, conocer las recusaciones que contra los mismos se formulen.
9. Dirimir los conflictos de competencia que se susciten entre los Procuradores Regionales y Distritales.
10. Cumplir con las funciones disciplinarias que les asigne el Procurador General de la Nación, en virtud de las facultades contenidas en los numerales 8, 19 y 20 y parágrafo único del artículo 7 de este decreto.
11. Coordinar y orientar las investigaciones disciplinarias en los casos que determine el Procurador General de la Nación.
12. Las demás que les asigne o delegue el Procurador General.

PARÁGRAFO. Cuando por razones de conexidad, en una misma actuación disciplinaria deban investigarse y fallarse asuntos de competencia de una procuraduría delegada y una procuraduría del nivel territorial, la competencia para conocer en primera instancia corresponderá a la procuraduría delegada.

Concordancias Actos administrativos

Resoluciones

Res. 36 23 de marzo de 2000	Se organiza la Procuraduría Delegada Disciplinaria para la Defensa de los Derechos Humanos
------------------------------------------	--------------------------------------------------------------------------------------------

Modificada por:

Res. 269 de 13 de junio de 2003

Se modifican las plantas de personal de Delegada Disciplinaria para la Defensa de los Derechos Humanos y Regional Antioquia.

Res. 456 4 noviembre de 2008	Se define la competencia de la Procuraduría Delegada Disciplinaria para la Defensa de los Derechos Humanos.
Res. 62 14 de abril de 2000	Otorga a la Procuraduría Regional de Cundinamarca competencia para conocer en primera instancia de los procesos disciplinarios seguidos contra los servidores públicos y particulares.
<p>Modificada por: <i>Res. 327 de 13 de septiembre de 2000</i> Aclara la competencia de la Procuraduría Regional de Cundinamarca</p>	
Res. 202 13 de junio de 2000	Organiza la planta de personal de la Procuraduría Delegada para la Moralidad Pública
<p>Modificada por: <i>Res. 190 de 1 de julio de 2001</i> Se modifican las plantas de personal de la Procuraduría Delegada para la Moralidad Pública, las Oficinas de Sistemas y Control Interno, Procuradurías Primera y Segunda Delegada para la Contratación Estatal, Dirección Nacional de Investigaciones Especiales, Veeduría, Procuraduría Regional del Cauca, Procuraduría Provincial de Zipaquirá, Procuraduría Regional de Cundinamarca, Procuradurías Delegadas para las Fuerzas Militares y Ministerio Público en Asuntos Penales, División de Seguridad y Procuraduría Provincial de Barranquilla.</p>	
Res. 203 13 de junio de 2000	Organiza la planta de personal de la Procuraduría 1ª Delegada Para La Vigilancia Administrativa
<p>Modificada por: <i>Res. 37 de 19 de febrero de 2002</i> Se modifican las plantas de personal de algunas dependencias Despacho del Procurador, Auxiliar Asuntos Disciplinarios, Oficina Jurídica, Despacho del Viceprocurador, División de Registro y Control, Sala Disciplinaria, Delegada para Asuntos Ambientales, Preventiva en Derechos Humanos, Primera y Segunda Delegadas para Vigilancia Administrativa, Segunda Delegada para la Contratación Estatal, Delegada para la Policía Nacional y las Fuerzas Militares, Delegada para el Ministerio Público en Asuntos Penales, Instituto de Estudios del Ministerio Público, División de Gestión Humana, División Administrativa, Veeduría, Procuraduría Segunda Distrital entre otras</p> <p><i>Res. 229 de 19 de julio de 2002</i> Modificación de las plantas de personal de varias dependencias en el sentido de trasladar el cargo de conductor</p> <p>Ver su desarrollo en el artículo 7</p>	
Res. 204 13 de junio de 2000	Organiza la planta de personal de la Procuraduría 2ª Delegada para Vigilancia Administrativa
<p>Modificada por: <i>Res. 37 de 19 de febrero de 2002</i> Se modifican las plantas de personal de algunas dependencias Despacho del Procurador, Auxiliar Asuntos Disciplinarios, Oficina Jurídica, Despacho del Viceprocurador, División de Registro y Control, Sala Disciplinaria, Delegada para Asuntos Ambientales, Preventiva en Derechos Humanos, Primera y Segunda Delegadas para Vigilancia Administrativa, Segunda Delegada para la Contratación Estatal,</p>	

Delegada para la Policía Nacional y las Fuerzas Militares, Delegada para el Ministerio Público en Asuntos Penales, Instituto de Estudios del Ministerio Público, División de Gestión Humana, División Administrativa, Veeduría, Procuraduría Segunda Distrital entre otras

Res. 229 de 19 de julio de 2002

Modificación de las plantas de personal de varias dependencias en el sentido de trasladar el cargo de conductor

Ver su desarrollo en el artículo 7

Res. 205 Organiza la planta de personal de la Procuraduría 2ª Delegada para la
13 de junio Contratación Estatal
de 2000

Modificada por:

Res. 190 de 1 de julio de 2001

Se modifican las plantas de personal de la Procuraduría Delegada para la Moralidad Pública, las Oficinas de Sistemas y Control Interno, Procuradurías Primera y Segunda Delegada para la Contratación Estatal, Dirección Nacional de Investigaciones Especiales, Veeduría, Procuraduría Regional del Cauca, Procuraduría Provincial de Zipaquirá, Procuraduría Regional de Cundinamarca, Procuradurías Delegadas para las Fuerzas Militares y Ministerio Público en Asuntos Penales, División de Seguridad y Procuraduría Provincial de Barranquilla.

Res. 120 de 2 de mayo de 2001

Se modifican las Plantas de Personal de la Procuraduría Delegada para el Ministerio Público en Asuntos Penales, Procuraduría Segunda Delegada para la Contratación Estatal y Oficina de Sistemas.

Res. 37 de 19 de febrero de 2002

Se modifican las plantas de personal de algunas dependencias Despacho del Procurador, Auxiliar Asuntos Disciplinarios, Oficina Jurídica, Despacho del Viceprocurador, División de Registro y Control, Sala Disciplinaria, Delegada para Asuntos Ambientales, Preventiva en Derechos Humanos, Primera y Segunda Delegadas para Vigilancia Administrativa, Segunda Delegada para la Contratación Estatal, Delegada para la Policía Nacional y las Fuerzas Militares, Delegada para el Ministerio Público en Asuntos Penales, Instituto de Estudios del Ministerio Público, División de Gestión Humana, División Administrativa, Veeduría, Procuraduría Segunda Distrital entre otras

Res. 229 de 19 de julio de 2002

Modificación de las plantas de personal de varias dependencias en el sentido de trasladar el cargo de conductor

Ver su desarrollo en el artículo 7

Res. 205 de 31 de julio de 2006

Modifican las plantas de personal de la Dirección Nacional de Investigaciones Especiales y la Procuraduría Segunda Delegada para la Contratación Estatal.

Res. 206 Organiza la planta de personal de la Procuraduría 1ª Delegada para la
13 de junio Contratación estatal
de 2000

Modificada por:

Res. 190 de 1 de julio de 2001

Se modifican las plantas de personal de la Procuraduría Delegada para la Moralidad Pública, las Oficinas de Sistemas y Control Interno, Procuradurías Primera y Segunda Delegada para la Contratación Estatal, Dirección Nacional de Investigaciones Especiales, Veeduría, Procuraduría Regional del Cauca, Procuraduría

Provincial de Zipaquirá, Procuraduría Regional de Cundinamarca, Procuradurías Delegadas para las Fuerzas Militares y Ministerio Público en Asuntos Penales, División de Seguridad y Procuraduría Provincial de Barranquilla.

Res. 298 de 27 de julio de 2004

Se modifican las plantas de personal de la Procuraduría Primera Delegada para la Contratación Estatal y la División Administrativa.

Res. 196 de 11 de mayo de 2010

Modifica planta de Dirección Nacional de Investigaciones Especiales, Seccional Santander y la Procuraduría Primera de Contratación Estatal

Res. 207 Organiza la planta de personal de la Procuraduría Delegada para la
13 de junio Economía y Hacienda Pública
de 2000

Modificada por:

Res. 19 de 29 de enero de 2002

Se modifican las plantas de personal de las Procuradurías Delegada Para la Economía y Hacienda Pública y Regional de Guajira

Res. 229 de 19 de julio de 2002

Modificación de las plantas de personal de varias dependencias en el sentido de trasladar el cargo de conductor

Ver su desarrollo en el artículo 7

Res. 2 de 8 de enero de 2004

Se modifica un cargo de Técnico Investigador, Código 4TI, Grado 17 de la Dirección Nacional de Investigaciones Especiales, Seccional Antioquia y la Procuraduría Delegada para la Economía y Hacienda Pública.

Res. 208 Organiza la planta de personal de la Procuraduría Delegada para la
13 de junio Policía Nacional
de 2000

Modificada por:

Res. 37 de 19 de febrero de 2002

Se modifican las plantas de personal de algunas dependencias Despacho del Procurador, Auxiliar Asuntos Disciplinarios, Oficina Jurídica, Despacho del Viceprocurador, División de Registro y Control, Sala Disciplinaria, Delegada para Asuntos Ambientales, Preventiva en Derechos Humanos, Primera y Segunda Delegadas para Vigilancia Administrativa, Segunda Delegada para la Contratación Estatal, Delegada para la Policía Nacional y las Fuerzas Militares, Delegada para el Ministerio Público en Asuntos Penales, Instituto de Estudios del Ministerio Público, División de Gestión Humana, División Administrativa, Veeduría, Procuraduría Segunda Distrital entre otras

Res. 229 de 19 de julio de 2002

Modificación de las plantas de personal de varias dependencias en el sentido de trasladar el cargo de conductor

Ver su desarrollo en el artículo 7

Res. 209 Organiza la planta de personal de la Procuraduría Delegada para las
13 de junio Fuerzas Militares
de 2000

Modificada por:

Res. 190 de 1 de julio de 2001

Se modifican las plantas de personal de la Procuraduría Delegada para la Moralidad Pública, las Oficinas de Sistemas y Control Interno, Procuradurías Primera y Segunda Delegada para la Contratación Estatal, Dirección Nacional de Investigaciones

Especiales, Veeduría, Procuraduría Regional del Cauca, Procuraduría Provincial de Zipaquirá, Procuraduría Regional de Cundinamarca, Procuradurías Delegadas para las Fuerzas Militares y Ministerio Público en Asuntos Penales, División de Seguridad y Procuraduría Provincial de Barranquilla.

Res. 37 de 19 de febrero de 2002


Se modifican las plantas de personal de algunas dependencias Despacho del Procurador, Auxiliar Asuntos Disciplinarios, Oficina Jurídica, Despacho del Viceprocurador, División de Registro y Control, Sala Disciplinaria, Delegada para Asuntos Ambientales, Preventiva en Derechos Humanos, Primera y Segunda Delegadas para Vigilancia Administrativa, Segunda Delegada para la Contratación Estatal, Delegada para la Policía Nacional y las Fuerzas Militares, Delegada para el Ministerio Público en Asuntos Penales, Instituto de Estudios del Ministerio Público, División de Gestión Humana, División Administrativa, Veeduría, Procuraduría Segunda Distrital entre otras

Res. 206 2 de mayo de 2003	Crea como grupo adscrito a la Procuraduría Delegada Disciplinaria para las Fuerzas Militares, la Unidad Coordinadora de las Procuradurías Delegadas Disciplinarias para la Defensa de los Derechos Humanos, para las Fuerzas Militares, y para la Policía Nacional y se adopta su manual de procedimientos.
Res. 210 13 de junio de 2000	Organiza la planta de personal de la Procuraduría Delegada para la Vigilancia Judicial y la Policía Judicial
Modificada por:	
<i>Res. 229 de 19 de julio de 2002</i>	
Modificación de las plantas de personal de varias dependencias en el sentido de trasladar el cargo de conductor	
Ver su desarrollo en el artículo 7	
Res. 227 14 de agosto de 2001	Modifica el artículo 19, inciso 10o. de la resolución 17 del 4 de marzo de 2000 sobre la competencia de la Procuraduría Delegada para la Vigilancia y Policía judicial. Competencia de las Procuradurías Delegadas para conocer de los procesos disciplinarios contra los Auditores de Guerra
Res. 305 11 de septiembre de 2002	Modifica el artículo 19, inciso 8 de la resolución 17 del 4 de marzo de 2000, sobre competencia de la Delegada para la Vigilancia Judicial y la Policía Judicial.
Res. 102 6 de febrero de 2003	Asigna unas funciones de intervención a la Delegada para la Vigilancia Judicial y la Policía Judicial
Res. 371 11 de octubre de 2010	Se modifica el artículo 19, inciso 10° de la resolución 17 del 4 de marzo de 2000, asigna competencia sobre jueces de instrucción penal militar.
Res. 77 5 de marzo de 2012	Asigna segunda instancia de procesos contra empleados judiciales. Art 115 ley 270 de 1996.

Modificada por:

Res. 539 de 30 de octubre de 2013

Modifica artículo 1 restringiéndolo a aquellos asuntos cuyo conocimiento se asuma derivado del ejercicio preferente del poder disciplinario.

Res. 108 3 de mayo de 2002	Competencia para conocer de las faltas disciplinarias de los particulares. Ver publicación y concordancias en el anexo
Res. 225 18 de julio de 2002	Creación de la Unidad Coordinadora de las Procuradurías Delegadas Primera y Segunda de Contratación Estatal, Delegada para la Moralidad Pública y Delegada para la Economía y Hacienda Pública y se adopta su manual de procedimientos.
Res. 346 3 de octubre de 2002.	Se regulan las competencias y trámites para el ejercicio del poder preferente de la PGN y de su intervención como sujeto procesal en los procesos disciplinarios. Ver publicación y concordancias en el anexo
Res. 191 11 de abril de 2003	Adopta la guía del proceso disciplinario en la Procuraduría General de la Nación.
	<div style="border: 1px solid black; padding: 5px;">  <p>Nota de Relatoría</p> <ul style="list-style-type: none"> • <i>Debe tenerse en cuenta que por resolución 176 de 2000 se adoptó el mejoramiento continuo de los procedimientos de la entidad; por resolución 420 de 2000 se delega en el viceprocurador la expedición de los manuales de procedimiento y con la resolución 41 de 2001 se implementaron los procedimientos aplicables en las diferentes dependencias entre ellos el proceso disciplinario</i> </div>
	<p>Modificada por:</p> <p><i>Res. 34 de 5 de febrero de 2004</i> Modifica y adiciona la Resolución 191 del 11 de abril de 2003</p> <p><i>Res. 89 de marzo de 2004</i> Modifica y adiciona la Resolución número 191 del 11 de abril de 2003</p> <p><i>Res. 407 de 26 de octubre de 2004</i> Modifica y adiciona la Resolución No. 191 del 11 de abril de 2003</p> <p>Dir. 3 de 25 de enero de 2005 Revoca una directiva contenida en la Guía del Proceso Disciplinario</p> <p><i>Res 17 de 22 de abril de 2009</i> Actualiza la guía del proceso disciplinario</p> <p>Aclarada por:</p> <p>Res. 18 de 28 de abril de 2009 - <i>Expedida por la viceprocuraduría</i> En el sentido de entender que la Sentencia citada en las consideraciones es la T-060/09 y no la T-068/09</p>
Res. 317 12 de agosto de 2004	Parámetros para determinar la competencia del conocimiento de las faltas disciplinarias cometidas contra los servidores públicos de las entidades suprimidas liquidadas o en liquidación.
Res. 287 10 de junio de 2008	Se adiciona y modifica el Manual de Indicadores de Gestión de la Procuraduría General de la Nación, adoptado mediante la resolución 212 de 2003, para las áreas que adelantan procesos disciplinarios y que desarrollan funciones de intervención.
Res. 50 26 febrero 2009	Se regulan las funciones preventivas, disciplinarias y de intervención judicial del Ministerio Público en materia de desaparición forzada de personas.

Le da alcance:

Resolución 33 de 23 de febrero de 2011

Adopta la ruta de actuación frente al mecanismo de búsqueda de personas desaparecidas

Circular 25 de 12 de noviembre de 2013

Plan de acción para el seguimiento a la política pública de prevención y lucha contra la impunidad por desaparición Forzada 2013-2016

Directiva 2 de 27 de junio de 2014

Directrices para prevenir y luchar contra la impunidad en casos de desaparición forzada

Res. 344
28 de octubre de 2009
Se delega a la Dirección Nacional de Investigaciones Especiales la facultad de comisionar a servidores de otras dependencias de la Procuraduría General de la Nación.

Res. 139
8 de abril de 2010
Se crea el grupo de trabajo estadístico en Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario.

Le da alcance:

Circular 20 de 26 de noviembre de 2012

Envío de información estadística DDHH y DIH

Res. 140
8 de abril de 2010
Crea el comité intrainstitucional de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario de la Procuraduría General de la Nación.

Res. 164
16 de mayo de 2011
Crea el grupo de seguimiento de procesos disciplinarios en el marco de la justicia transicional, Ley de Justicia y Paz

Modificada por:

Res. 87 de 13 de marzo de 2012

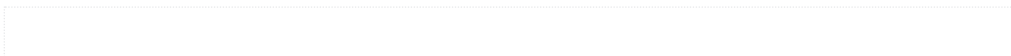
Cambia funciones.

Res. 251
5 de julio de 2011
Reactiva el modelo básico de procesos y procedimientos y demás fundamentos del sistema integral de información de derechos humanos y derecho internacional humanitario

Res. 168
7 de junio de 2012
Adopta medidas para garantizar el derecho a la memoria histórica de las víctimas de los grupos armados al margen de la ley en la PGN.


Res. 308
19 de septiembre de 2012.
Cumplimiento al fallo de tutela de 10 de agosto de 2012 proferido por la Corte Constitucional. Interrupción voluntaria del embarazo. Aborto

Res. 217
5 de junio de 2013
Crea el comité de contratación de la PGN – políticas sobre contratación estatal



Nota de Relatoría	
•	<i>En el aspecto disciplinario la circular conjunta 5 de abril de 2014 establece la obligaciones de información, divulgación y publicidad de la contratación de los proyectos de inversiones en el marco del sistema de regalías</i>

Res. 234 17 de julio de 2014	Crea el comité de contratación de la PGN – políticas sobre contratación estatal
----------------------------------------	---------------------------------------------------------------------------------

	Nota de Relatoría
•	<i>Por resolución 174 de 2014 se suspendió transitoriamente el reparto interno de los asuntos de competencia de las Procuradurías 1 y 2 Delegadas para la Contratación Estatal entre el 1 de junio y el 31 de julio de 2014</i>


Circulares

Cir. 20 18 de abril de 2007	Directrices para asumir y tramitar las quejas de acoso laboral que lleguen a la entidad.
---------------------------------------	------------------------------------------------------------------------------------------

Le Da alcance:

Circular 42 de 2 de agosto de 2007
Al numeral 6 de la Circular número 20 de 18 de abril de 2007.

Cir. 31 6 de junio de 2007	Modificación meta de evacuación de expedientes por profesional.
--------------------------------------	-----------------------------------------------------------------

	Nota de Relatoría
•	<i>Sobre el tema de las metas la entidad se pronunció inicialmente con las circulares 47 de 2005 y 8 de 2007, las cuales debe entenderse se encuentran derogadas tácitamente por la presente. Igualmente se ha tratado el tema en el Oficio 302 de 2010 y en el memorando 2 de 2011 expedidos por la Viceprocuraduría</i>

Cir. 11 6 de febrero de 2009	Información Comisión de Derechos Humanos de los Pueblos Indígenas decreto 1396 de 1996.
----------------------------------------	-----------------------------------------------------------------------------------------

Circular conjunta

Cir. 14 1 de junio de 2011	Contratacion estatal - causales de urgencia manifiesta - convenios interadministrativos.
--------------------------------------	------------------------------------------------------------------------------------------

Directivas

Dir. 15 19 de junio de 2008	Facilitamiento a labor de los defensores de oficio cuando son designados por los Consultorios Jurídicos de las Universidades.
Dir. 10 12 de mayo de 2010	Directrices sobre la aplicación de la ley 600 de 2000. Código de Procedimiento Penal. Práctica de pruebas en procesos disciplinarios, términos para presentar alegatos y contabilización del término de prescripción
Dir. 16 14 de octubre de 2010	Directrices para abordar el análisis del tipo penal denominado homicidio en persona protegida y la calificación de la falta disciplinaria
Dir. 16 30 de noviembre de 2011	Aplicación de la ley 1474 de 2011, prescripción y caducidad de la acción disciplinaria y procedimiento aplicable a los miembros de las fuerzas militares

Instructivos

Ins. 1 22 de abril de 2009	<i>Expedido por la Viceprocuraduría-</i> Sentencia T-068-09 alusiva a la aplicación de las causales de procedibilidad del procedimiento verbal establecidas en el artículo 175 de la ley 734 de 2002.
AS-10 2 de diciembre de 2009	Instructivo para valorar y radicar documentos en el SIM otras dependencias insgd-as-010 complementario a la resolución 16 de 2010 del despacho de la señora Viceprocuradora.

Memorandos

Memo. 2 7 de abril de 2015	<i>Expedido por la Viceprocuraduría-</i> Rendimiento y control de asuntos a los funcionarios y asesores..
Memo. 4 15 de abril de 2015	<i>Expedido por la Viceprocuraduría-</i> Archivo de asuntos disciplinarios con fundamento en el artículo 73 ley 734 de 2002.



Nota de Relatoría

- *Sobre el tema del poder referente en las conductas relacionadas con el abuso sexual y maltrato a menores por parte de docentes; la PGN se había pronunciado con los autos de 13 de junio de 2007, 18 de noviembre de 2008; con la resolución 289 de 2009 dejó sin efectos el auto de 18 de noviembre y con la resolución 445 de 2012 deja sin efecto el auto de 13 de junio de 2007. A la fecha el trámite debe realizarse partiendo del análisis de las reglas establecidas en la resolución 346 de 2002 modificada parcialmente por la resolución 187 de 2010*
- *En el tema de la segunda instancia de procesos contra empleados judiciales debe tenerse en cuenta lo reglado por la resolución 77 de 2012 y su modificatoria 539 de 2013 en virtud de las cuales la competencia la tiene la Delegada para la Vigilancia Judicial y la Policía Judicial pero solamente cuando se asuma el ejercicio del poder preferente disciplinario*

ARTÍCULO 26. FUNCIONES DE PROTECCIÓN Y DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS. Las procuradurías delegadas cumplen las siguientes funciones de protección y defensa de los derechos humanos:

1. Promover, ante las autoridades judiciales y administrativas, el cumplimiento de las normas del orden nacional y los tratados internacionales sobre derechos humanos y Derecho Internacional Humanitario.
2. Tramitar, por medio del Ministerio de Relaciones Exteriores, las peticiones y quejas sobre violaciones de los derechos humanos de los nacionales colombianos detenidos, procesados o condenados en países extranjeros, de conformidad con los instrumentos internacionales.
3. Dar respuesta a las solicitudes de información sobre la situación nacional de derechos humanos.
4. Llevar un registro actualizado de los hechos constitutivos de violaciones de los derechos humanos e infracciones graves al Derecho Internacional Humanitario.
5. Conocer y tramitar ante las autoridades colombianas competentes, las peticiones que se formulen a la Procuraduría General para reclamar de gobiernos extranjeros la protección de los derechos y garantías fundamentales de las personas y en especial de los menores de nacionalidad colombiana.
6. Recibir y remitir a las autoridades competentes las denuncias que formulen organismos nacionales o internacionales o los particulares sobre violación de los derechos humanos y el Derecho Internacional Humanitario, y realizar el seguimiento al trámite de las mismas.
7. Velar por la defensa de los derechos fundamentales en las entidades de carácter público o privado, especialmente en los establecimientos carcelarios, judiciales, de policía y de internación psiquiátrica, a fin de que las personas sean tratadas con el respeto debido a su dignidad, no sean sometidas a tratos crueles, inhumanos o degradantes y tengan oportuna asistencia jurídica, médica y hospitalaria.¹⁶
8. Velar por el cumplimiento de las normas y decisiones judiciales relacionadas con la protección de los derechos de las minorías étnicas y de sus territorios tradicionales.
9. Intervenir en las actuaciones administrativas y de policía en las que tengan interés miembros de las minorías étnicas, cuando sea necesario en defensa del orden jurídico, los derechos y garantías fundamentales o el patrimonio público.^{17/18}

16 Sobre superación del ECI- Estado de cosas inconstitucional - y obligaciones de las entidades frente al tema del hacinamiento carcelario y la política criminal . Ver sentencia de la Sala Quinta de Revisión de la Corte Constitucional, de 16 de diciembre de 2015. M. P.: Gloria Stella Ortiz Delgado. Exp. acumulados T-3927909/ T-3977802/T-3987203 y otros T-762/15

17 En lo relacionado con el deber constitucional de protección especial a víctimas de desplazamiento forzado que se han encontrado en imposibilidad de ejercer su derecho de propiedad. Ver sentencia de la Sala Plena de la Corte Constitucional, de 9 de julio de 2014. M. P.: María Victoria Calle Correa. Exp. D-9974 C 466/14

18 Frente a los alcances del certificado de desmovilización para los menores de edad para acceder a los procesos de reintegración. Ver sentencia de la Corte Constitucional, de 18 de febrero de 2016. M. P.: Luis Guillermo Guerrero Pérez. Exp. D-10886 C 069/16

10. Interponer las acciones populares, de tutela, de cumplimiento y las demás que resulten conducentes para asegurar la defensa del orden jurídico, en especial las garantías y los derechos fundamentales, sociales, económicos, culturales, colectivos o del ambiente, así como los derechos de las minorías étnicas.
11. Las demás que les asigne o delegue el Procurador General.

Concordancias Actos administrativos

Resoluciones

Res. 28 12 de marzo de 1996.	Se crea el programa de Protección a Testigos, víctimas, intervinientes en el proceso disciplinario y funcionarios de la entidad.
Res. 349 8 de septiembre de 2004	Adopta los fundamentos de la política pública de la PGN para atención del desplazamiento forzado en el ámbito preventivo y el modelo de seguimiento y evaluación a las entidades del Sistema Nacional de Atención a la Población Desplazada por la violencia – SNAIPD. Ver su desarrollo en el artículo 24
Res. 50 17 de febrero de 2004	Se adoptan el modelo básico de procesos y procedimientos y demás fundamentos del Sistema Integral de Información de Derechos Humanos y .Derecho Internacional Humanitario
	Le da alcance: <i>Res. 355 de 22 de septiembre de 2005</i> Crea un grupo institucional de trabajo y se asignan funciones de coordinación del “Sistema Integral de Información de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario” -SEPREDDH
Res. 171 27 de junio de 2006	Se dictan unas medidas encaminadas a garantizar la intervención del Ministerio Público en los procedimientos regulados por la ley 975 de 2005
	Modificada por: <i>Res. 150 de 12 de abril de 2006</i> Medidas para fortalecer la intervencion en el marco de la ley 975 de 2005 <i>Directiva 4 de 11 de noviembre de 2014</i> Directrices para la identificación y diagnóstico del daño colectivo y las medidas de la ley 975 de 2005
Res. 368 13 de diciembre de 2006	Se adoptan la Política Preventiva y los Protocolos de actuación institucional de la Procuraduría General la Nación en materia de derechos de las personas privadas de libertad. Ver su desarrollo en el artículo 24
Res. 139 8 de abril de 2010	Crea el grupo de trabajo estadístico en Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario.



Nota de Relatoría

- *En criterio del editor para la interpretación del presente acto administrativo debe tenerse en cuenta que por resolución 456 de 2008 se define la competencia de la Procuraduría Delegada Disciplinaria para la Defensa de los Derechos Humanos siendo su labor un insumo para la labor estadística*

Le da alcance:

Circular 20 de 26 de noviembre de 2012
Envío de información estadística DDHH y DIH

Res. 140 Crea el comité intrainstitucional de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario de la Procuraduría General de la Nación.
8 de abril de 2010

Res. 210 Se adopta la Política de Igualdad y no discriminación.
24 de mayo de 2010

Le da alcance:

381 de 16 de noviembre de 2012
Crea el Comité de Articulación Interna en Asuntos de Mujer y Género

Res. 339 Se crea el comité intrainstitucional de atención, asistencia, restitución de tierras y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno y se dictan otras disposiciones
24 de agosto de 2011



Nota de Relatoría

- *En atención de los Decretos 2246 y 2247 de 2011, publicados en el Diario Oficial No. 48.114 de 28 de junio de 2011, ‘Por el cual se modifica la estructura de la Procuraduría General de la Nación’, se da cumplimiento de las funciones señaladas en las leyes 1424 de 2010 y 1448 de 2011, en específico el parágrafo 2° del artículo 119 de la Ley 1448 para atender e intervenir en los procesos de restitución de tierras ante los jueces y Tribunales Superiores de Distrito y para garantizar a las víctimas del conflicto armado, el establecimiento de la verdad, la justicia y la reparación de daños se creó la Unidad Nacional de Atención Asistencia y Reparación Integral de Víctimas de la Violencia, la Unidad de Políticas Públicas de Prevención en DDHH y DIH por resolución 147 de 15 de mayo de 2012, acto que posteriormente fuera derogado por la resolución 183 de 15 de noviembre de 2013 en el cual ya no se habla de Unidad Nacional sino de grupos de trabajo al interior de la Delegada para la Prevención en Derechos Humanos y Asuntos étnicos, así mismo se crean la Procuraduría Delegada para la Restitución de Tierras y la Procuraduría Delegada para el Apoyo a las Víctimas del Conflicto Armado y los Desmovilizados con funciones a partir de la resolución 437 de 1 de octubre de 2013.*

Le da alcance:

Resolución 218 de 4 de julio de 2012
Crea las comisiones del Ministerio Público para la justicia transicional
Ver su desarrollo en el artículo 24

Res. 251 Reactiva el modelo básico de procesos y procedimientos y demás fundamentos del sistema integral de información de derechos humanos y derecho internacional humanitario
5 de julio de 2011

Res. 525 Se imparten instrucciones precisas a los funcionarios del Ministerio Público para realizar el seguimiento y cumplimiento de las disposiciones señaladas en la ley 1408 de 2010. Cadáveres sin reconocimiento.
9 de diciembre de 2011

Res. 203 Crea una comisión especial de acompañamiento a las comunidades afrodescendientes indígenas en cumplimiento a lo establecido por la sala especial de seguimiento de la Corte Constitucional

Modificada por:

Res.452 de 11 de octubre de 2013

Cambia artículos 2, 4 y 5

Res. 308 Cumplimiento al fallo de tutela de 10 de agosto de 2012 proferido por la Corte Constitucional. Interrupción voluntaria del embarazo. Aborto

Circulares

Cir. 11 Información Comisión de Derechos Humanos de los pueblos indígenas Decreto 1396 de 1996.

Cir. 62 Vigilancia y control de Políticas Públicas en relación con el compromiso de los entes territoriales en el cumplimiento y materialización de los derechos de la población desplazada por la violencia.

Directivas

Dir. 2 Metodología y estrategias para asumir la lucha contra la gran corrupción y la defensa de los Derechos Humanos en provincia.

Dir. 13 Criterios en relación con la conducta a seguir por los servidores públicos frente a la desvinculación de menores de edad de los grupos armados al margen de la ley.

Dir. 17 Consentimiento de los y las adolescentes para dar en adopción.

Dir. 13 Se imparten instrucciones a las Entidades y Servidores Públicos en los procesos de Reinserción y Reintegración de la población desmovilizada.

Dir. 16 Directrices para abordar el análisis del tipo penal denominado homicidio en persona protegida y la calificación de la falta disciplinaria

Dir. 6 Directrices para abordar la lucha contra la impunidad en casos de violencia sexual en el marco del conflicto armado colombiano, especialmente la que se comete contra la mujer y para garantizar su dignidad.

Le dan alcance

Directiva 6 de 13 de noviembre de 2012

Directrices para abordar la intervención, investigación y juzgamiento en casos de violencia sexual en el marco del conflicto armado colombiano, especialmente la que se comete contra la mujer, para luchar contra la impunidad y garantizar su dignidad.

Directiva 5 de 6 de abril de 2015

Directrices para la intervención judicial en casos de violencia sexual en el marco del conflicto armado colombiano

Dir. 8
16 de junio
de 2011

Directrices para el cumplimiento de las políticas de protección para víctimas y testigos y para personas que se encuentren en situación de riesgo.

ARTÍCULO 27. FUNCIONES DE INTERVENCIÓN ANTE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS. Los Procuradores Delegados intervendrán, como Ministerio Público, en las actuaciones y ante las autoridades administrativas y de policía, cuando sea necesario para defender el orden jurídico, el patrimonio público, las garantías y los derechos fundamentales, sociales, económicos, culturales, colectivos o del ambiente, así como los derechos de las minorías étnicas, de los trabajadores o de los pensionados.

ARTÍCULO 28. FUNCIONES DE INTERVENCIÓN ANTE LAS AUTORIDADES JUDICIALES. Los Procuradores Delegados que intervienen ante las autoridades judiciales tienen la condición de agentes del Ministerio Público, para lo cual ejercerán las funciones que se les asignen en la ley y en los artículos siguientes.

PARÁGRAFO. Los Procuradores Delegados podrán intervenir en el trámite especial de tutela ante cualquier autoridad judicial, cuando sea necesario en defensa del orden jurídico, del patrimonio público o de los derechos y garantías fundamentales, sociales, económicos, culturales, colectivos o del ambiente, de conformidad con lo previsto en el numeral 7 del artículo 277 de la Constitución Política.

Nota de Vigencia



- Inciso adicionado por el artículo 2 de la Ley 1367 de 2009, publicada en el Diario Oficial No. 47.570 de 21 de diciembre de 2009.
- Inciso adicionado por el artículo 2 de la Ley 1367 de 2009. El nuevo texto es el siguiente: Los Procuradores Delegados que intervengan como agentes del Ministerio Público ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo podrán igualmente adelantar los procesos de conciliación en lo Contencioso Administrativo por asignación especial del Procurador General de la Nación cuando lo amerite el interés general, desplazando la competencia que corresponda a los procuradores judiciales.

Concordancias Actos administrativos

Resoluciones

Res. 476
18 de octubre
de 2016

Deroga el artículo 10 sobre delegación de funciones y competencias para la intervención judicial en procesos agrarios



Nota de Relatoría

- Para la interpretación de este artículo debe tenerse en cuenta que el Decreto 2303 de 1989 que creó y organizó la jurisdicción agraria fue derogada integralmente por el

Código General del Proceso – ley 1564 de 2012 – literal c artículo 626 , pues la misma nunca entró en funcionamiento y fue asumida por la jurisdicción ordinaria, por lo que en consecuencia, la competencia delegada a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios sobre los procesos agrarios que se adelanten ante la Corte Suprema de Justicia, están siendo asumidos por otras delegadas de conformidad con el artículo 9 de la resolución 017 de 2000

Circulares

Cir. 4 Medidas encaminadas a lograr la eficacia de la conciliación en asuntos de lo Contencioso Administrativo como mecanismo alternativo de solución de conflictos.
3 de febrero de 2009

ARTÍCULO 29. FUNCIONES DE INTERVENCIÓN JUDICIAL EN PROCESOS PENALES. Los Procuradores Delegados cumplen las siguientes funciones de intervención judicial en procesos penales como Ministerio Público:¹⁹



Nota de Relatoría

- *En el ejercicio de la función de intervención debe tenerse en cuenta lo establecido en la ley 1760 de 2015 que modifica parcialmente la ley 906 de 2004 en relación con las medidas de aseguramiento privativas de la libertad*

1. En el trámite de la casación ante la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia.
2. En los procesos que conoce la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia por delitos cometidos por miembros del Congreso de la República.
3. En el trámite de extradición.
4. En la investigación penal de funcionarios con fuero constitucional o legal en los procesos de competencia del Fiscal General de la Nación, del Vicefiscal General y en los procesos que adelanten los Fiscales de la Unidad Delegada ante la Corte Suprema de Justicia, así como en el juzgamiento que corresponda en los mismos casos ante la Sala de Casación Penal de la misma corporación.
5. En las acciones de revisión de competencia de la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia.
6. En los trámites de segunda instancia que se surtan ante los Fiscales Delegados ante la Corte Suprema de Justicia y ante la Sala de Casación Penal de la misma corporación.
7. En las actuaciones penales que adelante el Congreso de la República.
8. Las demás que les asigne o delegue el Procurador General.

Nota de Vigencia



En virtud de la ley 1424 de 2010 y 1448 de 2011 se amplían las funciones preventivas de la PGN y se dicta el Decreto 2246 de 2011 publicado en el diario oficial No. 48.114 de 28 de junio de 2011

¹⁹ En lo relacionado con oposición a los acuerdos por violación a las garantías fundamentales . Ver sentencia de la Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Penal, de 6 de febrero de 2013. M. P.: José Luis Barceló. Exp Casación 39.892

(Artículo adicionado por el Decreto 2246 de 2011)

ARTÍCULO 2º. *Adiciónanse los siguientes numerales al artículo 29 del Decreto-ley 262 de 2000, relacionados con las funciones como Ministerio Público, que cumplen los Procuradores Delegados, así:*

9. Intervenir en los asuntos relacionados con la desmovilización, para cuyos efectos cumplirá las siguientes funciones de intervención judicial en los procesos penales de Justicia y Paz, Ley 975 de 2005 y Ley 1424 de 2010, de la siguiente forma:
 - 9.1. En el trámite de la casación ante la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia.
 - 9.2. En los procesos que conoce la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia,
 - 9.3. En la investigación penal de funcionarios con fuero constitucional o legal en los procesos de competencia del Fiscal General de la Nación, del Vicefiscal General y en los procesos que adelanten los Fiscales de la Unidad Delegada ante la Corte Suprema de Justicia, así como en el juzgamiento que corresponda en los mismos casos ante la Sala de Casación Penal de la misma corporación.
 - 9.4. En las acciones de revisión de competencia de la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia.
 - 9.5. En los trámites de segunda instancia que se surtan ante los Fiscales Delegadas ante la Corte Suprema de Justicia y ante la Sala de Casación Penal de la misma corporación.
 - 9.6. En las actuaciones penales que adelante el Congreso de la República.
10. Actuar como Ministerio Público en los asuntos relacionados con Justicia y Paz incluyendo las funciones de intervención en los procesos penales de la Jurisdicción de Justicia y Paz, Ley 975 de 2005 y Ley 1424 de 2010, sin perjuicio de las demás funciones que sobre el tema les asigne o delegue el Procurador General de la Nación. Igualmente actuarán ante los despachos judiciales conforme a las competencias atribuidas.
11. Actuar como Ministerio Público en asuntos relacionados con la Restitución de Tierras, en especial ejercerá las siguientes funciones de intervención judicial en los procesos de restitución de tierras y formalización de títulos de despojados y de quienes abandonaron en forma forzosa sus predios, en aquellos casos en que se reconozcan opositores dentro del proceso establecidos en la ley por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno y se dictan otras disposiciones, así:
 - 11.1. Ante la Sala de Casación Civil y Agraria de la Corte Suprema de Justicia, cuando sea necesario para defender el orden jurídico, el patrimonio público, las garantías y los derechos fundamentales, sociales, económicos, culturales, colectivos y del ambiente.
 - 11.2. Presentar y sustentar los recursos de casación y revisión ante la Sala de Casación Civil y Agraria de la Corte Suprema de Justicia e intervenir en su trámite, cuando lo considere procedente.

- 11.3. Actuar como Ministerio Público. Los Procuradores Judiciales de Restitución, sin perjuicio de las funciones que les asigne o delegue el Procurador General, actuarán ante los despachos judiciales conforme a las competencias que se les atribuyan.
- 11.4. En desarrollo de la función preventiva, en materia de justicia transicional, velará por el cumplimiento de lo dispuesto en la ley por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno y se dictan otras disposiciones.

(Artículo adicionado por el Decreto 2246 de 2011)

ARTÍCULO 3º. Incorpórase al artículo 29 del Decreto-ley 262 de 2000, un inciso 2º, así:

Igualmente los Procuradores Judiciales cumplirán funciones de apoyo a las víctimas del conflicto armado que se requiera brindar por parte de la Procuraduría, la debida atención a las personas desmovilizadas no postuladas al proceso de justicia y paz; antiguamente pertenecientes a los grupos organizados al margen de la ley, y acorde con las actuales necesidades institucionales se requiere igualmente intervenir en los procesos de restitución de tierras ante los jueces y Tribunales Superiores de Distrito judicial, con el fin de garantizar el cumplimiento de los derechos que les asiste a las víctimas del conflicto armado.

Concordancias Actos administrativos

Resoluciones

Res. 162 24 de mayo de 2000	Procuraduría 2ª Delegada para la Casación Penal organización planta de personal
Res. 163 24 de mayo de 2000	Procuraduría 3ª Delegada para la Casación Penal organización planta de personal
Res. 219 13 de junio de 2000	Procuraduría 2ª para la Investigación y Juzgamiento Penal organización planta de personal
Modificada por:	
<i>Res. 229 de 19 de julio de 2002</i> Modificación de las plantas de personal de varias dependencias en el sentido de trasladar el cargo de conductor Ver su desarrollo en el artículo 7	
Res. 220 13 de junio de 2000	Procuraduría 1ª Delegada para la Investigación y Juzgamiento Penal
Modificada por:	
<i>Res. 229 de 19 de julio de 2002</i> Modificación de las plantas de personal de varias dependencias en el sentido de trasladar el cargo de conductor Ver su desarrollo en el artículo 7	

Res. 202 28 de abril de 2003	Adecuada intervención del Ministerio Público en procesos penales
Res. 476 23 de diciembre de 2004	Políticas de intervención del Ministerio Público en las actuaciones procesales establecidas en la Ley 906 de 2004

Da alcance:

Res. 478 de 23 de diciembre de 2004

Delega en el Personero de Bogotá la facultad de constituir agencias especiales en los asuntos de competencia de los Jueces Penales Municipales de esta ciudad.

Modificada por:

Res. 98 de 6 de abril de 2005

Modifica parcialmente el contenido de la resolución no. 476 del 23 de diciembre de 2004

Res. 484 29 de diciembre de 2005.	Intervención del Ministerio Público en las actuaciones procesales penales ante la sala penal de la CSJ, Tribunales Superiores y jueces.
------------------------------------------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Modificada por:

Res. 126 de 28 de abril de 2009

Se crea y se asignan funciones a la Procuraduría Tercera Delegada para la Investigación y Juzgamiento.

Res. 172 de 5 de junio de 2009

Aclara la competencia de la Procuraduría Tercera Delegada para la Investigación y Juzgamiento.

Res 116 de 24 de marzo de 2010

Modifica el artículo segundo de la resolución 484 del 29 de diciembre de 2005 modificado por el artículo quinto de la resolución 126 del 5 de junio de 2009. Intervención del Ministerio Público ante la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia.

Res 248 de 4 de agosto de 2014

Criterios de intervención penal de los Procuradores Judiciales I y II y de los Personeros Distritales y Municipales.



Nota de Relatoría

- *El artículo 36 de esta norma dispone que las resoluciones 202 de 2003 y 484 de 2005 no serán aplicables a los procuradores judiciales I y II penales*

Res. 278 29 de mayo de 2008	Se modifica la resolución 200 del 27 de julio de 2006 a través de la cual se le asignan funciones a los Personeros Municipales para actuar ante los Jueces Administrativos vigente en lo que no resulte incompatible con la resolución 99 de 8 de marzo de 2010
------------------------------------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------



Nota de Relatoría

- *Para la interpretación de este artículo tener en cuenta que se habla de la resolución 99 de 8 de marzo de 2010, pero esta fue derogada por la Resolución 384 de 2011 que a su vez fue derogada por la resolución 236 de 2012, que es la que en actualidad asigna competencias a las procuradurías judiciales I y II para asuntos administrativos*

Res. 52 3 de marzo de 2009	Crea una unidad de apoyo encaminada a garantizar la intervención del Ministerio Público en las diligencias que adelante la Comisión de Apoyo Investigativo en la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia.
Ver desarrollo de las funciones de la Procuraduría tercera Delegada para investigación y juzgamiento en la resolución 484 de 2005 de este mismo artículo	
Res. 171 27 de junio de 2006	Se dictan unas medidas encaminadas a garantizar la intervención del Ministerio Público en los procedimientos regulados por la ley 975 de 2005 – Justicia y Paz. Ver su desarrollo en el artículo 26
Res. 127 22 de mayo de 2007	Crea un Grupo de Trabajo para el Observatorio del Sistema Penal Acusatorio y se asignan funciones
Res. 170 26 de abril de 2010	Denomina, delega y asigna funciones a la Procuraduría Cuarta Delegada para la Investigación y el Juzgamiento Penal. Modificando sus funciones anteriores como Primera Delegada para la Casación Penal
Res. 215 28 de mayo de 2010	Asigna la intervención de las Procuradurías Delegadas para la Investigación y Juzgamiento Penal, ante la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia en el trámite del recurso de apelación interpuesto contra los autos y sentencias proferidas en primera instancia por los Tribunales Superiores conforme a la ley 600 de 2000 – Código de Procedimiento Penal.
Res. 227 2 de junio de 2010	Se delega a los Procuradores Delegados para la Investigación y Juzgamiento Penal la facultad de comisionar a los Procuradores Judiciales Penales y a los asesores para intervenir en la práctica de pruebas y diligencias en representación del Ministerio Público.
Res. 437 1 de octubre de 2013	Creación de las Delegadas para la Restitución de Tierras y la Delegada para el Apoyo a las Víctimas del Conflicto Armado y los Desmovilizados



Nota de Relatoría

- *En atención de los Decretos 2246 y 2247 de 2011, publicados en el Diario Oficial No. 48.114 de 28 de junio de 2011, ‘Por el cual se modifica la estructura de la Procuraduría General de la Nación’, se da cumplimiento de las funciones señaladas en las leyes 1424 de 2010 y 1448 de 2011, en específico por el parágrafo 2° del artículo 119 de la Ley 1448 para atender e intervenir en los procesos de restitución de tierras ante los jueces y Tribunales Superiores de Distrito y para garantizar a las víctimas del conflicto armado, el establecimiento de la verdad, la justicia y la reparación de daños se creó la Unidad Nacional de Atención Asistencia y Reparación Integral de Víctimas de la Violencia, la Unidad de Políticas Públicas de Prevención en DH y DIH por resolución 147 de 15 de mayo de 2012.*
- *Acto que posteriormente fuera derogado por la resolución 183 de 15 de noviembre de 2013 en el cual ya no se habla de Unidad Nacional sino de grupos de trabajo al interior de la Delegada para la Prevención en Derechos Humanos y Asuntos étnicos, y se crea la Procuraduría Delegada para la Restitución de Tierras y la Procuraduría Delegada para el Apoyo a las Víctimas del Conflicto Armado y los Desmovilizados*

Directivas

Dir. 16 14 de octubre de 2010	Directrices para abordar el análisis del tipo penal denominado homicidio en persona protegida y la calificación de la falta disciplinaria
Dir. 6 17 de mayo de 2011	Directrices para abordar la lucha contra la impunidad en casos de violencia sexual especialmente la que se comete contra la mujer y medidas para garantizar su dignidad Ver su desarrollo en el artículo 26
Dir. 6 19 de octubre de 2015	Instrucciones para el fortalecimiento de las coordinaciones de procuradores judiciales penales del distrito judicial

Memorando

Memo. 2 27 de enero de 2015	Acatamiento del deber funcional de intervención para la investigación y el juzgamiento penal
---------------------------------------	----------------------------------------------------------------------------------------------

ARTÍCULO 30. FUNCIONES DE INTERVENCIÓN JUDICIAL EN PROCESOS CONTENCIOSO ADMINISTRATIVOS.²⁰ Los Procuradores Delegados ejercen las siguientes funciones de intervención judicial en procesos contencioso administrativos:

1. Como Ministerio Público ante el Consejo de Estado, cuando sea necesario para defender el orden jurídico, los derechos y garantías fundamentales o el patrimonio público.
2. En los procesos de pérdida de investidura de los Congresistas.
3. En los procesos electorales que conozca el Consejo de Estado.
4. En las audiencias de conciliación que se tramiten ante el Consejo de Estado.
5. Realizar las audiencias de conciliación prejudicial en asuntos de conocimiento en única instancia del Consejo de Estado.
6. Solicitar a las secciones del Consejo de Estado la remisión de asuntos sometidos a su conocimiento, para que sean decididos por la Sala Plena de lo Contencioso Administrativo, cuando a ello hubiere lugar, por su importancia jurídica o trascendencia social.
7. Interponer acciones de nulidad de actos administrativos y nulidad absoluta de los contratos estatales, cuando a ello hubiere lugar.
8. Ejercer las acciones necesarias para que se haga efectiva la responsabilidad patrimonial de los servidores o ex servidores públicos y los particulares por cuya conducta haya sido declarada responsable una entidad estatal, mediante sentencia proferida por el Consejo de Estado, conforme a la Constitución y la ley.

20 En lo relacionado con la posibilidad del Ministerio Público de interponer recursos . Ver sentencia del Consejo de Estado Sección Tercera Sala Plena, de 17 de septiembre de 2014. M. P: Enrique Gil Botero. Exp. 08001-23-31-000-2008-00557-01(44541)A

9. Ejercer las acciones necesarias para que se haga efectiva la responsabilidad patrimonial de los servidores o ex servidores públicos y los particulares, cuando se hubieren conciliado ante el Consejo de Estado pretensiones de la misma naturaleza y de ello se deriven obligaciones patrimoniales a cargo de las entidades estatales.
10. Promover las acciones de pérdida de investidura conforme a la ley.
11. Las demás que les asigne o delegue el Procurador General.

CONCORDANCIAS ACTOS ADMINISTRATIVOS

Resoluciones

Res. 212 Procuraduría 1 Delegada ante el Consejo de Estado
13 de junio de 2000

Modificada por:

Res. 229 de 19 de julio de 2002

Modificación de las plantas de personal de varias dependencias en el sentido de trasladar el cargo de conductor

Ver su desarrollo en el artículo 7

Res. 362 de 10 de septiembre de 2004

Se modifican las plantas de personal de la Procuraduría Delegada para el Menor y la Familia y la Primera Delegada ante el Consejo de Estado. En un cargo de Procurador Segundo Judicial II

Res. 233 de 2 de junio de 2010

Se modifican las plantas de personal de la Procuraduría Delegada para el Menor y la Familia y la Primera Delegada ante el Consejo de Estado y Delegada para el Ministerio Público en asuntos Penales. En cargo de Procurador Judicial II.



Nota de Relatoría

- *Para la interpretación del presente artículo debe tenerse en cuenta que por razones de coincidencia en las funciones y racionalización de los recursos con la Resolución 106 de 4 de abril de 2011 se derogó la resolución 175 de 3 de mayo de 2010 por medio de la cual se había creado denominado y delegado funciones a la Procuraduría Delegada para la Conciliación Administrativa, creando la Procuraduría Delegada para el Ministerio Público ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo y la Procuraduría Primera Delegada ante el Consejo de Estado y para la Conciliación Administrativa, así como modifican las competencias de las Delegadas ante el Consejo de Estado*

Res. 213 Procuraduría 2ª Delegada ante el Consejo de Estado
13 de junio de 2000

Modificada por:

Res. 229 de 19 de julio de 2002

Modificación de las plantas de personal de varias dependencias en el sentido de trasladar el cargo de conductor

Ver su desarrollo en el artículo 7

160

Res. 214 13 de junio de 2000	Procuraduría 3ª Delegada ante el Consejo de Estado
<p>Modificada por:</p> <p><i>Res. 229 de 19 de julio de 2002</i> Modificación de las plantas de personal de varias dependencias en el sentido de trasladar el cargo de conductor Ver su desarrollo en el artículo 7</p>	
Res. 216 13 de junio de 2000	Procuraduría 4ª Delegada Ante el Consejo De Estado
Res. 217 13 de junio de 2000	Procuraduría 5ª Delegada ante el Consejo de Estado
<p>Modificada por:</p> <p><i>Res. 229 de 19 de julio de 2002</i> Modificación de las plantas de personal de varias dependencias en el sentido de trasladar el cargo de conductor Ver su desarrollo en el artículo 7</p>	
Res. 215 13 de junio de 2000	Procuraduría 6ª Delegada ante el Consejo de Estado
Res. 218 13 de junio de 2000	Procuraduría 7ª Delegada ante Consejo de Estado
<p>Modificada por:</p> <p><i>Res. 229 de 19 de julio de 2002</i> Modificación de las plantas de personal de varias dependencias en el sentido de trasladar el cargo de conductor Ver su desarrollo en el artículo 7</p>	
Res. 136 14 de mayo de 2001	Se crean unas medidas relacionadas con el control y seguimiento de los procesos Contencioso Administrativos en los que obra como parte la Procuraduría General de la Nación.
Res. 359 10 de octubre de 2002.	Creación de la Unidad Coordinadora de las Procuradurías Delegadas ante el Consejo de Estado como grupo de trabajo adscrito a la Procuraduría Primera Delegada ante el Consejo de Estado.
<p>Modificada por:</p> <p><i>Res. 204 de 18 de junio de 2001</i> Reparto ante los delegados ante el Consejo de Estado de los conflictos de competencia y acciones populares</p> <p><i>Res. 201 de 18 de junio de 2004</i> Se modifica el inciso segundo del artículo 6º y se adiciona la resolución No. 359 de 10 de octubre de 2002, funciones de reparto</p>	

Res. 371 6 de octubre de 2005	Establece criterios obligatorios de intervención para los agentes del Ministerio Público ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.
Res. 394 24 de octubre de 2005	Adiciona criterio obligatorio de intervención de los agentes del Ministerio Público ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.
Res. 283 9 de octubre de 2006	Se delegan funciones en las Procuradurías Provinciales para actuar ante los Jueces Administrativos

Modificada por:

Res. 69 de 16 de marzo de 2007
Delega funciones en el Distrito de Cartago

Res. 304 19 de agosto de 2010	Crea en la Procuraduría General de la Nación un grupo de trabajo para el fortalecimiento de la acción de repetición y el llamamiento en garantía con fines de repetición
Res. 312 24 agosto de 2010	Se delega una atribución especial a los procuradores Primero Delegado ante el Consejo de Estado y Delegado para la Conciliación Administrativa. Nombramiento funcionario de apoyo.
Res. 106 4 de abril de 2011	Coordinación ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo

Circulares

Cir. 41 19 de julio de 2007	Intervención y presentación de conceptos de fondo del Ministerio Público en procesos que en segunda instancia, son del conocimiento de Tribunales Administrativos.
Cir. 4 3 de febrero de 2009	Medidas encaminadas a lograr la eficacia de la conciliación en asuntos de lo Contencioso Administrativo como mecanismo alternativo de solución de conflictos.
Res. 5 3 de febrero de 2009	Aspectos a considerar respecto de la conciliación como requisito de procedibilidad para el ejercicio de las acciones consagradas en los artículos 85, 86 y 87 del Código Contencioso Administrativo.

Nota de Vigencia



- Debe tenerse en cuenta la entrada en vigencia de la ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para la interpretación del presente artículo

Res. 10 25 de febrero de 2009	Estructura de los conceptos rendidos ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.
Res. 23 1 de octubre de 2013	Directrices para agentes del Ministerio Público que actúan ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO 31. FUNCIONES DE INTERVENCIÓN JUDICIAL EN PROCESOS CIVILES Y AGRARIOS. Los Procuradores Delegados ejercen las siguientes funciones de intervención judicial en procesos civiles y agrarios:

1. Como Ministerio Público ante la Sala de Casación Civil y Agraria de la Corte Suprema de Justicia, cuando sea necesario para defender el orden jurídico, el patrimonio público, las garantías y los derechos fundamentales, sociales, económicos, culturales, colectivos y del ambiente, así como los derechos de las minorías étnicas.
2. Ante la Corte Suprema de Justicia en el trámite del exequátur.
3. Presentar recursos de casación y revisión ante la Sala de Casación Civil y Agraria de la Corte Suprema de Justicia e intervenir en su trámite, cuando lo consideren procedente.
4. Las demás que les asigne o delegue el Procurador General.

Concordancias Actos administrativos

Resoluciones

Res. 476 18 de octubre de 2016	Deroga el artículo 10 sobre delegación de funciones y competencias para la intervención judicial en procesos agrarios
------------------------------------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Nota de Relatoría

- *Para la interpretación de este artículo debe tenerse en cuenta que el Decreto 2303 de 1989 que creó y organizó la jurisdicción agraria fue derogada integralmente por el Código General del Proceso – ley 1564 de 2012 – literal c artículo 626 , pues la misma nunca entró en funcionamiento y fue asumida por la jurisdicción ordinaria, por lo que en consecuencia, la competencia delegada a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios sobre los procesos agrarios que se adelanten ante la Corte Suprema de Justicia, están siendo asumidos por otras delegadas de conformidad con el artículo 9 de la resolución 017 de 2000*

ARTÍCULO 32. FUNCIONES DE INTERVENCIÓN JUDICIAL EN PROCESOS DE FAMILIA. Los Procuradores Delegados ejercen las siguientes funciones de intervención judicial en procesos de familia:

1. Presentar recursos de casación y revisión ante la Sala de Casación Civil y Agraria de la Corte Suprema de Justicia, cuando lo consideren procedente.
2. Como Ministerio Público ante la Sala de Casación Civil y Agraria de la Corte Suprema de Justicia, en los procesos en que puedan verse afectados la institución familiar, los derechos y garantías fundamentales de los menores, los incapaces o las minorías étnicas.
3. Las demás que les asigne o delegue el Procurador General.

Concordancias Actos administrativos

Resoluciones

Res. 71 11 de mayo de 2000	Asignación de funciones para la Procuraduría Delegada para la Defensa del Menor y la Familia.
--------------------------------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------

Res. 111 Asigna funciones a la Procuraduría Delegada para la Defensa del Menor y la Familia.
 25 de abril de 2001

Res. 381 Se adopta el Manual de Lineamientos Técnicos para la intervención judicial ante la jurisdicción de familia, se organiza un grupo de sustanciadores y se adoptan otras medidas en la Procuraduría Delegada Para el Menor y la Familia.
 8 de septiembre de 2003

Nota de Relatoría

- Se crea como grupo de trabajo el de sustanciación

ARTÍCULO 33. FUNCIONES DE INTERVENCIÓN JUDICIAL EN PROCESOS LABORALES.

Los Procuradores Delegados ejercen las siguientes funciones de intervención judicial en procesos laborales:

1. Como Ministerio Público ante la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, cuando sea necesario para defender el orden jurídico, el patrimonio público, las garantías y derechos fundamentales, individuales o colectivos, de los trabajadores o pensionados o de las minorías étnicas.
2. Presentar recursos de casación y revisión ante la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, cuando lo consideren procedente.
3. Las demás que les asigne o delegue el Procurador General.

Concordancias Actos administrativos

Resoluciones

Res. 375 Se regula la vigilancia superior oficiosa de manera temporal o permanente, en las actuaciones judiciales por parte de la Procuraduría Delegada para Asuntos Laborales de la Procuraduría General de la Nación, ante la Jurisdicción Ordinaria Laboral y otras instancias.
 5 de septiembre de 2003

Res. 283 Se modifica el nombre de la Procuraduría Delegada para Asuntos Laborales la cual se llamará en adelante Procuraduría Delegada para los Asuntos del Trabajo y la Seguridad Social.
 9 octubre de 2007

Res. 84 Crea el comité técnico de seguimiento pensional del Instituto de Seguros Sociales ISS y Caja Nacional de Previsión Social CAJANAL.
 20 de marzo de 2009

Le dan alcance:

Res. 154 de 14 de abril de 2010

Crea el subcomité técnico de seguimiento a CAJANAL

Res. 16 de 31 de enero de 2011

Funciones del subcomité técnico de seguimiento a CAJANAL

Modificadas por:

Res. 289 de 25 de julio de 2011

Trámite de quejas en materia pensional. CAJANAL e ISS.

Circulares

Cir. 48 Parágrafo transitorio 4 del acto legislativo 1 de 2005. Vigencia del régimen de transición para quienes lo conservan por vía de excepción
 29 de septiembre de 2010



Cir. 4 9 de marzo de 2015	Respeto para el régimen de transición
----------------------------------------	---------------------------------------

Instructivo

Ins. 73 12 de agosto de 2013	<i>Expedido por la Delegada de Asuntos del Trabajo y Seguridad Social</i> - Notificación e intervención judicial en los procesos en la Jurisdicción Laboral
-------------------------------------------	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------



Nota de Relatoría:

- *De conformidad con el artículo 612 de la ley 1564 de 2012- Código General del Proceso la notificación al Ministerio Público en el buzón electrónico del auto admisorio y del mandamiento de pago solo procede para los procesos ante la Jurisdicción Contenciosa Administrativa*

ARTÍCULO 34. FUNCIONES DE INTERVENCIÓN ANTE EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA. Los Procuradores Delegados intervendrán como Ministerio Público en los procesos disciplinarios que adelante el Consejo Superior de la Judicatura contra servidores públicos de la Rama Judicial cuando sea necesario en defensa del orden jurídico, los derechos y garantías fundamentales.

ARTÍCULO 35. FUNCIONES DE INTERVENCIÓN ANTE EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA. Los Procuradores Delegados intervendrán como Ministerio Público en las actuaciones disciplinarias que adelante el Congreso de la República.

PARÁGRAFO. Además de las funciones de intervención ante el Congreso de la República, los Procuradores Delegados deberán proyectar, para la aprobación del Procurador General, los conceptos que éste deba emitir en los casos previstos en el artículo 278 de la Constitución Política.

ARTÍCULO 36. COORDINACIÓN DE LA INTERVENCIÓN ANTE LAS AUTORIDADES JUDICIALES. El Procurador General asignará a los Procuradores Delegados funciones de coordinación y vigilancia de las actividades de intervención ante las autoridades judiciales que realicen los diferentes funcionarios de la Procuraduría y los Personeros. Estos delegados podrán desplazar a los respectivos agentes, asumiendo directamente la intervención judicial, si lo consideran necesario, o designando, ocasionalmente, agentes especiales. Igualmente, podrán desplazar a los Personeros Distritales y Municipales, ordenando la intervención de procuradores judiciales.

Salvo disposición legal en contrario, los Procuradores Delegados resolverán los impedimentos manifestados por los procuradores judiciales que se encuentren bajo su coordinación, así como las recusaciones que contra ellos se formulen y les concederán permisos por causa justificada.

Nota de Vigencia



- Inciso adicionado por el artículo 3 de la Ley 1367 de 2009, publicada en el Diario Oficial No. 47.570 de 21 de diciembre de 2009.

Inciso adicionado por el artículo 3 de la Ley 1367 de 2009. El nuevo texto es el siguiente: Igualmente se les asignará a los Procuradores Delegados que intervengan como Agentes del Ministerio Público ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo funciones de coordinación y vigilancia en el cumplimiento de las funciones de conciliación en lo Contencioso Administrativo, de conformidad con el artículo 13 de la Ley Estatutaria 1285 de 2009.



Nota de Relatoría

- En lo relacionado con los personeros la ley 1551 de 2012 había conferido a la Procuraduría facultades para la realización de concursos para la elección de los mismos, sin embargo, por sentencia C-105 del 2013 declaró inexecutable la mencionada ley

Concordancias Actos administrativos

Circular

- Cir. 4** 3 de febrero de 2009 Medidas encaminadas a lograr la eficacia de la conciliación en asuntos de lo Contencioso Administrativo como mecanismo alternativo de solución de conflictos.

Memorando

- Memo. 4** 29 de agosto de 2013 Competencia de las procuradurías judiciales I y II penales -apoyo a víctimas del conflicto armado en las áreas metropolitanas y en los turnos de disponibilidad en concordancia con la resolución no. 144 del 16 de julio de 2013 que aclaró la competencia de los procuradores judiciales I penales en estas diligencias

CAPÍTULO II.

PROCURADURÍAS JUDICIALES

ARTÍCULO 37. FUNCIONES. Los procuradores judiciales ejercerán funciones preventivas y de control de gestión, disciplinarias, de protección y defensa de los derechos humanos y de intervención ante las autoridades administrativas y judiciales, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política, las leyes y en este capítulo cuando lo determine el Procurador General en virtud de las facultades contenidas en el artículo 7 de este decreto.

Nota de Vigencia



Inciso adicionado por el artículo 4 de la Ley 1367 de 2009, publicada en el Diario Oficial No. 47.570 de 21 de diciembre de 2009.

Inciso adicionado por el artículo 4 de la Ley 1367 de 2009. El nuevo texto es el siguiente: Además de las funciones disciplinarias, de control de gestión y preventivas, los procuradores judiciales en lo Contencioso Administrativo tendrán funciones de conciliación en los términos señalados por las leyes que regulan esta materia.



Nota de relatoría

- *El cargo de procurador judicial no puede ser clasificado como de libre nombramiento y remoción según sentencia C-101 de 2013 de la Corte Constitucional M.P. Mauricio González Cuervo proceso D-9217*

Concordancias Actos administrativos

Resolución

Res. 312 24 de agosto de 2010	Delega una atribución especial a los procuradores primero delegado ante el Consejo de Estado y Delegado para la Conciliación Administrativa. Nombramiento de funcionario de apoyo
Res. 367 30 de agosto de 2013	Asigna funciones de intervención en procesos de jurisdicción coactiva a los Procuradores Judiciales I y II para Asuntos Administrativos
Res. 600 20 de diciembre de 2013	Asigna y se distribuyen despachos Judiciales a las Procuradurías Judiciales I y II para Asuntos del Trabajo y la Seguridad Social
Res. 313 28 de julio de 2015	Reglamenta el trámite de bonificación de los procuradores judiciales

ARTÍCULO 38. FUNCIONES PREVENTIVAS Y DE CONTROL DE GESTIÓN. Los procuradores judiciales tienen las siguientes funciones preventivas y de control de gestión:

1. Interponer las acciones populares, de tutela, de cumplimiento, de nulidad de actos administrativos y nulidad absoluta de los contratos estatales, y las demás que resulten conducentes para asegurar la defensa del orden jurídico, en especial las garantías y los derechos fundamentales, sociales, económicos, culturales, colectivos o del ambiente o el patrimonio público.
2. Intervenir en el trámite especial de tutela que adelanten las autoridades judiciales ante quienes actúan, cuando sea necesario en defensa del orden jurídico, del patrimonio público o de los derechos y garantías fundamentales, sociales, económicos, culturales, colectivos o del ambiente, de conformidad con lo previsto en el numeral 7 del artículo 277 de la Constitución Política.
3. Las demás que les asigne o delegue el Procurador General.

ARTÍCULO 39. FUNCIONES DISCIPLINARIAS. Cuando por necesidades del servicio, el Procurador General delegue funciones disciplinarias en los Procuradores Judiciales, los Procuradores Judiciales I tienen las mismas competencias de los Procuradores Provinciales y los Procuradores Judiciales II las mismas competencias de

los Procuradores Regionales y Distritales. Estas competencias se ejercerán temporal o permanentemente.

ARTÍCULO 40. FUNCIONES DE PROTECCIÓN Y DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS. Además de las funciones propias de su intervención, los procuradores judiciales cumplen las funciones de protección y defensa de los derechos humanos que les asigne o delegue el Procurador General de la Nación.

ARTÍCULO 41. CONDICIÓN DE AGENTES DEL MINISTERIO PÚBLICO. Los procuradores judiciales tienen la condición de agentes del Ministerio Público, para lo cual intervendrán ante las autoridades judiciales indicadas en los artículos siguientes, de conformidad con lo establecido en la Constitución, la ley y lo dispuesto por el Procurador General. Igualmente, intervendrán en los trámites de conciliación.

ARTÍCULO 42. PROCURADORES JUDICIALES CON FUNCIONES DE INTERVENCIÓN EN LOS PROCESOS PENALES. Los procuradores judiciales con funciones de intervención en los procesos penales actuarán ante los Tribunales Superiores de Distrito Judicial, los Juzgados Especializados, Penales y Promiscuos del Circuito, de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad, las Salas Jurisdiccionales Disciplinarias de los Consejos Seccionales de la Judicatura, las unidades de fiscalía y de policía judicial y demás autoridades judiciales que señale la ley.²¹

Igualmente, interpondrán acciones de extinción del dominio, ante las autoridades judiciales competentes, cuando lo consideren procedente.

*Concordancias Actos administrativos
Resoluciones*

Res. 71 20 de marzo de 2001	Control de legalidad de las medidas de aseguramiento.
Res. 185 6 de julio de 2001	Intervención obligatoria de los agentes del Ministerio Público en la Consulta.
Res. 202 28 de abril de 2003	Adecuada intervención del Ministerio Público en procesos penales.
Res. 304 27 de julio de 2005	Delega en los Procuradores Judiciales Penales la facultad de promover querrela ante las autoridades judiciales cuando se afecte el interés público o colectivo.

21 Sobre superación del ECI- Estado de cosas inconstitucional - y obligaciones de las entidades frente al tema del hacinamiento carcelario y la política criminal . Ver sentencia de la Sala Quinta de Revisión de la Corte Constitucional, de 16 de diciembre de 2015. M. P: Gloria Stella Ortiz Delgado. Exp. acumulados T-3927909/ T-3977802/T-3987203 y otros T-762/15

Res. 368 13 de diciembre de 2006	Se adoptan la Política Preventiva y los Protocolos de actuación institucional de la Procuraduría General la Nación en materia de derechos de las personas privadas de libertad. Ver desarrollo en el artículo 24
Res. 391 29 de diciembre de 2006	Se asignan funciones de intervención judicial facultativa a los Procuradores Judiciales en Familia, en los procesos penales para Adolescentes.
Res. 255 11 de septiembre de 2007	Se define la intervención del Ministerio Público en el marco de la ley 975 de 2005 - Justicia y Paz- en las actuaciones que se surtan ante la Corte Suprema de Justicia.
Modificada por:	
<i>Res. 228 de 2 de junio de 2010</i> Modifica el artículo I. Asigna la intervención de las Procuradurías Judiciales Penales II de Justicia y Paz en el trámite del recurso de apelación interpuesto contra los autos y sentencias proferidas en primera instancia por los Tribunales Superiores.	
Res. 374 21 de agosto de 2008	Se distribuyen los cargos, las sedes y se asignan competencias a las Procuradurías Judiciales II Penales de Justicia y Paz.
Res. 461 7 de noviembre de 2008	Asigna funciones de Ministerio Público a Procuradores Judiciales Penales de Justicia y Paz.
Modificada por:	
<i>Res. 471 de 12 de noviembre de 2008</i> Asigna funciones de intervención en lo penal militar.	
Res. 4 7 de enero de 2009	Modifica planta de personal Delegada para el Ministerio Público en Asuntos Penales y la Judicial II Penal de Valledupar.
Res. 227 2 de junio de 2010	Se delega a los Procuradores para la Investigación y Juzgamiento Penal la facultad de comisionar a los Procuradores Judiciales Penales y a los asesores para intervenir en la práctica de pruebas y diligencias en representación del Ministerio Público.
Res. 280 23 de julio de 2010	Se reglamenta y se asignan las funciones de intervención del Ministerio Público ante los Tribunales Departamentales Éticos de Enfermería y ante el Tribunal Nacional Ético de Enfermería. Se asigna la intervención a los Procuradores Judiciales II.
Res. 127 12 de abril de 2011	Intervención ante los Juzgados Penales de Adolescentes.
Res. 57 22 de febrero de 2013	Asigna temporalmente la carga laboral de la procuraduría 292 judicial penal de San Andres por vacancia
Res. 248 4 de agosto de 2014	Establece criterios intervención penal judiciales I y II
Directivas	
Dir. 16 14 de octubre de 2010	Directrices para abordar el análisis del tipo penal denominado homicidio en persona protegida y la calificación de la falta disciplinaria

Dir. 5 Directrices para prevenir, sancionar e intervenir en procesos penales por reclutamiento de menores
 12 de octubre de 2012

Dir. 6 Directrices para abordar la intervención, investigación y juzgamiento en casos de violencia sexual en el marco del conflicto armado colombiano, especialmente la que se comete contra la mujer, para luchar contra la impunidad y garantizar su dignidad.
 13 de noviembre de 2012
Ver el desarrollo en el artículo 26

Circular

Cir. 8 Apoyo de las funciones asignadas a la Unidad de Reacción Inmediata Electoral, URIEL.
 15 de marzo de 2011



Nota de relatoría

- *En criterio del editor para la interpretación de este artículo debe tenerse en cuenta lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley 975 de 2005 – Justicia y Paz. “PROCURADURÍA JUDICIAL PARA LA JUSTICIA Y LA PAZ. El Procurador General de la Nación creará, para los efectos de la presente ley, una Procuraduría Judicial para la Justicia y la Paz, con competencia nacional, para el cumplimiento de sus funciones constitucionales y legales”*
- *En virtud de tal normatividad la Procuraduría General de la Nación expidió la*
- *Resolución 374 de 21 de agosto de 2008 la cual distribuyó los cargos, las sedes y asignó competencias a las Procuradurías Judiciales II Penales de Justicia y Paz, adicionalmente, la Resolución 461 de 7 noviembre de 2008 asignó funciones de Ministerio Público a Procuradores Judiciales Penales de Justicia y Paz.*

ARTÍCULO 43. PROCURADORES JUDICIALES CON FUNCIONES DE INTERVENCIÓN EN LOS PROCESOS PENALES MILITARES. Los procuradores judiciales con funciones de intervención en los procesos penales militares actuarán ante las autoridades judiciales que conozcan procesos penales militares distintas de la Corte Suprema de Justicia y ante las demás autoridades judiciales que señalen el Procurador General o el Procurador Delegado bajo cuya coordinación se encuentren.

Concordancias Actos administrativos

Resolución

Cir. 471 Se adiciona la Resolución 461 del 7 de noviembre de 2008, asigna funciones de intervención en lo penal militar.
 12 noviembre de 2008



Nota de relatoría

- *La Resolución 461 a la que se hace referencia asignan funciones a las procuradurías judiciales penales*

ARTÍCULO 44. PROCURADORES JUDICIALES CON FUNCIONES DE INTERVENCIÓN EN LOS PROCESOS CONTENCIOSO ADMINISTRATIVOS. Los procuradores judiciales con funciones de intervención en los procesos contencioso administrativos actuarán ante los Tribunales y los Juzgados Administrativos, ante los Tribunales De Arbitramento, Cámaras de Comercio y asociaciones profesionales gremiales que conozcan procesos contencioso administrativos y demás autoridades que señale la ley.

Igualmente, intervienen en los procesos de pérdida de investidura de los alcaldes, diputados y concejales y promueven las acciones de pérdida de investidura conforme a la ley.²²

PARÁGRAFO. Además de las funciones de intervención en los procesos contencioso administrativos, los procuradores judiciales cumplen las siguientes funciones:

1. Velar porque se haga efectiva la responsabilidad patrimonial de los servidores o exservidores públicos y los particulares por cuya conducta pueda ser o haya sido declarada responsable una entidad estatal, por sentencia judicial proferida por las autoridades jurisdiccionales ante las que actúan, conforme a la Constitución y la ley.
2. Velar porque se haga efectiva la responsabilidad patrimonial de los servidores o exservidores públicos y los particulares cuando se hubieren conciliado ante los Tribunales, Jueces Administrativos y Cámaras de Comercio pretensiones de la misma naturaleza y de ello se deriven obligaciones patrimoniales a cargo de las entidades estatales.
3. Remitir, oportunamente, a los respectivos procuradores regionales la información relacionada con las sentencias proferidas contra las entidades públicas que hayan sido declaradas responsables en los procesos administrativos.
4. *Inciso adicionado por el artículo 5 de la Ley 1367 de 2009.* El nuevo texto es el siguiente: Promover los acuerdos de conciliación en todas las modalidades de pretensión cuando sean procedentes de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente; y adelantar los procesos de validación y audiencias.

Nota de Vigencia



- Inciso adicionado por el artículo 5 de la Ley 1367 de 2009, publicada en el Diario Oficial No. 47.570 de 21 de diciembre de 2009.

5. *Inciso adicionado por el artículo 5 de la Ley 1367 de 2009.* El nuevo texto es el siguiente: Propender por la reconsideración de los comités de conciliación si fue necesario e intervenir en defensa de los acuerdos cuando fueren impugnados.

²² En lo relacionado con facultad de los procuradores judiciales de presentar acciones de pérdida de investidura . Ver sentencia del Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Primera, de 9 de febrero de 2012. M. P: Maria Elizabeth García González. Exp19001-23-31-000-2011-00267-01.

Nota de Vigencia



- Inciso adicionado por el artículo 5 de la Ley 1367 de 2009, publicada en el Diario Oficial No. 47.570 de 21 de diciembre de 2009.

6. *Inciso adicionado por el artículo 5 de la Ley 1367 de 2009.* El nuevo texto es el siguiente: Compulsar las copias pertinentes y conducentes si hubiere lugar a determinar conductas disciplinables o responsabilidades fiscales o penales de los servidores públicos o de particulares.

Nota de Vigencia



- Inciso adicionado por el artículo 5 de la Ley 1367 de 2009, publicada en el Diario Oficial No. 47.570 de 21 de diciembre de 2009.

7. *Inciso adicionado por el artículo 5 de la Ley 1367 de 2009.* El nuevo texto es el siguiente: Diseñar y adelantar los programas correctivos a fin de prevenir situaciones estructurales generadas por las administraciones públicas lesivas al interés y el patrimonio público.

Nota de Vigencia



- Inciso adicionado por el artículo 5 de la Ley 1367 de 2009, publicada en el Diario Oficial No. 47.570 de 21 de diciembre de 2009.

8. *Inciso adicionado por el artículo 5 de la Ley 1367 de 2009.* El nuevo texto es el siguiente: Adelantar las campañas necesarias para fortalecer el conocimiento de los deberes y derechos que se generen por las relaciones entre el Estado y los particulares.

Nota de Vigencia




- Inciso adicionado por el artículo 5 de la Ley 1367 de 2009, publicada en el Diario Oficial No. 47.570 de 21 de diciembre de 2009.

Concordancias Actos administrativos

Resoluciones

Res. 115 Se reglamenta la función de intervención que cumplen los Procuradores Judiciales
25 marzo de 2008 II para Asuntos Administrativos ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, en las Acciones Populares que se tramitan en la Sección Primera del Tribunal Administrativo de Cundinamarca.

Res. 375 Se distribuyen los cargos, las sedes y se asignan competencias a las Procuradurías
21 de agosto de 2008 Judiciales I Administrativas.

Res. 323 10 de octubre de 2009	Crea un grupo de trabajo para el fortalecimiento de la actividad conciliatoria en el interior de la Procuraduría General de la Nación, con énfasis en la conciliación en asuntos de lo Contencioso Administrativo.
Res. 86 4 de marzo de 2010	Asigna a los Procuradores Judiciales I y II para Asuntos Administrativos la función preventiva de practicar visitas a comités de conciliación con miras a controlar y verificar el cumplimiento de las funciones de que trata el art. 75 de la Ley 446/98 y el Decreto 1716/09 en materia de Gerencia Jurídica Pública.
Res. 176 3 de mayo de 2010	Conforma la Unidad Coordinadora para la Conciliación Administrativa como grupo de trabajo adscrito a la Procuraduría Delegada para la Conciliación Administrativa y se adopta su Manual de Procedimientos.
<p>Modificada por:</p> <p><i>Res. 106 de 3 de mayo de 2011</i></p> <p>Modifica la Resolución 17 de 2000, la 176 de 2010 y se deroga la Resolución 175 de 2010 y se dictan otras disposiciones</p>	
Res. 102 1º de abril de 2011	Asigna a los Procuradores Judiciales I y II para Asuntos Administrativos la función preventiva de practicar visitas a los comités de conciliación de las entidades y organismos de derecho público y a los representantes legales de los que no los tengan constituido.
<p>Modificada por:</p> <p><i>Res. 194 de 8 de junio de 2011</i></p> <p>Le otorga a la Procuraduría Delegada para la Conciliación Administrativa la función preventiva de practicar visitas a los comités de conciliación o a las representantes de las entidades y organismos de derecho público que no tengan la obligación de constituirlo o no lo hayan constituido</p> <p><i>Res. 22 de 15 de enero de 2015</i></p> <p>Se asignan funciones de intervención a los Procuradores Judiciales II para Asuntos Administrativos en los trámites de amigable composición en los que intervenga una entidad pública o quien desempeñe funciones administrativas</p>	
<p> Nota de relatoría</p> <ul style="list-style-type: none"> • <i>Que por la Resolución 194 de 2011 artículo 2 el Procurador delegado para la Conciliación Administrativa tiene funciones de coordinación de los procuradores judiciales I y II para asuntos administrativos en materia de intervención</i> 	
Res. 127 12 de abril de 2011	Asigna unas funciones a la Procuraduría Delegada para la Defensa de los Derechos de la Infancia, la Adolescencia y la Familia, a la Judicial Administrativa 164 y a la Judicial II Penal de Montería
Res. 236 16 de julio de 2012	Deroga Res. 384 de 2011 y sus modificatorias. Reasignar las sedes y competencias de las Proc. Judiciales I para asuntos administrativos para la intervención ante las autoridades judiciales en materia preventiva y para la conciliación prejudicial, ante los Juzgados Administrativos del Circuito, Administrativos adjuntos y Administrativos de Descongestión, atendiendo la siguiente distribución: Distritos: Amazonas - Leticia, Antioquia - Medellín, Turbo, Arauca - Arauca, Atlántico - Barranquilla, Bolívar - Cartagena, Boyacá - Santa Rosa de Viterbo, Tunja, Caldas - Manizales, Caquetá- Florencia, Casanare- Yopal, Cauca- Popayán, Cesar - Valledupar,

Chocó – Quibdó, Córdoba – Montería, Cundinamarca- Bogotá, Facatativá, Girardot, Zipaquirá, Guajira – Riohacha, Huila - Neiva, Magdalena – Santa Marta, Meta – Villavicencio, Nariño – pasto, Norte de Santander – Cúcuta, Pamplona, Putumayo – Mocoa, Quindío – Armenia, Risaralda – Pereira, Santander – Bucaramanga, San Gil, Barrancabermeja, Sucre- Sincelejo, San Andrés – San Andrés, Tolima – Ibagué, Valle del Cauca – Cali, Buga, Cartago, Buenaventura.

Ante los Tribunales Administrativos de Departamento atendiendo la siguiente distribución: Distritos: Antioquia – Medellín, Arauca - Arauca, Atlántico – Barranquilla, Bolívar – Cartagena, Boyacá – Tunja, Caldas – Manizales, Caquetá- Florencia, Casanare- Yopal, Cauca- Popayán, Cesar – Valledupar, Chocó – Quibdó, Córdoba – Montería, Cundinamarca- Bogotá, Guajira – Riohacha, Huila - Neiva, Magdalena – Santa Marta, Meta – Villavicencio, Nariño – Pasto, Norte de Santander – Cúcuta, Quindío – Armenia, Risaralda – Pereira, San Andrés – San Andrés, Santander – Bucaramanga, Sucre – Sincelejo, Tolima – Ibagué, Valle del Cauca – Cali.

Modificada por:

Res. 259 de 13 de agosto de 2012

Modifica la Resolución 236 de 2012. Reasignar atendiendo la siguiente distribución: Distritos: Córdoba – Montería, Cundinamarca – Bogotá, Chocó – Quibdó, Norte de Santander – Cúcuta, Putumayo – Mocoa, Risaralda – Pereira.

Ante los Tribunales Administrativos atendiendo la siguiente distribución: Distritos: Boyacá- Tunja, Caquetá – Florencia, Caldas – Manizales, Cauca- Popayán, Casanare- Yopal, Huila – Neiva, Nariño – Pasto, Norte de Santander – Cúcuta, Quindío – Armenia, Risaralda – Pereira, Santander – Bucaramanga, Sucre – Sincelejo, Tolima – Ibagué, Valle del Cauca – Cali

Res. 287 de 3 de septiembre de 2012

Modifica las Resoluciones 236 del 16 de julio y 259 del 13 de agosto de 2012, en sus artículos 2, frente a la intervención en los Tribunales Administrativos, atendiendo la siguiente distribución: Distritos: Córdoba – Montería, Sucre – Sincelejo, Casanare – Yopal.

Res. 359 de 29 de octubre de 2012

Modifica la Resolución 236 de 2012. Reasignar atendiendo la siguiente distribución: Distritos: Santander – Bucaramanga, Cundinamarca – Bogotá; Caldas - Manizales
Ante los Tribunales Administrativos, atendiendo la siguiente distribución: Distritos: Guajira - Riohacha

Res. 405 de 4 de diciembre de 2012

Modifica la Resolución 236 de 2012. Reasignar atendiendo la siguiente distribución ante los Tribunales Administrativos, Antioquia – Medellín

Res. 155 de 30 de abril de 2013

Modifica la Resolución 236 de 2012. Reasignar atendiendo la siguiente distribución: Distritos: Antioquia – Turbo, Boyacá – Duitama/ Tunja, Córdoba – Montería, Cundinamarca – Bogotá, Magdalena – Santa Marta, Valle del Cauca - Cartago

Ante los Tribunales Administrativos, atendiendo la siguiente distribución: Distritos: Santander - Bucaramanga

Res. 225 de 5 de junio de 2013

Modifica la Resolución 236 de 2012. Reasignar atendiendo la siguiente distribución ante los Tribunales Administrativos: Cundinamarca – Bogotá

Res. 244 de 18 de junio de 2013

Modifica la Resolución 236 de 2012. Reasignar atendiendo la siguiente distribución: Distritos: Boyacá – Tunja/ Duitama, Valle del Cauca – Cali/ Buga

Res. 347 de 20 de agosto de 2013

Modifica la Resolución 236 de 2012. Reasignar atendiendo la siguiente distribución: Distritos: Cundinamarca – Bogotá, Santander – San Gil

Res. 374 de 9 de septiembre de 2013

Modifica la Resolución 236 de 2012. Reasignar atendiendo la siguiente distribución ante los Tribunales Administrativos: Cundinamarca - Bogotá

Res. 580 de 2 de diciembre de 2013

Modifica la Resolución 236 de 2012. Reasignar atendiendo la siguiente distribución: Distritos: Antioquia – Medellín -Turbo, Atlántico – Barranquilla, Boyacá – Tunja y Duitama, Casanare – Yopal, Cauca – Popayán, Cesar – Valledupar, Cundinamarca – Bogotá, Facatativá, Girardot, Zipaquirá, Magdalena – Santa Marta, Norte de Santander – Cúcuta, Pamplona, Santander – Bucaramanga, San Gil, Barrancabermeja, Quindío – Armenia, Risaralda – Pereira, Valle del Cauca – Cali , Cartago, Buga.

Res. 26 de 17 de enero de 2014

Modifica la Resolución 236 de 2012. Reasignar atendiendo la siguiente distribución: Distritos: Cundinamarca – Bogotá, Norte de Santander – Cúcuta/ Pamplona Ante los Tribunales Administrativos, atendiendo la siguiente distribución: Distritos: Antioquia - Medellín

Res. 57 de 18 de febrero de 2014

Modifica la Resolución 236 de 2012. Reasignar atendiendo la siguiente distribución: Distritos: Arauca- Arauca, Córdoba – Montería, Cundinamarca – Bogotá/ Zipaquirá, Chocó – Quibdó, Magdalena – Santa Marta, Putumayo – Mocoa, Quindío – Armenia, Tolima – Ibagué.

Ante los Tribunales Administrativos, atendiendo la siguiente distribución: Distritos: Bolívar – Cartagena, Boyacá – Tunja, Caquetá – Florencia, Cauca – Popayán, Córdoba – Montería, Huila – Neiva, Magdalena – Santa Marta, Meta – Villavicencio, Nariño – Pasto, Quindío – Armenia, Norte de Santander – Cúcuta, Santander – Bucaramanga, Sucre – Sincelejo, Valle del Cauca - Cali

Res. 131 de 29 de abril de 2014

Modifica la Resolución 236 de 2012. Reasignar atendiendo la siguiente distribución: Distritos: Cundinamarca – Bogotá, Quindío - Armenia

Res. 218 de 7 de julio de 2014

Modifica la Resolución 236 de 2012. Reasignar atendiendo la siguiente distribución: Distritos: Antioquia – Medellín y Turbo , Bolívar - Cartagena, Boyacá - Tunja y Duitama, Caldas - Manizales, Cauca - Popayán, Choco - Quibdó, Cundinamarca - Bogotá, Girardot, Zipaquirá, Guajira - Riohacha, Meta - Villavicencio, Nariño - Pasto, Norte de Santander - Cúcuta, Pamplona, Putumayo - Mocoa, Quindio - Armenia, Risaralda - Pereira, Santander - Bucaramanga, San Gil, Barrancabermeja, Sucre - Sincelejo, Valle del Cauca - Cali, Buga, Cartago y Buenaventura

Ante los Tribunales Administrativos, atendiendo la siguiente distribución: Distritos: Arauca - Arauca, Bolívar - Cartagena, Cesar - Valledupar, Cundinamarca - Bogotá, Magdalena - Santa Marta, Meta - Villavicencio, Sucre - Sincelejo

Res. 225 de 14 de julio de 2014

Modifica la Resolución 236 de 2012. Reasignar atendiendo la siguiente distribución: Distritos: Cundinamarca – Bogotá

Res. 268 de 25 de agosto de 2014

Modifica la Resolución 236 de 2012. Reasignar atendiendo la siguiente distribución: Distritos: Cundinamarca – Bogotá, Guajira - Riohacha, Risaralda - Pereira, Valle del Cauca - Cartago

Res. 338 de 20 de octubre de 2014

Modifica la Resolución 236 de 2012. Reasignar atendiendo la siguiente distribución: Distritos: Cundinamarca –Bogotá

Ante los Tribunales Administrativos, atendiendo la siguiente distribución: Distritos: Valle del Cauca - Cali

Res. 88 de 27 de febrero de 2015

Modifica la Resolución 236 de 2012. Reasignar atendiendo la siguiente distribución: Ante los Tribunales Administrativos: Cundinamarca –Bogotá

Res. 122 de 20 de marzo de 2015

Modifica la Resolución 236 de 2012. reasignar atendiendo la siguiente distribución: Ante los Tribunales Administrativos: Cundinamarca –Bogotá

Res. 206 de 29 de mayo de 2015

Modifica la Resolución 236 de 2012. Reasignar atendiendo la siguiente distribución: Distritos: Bolívar - Cartagena, Boyacá - Tunja y Duitama, Cundinamarca . Bogotá, Magdalena - Santa Marta, Risaralda - Pereira, Valle del Cauca –Cali , Buga, Cartago y Buenaventura

Res. 263 de 18 de junio de 2015

Modifica la Resolución 236 de 2012. Reasignar atendiendo la siguiente distribución: Distritos: Cundinamarca –Bogotá

Res. 379 de 9 de septiembre de 2015

Modifica la Resolución 236 de 2012. Reasignar atendiendo la siguiente distribución: Distritos: Antioquia- Medellín y Turbo, Huila - Neiva, Tolima – Ibagué

Res. 480 de 17 de noviembre de 2015

Modifica la Resolución 236 de 2012. Procedimiento en procesos y actuaciones de carácter ambiental ; Reasignar atendiendo la siguiente distribución: Distritos: Caldas - Manizales, Quindío - Armenia. Ante los Tribunales Administrativos: Cundinamarca –Bogotá, Meta - Villavicencio

Res. 18 de 21 de enero de 2016

Modifica la Resolución 236 de 2012. Reasignar atendiendo la siguiente distribución: Distritos: Amazonas - Leticia, Antioquia- Medellín y Turbo, Arauca - Arauca, Atlántico - Barranquilla, Bolívar - Cartagena, Boyacá - Tunja - Duitama Y Sogamoso; Caldas - Manizales, Caquetá - Florencia, Casanare - Yopal, Cauca - Popayán, Cesar - Valledupar, Chocó - Quibdó, Córdoba - Montería, Cundinamarca - Bogotá- Facatativa, Girardot. Zipaquirá; Guajira - Riohacha, Huila - Neiva, Magdalena - Santa Marta, Meta - Villavicencio, Nariño - Pasto, Norte de Santander - Cúcuta y Pamplona, Putumayo - Mocoa, Quindio - Armenia, Risaralda - Pereira, Santander - Bucaramanga - San Gil - Barrancabermeja, Sucre - Sincelejo, San Andrés Providencia y Santa Catalina - San Andrés, Tolima - Ibagué, Valle del Cauca - Cali - Buga - Cartago - Buenaventura

Res. 19 de 21 de enero de 2016

Modifica la Resolución 236 de 2012. Reasignar atendiendo la siguiente distribución: Distritos: Antioquia- Medellín, Arauca - Arauca, Atlántico - Barranquilla, Bolívar - Cartagena, Boyacá - Tunja , Caldas - Manizales, Caquetá - Florencia, Casanare - Yopal, Cauca - Popayán, Cesar - Valledupar, Chocó - Quibdó, Córdoba - Montería, Cundinamarca - Bogotá, Guajira - Riohacha, Huila - Neiva, Magdalena - Santa Marta, Meta - Villavicencio, Nariño - Pasto, Norte de Santander - Cúcuta, Quindio - Armenia, Risaralda - Pereira, Santander - Bucaramanga , Sucre - Sincelejo, San Andrés Providencia y Santa Catalina - San Andrés, Tolima - Ibagué, Valle del Cauca - Cali



Nota de relatoría

- *No hace referencia a la Resolución 18 que fue expedida el 21 de enero de 2016*

Res. 58 de 17 de febrero de 2016

Modifica la Resolución 236 de 2012. reasignar atendiendo la siguiente distribución: Ante los Tribunales Administrativos: Chocó - Quibdó, Valle del Cauca – Cali



Nota de relatoría

- *No hace referencia a la Resolución 18 que fue expedida el 21 de enero de 2016*

Res. 184 de 18 de abril de 2016

Modifica la Resolución 236 de 2012. Reasignar atendiendo la siguiente distribución: Distritos: Cundinamarca - Bogotá, Risaralda - Pereira



Nota de relatoría

- *No hace referencia a la Resolución 18 que fue expedida el 21 de enero de 2016.*

Res. 307 de 24 de junio de 2016

Modifica la resolución 236 de 2012. reasignar atendiendo la siguiente distribución: Distritos Huila – Nieva, Tolima- Ibagué: Cundinamarca - Bogotá, Risaralda - Pereira
Ante los Tribunales Administrativos: Cundinamarca - Bogotá, Huila – Neiva

Res. 365 Establece temporalmente el horario de trabajo de los servidores que laboran en las
2 de noviembre de 2012 Procuradurías Judiciales de Barranquilla - Atlántico



Nota de relatoría

- *La distribución de sedes y competencias de las procuradurías Judiciales I y II para asuntos administrativos ha sido ampliamente modificada en los últimos años, se inicia con la Resolución 99 de 8 de marzo de 2010 que fue modificada y adicionada por las Resoluciones 131, 158, 192, 221, 241, 261, 342, 392, 448, 454 de 2010; 4,7,17,20,47,63,85,105, 124, 141,142,163,204,220,221,22, y 331 de 2011, derogándose la inicial y todas las modificatorias con la Resolución 384 de 8 de septiembre de 2011, esta última modificada por la 437, 515 y 523 de 2011 y por la 89 y 122 de 2012 derogadas estas a su vez por la Resolución 236 de 16 de julio de 2012.*

Circulares

Cir. 10 Estructura de los conceptos rendidos ante la Jurisdicción de lo Contencioso
25 de febrero de 2009 Administrativo.

Cir. 46 Autoriza la creación de una mesa de apoyo para la conciliación extrajudicial en
3 de agosto de 2009 asuntos de lo Contenciosos Administrativo bajo la Coordinación del Procurador Primero Delegado ante el Consejo de Estado.

ARTÍCULO 45. PROCURADORES JUDICIALES CON FUNCIONES DE INTERVENCIÓN EN LOS PROCESOS CIVILES. Los procuradores judiciales con funciones de intervención en los procesos civiles actuarán ante las Salas Civiles de los Tribunales


Superiores de Distrito Judicial, los Juzgados Civiles de Circuito y Municipales, los Tribunales de Arbitramento que conozcan procesos civiles y demás autoridades que señale la ley, cuando sea necesario para defender el orden jurídico, el patrimonio público, las garantías y derechos fundamentales, individuales, colectivos o del ambiente.

Igualmente, intervendrán en el trámite de los exhortos, de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Civil.

ARTÍCULO 46. PROCURADORES JUDICIALES CON FUNCIONES DE INTERVENCIÓN EN LOS PROCESOS AGRARIOS. Los procuradores judiciales con funciones de intervención en los procesos agrarios actuarán ante las Salas Civiles y Agrarias de los Tribunales Superiores de Distrito Judicial y ante los Juzgados de Circuito y Municipales, los tribunales de arbitramento que adelanten procesos agrarios y demás autoridades que señale la ley, cuando sea necesario para defender el orden jurídico, el patrimonio público, las garantías y derechos fundamentales, individuales, colectivos o del ambiente.

Concordancias Actos administrativos

Resoluciones

Res. 80 11 de marzo de 2013	Reasigna competencia territorial y funcional
	 <i>Nota de relatoría</i> <ul style="list-style-type: none"> • La mencionada Resolución derogó las Resoluciones 273 de 2006 y 455 de 2008
Res. 57 22 de febrero de 2013	Asigna temporalmente la carga laboral de la procuraduría 292 judicial penal de San Andres por vacancia

ARTÍCULO 47. PROCURADORES JUDICIALES CON FUNCIONES DE INTERVENCIÓN EN LOS PROCESOS DE FAMILIA. Los procuradores judiciales con funciones de intervención en los procesos de familia actuarán ante las Salas de Familia de los Tribunales de Distrito Judicial, los Juzgados de Familia, Promiscuos de Familia y de Menores y demás autoridades que señale la ley, cuando sea necesario para defender el orden jurídico, el patrimonio público, las garantías y derechos fundamentales, individuales, colectivos o del ambiente.

En desarrollo de esta intervención, actuarán especialmente en los procesos en que puedan resultar afectados la institución familiar y los derechos y garantías fundamentales de los menores o los incapaces.

Concordancias Actos administrativos

Resoluciones

Res. 189 6 de mayo de 2010	Se distribuye y se fija la sede y la circunscripción territorial de las Procuradurías Judiciales de Familia.
Res. 42 1 de marzo de 2011	Reubica cargos de Procurador Judicial

Res. 127 12 de abril de 2011	Intervención ante la Sala de Familia del tribunal Superior de Montería.
Res. 444 20 de diciembre de 2012	Modifica el horario de trabajo en la Procuraduría 28 de Infancia, Adolescencia y Familia de Tunja-Boyacá



Nota de relatoría

- *En criterio del editor para la interpretación de este artículo debe tenerse en cuenta lo dispuesto por el artículo 211 de la Ley 1098 de 2006, por la que 'se expide el Código de la Infancia y la Adolescencia', publicada en el Diario Oficial No. 46.446 de 8 de noviembre de 2006*

ARTÍCULO 48. PROCURADORES JUDICIALES CON FUNCIONES DE INTERVENCIÓN EN LOS PROCESOS LABORALES. Los procuradores judiciales con funciones de intervención en los procesos laborales actuarán ante las Salas Laborales de los Tribunales Superiores de Distrito Judicial, los Juzgados Laborales, los Tribunales de Arbitramento a que se refiere el Código Sustantivo del Trabajo y demás autoridades que señale la ley, cuando sea necesario para defender el orden jurídico, las garantías y derechos fundamentales, individuales o colectivos de los trabajadores y pensionados o de las minorías étnicas.

Igualmente, intervendrán en los procesos laborales en que sean parte incapaces, cuando éstos no tengan quien los represente.

PARÁGRAFO 1º. El Procurador General, directamente o por medio de los Procuradores Delegados con funciones de coordinación, distribuirá internamente el trabajo entre las procuradurías judiciales, de acuerdo con las necesidades del servicio.

PARÁGRAFO 2º. Los procuradores judiciales dependen directamente de los Procuradores Delegados que ejercen funciones de coordinación y vigilancia administrativa respecto de ellos.

Concordancias Actos administrativos

Resoluciones

Res. 600 20 de diciembre de 2013	Se asignan competencias y se distribuyen Despachos Judiciales a las Procuradurías Judiciales I y II para Asuntos del Trabajo y la Seguridad Social
--------------------------------------------	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

TÍTULO VII.

**INSTITUTO DE ESTUDIOS
DEL MINISTERIO PÚBLICO**

ARTÍCULO 49. INSTITUTO DE ESTUDIOS DEL MINISTERIO PÚBLICO. El Instituto de Estudios del Ministerio Público es una Unidad Administrativa Especial de carácter académico, autonomía financiera y autonomía presupuestal en los términos

del Estatuto Orgánico del Presupuesto, y capacidad de contratación y autonomía administrativa solamente para expedir su reglamento interno, regular su propia actividad y establecer las tarifas de los servicios que presta. Su domicilio es la ciudad de Santa Fe de Bogotá D.C.

179

El Director del Instituto de Estudios del Ministerio Público expedirá el reglamento interno, previa aprobación del Procurador General de la Nación.



Nota de relatoría

- *Debe tenerse en cuenta para la interpretación del presente decreto el contenido del Acto Legislativo No. 01 de 2000 ‘por el cual se modifica el inciso 1o. del artículo 322 de la Constitución Política de Colombia’, publicada en el Diario Oficial No. 44.138 de 23 de agosto de 2000, en virtud del cual se modificó el nombre de Santa Fe de Bogotá por el de Bogotá.*

Concordancias Actos administrativos

Resoluciones

Res. 221 Se reglamenta la función de intervención que cumplen los Procuradores Judiciales II para Asuntos Administrativos ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, en las Acciones Populares que se tramitan en la Sección Primera del Tribunal Administrativo de Cundinamarca.

13 de junio de 2000

Modificada por:

Res.42 de 16 de febrero de 2001

Se modifican las plantas de personal del Instituto de Estudios y la Secretaría General

Res. 14 Adopta el Plan Estratégico del Instituto de Estudios del Ministerio Público -IEMP 2013 - 2016 “Innovación y Virtualización

24 de enero de 2013

Res. 282 Metodología para el cumplimiento de las funciones de la ley 1712 de 2014

5 de septiembre de 2014

Ver desarrollo en el artículo 24



Nota de relatoría

- *El director del Instituto de estudios del Ministerio Público o su delegado son invitados permanentes al comité interinstitucional, con voz pero sin voto*

Memorando

Mem. 83 Expedido por la Secretaría General - Trámite depósito legal patrimonio bibliográfico

10 de noviembre de 2000

ARTÍCULO 50. FUNCIONES. Son funciones del Instituto de Estudios del Ministerio Público:

1. Asesorar al Procurador General de la Nación y a los funcionarios del Ministerio Público, mediante el desarrollo de programas de capacitación orientados a mejorar la gestión administrativa y a promover el conocimiento y el respeto de los derechos consagrados en la Constitución Política.
2. Realizar estudios que tengan por objeto orientar la lucha contra la corrupción administrativa y promover la protección de los derechos humanos, así como estimular las actividades que con el mismo fin realicen otras entidades estatales.
3. Organizar actividades de investigación, cursos y otros eventos académicos sobre los diferentes temas que interesen al Ministerio Público, en los que podrán participar personas ajenas a la entidad.
4. Realizar los exámenes de actualización de conocimientos a los servidores de la entidad de libre nombramiento y remoción. Para ejercer esta función podrá suscribir contratos con personas públicas o privadas.
5. Las demás que le asignen la ley y el Procurador General.

Concordancias Actos administrativos

Resoluciones

Res. 221 13 de junio de 2000	Organiza la planta de personal del Instituto de Estudios del Ministerio Público - IEMP
Res. 324 15 de noviembre 2007	Subsidios educativos para especializaciones servidores de la Procuraduría General de la Nación que se encuentren en provisionalidad.
Res. 362 6 de noviembre de 2009	Adopta la nueva identidad visual del Instituto de Estudios del Ministerio Público de la Procuraduría General de la Nación.
Res. 232 2 de junio de 2010	Se establecen mecanismos de coordinación con todas las dependencias de la Procuraduría General de la Nación para el apoyo a la gestión de los procesos de capacitación e investigación del IEMP que desarrolla a nivel nacional.
Res. 315 24 de agosto de 2010	Se delega en el Instituto de Estudios del Ministerio Público la formación de conciliadores en los términos establecidos por el Ministerio del Interior y Justicia.
Res. 190 1º de junio de 2011	Crea la red de investigadores del Instituto de Estudios del Ministerio Público
Res. 478 31 de octubre de 2011	Se reglamenta la rendición pública de cuentas de la gestión de los Personeros municipales y distritales
Res. 124 23 de abril de 2014	Reforma comité de apoyo técnico de apoyo a capacitación creado por Resolución 154 de 2011

Acuerdos

Acu. 2 9 de noviembre de 2009	Se establecen nuevas disposiciones para el funcionamiento del Comité Editorial del Instituto de Estudios del Ministerio Público y se adopta el reglamento editorial.
-----------------------------------------	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Acu. 1 Reforma el Reglamento Académico del Instituto de Estudios del Ministerio Público
25 de junio de
2012

ARTÍCULO 51. ESTRUCTURA. El Instituto de Estudios del Ministerio Público tiene la siguiente estructura:

1. Consejo Académico
2. Dirección
3. División de Investigaciones Sociopolíticas y Asuntos Socioeconómicos
4. División de Capacitación
5. División Administrativa y Financiera

ARTÍCULO 52. CONSEJO ACADÉMICO. El Consejo Académico está integrado por:

1. El Procurador General de la Nación o su delegado, quien lo presidirá.
2. El Defensor del Pueblo o su delegado.
3. El Director del Instituto de Estudios del Ministerio Público, quien actuará como secretario.
4. Un representante elegido por los Procuradores Delegados.
5. Un representante elegido por la asociación de Personeros.

Acuerdo

Acu 1 Reforma el Reglamento Académico del Instituto de Estudios del Ministerio Público
25 de junio de
2012

ARTÍCULO 53. FUNCIONES DEL CONSEJO ACADÉMICO. El Consejo Académico del Instituto de Estudios del Ministerio Público tiene las siguientes funciones:

1. Aprobar los planes y programas académicos.
2. Adoptar los reglamentos académicos necesarios para el desarrollo de los programas.
3. Las demás que le asigne la ley.

Acuerdo

Acu. 1 Reforma el Reglamento Académico del Instituto de Estudios del Ministerio Público
25 de junio de
2012

ARTÍCULO 54. DIRECCIÓN DEL INSTITUTO DE ESTUDIOS DEL MINISTERIO PÚBLICO. El Director del Instituto de Estudios del Ministerio Público tiene las siguientes funciones:

1. Asesorar al Procurador General de la Nación en la formulación de las políticas académicas y los criterios generales que deben regir la labor de investigación y capacitación.

2. Actuar en nombre del Instituto ante el ICFES, la Dirección Nacional de Derecho de Autor y las autoridades académicas públicas o privadas, en los asuntos de su competencia.
3. Expedir el reglamento interno del Instituto previa aprobación del Procurador General.
4. Suscribir conjuntamente con el Jefe de la División de Capacitación los diplomas, certificados y constancias que deben expedirse con ocasión del desarrollo de las actividades académicas del Instituto.
5. Ejercer las funciones de superior jerárquico respecto de los servidores públicos del Instituto.
6. Registrar ante la Dirección Nacional de Derecho de Autor las obras de propiedad del Instituto.
7. Velar por la adecuada utilización de los recursos técnicos, físicos y financieros del Instituto.
8. Dirigir, organizar y controlar las actividades de investigación y capacitación que desarrolle el Instituto.
9. Distribuir entre las distintas dependencias que conforman el Instituto, las funciones otorgadas al mismo por la ley, cuando no estén asignadas expresamente.
10. Conformar grupos de trabajo, de acuerdo con las necesidades del servicio.
11. Suscribir los contratos y ordenar los pagos y gastos que requiera el Instituto para el cumplimiento de sus funciones.
12. Organizar en las sedes territoriales de la Procuraduría las actividades que resulten necesarias para el cumplimiento de los objetivos del Instituto.
13. Organizar el sistema de control interno de gestión del Instituto.
14. Dirigir el desarrollo de las relaciones interinstitucionales del Instituto y velar por el cumplimiento de los convenios nacionales e internacionales que se celebren.
15. Diseñar y someter a consideración del Consejo Académico los planes y programas académicos, así como los reglamentos necesarios para su desarrollo.
16. Las demás que le asigne o delegue el Procurador General.

PARÁGRAFO. El Director del Instituto de Estudios del Ministerio Público depende directamente del Procurador General.

ARTÍCULO 55. DIVISIÓN DE INVESTIGACIONES SOCIOPOLÍTICAS Y ASUNTOS SOCIOECONÓMICOS. La División de Investigaciones Sociopolíticas y Asuntos Socioeconómicos cumple las siguientes funciones:

1. Adelantar y apoyar investigaciones científicas, sociales, económicas, históricas, políticas y de otra naturaleza que contribuyan al cumplimiento de los objetivos y funciones del Ministerio Público.
2. Realizar estudios especiales que faciliten el funcionamiento de la Procuraduría General de la Nación.
3. Preparar los documentos que sirvan como material de apoyo a la actividad académica del Instituto.

4. Diseñar y ejecutar estrategias para promover la investigación en asuntos de interés para el Ministerio Público. 183
5. Las demás que le asignen la ley y el Procurador General.

Concordancias Actos administrativos

Resoluciones

Res. 190 Crea la red de investigadores del Instituto de Estudios del Ministerio Público
1 de junio de 2011

Le da alcance:

Res. 73 de 30 de abril de 2012

Se reglamenta la convocatoria y funcionamiento de la red de investigadores del IEMP

ARTÍCULO 56. DIVISIÓN DE CAPACITACIÓN. La División de Capacitación del Instituto de Estudios del Ministerio Público cumple las siguientes funciones:

1. Planificar y coordinar las actividades de capacitación que realice el Instituto.
2. Determinar las necesidades que en materia de capacitación existan en el Ministerio Público y programar las actividades académicas requeridas para garantizar su satisfacción.
3. Adelantar campañas pedagógicas relacionadas con la lucha contra la corrupción y la protección de los derechos fundamentales.
4. Diseñar y desarrollar, en coordinación con la División de Gestión Humana de la Procuraduría General de la Nación, programas de inducción y reinducción para los funcionarios del Ministerio Público.
5. Preparar el material de apoyo bibliográfico necesario para el desarrollo de los programas académicos.
6. Suscribir conjuntamente con el Director del Instituto los diplomas, certificados y constancias que deben expedirse con ocasión del desarrollo de las actividades académicas del Instituto.
7. Las demás que le asignen la ley y el Procurador General.

Concordancias Actos administrativos

Resoluciones

Re. 53 Adoptan zonas de capacitación para el IEMP y definen responsabilidades.
23 de febrero de 2005

Modificada por:

Res. 63 de 3 de marzo de 2005

Incluir en la regionalización de la capacitación a los representantes locales de la Defensoría del Pueblo y de las Personerías.

Res. 128 Se fortalece la Red de Formadores del Instituto de Estudios del Ministerio Público.
26 de marzo de 2010

Modificada por:

Res. 155 de 24 de junio de 2010 del IEMP

Se reglamenta la convocatoria y funcionamiento de la Red de Formadores del Instituto de Estudios del Ministerio Público.

Res. 198 de 13 de septiembre de 2012 del IEMP

Se determinan las competencias pedagógicas, comportamentales y de conocimiento para los Formadores del IEMP y se deroga el artículo segundo de la Resolución 155 de 2010.

Re. 232 2 de junio de 2010	Se establecen mecanismos de coordinación con todas las dependencias de la Procuraduría General de la Nación para el apoyo a la gestión de los procesos de capacitación e investigación del IEMP que desarrolla a nivel nacional.
Res. 315 24 de agosto de 2010	Se delega en el Instituto de Estudios del Ministerio Público la formación de conciliadores en los términos establecidos por el Ministerio del Interior y Justicia.
Res. 124 23 de abril de 2014	Modifica el Comité Técnico de apoyo al programa de capacitación para personeros y personeras municipales revocando la Res. 154 de 2011

Acuerdo

Acu. 1 25 de junio de 2012	Reforma el Reglamento Académico del Instituto de Estudios del Ministerio Público
-----------------------------------------	----------------------------------------------------------------------------------

ARTÍCULO 57. DIVISIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA. La División Administrativa y Financiera del Instituto de Estudios del Ministerio Público cumple las siguientes funciones:

1. Planear, coordinar y controlar las actividades administrativas y financieras necesarias para garantizar el suministro oportuno de los bienes y servicios requeridos para el funcionamiento del Instituto.
2. Programar y hacer seguimiento a la ejecución del presupuesto del Instituto, de conformidad con la ley y las instrucciones del Director.
3. Conservar el archivo administrativo del Instituto.
4. Adelantar las gestiones relacionadas con la celebración de los contratos y convenios necesarios para el cumplimiento de las funciones del Instituto.
5. Atender el cumplimiento de los compromisos adquiridos y velar por el cobro oportuno de las obligaciones a favor del Instituto.
6. Las demás que le asignen la ley y el Procurador General.

ARTÍCULO 58. RECURSOS. Los recursos del Instituto de Estudios del Ministerio Público constituirán un Fondo Especial en los términos definidos en el artículo 30 del Estatuto Orgánico del Presupuesto Nacional, y están conformados por:

1. Los ingresos provenientes de los pagos que por concepto de matrículas y otros rubros efectúen los participantes en los eventos académicos que realice el Instituto.

2. Los ingresos provenientes de los pagos que se efectúen a favor del Instituto por concepto de la prestación de otros servicios. 185
3. Los derechos de autor sobre los trabajos e investigaciones que realice, contrate o patrocine.
4. Los demás bienes que adquiera a cualquier título.
5. Los rendimientos financieros obtenidos de sus ingresos y rentas.

PARÁGRAFO. Los rendimientos de los recursos del Instituto de Estudios del Ministerio Público se destinarán única y exclusivamente para el desarrollo de sus funciones.

ARTÍCULO 59. RÉGIMEN JURÍDICO DE ACTOS Y CONTRATOS. Los contratos que celebre el Instituto de Estudios del Ministerio Público se registrarán por las normas sobre ciencia y tecnología y por las disposiciones que rigen la contratación estatal.

Las donaciones que reciba esta Unidad Administrativa Especial no requieren de insinuación judicial y se podrán aceptar sin procedimiento especial, previo concepto favorable del Procurador General de la Nación.

ARTÍCULO 60. CONTROL FISCAL. La Contraloría General de la República ejercerá el control fiscal sobre la gestión del Instituto, de acuerdo con la ley.

ARTÍCULO 61. LABOR EDITORIAL. El Instituto de Estudios del Ministerio Público podrá editar y difundir los estudios que realice, mediante la celebración de convenios o contratos con terceras personas.

Memorando

Mem. 83 Expedido por la Secretaría General - Trámite depósito legal patrimonio bibliográfico
10 de noviembre de 2000

Acuerdo

Acu. 2 Se establecen nuevas disposiciones para el funcionamiento del Comité Editorial del Instituto de Estudios del Ministerio Público y se adopta el reglamento editorial.
9 de noviembre de 2009

TÍTULO VIII.

SECRETARÍA GENERAL

ARTÍCULO 62. SECRETARIA GENERAL. La Secretaría General tiene las siguientes funciones:

1. Diseñar planes y programas de desarrollo humano tendientes a garantizar un ambiente laboral adecuado.
2. Expedir y autenticar las copias de los documentos que reposen en la Procuraduría General de la Nación.

186

3. Dirigir y coordinar las actividades tendientes a prestar el soporte administrativo, humano y financiero que requiera la entidad.
4. Coordinar el ejercicio de la ordenación del gasto, cuando el Procurador delegue dicha función en otros servidores de la entidad.
5. Dar posesión a los servidores de los niveles directivo, asesor y ejecutivo, salvo al Viceprocurador General, a los Procuradores Delegados, los Procuradores Auxiliares y los Directores.
6. Reconocer a los servidores de la entidad vacaciones, licencias, comisiones de servicio y permisos para adelantar estudios cuando superen las dos horas diarias hábiles de trabajo, previo visto bueno del jefe inmediato.
7. Reconocer las prestaciones sociales, viáticos y gastos de viaje a los servidores de la entidad.
8. Tramitar los permisos del Procurador General.
9. Participar en las comisiones que se integren con otras entidades del Estado, para el estudio y la revisión del régimen salarial y prestacional de los servidores de la entidad.
10. Dirigir, coordinar y supervisar la labor de las Coordinaciones Administrativas.
11. Las demás que le asigne o delegue el Procurador General.

PARAGRÁFO. El Secretario General depende directamente del Procurador General.

Concordancias Actos administrativos

Resoluciones

Res. 222
13 de junio de
2000

Organiza la planta de personal de la Secretaría General

Modificada por:

Res.42 de 16 de febrero de 2001

Se modifican las plantas de personal del Instituto de Estudios y la Secretaría General

Res. 229 de 19 de julio de 2002

Modificación de las plantas de personal de varias dependencias en el sentido de trasladar el cargo de conductor

Ver su desarrollo en el artículo 7

Res. 112 de 16 de abril de 2004

Se organizan las unidades zonales de gestión administrativa, como grupos de trabajo adscritos a la Secretaría General, se define su planta de personal y sus funciones

Res. 248
3 de junio de
2003

Crea como grupo de trabajo adscrito a la Secretaría General, el Centro de Atención al Servidor -CAS- y se adoptan otras disposiciones.

Modificada por:

Res. 295 de 16 de junio de 2008

se adscribe el centro de atención al servidor CAS a la División de Gestión Humana

Res. 297
22 de octubre
de 2007

Se asignan funciones y se definen las responsabilidades en la Procuraduría General de la Nación, de los diferentes usuarios del Sistema de Información para la Vigilancia de la Contratación Estatal, SICE.

Res. 67 Se delega en el Secretario General la facultad de conceder permisos antes o después de puentes, vacaciones o Semana Santa

24 de febrero de 2010

Ver publicación y concordancias en el anexo

Res. 6 Expedida por la Viceprocuraduría. Se crean y se modifican documentos correspondientes a los procesos de gestión de talento humano subproceso de calificación de servicios y del proceso de mejoramiento continuo

17 de marzo de 2011

Res. 203 Establece el esquema general de ejecución y administración del programa de fortalecimiento de la PGN segunda etapa, adopta el manual de operaciones, el manual de funciones y se dictan otras disposiciones

15 de junio de 2011

Res. 126 Dicta disposiciones relativas al otorgamiento y reconocimiento de las comisiones de servicio dentro y fuera del país a los servidores de la PGN en desarrollo y ejecución del programa de fortalecimiento institucional segunda etapa

16 de abril de 2012

Res. 6 Se delegan en la Secretaría General unas funciones en materia contractual y de ordenación del gasto

8 de enero de 2013

Res. 393 Delega función del art 39 de la ley 1737 de 2014 sobre certificación de inembargabilidad en la Secretaria General

28 de septiembre de 2015

Circulares

Res. 43 Trámite en los derechos de petición cuando solicitan autenticación de copias.

26 de agosto de 2004

Res. 4 Comisiones de servicio, trámite de viáticos.

7 de febrero de 2007

Le da alcance:

Circular 56 de 16 de noviembre de 2010

Límites a las comisiones de servicios

Memorando 54 de 11 de agosto de 2014

Trámite y legalización de comisiones

Memorando 57 de 27 de agosto de 2014

Procedimiento en caso de reclamaciones por viáticos

Res. 15 Control de provisionalidades y encargos

10 de agosto de 2012

Res. 11 Permisos ordinarios

6 de junio de 2013

Memorandos

De 25 de enero de 2009* control y racionalización consumo de fotocopias

2009*

Le dan alcance:

*Memorando de 13 de enero de 2010**

Consignaciones de los recaudos de la Procuraduría General de la Nación por concepto de fotocopias, llamadas de carácter personal, pérdida de carné y multas

*Memorando 28 de 2 de abril de 2014**

Remisión de consignaciones



Nota de relatoría

- *Para la interpretación de este artículo debe tenerse en cuenta que por Circulares 64 de 2002 y 36 de 2003 se estableció el cumplimiento de esta obligación pero la información actualizada del procedimiento quedó condensada en el presente documento; igualmente debe tenerse en cuenta que por Resolución 302 de 2005 se determinan las políticas de uso de los equipos de cómputo de la Procuraduría General de la Nación, incluyendo dentro de los mismos las fotocopadoras*

*Memorando 52 de 6 de agosto de 2014**


Políticas de control y racionamiento en el uso de bienes




*Memorando 12 de 29 de marzo de 2016**

Medidas de racionalización de gastos – plan de austeridad 2016





*Memorando 15 de 13 de junio de 2016**

Medidas de racionalización del consumo de fotocopias a nivel nacional

Mem. 2 25 de enero de 2010*	Precisiones sobre el procedimiento de posesión
29 de marzo de 2016*	Medidas de racionalización de gastos – plan de austeridad 2016
Mem. 15 13 de junio de 2016	Medidas de racionalización del consumo de fotocopias a nivel nacional
	Le da alcance:
	<i>Circular 49 de 29 de septiembre de 2010</i>
	Afiliaciones y traslados al Sistema General de Seguridad Social
	 Nota de relatoría
	• <i>Por Resolución 587 de 2013 se creó el Grupo de Afiliación y Aportes a la Seguridad Social</i>
De 3 de junio de 2011*	Servicio de aseo y cafetería
Mem. 1 29 de enero de 2013*	Provisionalidades y encargos
Mem. 2 29 de enero de 2013*	Presupuesto – dirigido a los Coordinadores administrativos
Mem. 3 2 de abril de 2013*	Reiteración deberes de publicación y trámites contractuales

Mem. 6 30 de abril de 2013*	Retención en la fuente para ingresos laborales
Mem. 8 6 de mayo de 2013*	Trámite de derechos de petición – dirigido a sus dependencias
Mem. 9 6 de mayo de 2013	Protocolo sistema de videoconferencias
Mem. 11 13 de junio de 2013*	Baja de bienes obsoletos e inservibles
	 <p>Nota de relatoría</p> <ul style="list-style-type: none"> • <i>Sobre el tema la reglamentación fue dada por la Resolución 322 de 2009</i>
Mem. 14 29 de julio de 2013*	Directorio - red de atención EPS - IPS - ARL
Mem. 18 16 de agosto de 2013*	Atención a consultas
Mem. 20 17 de septiembre de 2013*	Boletín coordinadores al día
Mem. 41 31 de octubre de 2013*	CAS virtual
Mem. 7 7 de febrero de 2014*	Préstamo auditorio y salas de audiencias.
	 <p>Nota de relatoría</p> <ul style="list-style-type: none"> • <i>Debe tenerse en cuenta lo establecido en la Resolución 94 de 2012 - manual de Protocolo institucional para la organización de eventos</i>
Mem. 10 12 de febrero de 2014*	Nuevo boletín contratación al día
Mem. 11 19 de febrero de 2014*	Informes de cumplimiento a la finalización de garantías
Mem. 18 28 de febrero de 2014*	Baño para el uso de personas en situación de discapacidad
Mem. 19 4 de marzo de 2014	Trámite en caso de incapacidades prolongadas
	 <p>Nota de relatoría</p> <ul style="list-style-type: none"> • <i>El procedimiento se regula en atención a lo normado por las Resoluciones 1016 de 1989, 2346 de 2007 emanadas del Ministerio de la Protección Social y el decreto 19 de 2012</i>

190

<p>Mem. 20 5 de marzo de 2014*</p>	<p>Conductores de la PGN. Indicaciones sobre trámites</p>
<p>Mem. 32 5 de mayo de 2014*</p>	<p>Adopción de nuevo formato para aceptación de cargos libre nombramiento y provisionales</p>
<p>Mem. 33 9 de mayo de 2014*</p>	<p>Formato para rendir informes anual y trimestrales de los comités de convivencia laboral</p>
	<p> Nota de relatoría</p> <ul style="list-style-type: none"> • <i>En aplicación del numeral 1 del art 11 de la ley 1010 de 2006 los presidentes y secretarios del comité de convivencia laboral están obligados a informar a la administración central sobre la ocurrencia de casos de acoso laboral.</i>
<p>Mem. 39 9 de mayo de 2014*</p>	<p>Deber de información sobre la existencia de una inhabilidad o incompatibilidad</p>
	<p> Nota de relatoría</p> <ul style="list-style-type: none"> • <i>Para este tema remitirse al capítulo cuarto: inhabilidades, impedimentos, incompatibilidades y conflicto de intereses, artículos 36, 37, 38 y 39 de la ley 734 de 2002 - código disciplinario único</i>
<p>Mem. 41 20 de junio de 2014*</p>	<p>Acta de cierre expediente contractual</p>
	<p> Nota de relatoría</p> <ul style="list-style-type: none"> • <i>El documento hace referencia a una obligación contenida en el art 37 del decreto 1510 de 2013 pero debe tenerse en cuenta que este fue derogado por el Decreto Único Reglamentario 1082 del 26 de marzo de 2015 que compilo toda la normatividad del sector pero sin eliminar los contenidos vigentes.</i>
<p>Mem. 44 4 de julio de 2014*</p>	<p>Instructivo solicitud mantenimiento correctivo vehículos de la entidad</p>
	<p>Le da alcance:</p> <p><i>Memorando 45 de 11 de julio de 2014</i></p> <p>Complementa el formato de mantenimiento de vehículos de la PGN.</p>
<p>Mem. 53 11 de agosto de 2014*</p>	<p>Proceso de inducción</p>
	<p> Nota de relatoría</p> <ul style="list-style-type: none"> • <i>Facilita el cumplimiento de la Circular 12 de 2013</i>

*Expedidos por la Secretaría General

**Nota de relatoría**

- En lo relacionado con el tema de los auxiliares jurídicos ad-honorem remitirse al artículo 7

ARTÍCULO 63. DIVISIÓN DE GESTIÓN HUMANA. La División de Gestión Humana tiene las siguientes funciones:

1. Asesorar al Secretario General en la formulación e implementación de políticas y programas dirigidos a elevar la calidad de vida laboral de los servidores de la entidad.
2. Contribuir al diseño y la aplicación de programas de inducción y reinducción de los servidores de la Procuraduría General.
3. Conservar la documentación relacionada con hojas de vida de personal con vinculación laboral vigente, nómina, salarios, prestaciones sociales y novedades de personal y expedir las constancias y certificaciones relacionadas con la información contenida en dicha documentación.
4. Elaborar los formatos para la actualización anual de la información sobre declaración de bienes y rentas de los servidores de la entidad.
5. Tramitar las novedades y situaciones administrativas del personal, incluyendo la afiliación a las empresas promotoras de salud y administradoras de pensiones y preparar, para la firma del Procurador General o su delegado, los actos administrativos relacionados con éstas, así como también lo relacionado con el retiro del servicio.
6. Conceder permisos para adelantar estudios a los servidores de la entidad, cuando no superen las dos horas diarias hábiles de trabajo, previo visto bueno del jefe inmediato.
7. Verificar el cumplimiento de los requisitos de las personas nombradas en la entidad y emitir, antes de la respectiva posesión, concepto escrito sobre la acreditación de los mismos.
8. Dar posesión a los servidores de la entidad del nivel central en los empleos de los niveles profesional, técnico, administrativo y operativo.
9. Presentar al Secretario General proyectos de convenios con entidades públicas o privadas, con el fin de adelantar programas de desarrollo humano, para la aprobación del Procurador General.
10. Elaborar las nóminas de la entidad, con el apoyo de la Oficina de Sistemas.
11. Supervisar las actividades de administración y desarrollo de la gestión humana en los distintos niveles territoriales de la Procuraduría General.
12. Prestar el soporte humano y logístico que requiera la Comisión de Carrera de la Procuraduría para el cumplimiento de sus funciones.
13. Desarrollar, coordinar y vigilar el proceso de elección de los representantes de los servidores de la entidad en la Comisión de Personal.
14. Las demás que le asignen la ley y el Procurador General.



Nota de relatoría

- *Para la interpretación de los artículos 63, 65 y 93 de este decreto en lo relacionado con decretos y leyes deben tenerse en cuenta los siguientes:*
- *Ley 1527 de 2012 por la cual se establecen los lineamientos de las libranzas o descuentos directos, el Decreto 1881 de septiembre 11 de 2012, modificado por el Decreto 1455 de 2013, los cuales establecieron un régimen de transición para su implementación y el decreto 2620 de 2013. En la entidad remitirse a la Resolución 111 de 2010 y al Memorando 22 de 2013*
- *Ley 1562 de 2012 modificó el Sistema de Riesgos Laborales indicando en su artículo 2 que entre los afiliados al mismo se encuentran los servidores públicos*
- *Decreto 1070 de 28 de marzo de 2013 reglamenta la retención en la fuente para empleados*
- *Ley 1635 del 11 de junio de 2013 que establece la licencia por luto para los servidores públicos en virtud de la cual se le concede a los Servidores Públicos en caso de fallecimiento de su cónyuge, compañero o compañera permanente o de un familiar hasta el grado segundo de consanguinidad, primero de afinidad y segundo civil, una licencia remunerada por luto de cinco (5) días hábiles.*
- *Decreto 2865 del 10 de diciembre de 2013 por medio de la cual declara el día del servidor público*
- *Decreto 135 del 31 de enero de 2014 desarrolla el esquema de ahorro de cesantías, se establece el beneficio económico proporcional al ahorro en el mecanismo de protección al cesante*
- *Decreto 177 del 7 de febrero de 2014 por la que se establece la escala de viáticos para los funcionarios relacionados en la ley 4 de 1992 artículo 1 literales a) b) y c) dentro de los cuales está el Ministerio Público*
- *Decreto 197 del 7 de febrero de 2014 que reajusta la bonificación de la actividad judicial para jueces y fiscales incluidos los procuradores judiciales I*

Concordancias Actos administrativos

Resoluciones

Res. 223
13 de junio de
2000

Organiza planta de personal de la División de Gestión Humana.

Modificada por:

Res. 354 de 5 de octubre de 2000

Se organiza la División de Gestión Humana, se crean unos grupos internos de trabajo y se asignan unas funciones



Nota de relatoría

- *Los grupos que se crearon fueron: nómina, cesantías, Desarrollo y Bienestar de personal, Viáticos, Hojas de vida y archivo*

Modificada por:

Res. 313 de 1 de agosto de 2013

Crea el Grupo de Bienestar de la PGN



Nota de relatoría

- *Deroga tácitamente el artículo quinto en lo referente al grupo de Bienestar de la Resolución 354 de 2000 y complementa la Resolución 310 de 2013. La Resolución 71 de 2014 adiciona el numeral 8 en el artículo 3*

Res. 434 de 7 de noviembre de 2003

Modifica las plantas de personal de la Procuraduría Provincial de Bucaramanga y la División de Gestión Humana.

Res. 149 de 12 de abril de 2010

Se crea el Grupo de Salud Ocupacional adscrito a la División de Gestión Humana

Res. 587 de 9 de diciembre de 2013

Crea el Grupo de afiliación y aportes a la seguridad social

Res. 452 Adopta Carta de Valores y Principios Éticos de la Procuraduría General de la
2 de diciembre de 2002 Nación.

Ver publicación y concordancias en el anexo

Res. 150 Reglamenta el uso del carné de identificación en la Procuraduría General de la
5 de marzo de 2003 Nación.

Modificada por:

Res. 478 de 22 de diciembre de 2005

Modifica y adiciona reglamentó del uso del carné de identificación de la Procuraduría General de la Nación y se adoptan otras disposiciones.

Res. 82 de 30 de marzo de 2007

Adiciona las dos Resoluciones anteriores incluyendo el trámite para la tarjeta de acceso

Res. 248 Crea, como grupo de trabajo adscrito a la Secretaría General, el Centro de Atención
3 de junio de 2003 al Servidor -CAS- y se adoptan otras disposiciones.

Modificada por:

Res. 295 de 16 junio de 2008

Reubica el Centro de Atención al Servidor.

Res. 227 Aprueba el Programa de Salud Ocupacional y se adoptan otras disposiciones.
24 de junio de 2005

Sobre el mismo tema:

Circular 42 de 24 de septiembre de 2001

Obligatoriedad de asistir a las actividades del programa de salud ocupacional

Sobre el mismo tema

Circular 23 de 28 de marzo de 2002

Norma de seguridad industrial -salud ocupacional- uso adecuado de tomacorrientes

Circular 71 de 29 de octubre de 2003

Norma de seguridad industrial -salud ocupacional- No encender material inflamable

Circular 50 de 30 de septiembre de 2010

Prohibición del consumo de cigarrillo

Memorando de 23 de agosto de 2011- Expedido por la Secretaría General

Cumplimiento de obligaciones en salud ocupacional

Res. 207 4 abril de 2008	Establece el programa de acondicionamiento físico, recreación y deporte y se adopta el Manual Deportivo de la Procuraduría General de la Nación.
Res. 35 16 de julio de 2008	<i>Expedida por la Viceprocuraduría</i> - Se crean y modifican algunos procedimientos correspondientes al proceso Gestión del Talento Humano en los subprocesos Situaciones Administrativas y Compensación y del proceso Gestión Financiera en el subproceso Trámites de Tesorería. Modifica el Manual de Procedimientos frente a este proceso.
Res. 41 2 de septiembre de 2008	<i>Expedida por la Viceprocuraduría</i> - Se adopta el subproceso Gestión de la Historia Laboral, se crean y modifican sus procedimientos y formatos y se incluyen en el Proceso de Gestión del Talento Humano.
Res. 57 9 de octubre de 2008	<i>Expedida por la Viceprocuraduría</i> - Se crean y modifican documentos correspondientes al proceso Gestión del Talento Humano, Subproceso Compensación.
Res. 458 5 de noviembre de 2008	Se crea el Sistema de Gestión en Seguridad y Salud Ocupacional para la Procuraduría General de la Nación y se adoptan otras disposiciones.
Res. 1621 21 de abril de 2009	<i>Expedida por la Viceprocuraduría</i> - Se crean y modifican documentos correspondientes a los procesos Planeación Estratégica, Planeación Presupuestal, Gestión del Talento Humano y Gestión Financiera.
Res. 243 6 de agosto de 2009	Se organiza el programa de Fortalecimiento del Talento Humano de la Procuraduría General de la Nación.
Res. 322 2 de octubre de 2009	Se reglamentan los procedimientos de baja de bienes y enajenación de bienes muebles e inmuebles de propiedad de la Procuraduría General de la Nación.
Modificada por:	
<i>Res. 402 de 2 de octubre de 2015</i> Reglamenta procedimiento de baja de bienes	
<i>Memorando 13 de 29 de abril de 2016- Expedido por la secretaria General</i> Depuración de archivos y baja de bienes	
Res. 388 24 de noviembre de 2009	Se autoriza la destinación de tiempo laboral para participar en el Comité Paritario de Salud Ocupacional.
Res. 111 18 de marzo de 2010	Establece el procedimiento para la asignación del Identificador de los Descuentos por Nómina.



Nota de relatoría

- *Para la interpretación de los artículos 63,65 y 93 debe tenerse en cuenta lo establecido en el decreto 2620 de 2013 y la ley 1527 de 2012 por la cual se establecen los lineamientos de las libranzas o descuentos directos reglamentado parcialmente mediante el Decreto 1881 de septiembre 11 de 2012, modificado por el Decreto 1455 de 2013, los cuales establecieron un régimen de transición para su implementación*

Modificada por:

Res. 350 de 25 de agosto de 2011

Modifica artículo 4 de la res. 111 de 2010

Le da alcance:

*Memorando 22 de 19 de septiembre de 2013**

Trámites internos para la asignación de identificadores de descuento por nómina

Memorando 34 de 9 de mayo de 2014

Trámite para autorización de códigos identificadores de descuento por nomina

Memorando 3 de 13 de marzo de 2015

Formato de recepción de quejas, observaciones y sugerencias frente a las entidades operadoras de libranzas

Res. 353 Se adopta la Política de Gestión del Talento Humano en la Procuraduría General de la Nación
29 de septiembre de 2010

Res. 6 *Expedida por la Viceprocuraduría* - Se crean y se modifican documentos correspondientes a los procesos de gestión de talento humano subproceso de calificación de servicios y del proceso de mejoramiento continuo
17 de marzo de 2011

Res. 25 *Expedida por la Viceprocuraduría* - Crea y modifica documentos correspondientes al proceso de gestión del talento humano, subproceso de calificación de servicios
5 de julio de 2011

Res. 219 Se adopta el Manual de Cobro Coactivo para el cobro de sanciones y demás emolumentos a favor de la Procuraduría General de la Nación.
4 de julio de 2012

Res. 253 Adopta el Manual Específico de Funciones por Competencias Laborales y Requisitos de los empleos de la Planta de Personal de la PGN²³
9 de agosto de 2012

Ver desarrollo en el artículo 182






Nota de relatoría

- *Por Memorando 93 de 2012 expedido por la Secretaría General se hizo claridad sobre la competencia para la certificación de funciones*

Res. 389 Comités de convivencia laboral en la PGN.
20 de noviembre de 2012

Ver publicación y concordancias en el anexo

23 En lo relacionado con la responsabilidad del Estado por accidente de trabajo de servidor realizando labores diferentes a las propias. Ver sentencia del Consejo de Estado Sección Tercera Sala plena, de 17 de septiembre de 2014. M. P.: Enrique Gil Botero. Exp. 08001-23-31-000-2008-00557-01(44541)A

<p>Res. 448 20 de diciembre de 2012</p>	<p>Designa representantes al Comité de Convivencia por la entidad</p>
<p>Modificada por:</p> <p><i>Res. 454 de 28 de diciembre de 2012</i> Cambios en el artículo 1</p>	
<p>Res. 310 1º de agosto de 2013</p>	<p>Crea el Grupo encargado del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo</p>
<p> Nota de relatoría</p> <ul style="list-style-type: none"> • <i>Derogó la Resolución 27 de 2011.</i> 	
<p>Modificada por:</p> <p><i>Res.71 de 26 de febrero de 2014</i></p> <p>Adiciona la Resolución 310 de 2013 y modifica la Resolución 313 de 2013</p> <p><i>Memorando 45 de 28 de julio de 2015</i></p> <p>Uso y porte de elementos de protección personal</p>	
<p>Res. 7 4 de abril de 2014</p>	<p><i>Expedida por la viceprocuraduría-</i> Crea como procedimiento correspondiente al proceso de Planeación Estratégica de la PGN, el correspondiente a la elaboración del informe de gestión anual</p>
<p> Nota de relatoría</p> <ul style="list-style-type: none"> • <i>En concepto del editor es procedente en este tema citar la parte motiva de la Resolución 7 que se analiza mediante la cual se estableció que “con el fin de contar con procesos y procedimientos documentados que guíen la ejecución del trabajo administrativo y misional de la entidad, se expidieron las Resoluciones 037 y 041 de 2007, por medio de las cuales se adoptaron el Mapa de Procesos y el Manual de Procedimientos de la Procuraduría General de la Nación, esta última modificada por las Resoluciones 9 de 2008, 55 de 2008, 76 de 2008 y 010 de 2013, herramientas que le permiten a la administración determinar y gestionar, de manera eficaz, el logro de objetivos institucionales, así como realizar el seguimiento y control a la gestión institucional</i> 	
<p>Res. 275 29 de agosto de 2014</p>	<p>Se establece plan integral de Bienestar Social</p>
<p> Nota de Relatoría</p> <ul style="list-style-type: none"> • <i>El plan de integral Social del periodo denominado “primero las personas”; se expide en desarrollo de la Política Integral de Gestión del Talento Humano que integra las actividades culturales, deportivas y recreativas para los servidores</i> 	
<p>Aclarada por</p> <p><i>Res. 356 de 26 de agosto de 2015</i> Señala que el plan va hasta 2016</p>	

Le da alcance:

Memorando 3 de 13 de marzo de 2015

Directrices para la asistencia a las actividades relacionadas con el fortalecimiento de las relaciones familiares

Res. 37 Regula las condiciones del programa piloto de teletrabajo
20 de enero de 2015

Modificada por:

Res. 324 de 5 de agosto de 2015

Modifica artículo 1

Res. 124 Asigna Función al Jefe de la División Financiera
20 de marzo de 2015



Nota de relatoría

Se delega firma de cheques, formularios y lo relacionado con el manejo de cuentas de la entidad

Circulares

Cir. 10 Trámite de Situaciones Administrativas Laborales.
18 de febrero de 2003

Cir. 41 Trámite consulta Hojas de Vida.
16 de junio de 2003

Cir. 2 Abstenerse de asignar funciones distintas de las consignadas en el decreto 262 y la Resolución 450 de 2000 y encargar de diligencias de tipo personal.
15 de enero de 2010



Nota de relatoría

Para la interpretación de este acto administrativo debe tenerse en cuenta que la Resolución 450 de 2000 a la que hace referencia fue derogada por la Resolución 253 de 9 de agosto de 2012

Cir. 15 Control de provisionalidades y encargos - Control que deben ejercer los jefes de las dependencias sobre los vencimientos
10 de agosto de 2012

Le da alcance:

Memorando 32 de 5 de mayo de 2014 - Expedido por la Secretaría General

Adopción nuevo formato para aceptación de cargos de libre nombramiento y provisionales

Cir. 5 Modificaciones y fortalecimiento - controles de ingreso
30 de marzo de 2014

Cir. 6 Posesión procuradores judiciales I y II – Se delega en el Jefe de esta división
24 de junio de 2016

Memorandos

Mem. 67 26 de septiembre de 2014	Salas amigas primero los bebés
Mem. 74 14 de octubre de 2014	Recomendaciones conducción vehículos
Mem. 94 4 de diciembre de 2014	Políticas de austeridad
Mem. 99 16 de diciembre de 2014	Austeridad en el gasto
Mem. 25 10 de abril de 2015	Normas de higiene y seguridad social
Mem. 36 12 de junio de 2015	Reporte accidente de trabajo



Nota de relatoría

- *Sobre aspectos específicos de procedimientos la Secretaría General ha expedido varios Memorandos los cuales se encuentran detallados en el artículo 62*
- *Sobre el tema de los auxiliares jurídicos ad - honorem remitirse al artículo 7*

ARTÍCULO 64. DIVISIÓN ADMINISTRATIVA. La División Administrativa cumple las siguientes funciones:

1. Adelantar las actividades necesarias para la adquisición, el almacenamiento y suministro de bienes y la prestación de los servicios que requiera la Procuraduría General para su funcionamiento, así como prestar el soporte técnico a los usuarios, salvo lo atribuido a la Oficina de Sistemas.
2. Adelantar las actividades necesarias para garantizar la conservación, el mantenimiento y debida administración de los bienes de la entidad y velar porque se encuentren asegurados adecuadamente.
3. Evaluar la necesidad de adquirir, tomar en arrendamiento o celebrar cualquier otro negocio jurídico sobre bienes muebles e inmuebles, para lo cual realizará los estudios que permitan determinar las condiciones específicas de dichos bienes.
4. Llevar el inventario general de los bienes que constituyan el patrimonio de la Procuraduría y conservar los títulos de propiedad y demás documentos necesarios para su identificación y control.
5. Diseñar programas de seguridad industrial y velar por su cumplimiento.
6. Controlar el uso adecuado de los bienes de la Procuraduría General.

7. Llevar las estadísticas de costos y calidad de los bienes y servicios de la entidad y presentar al Secretario General los informes correspondientes.
8. Mantener actualizado el registro de proveedores de la entidad.
9. Elaborar el programa anual de compras de bienes muebles de la entidad.
10. Las demás que le asignen la ley y el Procurador General.



Nota de relatoría

- *Sobre aspectos específicos de procedimientos la Secretaría General ha expedido varios Memorandos los cuales se encuentran detallados en el artículo 62*

**Concordancias Actos administrativos
Resoluciones**

Res. 224 Organiza Planta de personal de la División administrativa
13 de junio de 2000

Modificada por:

Res. 353 de 5 de octubre de 2000

Se organiza la División Administrativa, se crean unos grupos internos de trabajo y se asignan unas funciones



Nota de relatoría

- *Se crean como grupos: compras; muebles y servicios administrativos; in-muebles y almacén e inventarios*

Res. 179 de 30 de mayo de 2011

Modifica art. 2 y deroga art. 3 de la Res. 353 de 2000

Res. 7 de 17 de enero de 2002

Se modifican las Plantas de Personal de las Procuradurías Provincial de Valledupar y División Administrativa.

Res. 260 de 15 de agosto de 2002

Traslada cargos de conductor afectando las siguientes dependencias : Despacho del Procurador, Dirección Nacional de Investigaciones Especiales, Despacho del Viceprocurador, División de Seguridad; Unidad Coordinadora para la Contratación Estatal, División Administrativa; Unidad Coordinadora de Procuradurías Judiciales Administrativas; Sala Disciplinaria.

Res. 217 de 7 de mayo de 2003

Se modifican las plantas de personal de la Procuraduría Regional del Cesar y la División Administrativa.

Res. 298 de 27 de julio de 2004

Se modifican las plantas de personal de la Procuraduría Primera Delegada para la Contratación Estatal y la División Administrativa.

Res. 448 de 3 de diciembre de 2004

Se modifican las plantas de personal de la División Administrativa y la Procuraduría Regional de Cesar

Res. 217 de 31 de mayo de 2010

Modifica planta de Regional Cesar, División Administrativa y Delegada para el Ministerio Público en Asuntos Penales

Res. 518 de 5 de diciembre de 2011

Modifica las plantas de personal de las Procuraduría Delegada Preventiva en Materia de Derechos Humanos y Asuntos Étnicos, Provincial de Santafe de Antioquia, División Administrativa y Dirección General de Investigaciones Especiales, Seccional Atlántico

Res. 369 20 diciembre de 2007	Se establece el trámite interno para el reconocimiento contable de las demandas en contra de la Procuraduría General de la Nación y el cumplimiento de las sentencias judiciales, los laudos arbitrales y las conciliaciones a su cargo.
Res. 8 18 de febrero de 2008	<i>Expedida por la Viceprocuraduría</i> - Se modifican los procedimientos del Proceso de Contratación de la Procuraduría General de la Nación. Formatos de registro del Proceso Gestión de Contratación
Res. 76 27 de noviembre de 2008	<i>Expedida por la Viceprocuraduría</i> - Se adoptan, modifican y eliminan documentos de los Subprocesos de Calificación de Servicios, Selección de Empleados de Carrera y Almacén e Inventarios.
Res. 322 2 de octubre de 2009	Por la cual se reglamentan los procedimientos de baja de bienes y enajenación de bienes muebles e inmuebles de propiedad de la Procuraduría General de la Nación.

Modificada por:

Res. 402 de 2 de octubre de 2015

Se reglamenta procedimiento de baja de bienes

Res. 370 3 de septiembre de 2015	Adopta el Manual de Contratación de la PGN
--------------------------------------------	--------------------------------------------



Nota de relatoría

- *En el tema de la contratación interna para la entidad debe tenerse en cuenta que la Resolución 370 que se cita derogó la Resolución 332 de 2014 y modificó la Resolución 217 de 2013 en sus artículos 3 y 4; A su vez la Resolución 332 había derogado la Resolución 246 de 2014, que había derogado las Resoluciones 340 de 2001 y 382 de 2005. Por lo anterior y al haberse adoptado un Manual de contratación debe tenerse en cuenta que los Memorandos 80 de 2014 y 5 de 2015 expedidos por la Secretaría General y que hacían alusión a la Resolución 332 de 2014 serían inaplicables; el Memorando 1 de 2015 expedido por la Oficina Jurídica relacionado con el estricto cumplimiento de las labores de supervisión debe entenderse frente al Manual y no a la Resolución 246 de 2014 y el Memorando 11 de 2014 sobre informes de cumplimiento a la finalización de las garantías artículo 37 del Decreto 1510 de 2013 debe entenderse frente al Decreto Único Reglamentario 1082 del 26 de marzo de 2015 que compilo toda la normatividad del sector pero sin eliminar los contenidos vigentes*

Circular

Cir. 24 Procedimiento para traslado de bienes entre funcionarios y dependencias de la entidad.
30 de abril de 2008

Memorandos

Mem. 41 Acta de cierre expediente contractual - *Expedido por Secretaría General*
20 de junio de 2014



Nota de relatoría

- *El documento hace referencia a una obligación contenida en el art 37 del decreto 1510 de 2013 pero debe tenerse en cuenta que este fue derogado por el Decreto Único Reglamentario 1082 del 26 de marzo de 2015 que compilo toda la normatividad del sector pero sin eliminar los contenidos vigentes*

Le da alcance:

Memorando 79 de 4 de noviembre de 2014 - Expedido por Secretaría General
Reiteración aplicación obligatoria acta de cierre contractual
Memorando 80 de 5 de noviembre de 2014 - Expedido por Secretaría General
Formato de ejecución contractual

Le da alcance:

Memorando 5 de 27 de enero de 2015 - Expedido por Secretaría General
Complementa Memorando 80

Mem. 44 Instructivo solicitud mantenimiento correctivo vehiculos de la entidad
4 de julio de 2014

Le da alcance:

Memorando 45 de 11 de julio de 2014
Complementa el formato de mantenimiento de vehículos de la PGN.

Mem. 61 Actualización Colombia compra eficiente
3 de septiembre de 2014

Le da alcance:

Memorando 65 de 11 de septiembre de 2014 - Expedido por Secretaría General
Manual para el manejo de acuerdos comerciales en contratación 04

Le da alcance:

Memorando 77 de 24 de octubre de 2014 - Expedido por Secretaría General
Manual para el manejo de acuerdos comerciales en contratación 05

Mem. 73 Gestión en tramites pago servicios, predial, valorización
9 de octubre de 2014

202

Mem. 78 31 de octubre de 2014	Información pólizas de seguros de la entidad - Información de los contratados por la entidad y procedimiento para las reclamaciones
Mem. 83 10 de noviembre de 2014	Tramite depósito legal patrimonio bibliográfico
Mem. 84 11 de noviembre de 2014	Acta de visitas
Mem. 11 4 de marzo de 2015	Uso de baños para personas con discapacidad y publico en general
Mem. 1 20 de mayo de 2015	Cumplimiento estricto labores de supervisión

ARTÍCULO 65. DIVISIÓN FINANCIERA. La División Financiera tiene las siguientes funciones:

1. Dirigir y controlar el manejo presupuestal, contable y de tesorería de la entidad, así como las actividades relacionadas con la administración de los recursos financieros.
2. Prestar apoyo a la Oficina de Planeación, para la elaboración del anteproyecto de presupuesto y de Programa Anual de Caja de la Procuraduría General, así como sus modificaciones.
3. Preparar, para la firma del Procurador General, las solicitudes de créditos adicionales y traslados presupuestales que deban presentarse a la Dirección General de Presupuesto.
4. Impartir directrices sobre el manejo de la contabilidad presupuestal y financiera, de acuerdo con las instrucciones de la Dirección General de Presupuesto, la Contaduría General de la Nación y la Dirección del Tesoro Nacional.
5. Elaborar las reservas presupuestales y las cuentas por pagar que al cierre de cada ejercicio fiscal deban constituirse. Las primeras serán suscritas por el ordenador del gasto y el Jefe de la División Financiera; las segundas por el ordenador del gasto y el Tesorero de la entidad.
6. Expedir, junto con el ordenador del gasto, las delegaciones de pago, para situar los fondos en las Coordinaciones Administrativas y velar porque éstas realicen el manejo presupuestal, contable y de tesorería de conformidad con las normas establecidas.
7. Suministrar la información que requieran los organismos de control y planeamiento.
8. Velar porque las solicitudes de compromiso cuenten con la apropiación presupuestal y saldos disponibles libres de afectación, y expedir oportunamente los respectivos certificados de disponibilidad presupuestal.

9. Vigilar que las órdenes de pago que se tramiten estén contempladas en el programa anual de caja y llenen los demás requisitos legales establecidos para tal efecto.
10. Evaluar el resultado de las operaciones financieras de la Procuraduría General.
11. Velar por el manejo adecuado de las cajas menores de la entidad.
12. Las demás que le asignen la ley y el Procurador General.



Nota de relatoría

- Para la interpretación de los artículos 63, 65 y 93 de este decreto en lo relacionado con decretos y leyes deben tenerse en cuenta los siguientes:
- Ley 1527 de 2012 por la cual se establecen los lineamientos de las libranzas o descuentos directos, el Decreto 1881 de septiembre 11 de 2012, modificado por el Decreto 1455 de 2013, los cuales establecieron un régimen de transición para su implementación y el decreto 2620 de 2013. En la entidad remitirse a la Resolución 111 de 2010 y al Memorando 22 de 2013
- Ley 1562 de 2012 modificó el Sistema de Riesgos Laborales indicando en su artículo 2 que entre los afiliados al mismo se encuentran los servidores públicos
- Decreto 1070 de 28 de marzo de 2013 reglamenta la retención en la fuente para empleados
- Ley 1635 del 11 de junio de 2013 que establece la licencia por luto para los servidores públicos en virtud de la cual se le concede a los Servidores Públicos en caso de fallecimiento de su cónyuge, compañero o compañera permanente o de un familiar hasta el grado segundo de consanguinidad, primero de afinidad y segundo civil, una licencia remunerada por luto de cinco (5) días hábiles.
- Decreto 2865 del 10 de diciembre de 2013 por medio de la cual declara el día del servidor público
- Decreto 135 del 31 de enero de 2014 desarrolla el esquema de ahorro de cesantías, se establece el beneficio económico proporcional al ahorro en el mecanismo de protección al cesante
- Decreto 177 del 7 de febrero de 2014 por la que se establece la escala de viáticos para los funcionarios relacionados en la ley 4 de 1992 artículo 1 literales a) b) y c) dentro de los cuales está el Ministerio Público
- Decreto 197 del 7 de febrero de 2014 que reajusta la bonificación de la actividad judicial para jueces y fiscales incluidos los procuradores

Concordancias Actos administrativos

Resoluciones

Res. 225 Planta de personal de la División Financiera
 13 de junio de 2000

Modificada por:

Res. 352 de 5 de octubre de 2002

Se organiza la División Financiera - Se crean unos grupos internos de trabajo



Nota de relatoría

- Los grupos que se crearon fueron: Ejecución presupuestal, tesorería, contabilidad y cuentas

Res. 37 *Expedido por la Viceprocuraduría.* Caracterización de los procesos de la Procuraduría General de la Nación, incluidos los correspondientes a los procesos de Planeación Presupuestal y Gestión de la Comunicación de la entidad.
10 de octubre de 2007

Modificada por:

Res. 37 de 22 de febrero de 2012- Expedida por la Viceprocuraduría.

Modifica la caracterización de los procesos de Gestión Jurídica, Gestión de la Comunicación y Planeación Presupuestal del Sistema de Gestión de Calidad de la Procuraduría General de la Nación.

Res. 10 de 26 de febrero de 2013 - Expedida por la viceprocuraduría

Modifica los documentos correspondientes a los procesos de Mejoramiento Continuo, Gestión de tecnologías de la Información y Planeación Estratégica

Res. 369 Se establece el trámite interno para el reconocimiento contable de las demandas en contra de la Procuraduría General de la Nación y el cumplimiento de las sentencias judiciales, los laudos arbitrales y las conciliaciones a su cargo.
20 diciembre 2007

Res. 8 *Expedido por la Viceprocuraduría.-* Se modifican los procedimientos del Proceso de Contratación de la Procuraduría General de la Nación. Formatos de registro del Proceso Gestión de Contratación
8 de febrero de 2008

Res. 377 Reglamenta la tenencia, conservación y custodia de los libros de Contabilidad en la Procuraduría General de la Nación.
21 de agosto 2008

Res. 42 *Expedido por la Viceprocuraduría.-* Se crean, modifican y eliminan procedimientos correspondientes al proceso Gestión Financiera.
2 de septiembre de 2008

Modificada por:

Res. 79 de 10 de diciembre de 2008

Expedido por la Viceprocuraduría.- Se crean y modifican documentos correspondientes al proceso Gestión Financiera, subproceso Ejecución Presupuestal y Tesorería. Deroga el artículo 5° de la Resolución 42 de 2008.

Res. 27 Crea el Comité Técnico de Sostenibilidad del Sistema Contable de la Procuraduría General de la Nación.
21 de enero de 2010



Nota de relatoría

- *Sobre el manejo del tema contractual institucional las obligaciones institucionales frente a Colombia Compra eficiente y los acuerdos comerciales en contratación remitirse al artículo 64*

ARTÍCULO 66. DIVISIÓN CENTRO DE ATENCIÓN AL PÚBLICO. La División Centro de Atención al Público tiene las siguientes funciones:

1. Orientar e informar a los ciudadanos que soliciten la actuación o la intervención de la Procuraduría.

2. Recibir las quejas, reclamos y peticiones verbales, relacionados con actuaciones disciplinarias que se presenten ante la entidad y enviarlas a la División de Registro y Control y Correspondencia.
3. Expedir los certificados de antecedentes disciplinarios, en los cuales se incluirá el reporte de las sanciones penales de interdicción de derechos y funciones públicas o inhabilidad que les sean comunicadas por los jueces penales, siempre que no hayan sido suspendidas o no estén vigentes.
4. Coordinar la expedición de los antecedentes disciplinarios cuando dicha función sea asignada a los coordinadores administrativos.
5. Remitir periódicamente al Instituto de Estudios del Ministerio Público la relación de los antecedentes que se expiden en Santa Fe de Bogotá D.C. y que tengan valor económico, adjuntando las copias de los respectivos recibos de pago.

205



Nota de relatoría

- *Debe tenerse en cuenta para la interpretación del presente decreto el contenido del Acto Legislativo No. 01 de 2000 'por el cual se modifica el inciso 1o. del artículo 322 de la Constitución Política de Colombia', publicada en el Diario Oficial No. 44.138 de 23 de agosto de 2000, en virtud del cual se modificó el nombre de Santa Fe de Bogotá por el de Bogotá.*
- *A partir de la expedición de la Circular 39 de 28 de julio de 2008 la expedición de los certificados de antecedentes disciplinarios es gratuita.*

6. Las demás que le asignen la ley y el Procurador General.

Concordancias Actos administrativos

Resoluciones

Res. 226 13 de junio de 2000	Planta de personal de la División Centro de Atención al Público
Le da alcance	
<i>Res. 248 de 11 de agosto de 2009</i> Crea el Centro de Notificaciones de la Procuraduría General de la Nación como un grupo de trabajo adscrito al Centro de Atención al Público y se adopta su Manual de Procedimientos	
Res. 143 27 de mayo de 2002.	Crea el Sistema de Información y Registro de Sanciones Disciplinarias y Penales y de las Inhabilidades derivadas de las relaciones contractuales con el Estado, de los fallos con responsabilidad fiscal, de las declaraciones de pérdida de investidura y lo relativo a la expedición de antecedentes disciplinarios en la PGN. Sistema SIRI. (ver su desarrollo en el artículo 18)
Res. 127 3 de abril de 2008	Reglamenta el ejercicio del derecho de petición en la Procuraduría General de la Nación.
Res. 40 2 de septiembre de 2008	<i>Expedida por la Viceprocuraduría</i> - Se adopta el Subproceso Atención al Público incluyéndose en el Proceso de Gestión de la Comunicación y se modifican sus procedimientos.

Res. 22 11 de febrero de 2011	Establece el horario de trabajo de los servidores de la PGN que desempeñan sus funciones en el centro de atención al público CAP de la ciudad de Bogotá
Res. 86 23 de marzo de 2011	Modifica el horario de recepción de solicitudes de conciliación extrajudicial administrativa en la Procuraduría General de la Nación
Res. 235 4 de mayo de 2016	Se adopta la carta de Trato Digno de los usuarios de la Procuraduría General de la Nación

Circulares

Cir. 36 28 de julio de 2008	Reparación por vía administrativa.
Cir. 39 28 de julio de 2008	Expedición gratuita de los Certificados de Antecedentes Disciplinarios.
Cir. 47 11 de agosto de 2009	Trámite expedición de Certificado de Antecedentes Disciplinarios en la PGN.
Cir. 68 9 de octubre de 2009	Cumplimiento de la ley 361 de 1997 reglamentada por el Decreto 1538 del 15 de mayo de 2005 y adicionada por la ley 1287 de 2009. Acceso a los servicios de la Procuraduría General de la Nación de personas discapacitadas.



Nota de relatoría

- Para el tema del manejo de la información de los desplazados y de las víctimas del conflicto armado remitirse al artículo 24

ARTÍCULO 67. JUNTA DE LICITACIONES Y ADQUISICIONES. La Junta de Licitaciones y Adquisiciones estará integrada por:

1. El Procurador General o su delegado, quien la presidirá.
2. El Secretario General.
3. Los jefes de las Divisiones Administrativa y Financiera.
4. El jefe de la Oficina Jurídica.

PARAGRÁFO. La Junta de Licitaciones se reunirá por convocatoria del Procurador General o del Secretario General.

Concordancias Actos administrativos

Memorandos

Mem. 3 2 de abril de 2013	<i>Expedidos por la Secretaría General</i> Reiteración deberes de publicación y trámites contractuales
Mem. 10 12 de febrero de 2014	<i>Expedidos por la Secretaría General</i> Nuevo boletín contratación al día-



Nota de relatoría

- *Sobre el manejo del tema contractual institucional las obligaciones institucionales frente a Colombia Compra eficiente y los acuerdos comerciales en contratación remitirse al artículo 64*
- *En el tema de la contratación interna para la entidad debe tenerse en cuenta que la Resolución 370 de 2015 que se cita derogó la Resolución 332 de 2014 y modificó la Resolución 217 de 2013 en sus artículos 3 y 4; A su vez la Resolución 332 había derogado la Resolución 246 de 2014, que había derogado las Resoluciones 340 de 2001 y 382 de 2005. Por lo anterior y al haberse adoptado un Manual de contratación debe tenerse en cuenta que los Memorandos 80 de 2014 y 5 de 2015 expedidos por la Secretaria General y que hacían alusión a la Resolución 332 de 2014 serían inaplicables; el Memorando 1 de 2015 expedido por la Oficina Jurídica relacionado con el estricto cumplimiento de las labores de supervisión debe entenderse frente al Manual y no a la Resolución 246 de 2014 y el Memorando 11 de 2014 sobre informes de cumplimiento a la finalización de las garantías artículo 37 del Decreto 1510 de 2013 debe entenderse frente al Decreto Único Reglamentario 1082 del 26 de marzo de 2015 que compilo toda la normatividad del sector pero sin eliminar los contenidos vigentes*

ARTÍCULO 68. FUNCIONES DE LA JUNTA DE LICITACIONES Y ADQUISICIONES. La Junta de Licitaciones y Adquisiciones tendrá las siguientes funciones:

1. Designar los comités que deban efectuar las evaluaciones jurídicas, técnicas y financieras de las propuestas recibidas en las diferentes licitaciones o solicitudes de oferta, de acuerdo con la naturaleza y objeto de las mismas.
2. Estudiar las evaluaciones que presenten los comités a que se refiere el numeral anterior, rendir los conceptos a que haya lugar y hacer las recomendaciones correspondientes para la realización de la respectiva adjudicación.
3. Asistir a las diligencias de apertura y cierre de las licitaciones y solicitudes de oferta y adoptar las decisiones que resulten necesarias en desarrollo de las mismas.
4. Las demás que le asignen la ley y el Procurador General.

PARAGRÁFO. Cuando se requiera se podrá contratar, o invitar a conformar el comité técnico a servidores de otra entidad estatal.

Concordancias Actos administrativos Resoluciones

Res. 217 Crea el comité de contratación de la P.G.N. políticas sobre contratación estatal
5 de junio de 2013

Memorandos

Mem. 3 Expedido por la secretaria General
2 de abril de 2013 Reiteración deberes de publicación y trámites contractuales

Mem. 10 Expedido por la secretaria General
12 de febrero de 2014 Nuevo boletín contratación al día

ARTÍCULO 69. COORDINACIONES ADMINISTRATIVAS. Las Coordinaciones Administrativas tendrán sede en las Procuradurías Regionales y ejercerán en el nivel territorial las funciones administrativas que les asigne el Procurador General bajo la dirección, coordinación y supervisión del Secretario General.

PARÁGRAFO. Los servidores que laboran en las Coordinaciones Administrativas dependen directamente del Secretario General.

Concordancias Actos administrativos



Nota de relatoría

- *Sobre el manejo del tema contractual institucional las obligaciones institucionales frente a Colombia Compra eficiente y los acuerdos comerciales en contratación remitirse al artículo 64*
- *Para el manejo de los situaciones administrativas y las obligaciones y tramites de los servidores ir al artículo 64, para las posesiones al artículo 62 y6 para los auxiliares jurídicos ad - honorem al 7*
- *Dentro de las obligaciones vinculadas con la terminación de la relación laboral se destaca la devolución del carné y el portacarné al tenor de lo establecido en la Resolución 150 de 2003 literalmente así: “ ARTICULO CUARTO. Al retiro definitivo o declarada la suspensión del servidor de la entidad, en la sede central, el carné y portacarné serán reclamados por parte de la División de Gestión Humana a través del funcionario designado para notificar el acto administrativo correspondiente.*
- *PARAGRAFO. Será responsabilidad de los Coordinadores Administrativos, en la correspondiente Regional, la recuperación de los carnés y portacarnés de los exservidores y de quienes sean suspendidos, y de su oportuno envío a la División de Gestión Humana.*
- *ARTÍCULO QUINTO. Los servidores que al finalizar el período de nombramiento en provisionalidad, no les sea renovado el mismo, deberán hacer entrega del carné y portacarné, en la División de Gestión Humana, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su terminación.” . Obligaciones están concordantes con las Resoluciones 478 de 2005 y 82 de 2007*
- *En concepto del editor está obligación debe hacerse extensiva a la tarjeta de acceso*
- *Para el ejercicio adecuado de su labor se recomienda consultar en la intranet http://pgncmsbd01/intranet/Contratacion-al_dia.page el boletín Contratación al día, el cual busca compartir información relevante como expedición de leyes y decretos reglamentarios, manuales, conceptos, doctrina y jurisprudencia de las Altas Cortes en materia de contratación estatal. Igualmente, este boletín se plantea como un espacio para compartir buenas prácticas y puntos de vista diversos sobre la importante y exigente tarea de contratar para el Estado.*

Memorando

Mem. 2 Presupuesto – dirigido a los Coordinadores administrativos - Expedido
 29 de enero de 2013 *por la secretaria General*

TÍTULO IX.

209

COMISIÓN DE PERSONAL

ARTÍCULO 70. COMISIÓN DE PERSONAL. La Comisión de Personal estará integrada por dos 2 representantes del Procurador General y un representante de los servidores de la entidad quienes serán elegidos para un período de dos 2 años.

El jefe de la División de Gestión Humana actuará como secretario de la Comisión, con voz pero sin voto.

ARTÍCULO 71. FUNCIONES DE LA COMISIÓN DE PERSONAL. La Comisión de Personal tendrá las siguientes funciones:

1. Adoptar su propio reglamento.
2. Colaborar con el Instituto de Estudios del Ministerio Público en la elaboración de los programas de capacitación y vigilar su ejecución.
3. Preparar, para la firma del Procurador General, los planes de estímulos de los servidores de la entidad y vigilar su ejecución.
4. Emitir concepto previo, en los casos de traslado de los servidores inscritos en la Carrera de la Procuraduría cuando se trate de cambios definitivos de sede territorial.
5. Las demás que le asigne la ley.

PARÁGRAFO. El Procurador General regulará, mediante Resolución, el procedimiento para la elección del representante de los servidores de la entidad en la Comisión de Personal, así como los demás asuntos que resulten necesarios para su funcionamiento.

PARÁGRAFO TRANSITORIO. Los miembros de la Comisión de Personal designados y elegidos conforme a lo dispuesto en la Ley 201 de 1995 continuarán ejerciendo sus funciones mientras se efectúa la designación de los representantes del Procurador General y la elección del representante de los servidores de la entidad.

La Comisión de Personal continuará sesionando de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo 001 de 1997, expedido por la Comisión de Personal prevista en la Ley 201 de 1995, mientras adopta su propio reglamento.

**Nota de relatoría**

- *Debe tenerse en cuenta para la interpretación del presente artículo que el párrafo transitorio se dio para garantizar los derechos de los trabajadores en el marco de transición de la ley 201 de 1995 y el presente decreto y en la actualidad no tiene aplicación alguna*

TÍTULO X.

VEEDURÍA Y CONTROL DISCIPLINARIO
INTERNO

ARTÍCULO 72. COMPETENCIA DISCIPLINARIA EN ÚNICA INSTANCIA. El Procurador General de la Nación conoce en única instancia los procesos disciplinarios que se adelanten contra el Viceprocurador, los Procuradores Delegados, los Procuradores Auxiliares, el Secretario General, el Veedor, el Director del Instituto de Estudios del Ministerio Público, el Director Nacional de Investigaciones Especiales y el Secretario Privado.

Concordancias Actos administrativos

Resolución

Res. 227 Planta de personal de la División Centro de Atención al Público
13 de junio de
2000

Modificada por:

Res. 190 de 1 de julio de 2001

Se modifican las plantas de personal de las Procuraduría Delegada para la Moralidad Pública, Oficinas de Sistemas y Control Interno, Procuradurías Primera y Segunda Delegada para la Contratación Estatal, Dirección Nacional De Investigaciones Especiales, Veeduría, Procuraduría Regional del Cauca, Procuraduría Provincial de Zipaquirá, Procuraduría Regional de Cundinamarca, Procuradurías Delegadas para las Fuerzas Militares y Ministerio Público en Asuntos Penales, División de Seguridad y Procuraduría Provincial de Barranquilla.

ARTÍCULO 73. COMPETENCIA DISCIPLINARIA EN PRIMERA INSTANCIA. La competencia para conocer en primera instancia los procesos disciplinarios por faltas leves, que se adelanten contra los servidores de la Procuraduría corresponde a los respectivos superiores inmediatos, salvo que esté asignada expresamente a otro funcionario de la Procuraduría.

En las procuradurías judiciales y territoriales la competencia para conocer en primera instancia los procesos disciplinarios por faltas graves corresponde a los respectivos superiores inmediatos.

Los respectivos Procuradores Delegados con funciones de coordinación conocen en primera instancia los procesos disciplinarios que se adelanten contra los procuradores judiciales por faltas leves y graves.

La Veeduría conoce en primera instancia:

- a) Los procesos disciplinarios que se adelanten contra los servidores de la Procuraduría que tengan como superior inmediato al Procurador General, distintos a los mencionados en el artículo anterior, así como contra aquéllos que tengan

como superior inmediato al Viceprocurador o a los Procuradores Delegados integrantes de la Sala Disciplinaria.

- b) Los procesos disciplinarios que se adelanten por faltas graves, contra los servidores de la Procuraduría del nivel central, distintos a los mencionados en el artículo anterior.
- c) Los procesos disciplinarios que se adelanten por faltas gravísimas, contra los servidores de la Procuraduría distintos a los mencionados en el artículo anterior.

ARTÍCULO 74. COMPETENCIA DISCIPLINARIA EN SEGUNDA INSTANCIA. El Procurador General de la Nación conoce en segunda instancia los procesos disciplinarios que conoce en primera instancia el Viceprocurador General o la Sala Disciplinaria.

La Veeduría conoce en segunda instancia los procesos disciplinarios que se adelanten contra los servidores de la Procuraduría decididos en primera por los respectivos superiores inmediatos, salvo que la competencia corresponda a la Sala Disciplinaria.

La Sala Disciplinaria conoce en segunda instancia los procesos disciplinarios que se adelanten contra los servidores de la Procuraduría decididos en primera por los Procuradores Delegados y la Veeduría.

El Viceprocurador General conoce en segunda instancia los procesos disciplinarios que se adelanten contra los servidores de la Procuraduría, por faltas gravísimas.

TÍTULO XI.

----- PROCURADURÍAS TERRITORIALES

CAPÍTULO I. PROCURADURÍAS REGIONALES

ARTÍCULO 75. FUNCIONES. Las Procuradurías Regionales tienen, dentro de su circunscripción territorial, las siguientes funciones, cuando lo determine el Procurador General en virtud de las facultades contenidas en el artículo 7 de este decreto.

1. Conocer en primera instancia, salvo que la competencia esté asignada a otra dependencia de la Procuraduría, los procesos disciplinarios que se adelanten contra:
 - a) Los servidores públicos que tengan rango inferior al de Secretario General de las entidades que formen parte de las ramas ejecutiva del orden nacional, legislativa, judicial, de la Contraloría General de la República, la Defensoría del Pueblo, la Organización Electoral, del Banco de la República, de la Comisión Nacional de Televisión, las comisiones de regulación de servicios públicos y de otros organismos autónomos del orden nacional.



Nota de relatoría

- *Para la aplicación del presente numeral debe tenerse en cuenta que el Acto Legislativo No. 02 de 2011 publicado en el Diario Oficial No. 48.107 de 21 de junio de 2011 liquidó la Comisión Nacional de Televisión, hecho efectivo mediante la ley 1507 del 10 de enero de 2012 y dio paso a la Autoridad Nacional de Televisión, razón por la cual debe darse aplicación al contenido de la Resolución 317 de 12 de agosto de 2004 que fija los parámetros para determinar la competencia del conocimiento de las faltas disciplinarias cometidas contra los servidores públicos de las entidades suprimidas liquidadas o en liquidación*
- *El decreto 2821 de 2013 por el cual se crea y reglamenta la Comisión para la Coordinación y Seguimiento de los Procesos Electorales establece que la Procuraduría General de la Nación es invitado permanente tanto en el nivel central como en el descentralizado a través de los procuradores regionales y distritales*

- b) Los funcionarios que conforman los órganos de dirección y administración de las áreas metropolitanas en ejercicio de sus funciones, así como de las regiones administrativas y de planificación y de las Regiones y Provincias a que se refieren los artículos 306, 307 y 321 de la Constitución Política.
 - c) Los diputados, concejales de las capitales de departamento, Contralores Departamentales y Contralores Municipales de capital de departamento, Defensores Regionales, Rectores, Directores o Gerentes de Organismos Descentralizados del orden departamental y miembros de sus juntas o consejos directivos, y contra servidores públicos del orden departamental.
 - d) Los oficiales subalternos de la Fuerza Pública, salvo por las conductas constitutivas de grave o gravísima violación a los derechos humanos y al Derecho Internacional Humanitario, cuyo conocimiento esté atribuido a las Procuradurías Delegadas.
 - e) Los jueces del Circuito, los Jueces Penales del Circuito Especializados, los Fiscales Seccionales, los fiscales ante los Jueces del Circuito Especializados y miembros de tribunales de arbitramento.
 - f) Los notarios de segunda categoría, curadores urbanos, representantes legales e integrantes de las juntas de las Cámaras de Comercio cuyas juntas tengan nueve miembros principales y demás particulares que desempeñen función pública.
2. Conocer en primera instancia los procesos disciplinarios cuya competencia corresponda a las Procuradurías Distritales o Provinciales, en las circunscripciones territoriales en donde éstas no existan.
 3. Conocer en segunda instancia los procesos disciplinarios decididos en primera por los Personeros, los Procuradores Provinciales y Judiciales I.
 4. Adelantar actuaciones disciplinarias de competencia de los Procuradores Delegados, hasta antes de la apertura de la investigación. De la iniciación de estas investigaciones se dará aviso al Procurador Delegado competente, a más tardar

el día siguiente hábil, para que, si lo estima conveniente, asuma directamente su conocimiento.

5. Ejercer, de manera selectiva, vigilancia superior de las actuaciones disciplinarias que adelanten los organismos de control interno disciplinario, respecto de las cuales tenga competencia para ejercer el poder preferente.
6. Revocar, de oficio o a solicitud de parte, sus propios actos y los actos administrativos de naturaleza disciplinaria expedidos por los Personeros y los Procuradores Distritales o Provinciales, cuando sea procedente de acuerdo con la ley.
7. Realizar las acciones necesarias para garantizar el registro oportuno de la información sobre las actuaciones disciplinarias de su competencia.
8. Ejercer, de manera selectiva, control preventivo de la gestión administrativa y de la contratación estatal que adelantan los organismos y entidades públicas.
9. Intervenir ante las autoridades públicas, cuando sea necesario para defender el orden jurídico, el patrimonio público o las garantías y derechos fundamentales, sociales, económicos, culturales, colectivos o del ambiente, así como los derechos de las minorías étnicas.^{24/25/26/27}
10. Velar por la eficiente prestación de los servicios públicos.
11. Velar por la defensa de los derechos del consumidor y usuarios de los servicios públicos domiciliarios.
12. Llevar un registro actualizado de las sentencias proferidas contra las entidades públicas del orden territorial, mediante las cuales se les condene al pago o la devolución de una cantidad líquida de dinero, así como de los acuerdos conciliatorios celebrados por éstas, y exigir a los servidores públicos la inclusión de las partidas correspondientes, de conformidad con lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo y en la Ley Orgánica del Presupuesto.

Nota de Vigencia



- Debe tenerse en cuenta la entrada en vigencia de la ley 1437 de 2011 Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para la interpretación del presente artículo

- 24 En lo relacionado con el deber constitucional de protección especial a víctimas de desplazamiento forzado que se han encontrado en imposibilidad de ejercer su derecho de propiedad. Ver sentencia de la Sala Plena de la Corte Constitucional, de 9 de julio de 2014. M. P.: María Victoria Calle Correa. Exp. D-9974 C 466/14
- 25 Frente a los alcances del certificado de desmovilización para los menores de edad para acceder a los procesos de reintegración. Ver sentencia de la Corte Constitucional, de 18 de febrero de 2016. M. P.: Luis Guillermo Guerrero Pérez. Exp. D-10886 C 069/16
- 26 Sobre superación del ECI- Estado de cosas inconstitucional - y obligaciones de las entidades frente al tema del hacinamiento carcelario y la política criminal . Ver sentencia de la Sala Quinta de Revisión de la Corte Constitucional, de 16 de diciembre de 2015. M. P.: Gloria Stella Ortiz Delgado. Exp. acumulados T-3927909/ T-3977802/T-3987203 y otros T-762/15
- 27 En lo relacionado con la posibilidad del Ministerio Público de interponer recursos . Ver sentencia del Consejo de Estado Sección Tercera Sala plena, de 17 de septiembre de 2014. M. P.: Enrique Gil Botero. Exp. 08001-23-31-000-2008-00557-01(44541)A

13. Intervenir ocasionalmente como Ministerio Público ante las autoridades judiciales competentes, en los asuntos de conocimiento de los Procuradores Judiciales, en los lugares donde éstos no existan o no puedan actuar, previa comunicación al Procurador Delegado correspondiente.
14. Interponer las acciones populares, de tutela, de cumplimiento, de nulidad de actos administrativos y nulidad absoluta de los contratos estatales, y las demás que resulten conducentes para asegurar la defensa del orden jurídico, en especial las garantías y los derechos fundamentales, sociales, económicos, culturales, colectivos o del ambiente o el patrimonio público.
15. Conocer y resolver los impedimentos manifestados por los servidores públicos que desempeñen funciones dentro de su circunscripción territorial y carezcan de superior jerárquico, así como las recusaciones que contra ellos se formulen, de conformidad con lo previsto en el artículo 30 del Código Contencioso Administrativo.

Nota de Vigencia

- Debe tenerse en cuenta la entrada en vigencia de la ley 1477 de 2011 Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para la interpretación del presente artículo

16. Conocer y resolver los impedimentos manifestados por los funcionarios de su dependencia, los Personeros y los Procuradores Provinciales, así como las recusaciones que contra ellos se formulen y designar los servidores que deban reemplazarlos.
17. Dar posesión a los servidores de la entidad del nivel territorial en los empleos de los niveles profesional, técnico administrativo y operativo.
18. Conceder permisos a los Procuradores Provinciales.
19. Dirimir los conflictos de competencia que se susciten entre los Personeros y los Procuradores Provinciales.
20. Las demás que les asigne o delegue el Procurador General.

PARAGRÁFO. 1º. Cuando, por razones de conexidad, en una misma actuación deban investigarse y fallarse asuntos de competencia de una Procuraduría Regional y de Procuradurías Distritales o provinciales, la competencia para conocer en primera instancia corresponderá a la Procuraduría Regional.

PARAGRÁFO. 2º. Cuando por el factor territorial varias Procuradurías Regionales se consideren competentes para conocer procesos contra servidores públicos del orden departamental, conocerá aquélla dentro de cuya circunscripción territorial esté comprendida la capital del respectivo departamento.



Notas de Relatoría

- *La ley 1620 de 2013 Sistema Nacional de Convivencia Escolar establece dentro de la conformación del comités de convivencia la participación de el personero distrital, municipal o Procurador Regional*

- *El decreto 1885 de 2015 que crea el Sistema Nacional de Coordinación de Responsabilidad Penal para adolescentes - SNCRPA- en su artículo 15 parágrafo 2 establece la participación del Procurador Regional o provincial en los comités departamentales*
- *Sobre situaciones administrativas relacionadas con el personal remitirse a los artículos 62 y 63; y en las relacionadas con lo financiero a los artículos 64 y 65; en el tema de auxiliares jurídicos ad - honorem el detalle se encuentra en los anexos*
- *Para ver en detalle los actos de creación de las Procuradurías Regionales y sus modificaciones remitirse a la información que aparece como anexo*
- *De conformidad con la ley 1712 de 2014 - ley de transparencia y derecho a la información en la que se encarga al Ministerio Público velar por el cumplimiento de la misma por Resolución 116 de 2014 se creó un grupo al interior de la entidad y se ha venido desarrollando una metodología de trabajo. Para el desarrollo de la misma ir al artículo 24²⁸*
- *De conformidad con el artículo 23 de la ley 1755 de 2015 - reglamentaria del derecho de petición los servidores de la Procuraduría General de la Nación, de la Defensoría del Pueblo, así como los personeros distritales y municipales, según la órbita de competencia, tienen el deber de prestar asistencia eficaz e inmediata a toda persona que la solicite, para garantizarle el ejercicio del derecho constitucional de petición. Si fuere necesario, deberán intervenir ante las autoridades competentes con el objeto de exigirles, en cada caso concreto, el cumplimiento de sus deberes legales. Así mismo recibirán, en sustitución de dichas autoridades, las peticiones, quejas, reclamos o recursos que aquellas se hubieren abstenido de recibir, y se cerciorarán de su debida tramitación. Adicionalmente cabe precisar que esta nueva norma consagra como falta disciplinaria no dar respuesta a las peticiones en los términos de ley.*
- *Se debe recordar que el flujo de información a los medios de comunicación está reglamentado, al respecto remitirse al artículo 14*

Concordancias Actos administrativos

Resoluciones


Res. 17 4 de marzo de 2000	Se distribuyen las funciones y competencias de la PGN.
Ver publicación y concordancias en el anexo.	
Res. 17 28 de enero de 2002	Horario de trabajo de los servidores de la PGN que laboran en Medellín
Res. 128 20 de mayo de 2002	Se organizan a nivel Regional, Distrital y Provincial grupos de trabajo especiales para intervenir preventivamente en los casos de gran corrupción administrativa y graves violaciones a los DDHH y al DIH, ante autoridades administrativas, judiciales, legislativas y particulares que ejerzan funciones públicas.

Modificada por:

Res. 301 de septiembre 11 de 2002

Se adscriben algunos Asesores Grado 24 a Procuradurías Regionales, se extiende a los particulares disciplinables la aplicación de la Directiva 2 de enero 30 de 2002 y la Resolución 128 de mayo 20 de 2002.

28 Sobre aplicación y cumplimiento de la ley 1581 de 2012 - Protección de datos personales. Ver sentencia de la Sala Quinta de Revisión de la Corte Constitucional, de 8 de febrero de 2016. M. P.: Gloria Stella Ortiz Delgado. Exp. T-5.176-221 T 036/16

Res. 143 27 de mayo de 2002.	Crea el Sistema de Información y Registro de Sanciones Disciplinarias y Penales y de las Inhabilidades derivadas de las relaciones contractuales con el Estado, de los fallos con responsabilidad fiscal, de las declaraciones de pérdida de investidura y lo relativo a la expedición de antecedentes disciplinarios en la PGN. Sistema SIRI. (ver su desarrollo en el artículo 18)
Res. 150 5 de marzo de 2003	Reglamenta el uso del carné de identificación en la Procuraduría General de la Nación.
Res. 207 2 de mayo de 2003	Crea como grupo adscrito a la Regional Cundinamarca la Unidad Coordinadora de las Procuradurías Primera y Segunda Distrital.
Res. 213 6 de mayo de 2003	Define la competencia territorial de las Procuradurías Regionales, Provinciales y Distritales y se establece el mapa territorial de competencias de la Procuraduría General de la Nación.
Ver publicación y concordancias en el anexo.	
Res. 112 16 de abril de 2004	Se organizan las unidades zonales de gestión administrativa, como grupos de trabajo adscritos a la Secretaría General, se define su planta de personal y sus funciones
Res. 349 8 de septiembre de 2004	Adopta los fundamentos de la política pública de la PGN para atención del desplazamiento forzado en el ámbito preventivo y el modelo de seguimiento y evaluación a las entidades del Sistema Nacional de Atención a la Población Desplazada por la Violencia – SNAIPD. (ver desarrollo en el artículo 24)
Res. 68 7 de marzo de 2005	Se crean y se asignan funciones a los subcomités Regionales y Provinciales de Ética.
<div style="display: flex; align-items: center;">  <div> <p>Nota de relatoría</p> <ul style="list-style-type: none"> • <i>Para la interpretación de este artículo debe tenerse en cuenta que la Resolución 452 de 2002 adoptó la carta de Valores y principios éticos de la entidad; por Resolución 311 de 2003 se integró el comité de verificación y seguimiento; por Resolución 31 de 2004 se crearon y asignaron funciones a los subcomités de ética; mediante Resolución 394 de 2004 se institucionalizó la semana de valores éticos de la entidad y finalmente por Resolución 30 de 2006 modificó la composición del Comité y los subcomités de ética</i> </div> </div>	
Res. 92 30 de marzo de 2005	Trámite de las peticiones que se realizan ante el Viceprocurador General por parte de las Procuradurías Regionales, Provinciales y Distritales, cuando solicitan la conformación de comisiones especiales y designación de funcionarios especiales, para el trámite de procesos disciplinarios que se vienen adelantando al interior de sus respectivos despachos.
Res. 368 13 de diciembre de 2006	Se adoptan la Política Preventiva y los Protocolos de actuación institucional de la Procuraduría General la Nación en materia de derechos de las personas privadas de libertad.
Ver su desarrollo en el artículo 24	
Res. 127 3 de abril de 2008	Reglamenta el ejercicio del derecho de petición en la Procuraduría General de la Nación.

Res. 198 Se establece un procedimiento, se crea el Grupo de Evaluación de Competencias y se asignan unas funciones.
18 de junio de 2009

Res. 239 Se adopta e implementa el sistema de Relatoría de la Procuraduría General de la Nación y se dictan otras disposiciones. Dependencia funcional y administrativa de la Viceprocuraduría.
5 de agosto de 2009

Ver desarrollo en el artículo 17



Nota de relatoría

- *Para la interpretación de este artículo debe entenderse que si bien es cierto el sistema de relatoría fue creado con la Resolución 239 de 2009, la entidad ha mantenido reglamentada la labor de la dependencia frente a la obligatoriedad del envío de documentos con el Memorando de junio 27 de 2002.*
- *Igualmente hay que tener en cuenta que los documentos que se remiten deben ceñirse a los parámetros sobre letras y márgenes de las Resoluciones 323 de 2001 por la que se adoptó el Manual de identidad visual y la 254 de 2003*
- *Para el tratamiento de la información que se publica por parte de la entidad y la aplicación de la ley 1581 de 2012 - protección de datos personales remitirse a la Resolución 66 de 2015 publicada en el anexo*

Res. 232 Se establecen mecanismos de coordinación con todas las dependencias de la Procuraduría General de la Nación para el apoyo a la gestión de los procesos de capacitación e investigación del IEMP que desarrolla a nivel nacional.
2 de julio de 2010

Res. 251 Reactiva el modelo básico de procesos y procedimientos y demás fundamentos del sistema integral de información de derechos humanos y derecho internacional humanitario
5 de julio de 2011

Res. 458 Se fortalece la función preventiva en derechos humanos de la PGN a nivel territorial
19 de octubre de 2011

Res. 203 Crea una comisión especial de acompañamiento a las comunidades afrodescendientes indígenas en cumplimiento a lo establecido por la Sala Especial de Seguimiento de la Corte Constitucional
26 de junio de 2012

Res. 218 Crea las comisiones del Ministerio Público para la justicia transicional
4 de julio de 2012

Ver desarrollo en el artículo 24

Modificada por:

Nota de Vigencia



- Esta Resolución fue derogada parcialmente por la Resolución 550 de 2013 que dejó vigentes los artículos 1 y 9

Res. 308 Cumplimiento al fallo de tutela de 10 de agosto de 2012 proferido por la Corte Constitucional. Interrupción voluntaria del embarazo - aborto
19 de septiembre de 2012

Res. 422 Reglamenta el trámite que deben seguir las solicitudes que los ciudadanos presenten ante el Procurador General de la Nación, para que se proceda a insistir ante la Corte Constitucional en la selección de las decisiones de tutela para su revisión
12 de diciembre de 2014

Ver publicación y concordancias en el anexo

Res. 108 Delega una función en el marco de las obligaciones tributarias - en los coordinadores administrativos de las regionales
12 de noviembre de 2015

Le dan alcance

Memorando 71 de 24 de diciembre de 2015

Cumplimiento de obligaciones tributarias para coordinadores administrativos y procuradores regionales

Memorando de 24 de diciembre de 2015

Obligaciones respecto al reporte de información exógena a entes territoriales por retenciones de ICA

Circulares

Cir. 34 Remisión de formato de registro de sentencias y condenas contra Entidades Públicas del orden territorial.
22 de julio de 2008

Cir. 36 Reparación por vía administrativa.
28 de julio de 2008

Cir. 37 Diligenciamiento hoja ruta de procesos judiciales, verificación y actualización de datos de procesos judiciales a nivel nacional, envío de información mensual.
28 de julio de 2008

Cir. 67 Instructivo para la defensa judicial de la entidad ante la jurisdicción Contencioso Administrativa.
1 de diciembre de 2008

Cir. 11 Información Comisión de Derechos Humanos de los Pueblos Indígenas. Decreto 1396 de 1996.
16 de febrero de 2009

Cir. 38 Empleo adecuado del SIM y radicación en el SIAF.
24 de junio de 2009

Cir. 48 Registro completo de información en el Sistema de Información Misional SIM.
11 de agosto de 2009

Cir. 49 Disponibilidad líderes territoriales en el Sistema de Información Misional SIM.
11 de agosto de 2009

Cir. 68 Cumplimiento de la ley 361 de 1997 reglamentada por el decreto 1538 del 15 de mayo de 2005 y adicionada por la ley 1287 de 2009 Acceso a los servicios de la Procuraduría General de la Nación de personas discapacitadas.
9 de octubre de 2009

Cir. 79 Gestión y Administración Documental en la Procuraduría General de la Nación.
11 de noviembre de 2009

Cir. 81 Cumplimiento de normas relativas a las competencias de los alcaldes en la protección de los consumidores
19 de diciembre de 2009



Nota de relatoría:

- *Para la aplicación de este acto administrativo debe tenerse en cuenta que con la ley 1480 de 2011 publicada en el diario oficial 48.220 de 12 de octubre de 2011, se expidió el estatuto del consumidor que entró en vigencia a partir del 12 de abril de 2012*

Le da alcance:

Circular Conjunta 9 de 10 de marzo de 2011

Protección de derechos del consumidor

Cir. 31 31 de mayo de 2010	Cumplimiento de la ley 1335 de 2009, ley antitabaco.
Cir. 38 9 de julio de 2010	Fortalecimiento de la defensa judicial de la Procuraduría General de la Nación.
Cir. 3 7 de junio de 2011	<i>Expedida por la Viceprocuraduría.</i> Manejo de la correspondencia de salida
Cir. 5 24 de octubre de 2011	Registro de asuntos misionales en las dependencias competentes
Cir. 8 21 de diciembre de 2011	Visita especial administrativa e informe de expedientes disciplinarios en Procuradurías Regionales, Distritales y Provinciales
Cir. 30 18 de octubre de 2011	Registro de información básica en el sistema de información SIRL, necesario para la expedición del certificado de antecedentes disciplinarios
Cir. 5 23 de julio de 2014	Salida de expedientes - <i>Expedida por la Viceprocuraduría</i>
Cir. 217 7 de julio de 2014	Modifica horario de trabajo de los auxiliares de servicios generales
Cir. 282 5 de septiembre de 2014	Metodología para el cumplimiento de las funciones de la ley 1712 de 2014

Circular conjunta

Cir con. 66 9 de noviembre de 2007	Participación del Ministerio Público en la red institucional de apoyo a las Veedurías Ciudadanas y promoción del Control Social.
-------------------------------------------------	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Directivas

Dir. 2 30 de enero de 2002	Metodología y estrategias para asumir la lucha contra la gran corrupción y la defensa de los Derechos Humanos en provincia. Delegación en la Viceprocuraduría para conformar grupos de trabajo.
-----------------------------------------	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------



Nota de relatoría:

- *Modificada por la Resoluciones 301 de septiembre 11 de 2002 - se extiende a los particulares disciplinables la aplicación de la Directiva 2 de enero 30 de 2002 - y 128 de mayo 20 de 2002 organización territorial para intervenir preventivamente en los casos de gran corrupción administrativa y graves violaciones a los DDHH.*

Dir. 1 Ejercicio del control preventivo que debe realizar el Ministerio Público en defensa de los derechos fundamentales de la Infancia, la Adolescencia y la Familia.
17 de enero de 2008

Dir. 7 Directrices para garantizar los derechos de las personas a la libertad de conciencia y de religión.
18 de marzo de 2010

Dir. 10 Directrices sobre la aplicación de la ley 600 de 2000 para la práctica de pruebas en procesos disciplinarios, término para presentar alegatos de conclusión y contabilización del término de prescripción de la acción disciplinaria.
12 de mayo de 2010

Directiva Unificada

Dir uni. 15 Instrucciones dirigidas a garantizar la transparencia de los procesos electorales no vinculándolos con actualización del SISBEN , entrega de subsidios para el mejoramiento o adquisición de vivienda y realización de brigadas de salud
11 de octubre de 2011

Instructivos

Ins. 1 Expedida por la Viceprocuraduría- Sentencia T-068-09 alusiva a la aplicación de las causales de procedibilidad del procedimiento verbal establecidas en el artículo 175 de la ley 734 de 2002.
22 de abril de 2009

AS 10 Instructivo para valorar y radicar documentos en el SIM otras dependencias ins-gd-as-010 complementario a la Resolución 016 de 2010 del despacho de la Viceprocuraduría.
2 de diciembre de 2009

Isn. 73 Expedido por la Procuraduría Delegada para Asuntos Laborales- Notificación e intervención judicial en los procesos en la Jurisdicción Laboral
12 de agosto de 2013*



Nota de relatoría:

- *De conformidad con el artículo 612 de la ley 1564 de 2012- Código General del Proceso la notificación al Ministerio Público en el buzón electrónico del auto admisorio y del mandamiento de pago solo procede para los procesos ante la Jurisdicción Contenciosa Administrativa*

Memorandos

Mem. 73 Expedido por la Secretaría General - Gestión tramites pagos de servicios públicos, predial y valorización
9 de octubre de 2014

Sobre el mismo tema:

Memorando 24 de 6 de abril de 2015
Expedido por la Secretaría General - Gestión tramites pagos de servicios públicos, cuotas de administración, predial y valorización

Mem. 12 5 de marzo de 2015	<i>Expedido por la Secretaría General</i> - Precisiones participación en asambleas de copropietarios como delegados del Procurador
Mem. 2 7 de abril de 2015	<i>Expedido por la viceprocuraduría</i> - Rendimiento y control de asuntos a los funcionarios y asesores
Mem. 49 14 de agosto de 2015	<i>Expedido por la Secretaría General</i> - Adquisición y arrendamiento de bienes inmuebles
Mem. 50 14 de agosto de 2015	<i>Expedido por la Secretaría General</i> - Uso adecuado de vehículos a nivel territorial

CAPÍTULO II. PROCURADURÍAS DISTRITALES Y PROVINCIALES

ARTÍCULO 76. FUNCIONES. Las Procuradurías Distritales y Provinciales, dentro de su circunscripción territorial, tienen las siguientes funciones, cuando lo determine el Procurador General en virtud de las facultades contenidas en el artículo 7 de este decreto:

1. Conocer en primera instancia, salvo que la competencia esté asignada a otra dependencia de la Procuraduría, los procesos disciplinarios que se adelanten contra:
 - a) Los alcaldes de municipios que no sean capital de departamento, los concejales de éstos, los personeros, personeros delegados, ediles de juntas administradoras locales, rectores, directores o gerentes de las entidades y organismos descentralizados del orden distrital o municipal, los miembros de sus juntas o consejos directivos, y contra servidores públicos del orden distrital o municipal, según el caso.²⁹
 - b) Los suboficiales de las Fuerzas Militares y personal civil del Ministerio de Defensa, de sus organismos adscritos o vinculados y de las Fuerzas Militares, que actúen dentro de su circunscripción territorial, salvo por graves violaciones a los derechos humanos y al Derecho Internacional Humanitario cuyo conocimiento esté atribuido a las Procuradurías Delegadas.
 - c) Los suboficiales, agentes, personal del nivel ejecutivo y personal no uniformado de la Policía Nacional, clasificado como especialista, profesional, adjunto y auxiliar, o sus equivalentes en caso de que se modifique la nomenclatura y clasificación de la Policía Nacional.
 - d) Los Contralores Distritales y Contralores Municipales distintos de los de capital de departamento.
 - e) Los Jueces Municipales, Fiscales Locales, empleados de la Fiscalía General de la Nación y de las jurisdicciones ordinaria y contencioso administrativa, jueces

²⁹ En lo atinente a competencia de la PGN para disciplinar a los miembros de las JAL. Ver sentencia del Consejo de Estado Sala de Consulta y Servicio Civil, de 23 de febrero de 2012. M. P.: Enrique Jose Arboleda Perdomo. Exp 11001-03-06-000-2012-00008-00(C)

- de paz, jueces de instrucción penal militar, auditores principales y auxiliares de guerra, conciliadores, y auxiliares de la justicia.
- f) Los integrantes de las juntas de las Cámaras de Comercio cuyas juntas tengan seis miembros principales y contra los notarios de tercera categoría.
 2. Adelantar actuaciones disciplinarias de competencia de los Procuradores Delegados, hasta antes de la apertura de la investigación. De la iniciación de estas investigaciones se dará aviso, a más tardar el día hábil siguiente, al Procurador Delegado competente, para que, si lo estima conveniente, asuma directamente su conocimiento.
 3. Ejercer, de manera selectiva, vigilancia superior de las actuaciones disciplinarias que adelanten los organismos de control interno disciplinario, respecto de las cuales tenga competencia para ejercer el poder preferente.
 4. Revocar sus propios actos, de oficio o a solicitud de parte, cuando sea procedente de acuerdo con la ley.
 5. Realizar las acciones necesarias para garantizar el registro oportuno de la información sobre las actuaciones disciplinarias de su competencia.
 6. Ejercer, de manera selectiva, control preventivo de la gestión administrativa y de la contratación estatal que adelantan los organismos y entidades públicas.
 7. Intervenir ante las autoridades públicas, cuando sea necesario para defender el orden jurídico, el patrimonio público o las garantías y derechos fundamentales, sociales, económicos, culturales, colectivos o del ambiente, así como los derechos de las minorías étnicas.^{30/31/32/33}
 8. Velar por la eficiente prestación de los servicios públicos.
 9. Velar por la defensa de los derechos del consumidor y usuarios de los servicios públicos domiciliarios.
 10. Intervenir eventualmente como Ministerio Público ante las autoridades judiciales competentes, en asuntos de conocimiento de los procuradores judiciales, en los lugares donde éstos no existan o no puedan actuar, previa comunicación al Procurador Delegado correspondiente.
 11. Interponer las acciones populares, de tutela, de cumplimiento, de nulidad de actos administrativos y nulidad absoluta de los contratos estatales, y las demás
- 30 En lo relacionado con el deber constitucional de protección especial a víctimas de desplazamiento forzado que se han encontrado en imposibilidad de ejercer su derecho de propiedad. Ver sentencia de la Sala Plena de la Corte Constitucional, de 9 de julio de 2014. M. P.: María Victoria Calle Correa. Exp. D-9974 C 466/14
- 31 Frente a los alcances del certificado de desmovilización para los menores de edad para acceder a los procesos de reintegración. Ver sentencia de la Corte Constitucional, de 18 de febrero de 2016. M. P.: Luis Guillermo Guerrero Pérez. Exp. D-10886 C 069/16
- 32 Sobre superación del ECI- Estado de cosas inconstitucional - y obligaciones de las entidades frente al tema del hacinamiento carcelario y la política criminal. Ver sentencia de la Sala Quinta de Revisión de la Corte Constitucional, de 16 de diciembre de 2015. M. P.: Gloria Stella Ortiz Delgado. Exp. acumulados T-3927909/ T-3977802/T-3987203 y otros T-762/15
- 33 En lo relacionado con la posibilidad del Ministerio Público de interponer recursos. Ver sentencia del Consejo de Estado Sección Tercera Sala plena, de 17 de septiembre de 2014. M. P.: Enrique Gil Botero. Exp. 08001-23-31-000-2008-00557-01(44541)A

que resulten conducentes para asegurar la defensa del orden jurídico, en especial las garantías y los derechos fundamentales, sociales, económicos, culturales, colectivos o del ambiente o el patrimonio público.

12. Conocer y resolver los impedimentos manifestados por los funcionarios de su dependencia, así como las recusaciones que contra ellos se formulen.

13. Las demás que les asigne o delegue el Procurador General.

PARAGRÁFO. 1º. Las Procuradurías Distritales de Santa Fe de Bogotá, D.C., conocen en primera instancia los procesos disciplinarios que se adelanten contra servidores públicos que tengan rango inferior al de Secretario General de las entidades que formen parte de las ramas ejecutiva del orden nacional, legislativa, judicial, de la Contraloría General de la República, la Defensoría del Pueblo, la Organización Electoral, del Banco de la República, de la Comisión Nacional de Televisión, la Comisión de Regulación de Energía y Gas, demás comisiones de similar naturaleza y de otros organismos autónomos del orden nacional.

PARAGRÁFO. 2º. Las Procuradurías Distritales de Santa Fe de Bogotá, D.C., conocen en primera instancia los procesos disciplinarios que se adelanten contra los concejales y el Contralor Distrital de Santa Fe de Bogotá, D.C.³⁴



Nota de relatoría

- *El decreto 2821 de 2013 por el cual se crea y reglamenta la Comisión para la Coordinación y Seguimiento de los Procesos Electorales establece que la Procuraduría General de la Nación es invitado permanente tanto en el nivel central como en el descentralizado a través de los procuradores regionales y distritales*
- *El decreto 1885 de 2015 que crea el Sistema Nacional de Coordinación de Responsabilidad Penal para adolescentes - SNCRPA- en su artículo 15 parágrafo 2 establece la participación del Procurador Regional o provincial en los comités departamentales*
- *Sobre situaciones administrativas relacionadas con el personal remitirse a los artículos 62 y 63; y en las relacionadas con lo financiero a los artículos 64 y 65; en el tema de auxiliares jurídicos ad - honorem el detalle se encuentra en los anexos*
- *Para ver en detalle los actos de creación de las Procuradurías provinciales y sus modificaciones remitirse a la información que aparece como anexo*
- *De conformidad con la ley 1712 de 2014 - ley de transparencia y derecho a la información en la que se encarga al Ministerio Público velar por el cumplimiento de la misma por Resolución 116 de 2014 se creó un grupo al interior de la entidad y se ha venido desarrollando una metodología de trabajo. Para el desarrollo de la misma ir al artículo 24³⁴*
- *De conformidad con el artículo 23 de la ley 1755 de 2015 - reglamentaria del derecho de petición los servidores de la Procuraduría General de la Nación, de la Defensoría del Pueblo, así como los personeros distritales y municipales, según la órbita de competencia, tienen el deber de prestar asistencia eficaz e inmediata a toda persona que la solicite, para garantizarle el ejercicio del derecho constitucional de petición. Si fuere necesario, deberán intervenir ante las autoridades competentes con el objeto de exigirles, en cada caso concreto, el cumplimiento de sus deberes legales. Así mismo recibirán, en sustitución de dichas autoridades, las peticiones, quejas, reclamos o recursos que aquellas se*

34 Sobre aplicación y cumplimiento de la ley 1581 de 2012 - Protección de datos personales. Ver sentencia de la Sala Quinta de Revisión de la Corte Constitucional, de 8 de febrero de 2016. M. P.: Gloria Stella Ortiz Delgado. Exp. T-5.176-221 T 036/16


hubieren abstenido de recibir, y se cerciorarán de su debida tramitación. Adicionalmente cabe precisar que esta nueva norma consagra como falta disciplinaria no dar respuesta a las peticiones en los términos de ley

- *Se debe recordar que el flujo de información a los medios de comunicación está reglamentado, al respecto remitirse al artículo 14*

Concordancias Actos administrativos

Resoluciones

Res. 17 4 de marzo de 2000	Se distribuyen las funciones y competencias de la PGN.
Ver publicación y concordancias en el anexo.	
Res. 229 13 de junio de 2000	Planta de personal de la Procuraduría Primera Distrital
Res. 230 13 de junio de 2000	Planta de personal de la Procuraduría Segunda Distrital
Modificada por:	
<i>Res. 217 de 7 de mayo de 2003</i> Se modifican las plantas de personal de la Procuradurías Regional de Santander y la Segunda Distrital.	
<i>Res. 66 de 26 de febrero de 2004</i> Modifica las plantas de personal de la Procuraduría Regional de Risaralda, Regional Santander y Segunda Distrital.	
Res. 17 28 de enero de 2002	Horario de trabajo de los servidores de la PGN que laboran en Medellín
Res. 128 de 20 de mayo de 2002	Se organizan a nivel Regional, Distrital y Provincial grupos de trabajo especiales para intervenir preventivamente en los casos de gran corrupción administrativa y graves violaciones a los DDHH y al DIH, ante autoridades administrativas, judiciales, legislativas y particulares que ejerzan funciones públicas.
Modificada por:	
<i>Res. 301 de septiembre 11 de 2002</i> Se adscriben algunos Asesores Grado 24 a Procuradurías Regionales, se extiende a los particulares disciplinables la aplicación de la Directiva 2 de enero 30 de 2002 y la Resolución 128 de mayo 20 de 2002.	
Res. 143 27 de mayo de 2002.	Crea el Sistema de Información y Registro de Sanciones Disciplinarias y Penales y de las Inhabilidades derivadas de las relaciones contractuales con el Estado, de los fallos con responsabilidad fiscal, de las declaraciones de pérdida de investidura y lo relativo a la expedición de antecedentes disciplinarios en la PGN. Sistema SIRI. Ver su desarrollo en el artículo 18
Res. 150 5 de marzo de 2003	Reglamenta el uso del carné de identificación en la Procuraduría General de la Nación.
Res. 207 2 de mayo de 2003	Crea como grupo adscrito a la Regional Cundinamarca la Unidad Coordinadora de las Procuradurías Primera y Segunda Distrital.

Res. 213 6 de mayo de 2003	Define la competencia territorial de las Procuradurías Regionales, Provinciales y Distritales y se establece el mapa territorial de competencias de la Procuraduría General de la Nación.
Ver publicación y concordancias en el anexo.	
Res. 112 16 de abril de 2004	Se organizan las unidades zonales de gestión administrativa, como grupos de trabajo adscritos a la Secretaría General, se define su planta de personal y sus funciones
Res. 349 8 de septiembre de 2004	Adopta los fundamentos de la política pública de la PGN para atención del desplazamiento forzado en el ámbito preventivo y el modelo de seguimiento y evaluación a las entidades del Sistema Nacional de Atención a la Población Desplazada por la Violencia – SNAIPD. Ver desarrollo en el artículo 24
Res. 68 7 de marzo de 2005	Se crean y se asignan funciones a los subcomités Regionales y Provinciales de Ética.
 <p>Nota de relatoría</p> <ul style="list-style-type: none"> • <i>Para la interpretación de este artículo debe tenerse en cuenta que la Resolución 452 de 2002 adoptó la carta de Valores y principios éticos de la entidad; por Resolución 311 de 2003 se integró el comité de verificación y seguimiento; por Resolución 31 de 2004 se crearon y asignaron funciones a los subcomités de ética; mediante Resolución 394 de 2004 se institucionalizó la semana de valores éticos de la entidad y finalmente por Resolución 30 de 2006 modificó la composición del Comité y los subcomités de ética</i> 	
Res. 92 30 de marzo de 2005	Trámite de las peticiones que se realizan ante el Viceprocurador General por parte de las Procuradurías Regionales, Provinciales y Distritales, cuando solicitan la conformación de comisiones especiales y designación de funcionarios especiales, para el trámite de procesos disciplinarios que se vienen adelantando al interior de sus respectivos despachos.
Res. 368 13 de diciembre de 2006	Se adoptan la Política Preventiva y los Protocolos de actuación institucional de la Procuraduría General de la Nación en materia de derechos de las personas privadas de libertad. Ver su desarrollo en el artículo 24
Res. 127 3 de abril de 2008	Reglamenta el ejercicio del derecho de petición en la Procuraduría General de la Nación.
Res. 198 18 de junio de 2009	Se establece un procedimiento, se crea el Grupo de Evaluación de Competencias y se asignan unas funciones.
Res. 239 5 de agosto de 2009	Se adopta e implementa el sistema de Relatoría de la Procuraduría General de la Nación y se dictan otras disposiciones. Dependencia funcional y administrativa de la Viceprocuraduría. Ver desarrollo en el artículo 17




Nota de relatoría

- *Para la interpretación de este artículo debe entenderse que si bien es cierto el sistema de relatoría fue creado con la Resolución 239 de 2009, la entidad ha mantenido reglamentada la labor de la dependencia frente a la obligatoriedad del envío de documentos con el Memorando de junio 27 de 2002.*

- *Igualmente hay que tener en cuenta que los documentos que se remiten deben ceñirse a los parámetros sobre letras y márgenes de las Resoluciones 323 de 2001 por la que se adoptó el Manual de identidad visual y la 254 de 2003*
- *Para el tratamiento de la información que se publica por parte de la entidad y la aplicación de la ley 1581 de 2012 - protección de datos personales remitirse a la Resolución 66 de 2015 publicada en el anexo*

Res. 232 2 de julio de 2010	Se establecen mecanismos de coordinación con todas las dependencias de la Procuraduría General de la Nación para el apoyo a la gestión de los procesos de capacitación e investigación del IEMP que desarrolla a nivel nacional.
Res. 251 5 de julio de 2011	Reactiva el modelo básico de procesos y procedimientos y demás fundamentos del sistema integral de información de derechos humanos y derecho internacional humanitario
Res. 458 19 de octubre de 2011	Se fortalece la función preventiva en derechos humanos de la PGN a nivel territorial
Res. 203 26 de junio de 2012	Crea una comisión especial de acompañamiento a las comunidades afrodescendientes indígenas en cumplimiento a lo establecido por la Sala Especial de Seguimiento de la Corte Constitucional
Res. 218 4 de julio de 2012	Crea las comisiones del Ministerio Público para la justicia transicional

Ver desarrollo en el artículo 24

<p>Nota de Vigencia: </p> <p>- Esta Resolución fue derogada parcialmente por la Resolución 550 de 2013 que dejó vigentes los artículos 1 y 9</p>

Res. 308 19 de septiembre de 2012	Cumplimiento al fallo de tutela de 10 de agosto de 2012 proferido por la Corte Constitucional. Interrupción voluntaria del embarazo - aborto
Res. 422 12 de diciembre de 2014	Reglamenta el trámite que deben seguir las solicitudes que los ciudadanos presentan ante el Procurador General de la Nación, para que se proceda a insistir ante la Corte Constitucional en la selección de las decisiones de tutela para su revisión
Ver publicación y concordancias en el anexo	
Res. 108 12 de noviembre de 2015	Delega una función en el marco de las obligaciones tributarias - en los coordinadores administrativos de las regionales

Le dan alcance

Memorando 71 de 24 de diciembre de 2015

Cumplimiento de obligaciones tributarias para coordinadores administrativos y procuradores regionales

Memorando de 24 de diciembre de 2015

Obligaciones respecto al reporte de información exógena a entes territoriales por retenciones de ICA

Res. 443 26 de octubre de 2015	Delega función tributaria en el Procurador Provincial de Buenaventura
---------------------------------------------	-----------------------------------------------------------------------

Directivas

Dir. 4 2 de junio de 2009	Desplazamiento para fallos de segunda instancia contra Alcaldes Municipales diferentes capitales de Departamento y otros servidores del orden Municipal.
Dir. 10 12 de mayo de 2010	Directrices sobre la aplicación de la ley 600 de 2000 para la práctica de pruebas en procesos disciplinarios, término para presentar alegatos de conclusión y contabilización del término de prescripción de la acción disciplinaria.

Memorando

Mem. 90 2 de diciembre de 2014	Comunicación de nombramiento renovación provisionales y otros actos administrativos
------------------------------------------	-------------------------------------------------------------------------------------



Notas de Relatoría

- *Para ver los demás actos administrativos específicos del nivel territorial remitirse al artículo 75*

CAPÍTULO III.
DISPOSICIONES COMUNES A LOS CAPÍTULOS ANTERIORES

ARTÍCULO 77. CAMBIO DE RADICACIÓN DEL PROCESO. El Procurador General de la Nación, de oficio, a solicitud del investigado o del funcionario de conocimiento, podrá cambiar la radicación del proceso disciplinario, asignándolo a otra dependencia, teniendo en cuenta la jerarquía del disciplinado, cuando sea necesario para garantizar el orden jurídico, el interés público o los derechos fundamentales del investigado.

ARTÍCULO 78. FUNCIONES ADMINISTRATIVAS DE CONTROL Y COORDINACIÓN EN EL NIVEL TERRITORIAL. Los Procuradores Regionales, Distritales y Provinciales ejercerán las funciones administrativas de control y coordinación que el Procurador General de la Nación les asigne en relación con los servidores de la Procuraduría que laboren en su circunscripción territorial.

ARTÍCULO 79. COMPETENCIA DISCIPLINARIA PARA INVESTIGAR. Las Procuradurías Regionales, Distritales y Provinciales podrán adelantar investigaciones disciplinarias de competencia de otras procuradurías de su mismo nivel territorial.

228 No obstante, las decisiones de archivo y los fallos sólo podrán ser proferidos por el funcionario competente, conforme a lo dispuesto en este decreto.

ARTÍCULO 80. DEPENDENCIA DIRECTA. Los procuradores Regionales y Distritales dependen directamente del Procurador General. Los Procuradores Provinciales dependen directamente de los respectivos Procuradores Regionales

TÍTULO XII.

**SISTEMA DE INGRESO Y RETIRO DEL SERVICIO,
MOVIMIENTOS DE PERSONAL, SITUACIONES
ADMINISTRATIVAS DE LOS SERVIDORES
DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN
Y CALIDADES PARA LOS AGENTES
DEL MINISTERIO PÚBLICO**

CAPÍTULO I.

SISTEMA DE INGRESO

ARTÍCULO 81. INGRESO A LA PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN. El ingreso al servicio en la Procuraduría General de la Nación se efectúa por medio de decreto de nombramiento expedido por el Procurador General y la respectiva posesión.

Los servidores de la planta de personal globalizada prestarán sus servicios en las dependencias para las que fueron nombrados o donde las necesidades del servicio así lo exijan.

ARTÍCULO 82. CLASES DE NOMBRAMIENTO. En la Procuraduría General de la Nación se pueden realizar los siguientes nombramientos:³⁵

- a) Ordinario: para proveer empleos de libre nombramiento y remoción.
- b) En período de prueba: para proveer empleos de carrera con personas que hayan sido seleccionadas mediante el sistema de méritos.
- c) Provisional: para proveer empleos de carrera definitivamente vacantes, con personas no seleccionadas mediante el sistema de méritos, mientras se provee el empleo mediante concurso.

Igualmente, se hará nombramiento en provisionalidad para proveer empleos de carrera o de libre nombramiento y remoción temporalmente vacantes, mientras duren las situaciones administrativas o los movimientos de personal que generaron la vacancia temporal del empleo.

35 Sobre forma de atacar actos de insubsistencia . Ver sentencia, Sala Casación Penal-Corte Suprema de Justicia, de 25 de enero de 2011. M. P.: Javier Zapata Ortiz. Exp. T-52213

Jurisprudencia

- La Corte Constitucional declaró estarse a lo resuelto en la Sentencia C-077/04, mediante Sentencia C-785/05 de 28 de julio, Magistrado Ponente Dr. Humberto Antonio Sierra Porto.
- Literal c declarado EXEQUIBLE, por los cargos examinados, por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-077/04 de 3 de febrero, Magistrado Ponente Dr. Jaime Araujo Rentería.

PARÁGRAFO. Nadie podrá posesionarse en un empleo de la Procuraduría General de la Nación sin el lleno de los requisitos constitucionales y legales exigidos.

ARTÍCULO 83. PROHIBICIÓN DE SEPARACIÓN DEL EMPLEO. Cuando el empleo sea de manejo o confianza el servidor no podrá cesar en el desempeño de sus funciones mientras no se haya hecho cargo de ellas quien deba reemplazarlo.

ARTÍCULO 84. TÉRMINO PARA LA ACEPTACIÓN, VERIFICACIÓN Y POSESIÓN EN EL EMPLEO. El nombramiento deberá ser comunicado al interesado dentro de los ocho (8) días siguientes a su expedición y éste deberá aceptarlo dentro de un término igual.

Acceptado el empleo, el Jefe de la División de Gestión Humana antes del acto de posesión, deberá verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos para el desempeño del mismo. El término para la posesión es de 15 días contados a partir de la fecha de aceptación del empleo.

PARÁGRAFO. El término para la posesión podrá ser prorrogado por el nominador por una sola vez hasta por treinta (30) días siempre que se considere justa la causa invocada y que la solicitud se formule antes del vencimiento del término inicial.

CAPÍTULO II.

INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES

ARTÍCULO 85. INHABILIDADES. No podrán desempeñar empleos en la Procuraduría General:

1. Quienes padezcan alguna afección física o mental debidamente comprobada, que comprometa la capacidad necesaria para el desempeño del empleo.
2. Quienes hayan sido condenados, en cualquier época, a pena privativa de la libertad, excepto por delitos políticos o culposos.
3. Quienes hayan sido condenados, en cualquier época, por delitos contra el patrimonio del Estado o por enriquecimiento ilícito.
4. Quienes se encuentren bajo medida de aseguramiento de detención preventiva o hayan sido afectados por Resolución de acusación o su equivalente, debidamente ejecutoriada, excepto por delitos políticos o culposos.

230

Si esta causal de inhabilidad fuere sobreviniente a la posesión en el cargo, se suspenderá al servidor público hasta la finalización del proceso penal correspondiente, mediante acto administrativo contra el cual proceden los recursos de ley.

5. Quienes se hallen en interdicción judicial.
6. Quienes, por segunda vez, hayan sido sancionados disciplinariamente, mediante decisión ejecutoriada, con destitución o suspensión de un empleo público, dentro de los cinco 5 años anteriores.

Jurisprudencia

- La Corte Constitucional se declaró INHIBIDA de fallar sobre este numeral por ineptitud de la demanda, mediante Sentencia C-528-06 de 12 de julio de 2006, Magistrada Ponente Dra. Clara Inés Vargas Hernández.

7. Quienes hayan sido retirados del servicio por haber obtenido calificación de servicios insatisfactoria por decisión en firme. Esta inhabilidad durará dos 2 años.
8. Quienes en cualquier época, hayan sido excluidos de la profesión.
9. Las demás que señalen la Constitución Política y la ley.

Concordancias Actos administrativos

Memorandos

Mem. 39 Expedido por la Secretaría General – Deber de información sobre la existencia de una inhabilidad o incompatibilidad
13 de junio de 2014

ARTÍCULO 86. INCOMPATIBILIDADES. Los empleos de la Procuraduría General son incompatibles con:

1. El desempeño de otro empleo público o privado.
2. La celebración de contratos, por sí o por interpuesta persona, con entidades públicas o la celebración de contratos de prestación de servicios con entidades privadas.
3. El desarrollo de funciones de árbitro, conciliador o amigable componedor, salvo que cumpla con estas funciones en razón de su empleo.
4. La condición de miembro activo de la fuerza pública.
5. La gestión profesional de negocios ajenos y el ejercicio de la abogacía o cualquier otra profesión u oficio.
6. Las demás que señalen la Constitución Política y las leyes.

PARÁGRAFO. En los casos previstos en los numerales 1, 2 y 5 de este artículo se exceptúan la docencia e investigación académica.

Concordancias Actos administrativos

231

Memorandos

Mem. 39 Expedido por la Secretaría General – Deber de información sobre la existencia de una inhabilidad o incompatibilidad
 13 de junio de 2014

CAPÍTULO III.

MOVIMIENTOS DE PERSONAL

ARTÍCULO 87. TRASLADO. El traslado definitivo se producirá cuando un servidor de la entidad se designe para suplir la vacancia definitiva de un empleo o para intercambiarlo con otro cuyas funciones sean afines al que desempeña y tenga la misma naturaleza, categoría, nomenclatura y remuneración.

El traslado podrá tener origen en las necesidades del servicio o en la solicitud del interesado y será procedente siempre y cuando no implique condiciones menos favorables para el trasladado o perjuicios para la buena marcha del servicio.

El traslado transitorio es aquel que se produce cuando por necesidades del servicio, un empleado de la Procuraduría deba desempeñar funciones en un lugar diferente de su sede habitual. El traslado transitorio no podrá exceder de seis (6) meses.

ARTÍCULO 88. ASCENSO. El ascenso es una forma de provisión de los empleos de carrera definitivamente vacantes, con servidores inscritos en la carrera de la Procuraduría General, mediante el sistema de méritos. No habrá lugar a período de prueba si el ascenso no implica cambio de nivel.

ARTÍCULO 89. ENCARGO EN EMPLEOS DE LIBRE NOMBRAMIENTO Y REMOCIÓN. Hay encargo cuando se designa temporalmente a un servidor de la Procuraduría de libre nombramiento y remoción para asumir, total o parcialmente, desvinculándose o no de las propias de su empleo, las funciones de otro empleo por ausencia temporal o definitiva de su titular.

Cuando se trata de ausencia temporal, el encargado sólo podrá desempeñar las funciones del empleo que asume, durante el término de aquella.

Cuando se trate de ausencia definitiva, el encargado podrá desempeñar las funciones del empleo que asuma mientras se nombra el titular del empleo, término que no podrá exceder de seis meses.

Al vencimiento del encargo, quien venía ejerciendo las funciones encargadas cesará automáticamente en su desempeño y continuará cumpliendo las funciones propias del empleo del cual es titular.

El encargo no interrumpe el tiempo de servicio para efectos de la antigüedad en el empleo del cual es titular.

El servidor encargado tendrá derecho a la diferencia entre el sueldo de su empleo y el sueldo señalado para el empleo que desempeña temporalmente, siempre que no sea percibido por su titular.

ARTÍCULO 90. REINTEGRO. El reintegro es la reincorporación al servicio de una persona en cumplimiento de una decisión judicial, como consecuencia de la declaración de nulidad de su desvinculación, de conciliación en los términos legales, y en los casos en que termine la suspensión en el empleo por causa legal.

CAPÍTULO IV.

SITUACIONES ADMINISTRATIVAS LABORALES

ARTÍCULO 91. DEFINICIÓN. Las situaciones administrativas laborales son las diversas relaciones laborales que surgen entre los servidores públicos de la Procuraduría General y esta entidad, sea que se encuentren en servicio activo o que estén separados temporalmente de él.

Concordancias Actos administrativos

Resoluciones

Res. 524 Establece pautas y directrices para la expedición de actos administrativos
9 de diciembre de 2011

Circular

Cir. 10 Trámite de situaciones administrativas laborales.
18 de febrero de 2003



Nota de relatoría

- *Sobre aspectos específicos de procedimientos la Secretaría General ha expedido varios Memorandos los cuales se encuentran detallados en el artículo 62*

ARTÍCULO 92. CLASES DE SITUACIONES ADMINISTRATIVAS LABORALES. Los servidores públicos de la Procuraduría General de la Nación pueden encontrarse en una de las siguientes situaciones administrativas laborales:

1. Servicio activo:
 - 1.1. En ejercicio del empleo
 - 1.2. En comisión de servicio
 - 1.3. En comisión de estudios
 - 1.4. En comisión para desempeñar cargos de libre nombramiento y remoción
 - 1.5. En comisión especial
 - 1.6. En comisión por invitación de gobierno extranjero
2. Separados temporalmente del servicio:
 - 2.1. En licencia ordinaria
 - 2.2. En licencia por enfermedad, riesgos profesionales y maternidad
 - 2.3. En licencia remunerada para participar en eventos deportivos

- 2.4. Por permiso
- 2.5. En vacaciones
- 2.6. Por prestación del servicio militar o social obligatorio
- 2.7. Por suspensión

Concordancias Actos administrativos
Resoluciones

Res. 524 Establece pautas y directrices para la expedición de actos administrativos
9 de diciembre de 2011

CAPÍTULO V.
EN SERVICIO ACTIVO

ARTÍCULO 93. EN EJERCICIO DEL EMPLEO. Se encuentran en servicio activo los servidores públicos, cuando ejercen las funciones del empleo del cual han tomado posesión.



Notas de Relatoría

- *Para la interpretación de los artículos 63, 65 y 93 de este decreto en lo relacionado con decretos y leyes deben tenerse en cuenta los siguientes.*
- *Ley 1527 de 2012 por la cual se establecen los lineamientos de las libranzas o descuentos directos, el Decreto 1881 de septiembre 11 de 2012, modificado por el Decreto 1455 de 2013, los cuales establecieron un régimen de transición para su implementación y el decreto 2620 de 2013. En la entidad remitirse a la Resolución 111 de 2010 y al Memorando 22 de 2013*
- *Ley 1562 de 2012 modificó el Sistema de Riesgos Laborales indicando en su artículo 2 que entre los afiliados al mismo se encuentran los servidores públicos*
- *Decreto 1070 de 28 de marzo de 2013 reglamenta la retención en la fuente para empleados*
- *Ley 1635 del 11 de junio de 2013 que establece la licencia por luto para los servidores públicos en virtud de la cual se le concede a los Servidores Públicos en caso de fallecimiento de su cónyuge, compañero o compañera permanente o de un familiar hasta el grado segundo de consanguinidad, primero de afinidad y segundo civil, una licencia remunerada por luto de cinco (5) días hábiles.*
- *Decreto 2865 del 10 de diciembre de 2013 por medio de la cual declara el día del servidor público*
- *Decreto 135 del 31 de enero de 2014 desarrolla el esquema de ahorro de cesantías, se establece el beneficio económico proporcional al ahorro en el mecanismo de protección al cesante*
- *Decreto 160 de 5 de febrero de 2004 por la que se reglamenta la Ley 411 de 1997 aprobatoria del Convenio 151 de la OIT, en lo relativo a los procedimientos de negociación y solución de controversias con las organizaciones de empleados públicos*
- *Decreto 177 del 7 de febrero de 2014 por la que se establece la escala de viáticos para los funcionarios relacionados en la ley 4 de 1992 artículo 1 literales a) b) y c) dentro de los cuales está el Ministerio Público*
- *Decreto 197 del 7 de febrero de 2014 que reajusta la bonificación de la actividad judicial para jueces y fiscales incluidos los procuradores*

- *Sobre situaciones administrativas relacionadas con el personal remitirse a los artículos 62 y 63; y en las relacionadas con lo financiero a los artículos 64 y 65; en el tema de auxiliares jurídicos ad - honorem el detalle se encuentra en los anexos*
- *Se incluye igualmente la Resolución 226 de 3 de marzo de 2016 a pesar de estar fuera de la fecha de cierre del presente texto que fue 31 de marzo de 2016 por la importancia que representa en el tema de los viáticos y los gastos de transporte derogando lo establecido en las Resoluciones 235 de 2010, 249 y 412 de 2011*

Concordancias Actos administrativos

Resoluciones

Res. 452 2 de diciembre de 2002	Adopta Carta de Valores y Principios Éticos de la Procuraduría General de la Nación.
	Ver publicación y concordancias en el anexo
Res. 150 5 de marzo de 2003	Reglamenta el uso del carné de identificación en la Procuraduría General de la Nación.
	Ver reglamentación en el artículo 63
Res. 248 3 de junio de 2003	Crea, como grupo de trabajo adscrito a la Secretaría General, el Centro de Atención al Servidor -CAS- y se adoptan otras disposiciones.
	Modificada por:
	<i>Res. 295 de 16 junio de 2008</i> Reubica el Centro de Atención al Servidor.
Res. 227 24 de junio de 2005	Aprueba el Programa de Salud Ocupacional y se adoptan otras disposiciones.
	Ver reglamentación en el artículo 63
Res. 207 4 de abril de 2008	Establece el programa de acondicionamiento físico, recreación y deporte y se adopta el Manual Deportivo de la Procuraduría General de la Nación.
	Ver reglamentación en el artículo 63
Res. 458 5 de noviembre de 2008	Se crea el Sistema de Gestión en Seguridad y Salud Ocupacional para la Procuraduría General de la Nación y se adoptan otras disposiciones.
Res. 322 2 de octubre de 2009	se reglamentan los procedimientos de baja de bienes y enajenación de bienes muebles e inmuebles de propiedad de la Procuraduría General de la Nación.
	Ver reglamentación en el artículo 63
Res. 388 24 de noviembre de 2009	Se autoriza la destinación de tiempo laboral para participar en el Comité Paritario de Salud Ocupacional.
Res. 111 18 de marzo de 2010	Establece el procedimiento para la asignación del Identificador de los Descuentos por Nómina.

	Ver reglamentación en el artículo 63
Res. 353 29 de septiembre de 2010	Se adopta la Política de Gestión del Talento Humano en la Procuraduría General de la Nación
Res. 524 9 de diciembre de 2011	Establece pautas y directrices para la expedición de actos administrativos
Res. 253 9 de agosto de 2012	Adopta el Manual Específico de Funciones por Competencias Laborales y Requisitos de los empleos de la Planta de Personal de la PGN
	Ver reglamentación en el artículo 63
Res. 389 20 de noviembre de 2012	Comités de convivencia laboral en la PGN.
	Ver publicación y concordancias en el anexo
Res. 448 20 de diciembre de 2012	Designa representantes al Comité de Convivencia por la entidad
	Ver reglamentación en el artículo 63
Res. 275 29 de agosto de 2014	Se establece plan integral de Bienestar Social
	Ver reglamentación en el artículo 63
Res. 37 20 de enero de 2015	Regula las condiciones del programa piloto de teletrabajo
	Ver reglamentación en el artículo 63
Res. 226 3 de mayo de 2016	- Regula el reconocimiento y pago de viáticos y gastos de viaje en la Procuraduría General de la Nación.
	Ver publicación y concordancias en el anexo



Nota de Relatoria

- *Se incluye igualmente la Resolución 226 de 3 de marzo de 2016 a pesar de estar fuera de la fecha de cierre del presente texto que fue 31 de marzo de 2016 por la importancia que representa en el tema de los viáticos y los gastos de transporte derogando lo establecido en las Resoluciones 235 de 2010, 249 y 412 de 2011*

ARTÍCULO 94. COMISIÓN DE SERVICIO. La comisión de servicio se presenta cuando el servidor público ejerce temporalmente las funciones propias de su empleo en lugar diferente de la sede habitual de su trabajo, o cuando se desarrollan transitoriamente actividades oficiales distintas de las inherentes al empleo del cual es titular pero relacionadas con él, como asistir a reuniones, conferencias, semina-

236

rios o realizar trabajos de investigación o visitas de observación que interesen a la Procuraduría General de la Nación.

El cumplimiento de las comisiones de servicio hace parte de los deberes de todo servidor público de la Procuraduría General y no constituye forma de provisión de empleo.

Concordancias Actos administrativos

Resolución

Res. 92 30 de marzo de 2005	Trámite de las peticiones que se realizan ante el Viceprocurador General por parte de las Procuradurías Regionales, Provinciales y Distritales, cuando solicitan la conformación de comisiones especiales y designación de funcionarios especiales, para el trámite de procesos disciplinarios que se vienen adelantando al interior de sus respectivos despachos.
Res. 126 de 16 de abril de 2012	Dicta disposiciones relativas al otorgamiento y reconocimiento de las comisiones de servicio dentro y fuera del país a los servidores de la PGN en desarrollo y ejecución del programa de fortalecimiento institucional segunda etapa
Res. 226 3 de mayo de 2016	Regula el reconocimiento y pago de viáticos y gastos de viaje en la Procuraduría General de la Nación.
Ver publicación y concordancias en el anexo	



Nota de Relatoria

- *Se incluye igualmente la Resolución 226 de 3 de marzo de 2016 a pesar de estar fuera de la fecha de cierre del presente texto que fue 31 de marzo de 2016 por la importancia que representa en el tema de los viáticos y los gastos de transporte derogando lo establecido en las Resoluciones 235 de 2010, 249 y 412 de 2011*

Circulares

Cir. 4 7 de febrero de 2007	Comisiones de servicio, trámite de viáticos.
------------------------------------------	----------------------------------------------

Le da alcance:

Circular 56 de 16 de noviembre de 2010

Límites a las comisiones de servicios

Memorando 17 de 24 de febrero de 2014

Presupuesto y trámite de comisiones de servicio.

Memorando 54 de 11 de agosto de 2014

Trámite y legalización de comisiones

Memorando 13 de 5 de marzo de 2015

Trámite comisión de servicios

ARTÍCULO 95. VIÁTICOS Y GASTOS DE TRANSPORTE. La comisión de servicio puede dar lugar al pago de viáticos y gastos de transporte, conforme a las disposiciones legales y reglamentarias sobre la materia.

PARÁGRAFO. El Oficial de la Policía Nacional que se encuentre en comisión permanente en cumplimiento de las funciones de seguridad y protección del Procurador General tendrá derecho al pago, por parte de la Procuraduría, de los viáticos y gastos de transporte, de acuerdo con su grado, homologado al de los empleos de la planta de personal de la Procuraduría General según la reglamentación que para el efecto expida el Procurador General.

Concordancias Actos administrativos
Resoluciones

Res. 126 16 de abril de 2012	Dicta disposiciones relativas al otorgamiento y reconocimiento de las comisiones de servicio dentro y fuera del país a los servidores de la PGN en desarrollo y ejecución del programa de fortalecimiento institucional segunda etapa
Res. 226 3 de mayo de 2016	Regula el reconocimiento y pago de viáticos y gastos de viaje en la Procuraduría General de la Nación.
Ver publicación y concordancias en el anexo	



Nota de relatoría

- *Para la interpretación de este artículo tener en cuenta el Decreto 177 del 7 de febrero de 2014 por la que se establece la escala de viáticos para los funcionarios relacionados en la ley 4 de 1992 artículo 1 literales a) b) y c) dentro de los cuales está el Ministerio Público*

ARTÍCULO 96. DURACIÓN. El acto que confiere la comisión de servicio deberá señalar el término de su duración y podrá prorrogarse discrecionalmente, cuando se justifique por necesidades del servicio.

En todo caso, se prohíbe la comisión de servicio con carácter permanente.

ARTÍCULO 97. COMISIÓN PARA DESEMPEÑAR CARGOS DE LIBRE NOMBRAMIENTO Y REMOCIÓN. El Procurador General de la Nación podrá conferir comisión para desempeñar un empleo de libre nombramiento y remoción en la Procuraduría a un servidor inscrito en la carrera de la entidad, sin que ello implique pérdida ni mengua de los derechos inherentes a la carrera. El acto que la confiere deberá señalar los términos de la comisión y su duración, que no podrá ser mayor a tres 3 años.

El servidor inscrito en carrera no será evaluado en el empleo de carrera durante el término de la comisión.

Jurisprudencia

- La Corte Constitucional declaró estarse a lo resuelto en la Sentencia C-942/03 'mediante la cual se declaró la exequibilidad de la frase 'hasta por el término de tres 3 años, para los cuales hayan sido designados en la misma entidad a la cual se encuentran vinculados, o en otra. Finalizados los tres 3 años, el empleado asumirá el cargo respecto del cual ostente derechos de carrera o presentará renuncia del mismo. De no cumplirse lo anterior', contenida en el artículo 11 de la Ley 443 de 1998 y cuyo contenido normativo es idéntico al del aparte acusado en este artículo' mediante Sentencia C-1148/03 de 2 de diciembre, Magistrado Ponente Dr. Jaime Córdoba Triviño.

ARTÍCULO 98. COMISIÓN DE ESTUDIO. La comisión de estudio la concede el Procurador General y tiene por objeto permitir al servidor concurrir o participar en cursos de capacitación, de posgrado o realizar investigaciones científicas o estudios relacionados con las funciones inherentes a la entidad.

ARTÍCULO 99. REQUISITOS. La comisión de estudio sólo podrá otorgarse a los servidores que cumplan los siguientes requisitos:

1. Haber prestado sus servicios a la Procuraduría General de la Nación por tiempo no inferior a tres 3 años.
2. Haber obtenido calificación satisfactoria durante el año inmediatamente anterior, en el evento que el servidor pertenezca a la carrera.
3. No haber sido sancionado penal, fiscal ni disciplinariamente dentro de los tres (3) años inmediatamente anteriores a la fecha de la solicitud.

ARTÍCULO 100. DURACIÓN. La duración de la comisión de estudio no podrá exceder de tres (3) años.

ARTÍCULO 101. OTORGAMIENTO. El otorgamiento de la comisión de estudio se rige además por las siguientes reglas:

1. Al servidor en comisión de estudio, se le pagarán la remuneración correspondiente al empleo del cual es titular y los gastos de transporte, cuando haya lugar.
2. La comisión de estudio en ningún caso genera pago de viáticos.
3. La comisión de estudio podrá incluir el pago de los costos de matrícula del curso o investigación.
4. Cuando la comisión de estudio implique la separación total o parcial en el ejercicio de las funciones propias del cargo por seis (6) meses o más, el beneficiario deberá suscribir con la Procuraduría General un convenio en virtud del cual se obligue a prestar sus servicios a la entidad por un tiempo equivalente al doble del que dure la comisión, contado a partir de la fecha en que venza la misma.

5. El cumplimiento del convenio no implica fuero de inamovilidad del servicio que limite el ejercicio de la facultad discrecional del nominador, ni desconocimiento de los deberes y obligaciones que le asisten al servidor frente a la entidad.

239

ARTÍCULO 102. CONSTITUCIÓN DE LA CAUCIÓN. Para respaldar el cumplimiento de las obligaciones adquiridas, relacionadas con el artículo anterior, el beneficiario otorgará a favor de la Procuraduría General de la Nación una caución en la cuantía que para cada caso se fije en el convenio, por monto no inferior al establecido por la Contraloría General de la Nación, más los gastos adicionales que origine.

Mediante Resolución motivada, se hará efectiva la caución cuando haya incumplimiento del convenio por causas imputables al comisionado o no se rinda el informe correspondiente. Dicha Resolución es susceptible de los recursos de ley.

No podrá otorgarse comisión de estudio sin la previa celebración del respectivo convenio.

ARTÍCULO 103. REINCORPORACIÓN DEL SERVIDOR. Finalizada la comisión el servidor deberá reincorporarse inmediatamente al ejercicio de sus funciones, y dar cumplimiento a lo pactado en el convenio, so pena de hacerse efectiva la caución, y sin perjuicio de las medidas administrativas a que hubiere lugar.

ARTÍCULO 104. REVOCATORIA DE LA COMISIÓN DE ESTUDIO. La comisión de estudio podrá revocarse en cualquier momento por el Procurador General de la Nación, y exigirse al servidor que reasuma las funciones de su empleo, cuando aparezca demostrado por cualquier medio idóneo, que el rendimiento en el estudio, la asistencia o la disciplina no son satisfactorios, o que se han incumplido los deberes del servidor con la entidad de conformidad con lo pactado en el convenio suscrito para el efecto.

En consecuencia, el servidor deberá reincorporarse a sus funciones en forma inmediata y cumplir con las obligaciones contenidas en el convenio suscrito para el otorgamiento de dicha comisión.

ARTÍCULO 105. COMISIÓN ESPECIAL. Tiene por objeto cumplir actividades de asesoría al Estado, Estados Extranjeros u Organismos Internacionales, desempeñar cargos en cualquier entidad del Estado, o asistir, en calidad de conferencista, a seminarios, foros o cualquier evento académico nacional o internacional por un término no mayor de dos (2) años.

La remuneración para desempeñar empleos en cualquier entidad del Estado, podrá ser asumida por la Procuraduría.


La comisión especial podrá dar lugar al pago de viáticos y gastos de viaje, será conferida por el Procurador General y se sujetará a los procedimientos que para el efecto se contemplen en la regulación interna.

Concordancias Actos administrativos

Resoluciones

Res. 126 16 de abril de 2012	Dicta disposiciones relativas al otorgamiento y reconocimiento de las comisiones de servicio dentro y fuera del país a los servidores de la PGN en desarrollo y ejecución del programa de fortalecimiento institucional segunda etapa
Res. 226 3 de mayo de 2016	Regula el reconocimiento y pago de viáticos y gastos de viaje en la Procuraduría General de la Nación.

Ver publicación y concordancias en el anexo

 **Nota de Relatoria**

- *Se incluye igualmente la Resolución 226 de 3 de marzo de 2016 a pesar de estar fuera de la fecha de cierre del presente texto que fue 31 de marzo de 2016 por la importancia que representa en el tema de los viáticos y los gastos de transporte derogando lo establecido en las Resoluciones 235 de 2010, 249 y 412 de 2011*

Circular

Cir. 80 27 de noviembre de 2009	Comisiones especiales.
-------------------------------------------	------------------------

ARTÍCULO 106. COMISIÓN POR INVITACIÓN DE GOBIERNO EXTRANJERO. Cuando la comisión se dé como consecuencia de invitación de gobierno extranjero y medien las circunstancias establecidas en el artículo 129 de la Constitución Política, el Procurador General, suministrará a la Presidencia de la República la información que a continuación se relaciona:

1. Clase e importancia de la comisión;
2. Lugar en donde debe cumplirse;
3. Duración de la comisión;
4. Si hay lugar al pago total o parcial de viáticos, la indicación de la entidad que debe pagarlos o la de que no existirá este gasto con cargo al Tesoro Nacional;
5. Si el pago de pasajes corre total o parcialmente por cuenta del erario público, la clase de ellos y la especificación de si son de ida y regreso. Si el pago no corre por cuenta del erario público, se deberá indicar la persona o entidad que vaya a sufragar los gastos.
6. Disponibilidad presupuestal, cuando fuere el caso.

Concordancias Actos administrativos

Resolución

Res. 126 16 de abril de 2012	Dicta disposiciones relativas al otorgamiento y reconocimiento de las comisiones de servicio dentro y fuera del país a los servidores de la PGN en desarrollo y ejecución del programa de fortalecimiento institucional segunda etapa
----------------------------------------	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

ARTÍCULO 107. COMISIONES EN EL EXTERIOR. Si la comisión ha de cumplirse en el exterior, el término de duración será señalado en el acto administrativo correspondiente, el cual deberá incluir además el término necesario para el traslado.

La comisión de servicio en el exterior podrá dar lugar a la asignación de funciones.

ARTÍCULO 108. REMUNERACIÓN DURANTE EL TÉRMINO DE LA COMISIÓN. Durante el término de la comisión, el servidor tendrá derecho a su remuneración en pesos colombianos, cuando a ello hubiere lugar.

PARÁGRAFO. Los servidores a quienes se les otorgue cualquiera de las comisiones establecidas en este capítulo deberán presentar al superior inmediato, al finalizar la misma, un informe sobre las actividades cumplidas durante la comisión.

CAPÍTULO VI.

SEPARADOS TEMPORALMENTE DEL SERVICIO

ARTÍCULO 109. DEFINICIÓN. Se encuentran separados temporalmente del servicio, los servidores que no ejercen las funciones del empleo del cual han tomado posesión por alguna de las circunstancias consagradas en este capítulo.

ARTÍCULO 110. LICENCIA. Es un derecho de los servidores para separarse transitoriamente del ejercicio del empleo por solicitud propia, para adelantar estudios, por enfermedad, riesgos profesionales, maternidad, o actividades deportivas.



Nota de relatoría

- *Frente a este artículo debe tenerse en cuenta lo reglado por la Ley 1468 de 2011, la cual modificó el artículo 236 del C.S.T. sobre el reconocimiento y pago de la Licencia de Maternidad y Paternidad y la Circular Conjunta 013 de 2012 de los Ministerios de Salud y de Trabajo mediante la cual dan instructivos sobre su interpretación.*
- *La ley 1635 del 11 de junio de 2013 que establece la licencia por luto para los servidores públicos en virtud de la cual se le concede a los Servidores Públicos en caso de fallecimiento de su cónyuge, compañero o compañera permanente o de un familiar hasta el grado segundo de consanguinidad, primero de afinidad y segundo civil, una licencia remunerada por luto de cinco (5) días hábiles*
- **ARTÍCULO 111. LICENCIA ORDINARIA.** *Los servidores tienen derecho por cada año calendario a licencia ordinaria no remunerada hasta por tres (3) meses, en forma continua o discontinua, según lo solicite el interesado.*

ARTÍCULO 112. PROCEDENCIA. La licencia ordinaria debe concederse siempre que el servidor la solicite y ella no obedezca a razones relacionadas con los impedimentos, inhabilidades e incompatibilidades señalados en la ley.

ARTÍCULO 113. SOLICITUD, TRÁMITE Y CONCESIÓN. La solicitud de licencia ordinaria debe elevarse ante el jefe inmediato por escrito, quien la remitirá al funcionario competente para concederla.

Las licencias ordinarias de los servidores de la Procuraduría General de la Nación serán concedidas por el Procurador General.

ARTÍCULO 114. SOLICITUD DE PRÓRROGA. La solicitud de prórroga deberá presentarse con diez (10) días de anticipación al vencimiento de la licencia ordinaria, ante el jefe inmediato, quien la remitirá inmediatamente al servidor competente para concederla o reconocerla.

La licencia podrá ser prorrogada, sin exceder el término de los tres (3) meses.

ARTÍCULO 115. IRREVOCABILIDAD DE LA LICENCIA ORDINARIA. La licencia ordinaria no es revocable por quien la concede, pero es renunciable por el beneficiario mediante escrito que deberá presentar ante el funcionario que la concedió, con tres (3) días de anticipación a la fecha en que estima reincorporarse al servicio.

ARTÍCULO 116. SEPARACIÓN DEL SERVICIO. El servidor no podrá separarse del servicio hasta cuando no le sea comunicado el acto administrativo que le conceda la licencia ordinaria.

ARTÍCULO 117. PROHIBICIONES, INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. Las prohibiciones, inhabilidades e incompatibilidades que la ley establece se extienden a quienes se hallen en uso de licencia, y su violación constituye falta disciplinaria.

ARTÍCULO 118. CÓMPUTO DEL TIEMPO. El tiempo que dure la licencia ordinaria no es computable como tiempo de servicio para ningún efecto.

ARTÍCULO 119. LICENCIA NO REMUNERADA PARA ADELANTAR ESTUDIOS. Los servidores que hayan prestado sus servicios a la entidad por un término no inferior a un (1) año tienen derecho a solicitar licencia no remunerada para adelantar estudios, hasta por tres (3) años.

ARTÍCULO 120. LICENCIAS POR ENFERMEDAD, RIESGOS PROFESIONALES Y MATERNIDAD. Estas licencias se rigen por las normas que regulan el Régimen Contributivo del Sistema de Seguridad Social, dispuesto por la Ley 100 de 1993 y demás normas que lo complementen, reglamenten o modifiquen.

El servidor público deberá remitir a la Secretaría General el certificado correspondiente dentro de los tres (3) días siguientes a la ocurrencia del hecho que dio origen a la licencia.



Nota de relatoría

- Frente a este artículo debe tenerse en cuenta lo reglado por la Ley 1468 de 2011, la cual modificó el artículo 236 del C.S.T. sobre el reconocimiento y pago de la Licencia de Maternidad y Paternidad y la Circular Conjunta 013 de 2012 de los Ministerios de Salud y de Trabajo mediante la cual dan instructivos sobre su interpretación.
- Igualmente que el decreto 2943 de 2013 modificó el párrafo 1 del artículo 40 del Decreto 1406 de 1999 en el sentido que los días que debe reconocer el empleador por la incapacidad pasando de 3 a 2 días

ARTÍCULO 121. COMPETENCIA. La licencia por enfermedad, riesgos profesionales o maternidad podrá ser reconocida de oficio o a solicitud de parte, por el Secretario General, previa presentación del certificado de incapacidad expedido por la entidad a la cual se encuentre afiliado el servidor.



Nota de relatoría

- Frente a este artículo debe tenerse en cuenta lo reglado por la Ley 1468 de 2011, la cual modificó el artículo 236 del C.S.T. sobre el reconocimiento y pago de la Licencia de Maternidad y Paternidad y la Circular Conjunta 013 de 2012 de los Ministerios de Salud y de Trabajo mediante la cual dan instructivos sobre su interpretación.
- Igualmente que el decreto 2943 de 2013 modificó el párrafo 1 del artículo 40 del Decreto 1406 de 1999 en el sentido que los días que debe reconocer el empleador por la incapacidad pasando de 3 a 2 días

ARTÍCULO 122. RIESGOS PROFESIONALES. El sistema general de riesgos profesionales comprende: accidentes de trabajo y enfermedades profesionales.



Nota de relatoría

- Para la interpretación del presente artículo se debe tener en cuenta que el decreto 2943 de 2013 modificó el párrafo 1 del artículo 40 del Decreto 1406 de 1999 en el sentido que los días que debe reconocer el empleador por la incapacidad pasando de 3 a 2 días

ARTÍCULO 123. INCAPACIDAD. La incapacidad por enfermedad, riesgos profesionales o maternidad es concedida por la entidad competente, de conformidad con la Ley de Seguridad Social Integral y las normas que la adicionen, reglamenten o modifiquen.



Nota de relatoría

- Frente a este artículo debe tenerse en cuenta lo reglado por la Ley 1468 de 2011, la cual modificó el artículo 236 del C.S.T. sobre el reconocimiento y pago de la Licencia de Maternidad y Paternidad y la Circular Conjunta 013 de 2012 de los Ministerios de Salud y de Trabajo mediante la cual dan instructivos sobre su interpretación.
- Igualmente que el decreto 2943 de 2013 modificó el párrafo 1 del artículo 40 del Decreto 1406 de 1999 en el sentido que los días que debe reconocer el empleador por la incapacidad pasando de 3 a 2 días

ARTÍCULO 124. REFRENDACIÓN DEL CERTIFICADO DE INCAPACIDAD. Si el servidor es asistido por un facultativo ajeno a la entidad promotora de salud a la que se encuentra afiliado, el certificado de incapacidad que se expida deberá ser refrendado por la entidad competente, dentro del término establecido para el efecto, de conformidad con las normas de seguridad social en salud.

ARTÍCULO 125. DURACIÓN. La duración de la licencia por enfermedad y riesgos profesionales será por el término que se determine en el certificado médico de incapacidad expedido por la entidad competente.

El término de licencia por maternidad es de doce (12) semanas, y la servidora de la Procuraduría General podrá ceder una (1) semana a su cónyuge o compañero permanente, período que deberá coincidir con la del parto o la fase inicial del puerperio. La concesión de dicha semana se hará de acuerdo con las normas que rigen la materia.



Nota de relatoría

- *Frente a este artículo debe tenerse en cuenta lo reglado por la Ley 1468 de 2011, la cual modificó el artículo 236 del C.S.T. sobre el reconocimiento y pago de la Licencia de Maternidad y Paternidad y la Circular Conjunta 013 de 2012 de los Ministerios de Salud y de Trabajo mediante la cual dan instructivos sobre su interpretación.*
- *Igualmente que el decreto 2943 de 2013 modificó el párrafo 1 del artículo 40 del Decreto 1406 de 1999 en el sentido que los días que debe reconocer el empleador por la incapacidad pasando de 3 a 2 días*

ARTÍCULO 126. VENCIMIENTO DE LA INCAPACIDAD. Cuando la incapacidad para trabajar sobrepase el término señalado en la Ley de Seguridad Social o en las normas que la adicionen, modifiquen o reglamenten, se deberá retirar del servicio al funcionario con base en la calificación que expida el competente respecto del estado de invalidez, la cual puede ser temporal o absoluta. Lo anterior sin perjuicio de las prestaciones o indemnizaciones a que tenga derecho el servidor con sujeción a las normas legales vigentes.

ARTÍCULO 127. PAGO. La prestación económica originada en la licencia por enfermedad, riesgos profesionales o maternidad estará a cargo de la entidad competente de conformidad con la Ley de Seguridad Social y las normas que la adicionen, modifiquen o reglamenten.

ARTÍCULO 128. CÓMPUTO DEL TIEMPO DE SERVICIO. El término de la licencia por enfermedad, riesgos profesionales o maternidad, no interrumpe el tiempo de servicio.

**Nota de relatoría**

245

- *Frente a este artículo debe tenerse en cuenta lo reglado por la Ley 1468 de 2011, la cual modificó el artículo 236 del C.S.T. sobre el reconocimiento y pago de la Licencia de Maternidad y Paternidad y la Circular Conjunta 013 de 2012 de los Ministerios de Salud y de Trabajo mediante la cual dan instructivos sobre su interpretación.*

ARTÍCULO 129. LICENCIA REMUNERADA PARA EVENTOS DEPORTIVOS. La Procuraduría General concederá licencia remunerada a favor de los deportistas, dirigentes deportivos, personal técnico y auxiliar, científico y de juzgamiento relacionados con el deporte, que sean seleccionados para representar al país en competiciones o eventos deportivos internacionales y nacionales siempre y cuando sea solicitada a través de Coldeportes, con la indicación de la persona seleccionada y del tiempo requerido para asistir al evento, el cual no podrá sobrepasar noventa (90) días.

Si por motivo de los resultados de la competición, la delegación termina su actuación antes del total del tiempo previsto, el término de la licencia será reducido proporcionalmente y el beneficiario deberá reincorporarse a sus labores. Si no lo hace, incurre en abandono del cargo.

ARTÍCULO 130. COMPETENCIA. La licencia para eventos deportivos será reconocida por el Secretario General a los servidores de los niveles Directivo, Ejecutivo y Asesor y por el Jefe de la División de Gestión Humana a los empleados de los demás niveles

ARTÍCULO 131. REINCORPORACIÓN AL SERVICIO. Al vencerse la licencia, el servidor deberá reincorporarse de inmediato al ejercicio de sus funciones, so pena de incurrir en abandono del cargo.

ARTÍCULO 132. PERMISOS. Los servidores de la Procuraduría General tendrán derecho a permisos remunerados en un mes, por causa justificada, siempre y cuando no se soliciten los últimos días de un mes acumulados a los primeros del mes siguiente, así:

El Procurador General, el Viceprocurador General, los Procuradores Delegados, los Procuradores Auxiliares, el Secretario General hasta por cinco (5) días, los demás empleados, hasta por tres (3) días.

Si un servidor ha disfrutado de permiso, y le sobreviene una calamidad doméstica, tendrá derecho a tres (3) días más, para lo cual deberá aportar la prueba pertinente dentro de los diez (10) días siguientes.

Los permisos no generan vacancia del empleo.

Concordancias Actos administrativos

Resoluciones

Res. 170 3 de noviembre 3 de 1998	Permisos Sindicales a SINTRAPROAN
Res. 67 24 de febrero de 2010	Se delega en el Secretario General la facultad de conceder permisos antes o después de puentes, vacaciones o Semana Santa
Ver publicación y concordancias en el anexo	
Res. 49 7 de febrero de 2014	Permisos Sindicales a SINTRAPROCURADURÍA

Circulares

Cir. 17 27 de febrero 27 de 2004	Permiso para el ejercicio de la docencia.
Cir. 34 8 de julio de 2004	Trámite de permisos, licencias, incapacidades
Cir. 11 6 de junio de 2013	Permisos ordinarios

Oficio Circular

Ofi cir. 20 de septiembre de 2010	<i>Expedido por la Viceprocuraduría</i> - Cumplimiento de horarios y control de personal en sus dependencias
------------------------------------------------	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Memorandos

Mem. 8 16 de febrero de 2016	Vacaciones y permisos (supervisores de contratos) <i>Expedido por la Secretaría General</i> -
-------------------------------------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------

ARTÍCULO 133. SOLICITUD. El permiso remunerado de que trata el artículo anterior deberá solicitarse por escrito, de ser posible con tres (3) días de anticipación a la fecha en que se hará uso del mismo.

ARTÍCULO 134. AUSENCIA POR CALAMIDAD DOMESTICA. Cuando la causa de la ausencia sea una calamidad doméstica, en el momento en que el servidor se reincorpore al ejercicio de sus funciones, deberá acreditar ante el jefe inmediato el motivo que la originó, quien determinará si existió mérito suficiente para la ausencia.

ARTÍCULO 135. PERMISO PARA CITAS MÉDICAS. Los permisos para cumplir citas médicas se justificarán con la constancia correspondiente. Dicho documento debe presentarse al jefe inmediato.

ARTÍCULO 136. PERMISO PARA ESTUDIO. Los servidores que se encuentren adelantando estudios, tramitarán el permiso respectivo ante el Secretario General, previo el visto bueno del superior inmediato, para la variación del horario de trabajo, acreditando que adelanta estudios mediante la constancia expedida por el establecimiento educativo, en donde se indique: la fecha de iniciación y terminación de las labores académicas, el horario de clase y la vigencia de la matrícula correspondiente.

ARTÍCULO 137. PERMISO DE LACTANCIA. La entidad está en la obligación de conceder permiso remunerado de una hora diaria a la servidora que ha culminado la licencia por maternidad, durante los seis (6) meses posteriores a la terminación de la licencia.

Este permiso será solicitado por la interesada y reconocido por el Secretario General para las servidoras de los niveles Directivo, Ejecutivo y Asesor y para las de los demás niveles por el Jefe de la División de Gestión Humana.

ARTÍCULO 138. DÍAS DE VACANCIA. Para todos los efectos legales los días de vacancia son: Los sábados, domingos, los días festivos, cívicos o religiosos que determina la ley, los de Semana Santa y el día judicial.

PARÁGRAFO 1º. Establécese como día judicial para la Procuraduría General el diecisiete (17) de diciembre de cada año.

PARÁGRAFO 2º. Cuando por razones del servicio sea necesario que los servidores de la Procuraduría deban laborar en los días de vacancia, el servidor podrá disfrutar, previa autorización del superior inmediato, de un día de descanso compensatorio por cada día de vacancia laborado.



Nota de relatoría

- *Frente a este artículo debe tenerse en cuenta que mediante Memorando de marzo 14 de 2014 la Presidenta de la Comisión Nacional de Asuntos electorales dando alcance a la Circular 19 de 2010 estableció las directrices para tomar los compensatorios por haber ejercido labores de vigilancia y control en la jornada electoral*
- *Por ley 31 de 1971 se establecieron los días de vacancia judicial para el Ministerio Público*

ARTÍCULO 139. VACACIONES. Las vacaciones deberán concederse de oficio por el Procurador General o a petición del interesado, dentro del año siguiente a la fecha en que se cause el derecho a disfrutarlas.

Los servidores de la Procuraduría General de la Nación tendrán derecho a veintidós (22) días calendario de vacaciones por cada año de servicio, así:

- a) Los comprendidos entre el veinte (20) de diciembre de cada año y el diez (10) de enero siguiente inclusive, para los servidores que disfruten colectivamente vacaciones anuales, siempre que se haya causado el derecho a disfrutarlas.
- b) Los veintidós (22) días que se determinen cuando el Procurador General las conceda individualmente.

Concordancias Actos administrativos

Resolución

Res. 374 2 de septiembre de 2011	Se establecen directrices para el disfrute de vacaciones de los servidores de la Procuraduría General de la Nación
--------------------------------------------	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Memorando

Mem. 32 30 de septiembre de 2013*	<i>Expedido por la Secretaría General</i> - Disfrute de vacaciones
Mem. 3 29 de enero de 2014	<i>Expedido por la Secretaría General</i> - Programación de vacaciones
Mem. 50 5 de agosto de 2014	<i>Expedido por la Secretaría General</i> - Programación de vacaciones
Mem. 8 16 de febrero de 2016	Vacaciones y permisos (supervisores de contratos) <i>Expedido por la Secretaría General</i> -

ARTÍCULO 140. SOLICITUD. La solicitud de vacaciones individuales deberá presentarse ante el jefe inmediato por lo menos con cuarenta y cinco (45) días de anterioridad al inicio de su disfrute, quien la remitirá dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al recibo de la misma, con su visto bueno, al competente para concederlas.

ARTÍCULO 141. ACUMULACIÓN DE VACACIONES INDIVIDUALES. La acumulación solamente puede hacerse por las vacaciones individuales correspondientes a tres (3) años de servicio cumplidos; y el disfrute de por lo menos el primer período deberá decretarse dentro del año siguiente.

ARTÍCULO 142. APLAZAMIENTO. Una vez concedidas las vacaciones sin que haya entrado el servidor a disfrutarlas, éstas podrán aplazarse de oficio por necesidades del servicio. El jefe inmediato deberá informar mediante escrito al competente la razón del aplazamiento para que éste decida sobre su procedencia. El aplazamiento deberá decretarse mediante acto administrativo e interrumpe el término de prescripción.

Decretado el aplazamiento la prescripción volverá a contarse por el término establecido en el artículo 146 de este decreto.

ARTÍCULO 143. NO REINTEGRO DE LO PAGADO EN CASO DE APLAZAMIENTO. Cuando concedidas y pagadas las vacaciones y la prima correspondiente, el competente determine el aplazamiento de las mismas, el servidor no estará obligado a reintegrar lo recibido por tales conceptos.

No obstante, lo pagado al servidor se imputará al valor a que tenga derecho por concepto de vacaciones cuando entre a disfrutar de ellas.

ARTÍCULO 144. INTERRUPCIÓN. El disfrute de las vacaciones se interrumpirá cuando se presente alguna de las siguientes causales: 249

1. Necesidades del servicio.
2. Licencia generada por incapacidad ocasionada por enfermedad, riesgos profesionales o maternidad, cuando medie certificado médico expedido por la entidad competente a la cual se encuentre afiliado el servidor.
3. Prestación del servicio militar o servicio social obligatorio o llamamiento de reservista.

ARTÍCULO 145. DISFRUTE DE LAS VACACIONES INTERRUMPIDAS. Cuando ocurra interrupción justificada en el goce de vacaciones ya iniciadas, el beneficiario tiene derecho a reanudarlas por el tiempo que falte para completar su disfrute y desde la fecha que oportunamente se señale para tal fin, la cual no podrá exceder los doce (12) meses siguientes a la fecha de la interrupción.

La interrupción, así como la reanudación de las vacaciones, deberán decretarse mediante acto administrativo motivado expedido por el competente.

ARTÍCULO 146. PRESCRIPCIÓN. El término de prescripción de las vacaciones es de tres (3) años contados a partir de la fecha de su causación.

ARTÍCULO 147. PERDIDA DEL DISFRUTE. Cuando sin existir aplazamiento no se hiciese uso, en la fecha señalada, del disfrute de las vacaciones decretadas, el derecho a disfrutarlas se pierde. El competente deberá declarar la pérdida del disfrute de las vacaciones mediante Resolución.

ARTÍCULO 148. FACTORES SALARIALES PARA LA LIQUIDACIÓN DE VACACIONES Y PRIMA DE VACACIONES. Para efectos de liquidar tanto el descanso remunerado por concepto de vacaciones como la prima correspondiente, se tendrán en cuenta los factores salariales que devengue el servidor en la fecha en la cual se inicie el disfrute.

En caso de interrupción de las vacaciones por las causales indicadas, el pago del tiempo faltante de las mismas se reajustará con base en los factores salariales que perciba el servidor al momento de reanudarlas.

ARTÍCULO 149. PRIMA DE VACACIONES. Los servidores de la Procuraduría General tendrán derecho, en virtud de las vacaciones anuales que se causen, a una prima anual equivalente a quince (15) días de salario, de acuerdo con lo previsto en la ley.

Cuando el servidor se retire del servicio sin haber disfrutado de las vacaciones causadas, tendrá derecho al pago de la prima. La prima de vacaciones se liquidará de acuerdo con lo establecido en la ley.

ARTÍCULO 150. COMPUTO DEL TIEMPO PARA PAGO DE VACACIONES. Para el reconocimiento y pago de vacaciones se computará el tiempo de servicio en los organismos del Estado, salvo que haya habido solución de continuidad o que se encuentren causadas y liquidadas en la entidad anterior.

Se entiende que hay solución de continuidad cuando medien más de quince (15) días de interrupción en el servicio entre una y otra entidad del Estado.

ARTÍCULO 151. RECONOCIMIENTO Y COMPENSACIÓN DE VACACIONES NO CAUSADAS EN CASO DE RETIRO DEL SERVICIO. Cuando una persona cese en sus funciones faltándole treinta (30) días calendario o menos para cumplir un año de servicio, tendrá derecho a que se le reconozcan y compensen en dinero las correspondientes vacaciones como si hubiere trabajado un año completo. Igualmente, cuando medien razones de necesidad del servicio, el Procurador General podrá disponer su compensación cuando hayan sido interrumpidas o aplazadas.



Nota de relatoría

- *Para la aplicación de esta disposición jurídica, debe tenerse en cuenta la doctrina sentada por la Corte Constitucional en la sentencia C-897/2003, a través de la cual se realizó el estudio de constitucionalidad del artículo 14 parcial del Decreto 2351 de 1965 y el artículo 21 parcial del Decreto 1040 de 1978. En esta oportunidad, la Corte declaró inexecutable la expresión ‘siempre que ésta exceda de seis 6 meses’, contenida en el artículo 14, numeral 2, del Decreto 2351 de 1965 y, exequible el artículo 21 del Decreto 1045 de 1978, “en el entendido que la fracción de tiempo que exige la norma, se da a favor del servidor público para el caso del cese en el ejercicio de sus funciones sin que hubiere alcanzado a causar las vacaciones por año cumplido. En caso contrario, es decir, cuando el empleado haya acumulado períodos de vacaciones en los términos permitidos en la ley, el segundo período le será reconocido proporcionalmente al tiempo efectivamente trabajado”.*
- *Lo anterior por cuanto el parecido entre este artículo 151 y el 21 del Decreto 1045 de 1978, es ostensible, según lo expone la Corte Constitucional en Sentencia T-658 de 2005, M.P. Dr. Humberto Antonio Sierra Porto. Así, las dos disposiciones “son y deben entenderse como la consecuencia ineludible del desarrollo del artículo 53 de la Constitución Política; tanto la una como la otra despliegan el derecho fundamental de los trabajadores a disfrutar de un descanso y regulan la compensación en dinero de aquellas que no puedan ser disfrutadas; las dos, en consecuencia y en estricto sentido, deben ser leídas de acuerdo a la doctrina de la Corte sobre el derechos de los trabajadores a recibir de manera proporcional en dinero, la respectiva compensación del descanso que no hayan podido disfrutar.*
- *Concluir, por tanto, que a los servidores públicos de la Procuraduría no les asiste el derecho a percibir la compensación en dinero, de las vacaciones que no puedan aprovechar por retirarse del servicio, proporcionalmente con el tiempo en que efectivamente se haya laborado, constituye una vulneración de la prevalencia y supremacía de la Constitución, a la obligatoriedad de la doctrina de esta Corporación y a los derechos fundamentales de los servidores del Ministerio Público*
- *Nota tomada textualmente del texto publicado por la Secretaría del Senado de la República en http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/decreto/2000/decreto_0262_2000_pr003.html*

ARTÍCULO 152. SUSPENSIÓN. Consiste en la separación temporal que de sus funciones se hace a un servidor mediante acto administrativo motivado contra el cual no proceden los recursos de la vía gubernativa, salvo lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 85.

ARTÍCULO 153. CLASES DE SUSPENSIÓN. La suspensión de un servidor de la entidad procede en los siguientes casos:

- a) Por solicitud de autoridad judicial.
- b) Por solicitud del funcionario competente que adelante proceso disciplinario o fiscal en contra del servidor.
- c) Como sanción disciplinaria.
- d) Por disposición legal.

ARTÍCULO 154. LEVANTAMIENTO DE LA SUSPENSIÓN. Habrá lugar a levantar la suspensión en el ejercicio del cargo decretada a un servidor, cuando desaparezcan los fundamentos de derecho que la originaron, mediante acto administrativo motivado.

ARTÍCULO 155. SEPARACIÓN TEMPORAL DEL SERVICIO POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO MILITAR. Cuando un servidor sea llamado a prestar servicio militar o social obligatorio, o convocado en calidad de reservista, quedará exento de los deberes y obligaciones de su cargo, y no tendrá derecho a percibir la remuneración que corresponda al cargo del cual es titular.

El servidor que sea llamado a prestar servicio militar o social obligatorio, o convocado en calidad de reservista, deberá comunicar el hecho a su superior inmediato, quien lo pondrá en conocimiento de la Secretaría General, para los trámites correspondientes.

ARTÍCULO 156. EFECTOS. El tiempo de servicio militar o social obligatorio o de la convocatoria en calidad de reservista será tenido en cuenta para efectos de cesantías, pensión de jubilación o vejez, prima de antigüedad si la hubiere, en la forma y términos que señale la ley.

ARTÍCULO 157. REINCORPORACIÓN AL SERVICIO. Al finalizar el servicio militar o social obligatorio o la convocatoria en calidad de reservista, el servidor tiene derecho a ser reincorporado a su empleo, o a otro de igual categoría y de funciones similares, en condiciones equivalentes a aquellas que gozaba al momento de separación.

Terminada la prestación del servicio militar o social obligatorio o la convocatoria en calidad de reservista, el servidor tendrá treinta (30) días contados a partir del día de la baja, para reincorporarse a sus funciones. Vencido este término si el servidor no se presenta a cumplir sus funciones, incurrirá en abandono del cargo, a menos que manifieste su voluntad de no reanudarlas, evento en el cual se le aceptará la renuncia y será retirado del servicio.

CAPÍTULO VII.
RETIRO DEL SERVICIO

ARTÍCULO 158. RETIRO DEL SERVICIO.³⁶ El retiro definitivo de un servidor de la Procuraduría General de la Nación, se produce por:

1. Insubsistencia por una calificación de servicios insatisfactoria, según lo establecido en el régimen de carrera aplicable a la entidad.
2. Insubsistencia por inhabilidad anterior a la posesión o sobreviniente.
3. Insubsistencia discrecional.
4. Renuncia.
5. Destitución del empleo.
6. Vencimiento del período.³⁷
7. Vacancia por abandono del empleo.
8. Revocatoria del nombramiento.
9. Declaratoria de nulidad del nombramiento.
10. Supresión del empleo.
11. Edad de retiro forzoso.
12. Retiro con derecho a pensión de jubilación o vejez.
13. Invalidez absoluta.
14. Muerte.

Concordancias Actos administrativos



Nota de relatoría

- *Dentro de las obligaciones vinculadas con la terminación de la relación laboral se destaca la devolución del carné y el portacarné al tenor de lo establecido en la Resolución 150 de 2003 literalmente así: “ ARTICULO CUARTO. Al retiro definitivo o declarada la suspensión del servidor de la entidad, en la sede central, el carné y portacarné serán reclamados por parte de la División de Gestión Humana a través del funcionario designado para notificar el acto administrativo correspondiente.*
- *PARAGRAFO. Será responsabilidad de los Coordinadores Administrativos, en la correspondiente Regional, la recuperación de los carnés y portacarnés de los exservidores y de quienes sean suspendidos, y de su oportuno envío a la División de Gestión Humana.*
- *ARTICULO QUINTO. Los servidores que al finalizar el período de nombramiento en provisionalidad, no les sea renovado el mismo, deberán hacer entrega del carné y portacarné, en la División de Gestión Humana, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su terminación.” . Obligaciones están concordantes con las Resoluciones 478 de 2005 y 82 de 2007*
- *En concepto del editor está obligación debe hacerse extensiva a la tarjeta de acceso*

36 Sobre aplicación de las normas que autorizan el despido de empleado discapacitado aplicables a los servidores públicos . Ver sentencia de la Sala Tercera de Revisión de la Corte Constitucional, de 2 de marzo de 2012. M. P: Juan Carlos Henao Pérez Sentencia T-148/12 Exp. T-3.259.189

37 Frente a este tema la Corte Constitucional explico que cuando el retiro se produce por vencimiento de término para el que fue nombrado, se entiende que el acto está motivado . Ver sentencia de la Sala Cuarta de Revisión de la Corte Constitucional, de 20 de septiembre de 2010. M. P: Gabriel Eduardo Mendoza Martelo Sentencia T-753/10 Exp. T-2.534.270

Circular

Cir. 9 Procedimiento para el retiro definitivo del servicio o separación temporal del empleo.
22 de febrero de 2010

**Notas de Relatoría**

- *Para la interpretación del presente artículo debe tenerse en cuenta que los funcionarios a los que se refiere el Decreto 546 de 1971, artículo 10, que lleguen o hayan llegado a la edad de retiro forzoso en la Rama Judicial o el Ministerio Público, sin reunir los requisitos exigidos para una pensión ordinaria de jubilación tendrán derecho a una pensión de vejez equivalente a un 25% del sueldo devengado, mas un 2% por cada año de servicio, según lo estableció la sentencia de 12 de abril de 2012 dentro del radicado 2008 00704 proferido por el Consejo De Estado Sala De Lo Contencioso Administrativo Sección Segunda, Subsección "B" consejero ponente: Gerardo Arenas Monsalve*

ARTÍCULO 159. INSUBSISTENCIA POR UNA CALIFICACIÓN DE SERVICIOS INSATISFACTORIA. El nombramiento de los servidores en período de prueba o inscritos en el régimen de carrera de la Procuraduría General será declarado insubsistente por la autoridad nominadora, cuando se produjere una (1) calificación insatisfactoria, de conformidad con lo establecido en el régimen de carrera de la entidad.

ARTÍCULO 160. INSUBSISTENCIA POR INHABILIDAD ANTERIOR A LA POSESIÓN O SOBREVINIENTE. Cuando se configure cualquiera de las causales de inhabilidad contenidas en la Constitución Política o en la ley, se procederá a retirar al servidor del empleo por medio de acto administrativo motivado que declare la insubsistencia del nombramiento, salvo lo previsto en el numeral 4 del artículo 85 de este decreto.

ARTÍCULO 161. RENUNCIA. La renuncia se produce cuando el servidor manifiesta por escrito, de manera inequívoca, libre y espontánea, su voluntad de separarse definitivamente del servicio.

No son válidas las renunciaciones presentadas en blanco, sin fecha determinada, o que pongan con anticipación en manos del nominador la suerte del servidor.

ARTÍCULO 162. IRREVOCABILIDAD DE LA ACEPTACIÓN DE LA RENUNCIA. El acto administrativo que contiene la aceptación de la renuncia es irrevocable.

ARTÍCULO 163. ACEPTACIÓN DE LA RENUNCIA. La aceptación de la renuncia corresponde al nominador y deberá hacerlo por escrito dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la fecha de su presentación.

Si transcurre este término y no se ha decidido sobre su procedencia, el servidor podrá separarse inmediatamente del servicio sin que por esto incurra en abandono del cargo, o podrá continuar en el desempeño del mismo, caso en el cual la renuncia perderá su vigencia.

El servidor no podrá dejar de ejercer sus funciones antes del plazo señalado en el acto administrativo de aceptación de la renuncia, so pena de incurrir en las sanciones a que hubiere lugar por abandono del cargo.

La aceptación de la renuncia no puede tener efectos retroactivos.

ARTÍCULO 164. DESTITUCIÓN. Es una sanción disciplinaria que se le impone a un servidor, sea de carrera o de libre nombramiento y remoción, previo proceso disciplinario, de conformidad con lo establecido en la ley y los reglamentos.

ARTÍCULO 165. INSUBSISTENCIA DISCRECIONAL. Es la decisión que se produce en ejercicio de la facultad discrecional del nominador para remover a un servidor de la entidad que ocupe un empleo de libre nombramiento y remoción.

Contra la Resolución que declara la insubsistencia del nombramiento no procede recurso alguno.³⁸

ARTÍCULO 166. VACANCIA DEL EMPLEO POR ABANDONO DEL CARGO. La vacancia del empleo por abandono del cargo se deberá declarar cuando un servidor de la Procuraduría, sin justa causa:

1. Deja de concurrir al trabajo durante tres (3) días hábiles consecutivos.
2. No se presenta a laborar dentro de los tres (3) días siguientes hábiles al vencimiento de licencia, permiso, vacaciones, comisión, suspensión o dentro de los treinta (30) días siguientes al vencimiento de la prestación del servicio militar o social obligatorio o de la convocatoria en calidad de reservista.
3. No concurra al trabajo por tres (3) días hábiles consecutivos antes de habersele concedido autorización para separarse del servicio o, en caso de renuncia, antes de cumplir los treinta (30) días contados a partir del momento de presentación de la misma.

ARTÍCULO 167. VERIFICACIÓN DE CAUSALES. Corresponde a la División de Gestión Humana la verificación de la existencia de cualquiera de las causales de abandono del cargo.

Comprobada la causal, la autoridad nominadora procederá a declarar la vacancia del cargo. Si el empleado demuestra causa justificada dentro de los quince (15) días siguientes, la administración debe abstenerse de declarar la vacancia y si ya lo hizo debe revocarla. La declaratoria de vacancia por abandono del cargo no requiere que se adelante previamente proceso disciplinario.

ARTÍCULO 168. CONSECUENCIAS DEL ABANDONO DEL CARGO. En todo caso de abandono del cargo, el servidor se hará acreedor a las sanciones disciplinarias y

38 Sobre insubsistencia. Ver sentencia del Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Segunda Subsección B, de 7 de febrero de 2013. M. P.: Gerardo Arenas Monsalve Exp. 05001-23-31-000-2002-00445-01(0195-12)

a la responsabilidad civil o penal que le corresponda, sin perjuicio de la declaratoria de retiro del servicio a que haya lugar.

255

ARTÍCULO 169. REVOCATORIA DEL NOMBRAMIENTO. El Procurador General podrá revocar un nombramiento cuando se presente alguna de las siguientes causales:

1. Cuando aún no se ha comunicado el acto.
2. Cuando el nombrado no ha manifestado su aceptación o no se ha posesionado dentro de los plazos señalados.
3. Cuando el nombrado manifiesta expresamente que no acepta el nombramiento.
4. Cuando recaiga el nombramiento en una persona que no reúne los requisitos señalados por la Constitución, la ley, los reglamentos y los manuales de funciones para el desempeño del empleo.
5. Cuando el nombramiento recaiga en persona que se encuentre incurso en causal de impedimento, incompatibilidad o inhabilidad.
6. Cuando se haya nombrado para ocupar un cargo inexistente.

PARÁGRAFO. El nominador podrá aclarar o modificar el acto de nombramiento cuando se haya cometido error en la denominación o ubicación del empleo, o en la identificación de la persona designada.

ARTÍCULO 170. SUPRESIÓN DEL EMPLEO DE CARRERA. Cuando se suprima un empleo de carrera y su titular opte por la indemnización, la entidad deberá retirarlo del servicio.

ARTÍCULO 171. EDAD DE RETIRO FORZOSO. Todo servidor de la Procuraduría General de la Nación que cumpla la edad de 65 años debe ser retirado del servicio y no podrá ser reintegrado.³⁹



Notas de Relatoría

- *Para la interpretación del presente artículo debe tenerse en cuenta que los funcionarios a los que se refiere el Decreto 546 de 1971, artículo 10, que lleguen o hayan llegado a la edad de retiro forzoso en la Rama Judicial o el Ministerio Público, sin reunir los requisitos exigidos para una pensión ordinaria de jubilación tendrán derecho a una pensión de vejez equivalente a un 25% del sueldo devengado, mas un 2% por cada año de servicio, según lo estableció la sentencia de 12 de abril de 2012 dentro del radicado 2008 00704 proferido por el Consejo De Estado Sala De Lo Contencioso Administrativo Sección Segunda, Subsección "B" consejero ponente: Gerardo Arenas Monsalve*

39 Sobre edad de retiro forzoso. Ver sentencia, de la Sala de Casación Penal-Corte Suprema de Justicia, de 25 de enero de 2011. M. P.: Javier Zapata Ortiz. Exp. T-52213 y sentencia, del Consejo de Estado -Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Segunda Subsección A., de 20 de enero de 2011. M. P.: Alfonso Vargas Rincon. Exp. 25000-23-25-000-2004-07982-01(2323-07).

ARTÍCULO 172. RETIRO CON DERECHO A PENSIÓN DE JUBILACIÓN O VEJEZ. Cuando el servidor solicite el retiro y se decrete por la entidad competente el reconocimiento y pago de la pensión de jubilación o vejez a un servidor de la Procuraduría General de la Nación, la institución deberá retirarlo definitivamente del servicio. En todo caso, el retiro se regirá por las normas de seguridad social que se encuentren vigentes. ^{40/41/42/43}



Nota de relatoría

- *Frente a este tema tener en cuenta que la ley 1580 de 2012 crea la pensión familiar habiendo sido reglamentada por el decreto 288 de 2014*
- *Igualmente que el Consejo de Estado suspendió la ruta que Colpensiones había creado para aplicar el fallo de la Corte Constitucional que tumbó las pensiones millonarias de congresistas. Se trata de la Circular 34 de 2013 que expidió Colpensiones que fue demandada ante el Consejo de Estado. Según el ponente, magistrado Luis Rafael Vergara Quintero, la Corte Constitucional en la sentencia C-258 de 2013, indicó que su decisión no se podía trasladar de forma automática a otros regímenes especiales no obstante, Colpensiones aplicó los efectos del fallo de la Corte Constitucional a los regímenes establecidos en la Ley 546 de 1971, es decir, para los empleados de la Rama Jurisdiccional y el Ministerio Público, atribuyéndose funciones de una corporación judicial*

ARTÍCULO 173. RETIRO POR INVALIDEZ ABSOLUTA. Cuando un servidor presente invalidez absoluta, por enfermedad o riesgos profesionales, deberá ser retirado del servicio, previa calificación de la invalidez por parte de la entidad competente a la que esté afiliado. En todo caso, el retiro por invalidez absoluta o temporal se regirá por las normas de seguridad social que se encuentren vigentes.

ARTÍCULO 174. VACANCIA DEL CARGO POR MUERTE. Recibida la noticia de la muerte de un servidor, el jefe inmediato informará dicha novedad a la Tesorería de la entidad, con el fin de que cesen los pagos salariales y prestacionales que le pue-

40 Sobre liquidación de la pensión . Ver sentencia, del Consejo De Estado Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Segunda Subsección “B”, de 8 de junio de 2000. M. P.: Alejandro Ordóñez Maldonado. Exp. 2729 -99 y sentencia del Consejo De Estado Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Segunda Subsección “A”, de 25 de noviembre de 2010. M. P.: Luis Rafael Vergara Quintero. Exp 25000-23-25-000-2005-03714-01 (1014-09).

41 Vigencia del sistema general de pensiones para empleados públicos y trabajadores oficiales del sector público, . Ver sentencia, de la Sala Plena de la Corte Constitucional, de 14 de julio de 2014. M. P.: M.P Alberto Rojas Rios . Exp. C-415-2014. Exp D 9760

42 Límite de edad a la conformación de la pareja para la pensión familiar no procede, . Ver sentencia, de la Sala Plena de la Corte Constitucional, de 16 de julio de 2014. M. P.: M.P Jorge Ignacio Pretelt Chaljub . Exp. C-504-2014. Exp D 10007

43 Exigencia para acceder a la pensión familiar sobre haber cotizado a los 45 años el 25% de las semanas requeridas de la pensión de vejez no vulnera los derechos de igualdad, . Ver sentencia, de la Sala Plena de la Corte Constitucional, de 16 de marzo de 2016. M. P.: M.P Gabriel Eduardo Mendoza Martelo . Exp. C-134-2016. Exp D 10.934

dan corresponder, así como también a la División de Gestión Humana para los fines pertinentes.^{44/45}

ARTÍCULO 175. DECLARACIÓN EN CASO DE MUERTE VIOLENTA. Si la muerte del servidor fuere por causa violenta, el acto administrativo de vacancia se motivará además con una breve relación de los hechos y se indicará si el servidor se encontraba o no en ejercicio de funciones propias de su empleo, o si la muerte se produjo con ocasión o por razón de su empleo, aun cuando estuviere temporalmente separado del mismo.

ARTÍCULO 176. SEGURO DE VIDA COLECTIVO. Los funcionarios de la Procuraduría General tendrán derecho a un seguro de vida colectivo con cobertura general, de acuerdo con las disponibilidades presupuestales.

CAPÍTULO VIII.
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 177. COPIAS. Copia de las novedades, situaciones administrativas y movimientos de personal de los servidores de la Procuraduría General deberá reposar en la hoja de vida del servidor respectivo.

Concordancias Actos administrativos

Resoluciones

Res. 247 Se fija el valor de las Fotocopias
16 de mayo de
2016

Circular

Cir. 41 Trámite consulta hojas de vida.
16 de junio de
2003

ARTÍCULO 178. HORARIO DE TRABAJO. El horario de trabajo de los servidores de la Procuraduría General será establecido por el Procurador General mediante Resolución interna.

44 Pensión de sobrevivientes, . Ver sentencia, de la Sala Plena de la Corte Constitucional, de 617 de febrero de 2016. M. P.: M.P Alejandro Linares Cantillo. Exp. C-066-2016. Exp D 10.884

45 Reconocimiento de cuota parte para el compañero o compañera permanente que haya convivido durante los últimos cinco años con el causante separado de hecho, pero con sociedad conyugal vigente. Ver sentencia, de la Corte Constitucional, de 4 de junio de 2014. M. P.: M.P Mauricio González Cuervo. Exp. C-336-2014. Exp D 9910

Concordancias Actos administrativos

Resoluciones

Res. 357 Se establece el horario de trabajo de las dependencias y de los servidores de la Procuraduría General de la Nación y se establece el horario de atención al público.
5 de octubre de 2000

Modificada por:

Res. 17 de 28 de enero de 2002

Horario de trabajo de los servidores de la Procuraduría General de la Nación que laboran en Medellín

Res. 38 de 7 de febrero de 2001

Establece el horario de trabajo de los servidores de la Procuraduría General de la Nación con sede en Bogotá.

Adicionada por:

Res. 74 de 18 de marzo de 2009

Fija el horario para el recibo de correspondencia en la División de Registro Control y Correspondencia de la Procuraduría General de la Nación.

Res. 124 de 27 de abril de 2009

Establece el horario de trabajo de los servidores de la Oficina de Prensa de la Procuraduría General de la Nación

Oficio Circular 285 de 20 de septiembre de 2010

Expedido por la Viceprocuraduría - Cumplimiento de horarios y control de personal

Res. 22 de 11 de febrero de 2011

Establece el horario de trabajo de los servidores de la PGN que desempeñan sus funciones en el centro de atención al público CAP de la ciudad de Bogotá.

Res. 86 de 23 de marzo de 2011

Horario para la atención al público y radicación de solicitudes de conciliación extrajudicial en materia de lo Contencioso Administrativo en la ciudad de Bogotá.

Res. 444 de 20 de diciembre de 2012

Establece temporalmente el horario de trabajo de los servidores de la Procuraduría Veintiocho de los Derechos de Infancia, la Adolescencia y Familia ubicada en Tunja - Boyacá

Res. 167 de 30 de abril de 2013

Establece el horario de trabajo de los servidores de las Procuradurías Judiciales de Barranquilla

Res. 273 de 11 de julio de 2013

Establece el horario de trabajo de los servidores de las procuradurías judiciales del Distrito Judicial de Armenia

Res. 306 de 31 de julio de 2013

Establece el horario de trabajo de los servidores de las procuradurías judiciales del Distrito Judicial de Villavicencio

Res. 217 de 7 de julio de 2014

Modifica horario de trabajo de los auxiliares de servicios generales

Res. 347 de 28 de octubre de 2014

Modifica temporalmente horario de trabajo servidores de provincial Barrancabermeja

Res. 156 de 16 de abril de 2015

Establece horario de trabajo de la Procuraduría Regional de Risaralda y la Provincial Pereira

Res. 219 de 1 de junio de 2015

Establece horario de trabajo de la Procuraduría judicial de Villavicencio

Res. 286 de 3 de julio de 2015

Modifica horario de trabajo en la provincial de Carmen de Bolívar

Res. 301 de 14 de julio de 2015

Horario de trabajo en la regional Quindío

Res. 320 de 4 de agosto de 2015

Modifica horario de trabajo en la provincial de Armenia

Res. 331 de 12 de agosto de 2015

Modifica horario procuradurías judiciales que intervienen en los juzgados de Melgar - Tolima

Res. 404 de 2 de octubre de 2015

Horario de trabajo en la Regional Meta y en la Provincial Villavicencio

Res. 413 de 9 de octubre de 2015

Establece horario procuraduría 256 judicial I penal de Melgar

Res. 491 de 26 de noviembre de 2015

Establece horario procuraduría judicial de Risaralda

Res. 28 de 29 de enero de 2016

Establece temporalmente horario de las procuradurías judiciales de Neiva

Res. 274 de 27 de mayo de 2016

Establece temporalmente horario de las procuradurías judiciales del Distrito Judicial de Barranquilla

Res. 83 Reglamenta el procedimiento para hacer efectivo el no pago de salarios por servicios dejados de prestar por parte de los servidores públicos vinculados a la Procuraduría General de la Nación.
30 de marzo de 2007

ARTÍCULO 179. DECLARACIÓN DE BIENES Y RENTAS. Para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 122 de la Constitución Política, los servidores presentarán ante la División de Gestión Humana, la declaración de bienes y rentas antes de su posesión y posteriormente en forma anual actualizarán esta información, en formato que para el efecto elabore la División de Gestión Humana.

Concordancias Actos administrativos

Mem. 44 Obligatoriedad de registro de hoja de vida y rentas en el SIGEP - *Expedido por la*
19 de noviembre de 2013 *Secretaría General*

Le dan alcance:

Memorando 36 de 14 de mayo de 2014

Validación de hojas de vida en el SIGEP - Sistema de información y gestión en el empleo

Memorando 49 de 28 de julio de 2014

Actualización hojas de vida



Nota de relatoría

- *Debe tenerse en cuenta que la obligación de actualización de hojas de vida se realiza dando cumplimiento a la Ley 1712 de 2014 - ley de transparencia y del derecho de acceso a la información pública nacional- y de conformidad con el artículo 227 del decreto 019 de enero del 2012 - supresión de trámites -, el cual establece:..."REPORTES AL SISTEMA DE INFORMACIÓN Y GESTIÓN DEL EMPLEO PÚBLICO - SIGEP. Quien sea nombrado en un cargo o empleo público o celebre un contrato de prestación de servicios con el Estado deberá, al momento de su posesión o de la firma del contrato, registrar en el Sistema de Información y Gestión del Empleo Público - SIGEP- ...la información de la hoja de vida. Adicionalmente se señala que, según los artículos 23 y 34 de la Ley 734 de 2002, el servidor público renuente a cumplir con el requisito de la actualización de la Declaración de Bienes y Rentas, puede ser sancionado disciplinariamente por incumplimiento de sus deberes, ya que su presentación es de carácter obligatorio. Se precisa que el Memorando 36 hace referencia al Memorando 13 de 2012 y el que refiere este tema es el Memorando 6 de 2012*

ARTÍCULO 180. SERVIDORES QUE TIENEN LA CALIDAD DE AGENTES DEL MINISTERIO PÚBLICO. Son agentes del Ministerio Público, el Viceprocurador General, los Procuradores Delegados, los Procuradores Judiciales y los Personeros Distritales y Municipales.

PARÁGRAFO. Cuando por necesidades del servicio un servidor de la Procuraduría, ocasional o transitoriamente desempeñe funciones de agente del Ministerio Público no tendrá derecho a la remuneración establecida para los jueces o magistrados ante quienes actúe, ni podrá recibir prestaciones sociales o salario diferente al asignado al empleo del cual es titular.

Jurisprudencia

- Aparte subrayado inciso 1o. y parágrafo declarados EXEQUIBLES, salvo el aparte tachado declarado INEXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-146/01 del 7 de febrero, Magistrado Ponente Dr. Alfredo Beltrán Sierra.

ARTÍCULO 181. SUMINISTRO DE CALZADO Y VESTIDO DE LABOR. Los servidores de la Procuraduría General que tengan una remuneración mensual igual o inferior a dos (2) veces el salario mínimo legal vigente, tienen derecho a que la entidad

les suministre cada seis (6) meses, en forma gratuita, un par de zapatos y un vestido de labor. Esta prestación se reconocerá a quien haya cumplido cuatro (4) meses al servicio de la entidad en forma ininterrumpida. La entrega de esta dotación para el trabajo, no constituye salario ni se computará como factor del mismo en ningún caso.

261

TÍTULO XIII.

CLASIFICACIÓN DE LOS EMPLEOS

ARTÍCULO 182. CLASIFICACIÓN DE LOS EMPLEOS. Los empleos, de acuerdo con su naturaleza y forma de provisión, se clasifican así:

1 De carrera

2 De libre nombramiento y remoción

Los empleos de la Procuraduría General de la Nación son de carrera, con excepción de los de libre nombramiento y remoción.

Los empleos de libre nombramiento y remoción son:

- Viceprocurador General
- Secretario General
- Tesorero
- Procurador Auxiliar
- Director
- Jefe de la División Administrativa y Financiera del Instituto de Estudios del Ministerio Público
- Procurador Delegado
- ~~- Procurador Judicial~~
- Asesor del Despacho del Procurador
- Asesor del Despacho del Viceprocurador
- Veedor
- Secretario Privado
- Procurador Regional
- Procurador Distrital
- Procurador Provincial
- Jefe de Oficina
- Jefe de la División de Seguridad
- Agentes adscritos a la División de Seguridad y demás servidores cuyas funciones consistan en la protección y seguridad personales de los servidores públicos, cualquiera sea la denominación del empleo.

Jurisprudencia

- Apartes subrayados declarados EXEQUIBLES, por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-146/01 del 7 de febrero, Magistrado Ponente Dr. Alfredo Beltrán Sierra.
- Aparte tachado declarado INEXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-101-13, Magistrado Ponente Dr. Mauricio González Cuervo.

3. De período fijo: Procurador General de la Nación.

Nota de Vigencia



Para la interpretación del presente artículo debe tenerse en cuenta: Que por razones de coincidencia en las funciones y racionalización de los recursos con la Resolución 106 de 4 de abril de 2011 se derogó la Resolución 175 de 3 de mayo de 2010 por medio de la cual se había creado denominado y delegado funciones a la Procuraduría Delegada para la Conciliación Administrativa, creando la Procuraduría Delegada para el Ministerio Público ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo y la Procuraduría Primera Delegada ante el Consejo de Estado y para la Conciliación Administrativa, así como modifican las competencias de las Delegadas ante el Consejo de Estado igualmente que en atención de los Decretos 2246 y 2247 de 2011, publicados en el Diario Oficial No. 48.114 de 28 de junio de 2011, 'Por el cual se modifica la estructura de la Procuraduría General de la Nación', se da cumplimiento de las funciones señaladas en las leyes 1424 de 2010 y 1448 de 2011, en específico por el párrafo 2° del artículo 119 de la Ley 1448 para atender e intervenir en los procesos de restitución de tierras ante los jueces y Tribunales Superiores de Distrito y para garantizar a las víctimas del conflicto armado, el establecimiento de la verdad, la justicia y la reparación de daños creándose la Unidad Nacional de Atención Asistencia y Reparación Integral de Víctimas de la Violencia, la Unidad de Políticas Públicas de Prevención en DH y DIH por Resolución 147 de 15 de mayo de 2012, acto que posteriormente fuera derogado por la Resolución 183 de 15 de noviembre de 2013 en el cual ya no se habla de Unidad Nacional sino de grupos de trabajo al interior de la Delegada para la Prevención en Derechos Humanos y Asuntos étnicos, al igual que la Procuraduría Delegada para la Restitución de Tierras y la Procuraduría Delegada para el Apoyo a las Víctimas del Conflicto Armado y los Desmovilizados con funciones a partir de la Resolución 437 de 1 de octubre de 2013.

4. Para ver en detalle los actos de creación de las dependencias tanto del nivel central como descentralizado y sus modificaciones remitirse a la información que aparece como anexo

Concordancias Actos administrativos

Resoluciones

Res. 253 Adopta el Manual Específico de Funciones por Competencias Laborales y Requisitos de los empleos de la Planta de Personal de la PGN ⁴⁶
9 de agosto de 2012

Adicionado por:

Res. 203 de 23 de mayo de 2013

Adiciona requisitos de estudio para cargo de Jefe de División de Documentación

46 En lo relacionado con la responsabilidad del Estado por accidente de trabajo de servidor realizando labores diferentes a las propias. Ver sentencia del Tribunal Administrativo de Antioquia, de 16 de marzo de 2016. M. P.: Liliana P Navarro Giraldo. Exp. 05001 33 31 015 2013 00013 01

Res. 413 de 11 de diciembre de 2014
 Modifica en los cargos de Procurador Judicial
Res. 321 de 4 de agosto de 2015
 Modifica competencias

Modificada por:

Res. 380 de 9 de septiembre de 2015

Corrige en grado 3PU 17

Res. 381 de 9 de septiembre de 2015

Corrige experiencia en grado grado 3PU 18, 3PU 17, grado 3PU 15



Nota de relatoría

- *Por Memorando 93 de 2012 expedido por la Secretaría General se hizo claridad sobre la competencia para la certificación de funciones*

TÍTULO XIV.

RÉGIMEN DE CARRERA DE LA PROCURADURÍA GENERAL

CAPÍTULO I.

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 183. CONCEPTO. La carrera de la Procuraduría es un sistema técnico de administración de personal, que tiene por objeto garantizar la eficiencia de la entidad y ofrecer igualdad de oportunidades para el acceso a ella, la estabilidad en los empleos y la posibilidad de ascender, como también establecer la forma de retiro de la misma.⁴⁷

Para alcanzar estos objetivos, el ingreso, la permanencia y el ascenso en los empleos de carrera de la Procuraduría se hará exclusivamente con base en el mérito, sin que las consideraciones de raza, religión, sexo, filiación política u otro carácter puedan influir sobre el proceso de selección.

ARTÍCULO 184. PROVISIÓN DE LOS EMPLEOS DE CARRERA POR VACANCIA DEFINITIVA. La provisión de los empleos de carrera por vacancia definitiva se hará de acuerdo con el orden de prioridad establecido en el artículo 190 de este decreto. Si no fuere posible, el empleo se proveerá, previo concurso, por nombramiento en período de prueba, o en propiedad cuando se supere el período de prueba o cuando se ascienda sin cambiar de nivel, como resultado de un concurso de méritos.

⁴⁷ Normas que regulan el empleo público, la carrera administrativa, gerencia publica-Clasificación de los empleos públicos/. Ver sentencia, de la Sala Plena de la Corte Constitucional, de 28 de octubre de 2015. M. P.: M.P Luis Ernesto Vargas Silva. Exp. C-673-2015. Exp D-10715



Notas de Relatoría

- Para la interpretación del presente artículo debe tenerse en cuenta que por sentencia C-101 de 2013 la Corte Constitucional estableció que el cargo de Procurador Judicial no puede ser clasificado como de libre nombramiento y remoción, por lo que en la actualidad se desarrolla el concurso de Procuradores judiciales.
- Igualmente por sentencia T-147 de 2013 la Corte Constitucional estableció que los cargos provisionales deben proveerse mediante concurso

ARTÍCULO 185. PROCEDENCIA DEL ENCARGO Y DE LOS NOMBRAMIENTOS PROVISIONALES. En caso de vacancia definitiva de un empleo de carrera, el Procurador General podrá nombrar en encargo a empleados de carrera, o en provisionalidad a cualquier persona que reúna los requisitos exigidos para su desempeño.

Se hará nombramiento en encargo cuando un empleado inscrito en carrera cumpla los requisitos exigidos para el empleo y haya obtenido calificación de servicios sobresaliente en el último año y una calificación mínima del 70% sobre el total del puntaje en los cursos de reinducción a que se refiere el numeral segundo del artículo 253 de este decreto. Sin embargo, por razones del servicio, el Procurador General de la Nación podrá nombrar a cualquier persona en provisionalidad siempre que ésta reúna los requisitos legales exigidos para el desempeño del empleo por proveer.

El empleo del cual sea titular el servidor encargado podrá proveerse por encargo o en provisionalidad mientras dure el encargo de aquél.

El servidor encargado tendrá derecho a la diferencia entre el sueldo de su empleo y el señalado para el empleo que desempeña temporalmente, siempre que no sea percibido por su titular.

Efectuado el nombramiento por encargo o en provisionalidad, la convocatoria a concurso deberá hacerse dentro de los tres (3) meses siguientes a este nombramiento. **PARÁGRAFO.** Lo dispuesto en el inciso segundo del presente artículo, regirá a partir del 1o. de enero del año 2001 y lo dispuesto en el inciso quinto regirá a partir de agosto del año 2000.

Jurisprudencia

- Apartes subrayados declarados EXEQUIBLES, por los cargos examinados, por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-077/04 de 3 de febrero, Magistrado Ponente Dr. Jaime Araujo Rentería.
- La Corte Constitucional mediante Sentencia C-785/05 de 28 de julio, Magistrado Ponente Dr. Humberto Antonio Sierra Porto ordenó estarse a lo resuelto en la Sentencia C-077/04.

**Concordancias Actos administrativos
Circulares**

Cir. 15 Control de provisionalidades y encargos - Control que deben ejercer los jefes de las dependencias sobre los vencimientos
10 de agosto de 2012

Le dan alcance:

Memorando 1 de 29 de enero de 2013 - Expedido por la Secretaría General Provisionalidades y encargos

Memorando 32 de 5 de mayo de 2014 - Expedido por la Secretaría General Adopción nuevo formato para aceptación de cargos de libre nombramiento y provisionales

ARTÍCULO 186. NOMBRAMIENTO PROVISIONAL. El nombramiento tendrá carácter provisional cuando se trate de proveer transitoriamente un empleo de carrera con personal no seleccionado mediante el sistema de mérito, aunque en el respectivo acto administrativo no se determine la clase de nombramiento de que se trata.

Jurisprudencia

- Inciso declarado EXEQUIBLES, por los cargos examinados, por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-077/04 de 3 de febrero, Magistrado Ponente Dr. Jaime Araujo Rentería.
- La Corte Constitucional mediante Sentencia C-785/05 de 28 de julio, Magistrado Ponente Dr. Humberto Antonio Sierra Porto ordenó estarse a lo resuelto en la Sentencia C-077/04.

**Notas de Relatoría**

- *Para la interpretación del presente artículo debe tenerse en cuenta que por sentencia C-101 de 2013 la Corte Constitucional estableció que el cargo de Procurador Judicial no puede ser clasificado como de libre nombramiento y remoción, por lo que en la actualidad se desarrolla el concurso de Procuradores judiciales.*
- *Igualmente por sentencia T-147 de 2013 la Corte Constitucional estableció que los cargos provisionales deben proveerse mediante concurso*

También tendrá carácter provisional la vinculación del servidor que ejerza un empleo de libre nombramiento y remoción que, en virtud de la ley o de decisión judicial, se convierta en cargo de carrera. En este caso, el concurso para proveer definitivamente la vacante respectiva será abierto.

PARÁGRAFO TRANSITORIO. El empleado que esté desempeñando un cargo de carrera en calidad de provisional al momento de la entrada en vigencia de este decreto, podrá participar, en igualdad de condiciones, en el concurso realizado para la provisión del respectivo empleo, aunque éste sea de ascenso.

ARTÍCULO 187. PROVISIÓN DE LOS EMPLEOS POR VACANCIA TEMPORAL. Los empleos de carrera cuyos titulares se encuentren en situaciones administrativas que impliquen separación temporal de los mismos podrán ser provistos por encargo o en forma provisional por el tiempo que duren aquellas situaciones.

El servidor encargado tendrá derecho a la diferencia entre el sueldo de su empleo y el señalado para el empleo que desempeña temporalmente, siempre que no sea percibido por su titular.

Jurisprudencia

- Apartes subrayados declarados EXEQUIBLES, por los cargos examinados, por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-077/04 de 3 de febrero, Magistrado Ponente Dr. Jaime Araujo Rentería.
- La Corte Constitucional mediante Sentencia C-785/05 de 28 de julio, Magistrado Ponente Dr. Humberto Antonio Sierra Porto ordenó estarse a lo resuelto en la Sentencia C-077/04.



Nota de relatoría

- *Ver desarrollo de los actos administrativos correspondientes en el artículo 185*

ARTÍCULO 188. DURACIÓN DEL ENCARGO Y DEL NOMBRAMIENTO PROVISIONAL. El encargo y la provisionalidad, cuando se trate de vacancia definitiva en cargos de carrera, podrán hacerse hasta por seis (6) meses. El término respectivo podrá prorrogarse por un período igual.

Si vencida la prórroga no ha culminado el proceso de selección, el término de duración del encargo y de la provisionalidad podrá extenderse hasta que culmine el proceso de selección.

Cuando la vacancia sea el resultado de ascenso que implique período de prueba, el encargo o el nombramiento provisional podrán extenderse por el tiempo necesario para determinar la superación del mismo.

PARÁGRAFO. Por razones del servicio el Procurador General de la Nación podrá desvincular a un servidor nombrado en provisionalidad o dar por terminado el encargo, aún antes del vencimiento del término establecido en el presente artículo.

Jurisprudencia

- Apartes subrayados declarados EXEQUIBLES, por los cargos examinados, por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-077/04 de 3 de febrero, Magistrado Ponente Dr. Jaime Araujo Rentería.
- La Corte Constitucional mediante Sentencia C-785/05 de 28 de julio, Magistrado Ponente Dr. Humberto Antonio Sierra Porto ordenó estarse a lo resuelto en la Sentencia C-077/04.



Notas de Relatoría

- *Para la interpretación del presente artículo debe tenerse en cuenta que por sentencia C-101 de 2013 la Corte Constitucional estableció que el cargo de Procurador Judicial no puede ser clasificado como de libre nombramiento y remoción, por lo que en la actualidad se desarrolla el concurso de Procuradores judiciales.*
- *Igualmente por sentencia T-147 de 2013 la Corte Constitucional estableció que los cargos provisionales deben proveerse mediante concurso*

ARTÍCULO 189. PROTECCIÓN DE LA MATERNIDAD. Cuando el empleo vacante en forma definitiva se encuentre provisto mediante nombramiento provisional con una empleada en estado de embarazo, el término de duración de la provisionalidad se prorrogará automáticamente y culminará tres (3) meses después de la fecha del parto, o una vez vencida la licencia remunerada, cuando en el curso del embarazo se presente aborto o parto prematuro no viable.

Cuando se trate de adopción de menores de siete (7) años, el término del nombramiento provisional no culminará antes de tres (3) meses contados a partir de la fecha de la entrega del menor.

En estos eventos, el concurso convocado continuará su curso y el nombramiento de quien ocupe el primer puesto será efectuado una vez venza el término de la provisionalidad.



Nota de relatoría

- *Frente a este artículo debe tenerse en cuenta lo reglado por la Ley 1468 de 2011, la cual modificó el artículo 236 del C.S.T. sobre el reconocimiento y pago de la Licencia de Maternidad y Paternidad y la Circular Conjunta 013 de 2012 de los Ministerios de Salud y de Trabajo mediante la cual dan instructivos sobre su interpretación.*

ARTÍCULO 190. REGULACIÓN DE LA PROVISIÓN DEFINITIVA. La provisión definitiva de los empleos de carrera se hará teniendo en cuenta el siguiente orden de prioridad:

1. Con la persona inscrita en la carrera de la Procuraduría General que deba ser trasladada por haber demostrado su condición de desplazada por razones de violencia o corra riesgo inminente su seguridad personal.
2. Con la persona que al momento de su retiro de la Procuraduría era titular de derechos de carrera y cuyo reintegro haya sido ordenado por autoridad judicial.
3. Con la persona inscrita en carrera de la Procuraduría a la cual se le haya suprimido el cargo y hubiere optado por el derecho preferencial a ser incorporado a empleos equivalentes.
4. Con la persona que al momento en que deba producirse el nombramiento, ocupe el primer puesto en la lista de elegibles vigente.

CAPÍTULO II. PROCESO DE SELECCIÓN

ARTÍCULO 191. OBJETIVO. El proceso de selección tiene como objetivo garantizar el ingreso de personal idóneo a la Procuraduría General y el ascenso de los empleados con base en el mérito, mediante procedimientos que permitan la selección ob-

jetiva y la participación en igualdad de condiciones de quienes demuestren cumplir los requisitos para desempeñar los empleos.⁴⁸

ARTÍCULO 192. CONCURSOS. Los concursos son:

1. Abiertos: para el ingreso de nuevo personal a la carrera de la Procuraduría General. En ellos podrán participar también quienes se encuentren inscritos en carrera.
2. De ascenso: para ascender en cargos de carrera de la Procuraduría General. En ellos ~~sólo~~ podrán participar quienes se encuentren inscritos en la carrera de la entidad.

Jurisprudencia

- Numeral 2 declarado EXEQUIBLE 'en relación con los cargos de la presente demanda', salvo el aparte tachado que se declara INEXEQUIBLE, por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-266/02 de 16 de abril, Magistrado Ponente Dr. Manuel José Cepeda Espinosa.
- El concurso deberá convocarse de ascenso cuando existan en la entidad por lo menos cinco (5) empleados inscritos en carrera que cumplan los requisitos para ascender, determinados en este decreto, según certificación que expedirá el Jefe de la División de Gestión Humana.
- Convocado un concurso de ascenso, éste continuará teniendo tal naturaleza si se admiten en él por lo menos cinco (5) empleados inscritos en carrera. En caso contrario, se declarará desierto y se convocará a concurso abierto. En este último evento, quienes fueron inicialmente admitidos continuarán en el concurso abierto para ascender, sin necesidad de nueva inscripción.

PARÁGRAFO. Con el fin de dar cumplimiento a una decisión judicial, la Comisión de Carrera deberá dejar sin efecto el concurso que se encuentre en trámite para proveer el respectivo empleo, en los casos en que el empleado reintegrado fuere titular de derechos de carrera al momento de su desvinculación.

ARTÍCULO 193. REQUISITOS PARA PARTICIPAR EN CONCURSOS DE ASCENSO. En los concursos de ascenso podrán participar los empleados de carrera que acrediten, además de los requisitos exigidos para el empleo al cual aspiran, lo siguiente:

1. Que la última calificación de servicios del período anual en firme sea igual o superior al setenta por ciento (70%) de la escala.
2. Que no hayan sido sancionados disciplinariamente en el año anterior a la fecha de la respectiva convocatoria.
3. Que hayan obtenido un puntaje correspondiente al (70%) o más del máximo establecido para los cursos de reinducción previstos en el numeral segundo del artículo 253 de este decreto.

48 Normas que regulan el empleo público, la carrera administrativa y la gerencia pública-Clasificación de los empleos públicos. Ver sentencia, de la Sala Plena de la Corte Constitucional de 28 de octubre de 2015. M. P.: M.P Luis Ernesto Vargas Silva. Exp. C-673-2015. Exp D-10715

PARÁGRAFO. Lo previsto en el numeral tercero de este artículo comenzará a regir a partir del primero 1o. de enero del año 2001. 269

ARTÍCULO 194. PROCESO DE SELECCIÓN. El proceso de selección comprende las siguientes etapas:

1. Convocatoria.
2. Reclutamiento: inscripción y lista de admitidos y no admitidos.
3. Aplicación de pruebas o instrumentos de selección: etapa eliminatoria y etapa clasificatoria.
4. Conformación de la lista de elegibles.
5. Período de prueba.
6. Calificación del período de prueba.

Concordancias Actos administrativos Resolución

Res. 485 Adopta la versión 2 de la Caracterización de Productos del Subproceso de Selección de Empleados de Carrera de la Procuraduría General de la Nación.
5 diciembre de 2008



Nota de relatoría

- *El Subproceso de Selección de empleados de carrera administrativa fue certificado por la norma ISO 9001:2008 inicialmente entre el 3 de mayo de 2011 y el 2 de mayo de 2014 y nuevamente entre el 23 de mayo de 2014 y el 22 de mayo de 2017*

ARTÍCULO 195. CONVOCATORIA. La convocatoria es la norma reguladora de todo concurso y obliga tanto a la administración como a los participantes. No podrán cambiarse sus bases una vez iniciada la inscripción de aspirantes, salvo que se incurra en violación a la ley o las regulaciones internas o que las modificaciones se refieran a aspectos como sitio y fecha de recepción de inscripciones, fecha, hora o lugar en que se llevará a cabo la aplicación de las pruebas, casos en los cuales debe darse aviso oportuno a los interesados.

En ningún caso podrán anticiparse las fechas inicialmente previstas en la convocatoria.

ARTÍCULO 196. CONTENIDO DE LA CONVOCATORIA. Corresponde al Jefe de la Oficina de Selección y Carrera el diseño y la elaboración del proyecto de convocatoria, de acuerdo con los requerimientos legales y los parámetros técnicos según la naturaleza del empleo por proveer.

La convocatoria para el concurso y sus modificaciones se suscribirán por el Procurador General o su delegado.

La convocatoria para todo concurso deberá contener como mínimo la siguiente información:

270

I. Información básica:

1. Identificación de la convocatoria mediante un número de serie consecutivo anual.
2. Clase de concurso.
3. Fecha de fijación de la convocatoria.
4. Identificación del empleo.
5. Ubicación orgánica y geográfica inicial del empleo.
6. Término y lugar para las inscripciones.

II. Información complementaria:

1. Medio de divulgación.
2. Número de empleos por proveer o la respectiva anotación, cuando se trate de formar lista de elegibles para la provisión de futuras vacantes.
3. Sueldo.
4. Funciones.
5. Requisitos de estudio y experiencia, de acuerdo con el manual vigente, así como los documentos necesarios para acreditarlos.
6. Lugar y fecha de publicación de la lista de admitidos y no admitidos al concurso.
7. Clases de pruebas.
8. Carácter de las pruebas: eliminatorio o clasificatorio.
9. Puntaje mínimo aprobatorio para las pruebas eliminatorias y valor en porcentajes de cada una de las pruebas dentro del concurso.
10. Términos dentro de los cuales se pueden formular las reclamaciones de los no admitidos.

El Procurador General deberá dejar sin efecto los concursos respectivos, en los casos en que, iniciadas las inscripciones, se advierta la existencia de error u omisión en alguna o varias de las convocatorias en relación con la información básica, en los numerales 2, 4, 5, 7 y 8 de la información complementaria o la firma del Procurador General o su delegado.

ARTÍCULO 197. DIVULGACIÓN. La convocatoria para la inscripción a los concursos se divulgará con una antelación no inferior a quince (15) días hábiles a la fecha de iniciación de las inscripciones, publicando un aviso, al menos en uno de los siguientes medios: prensa de amplia circulación nacional, radio o televisión. Tales avisos deberán contener la información básica del concurso, así como la información sobre los sitios en donde se fijarán las convocatorias.

La divulgación de los avisos de modificación de los términos para inscripciones se hará por los mismos medios empleados para divulgar la convocatoria, al menos con dos (2) días de anticipación a la fecha señalada para la iniciación del período adicional.

Copia integral de las convocatorias se fijará en lugar visible en el sitio de acceso a la Procuraduría General y a la sede territorial inicial del empleo por proveer, por

lo menos con quince (15) días hábiles de anticipación a la fecha de iniciación de las inscripciones de los aspirantes y por todo el tiempo determinado para las mismas.

Los avisos que modifiquen las convocatorias serán fijados en los sitios antes señalados, a más tardar el día siguiente de producida la modificación.

ARTÍCULO 198. INSCRIPCIONES. La inscripción se hará en un formulario elaborado para el efecto por la Oficina de Selección y Carrera, dentro del término y en el sitio previsto en la convocatoria o en el aviso de ampliación, si lo hubiere, durante jornadas laborales completas. Podrá hacerse personalmente por el aspirante o por quien fuere encargado por éste, en cualquiera de las procuradurías territoriales o en la dependencia de la sede central de la entidad indicada en la convocatoria, o enviarse a los sitios mencionados, por cualquier medio, siempre y cuando su recibo se registre antes de la hora y fecha fijados para el cierre de inscripciones.

El aspirante deberá anexar a la solicitud de inscripción los documentos que acrediten los requisitos mínimos exigidos para el empleo al que aspira, en original o fotocopia Simple.

Las inscripciones se deberán registrar en un formato, al momento de su recibo, consignando el nombre y documento de identidad del aspirante, el número de folios aportados y el orden consecutivo.

PARÁGRAFO. No podrán exigirse a los empleados inscritos en el Registro Único de Inscripción en Carrera de la Procuraduría, documentos que reposen en su hoja de vida, salvo aquellos que requieran actualización y cuya expedición no corresponda a la entidad.⁴⁹

ARTÍCULO 199. CIERRE DE INSCRIPCIONES. Las inscripciones se cerrarán una hora antes de terminarse la jornada laboral del último día previsto para esta etapa del proceso. El Jefe de Selección y Carrera verificará que el registro corresponda a una numeración continua y que haya sido debidamente diligenciado el formato correspondiente, el cual cerrará con su firma.

Cuando la inscripción se realice en sede territorial diferente a Santa Fe de Bogotá D. C., la anterior actuación se cumplirá por el Procurador Regional, Distrital o Provincial, según el caso.

Copia de este registro será fijado ese mismo día, antes de la finalización de la jornada laboral, en lugar visible al público en la Oficina de Selección y Carrera o en la secretaría de la Procuraduría Regional, Distrital o Provincial, sede territorial del empleo, en donde permanecerá hasta la fecha en que se publique la lista de admitidos y no admitidos al concurso.

Terminada la etapa de inscripción, los Procuradores Regionales, Distritales y Provinciales elaborarán un acta anexando fotocopia de los formatos de recepción de

49 Sobre la inscripción y la utilización de la tutela en los concursos de méritos. Ver sentencia, de la Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Segunda, Subsección B, de 29 de noviembre de 2012. M. P.: Gerardo Arenas Monsalve Exp. 25000-23-42-000-2012-01085-01(AC)

inscripción, que se deberá enviar, acompañada de los documentos presentados por los aspirantes, a la Oficina de Selección y Carrera, a más tardar el día hábil siguiente al cierre de las inscripciones.



Nota de relatoría

- *Debe tenerse en cuenta para la interpretación del presente decreto el contenido del Acto Legislativo No. 01 de 2000 'por el cual se modifica el inciso 1o. del artículo 322 de la Constitución Política de Colombia', publicada en el Diario Oficial No. 44.138 de 23 de agosto de 2000, en virtud del cual se modificó el nombre de Santa Fe de Bogotá por el de Bogotá.*

ARTÍCULO 200. LISTA DE ADMITIDOS Y NO ADMITIDOS. Recibidos los formularios de inscripción, la Oficina de Selección y Carrera verificará que los aspirantes acreditaron los requisitos mínimos señalados en la convocatoria.

Con base en la revisión de la documentación aportada, el jefe de la oficina mencionada elaborará y firmará la lista de admitidos y no admitidos al concurso, indicando en este último caso los motivos por los cuales no se reúnen los requisitos exigidos en la convocatoria.

Esta lista deberá ser fijada en lugar visible en el sitio de acceso a la entidad y a las sedes territoriales de los empleos, en la fecha prevista para el efecto en la convocatoria, y permanecerá allí hasta el día de aplicación de la primera prueba.

ARTÍCULO 201. AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE INSCRIPCIÓN. Cuando en los concursos abiertos no se inscriban al menos cinco (5) aspirantes, deberá ampliarse el plazo de inscripción por un término igual al inicialmente previsto.

Si al vencimiento del nuevo plazo no se inscribiere el número mínimo de aspirantes señalado en el inciso anterior, el concurso se declarará desierto por el Procurador General o su delegado. Por necesidades del servicio, el concurso se podrá realizar con las personas inscritas, aunque no se reúna el número mínimo de inscritos exigido.

En todo caso, no habrá proceso de selección sin la admisión a concurso de por lo menos tres (3) aspirantes.

ARTÍCULO 202. RECLAMACIONES. Dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la publicación de la lista, los aspirantes no admitidos podrán presentar reclamaciones motivadas ante el Jefe de la Oficina de Selección y Carrera, quien deberá resolverlas dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, mediante acto administrativo motivado. Para resolver la reclamación no se tendrán en cuenta los documentos que no hubieren sido aportados en la etapa de inscripción.

La decisión se notificará el día hábil siguiente a su expedición, mediante su publicación durante dos (2) días hábiles en el sitio donde fue fijada la respectiva lista

de admitidos y no admitidos. Copia íntegra, auténtica y gratuita de la decisión se entregará al notificado, si éste la solicitare.

Contra la decisión de que trata el presente artículo procede recurso de apelación ante la Comisión de Carrera, el cual deberá interponerse, debidamente sustentado, a más tardar el día hábil siguiente a la fecha en que termine la publicación, ante el Jefe de la Oficina de Selección y Carrera.

El Jefe de la Oficina de Selección y Carrera, el día hábil siguiente a la presentación del recurso, lo remitirá a la Comisión de Carrera, junto con el original del expediente respectivo. La Comisión se reunirá extraordinariamente, si fuere necesario, dentro de los dos (2) días siguientes a la recepción de la documentación y lo resolverá dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes.

El día hábil siguiente a la fecha en que se decida la apelación, la Comisión de Carrera devolverá el expediente al Jefe de la Oficina de Selección y Carrera, quien deberá notificar la decisión de conformidad con lo establecido en el presente artículo.

Resuelto el recurso de apelación a que se refiere el presente artículo se agota la vía gubernativa.

Si la reclamación no es formulada en el término señalado en este artículo, se rechazará por extemporánea mediante acto expedido por el Jefe de la Oficina de Selección y Carrera de la entidad. Contra este acto no procede recurso alguno.

ARTÍCULO 203. PRUEBAS O INSTRUMENTOS DE SELECCIÓN. Las pruebas o instrumentos de selección tienen como finalidad establecer las aptitudes, habilidades, conocimientos, experiencia y que las condiciones de los aspirantes correspondan con la naturaleza y el perfil de los empleos que deben ser provistos, y permitir la clasificación de dichos aspirantes.

Jurisprudencia

- Aparte subrayado declarado EXEQUIBLE, por los cargos formulados, por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-478/05 de 10 de mayo, Magistrado Ponente Dr. Alfredo Beltrán Sierra.

La valoración de estos rasgos se hará mediante pruebas escritas, de ejecución, análisis de antecedentes, entrevistas, evaluaciones finales de los cursos efectuados por la entidad y otros medios técnicos que permitan conocer las áreas objeto de evaluación y que respondan a criterios de objetividad e imparcialidad, con parámetros de calificación previamente definidos por el Procurador General.

Jurisprudencia

- Aparte subrayado declarado EXEQUIBLE, por los cargos formulados, por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-478/05 de 10 de mayo, Magistrado Ponente Dr. Alfredo Beltrán Sierra.

La prueba de análisis de antecedentes es obligatoria. Además, se aplicarán, como mínimo, dos (2) pruebas más, de las cuales por lo menos una tendrá carácter eliminatorio y una de ellas deberá ser escrita. Corresponde al Procurador General determinar las pruebas que se aplicarán para cada convocatoria y definir cuál de ellas tendrá carácter eliminatorio.

Para los empleos cuyo requisito de estudios sea igual o inferior al último grado de educación media podrá reemplazarse la prueba escrita por una de ejecución.

PARÁGRAFO. El Procurador General determinará el valor máximo de cada una de las pruebas que se deban aplicar en los concursos.

ARTÍCULO 204. ENTREVISTA. Cuando en un concurso se programe entrevista, ésta no podrá tener un valor superior al veinte por ciento (20%) de la calificación definitiva y nunca podrá tener carácter eliminatorio. El Procurador General o su delegado integrará el jurado calificador con un mínimo de tres (3) personas, una de las cuales deberá ser el jefe de la dependencia a la que esté adscrito el empleo por proveer.

Cuando se asigne un puntaje no aprobatorio, el jurado deberá dejar constancia escrita de las razones que lo justifican.

Jurisprudencia

- Artículo declarado EXEQUIBLE, por los cargos formulados, por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-478/05 de 10 de mayo, Magistrado Ponente Dr. Alfredo Beltrán Sierra.

ARTÍCULO 205. ADOPCIÓN DE INSTRUMENTOS Y PARÁMETROS DE PUNTUACIÓN DEL ANÁLISIS DE ANTECEDENTES. El Procurador General adoptará los instrumentos y parámetros de puntuación de los factores valorados en el análisis de antecedentes.

ARTÍCULO 206. ADMINISTRACIÓN DE LAS PRUEBAS. El Jefe de la Oficina de Selección y Carrera, conforme a las orientaciones del Procurador General, es el responsable de la elaboración, calificación y aplicación de las pruebas, así como de la custodia de los bancos de preguntas.

PARÁGRAFO. El Procurador General o su delegado podrá suscribir contratos con personas públicas o privadas para la elaboración, calificación o aplicación de las pruebas de selección.

ARTÍCULO 207. INFORME SOBRE LAS PRUEBAS APLICADAS. De todas las pruebas aplicadas se dejará un informe firmado por quien las haya diseñado o construido, en el cual consten el objeto de evaluación, las normas y los parámetros de construcción, los temas evaluados y sus valores porcentuales, así como las normas y los patrones de calificación utilizados.

ARTÍCULO 208. RESERVA DE LAS PRUEBAS. Las pruebas aplicadas o a utilizarse en los procesos de selección tienen carácter reservado y solo serán de conocimiento de los empleados responsables de su elaboración y aplicación, de los concursantes al momento de su aplicación o de la Comisión de Carrera cuando requiera conocerlas en desarrollo de las investigaciones que adelante.

ARTÍCULO 209. TRANSPARENCIA DE LOS CONCURSOS. Los responsables de la aplicación de las pruebas deberán tener en cuenta los siguientes aspectos:

1. Identificación correcta de los concursantes, para evitar la suplantación.
2. Control estricto de las pruebas, con el fin de evitar la pérdida y divulgación del material de examen.
3. Aplicación correcta de las pruebas, claridad en las instrucciones y control en su ejecución, con el fin de garantizar que cada aspirante las responda individualmente.

ARTÍCULO 210. VALIDACIÓN DE LAS PRUEBAS. Para evitar los errores de contenido e interpretación de las preguntas cerradas que conforman las pruebas que se apliquen en los concursos, la Oficina de Selección y Carrera deberá validarlas utilizando los métodos y las herramientas estadísticas que existen para el efecto, o verificar la validación que haya hecho quien las elaboró.

Validadas las preguntas, no se admitirán reclamaciones sobre su contenido por parte de los concursantes.

ARTÍCULO 211. RESULTADOS DE LAS PRUEBAS. Cuando se trate de pruebas con preguntas abiertas, la calificación será realizada por tres jurados expertos en cada una de las áreas, seleccionados por el Procurador General. En este evento, los resultados se consignarán en un informe firmado por los jurados.

En caso de que las pruebas se realicen con preguntas cerradas, su calificación se hará mediante lectora óptica y los resultados de cada prueba se consignarán en un informe firmado por el Jefe de la Oficina de Selección y Carrera.

Los resultados serán publicados en cartelera visible al público en la Oficina de Selección y Carrera y en las procuradurías territoriales sedes de los empleos convocados a concurso.

ARTÍCULO 212. RECLAMACIONES. Dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la publicación de los resultados de las pruebas, los concursantes sólo podrán formular reclamaciones por escrito, debidamente sustentadas, en caso de inconformidad con los puntajes obtenidos en las pruebas con pregunta abierta, o con la estructura y el contenido de las pruebas con pregunta cerrada. Contra los resultados de la entrevista no podrán presentarse reclamaciones.

Cuando se trate de reclamaciones por errores aritméticos, se presentarán ante el Jefe de la Oficina de Selección y Carrera, quien resolverá de plano, en única instan-

cia, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes. Cuando se trate de reclamaciones sobre las pruebas con pregunta abierta, serán decididas, en única instancia, por el jurado que las calificó, que resolverá de plano dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su recepción. En este último caso, las reclamaciones se presentarán en la Oficina de Selección y Carrera, que deberá remitirlas inmediatamente al jurado designado. Para el análisis de las preguntas cuestionadas, el jurado podrá asesorarse de expertos en cada uno de los temas.

La decisión se notificará mediante publicación que se fijará durante dos (2) días hábiles, en el mismo lugar donde se publicaron los respectivos resultados de las pruebas, a partir del día hábil siguiente a su expedición. Copia íntegra, auténtica y gratuita de la decisión se entregará al notificado, si éste la solicitare.

Las reclamaciones por inconformidad con la estructura y el contenido de las pruebas de pregunta abierta serán resueltas en primera instancia por el jurado calificador y en segunda por la Comisión de Carrera. En estos casos, los procesos de selección se suspenderán hasta cuando quede ejecutoriada la decisión correspondiente.

En los casos de aplicación de pruebas con pregunta cerrada, su estructura y contenido deberán corresponder al perfil del cargo convocado, para lo cual se solicitará su definición a los superiores inmediatos de los empleos por proveer.

Resuelto el recurso de apelación a que se refiere el presente artículo, se agota la vía gubernativa.

ARTÍCULO 213. ACTA DEL CONCURSO. Resueltas las reclamaciones contra la última prueba o vencido el plazo para presentarlas, la Oficina de Selección y Carrera elaborará y firmará un acta de cada concurso, en la cual conste:

1. Número, fecha de convocatoria y empleo por proveer.
2. Nombres de las personas inscritas y admitidas y número del correspondiente documento de identificación.
3. Calificaciones obtenidas en la prueba eliminatoria y relación de las personas que no se presentaron.
4. Puntajes obtenidos en las pruebas de la etapa clasificatoria.

PARÁGRAFO. La información que sobre los aspirantes se deba publicar en desarrollo de un concurso de méritos, deberá hacerse identificándolos con la cédula de ciudadanía y no con el nombre.

ARTÍCULO 214. INVESTIGACIÓN POR IRREGULARIDADES. Cualquier persona, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la ocurrencia del hecho que considere irregular o dentro de los tres (3) días siguientes a la publicación de los listados correspondientes en la realización de un proceso de selección, podrá solicitar por escrito a la Comisión de Carrera, que adelante, en un plazo máximo de diez (10) días, las investigaciones necesarias para determinar su existencia y las circunstancias en las que ocurrió y adopte las medidas pertinentes.

La petición deberá presentarse en la Oficina de Selección y Carrera o en las procuradurías territoriales y será remitida a la Comisión de Carrera a más tardar el día hábil siguiente a su presentación.

La Comisión de Carrera informará a quien corresponda, de acuerdo con la etapa en que se encuentre el proceso, sobre la iniciación de la investigación que adelante para establecer la existencia de irregularidades en la aplicación de las normas de carrera o en la ejecución de los procesos de selección, para que se suspendan los respectivos trámites administrativos, hasta la ejecutoria de la decisión definitiva. No producirá efectos ninguna actuación administrativa adelantada con posterioridad a dicha comunicación.

ARTÍCULO 215. DECLARACIÓN DE DESIERTO DEL CONCURSO. El concurso deberá ser declarado desierto, mediante Resolución motivada, en los siguientes casos:

1. Cuando el número de aspirantes que acrediten los requisitos exigidos sea inferior a cinco (5), salvo cuando se presenten las necesidades del servicio a que se refiere el artículo 201 de este decreto.
2. Cuando ningún concursante hubiere superado la prueba eliminatoria.
3. Cuando en un concurso de ascenso no se hubieren admitido por lo menos cinco (5) empleados inscritos en carrera.

PARÁGRAFO. Declarado desierto un concurso, deberá hacerse nueva convocatoria, dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes, si no hay lugar a efectuar nombramientos de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 190 de este decreto.

ARTÍCULO 216. LISTA DE ELEGIBLES. Formarán parte de la lista de elegibles para el empleo correspondiente los concursantes que obtengan, un puntaje total igual o superior al (70%) del máximo posible en el concurso.

Jurisprudencia

- Inciso 1o. declarado EXEQUIBLE, por los cargos examinados, por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-963/03 de 21 de octubre, Magistrado Ponente Dr. Jaime Araujo Rentería

La lista de elegibles se elaborará en riguroso orden de mérito. Tendrá vigencia de dos (2) años contados a partir de la fecha de su publicación y deberá estar contenida en Resolución proferida por el Procurador General.

La provisión de los empleos objeto de convocatoria será efectuada con quien ocupe el primer puesto en la lista y en estricto orden descendente.

La lista deberá fijarse en donde se publicaron los demás actos expedidos dentro del proceso de concurso.

Quienes obtengan puntajes totales iguales tendrán el mismo puesto en la lista de elegibles. Si esta situación se presenta en el primer lugar, el nombramiento recae-

rá en quien haya obtenido el puntaje superior en la prueba de conocimientos y si el empate persiste, en quien demuestre haber cumplido con el deber de votar en las elecciones públicas inmediatamente anteriores. Si no se puede dirimir el empate, el nominador escogerá discrecionalmente.

Jurisprudencia

- Aparte subrayado declarado **CONDICIONALMENTE** exequible ‘... en el entendido de que dicho estímulo sólo rige cuando se vota para elegir gobernantes’ y aparte en letra itálica declarado **EXEQUIBLE** por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-041/04 de 27 de enero, Magistrada Ponente Dra. Clara Inés Vargas Hernández.

Efectuados los respectivos nombramientos para proveer los empleos objeto de la convocatoria u otros iguales a éstos, se retirarán de la lista de elegibles los servidores en los que hayan recaído dichos nombramientos, salvo que no hayan aceptado o no se hayan posesionado por razones ajenas a su voluntad. El nominador deberá utilizar las listas en estricto orden descendente, para proveer las vacantes que se presenten en el mismo empleo o en otros iguales, para los cuales se exijan los mismos requisitos, o en empleos de inferior jerarquía. En este último caso, la no aceptación del nombramiento no constituye causal para la exclusión de la lista de elegibles.

Jurisprudencia

- En relación al aparte subrayado, la Corte Constitucional declaró estarse a lo resuelto en la Sentencia C-1148/03, mediante Sentencia C-281-07 de 18 de abril de 2007, Magistrado Ponente Dr. Rodrigo Escobar Gil.
- La Corte Constitucional declaró estarse a lo resuelto en la Sentencia C-942-03 que declaró exequible el aparte ‘otros iguales, similares o de inferior jerarquía, ubicados dentro del mismo nivel. En este último caso, la no aceptación del nombramiento no constituye causal para la exclusión de la lista de elegibles’, ‘contenido en el segundo inciso del artículo 22 de la Ley 443 de 1998 y cuyo contenido normativo es idéntico al del aparte acusado’ mediante C-1148-03 de 2 de diciembre de 2003, Magistrado Ponente Dr. Jaime Córdoba Triviño.

ARTÍCULO 217. TÉRMINO PARA EL NOMBRAMIENTO. Dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes a la publicación de la lista de elegibles, deberá producirse el nombramiento en período de prueba o en propiedad, según el caso, salvo lo previsto en el artículo 190 de este decreto.

Este plazo no se tendrá en cuenta cuando el concurso se haya efectuado para conformar listas de elegibles para empleos no vacantes a la fecha de la convocatoria, caso en el cual el nombramiento deberá producirse dentro de los veinte (20) días siguientes al momento en que se presente la vacante o se cree el empleo.

ARTÍCULO 218. PERIODO DE PRUEBA. La persona seleccionada por concurso abierto no inscrita en la carrera o de ascenso con cambio de nivel será nombrada en período de prueba, por un término de cuatro (4) meses, al vencimiento del cual se evaluará su desempeño laboral.

Aprobado el período de prueba, el empleado deberá ser inscrito en el Registro Único de Inscripción en Carrera de la Procuraduría General. Si no lo aprueba, una vez en firme la calificación, su nombramiento deberá ser declarado insubsistente mediante acto administrativo motivado expedido por el Procurador General. Contra la declaratoria de insubsistencia sólo procede el recurso de reposición, dentro de los tres días siguientes a su notificación, el cual debe resolverse dentro del término de treinta (30) días, quedando agotada la vía gubernativa.

Cuando el servidor de carrera sea seleccionado para un nuevo empleo por concurso, sin que implique cambio de nivel, será actualizada su inscripción en el registro mencionado, una vez tome posesión del nuevo cargo. Cuando el ascenso ocasione cambio de nivel, el nombramiento se hará en período de prueba; en este evento, si el empleado no obtiene calificación satisfactoria en la evaluación de su desempeño, regresará a su empleo anterior y conservará su inscripción en la carrera. Mientras se produce la calificación del período de prueba, el empleo del cual era titular el servidor ascendido podrá ser provisto por encargo o mediante nombramiento provisional.

Jurisprudencia

- Aparte subrayado declarado EXEQUIBLE, por los cargos analizados, por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-969/03 de 21 de octubre, Magistrado Ponente Dr. Jaime Araujo Rentería.
- La Corte Constitucional mediante Sentencia C-1148-03 de 2 de diciembre de 2003, Magistrado Ponente Dr. Jaime Córdoba Triviño declaró estarse a lo resuelto en la Sentencia C-969-03

La evaluación del período de prueba se efectuará con base en el instrumento adoptado por la Comisión de Carrera para tal efecto.

ARTÍCULO 219. ESTABILIDAD RELATIVA Y PRÓRROGA. El servidor que se encuentre en período de prueba tiene derecho a permanecer en el empleo por el término de éste, a menos que sea sancionado con destitución como consecuencia de delito o falta disciplinaria, o le sobreviniere inhabilidad no subsanable que ocasione su retiro. Durante este período, no podrá efectuarse ningún movimiento dentro de la planta de personal que implique el ejercicio, por parte del servidor, de funciones distintas a las indicadas en la convocatoria que sirvió de base para su nombramiento.

Cuando por cualquier circunstancia justificada se interrumpa el desempeño de las funciones del empleo, por un lapso superior a diez (10) días calendario continuos el período de prueba será prorrogado por el término necesario para su culminación.

PARÁGRAFO. Durante el período de prueba no podrá concederse al empleado licencia voluntaria no remunerada, salvo que se demuestren motivos de fuerza mayor.

ARTÍCULO 220. CONVALIDACIÓN. Los concursos convocados por la Procuraduría General antes de la ejecutoria de la sentencia C-078-99 del 17 de febrero de 1999, proferida por la Corte Constitucional, continuarán hasta su culminación, conforme a los procedimientos establecidos en el presente decreto, siempre que cumplan con los siguientes requisitos:

1. Que los empleos en concurso hayan sido creados nuevamente por el Gobierno Nacional, en ejercicio de las facultades extraordinarias otorgadas en aplicación del numeral 4° del artículo 1° de la Ley 573 del 7 de febrero de 2000.
2. Que los empleos en concurso correspondan sustancialmente a los creados conforme a lo dispuesto en el numeral anterior, especialmente en cuanto a los requisitos exigidos, su ubicación inicial, su grado de remuneración y sus funciones.
3. Que el empleo en concurso continúe siendo de carrera.

De acuerdo con los anteriores requisitos, el Procurador General determinará, cuáles concursos deben continuar y cuáles deben ser convocados nuevamente.



Nota de relatoría

- *Debe tenerse en cuenta para la interpretación del presente artículo que la convalidación se dio para garantizar los derechos de los ciudadanos, y que en la sentencia C-078-99 del 17 de febrero de 1999 se decreta la inexecutable del artículo 177 de la ley 201 de 1995, "Artículo 177: Planta de personal. El Gobierno Nacional en virtud de la facultad establecida por el artículo 189, numeral 14 de la Constitución Política, creará los empleos, señalará sus funciones y fijará sus dotaciones y emolumentos para los fines de esta ley". en consecuencia en el presente decreto no tiene aplicación alguna*

CAPÍTULO III.

INGRESO A LA CARRERA DE LA PROCURADURÍA

ARTÍCULO 221. INSCRIPCIÓN Y ACTUALIZACIÓN EN LA CARRERA DE LA PROCURADURIA. La inscripción en la carrera de la entidad consiste en la declaración expresa de que un empleado adquiere derechos de carrera. Se realiza mediante la anotación, en el Registro Único de Inscripción en Carrera de la Procuraduría General de la Nación del nombre, sexo y documento de identidad del servidor, el empleo en el cual se inscribe, el nombre de la dependencia de la entidad, el lugar en el cual desempeña las funciones, la fecha de posesión y el salario asignado al empleo al momento de la inscripción.⁵⁰

50 Supresión de exigencia de matrícula profesional de economista para posesión de cargo público o privado. Ver sentencia, de la Sala Plena de la Corte Constitucional, de 2 de septiembre de 2015. M. P.: M.P Jorge Iván Palacio Palacio. Exp. C - 562-2015. Exp D-10643

Cuando se produzca nombramiento por ascenso, se deberá actualizar el registro anotando el nombre y las características del nuevo empleo.

281

La inscripción o actualización del Registro Único será realizada por el Jefe de la Oficina de Selección y Carrera.

La notificación de la inscripción o de su actualización en la carrera de la entidad se cumplirá con la anotación en el Registro Único a cargo de la Oficina de Selección y Carrera, quien la comunicará al interesado y a la División de Gestión Humana.

ARTÍCULO 222. REGISTRO Y CONTROL DE NOVEDADES. Para efectos de la inscripción en el Registro Único de Inscripción en Carrera de la Procuraduría, una vez cumplido el período de prueba, el servidor debe ser calificado por su superior dentro de los quince (15) días hábiles siguientes.

CAPÍTULO IV. CALIFICACIÓN DE SERVICIOS

ARTÍCULO 223. DEFINICIÓN. La calificación de servicios es un instrumento para valorar la gestión que tiene por objetivo el mejoramiento y desarrollo de las condiciones personales y laborales de los empleados de carrera y la verificación del cumplimiento de las funciones por parte de los servidores en período de prueba o inscritos en carrera.

La evaluación es la calificación parcial que se debe realizar en los casos establecidos en el artículo 228 del presente decreto.

La Comisión de Carrera adoptará los instrumentos y factores de valoración y puntuación necesarios para la calificación de servicios.

Concordancias Actos administrativos Resoluciones

Res. 6 17 de marzo de 2011	<i>Expedida por la Viceprocuraduría.</i> Se crean y se modifican documentos correspondientes a los procesos de gestión de talento humano subproceso de calificación de servicios y del proceso de mejoramiento continuo
-----------------------------------------	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Res. 25 de julio de 2011	<i>Expedida por la Viceprocuraduría.</i> Crea y modifica documentos correspondientes al proceso de gestión del talento humano, subproceso de calificación de servicios
---------------------------------------	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Circular

Cir. 25 15 de abril de 2010	Aplicación obligatoria del Plan de Acuerdos sobre el desempeño laboral de los empleados en Carrera Administrativa o en periodo de prueba.
------------------------------------------	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

ARTÍCULO 224. FINES DE LA CALIFICACIÓN DE SERVICIOS. La calificación de servicios deberá tenerse en cuenta para:

1. Adquirir los derechos de carrera
2. Determinar la permanencia en el servicio
3. Conceder estímulos a los empleados
4. Participar en los concursos de ascenso que convoque la entidad
5. Formular programas de capacitación
6. Otorgar becas y comisiones de estudio

ARTÍCULO 225. FACTORES PARA LA CALIFICACIÓN. La calificación de servicios comprenderá la valoración y puntuación de la calidad, eficiencia o rendimiento, responsabilidad y organización del trabajo.

ARTÍCULO 226. CALIFICACIÓN. La calificación es el resultado del seguimiento y control permanente del desempeño del servidor público en período de prueba o inscrito en carrera y deberá ser motivada. Corresponderá a la evaluación de todo el período establecido o del promedio ponderado de las evaluaciones parciales que durante este período se hayan efectuado.

ARTÍCULO 227. OBLIGACIÓN DE EVALUAR Y CALIFICAR. Los empleados que sean responsables de evaluar y calificar el desempeño laboral del personal tienen la obligación de hacerlo dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al vencimiento del período por calificar o antes de retirarse del empleo, so pena de incurrir en causal de mala conducta, utilizando los instrumentos adoptados por la Comisión de Carrera para tal efecto.

Cuando la calificación no se realice, el servidor público deberá solicitar al superior jerárquico del calificador, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al vencimiento del período fijado para éste último, que le ordene efectuarla. En este caso, la calificación deberá producirse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes.

ARTÍCULO 228. EVALUACIONES PARCIALES. Se efectuarán evaluaciones parciales a los empleados de carrera en los siguientes casos:

1. Cuando quien deba calificar se retire del servicio o se traslade.
2. Cuando quien deba ser calificado cambie de empleo como resultado de traslado.
3. Cuando el empleado deba separarse temporalmente del ejercicio de las funciones del empleo, por suspensión, encargo, comisión, licencia o vacaciones, en caso de que el término de duración de estas situaciones sea superior a treinta (30) días calendario.
4. Cuando deba calificarse el período comprendido entre la última evaluación parcial y el final de período respectivo.

Estas evaluaciones deberán realizarse dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la fecha en que se produzca la situación que las origine y no harán parte

de la hoja de vida del evaluado, salvo en el evento consagrado en el numeral 1 de este artículo caso en el cual la calificación deberá hacerse antes de la dejación del cargo.

PARÁGRAFO 1º. El término de duración de las situaciones administrativas a que se refiere el numeral 3 de este artículo no se tendrá en cuenta para la calificación.

Si la fecha del vencimiento del período por calificar estuviere comprendida dentro del término de duración de alguna de estas situaciones, la calificación definitiva del período anual será la correspondiente al tiempo laborado hasta la fecha de iniciación de dicha situación administrativa.

PARÁGRAFO 2º. Cuando el servidor cambie de empleo como resultado de ascenso dentro de la carrera, la calificación corresponderá al tiempo laborado en el nuevo empleo, si supera el período de prueba.

ARTÍCULO 229. COMPETENCIA PARA CALIFICAR. Corresponde al superior inmediato evaluar y calificar el desempeño laboral de los servidores públicos bajo su dirección o a quien ejerza la supervisión directa del empleado por calificar.

Concordancias Actos administrativos Resoluciones

Res. 188 Se asignan a algunos servidores la función de calificar
6 de mayo de
2010

ARTÍCULO 230. PERIODICIDAD DE LA CALIFICACIÓN Y CALIFICACIÓN EXTRAORDINARIA. Los servidores públicos de carrera deberán ser calificados por períodos anuales.

No obstante, el Procurador General podrá ordenar que se califiquen los servicios de un empleado cuando reciba información, debidamente soportada, de que su desempeño laboral es deficiente. Esta calificación tendrá el carácter de extraordinaria y podrá ordenarse en cualquier época, siempre que hayan transcurrido tres meses desde la última calificación.

PARÁGRAFO. El período anual objeto de evaluación está comprendido entre el primero 1o. de mayo y el treinta 30 de abril del año siguiente.

ARTÍCULO 231. CALIFICACIÓN DE SERVICIOS EN PERIODO DE PRUEBA. La calificación de servicios efectuada para el período de prueba deberá hacerse en formato elaborado para el efecto. Se aplicarán las disposiciones relativas a la calificación anual, en cuanto fueren pertinentes.

ARTÍCULO 232. NOTIFICACIÓN Y RECURSOS. La calificación deberá ser notificada personalmente al calificado; si no estuviere de acuerdo con ella, tendrá derecho a interponer los recursos procedentes, de acuerdo con lo establecido en el Código Contencioso Administrativo.

Del recurso de apelación conoce la Comisión de Carrera.

PARÁGRAFO. Si el empleado competente para resolver el recurso de reposición se ha retirado de la entidad, éste será decidido por quien designe el Procurador General.

Si el calificador ha pasado a desempeñar otro empleo dentro de la misma entidad, conserva la competencia para resolver el recurso.

Nota de Vigencia



- Debe tenerse en cuenta la entrada en vigencia de la ley 1437 de 2011 Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para la interpretación del presente artículo

ARTÍCULO 233. IMPEDIMENTOS Y RECUSACIONES. Los responsables de evaluar a los empleados inscritos en la carrera de la entidad deberán declararse impedidos cuando se presenten las causales previstas en el Código de Procedimiento Civil y el Código Contencioso Administrativo.

Nota de Vigencia



- Debe tenerse en cuenta la entrada en vigencia de la ley 1437 de 2011 Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para la interpretación del presente artículo

En ningún caso la formulación de queja de carácter disciplinario dará lugar a impedimento o recusación, como tampoco cuando se adelante un proceso contra el calificado por parte del calificador.

ARTÍCULO 234. PROCEDIMIENTO. El calificador manifestará su impedimento a la Comisión de Carrera, mediante escrito motivado. La Comisión lo resolverá, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su presentación. Si lo acepta, designará, en su reemplazo, al superior funcional del impedido o a un funcionario del mismo nivel del calificador.

ARTÍCULO 235. DECLARATORIA DE INSUBSISTENCIA DEL NOMBRAMIENTO POR CALIFICACIÓN NO SATISFACTORIA. Una vez en firme la calificación anual o extraordinaria no satisfactoria, el empleado deberá ser declarado insubistente.

Contra el acto administrativo que declare la insubsistencia sólo procede recurso de reposición ante el Procurador General.

La declaración de insubsistencia se entenderá revocada si, interpuestos los recursos dentro del término legal, la Administración no se pronunciare dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a su presentación. En este evento, la calificación

que dio origen a la declaración de insubsistencia del nombramiento se considerará satisfactoria con el puntaje mínimo.

285

Concordancias Actos administrativos

Resoluciones

Res. 9 - *Expedida por la Viceprocuraduría* - Se adoptan y se modifican documentos del Subproceso de Calificación de Servicios de la Procuraduría General de la Nación.
7 de marzo de 2008.

Modificada por:

Res. 76 de 27 de noviembre de 2008

Expedida por la Viceprocuraduría - Adoptan, modifican y eliminan documentos de los Subprocesos de Calificación de Servicios; Selección de Empleados de Carrera y Almacén e Inventarios.

Res. 232 - Establece parámetros para agilizar el Sistema de Calificación de Servicios y se define el procedimiento a seguir frente a calificaciones faltantes de los servidores en Carrera Administrativa.
3 de agosto de 2009

Circular

Cir. 25 Aplicación obligatoria del Plan de Acuerdos sobre el desempeño laboral de los empleados en Carrera Administrativa o en periodo de prueba.
15 de abril de 2010

CAPÍTULO V.

RETIRO DE LA CARRERA DE LA PROCURADURÍA

ARTÍCULO 236. CAUSALES DE RETIRO. El retiro de la carrera de la Procuraduría se produce por el retiro del servicio por cualquiera de las causas establecidas en el artículo 158 de este decreto y además por:

1. Revocatoria del nombramiento, en caso de presentarse irregularidad en el proceso de selección.
2. Haber tomado posesión en un empleo de libre nombramiento y remoción o de período fijo, sin que previamente haya sido comisionado por el Procurador.

ARTÍCULO 237. PERDIDA DE LOS DERECHOS DE CARRERA. La ocurrencia de cualquiera de las causales previstas en el artículo anterior implica el retiro de la carrera de la Procuraduría y la pérdida de los derechos inherentes a ella, salvo cuando opere la incorporación en empleos de carrera equivalentes, dentro de los seis (6) meses siguientes a la supresión del empleo.

ARTÍCULO 238. DERECHOS DEL EMPLEADO DE CARRERA EN CASO DE SUPRESIÓN DEL EMPLEO. Cuando se modifique total o parcialmente la planta de personal de la Procuraduría, variando solamente la denominación, el grado o la remun-

neración de empleos de carrera, sin modificar sus funciones, no se podrán establecer para su desempeño requisitos superiores a los establecidos en la norma modificada.

En este caso, los titulares de tales empleos inscritos en la carrera de la entidad, así como quienes se encuentren en período de prueba, serán incorporados en sus respectivas situaciones a la nueva planta de personal y conservarán sus derechos.

En el evento en que se suprima un empleo de carrera, o se convierta en empleo de libre nombramiento y remoción, su titular tendrá derecho a optar por ser incorporado en un empleo equivalente en grado y remuneración, o a ser indemnizado en la forma que corresponda, así:

1. Por menos de un 1 año de servicios continuos: cuarenta y cinco (45) días de salario.
2. Por un 1 año o más de servicios continuos y menos de cinco (5): cuarenta y cinco 45 días de salario por el primer año, quince (15) días por cada uno de los años siguientes al primero, y proporcionalmente por meses cumplidos.
3. Por cinco (5) años o más de servicios continuos y menos de diez (10) años: cuarenta y cinco (45) días de salario por el primer año, y veinte (20) días por cada uno de los años siguientes al primero, y proporcionalmente por meses cumplidos.
4. Por diez (10) años o más de servicios continuos: cuarenta y cinco (45) días de salario por el primer año, y cuarenta (40) días por cada uno de los años siguientes al primero, y proporcionalmente por meses cumplidos.

PARÁGRAFO 1º. Para efectos del reconocimiento y pago de las indemnizaciones de que trata este artículo, el tiempo de servicios continuos se contabilizará a partir de la fecha de posesión como empleado de la Procuraduría General y para el cálculo de la indemnización se tendrá como base el salario promedio causado en el último año de servicios.

PARÁGRAFO 2º. Cuando una servidora en estado de embarazo, titular de un empleo de carrera que haya sido suprimido, opte por la reincorporación y ésta no fuere posible, tendrá derecho, además de la indemnización a que se refiere este artículo y la indemnización por maternidad, a la cancelación de los ingresos dejados de percibir durante el período comprendido entre su retiro y la fecha en que debería terminar la licencia de maternidad.

En este caso, la Procuraduría deberá efectuar los pagos correspondientes a la respectiva entidad promotora de salud, durante la etapa de gestación y los tres (3) meses siguientes al parto.



Nota de relatoría

- Frente a los este artículo debe tenerse en cuenta lo reglado por la Ley 1468 de 2011, la cual modificó el artículo 236 del C.S.T. sobre el reconocimiento y pago de la Licencia de Maternidad y Paternidad y la Circular Conjunta 013 de 2012 de los Ministerios de Salud y de Trabajo mediante la cual dan instructivos sobre su interpretación.

PARÁGRAFO 3. Cuando se opte por la incorporación, ésta deberá producirse en un término máximo de seis meses siguientes a la supresión del empleo, si existiere la vacante. Si vencido dicho término no se produce la vacante, el empleado será indemnizado.

En ningún caso podrá reincorporarse a un servidor inscrito en la carrera de la entidad en un empleo de grado o remuneración inferior.

CAPÍTULO VI. COMISIÓN DE CARRERA

ARTÍCULO 239. INTEGRACIÓN. La Comisión de Carrera está integrada por:

1. El Procurador General o su delegado quién la presidirá.
2. El Director del Instituto de Estudios del Ministerio Público.
3. Un (1) representante de los Procuradores Delegados.
4. Dos (2) representantes de los empleados inscritos en carrera.

El Jefe de la Oficina de Selección y Carrera actuará como Secretario de la Comisión, con voz pero sin voto.

Cada uno de los representantes de los Procuradores Delegados y de los empleados inscritos en carrera tendrá un (1) suplente, que lo reemplazará en caso de ausencia temporal o definitiva.

El período de los representantes de los Procuradores Delegados y de los empleados inscritos en carrera será de dos (2) años a partir de su elección. Dichos representantes sólo podrán ser reelegidos por una sola vez.

El Procurador General podrá reducir hasta en un cincuenta por ciento (50%) la carga funcional a los integrantes de la Comisión de Carrera mientras dure su permanencia en esta comisión y sólo para el cumplimiento de los fines propios de la representación.

PARÁGRAFO. Para el ejercicio de sus funciones, la Comisión de Carrera podrá contar con la asesoría de expertos en diferentes temas, quienes podrán intervenir en las sesiones, con voz pero sin voto, previa autorización del Presidente de la Comisión.

ARTÍCULO 240. FUNCIONES. La Comisión de Carrera tiene las siguientes funciones:

1. Adoptar su propio reglamento.
2. Vigilar el cumplimiento de las normas de carrera de la Procuraduría.
3. Asesorar al Procurador General en la definición de los instrumentos necesarios para dar cumplimiento a las normas de carrera.
4. Recibir copia de las convocatorias a concurso y remitir a la Oficina de Selección y Carrera las observaciones sobre ellas cuando sea procedente.
5. Solicitar al Procurador General la modificación de la lista de elegibles, excluyendo o reubicando a las personas que hubieren sido incluidas en ella, cuando se haya comprobado cualquiera de los siguientes hechos:

- a) La admisión al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la respectiva convocatoria o el aporte de documentos falsos o adulterados para su inscripción.
- b) La inclusión en la lista de elegibles sin haber superado las pruebas del concurso.
- c) La suplantación para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.
- d) El conocimiento anticipado de las pruebas que se aplicarán en el concurso.
6. Adelantar, de oficio o a petición de parte, las investigaciones necesarias para establecer la existencia de posibles irregularidades en los procesos de selección, y adoptar las decisiones correspondientes.
7. Conocer las reclamaciones que formulen los servidores inscritos en carrera que hayan optado por el derecho preferencial de ser reincorporados cuando se supriman los empleos que desempeñen.
8. Conocer en segunda instancia las decisiones adoptadas por la Oficina de Selección y Carrera sobre las reclamaciones que formulen los aspirantes no admitidos a un concurso.
9. Conocer en segunda instancia las decisiones adoptadas por el jurado calificador sobre las reclamaciones por inconformidad con la estructura y el contenido de las pruebas de pregunta abierta.
10. Conocer en segunda instancia los recursos interpuestos contra las calificaciones de servicios.
11. Adoptar los instrumentos y factores de valoración y puntuación para la calificación de servicios de los empleados de carrera de la entidad.
12. Resolver los impedimentos manifestados por los servidores que deban realizar la calificación de servicios, así como las recusaciones que contra ellos se formulen.
13. Velar porque los empleos se provean en el orden de prioridad establecido en este decreto y porque las listas de elegibles sean utilizadas conforme a los principios de economía, celeridad, y eficacia de la función administrativa.
14. Absolver las consultas que se le formulen en relación con la interpretación de normas reguladoras de la carrera de la Procuraduría.
15. Formular propuestas para la elaboración de los programas de capacitación.
16. Las demás que le asigne la ley.

PARÁGRAFO 1º. La Comisión de Carrera sesionará ordinariamente, por derecho propio, el primer día hábil de cada mes, y extraordinariamente por convocatoria del Presidente de la comisión o de tres de sus integrantes.

PARÁGRAFO 2º. Para el cumplimiento de las funciones asignadas en este capítulo, la Comisión de Carrera podrá tener acceso a la información de personal, cuando sea necesario.

ARTÍCULO 241. IMPEDIMENTOS Y RECUSACIONES DE LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN DE CARRERA. Para todos los efectos, a los miembros de la Comisión de Carrera se les aplicarán las causales de impedimento y recusación previstas en el Código de Procedimiento Civil y en el Código Contencioso Administrativo.

Nota de Vigencia

- Debe tenerse en cuenta la entrada en vigencia de la ley 1437 de 2011 Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para la interpretación del presente artículo

ARTÍCULO 242. TRÁMITE DE LOS IMPEDIMENTOS. El delegado del Procurador General en la Comisión de Carrera o el Director del Instituto de Estudios del Ministerio Público, al advertir una causal que les impida conocer del asunto objeto de decisión, deberán informarlo inmediatamente por escrito al Procurador General, quien decidirá dentro de los dos (2) días hábiles siguientes, mediante acto administrativo motivado. Si el impedimento fuere aceptado, designará al empleado que los reemplazará.

Cuando el impedimento recaiga en otro de los miembros de la Comisión de Carrera, lo manifestarán a los demás integrantes, quienes en la misma sesión decidirán si el impedimento es fundado o no. Si lo fuere, lo separarán del conocimiento del asunto y asumirá el suplente correspondiente.

ARTÍCULO 243. TRAMITE DE LAS RECUSACIONES. Cuando exista una causal de impedimento de un miembro de la Comisión de Carrera y no fuere manifestado por él, podrá ser recusado por el interesado en el asunto a decidir, caso en el cual allegará las pruebas que fundamentan sus afirmaciones.

Cuando la recusación se refiera al delegado del Procurador General o al Director del Instituto de Estudios del Ministerio Público, el escrito correspondiente se dirigirá a la Comisión, quien inmediatamente lo enviará al Procurador General.

Cuando la recusación se interponga contra otro de los miembros de la Comisión de Carrera, se presentará ante los demás integrantes por medio de la Oficina de Selección y Carrera.

Las recusaciones de que trata esta disposición se decidirán de conformidad con el procedimiento previsto en el artículo anterior. Contra estas decisiones no procede recurso alguno.

ARTÍCULO 244. ELECCIÓN DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PROCURADORES DELEGADOS Y DE LOS EMPLEADOS INSCRITOS EN CARRERA. Los representantes y suplentes de los Procuradores Delegados y de los empleados inscritos en carrera en la Comisión de Carrera serán elegidos directamente por los servidores vinculados a la Procuraduría General, en colegios electorales separados.

PARÁGRAFO TRANSITORIO. La Comisión de Carrera ejercerá sus funciones a partir de la entrada en vigencia del presente decreto. Sin embargo, mientras se efectúa la elección de los nuevos representantes, continuarán ejerciendo sus funciones los actuales representantes de los Procuradores Delegados y de los servidores a que se

290 refería el literal g del artículo 148 de la Ley 201 de 1995, en la Comisión de Carrera prevista en la misma ley.

La Comisión de Carrera continuará sesionando de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo 001 de 1997, expedido por la Comisión de Carrera prevista en la Ley 201 de 1995, mientras adopta su propio reglamento.

ARTÍCULO 245. CONVOCATORIA A ELECCIONES. El Procurador General convocará a elecciones con una antelación no inferior a treinta (30) días hábiles a la fecha de la elección.

La convocatoria se divulgará ampliamente y contendrá por lo menos la siguiente información:

1. Fecha y objeto de la convocatoria.
2. Funciones de la Comisión de Carrera.
3. Calidades que deben acreditar los aspirantes.
4. Dependencia en la cual se inscribirán los candidatos.
5. Requisitos para la inscripción y plazos para hacerlo.
6. Plazo para que los electores presenten los nombres de los servidores que actuarán como testigos del escrutinio.
7. Lugar, día y hora en que se abrirá y se cerrará la votación
8. Lugar, día y hora en que se efectuará el escrutinio general y la declaración de elección.

ARTÍCULO 246. CALIDADES DE LOS ASPIRANTES. Los aspirantes a representar a los empleados inscritos en carrera deberán acreditar las siguientes calidades:

1. No haber sido sancionados disciplinariamente durante el año anterior a la fecha de la inscripción de la candidatura.
2. Ser empleados inscritos en carrera de la Procuraduría.

Los aspirantes a representar a los Procuradores Delegados deberán acreditar las siguientes calidades:

1. No haber sido sancionados disciplinariamente durante el año anterior a la fecha de la inscripción.
2. Encontrarse ejerciendo el empleo de Procurador Delegado y haberlo desempeñado durante un lapso no inferior a un (1) año.

ARTÍCULO 247. INSCRIPCIÓN DE CANDIDATOS. Los candidatos deberán inscribirse en planchas donde figuren el principal y su suplente y acreditar las calidades exigidas en el artículo anterior, ante la Oficina de Selección y Carrera, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la divulgación de la convocatoria. Si dentro de dicho término no se inscribieren por lo menos dos (2) planchas o los inscritos no acreditaren los requisitos exigidos, éste se prorrogará por diez (10) días hábiles más.

PARÁGRAFO. Para efectos de la inscripción, la postulación de los candidatos para representar a los empleados de carrera deberá estar respaldada con la firma de por lo menos treinta (30) servidores de la Procuraduría General inscritos en carrera.

La postulación de los candidatos para representar a los Procuradores Delegados deberá estar respaldada por un mínimo de cinco (5) Procuradores Delegados.

ARTÍCULO 248. JURADOS DE VOTACIÓN. La elección será vigilada por jurados de votación para cada una de las mesas, designados por la Oficina de Selección y Carrera, a más tardar dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la divulgación de la lista de candidatos inscritos, a razón de tres (3) principales y tres (3) suplentes por cada mesa, quienes actuarán, respectivamente, como presidente, vicepresidente y vocal. La notificación a los jurados se efectuará mediante la publicación de la lista respectiva a partir del día hábil siguiente al vencimiento del término previsto en este artículo para integrarla.

La publicación de que trata este artículo deberá contener la siguiente información:

1. Nombres y apellidos completos del jurado con indicación del cargo asignado a cada uno y del número y la ubicación de la mesa de votación en la que ejercerán sus funciones.
2. Documento de identidad
3. Funciones
4. Citación a los jurados

PARÁGRAFO. Los jurados principales podrán ser reemplazados por los suplentes antes o durante las votaciones.

ARTÍCULO 249. LISTA DE SUFRAGANTES. La Oficina de Selección y Carrera publicará, durante los cinco (5) días hábiles anteriores a la fecha de la elección, en cada una de las dependencias de la Procuraduría General, Procuradurías Regionales, Provinciales y Distritales, las listas generales, de empleados inscritos en carrera que tienen la calidad de votantes, con indicación del documento de identidad y del número y ubicación de la mesa de votación en la que les corresponderá votar y que sirve a los jurados para verificar la identidad de los votantes.

El mismo procedimiento se aplicará respecto de la lista general de los Procuradores Delegados que tienen la calidad de votantes.

Las votaciones se efectuarán en el sitio, la fecha y la hora que señale la respectiva convocatoria.

ARTÍCULO 250. ESCRUTINIO. Los jurados procederán a hacer el escrutinio de cada una de sus mesas y concluido éste leerán el resultado en voz alta. Los jurados suscribirán un acta del escrutinio, que deberá ser enviada en sobre cerrado, junto con los votos y demás documentos utilizados durante la votación, separando en pa-

292

quete especial los votos que no fueron computados, al Procurador Regional respectivo, o al Jefe de la Oficina de Selección y Carrera, el mismo día de las elecciones.

Agotado el procedimiento anterior, el respectivo Procurador Regional enviará a la Oficina de Selección y Carrera el sobre de que trata el precedente inciso, el día siguiente hábil de su recibo, para la realización del escrutinio general. De todo lo anterior se dejará constancia escrita.

El escrutinio general será realizado en audiencia pública en el auditorio de la Procuraduría General de la ciudad de Santa Fe de Bogotá, D.C. En esta sesión participarán, por lo menos, el Jefe de la Oficina de Selección y Carrera, quien hará el conteo de votos y dos testigos seleccionados por los representantes de los empleados de carrera de la entidad. Del escrutinio general se dejará constancia escrita con la anotación de las planchas ganadoras.

Serán elegidos como representante principal y su suplente los candidatos que conformen la plancha que obtenga la mayoría de votos.



Nota de relatoría

- *Debe tenerse en cuenta para la interpretación del presente decreto el contenido del Acto Legislativo No. 01 de 2000 'por el cual se modifica el inciso 1o. del artículo 322 de la Constitución Política de Colombia', publicada en el Diario Oficial No. 44.138 de 23 de agosto de 2000, en virtud del cual se modificó el nombre de Santa Fe de Bogotá por el de Bogotá.*

TÍTULO XV.

**CAPACITACIÓN DE LOS SERVIDORES
DE LA ENTIDAD**

CAPÍTULO I.
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 251. OBJETIVOS DE LA CAPACITACIÓN. La capacitación de los servidores de la entidad está orientada a propiciar el mejoramiento en la prestación de los servicios, a subsanar las deficiencias detectadas en la evaluación del desempeño y a desarrollar las potencialidades, destrezas y habilidades y elevar el nivel de compromiso de los empleados con respecto a las políticas y objetivos de la entidad.

ARTÍCULO 252. OBLIGACIONES DE LOS EMPLEADOS EN RELACIÓN CON LA CAPACITACIÓN. El empleado tiene las siguientes obligaciones en relación con la capacitación:

1. Participar en la identificación de las necesidades de capacitación de su dependencia o grupo de trabajo y evaluar los planes y programas de capacitación desarrollados por la institución.

2. Participar activamente en las actividades de capacitación para las cuales haya sido seleccionado y rendir los informes a que haya lugar. 293
3. Aplicar los conocimientos y las habilidades adquiridos para mejorar la prestación del servicio a su cargo.
4. Servir de agente capacitador dentro o fuera de la entidad, cuando se requiera.



Nota de relatoría

- *Debe tenerse en cuenta para la interpretación del presente texto que por Decreto 2865 de 2013 se declaró como día del Servidor Público, el 27 de junio, fecha en la cual las entidades deben programar actividades de capacitación y reflexión para los trabajadores*

CAPÍTULO II. INDUCCIÓN Y REINDUCCIÓN

ARTÍCULO 253. DEFINICIONES. Son procesos de formación y capacitación dirigidos a facilitar y fortalecer la integración del empleado a la cultura organizacional, a desarrollar en éste habilidades gerenciales y de servicio público y a suministrarle información necesaria para el mejor conocimiento de la función pública y de las que le corresponde ejercer. Dichos procesos se pueden clasificar en:

1. Programas de Inducción: Dirigidos a iniciar al empleado en su integración a la cultura organizacional durante los cuatro (4) meses siguientes a su vinculación. El aprovechamiento del programa por el empleado vinculado en período de prueba deberá ser tenido en cuenta en la evaluación de dicho período.
2. Programas de Reinducción: Dirigidos a reorientar la integración del empleado a la entidad cuando se produzcan cambios de normatividad u objetivos institucionales o avances tecnológicos. Para su desarrollo, se realizarán cursos por lo menos cada dos (2) años, que incluirán obligatoriamente la actualización de conocimientos para el cumplimiento de las funciones propias de cada empleo. Estos cursos serán calificados con una prueba final que evaluará los conocimientos adquiridos durante los mismos.

TÍTULO XVI.

----- SISTEMA DE ESTÍMULOS

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 254. ESTÍMULOS. Los empleados cuyo desempeño laboral alcance niveles de excelencia serán objeto de especiales estímulos. El Procurador General establecerá, mediante Resolución, los planes de estímulos, así como los requisitos y condiciones en que deban concederse.

En ningún caso, los estímulos podrá ser pecuniarios.

Concordancias Actos administrativos

Resoluciones

Res. 281 9 de octubre de 2006.	Conforma el Comité para la Gestión de los Planes de Estímulos e Incentivos Nacional, y los Comités de Preselección Zonales.
Modificada por:	
<i>Res. 44 de 14 febrero 2008</i>	
Modifica el Comité para la Gestión de los Planes de Estímulos e Incentivos Nacional y los Comités de Preselección Zonales.	
<i>Res. 87 de 20 de marzo de 2009</i>	
Crea el grupo de apoyo para el Comité del Sistema de Incentivos y Estímulos de la Procuraduría General de la Nación.	
Res. 324 15 noviembre de 2007	Asignación subsidios educativos para especializaciones a servidores de la Procuraduría General de la Nación que se encuentren en provisionalidad.
Res. 99 27 de marzo de 2009	Crea la medalla Carlos Mauro Hoyos Jiménez, de la Procuraduría General de la Nación.
Res. 202 23 de mayo de 2013	Reglamenta el programa de incentivos
Ver publicación y concordancias en el anexo	

ARTÍCULO 255. SISTEMA DE ESTÍMULOS. El sistema de estímulos de los empleados de la entidad estará conformado por el conjunto de políticas, planes y programas de bienestar social e incentivos. Tiene por objeto elevar los niveles de eficiencia, desarrollo y bienestar de los servidores de la Procuraduría General en el desempeño de su labor y contribuir al cumplimiento efectivo de los resultados institucionales.

ARTÍCULO 256. INCENTIVOS. Los programas de incentivos deben contribuir al logro de los siguientes objetivos:

1. Crear condiciones favorables para que el desarrollo del trabajo y el desempeño laboral cumplan los objetivos previstos.
2. Reconocer o premiar los resultados del desempeño con niveles de excelencia.

ARTÍCULO 257. COMITE DE ESTÍMULOS. El Procurador General conformará un comité para la gestión de los planes de estímulos e incentivos, el cual estará integrado por el Viceprocurador o su delegado, el Secretario General, el Director del Instituto de Estudios del Ministerio Público, el representante de los empleados en la Comisión de Personal y uno de los representantes de los empleados inscritos en carrera.

PARÁGRAFO. El Procurador General podrá conformar comités de estímulos e incentivos en las Procuradurías Regionales, atendiendo el volumen de la respectiva planta de personal.

ARTÍCULO 258. FUNCIONES DEL COMITE DE ESTÍMULOS. El Comité de Estímulos tiene las siguientes funciones:

1. Recomendar anualmente el mejor empleado de carrera de la Procuraduría General y de cada uno de los niveles jerárquicos que la conforman, así como los mejores grupos de trabajo de la entidad, teniendo en cuenta las variables y el sistema de calificación interno para la medición del desempeño.
2. Recomendar a la Secretaría General la implementación de proyectos que garanticen el desarrollo del plan de estímulos de la entidad.
3. Recomendar al Procurador General la celebración de convenios con entidades públicas y otros organismos para la ejecución de los planes de estímulos.
4. Preparar para la firma del Procurador General de la Nación los planes de estímulos, así como los requisitos y condiciones en que éstos deban concederse.
5. Dirimir los empates que se presenten en el proceso de selección de los mejores grupos de trabajo y de los empleados.
6. Las demás que le asignen la ley o el Procurador General.



Nota de relatoría

- *Sobre el tema de estímulos y los actos administrativos relacionados remitirse al artículo 254*

CAPÍTULO II. PROGRAMAS DE BIENESTAR SOCIAL

ARTÍCULO 259. OBJETIVOS. Los programas de bienestar social deben contribuir al logro de los siguientes objetivos:

1. Propiciar condiciones en el ambiente de trabajo que favorezcan el desarrollo de la creatividad, identidad, participación y seguridad laboral de los empleados, así como la eficacia, eficiencia y efectividad en su desempeño.
2. Fomentar la aplicación de estrategias y procesos en el ámbito laboral que contribuyan al desarrollo del potencial de los empleados, a generar actitudes favorables frente al servicio público y al mejoramiento continuo de la organización para el ejercicio de su función social.
3. Desarrollar valores organizacionales en función de una cultura de servicio público, que privilegien la responsabilidad social y la ética administrativa, de tal forma que se genere compromiso institucional y sentido de pertenencia e identidad.
4. Velar porque los programas y servicios sociales que prestan los organismos especializados de protección y previsión social a los empleados y a su grupo familiar sean idóneos y respondan a la calidad exigida por la entidad, cuando éstos sean prestados por terceras personas. Así mismo, propender por el acceso efectivo a ellos y por el cumplimiento de las normas y procedimientos relativos a la seguridad social y a la salud ocupacional.

Concordancias Actos administrativos

Resoluciones

Res. 394 13 de octubre de 2004	Se institucionaliza la Semana de Valores Éticos de la entidad.
Res. 227 24 de junio de 2005	Aprueba el programa de Salud Ocupacional y se adoptan otras disposiciones.
Res. 207 4 de abril de 2008	Establece el programa de acondicionamiento físico, recreación y deporte y se adopta el Manual Deportivo de la Procuraduría General de la Nación.
Res. 458 5 noviembre 2008	Crea el Sistema de Gestión en Seguridad y Salud Ocupacional para la Procuraduría General de la Nación y se adoptan otras disposiciones.
Res. 243 6 de agosto de 2009	Se organiza el programa de Fortalecimiento del Talento Humano de la Procuraduría General de la Nación.
Res. 388 24 de noviem- bre de 2009	Autoriza la destinación de tiempo laboral para participar en el Comité Paritario de Salud Ocupacional.
Res. 353 29 de septiem- bre de 2010	Se adopta la Política de Gestión del Talento Humano en la Procuraduría General de la Nación.
Res. 275 29 de agosto de 2014	Se establece plan integral de Bienestar Social

Aclarada por

Res. 356 de 26 de agosto de 2015

Señala que el plan va hasta 2016

Le da alcance:

Memorando 3 de 13 de marzo de 2015

Directrices para la asistencia a las actividades relacionadas con el fortalecimiento de las relaciones familiares

37 20 de enero de 2015	Regula las condiciones del programa piloto de teletrabajo
-------------------------------------	-----------------------------------------------------------

Modificada por:

Res. 324 de 5 de agosto de 2015

Modifica artículo 1

TÍTULO XVII

297

DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 260. PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LOS SERVIDORES INSCRITOS EN CARRERA. Los servidores de la Procuraduría General que al momento de entrar en vigencia el presente decreto se encuentren inscritos en carrera conservarán los derechos inherentes a ella.

ARTÍCULO 261. TRANSITORIO. actuaciones disciplinarias. Las actuaciones disciplinarias que se encuentren en trámite en las distintas dependencias de la Procuraduría al momento de la entrada en vigencia de este decreto se remitirán inmediatamente a los funcionarios competentes, de acuerdo con las normas aquí establecidas.

No obstante, las actuaciones disciplinarias que adelanten las dependencias de la entidad, incluida la Veeduría, en las cuales se haya proferido el pliego de cargos, continuarán su trámite en primera instancia en dichas dependencias. La segunda instancia se regirá por las normas previstas en este decreto.

ARTÍCULO 262. DEROGATORIA Y VIGENCIA. Este decreto regirá a los diez (10) días calendario contados a partir de la fecha de su publicación, deroga las normas que le sean contrarias, en especial la Ley 201 de 1995, salvo los artículos 171, 172, 192, 193, 194, 196, 197, 198 y las disposiciones de dicha ley relacionadas con la Defensoría del Pueblo.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Santafé de Bogotá, D.C., a los 22 de febrero de 2000.

ANDRÉS PASTRANA ARANGO

El Ministro de Justicia y del Derecho,
RÓMULO GONZÁLEZ TRUJILLO.

El Director del Departamento Administrativo de la Función Pública,
MAURICIO ZULUAGA RUIZ

ANEXOS

Nota: Los documentos se presentan conforme el original que reposa en el sistema de consulta PIREL por lo que pueden contener errores contenidos en el original.

Resoluciones

Res. 17 marzo 4 de 2000	Se distribuyen las funciones y competencias de la PGN.
Res. 108 mayo 3 de 2002	Por la cual se establecen las competencias al interior de la Procuraduría General de la Nación para efectos de conocer de las faltas disciplinarias de los particulares
Res. 143 27 de mayo de 2002	Se reglamenta el sistema de información y registro de sanciones disciplinarias y penales y de las inhabilidades derivadas de las relaciones contractuales con el Estado, de los fallos con responsabilidad fiscal, de las declaraciones de pérdida de investidura y lo relativo a la expedición de antecedentes disciplinarios en la Procuraduría General de la Nación.
Res. 346 3 de octubre de 2002	Poder preferente.
Res. 452 2 de diciembre de 2002	Adopta carta de valores y principios éticos de la PGN.
Res. 213 6 de mayo de 2003	Define la competencia territorial de las Procuradurías regionales, provinciales y distritales y se establece el mapa territorial de competencias de la Procuraduría General de la Nación.
Res. 67 24 de febrero de 2010	Se delega en el Secretario General la facultad de conceder permisos antes o después de puentes, vacaciones o Semana Santa.
Res 312 8 de marzo de 2011	Reglamento de Centro de Conciliación de la PGN
Res 308 19 de septiembre de 2012	Cumpliendo al fallo de tutela de 10 de agosto de 2012 proferido por la Corte Constitucional. Interrupción voluntaria del embarazo. Aborto
Res 389 20 de noviembre de 2012	Establece la conformación y funcionamiento de los Comités de Convivencia Laboral en la Procuraduría General de la Nación
Res 202 23 de mayo de 2013	Reglamenta el Programa de Incentivos para los servidores de la Procuraduría General de la Nación
Res 132 30 de abril de 2014	Establece un nuevo enfoque, principios, lineamientos para el ejercicio de lo función preventiva o cargo de la Procuraduría General de la Nación, se modifica y fortalece el Sistema Integral de Prevención
Res. 340 20 de octubre de 2014	Actualiza y adopta el MECI 2014 que reglamenta Control Interno en la Procuraduría General de la Nación

300

<p>Res 422 12 de diciembre de 2014</p>	<p>Se reglamenta el trámite que deben seguir las solicitudes que los ciudadanos presenten ante el Procurador General de la Nación, para que se proceda a insistir ante la Corte Constitucional en la selección de las decisiones de tutela para su revisión</p>
<p>Res 164 4 de mayo de 2015</p>	<p>Reglamenta la prestación del servicio jurídico ad-honorem</p>
<p>Res 261 18 de junio de 2015</p>	<p>Manual de Calidad de la PGN versión 8</p>
<p>Res 266 23 de junio de 2015</p>	<p>Información para relatoría- implementó y armonizó la normativa en materia de protección de datos personales y la Ley de transparencia y acceso a la información pública</p>
<p>Res 226 3 de mayo de 2016</p>	<p>Regula el reconocimiento y pago de viáticos y gastos de viaje en la PGN.</p>

RESOLUCIÓN NÚMERO 0017

4 de marzo de 2000

301

Denominación de las Procuradurías Delegadas, delegación de funciones y competencias

Notas de vigencia



Modificada por:

Res. 227 de 14 de agosto de 2001

- Sobre la competencia de la Procuraduría Delegada para la Vigilancia y Policía Judicial. Competencia de las Procuradurías Delegadas para conocer de los procesos disciplinarios contra los Auditores de Guerra.

Res. 305 de septiembre 11 de 2002

- Modifica el artículo 19, inciso 8, sobre competencia de la Delegada para la Vigilancia Judicial y la Policía Judicial.

Res. 283 de 9 octubre de 2007

- Se modifica el nombre de la Procuraduría Delegada para Asuntos Laborales la cual se llamará en adelante Procuraduría Delegada para los Asuntos del Trabajo y la Seguridad Social.

Res. 371 de 11 de octubre de 2010

- Modifica el artículo 19 inciso 10 competencia de la Delegada de Vigilancia Judicial y Policía Judicial - conocer en primera instancia de los procesos disciplinarios contra los jueces de instrucción penal militar

Res. 77 de 5 de marzo de 2012

- Modifica competencia de la Delegada de Vigilancia Judicial y Policía Judicial. Modifica el artículo 19 inciso 20 Procesos contra empleados judiciales

Modificada por:

Res. 539 de 30 de octubre de 2013

Aclaración segunda instancia de los procesos disciplinarios adelantados en contra de los empleados judiciales

- Modificaciones en lo Contencioso Administrativo

Res. 47 de 15 de febrero de 2010

- Modifica artículo 6 sobre la delegación de funciones y competencias de intervención ante las autoridades administrativas.

Res. 106 de 4 de abril de 2011

- Crea nuevas delegadas y modifica competencias Delegada para el Ministerio Público ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo y la Procuraduría Primera Delegada ante el Consejo de Estado y para la Conciliación Administrativa

Res. 194 de 8 de junio de 2011

- Modifica funciones y competencias en los procesos de la jurisdicción contencioso administrativa

Modificaciones varias

Res. 283 de 9 octubre de 2007

- Se modifica el nombre de la Procuraduría Delegada para Asuntos Laborales la cual se llamará en adelante Procuraduría Delegada para los Asuntos del Trabajo y la Seguridad Social.

Res. 456 de 4 noviembre de 2008

- Modifica la resolución 17 de 2000, define la competencia de la Procuraduría Delegada Disciplinaria para la Defensa de los Derechos Humanos.

Res. 170 de 26 de abril de 2010

- Crea y delega funciones Procuraduría Cuarta Delegada para la Investigación y el Juzgamiento Penal



Nota de Relatoría

- *Mediante esta resolución la Procuraduría Primera Delegada para la Casación Penal fue modificada y se convirtió en "Procuraduría Cuarta Delegada para la Investigación y Juzgamiento Penal, con iguales funciones a las otras tres de su especie según las Resoluciones N° 017 del 4 de marzo de 2000 y 484 del 29 de diciembre de 2005, esta última modificada por el artículo 2° de la Resolución N° 116 de 2010.*

Res. 189 de 6 de mayo de 2010

- Distribuye, fija sede y circunscripción territorial de las procuradurías judiciales de familia - modificación del artículo 30

Res. 257 de 10 de agosto de 2012

- Modifica competencia de la Delegada para Asuntos Civiles. Modifica el inciso cuarto del artículo 18

Res. 437 de 1 de octubre de 2013

- Asigna competencias y funciones a la Procuraduría Delegada para la Restitución de Tierras y a la Procuraduría Delegada para el Apoyo a las Víctimas del Conflicto Armado y los Desmovilizados

Memorando 4 de 29 de agosto de 2013

- Competencia de las procuradurías judiciales I y II penales -apoyo a víctimas del conflicto armado en las áreas metropolitanas y en los turnos de disponibilidad en concordancia con la resolución no. 144 del 16 de julio de 2013 que aclaró la competencia de los procuradores judiciales I penales en estas diligencias

Res. 399 de 29 de septiembre de 2015

- Se modifica la Resolución 017 de 2000, modificada por la Resolución 437 de 2013, en relación con las competencias y funciones asignadas a la Procuraduría Delegada para el Apoyo a las Víctimas del Conflicto Armado y de los Desmovilizados

Resolución 476 de 18 de octubre de 2016

- Deroga el artículo 10 sobre delegación de funciones y competencias para la intervención judicial en procesos agrarios



RESOLUCION NUMERO 0017 DE
(4 MAR. 2000)

EL PROCURADOR GENERAL DE LA NACIÓN (E),

en cumplimiento de sus funciones constitucionales y legales, en especial de la establecida en el artículo 277 de la Constitución Política y las previstas en los numerales 7, 8 y 38 y en el párrafo único del artículo 7 del Decreto 262 del 22 de febrero de 2000,

CONSIDERANDO:

Que en ejercicio de las facultades extraordinarias conferidas al Presidente de la República en el numeral 4 del artículo primero de la Ley 573 de 2000 se expidió el Decreto No. 262 del 22 de febrero de 2000 por el cual se modificó la estructura y organización de la Procuraduría General de la Nación y del Instituto de Estudios del Ministerio Público; el régimen de competencias interno de la Procuraduría General; se dictaron normas para su funcionamiento; se modificó el régimen de carrera de la Procuraduría General de la Nación, el de inhabilidades e incompatibilidades de sus servidores y se regularon las diversas situaciones administrativas a las que se encuentren sujetos

Que el Procurador General de la Nación puede ejercer por sí las funciones señaladas en el artículo 277 de la Constitución Política, o delegarlas en cualquier servidor público o dependencia de la entidad de conformidad con el inciso primero del párrafo único del artículo 7 del Decreto 262 del 22 de febrero de 2000.

Que el Procurador General de la Nación puede expedir los actos administrativos que sean necesarios para el funcionamiento de la entidad y para desarrollar las funciones atribuidas por la ley, de conformidad con la facultad prevista en el numeral 7 del artículo 7 del Decreto 262 del 22 de febrero de 2000.

Que de conformidad con el numeral 8 del artículo 7 del Decreto 262 del 22 de febrero de 2000, es función del Procurador General de la Nación distribuir las funciones y competencias atribuidas en la Constitución o la ley a la Procuraduría General de la Nación, entre las distintas dependencias y servidores de la entidad, atendiendo criterios de especialidad, jerarquía y las calidades de las personas investigadas, cada vez que por las necesidades del servicio se requiera.

4 MAR. 2000

Por la cual se denominan algunas de las dependencias de la Procuraduría General de la Nación, se delegan funciones y competencias del Procurador General de la Nación y se distribuyen y asignan competencias de la Procuraduría General de la Nación

Que, igualmente, conforme al numeral 38 del artículo 7 del Decreto 262 del 22 de febrero de 2000, el Procurador General de la Nación está facultado para organizar las dependencias de la entidad para su adecuado funcionamiento y denominarlas, de acuerdo con las necesidades del servicio.

Que de conformidad con lo previsto en el párrafo único del artículo 7 del Decreto 262 del 22 de febrero de 2000, las procuradurías delegadas, territoriales y judiciales, ejercen las funciones y competencias que les sean asignadas, distribuidas y delegadas por el Procurador General de la Nación, pudiendo asumirlas en cualquier momento o delegar las en otros funcionarios o dependencias de la entidad o comisiones especiales disciplinarias cuando lo considere necesario.

Que con el fin de desarrollar el objeto social de la Procuraduría General de la Nación se hace necesario denominar algunas dependencias de la entidad, delegar funciones y competencias del Procurador General de la Nación y distribuir y asignar competencias de la Procuraduría General de la Nación,

RESUELVE:

**TÍTULO I
DENOMINACIÓN DE LAS PROCURADURÍAS DELEGADAS**

ARTÍCULO 1. Las competencias y funciones previstas en los artículos 23 al 36 del Decreto 262 de 2000, se delegan, distribuyen y asignan en las procuradurías delegadas que a continuación se denominan:

- Procuraduría Delegada para la Vigilancia Preventiva de la Función Pública
- Procuraduría Delegada para la Defensa del Menor y la Familia
- Procuraduría Delegada para Asuntos Civiles
- Procuraduría Delegada para Asuntos Laborales
- Procuraduría Delegada para la Descentralización y las Entidades Territoriales
- Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios
- Procuraduría Delegada para la prevención en materia de Derechos Humanos y Asuntos Etnicos
- Procuraduría Delegada para la Moralidad Pública
- Procuraduría Primera Delegada para la Vigilancia Administrativa
- Procuraduría Segunda Delegada para la Vigilancia Administrativa
- Procuraduría Primera Delegada para la Contratación Estatal
- Procuraduría Segunda Delegada para la Contratación Estatal
- Procuraduría Delegada para la Economía y la Hacienda Pública
- Procuraduría Delegada para la Policía Nacional

514 MAR. 2000

Por la cual se denominan algunas de las dependencias de la Procuraduría General de la Nación, se delegan funciones y competencias del Procurador General de la Nación y se distribuyen y asignan competencias de la Procuraduría General de la Nación

- Procuraduría Delegada para las Fuerzas Militares
- Procuraduría Delegada Disciplinaria para la Defensa de los Derechos Humanos
- Procuraduría Delegada para la Vigilancia Judicial y la Policía Judicial
- Procuraduría Delegada para el Ministerio Público en Asuntos Penales
- Procuraduría Primera Delegada ante el Consejo de Estado
- Procuraduría Segunda Delegada ante el Consejo de Estado
- Procuraduría Tercera Delegada ante el Consejo de Estado
- Procuraduría Cuarta Delegada ante el Consejo de Estado
- Procuraduría Quinta Delegada ante el Consejo de Estado
- Procuraduría Sexta Delegada ante el Consejo de Estado
- Procuraduría Séptima Delegada ante el Consejo de Estado
- Procuraduría Primera Delegada para la Casación Penal
- Procuraduría Segunda Delegada para la Casación Penal
- Procuraduría Tercera Delegada para la Casación Penal
- Procuraduría Cuarta Delegada para la Casación Penal
- Procuraduría Primera Delegada para la Investigación y Juzgamiento Penal
- Procuraduría Segunda Delegada para la Investigación y Juzgamiento Penal

TÍTULO II DELEGACIÓN DE FUNCIONES Y COMPETENCIAS

ARTÍCULO 2. Delegación de las funciones y competencias preventivas y de control de gestión. Deléganse las competencias preventivas y de control de gestión establecidas en el artículo 24 del Decreto 262 de 2000 en las siguientes procuradurías delegadas:

- Procuraduría Delegada para la Vigilancia Preventiva de la Función Pública
- Procuraduría Delegada para la defensa del Menor y la Familia
- Procuraduría Delegada para Asuntos Civiles
- Procuraduría Delegada para Asuntos Laborales
- Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios
- Procuraduría Delegada para la prevención en materia de Derechos Humanos y Asuntos Etnicos
- Procuraduría Delegada para la Descentralización y las Entidades Territoriales
- Procuraduría Delegada para el Ministerio Público en Asuntos Penales

ARTÍCULO 3. Delegación de funciones preventivas y de control de gestión en las procuradurías delegadas que ejercen funciones de intervención ante las autoridades judiciales. La función preventiva y de control de gestión establecida en el numeral 15 del artículo 24 del Decreto 262 de 2000 la ejercen, en el ámbito de competencia previsto en esta resolución para cada una de estas dependencias, las siguientes procuradurías delegadas:

- Procuraduría Primera Delegada para la Casación Penal

4 MAR. 2000

Por la cual se denominan algunas de las dependencias de la Procuraduría General de la Nación, se delegan funciones y competencias del Procurador General de la Nación y se distribuyen y asignan competencias de la Procuraduría General de la Nación

- Procuraduría Segunda Delegada para la Casación Penal
- Procuraduría Tercera Delegada para la Casación Penal
- Procuraduría Cuarta Delegada para la Casación Penal
- Procuraduría Primera Delegada para la Investigación y Juzgamiento Penal
- Procuraduría Segunda Delegada para la Investigación y Juzgamiento Penal
- Procuraduría Primera Delegada ante el Consejo de Estado
- Procuraduría Segunda Delegada ante el Consejo de Estado
- Procuraduría Tercera Delegada ante el Consejo de Estado
- Procuraduría Cuarta Delegada ante el Consejo de Estado
- Procuraduría Quinta Delegada ante el Consejo de Estado
- Procuraduría Sexta Delegada ante el Consejo de Estado
- Procuraduría Séptima Delegada ante el Consejo de Estado
- Procuraduría Delegada para Asuntos Civiles.
- Procuraduría Delegada para la prevención en materia de Derechos Humanos y Asuntos Etnicos
- Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios
- Procuraduría Delegada para la Defensa del Menor y la Familia
- Procuraduría Delegada para Asuntos Laborales

ARTÍCULO 4. Delegación de las funciones y competencias disciplinarias. Deléganse las competencias disciplinarias establecidas en el artículo 25 del Decreto 262 de 2000 en las siguientes procuradurías delegadas:

- Procuraduría Delegada para la Moralidad Pública
- Procuraduría Primera Delegada para la Vigilancia Administrativa
- Procuraduría Segunda Delegada para la Vigilancia Administrativa
- Procuraduría Primera Delegada para la Contratación Estatal
- Procuraduría Segunda Delegada para la Contratación Estatal
- Procuraduría Delegada para la Economía y la Hacienda Pública
- Procuraduría Delegada para la Policía Nacional
- Procuraduría Delegada para las Fuerzas Militares
- Procuraduría Delegada Disciplinaria para la Defensa de los Derechos Humanos
- Procuraduría Delegada para la Vigilancia Judicial y la Policía Judicial

ARTÍCULO 5. Delegación de las funciones y competencias de protección y defensa de los derechos humanos. Deléganse las competencias de protección y defensa de los derechos humanos establecidas en el artículo 26 del Decreto 262 de 2000 en las siguientes procuradurías delegadas:

- Procuraduría Delegada para la Vigilancia Preventiva de la Función Pública
- Procuraduría Delegada para la defensa del Menor y la Familia
- Procuraduría Delegada para Asuntos Civiles
- Procuraduría Delegada para Asuntos Laborales
- Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios

4 MAR. 2000

Por la cual se denominan algunas de las dependencias de la Procuraduría General de la Nación, se delegan funciones y competencias del Procurador General de la Nación y se distribuyen y asignan competencias de la Procuraduría General de la Nación

- Procuraduría Delegada para la prevención en materia de Derechos Humanos y Asuntos Étnicos

ARTÍCULO 6. Delegación de las funciones y competencias de intervención ante las autoridades administrativas. Delégase las funciones y competencias de intervención ante las autoridades administrativas establecidas en el artículo 27 del Decreto 262 de 2000 en las siguientes procuradurías delegadas:

- Procuraduría Delegada para la Vigilancia Preventiva de la Función Pública
- Procuraduría Delegada para la defensa del Menor y la Familia
- Procuraduría Delegada para Asuntos Civiles
- Procuraduría Delegada para Asuntos Laborales
- Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios
- Procuraduría Delegada para la Descentralización y las Entidades Territoriales
- Procuraduría Delegada para la prevención en materia de Derechos Humanos y Asuntos Étnicos
- Procuraduría Delegada para la Moralidad Pública

ARTÍCULO 7. Delegación de las funciones y competencias de intervención judicial en procesos penales. Deléganse las funciones y competencias de intervención judicial en procesos penales establecidas en los artículos 28 y 29 del Decreto 262 de 2000 en las siguientes procuradurías delegadas:

- Procuraduría Primera Delegada para la Casación Penal
- Procuraduría Segunda Delegada para la Casación Penal
- Procuraduría Tercera Delegada para la Casación Penal
- Procuraduría Cuarta Delegada para la Casación Penal
- Procuraduría Primera Delegada para la Investigación y Juzgamiento Penal
- Procuraduría Segunda Delegada para la Investigación y Juzgamiento Penal

ARTÍCULO 8. Delegación de las funciones y competencias de intervención judicial en procesos contencioso administrativos. Deléganse las funciones y competencias de intervención judicial en procesos contencioso administrativos establecidas en los artículos 28 y 30 del Decreto 262 de 2000 en las siguientes procuradurías delegadas:

- Procuraduría Primera Delegada ante el Consejo de Estado
- Procuraduría Segunda Delegada ante el Consejo de Estado
- Procuraduría Tercera Delegada ante el Consejo de Estado
- Procuraduría Cuarta Delegada ante el Consejo de Estado
- Procuraduría Quinta Delegada ante el Consejo de Estado
- Procuraduría Sexta Delegada ante el Consejo de Estado
- Procuraduría Séptima Delegada ante el Consejo de Estado

ARTÍCULO 9. Delegación de las funciones y competencias de intervención judicial en procesos civiles: Deléganse las funciones y

4 MAR. 2000

Por la cual se denominan algunas de las dependencias de la Procuraduría General de la Nación, se delegan funciones y competencias del Procurador General de la Nación y se distribuyen y asignan competencias de la Procuraduría General de la Nación

competencias de intervención judicial en procesos civiles establecidas en los artículos 28 y 31 del Decreto 262 de 2000 en las siguientes procuradurías delegadas:

- Procuraduría Delegada para Asuntos Civiles
- Procuraduría Delegada para la prevención en materia de Derechos Humanos y Asuntos Etnicos

ARTÍCULO 10. Delegación de las funciones y competencias de intervención judicial en procesos agrarios: Deléganse las funciones y competencias de intervención judicial en procesos agrarios establecidas en los artículos 28 y 31 del Decreto 262 de 2000 en las siguientes procuradurías delegadas:

- Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios

ARTÍCULO 11. Delegación de las funciones y competencias de intervención judicial en procesos de familia. Deléganse las funciones y competencias de intervención judicial en procesos de familia establecidas en los artículos 28 y 32 del Decreto 262 de 2000 en las siguientes procuradurías delegadas:

- Procuraduría Delegada para la Defensa del Menor y la Familia
- Procuraduría Delegada para la prevención en materia de Derechos Humanos y Asuntos Etnicos

ARTÍCULO 12. Delegación de las funciones y competencias de intervención judicial en procesos laborales. Deléganse las funciones y competencias de intervención judicial en procesos laborales establecidas en los artículos 28 y 33 del Decreto 262 de 2000 en la Procuraduría Delegada para Asuntos Laborales.

ARTÍCULO 13. Delegación de la función de intervención en el trámite especial de tutela. Delégase la función de intervención en el trámite especial de tutela establecida en el parágrafo único del artículo 28 del Decreto 262 de 2000 en los procuradores delegados que ejercen funciones de Intervención ante las autoridades judiciales.

ARTÍCULO 14. Delegación de la función y competencia de intervención ante el Consejo Superior de la Judicatura. Delégase la función y competencia para intervenir en los procesos disciplinarios que adelante el Consejo Superior de la Judicatura contra servidores públicos de la Rama Judicial establecida en el artículo 34 del Decreto 262 de 2000 en la Procuraduría Delegada para el Ministerio Público en Asuntos Penales.

ARTÍCULO 15. Delegación de la función y competencia disciplinaria ante el Congreso de la República. Delégase la función y competencia para intervenir en los procesos disciplinarios que adelante el Congreso de la República en las siguientes procuradurías delegadas:

- Procuraduría Primera Delegada para la Investigación y el Juzgamiento Penal.

4 MAR. 2000

Por la cual se denominan algunas de las dependencias de la Procuraduría General de la Nación, se delegan funciones y competencias del Procurador General de la Nación y se distribuyen y asignan competencias de la Procuraduría General de la Nación

- Procuraduría Segunda Delegada para la Investigación y el Juzgamiento Penal

ARTÍCULO 16. Delegación de la función de coordinación de la intervención de las autoridades judiciales. Delégase la función de coordinación establecida en el artículo 36 del Decreto 262 de 2000 en las siguientes procuradurías delegadas:

- Procuraduría Delegada para el Ministerio Público en Asuntos Penales
- Procuraduría Delegada para el Menor y la Familia
- Procuraduría Delegada para Asuntos Civiles
- Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios
- Procuraduría Delegada para Asuntos laborales
- Procuraduría Delegada para la prevención en materia de Derechos Humanos y Asuntos Étnicos
- Procuraduría Primera Delegada ante el Consejo de Estado.

TÍTULO III

DISTRIBUCIÓN DE FUNCIONES Y COMPETENCIAS ENTRE LAS DISTINTAS PROCURADURÍAS DELEGADAS

ARTÍCULO 17. Criterios para la distribución de las funciones y competencias entre las distintas procuradurías delegadas. Las funciones y competencias delegadas por el Procurador General de la Nación en las distintas procuradurías delegadas se distribuyen entre ellas, atendiendo los siguientes criterios de especialidad, jerarquía y calidades de las personas investigadas.

ARTÍCULO 18. Distribución de las funciones y competencias preventivas y de control de gestión Las funciones y competencias preventivas y de control de gestión se distribuyen internamente así:

La Procuraduría Delegada para la Vigilancia Preventiva de la Función Pública ejerce las funciones y competencias establecidas en los numerales 1, 2, 3, 4, 6, 10, 11, 12 y 13 del artículo 24 del Decreto 262 de 2000, salvo que estén atribuidas a otras dependencias de la Procuraduría General de la Nación.

La Procuraduría Delegada para la Defensa del Menor y la Familia ejerce las funciones y competencias establecidas en los numerales 1, 3, 5, 6 y 7 del artículo 24 del Decreto 262 de 2000, en los asuntos en los cuales se vean involucrados intereses de los menores, adolescentes, incapaces y la institución familiar.

La Procuraduría Delegada para Asuntos Civiles ejerce las funciones y competencias preventivas relacionadas con los asuntos civiles establecidas en los numerales 1, 5, 8 y 15 del artículo 24 del decreto 262 del 22 de febrero de 2000, cuando se trate de asuntos de carácter civil.

4 MAR. 2000

Por la cual se denominan algunas de las dependencias de la Procuraduría General de la Nación, se delegan funciones y competencias del Procurador General de la Nación y se distribuyen y asignan competencias de la Procuraduría General de la Nación

La Procuraduría Delegada para Asuntos Laborales ejerce las funciones preventivas establecidas en los numerales 1, 5, 7 y 15 del artículo 24 del Decreto 262 del 22 de febrero de 2000, cuando se trate de asuntos de carácter laboral.

La Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios ejerce las funciones preventivas establecidas en los numerales 1, 2, 5, 6 y 12 del artículo 24 del Decreto 262 de 2000, relacionadas con los asuntos ambientales y agrarios.

La Procuraduría Delegada para la prevención en materia de Derechos Humanos y Asuntos Étnicos ejerce las funciones y competencias preventivas establecidas en los numerales 1, 2, 5, 6, 9 y 12 del artículo 24 del decreto 262 de 2000, cuando se vean involucrados los derechos de las minorías étnicas y cuando se trate de la defensa de los derechos humanos de cualquier ciudadano.

La Procuraduría Delegada para la Descentralización y las Entidades Territoriales ejerce las funciones y competencias preventivas establecidas en los numerales 1, 2, 6, 9 y 12 del artículo 24 del Decreto 262 de 2000, cuando se trate de asuntos relacionados con la descentralización y las entidades territoriales.

La Procuraduría Delegada para el Ministerio Público en Asuntos Penales ejerce las funciones y competencias preventivas establecidas en los numerales 1, 7 y 14 del artículo 24 del Decreto 262 de 2000, cuando se trate de asuntos relacionados con la intervención en los procesos penales.

ARTÍCULO 19. Distribución de las funciones y competencias disciplinarias. Deléganse las funciones y competencias disciplinarias establecidas en el artículo 25 del Decreto 262 de 2000 en las siguientes procuradurías delegadas:

Cuando se trate de conductas relacionadas con la contratación, desde los actos preparatorios, comprendiendo todos los requisitos y procedimientos presupuestales, hasta la liquidación del contrato y el pago de las obligaciones que de él surjan, la **Procuraduría Delegada para la Moralidad Pública** asume las funciones y competencias disciplinarias establecidas en los literales a), b), c), k), l) y m) del numeral 1 del artículo 25 del Decreto 262 de 2000; y en el literal i) exclusivamente en lo que se refiere al Director Nacional y los Directores Seccionales de la Administración de Justicia, del numeral 1 del artículo 25 del mismo decreto, así como las funciones y competencias establecidas en los numerales 4, 5, 6, 7, 10 y 11 del artículo 25 del Decreto 262 de 2000.

Salvo que estén asignadas a otra dependencia de la Procuraduría General de la Nación, las **Procuradurías Primera y Segunda Delegadas para la**

4 MAR. 2000

Por la cual se denominan algunas de las dependencias de la Procuraduría General de la Nación, se delegan funciones y competencias del Procurador General de la Nación y se distribuyen y asignan competencias de la Procuraduría General de la Nación

Vigilancia Administrativa asumen las funciones y competencias disciplinarias establecidas en los literales a), b), c), k) y l) del numeral 1 del artículo 25 del Decreto 262 de 2000; y en el literal i) exclusivamente en lo que se refiere al Director Nacional y los Directores Seccionales de la Administración de Justicia, del numeral 1 del artículo 25 del mismo decreto, así como las funciones y competencias establecidas en los numerales 4, 5, 6, 7, 8 y 9, del artículo 25 del Decreto 262 de 2000.

Cuando se trate de conductas relacionadas con la contratación, desde los actos preparatorios, comprendiendo todos los requisitos y procedimientos presupuestales, hasta la liquidación del contrato y el pago de las obligaciones que de él surjan, las **Procuradurías Primera y Segunda Delegadas para la Contratación Estatal** asumen las funciones y competencias disciplinarias establecidas en los literales a), b), c), k), l) y m) del numeral 1 del artículo 25 del Decreto 262 de 2000; y en el literal i) en lo que se refiere al Director Nacional y los Directores Seccionales de la Administración de Justicia, del numeral 1 del artículo 25 del mismo decreto, así como las funciones y competencias establecidas en los numerales 4, 5, 6 y 7 del artículo 25 del Decreto 262 de 2000.

Cuando se trate de conductas relacionadas con la hacienda pública, planes de desarrollo y todas las demás formas de intervención del Estado en la economía, lo cual comprende las siguientes materias:

1. Preparación, presentación, aprobación, modificación, ejecución, seguimiento, evaluación y control de los planes de desarrollo económico y social;
2. Preparación, presentación, discusión, aprobación, sanción, liquidación, ejecución, modificación y control del presupuesto;
3. Manejo del tesoro público e inversiones y de los recursos parafiscales;
4. Administración y utilización de los recursos provenientes de monopolios, regalías y transferencias de la Nación a las entidades territoriales, de rentas de destinación específica y de los fondos cuenta;
5. Crédito público y capacidad de pago;
6. Contabilidad pública;
7. Intervención en la economía nacional y
8. Régimen tributario;

la **Procuraduría Delegada para la Economía y la Hacienda Pública** asume las funciones y competencias disciplinarias establecidas en los literales a), b), c), k) y l) del numeral 1 del artículo 25 del Decreto 262 de 2000; y en el literal i) exclusivamente en lo que se refiere al Director Nacional y los Directores Seccionales de la Administración de Justicia, del numeral 1 del artículo 25 del mismo decreto, así como las funciones y competencias establecidas en los numerales 4, 5, 6 y 7 del artículo 25 del Decreto 262 de 2000.

La **Procuraduría Delegada para la Policía Nacional** asume las funciones y competencias disciplinarias establecidas en el literal d) del numeral 1 del artículo 25 del Decreto 262 de 2000, en lo que se refiere a los oficiales

4 MAR. 2000

Por la cual se denominan algunas de las dependencias de la Procuraduría General de la Nación, se delegan funciones y competencias del Procurador General de la Nación y se distribuyen y asignan competencias de la Procuraduría General de la Nación

superiores de la Policía Nacional, salvo lo asignado expresamente a la Procuraduría Delegada Disciplinaria para la Defensa de los Derechos Humanos; además asume las funciones y competencias previstas en los numerales 4, 5, 6 y 7 del artículo 25 del Decreto 262 de 2000 cuando se trate de asuntos relacionados con la Policía Nacional.

La Procuraduría Delegada para las Fuerzas Militares asume las funciones y competencias disciplinarias establecidas en el literal d) del numeral 1 del artículo 25 del Decreto 262 de 2000, en lo que se refiere a los oficiales superiores de las Fuerzas Militares, salvo lo asignado expresamente a la Procuraduría Delegada Disciplinaria para la Defensa de los Derechos Humanos; además asume las funciones y competencias previstas en los numerales 4, 5, 6 y 7 del artículo 25 del Decreto 262 de 2000 cuando se trate de asuntos relacionados con las Fuerzas Militares.

La Procuraduría Delegada Disciplinaria para la Defensa de los Derechos Humanos asume las funciones y competencias disciplinarias establecidas en los numerales 2, 3, 5, 6 y 7 del artículo 25 del Decreto 262 de 2000.

Quando se trate de asuntos relacionados con la policía judicial y los funcionarios de la Rama Judicial y de la Justicia Penal Militar, la **Procuraduría Delegada para la Vigilancia Judicial y la Policía Judicial** asume las funciones y competencias disciplinarias establecidas en el literal a) cuando se trate de servidores públicos que cumplan funciones de policía judicial, en los literales e), f), g), h) y j) del numeral 1 del artículo 25 del Decreto 262 de 2000; y en el literal i) exclusivamente en lo referente a los jueces de conocimiento de la justicia penal militar y auditores superiores y principales de guerra, del numeral 1 del artículo 25 del mismo decreto, y en los numerales 4, 5, 6 y 7 del artículo 25 del Decreto 262 de 2000.

Parágrafo. Distribución especial de competencias por razón de la materia: Cuando en una misma actuación disciplinaria, en primera o segunda Instancia, deban investigarse y fallarse conductas sometidas a la competencia de los Procuradores Delegados para la Vigilancia Administrativa, Contratación Estatal, Economía y la Hacienda Pública y la Moralidad Pública, se procederá de la siguiente manera mientras subsista la conexidad entre las diferentes conductas:

1. Cuando se trate de competencia de estas delegadas, conocerá la delegada para la Economía y la Hacienda Pública.

Quando se trate de competencia de las Procuradurías Delegadas para la Vigilancia Administrativa, la Moralidad Pública y la Contratación Estatal, conocerá ésta última.

ARTÍCULO 20. Distribución de las funciones y competencias de protección y defensa de los derechos humanos. Las funciones y

4 MAR. 2000

Por la cual se denominan algunas de las dependencias de la Procuraduría General de la Nación, se delegan funciones y competencias del Procurador General de la Nación y se distribuyen y asignan competencias de la Procuraduría General de la Nación

competencias de protección y defensa de los derechos humanos que se delegan en esta resolución se distribuyen entre las siguientes procuradurías delegadas, así:

La Procuraduría Delegada para la Vigilancia Preventiva de la Función Pública ejerce las funciones y competencias establecidas en los numerales 6 y 10 del artículo 26 del Decreto 262 de 2000 cuando lo considere necesario en defensa del orden jurídico.

La Procuraduría Delegada para la defensa del Menor y la Familia ejerce las funciones y competencias establecida en los numerales 1, 2, 5, 6, 7 y 10 del artículo 26 del Decreto 262 de 2000 en los asuntos en los cuales se vean involucrados Intereses de los menores, adolescentes, incapaces y la institución familiar.

La Procuraduría Delegada para Asuntos Civiles ejerce las funciones y competencias establecidas en los numerales 6 y 10 del artículo 26 del Decreto 262 de 2000, cuando se trate de asuntos de carácter civil.

La Procuraduría Delegada para Asuntos Laborales ejerce las funciones y competencias establecidas en los numerales 6 y 10 del artículo 26 del Decreto 262 de 2000, cuando se tratè de asuntos de carácter laboral.

La Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios ejerce las funciones y competencias establecidas en los numerales 6 y 10 del artículo 26 del Decreto 262 de 2000, cuando se trate de asuntos ambientales y agrarios.

La Procuraduría Delegada para la prevención en materia de Derechos Humanos y Asuntos Etnicos ejerce las funciones y competencias establecidas en los numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10 del artículo 26 del Decreto 262 de 2000 cuando se trate de la defensa de los derechos humanos de cualquier ciudadano.

ARTÍCULO 21. Distribución de las funciones de intervención ante las autoridades administrativas. La intervención ante las autoridades administrativas está distribuida entre las procuradurías delegadas a las cuales se les delegó esta función, atendiendo criterios de materia y especialidad, así:

La Procuraduría Delegada para la Vigilancia Preventiva de la Función Pública cuando esta función no esté atribuida a otras dependencias de la Procuraduría General de la Nación

La Procuraduría Delegada para la defensa del Menor y la Familia en los asuntos en los cuales se vean involucrados Intereses de los menores, adolescentes, incapaces y la institución familiar.

4 MAR. 2000

Por la cual se denominan algunas de las dependencias de la Procuraduría General de la Nación, se delegan funciones y competencias del Procurador General de la Nación y se distribuyen y asignan competencias de la Procuraduría General de la Nación

La **Procuraduría Delegada para Asuntos Civiles** cuando se trate de asuntos de carácter civil.

La **Procuraduría Delegada para Asuntos Laborales** cuando se trate de asuntos de carácter laboral.

La **Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios** cuando se trate de asuntos ambientales y agrarios.

La **Procuraduría Delegada para la Descentralización y las Entidades Territoriales** cuando se trate de asuntos relacionados con la descentralización y las entidades territoriales.

La **Procuraduría Delegada para la prevención en materia de Derechos Humanos y Asuntos Etnicos** cuando se trate de la defensa de los derechos humanos de cualquier ciudadano.

ARTÍCULO 22. Distribución de las funciones de intervención judicial en procesos penales. Las funciones y competencias de intervención judicial en procesos penales se distribuyen entre las distintas procuradurías delegadas, así:

Las **Procuradurías Primera, Segunda, Tercera y Cuarta Delegadas para la Casación Penal** ejercen las funciones y competencias establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 29 del Decreto 262 de 2000.

Las **Procuradurías Primera y Segunda Delegadas para la Investigación y el Juzgamiento penal** ejercen las funciones y competencias establecidas en los numerales 2, 4, 5, 6 del artículo 29 del Decreto 262 de 2000, así como las establecidas en el numeral 7 de la misma norma, excepto cuando se trate del juzgamiento que promueva el Senado contra el Presidente de la República.

ARTÍCULO 23. Distribución de las competencias de intervención judicial en procesos contencioso administrativos. Las funciones y competencias de intervención en procesos contencioso administrativos establecidas en los numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10 del artículo 30 del Decreto 262 de 2000 se distribuyen en las siguientes procuradurías delegadas:

La **Procuraduría Primera Delegada ante el Consejo de Estado** ejerce las funciones ante la Sección Primera.

Las **Procuradurías Segunda y Tercera Delegadas ante el Consejo de Estado** ejercen las funciones ante la Sección Segunda.

Las **Procuradurías Cuarta y Quinta Delegadas ante el Consejo de Estado** ejercen las funciones ante la Sección Tercera.

4 MAR. 2000

Por la cual se denominan algunas de las dependencias de la Procuraduría General de la Nación, se delegan funciones y competencias del Procurador General de la Nación y se distribuyen y asignan competencias de la Procuraduría General de la Nación

La Procuraduría Sexta Delegada ante el Consejo de Estado ejerce las funciones ante la Sección Cuarta.

La Procuraduría Séptima Delegada ante el Consejo de Estado ejerce las funciones ante la Sección Quinta.

ARTÍCULO 24. Distribución de las funciones y competencias de intervención judicial en procesos civiles. Las funciones y competencias de intervención judicial en procesos civiles establecidas en los artículos 28 y 31 del Decreto 262 de 2000 se distribuyen entre las siguientes procuradurías delegadas, atendiendo criterios de especialidad, jerarquía y calidades de las personas investigadas.

La Procuraduría Delegada para Asuntos Civiles ejerce las funciones y competencias establecidas en los numerales 1, 2 y 3 del artículo 31 del Decreto 262 de 2000 cuando se trate de asuntos de carácter civil.

La Procuraduría Delegada para la prevención en materia de Derechos Humanos y Asuntos Etnicos ejerce las funciones y competencias establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 31 del Decreto 262 de 2000 cuando se trate de asuntos en los que se vean involucrados derechos de los grupos étnicos.

ARTÍCULO 25. Distribución de las funciones y competencias de intervención judicial en procesos agrarios. Las competencias y funciones de intervención judicial en procesos agrarios establecidas en el artículo 28 y en los numerales 1 y 3 del artículo 31 del Decreto 262 de 2000 se ejercen por la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios.

ARTÍCULO 26. Distribución de las funciones y competencias de intervención judicial en procesos de familia. Las funciones y competencias de intervención judicial en procesos de familia establecidas en los artículos 28 y 32 del Decreto 262 de 2000 en las siguientes procuradurías delegadas:

La Procuraduría Delegada para la Defensa del Menor y la Familia ejerce las funciones y competencias establecidas en los numerales 1 y 2 del artículo 32 del Decreto 262 de 2000.

La Procuraduría Delegada para la prevención en materia de Derechos Humanos y Asuntos Etnicos ejerce las funciones establecidas en los numerales 1 y 2 del artículo 32 del Decreto 262 de 2000, cuando se vean involucrados los derechos de los menores, adolescentes e incapaces de los grupos étnicos.

4 MAR. 2000

Por la cual se denominan algunas de las dependencias de la Procuraduría General de la Nación, se delegan funciones y competencias del Procurador General de la Nación y se distribuyen y asignan competencias de la Procuraduría General de la Nación

ARTÍCULO 27. Distribución de las funciones y competencias de intervención judicial en procesos laborales. Las funciones y competencias de intervención judicial en procesos laborales establecidas en los numerales 1 y 2 del artículo 33 del Decreto 262 de 2000 las ejerce la Procuraduría Delegada para Asuntos Laborales.

ARTÍCULO 28. Distribución de la competencia disciplinaria ante el Congreso de la República. La competencia para intervenir en los procesos disciplinarios que adelante el Congreso de la República la ejercen las Procuradurías Delegadas para la Investigación y el Juzgamiento Penal.

ARTÍCULO 29. Distribución de la función de coordinación de la intervención de las autoridades judiciales. La función de coordinación establecida en el artículo 36 del Decreto 262 de 2000 se distribuye dependiendo de la especialidad de los procuradores judiciales que coordinan, en las siguientes procuradurías delegadas:

- Procuraduría Delegada para el Ministerio Público en Asuntos Penales
- Procuraduría Delegada para el Menor y la Familia
- Procuraduría Delegada para Asuntos Cíviles
- Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios
- Procuraduría Delegada para Asuntos laborales
- Procuraduría Delegada para la prevención en materia de Derechos Humanos y Asuntos Étnicos
- Procuraduría Primera Delegada ante el Consejo de Estado

TÍTULO IV DELEGACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS Y FUNCIONES ENTRE LAS DISTINTAS PROCURADURÍAS JUDICIALES

ARTÍCULO 30. Denominación y delegación de funciones en las procuradurías judiciales. Las competencias y funciones previstas en los artículos 37 al 48 del Decreto 262 del 22 de febrero de 2000 se delegan, distribuyen y asignan en las siguientes procuradurías judiciales:

- Procuradurías Judiciales Penales I y II
- Procuradurías Judiciales Laborales I
- Procuradurías Judiciales de Familia I y II
- Procuradurías Judiciales Cíviles I y II
- Procuradurías Judiciales Agrarias II
- Procuradurías Judiciales para Asuntos Administrativos II

ARTÍCULO 31. Criterios para la distribución de las competencias y funciones entre las distintas procuradurías judiciales. Las funciones establecidas en los artículos 37 al 48 del Decreto 262 del 22 de febrero de 2000 se ejercen por las diferentes las diferentes Procuradurías Judiciales Penales I y II, Procuradurías Judiciales Laborales I, Procuradurías Judiciales de Familia I y II, Procuradurías Judiciales Cíviles I y II Procuradurías

4 MAR. 2000

Por la cual se denominan algunas de las dependencias de la Procuraduría General de la Nación, se delegan funciones y competencias del Procurador General de la Nación y se distribuyen y asignan competencias de la Procuraduría General de la Nación

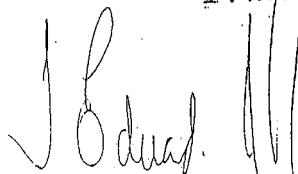
Judiciales Agrarias II y Procuradurías Judiciales para asuntos Administrativos II atendiendo criterios de especialidad, jerarquía y calidades de las personas investigadas.

**TÍTULO V
DISPOSICIONES FINALES**

ARTÍCULO 32. Vigencia. La presente resolución rige desde la fecha de su expedición y deroga todas aquellas disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Santa Fe de Bogotá D.C., a los **4 MAR. 2000**



LUIS EDUARDO MONTEALEGRE LYNETT

RESOLUCIÓN NÚMERO 108 DE 2002

(mayo 3)

Por la cual se establecen las competencias al interior de la Procuraduría General de la Nación para efectos de conocer de las faltas disciplinarias de los particulares

NOTAS DE VIGENCIA



Modificada por:

Res. 174 de 29 de mayo de 2014

La modifica por el termino comprendido entre el 1 de junio al 31 de julio de 2014 - Suspendió transitoriamente el reparto de las delegadas 1 y 2 para la contratación estatal - modificó también resolución 108 de 2002

Aclarada por:

Res. 234 de 17 de julio de 2014

Aclaración competencia asignada en el artículo 3 de la resolución 108 de 2002

EL PROCURADOR GENERAL DE LA NACION,

en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los numerales 8°. y 38°. y en el parágrafo único del artículo 7°. del Decreto 262 del 22 de febrero de 2000,

CONSIDERANDO:

Que la Ley 734 de febrero 5 de 2002 “*Por la cual se expide el Código Disciplinario Único*” estableció, en su artículo 75, inciso 2, la competencia de la Procuraduría General de la Nación para conocer de las faltas disciplinarias en que incurran los particulares señalados en los artículos 25 y 53 de dicha codificación;

Que en razón de la expedición de dicha ley, se hace necesario precisar y fijar las competencias al interior de la Procuraduría General de la Nación para conocer de las conductas disciplinables en que incurran los mencionados sujetos y modificar algunas competencias que, en relación con dichos sujetos, fueron asignadas en la Resolución 0017 de 2000,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. LA *PROCURADURÍA DELEGADA PARA LA VIGILANCIA JUDICIAL Y LA POLICÍA JUDICIAL*, CONOCERÁ, EN PRIMERA INSTANCIA, DE LOS PROCESOS DISCIPLINARIOS QUE SE ADELANTEN CONTRA:

- a. Los miembros de los Tribunales de Arbitramento con sede en Bogotá DC y en el exterior;
- b. Los conciliadores en materia contenciosa administrativa cuando el asunto a conciliar sea de competencia del Consejo de Estado o de los Tribunales Contencioso Administrativos;

PARÁGRAFO. En segunda instancia conocerá de los procesos de conocimiento de las Procuradurías Regionales y Distritales, cuando de conciliadores y miembros de Tribunal de Arbitramento se trate.

ARTÍCULO SEGUNDO. LA *PROCURADURÍA DELEGADA PARA LA MORALIDAD PÚBLICA*, CONOCERÁ, EN PRIMERA INSTANCIA, DE LOS PROCESOS DISCIPLINARIOS QUE SE ADELANTEN CONTRA:

- a. Los representantes legales e integrantes de las juntas directivas de las Cámaras de Comercio conformadas por doce (12) miembros principales;
- b. Los notarios de primera categoría;
- c. Los representantes legales, gerentes o su equivalente, revisores fiscales, miembros de las juntas directivas de las entidades particulares que desempeñen funciones públicas del orden o nivel nacional;

PARÁGRAFO. En segunda instancia conocerá de los procesos de conocimiento de las Procuradurías Regionales y Distritales, cuando se trate de los representantes legales e integrantes de las juntas directivas de las Cámaras de Comercio conformadas por nueve (9) miembros principales; de los representantes legales, gerente o su equivalente, revisores fiscales, miembros de las juntas directivas de entidades particulares que desempeñen funciones públicas del orden o nivel departamental y de los notarios de segunda categoría.

ARTÍCULO TERCERO. LAS *PROCURADURÍAS DELEGADAS PARA LA CONTRATACIÓN ESTATAL*, CONOCERÁN, EN PRIMERA INSTANCIA, DE LOS PROCESOS DISCIPLINARIOS QUE SE ADELANTEN CONTRA:

- a. Los representantes legales de las personas jurídicas de derecho privado o personas naturales que manejen contribuciones parafiscales o tributos del nivel nacional en materias contractuales, indistintamente de la etapa en la que se presente la irregularidad, incluida la postcontractual;
- b. El interventor en los contratos estatales de los órganos del nivel nacional, departamental, distrital o municipal, cuya cuantía sea igual o superior a tres mil salarios mínimos legales mensuales vigentes, al momento de la celebración del contrato;

Parágrafo: En segunda instancia conocerán de los procesos disciplinarios de competencia de las regionales, relativos a los representantes legales de las personas jurídicas de derecho privado o personas naturales que manejen contribuciones parafiscales o tributos del nivel departamental o municipal en materias contractuales y de los interventores en los contratos estatales de competencia de dichas procuradurías.

ARTÍCULO CUARTO. LAS *PROCURADURÍAS DELEGADAS PARA LA VIGILANCIA ADMINISTRATIVA*, CONOCERÁN, EN PRIMERA INSTANCIA, DE LAS FALTAS DISCIPLINARIAS EN QUE INCURRAN LOS PARTICULARES QUE DESEMPEÑEN FUNCIONES PÚBLI-

CAS, ADMINISTREN O MANEJEN RECURSOS PÚBLICOS DEL ORDEN O NIVEL NACIONAL, CUANDO LA COMPETENCIA NO ESTÉ ASIGNADA A OTRA DEPENDENCIA;

PARÁGRAFO. En segunda instancia conocerán de los procesos disciplinarios de competencia de las procuradurías regionales y distritales, seguidos contra particulares que desempeñen funciones públicas o administren recursos no asignados a otras dependencias.

ARTÍCULO QUINTO. LA *PROCURADURÍA DELEGADA PARA LA ECONOMÍA Y LA HACIENDA PÚBLICA*, CONOCERÁ, EN PRIMERA INSTANCIA, DE LOS PROCESOS DISCIPLINARIOS QUE SE ADELANTEN CONTRA:

- a. Los representantes legales de las personas jurídicas de derecho privado o personas naturales que manejen contribuciones parafiscales o tributos del orden o nivel nacional;
- b. Quienes administren recursos públicos del orden nacional, distintos de los anteriores, a excepción de los que administran los indígenas, evento en el cual conocerán los procuradores regionales;

Parágrafo. En segunda instancia conocerán de los procesos disciplinarios de competencia de las procuradurías regionales y distritales, cuando de la administración de recursos públicos se trate.

ARTÍCULO SEXTO. LAS *PROCURADURÍAS REGIONALES*, EN SU CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL, CONOCERÁN, EN PRIMERA INSTANCIA, DE LOS PROCESOS DISCIPLINARIOS QUE SE ADELANTEN CONTRA:

- a. Los representantes legales e integrantes de las juntas directivas de las Cámaras de Comercio, conformadas por nueve (9) miembros principales.
- b. Los notarios de segunda categoría;
- c. Los curadores urbanos cuando de asociación de municipios, áreas metropolitanas o convenios interadministrativos se trate, salvo los que ejerzan su función en el Distrito Capital;

PARÁGRAFO. Si la función se efectuó o debió ejecutarse en varios lugares, conocerá del proceso disciplinario, a *prevención*, el funcionario ante quien se formule primero la queja o ante quien se compulsaren las copias, o quien primero aprehendiere oficiosamente el conocimiento del asunto.

- d. Los conciliadores en materia contenciosa administrativa, según el lugar en donde se celebre o deba celebrarse el acuerdo conciliatorio, sin perjuicio de la competencia asignada a la *Procuraduría Delegada para la Vigilancia Judicial y la Policía Judicial*;
- e. Los conciliadores en materia distinta a la contenciosa administrativa, según el lugar en donde se celebre o deba celebrarse el acuerdo conciliatorio, siempre y cuando se trate de conciliaciones que por su materia sea de conocimiento de los jueces de circuito. En el evento en que el acuerdo conciliatorio se efectúe en Bogotá DC., en materia distinta a la contenciosa administrativa, la competencia estará asignada a las *Procuradurías Distritales*.

- f. Los miembros de los Tribunales de Arbitramento; sin perjuicio de la competencia asignada a la ***Procuraduría Delegada para la Vigilancia Judicial y la Policía Judicial***;
- g. Los representantes legales, gerentes o su equivalente, revisores fiscales, miembros de las juntas directivas de las entidades particulares que desempeñan funciones públicas del orden o nivel departamental;
- h. Los representantes legales de las personas jurídicas de derecho privado o personas naturales que manejen contribuciones parafiscales o tributos del orden departamental y municipal;
- i. Los particulares que desempeñen funciones públicas, administren o manejen recursos públicos del orden o nivel departamental, cuando la competencia no este asignada a otra dependencia.
- j. El interventor en los contratos estatales de los órganos del nivel nacional, departamental o municipal, cuya cuantía sea inferior a tres mil salarios mínimos legales mensuales vigentes y superior a quinientos salarios mínimos legales mensuales vigentes al momento de la celebración del contrato;

PARÁGRAFO: EN LOS EVENTOS EN QUE SE INICIE INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA EN CONTRA DEL SERVIDOR PÚBLICO QUE SUSCRIBIÓ EL CONTRATO NO SE GENERARÁ UNIDAD PROCESAL.

- k. Quienes presten servicios públicos en el orden o nivel departamental;

PARÁGRAFO. Si la prestación del servicio se efectuó o debió cumplirse en varios lugares, conocerá del proceso disciplinario, *a prevención*, el funcionario ante quien se formule primero la queja o ante quien se compulsaren las copias, o quien primero aprehendiere oficiosamente el conocimiento del asunto.

- l. Quienes administren recursos públicos del orden o nivel departamental o municipal;
- m. Los indígenas que manejen recursos públicos cualquiera que sea el origen de éstos;
- n. De los procesos cuya competencia corresponda las ***Procuradurías Provinciales***, en las circunscripciones territoriales en donde estas no existan.

PARÁGRAFO PRIMERO. Si la ejecución de los recursos se efectuó o debió ejecutarse en varios lugares, conocerá del proceso disciplinario, *a prevención*, el funcionario ante quien se formule primero la queja o ante quien se compulsaren las copias, o quien primero aprehendiere oficiosamente el conocimiento del asunto.

Parágrafo segundo: En segunda instancia conocerán de los asuntos de conocimiento en primera instancia de las ***Procuradurías Provinciales***.

ARTÍCULO SÉPTIMO. LAS PROCURADURÍAS DISTRITALES DE BOGOTÁ D.C., conocerán, en primerA instancia, de los procesos disciplinarios en contra de los siguientes sujetos:

322

- a. Los representantes legales, gerentes o su equivalente, revisores fiscales, miembros de las juntas directivas de las entidades particulares que desempeñen funciones públicas del orden distrital;
- b. Los particulares que desempeñen funciones públicas, administren o manejen recursos públicos del orden o nivel distrital cuando la competencia no esté asignada a otra dependencia;
- c. curadores urbanos que desarrollen su función en el Distrito Capital;
- d. Quienes presten servicios públicos en el Distrito Capital;

PARÁGRAFO. Si la prestación del servicio se efectuó o debió cumplirse en varios lugares, conocerá del proceso disciplinario, a prevención, el funcionario ante quien se formule primero la queja o ante quien se compulsaren las copias, o quien primero aprehendiere oficiosamente el conocimiento del asunto.

- e. Quienes administren recursos públicos del Distrito capital;
- f. los conciliadores en materia distinta a la contenciosa administrativa, cuando el acuerdo conciliatorio deba celebrarse o se celebre en el Distrito Capital, independientemente de la jerarquía del juez que tendría la competencia para conocer del asunto objeto de conciliación.
- g. El interventor en los contratos estatales de los órganos del Distrito Capital, cuya cuantía sea inferior a tres mil salarios mínimos legales mensuales vigentes al momento de la celebración del contrato.

PARÁGRAFO: EN LOS EVENTOS EN QUE SE INICIE INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA EN CONTRA DEL SERVIDOR PÚBLICO QUE SUSCRIBIÓ EL CONTRATO NO SE GENERARA UNIDAD PROCESAL.

ARTÍCULO OCTAVO. LAS *PROCURADURÍAS PROVINCIALES*, EN SU CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL, CONOCERÁN, EN PRIMERA INSTANCIA, DE LOS PROCESOS DISCIPLINARIOS EN CONTRA DE:

- a. Los representantes legales e integrantes de las juntas directivas de las Cámaras de Comercio, conformadas por seis (6) miembros principales;
- b. Los notarios de tercera categoría;
- c. Los representantes legales gerentes o su equivalente, revisores fiscales, miembros de las juntas directivas de las entidades particulares que desempeñen funciones públicas del orden o nivel municipal;
- d. Los curadores urbanos del orden municipal, cuando la competencia no esté asigna a otra dependencia;
- e. El interventor en los contratos estatales de los órganos del nivel nacional, departamental o municipal que se deban ejecutar en el ámbito de su competencia, cuya cuantía sea inferior o igual a quinientos salarios mínimos legales mensuales vigentes al momento de la celebración del contrato.

PARÁGRAFO. En los eventos en que se inicie investigación disciplinaria en contra del servidor público que suscribió el contrato no se generará unidad procesal.

- f. Quienes presten servicios públicos en el orden municipal.

PARÁGRAFO. Si la prestación del servicio se efectuó o debió cumplirse en varios lugares, conocerá del proceso disciplinarlo, a prevención, el funcionario ante quien se formule primero la queja o ante quien se compulsaren las copias, o quien primero aprehendiere oficiosamente el conocimiento del asunto.

g. Los conciliadores en materia distinta a la contenciosa administrativa, según el lugar en donde se celebre o deba celebrarse el acuerdo conciliatorio, siempre y cuando se trate de conciliaciones que por la materia sea de conocimiento de los jueces municipales.

h. Los particulares que desempeñen funciones públicas, administren o manejen recursos públicos del orden o nivel municipal, cuando la competencia no esté asignada a otra dependencia.

ARTÍCULO NOVENO. LA PRESENTE RESOLUCIÓN RIGE A PARTIR DEL 5 DE MAYO DE 2002 Y DEROGA LAS DISPOSICIONES QUE LE SEAN CONTRARIAS. COMUNÍQUESE, CÚMPLASE E INSÉRTESE EN LA PÁGINA WEB DE LA PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION.

EDGARDO JOSÉ MAYA VILLAZÓN
Procurador General de la Nación

RESOLUCIÓN NÚMERO 143 DE 2002


(Mayo 27)

Por medio de la cual se reglamenta el sistema de información y registro de sanciones disciplinarias y penales y de las inhabilidades derivadas de las relaciones contractuales con el Estado, de los fallos con responsabilidad fiscal, de las declaraciones de pérdida de investidura y lo relativo a la expedición de antecedentes disciplinarios en la Procuraduría General de la Nación.

Notas de vigencia



Nota de Relatoría

- 

En opinión del editor para la interpretación de este artículo debe tenerse en cuenta que de conformidad con el numeral 5 del artículo 10 y el artículo 12 de la Ley estatutaria 1475 de 2011 que señalan que los directivos de los partidos y los partidos o movimientos políticos serán sancionados por inscribir candidatos a cargos o corporaciones de elección popular que no reúnan los requisitos o calidades, se encuentren incurso en causales objetivas de inhabilidad o incompatibilidad, o hayan sido condenados o llegaren a serlo durante el periodo para el cual resultaren elegidos, por delitos cometidos relacionados con la vinculación a grupos armados ilegales, actividades del narcotráfico, contra los mecanismos de participación democrática o de lesa humanidad Nota de Relatoría :El Decreto 513 de 2015 - que creo la Ventanilla Única Electoral Permanente - fue derogado tácitamente por el artículo 3.1.1 del decreto 1066 de 2015 por haberlo incorporado en su totalidad en la nueva norma.

Le da alcance:

Circular 30 de 18 de octubre de 2011

Registro de información básica en el sistema de información SIRI, necesario para la expedición del certificado de antecedentes disciplinarios

Le da alcance:

Directiva 7 de 15 de octubre de 2013

Protocolo para la solicitud y expedición de antecedentes de ciudadanos que aspiren a ocupar cargos de elección popular

Modificada por:

Res. 461 de 7 de octubre de 2016

Modifica y adiciona resolución 143 de 2002

EL PROCURADOR GENERAL DE LA NACIÓN

en ejercicio de sus facultad es constitucionales y legales, en especial de las consagradas en los artículos 277 numerales 1, 5 y 6; 284, 122, 179 y 183 de la Constitución Política; 7º numeral 7º; 18 numerales 5º y 6º y 66 numeral 3º del Decreto 262 de 2000 y de las disposiciones contenidas en los artículos 8º y 31 de la Ley 80 de 1993; párrafo del artículo 1º de la Ley 190 de 1995; 472 numerales 2 y 3 de la Ley 600 de 2000; 60 de

la Ley 610 de 2000; 33 y 40 de la Ley 617 de 2000; 174 de la Ley 734 de 2002 y 28 del Decreto 1421 de 1993, y

325

CONSIDERANDO:

1. Que las funciones preventivas establecidas en los numerales 1, 5 y 6 del artículo 277 de la Constitución Política, imponen a la **Procuraduría General de la Nación** el deber de vigilar que quienes aspiren a vincularse al servicio público o a contratar con el Estado no estén inhabilitados y para ello es necesario conocer sus antecedentes disciplinarios.
2. Que de conformidad con lo previsto en el artículo 284 de la Constitución Política, el Procurador General de la Nación puede requerir de las autoridades las informaciones necesarias para el ejercicio de sus funciones, sin que se le pueda oponer reserva alguna.
3. Que el artículo 122 de la Constitución Política prevé que el servidor público que sea condenado por delitos contra el patrimonio del Estado quedará inhabilitado para el desempeño de funciones públicas.
4. Que el artículo 183 de la Constitución Política determina las causales por las cuales los congresistas pueden perder su investidura y el numeral 4 del artículo 179 *ibidem* establece que no podrán ser congresistas quienes hayan perdido su investidura como tales.
5. Que según el artículo 7º numeral 7º del Decreto 262 de 2000 le corresponde al Procurador General de la Nación, ¿Expedir los actos administrativos, órdenes, directivas y circulares que sean necesarios para el funcionamiento de la entidad y para el desarrollo de las funciones atribuidas por la ley.
6. Que de acuerdo con los numerales 5 y 6 del artículo 18 del Decreto 262 de 2000, corresponde a la División de Registro y Control y Correspondencia de la **Procuraduría General de la Nación** ¿registrar las sanciones disciplinarias impuestas a los servidores públicos por cualquier autoridad competente¿ y las ¿sentencias penales que sean comunicadas por los jueces.
7. Que según el artículo 66 numeral 3 del Decreto 262 de 2000, le corresponde a la División Centro de Atención al Público, CAP., de la **Procuraduría General de la Nación**, ¿Expedir los certificados de antecedentes disciplinarios, en los cuales se incluirá el reporte de las sanciones penales de interdicción de derechos y funciones públicas o inhabilitación que le sean comunicadas por los jueces penales, siempre que no hayan sido suspendidas o no estén vigentes.
8. Que el parágrafo del artículo 1º de la Ley 190 de 1995 establece que toda persona que fuere nombrada para ocupar un cargo o empleo público o pretenda celebrar un contrato de prestación de servicios con la administración deberá presentar el certificado de antecedentes disciplinarios.
9. Que el artículo 31 de la Ley 80 de 1993 ordena a las entidades estatales comunicar a la **Procuraduría General de la Nación** los actos sancionatorios que expidan en materia de contratación estatal.

10. Que el párrafo 2 del artículo 38 de la Ley 734 de 2002, en desarrollo del artículo 122 de la Constitución Política impone a los jueces la obligación de especificar en las sentencias condenatorias que profieran contra servidores públicos, si la conducta objeto de la misma constituye delito que afecta el patrimonio del Estado.

11. Que los artículos 8 literales b), c), d), e), i); 22 y 58 numerales 3 y 6 de la Ley 80 de 1993 establecen causales de inhabilidad que se derivan de las relaciones contractuales con el Estado que es necesario anotar en los registros de la **Procuraduría General de la Nación**.

12. Que de conformidad con los numerales 2 y 3 del artículo 472 del Código de Procedimiento Penal (Ley 600 de 2000), las autoridades judiciales en materia penal deben remitir a la **Procuraduría General de la Nación** copia de las sentencias condenatorias que impongan penas de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas y pérdida del empleo o cargo público.

13. Que el artículo 60 de la Ley 610 de 2000 regula la expedición del boletín de responsables fiscales que debe publicar la Contraloría General de la República y establece que quienes allí aparecen no pueden ser nombrados ni posesionados en cargos públicos ni celebrar contratos con el Estado.

14. Que el artículo 33 de la Ley 617 de 2000 determina causales de inhabilidad para los diputados que es necesario registrar en el sistema de antecedentes de la **Procuraduría General de la Nación**.

15. Que de conformidad con el artículo 174 del Código Disciplinario Único (Ley 734 de 2002) ¿Las sanciones penales y disciplinarias; las inhabilidades que se derivan de las relaciones contractuales con el Estado, de los fallos con responsabilidad fiscal, de las decisiones de pérdida de investidura y de las condenas proferidas contra servidores, ex servidores públicos y particulares que desempeñan funciones públicas en ejercicio de la acción de repetición o llamamiento en garantía, deberán ser registradas en la División de Registro y Control y Correspondencia de la Procuraduría General de la Nación, para efectos de la expedición del certificado de antecedentes. El funcionario competente para adoptar la decisión a que se refiere el inciso anterior o para levantar la inhabilidad de que trata el párrafo 1º del artículo 38 de este Código, deberá comunicar su contenido al Procurador General de la Nación en el formato diseñado para el efecto, una vez quede en firme la providencia o acto administrativo correspondiente.

La certificación de antecedentes deberá contener las anotaciones de las providencias ejecutoriadas dentro de los cinco (5) años anteriores a su expedición y, en todo caso, aquellas que se refieren a sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes en dicho momento.

Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro.

16. Que la sentencia de la Corte Constitucional C-233 del 4 de abril de 2002 declaró la inexecutable de los artículos 17 y 18 de la Ley 678 de 2001, razón por la cual no se

pueden registrar para efecto de antecedentes disciplinarios las condenas proferidas contra servidores, ex servidores públicos y particulares que desempeñen funciones públicas en ejercicio de la acción de repetición o llamamiento en garantía a que se refiere el artículo 174 de la Ley 734 de 2002.

17. Que el artículo 28 del Decreto 1421 de 1993 fija causales de inhabilidad para los concejales que es necesario registrar en el sistema de antecedentes de la **Procuraduría General de la Nación**.

18. Que para desarrollar las funciones enunciadas; organizar y registrar la información necesaria para cumplir los mandatos legales citados; garantizar y asegurar la confiabilidad y fidelidad de la información registrada en los certificados de antecedentes expedidos por la entidad, se hace necesario crear una base de datos, identificar los registros que debe contener, fijar el procedimiento a seguir en la **Procuraduría General de la Nación** y determinar las características, contenido, trámite y expedición de los certificados,

RESUELVE:

CAPÍTULO I CONDICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1°. *CREACIÓN.* Créase el sistema de información de registro de sanciones y causas de inhabilidad (SIRI), compuesto por cinco (5) subsistemas de registro: de sanciones disciplinarias; de sanciones penales; de inhabilidades en materia de contratación; de juicios con responsabilidad fiscal y de pérdida de investidura.

Este sistema será público y por lo tanto podrá ser consultado por cualquier ciudadano.

ARTÍCULO 2°. *DEFINICIÓN.* El registro es la operación por medio de la cual la **Procuraduría General de la Nación**, con fundamento en la información que le reporten las autoridades, anota en la base de datos SIRI los actos administrativos y sentencias que declaran causas de inhabilidad e imponen sanciones que generan inhabilidad, temporal o definitiva, para el ejercicio de funciones públicas y para celebrar contratos con entidades del Estado, en los eventos establecidos en la ley.

ARTÍCULO 3°. *INTERESADO.* Para efectos de la presente resolución, se entenderá por interesado aquella persona natural o jurídica a nombre de quien se expide el certificado de antecedentes disciplinarios.

ARTÍCULO 4°. *DATOS DEL REGISTRO.* Serán objeto de registro:

1. Las sanciones penales.
2. Las sanciones disciplinarias.
3. Las inhabilidades que se deriven de las relaciones contractuales con el Estado.
4. Las inhabilidades que surjan de los fallos con responsabilidad fiscal.
5. La inhabilidad que surja de las decisiones de pérdida de investidura.

ARTÍCULO 5°. MODIFICADO POR EL ART. 1, Resolución Procuraduría Gral. de la Nación 156 de 2003. Certificado de antecedentes disciplinarios. Se denomina así el documento expedido por la Procuraduría General de la Nación que certifica las anotaciones que respecto de una persona existen en el SIRI.

ARTÍCULO 6°. MODIFICADO POR EL ART. 2, Resolución Procuraduría Gral. de la Nación 156 de 2003. Clases del certificado. El certificado de antecedentes disciplinarios será de dos clases:

- a) Ordinario, deberá contener las anotaciones de las providencias ejecutoriadas dentro de los cinco (5) años anteriores a su expedición y, en todo caso, aquellas que se refieren a sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes;
- b) Especial, el cual contendrá el total de las anotaciones registradas a nombre del interesado en el SIRI.

PARÁGRAFO 1. Adicionado por el art. 3, Resolución Procuraduría Gral. de la Nación 156 de 2003.

PARÁGRAFO 2. Adicionado por el art. 3, Resolución Procuraduría Gral. de la Nación 156 de 2003.

PARÁGRAFO 3. Adicionado por el art. 3, Resolución Procuraduría Gral. de la Nación 156 de 2003.

PARÁGRAFO 4. Adicionado por el art. 3, Resolución Procuraduría Gral. de la Nación 156 de 2003.

ARTÍCULO 7°. MODIFICADO POR EL ART. 4, Resolución Procuraduría Gral. de la Nación 156 de 2003. Contenido del certificado. El certificado de antecedentes disciplinarios deberá contener:

1. Número consecutivo del certificado.
2. Nombres y apellidos o razón social del interesado.
3. Número del documento de identificación del interesado.
4. Los antecedentes de sanciones disciplinarias y penales y de las causas de inhabilidad derivadas de las relaciones contractuales con el Estado; de los fallos con responsabilidad fiscal y de las declaraciones de pérdida de investidura, que se encuentren registrados en la base de datos bajo el nombre y documento de identificación del interesado.
5. La naturaleza, clase y término de la anotación.
6. Fecha de expedición.
7. Vigencia.
8. Firma del funcionario que expide el certificado.

ARTÍCULO 8°. VIGENCIA DEL CERTIFICADO. El certificado de antecedentes disciplinarios tendrá vigencia de tres (3) meses contados a partir de la fecha de su expedición.

CAPITULO II EXPEDICIÓN

ARTÍCULO 9°. MODIFICADO POR EL ART. 5, Resolución Procuraduría Gral. de la Nación 156 de 2003. Solicitud del certificado. El certificado deberá solicitarse ante el Centro de Atención al Público CAP de la *Procuraduría General de la Nación* en Bogotá o ante las Procuradurías Regionales en el resto de país, con la indicación del nombre y número del documento de identificación del interesado y la entrega del comprobante de pago de los derechos correspondientes.

En todo caso el solicitante deberá informar si el certificado lo requiere para acreditar ausencia de antecedentes, evento en el cual deberá solicitar el certificado especial. La expedición del certificado de antecedentes disciplinarios no generará costo alguno cuando sea solicitado por autoridades o servidores públicos, por razón del cumplimiento de deberes o responsabilidades inherentes a sus funciones constitucionales, legales o reglamentarias.

ARTÍCULO 10. MODIFICADO POR EL ART. 6, Resolución Procuraduría Gral. de la Nación 156 de 2003. *Expedición del certificado.* Consiste en la actividad por medio de la cual la *Procuraduría General de la Nación* consulta la base de datos SIRI y expide en el formulario diseñado para el efecto, el certificado con las anotaciones registradas a nombre del interesado.

El certificado de antecedentes disciplinarios se expedirá de oficio, a petición de autoridad pública, del interesado o de cualquier persona.

ARTÍCULO 11. **CONDICIONES TÉCNICAS.** El certificado de antecedentes deberá expedirse en papel de seguridad, con numeración consecutiva y la firma del funcionario autorizado por el Procurador General de la Nación.

ARTÍCULO 12. **CONTROL.** Corresponderá al jefe de la División Centro de Atención al Público CAP de la *Procuraduría General de la Nación* y a los Coordinadores Administrativos de las Procuradurías Regionales, según sea el caso, la custodia y el control del papel de seguridad en el que se expida el certificado.

CAPITULO III RESPONSABLES DEL REPORTE DE SANCIONES E INHABILIDADES

ARTÍCULO 13. **RESPONSABLES.** Son responsables de reportar la información que debe registrarse en el sistema SIRI:

En materia de sanciones disciplinarias: Los titulares de la acción disciplinaria, de conformidad con el artículo 2 de la Ley 734 de 2002, en el Formulario número 001 REGISTRO DE SANCIONES DISCIPLINARIAS.

2. En materia de registro de sanciones penales: El secretario de la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia y de las Salas Penales de los Tribunales Superiores; el juez que profirió la sentencia y el juez de ejecución de penas o quien haga sus veces, en el Formulario número 002 REGISTRO DE SANCIONES PENALES.

3. Respecto de inhabilidades en materia de contratación: El Secretario de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado; los Secretarios de los Tribunales de lo Contencioso Administrativo; los Directores o jefes de Registro de las Cámaras de Comercio, y los Representantes Legales o Secretarios Generales de las Entidades del Estado de todos los niveles, en el Formulario número 003 REGISTRO DE INHABILIDADES DERIVADAS DE LAS RELACIONES CONTRACTUALES CON EL ESTADO.

4. En materia de juicios con responsabilidad fiscal: El Contralor Delegado para Juicios Fiscales y Jurisdicción Coactiva; los Contralores Departamentales, Distritales y Municipales y Gerentes Departamentales, en el Formulario número 004 REGISTRO DE INHABILIDADES DERIVADAS DE LOS JUICIOS CON RESPONSABILIDAD FISCAL.

5. En materia de inhabilidad por pérdida de investidura: El Secretario General del Consejo de Estado y los Secretarios de los Tribunales de lo Contencioso Administrativo en el Formulario número 005 REGISTRO DE INHABILIDADES DERIVADAS DE LA PERDIDA DE INVESTIDURA.

ARTÍCULO 14. *RESPONSABLES DE LA BASE DE DATOS.* La División de Registro y Control y Correspondencia de la **Procuraduría General de la Nación** deberá garantizar que la información registrada en la base de datos corresponde exactamente a la suministrada por las autoridades obligadas a reportarla.

CAPITULO IV

PUNTOS DE CONTROL DEL PROCEDIMIENTO DE REGISTRO DE LA INFORMACIÓN Y EXPEDICIÓN DEL CERTIFICADO

ARTÍCULO 15. *CONTROL EN EL PROCEDIMIENTO DE REGISTRO.* El sustanciador de la División de Registro y Control y Correspondencia de la **Procuraduría General de la Nación** encargado de registrar los datos en el sistema SIRI, verificará si el formulario ha llegado firmado por el funcionario competente y contiene los datos que en él se solicitan.

En caso de que el formulario no se hallare firmado, o no lo fuere por el funcionario competente, o fuere indebidamente diligenciado, el funcionario responsable del registro lo devolverá a la oficina de origen para las correcciones pertinentes.

Mientras la información requerida no sea suministrada de manera completa y precisa, no se entenderá cumplida la obligación a que se refiere el artículo 174 del Código Disciplinario Único (Ley 734 de 2002).

Si el formulario se encuentra adecuadamente diligenciado, el sustanciador incluirá sus datos en un archivo provisional, mientras el verificador ordena su inclusión definitiva en el sistema.

Una vez se hayan registrado los datos en el archivo provisional, el verificador de la División de Registro y Control y Correspondencia comprobará si corresponden exactamente a los contenidos en el formulario y autorizará su incorporación definitiva en el sistema.

Si surgiere alguna discrepancia, el verificador ordenará al sustanciador la corrección correspondiente.

ARTÍCULO 16. *CONTROL EN EL PROCEDIMIENTO DE EXPEDICIÓN.* El funcionario encargado de la expedición del certificado verificará que el solicitante entregue copia del comprobante de pago de los derechos correspondientes e informe el nombre y número del documento de identificación del interesado y la clase del certificado que requiere.

ARTÍCULO 17. *SEGURIDADES DE AUDITORÍA DEL SIRI.* El software tendrá un sistema de auditoría interna que permita conocer la fecha de las diferentes operaciones; el funcionario responsable del registro y verificación; el contenido de los campos grabados o modificados, y el número de certificados expedidos, su fecha, contenido y el funcionario que lo expidió.

La Oficina de Control Interno de la *Procuraduría General de la Nación*, en los procesos de auditoría que realice al SIRI confrontará, periódica y selectivamente, certificados de antecedentes disciplinarios con los datos que aparecen en el sistema de información.

CAPITULO V DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 18. *FORMULARIOS.* Adóptanse los formularios contenidos en el capítulo III. Responsables del reporte de sanciones e inhabilidades, artículo 13 de la presente resolución, como los instrumentos adecuados para realizar el reporte y registro de las decisiones que deben ser anotadas en el SIRI.

ARTÍCULO 19. *MEJORAMIENTO CONTINUO.* Los procedimientos y formularios estandarizados aprobados mediante la presente resolución serán sometidos periódicamente al proceso de mejoramiento continuo, según lo establecido en la Resolución 176 del 15 de diciembre de 2000.

ARTÍCULO 20. *RECLAMACIONES.* Las reclamaciones y solicitudes que eleven los particulares relativas al contenido del certificado de antecedentes disciplinarios deberán ser resueltas, previa la actuación administrativa correspondiente, por el Viceprocurador General de la Nación.

332

ARTÍCULO 21. *TRANSITORIO. Inclusión progresiva de los antecedentes.* La *Procuraduría General de la Nación* continuará expidiendo el certificado de antecedentes disciplinarios únicamente con las anotaciones de las sanciones disciplinarias registradas en la base de datos de sancionados, hasta cuando se configure íntegramente el sistema de información SIRI con los datos necesarios para certificar las sanciones penales y las inhabilidades que se deriven de las relaciones contractuales con el Estado, de los fallos con responsabilidad fiscal y de las decisiones de pérdida de investidura. A medida que se vayan completando los subsistemas de registro, sus datos se incorporarán al certificado previa resolución del Procurador General de la Nación.

ARTÍCULO 22. *VIGENCIA.* La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 27 de mayo de 2002.

El Procurador General de la Nación,
EDGARDO JOSÉ MAYA VILLAZÓN

RESOLUCIÓN NÚMERO 346

(Octubre 3 2002)

333

Por medio de la cual se regulan las competencias y trámites para el ejercicio del poder preferente de la Procuraduría General de la Nación y de su intervención como sujeto procesal en los procesos disciplinarios**Nota de Vigencia****Modificada por:***Directiva 10 de noviembre 2 de 2006*

Lineamientos que deben tenerse en cuenta para el trámite del ejercicio del poder preferente.

Res. 187 de 4 de mayo de 2010

Se revoca el ordinal séptimo, reglamentación del ejercicio preferente del poder disciplinario

**Nota de relatoría**

- *Sobre el tema del poder referente en las conductas relacionadas con el abuso sexual y maltrato a menores por parte de docentes; la PGN se había pronunciado con los autos de 13 de junio de 2007, 18 de noviembre de 2008; con la resolución 289 de 2009 dejó sin efectos el auto de 18 de noviembre y con la resolución 445 de 2012 deja sin efecto el auto de 13 de junio de 2007. A la fecha el trámite debe realizarse partiendo del análisis de las reglas establecidas en la resolución 346 de 2002 modificada parcialmente por la resolución 187 de 2010*
- *En el tema de la segunda instancia de procesos contra empleados judiciales debe tenerse en cuenta lo reglado por la resolución 77 de 2012 y su modificatoria 539 de 2013 en virtud de las cuales la competencia la tiene la Delegada para la Vigilancia Judicial y la Policía Judicial pero solamente cuando se asuma el ejercicio del poder preferente disciplinario*

El Procurador General de la Nación en uso de sus facultades constitucionales y legales, y**CONSIDERANDO**

1. Que de acuerdo con el inciso 1° del artículo 277 de la Carta Política el Procurador General de la Nación por sí o por medio de sus delegados cumple las funciones asignadas por los numerales 2°, 3°, 4° Y 6° ibídem;
2. Que los numerales 2° y 7° del artículo 7 del Decreto 262 de 2000 le asignan al Procurador General de la Nación las funciones de formular políticas generales y expedir los actos administrativos en materia de control disciplinario y vigilancia superior, para desarrollar las atribuciones legales y constitucionales;

3. Que el ejercicio del poder preferente se encuentra previsto en el numeral 6° del artículo 277 de la Carta Política y en los artículos 3 y 69 de la Ley 734 de 2002;
4. Que para el ejercicio de la facultad disciplinaria la ley contempla la designación de “funcionarios especiales” y la creación de “comisiones especiales”, según el numeral 19 y el parágrafo del artículo 7° del Decreto 262 de 2000;
5. Que el parágrafo del numeral 58 del artículo 7° del Decreto 262 de 2000 permite la asignación, distribución y delegación de funciones constitucionales y legales permitidas;

RESUELVE:

PRIMERO. Las quejas y denuncias, incluidas las anónimas cuando la ley autorice la procedibilidad de la acción disciplinaria, que se reciban por el Centro de Atención al Público -CAP-, con sede en la ciudad de Bogotá D.C., y por las oficinas del nivel territorial se clasificarán y enviarán a las dependencias de la Procuraduría competentes para conocer de ellas de conformidad con el Decreto 262 de 2000 y normas que lo complementan.

La oficina competente para conocer del proceso, *prima facie* y de manera perentoria en todos los casos, evaluará si la queja o denuncia amerita ser tramitada por la Procuraduría General de la Nación y en caso contrario, sin motivación alguna, la enviará a la respectiva oficina de control Interno.

En estos casos, si los hechos denunciados tienen cierta relevancia por la importancia del cargo del disciplinado, la gravedad de la imputación o la trascendencia social de la misma, el funcionario competente para conocer el asunto en la Procuraduría General de la Nación podrá disponer la supervigilancia administrativa constituyéndose en sujeto procesal, bien directamente o a través de la designación de un servidor de su dependencia, de conformidad con el artículo 89 de la Ley 734 de 2002.

Si asumido el conocimiento por parte de la Procuraduría General de la Nación se estableciere que el proceso no amerita el ejercicio del poder preferente el funcionario competente podrá enviar el asunto al órgano de control interno respectivo mediante decisión motivada.

SEGUNDO. Cuando la queja o denuncia se presente ante el órgano de control interno de la respectiva entidad y éste asuma el conocimiento, o cuando el proceso se inicie de oficio, el responsable del mismo tiene el deber de informar al CAP de la Procuraduría General de la Nación con sede en Bogotá D.C. o a los respectivos Procuradores Regionales de la capital de departamento donde sucedieron los hechos, sobre la aprehensión del conocimiento del asunto dentro de los tres (3) días siguientes a su ocurrencia. Si se enviare a oficina diferente el servidor público que conozca del informe reconducirá el trámite conforme a lo anterior.

El anterior informe debe enviarse dentro de un término máximo de tres (3) días contados a partir del momento en que se avoque el conocimiento.

El funcionario competente procederá de conformidad con los incisos 2°, 3° y 4° del artículo 1 de esta resolución. Si no se produjere un pronunciamiento expreso

sobre el ejercicio del poder preferente dentro de los tres días siguientes al recibo del informe se entenderá que se ha negado a su ejercicio, sin perjuicio de que posteriormente la Procuraduría General de la Nación decida ejercerlo.

También, a efectos oficiosos del poder preferente (inciso 2° del artículo 3), los siguientes actos de los órganos de control interno se notificarán al CAP con sede en la ciudad de Bogotá D.C. y a las Procuradurías Regionales ubicadas en ciudades capitales del departamento donde ocurrieron los hechos:

1. Iniciación de la indagación preliminar;
2. Apertura de Investigación y archivo;
3. Suspensión provisional de servidores públicos;
4. Formulación de cargos y archivo;
5. Fallos de primera y segunda instancia

TERCERO. Cuando el pronunciamiento sobre ejercicio del poder preferente tenga como origen la solicitud del disciplinado, de un servidor público del órgano de control interno o de un tercero, la solicitud de aprehensión del proceso por parte de la Procuraduría General de la Nación tiene que estar sustentada y en debida forma en torno a las causas fácticas y jurídicas por las cuales el mismo se hace procedente.

Recibida la solicitud para ejercer el poder preferente, a más tardar dentro de los tres (3) días siguientes, o cuando se proceda de oficio, el funcionario competente de la Procuraduría General de la Nación para conocer del asunto practicará visita especial al expediente que tramita el órgano de control Interno para verificar que lo solicitado sea cierto, su Importancia y si es procedente la petición, debiendo dejar constancia de oficio cuando aparezcan otras razones pertinentes y conducentes para el ejercicio del poder preferente distintas a las invocadas en la petición.

Si la solicitud no estuviere debidamente sustentada se rechazará *in limine*.

Practicada la visita especial, si no resultare procedente el ejercicio del poder preferente, así lo dispondrá por decisión motivada no susceptible de recurso alguno el funcionario competente, quien resolverá la petición dentro de los tres (3) días siguientes a la práctica de la visita. También podrá dar aplicación al inciso 3° del artículo 1 de esta resolución si así lo considerare.

Copia de lo decidido se enviará inmediatamente a la Viceprocuraduría General de la Nación.

Si estimare que resulta procedente enviará su concepto positivo debidamente sustentado y razonado, con los anexos del caso como la visita especial u otros documentos que se aporten por los peticionarios o se hayan allegado de oficio, a la Viceprocuraduría General de la Nación.

CUARTO. El Viceprocurador General de la Nación, exclusivamente, queda delegado para decidir finalmente la pertinencia y autorización del ejercicio del poder discipli-

nario preferente o la aplicación de lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 1 de esta resolución cuando los procesos se encuentren en trámite ante los órganos de control Interno.

La decisión deberá adoptarse dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la documentación. Podrá ordenarse, alternativamente, la designación de “funcionarios especiales” o la integración de “comisiones especiales” para que asuman el conocimiento del asunto (numeral 19 del artículo 7 del Decreto 262 de 2000).

Los funcionarios de los órganos de control interno tienen el deber de enviar el expediente inmediatamente al funcionario competente una vez hayan sido requeridos para ello por cualquier medio eficaz.

PARÁGRAFO ÚNICO. El Viceprocurador General de la Nación es el único funcionario con la atribución de autorizar el ejercicio del poder preferente.

QUINTO. El ejercicio del poder preferente se someterá a las siguientes reglas de imperioso cumplimiento:

- a) La facultad para tramitar de oficio o por solicitud el ejercicio del poder preferente la tiene el funcionario competente de primera o segunda instancia según el momento procesal en que se encuentre el trámite ante el órgano de control interno.
- b) Deberá hacerse de forma integral, es decir, asumiéndolo contra todos los implicados y por todas las faltas conexas, respetando la competencia por tal factor.
- c) Cuando se aprehenda el conocimiento de un proceso por virtud del procedimiento descrito en el artículo tercero de esta resolución la Procuraduría General de la Nación llevará hasta su culminación el trámite procesal de primera y segunda instancia.
- d) No se podrá solicitar el expediente a los órganos de control interno sino hasta que se haya tomado la decisión de ejercer el poder preferente.
- e) Ni la solicitud de ejercicio del poder preferente ni el trámite descrito en el artículo tercero de esta resolución paralizarán la competencia del órgano de control interno.
- f) Si el proceso se encontrare para fallo, desde el momento de la solicitud o cuando se determine proceder de oficio, podrá solicitarse temporalmente el expediente para evitar el agotamiento de la actividad procesal antes de que se tenga una decisión definitiva sobre el ejercicio del poder preferente.

SEXTO. Criterios para el ejercicio del poder preferente:

- a) En principio habrá ejercicio del poder preferente siempre que nos encontremos ante hechos de trascendencia por atentar contra los Derechos Humanos y el Derecho InterNacional Humanitario, la contratación estatal, normas presupuestales, fiscales, contables, carcelarias, el patrimonio público y la moralidad pública. Sólo cuando sea razonablemente seguro que el órgano de control interno manejará el proceso con idoneidad, eficacia, transparencia e imparcialidad

- podrá en estos casos dejarse de ejercer el poder preferente; de todos modos, si así ocurre, se dispondrá de la figura de que da cuenta el inciso 3° del artículo 1 de esta resolución.
- b) Cuando existan serias dudas sobre el cumplimiento de la garantía del derecho de defensa y razonablemente aparezca que para su reconocimiento material no bastan los instrumentos legales diseñados para ello o cuando se desconozca flagrantemente el debido proceso de tal manera que se socaven sustancialmente las bases fundamentales de la Investigación y el juzgamiento. Si no se presentaren objetivamente las exigencias anteriores pero se duda sobre ellas podrá disponerse la utilización de la figura de que da cuenta el inciso 3° del artículo 1 de esta resolución.
 - c) Cuando, por cualquier falta, se cuestione seriamente la idoneidad, eficacia, efectividad, transparencia e imparcialidad del órgano de control interno.
 - d) Siempre que se tenga conocimiento de que pueda estarse admitiendo eventos de colusión y corrupción en general al interior del órgano de control interno.

SEPTIMO. El Viceprocurador General de la Nación, en quien se delega tal función, podrá instituir la figura del Ministerio Público como sujeto procesal de que da cuenta el artículo 89 de la Ley 734 de 2002, en cualquier proceso que tramite la Procuraduría General de la Nación, salvo en los de competencia del Procurador General o de la Viceprocuraduría, caso este último en el cual tal facultad queda reservada en el Procurador General.

OCTAVO. Esta resolución deroga la resolución No. 01 de enero 23 de 1998.

OCTAVO. Esta resolución rige a partir de la fecha de su expedición y será insertada en la página WEB de la Procuraduría General de la Nación. Copia de la misma se enviará a la Presidencia de la República, Ministerios, Departamentos Administrativos, Departamentos y Municipios con el fin de que dispongan su socialización a todas sus Oficinas de Control Interno Disciplinario y las de sus organismos adscritos y dependientes; igualmente se enviará a los órganos de control independientes, Banco de la República y a los Presidentes del Senado y Cámara de Representantes.

Dada en la ciudad de Bogotá el día tres (3) de octubre de 2002.

Comuníquese y cúmplase

EDGARDO JOSÉ MAYA VILLAZÓN
Procurador General de la Nación

RESOLUCIÓN NÚMERO 452

(2 dic. 2002)

“por medio de la cual se adopta la Carta la de Valores y Principios Éticos de la Procuraduría General de la Nación”

Nota de Vigencia



Modificada por:

Res. 111 de 13 de febrero de 2003

Integra el Comité de Verificación y Seguimiento previsto en el artículo 4° de la Resolución N° 452 del 2 de diciembre de 2002

Circular 77 de 7 de noviembre de 2003

Conformación de los subcomités de gestión ética

Res. 31 de 2 de febrero de 2004

Se crean y se asignan funciones a los Subcomités de Ética, los cuales dependerán del Comité de Verificación y Seguimiento de la Carta de Valores y Principios Éticos de la Procuraduría General de la Nación

Res. 394 de 13 de octubre de 2004

Se institucionaliza la Semana de Valores Éticos de la Entidad.

Res. 68 de 7 de marzo de 2005

Se crean y se asignan funciones a los subcomités Regionales y Provinciales de Ética.

Res. 30 de 25 de enero de 2006

Modifica la composición del Comité de Ética y de los subcomités de ética de la PGN, se fortalece el grupo de trabajo de la secretaria técnica del comité de ética y se le asignan nuevas funciones

EL PROCURADOR GENERAL DE LA NACIÓN

En uso de sus facultades constitucionales legales y, en especial las contenidas en el Artículo 7 del Decreto 262 de 2000 y,

CONSIDERANDO:

Que según se establece en el numeral 7°. del Artículo 7°. del Decreto 262 de 2000, es función del Procurador General de la Nación “*Expedir los actos administrativos, órdenes, directivas y circulares que sean necesarios para el funcionamiento de la entidad y para el desarrollo de las funciones atribuidas por la ley*”

Que para el logro de las misiones institucionales atribuidas por la Constitucional y la ley a la *Procuraduría General de la Nación*, se hace necesario propiciar la definición de una ética de lo público y la delimitación de unos criterios unívocos de acción que permitan derrotar, prevenir, controlar, investigar y san-

cionar de manera eficiente y efectiva todas las prácticas ilícitas y erradicar la corrupción.

Que con fundamento en lo antes expuesto, la presente administración dio inicio a un proceso participativo encaminado a la construcción de un Modelo de Gestión Ética para la **Procuraduría General de la Nación**, contando al efecto con la activa intervención de innumerables servidores públicos vinculados a la Entidad y el valioso respaldo del Convenio de Cooperación InterNacional para el fortalecimiento del Sistema de Control Interno, celebrado entre la **Procuraduría General de la Nación** y la firma Casals & Associates, dentro del marco del Programa de Fortalecimiento de la Transparencia y la Rendición de Cuentas en Colombia, financiado por USAID, y la facilitación del Centro Colombiano de Responsabilidad Empresarial, su aliado para asuntos de ética pública.

Que por lo anteriormente expuesto se hace necesaria la adopción de la “*Carta de Valores y Principios Éticos de la Procuraduría General de la Nación*”,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. Adoptar la siguiente “*Carta de Valores y Principios Éticos de la Procuraduría General de la Nación*”, la cual habrá de orientar de manera permanente tanto el desarrollo de las misiones institucionales asignadas a la Entidad, como el cumplimiento de las funciones a cargo de sus servidores:

CARTA DE VALORES Y PRINCIPIOS

1.- INTRODUCCIÓN

Cada organización tiene su propia cultura distinta de las demás, lo que le da su propia identidad. La cultura de una institución incluye los valores, creencias y comportamientos que se consolidan y comparten durante la vida empresarial, para identificar y adoptar conductas éticas en las Entidades se deben iniciar procesos de formación que desarrollen nuevas habilidades del talento humano en busca del sentido y el gusto por los valores para trascender el individualismo, la indiferencia, la apatía y la ausencia de sentido de pertenencia que caracterizan el ejercicio de las funciones públicas.

Los valores son la expresión de la filosofía empresarial convirtiéndose en el eslabón más alto de una cadena que desciende a través de los propósitos y metas, para alcanzar finalmente los objetivos. Los valores son ideas generales y abstractas que guían el pensamiento y la acción.

La filosofía de la Institución es la definición de su lugar social y económico, muestra las orientaciones básicas de su Misión y Visión.

Los principios y valores son los que guían la dinámica de los hombres individualmente y la sociedad, y requieren de un liderazgo efectivo para -volverse conta-

340 giosos, los valores y las creencias tienen que ser parte integral de la cultura de una organización, afectan los hábitos de pensamiento de la gente y su forma de relacionarse unos con otros.

Por tanto, los principios corporativos son el conjunto de valores que una organización practica y hace realidad en el logro de sus objetivos, los principios L: corporativos son la base y cimiento de la cultura organizacional.

Al identificar los valores, políticas y estrategias de la Procuraduría General de la Nación se busca dar forma ética al marco legal y administrativo que orienta la toma de decisiones de los funcionarios. De esta manera, al dar curso a este modelo de gestión ética se pretende orientar la cultura Organizacional hacia ambientes donde imperen la solidaridad y la colaboración tanto de los directivos y funcionarios de la Procuraduría General de la Nación que con lleven a reafirmar prácticas con transparencia y confianza, pues son estos los actores morales y están obligados a obrar con transparencia en cada una de sus decisiones y a garantizar un Estado que sea confiable para los ciudadanos;

2.- OBJETIVO

Con la Carta de Valores y Principios Institucionales de la Procuraduría General de la Nación, se pretende identificar y adoptar los valores y principios que enmarcarán y orientarán la conducta de los funcionarios dentro y fuera de la Entidad.

3. AMBITO DE APLICACIÓN

Los Principios y Valores consignados en este documento deben ser cumplidos de manera contundente y obligatoria por todos y cada uno de los funcionarios tanto del nivel central como del territorial de la *Procuraduría General de la Nación*.

Esta carta de valores y principios éticos debe asumirse como complemento de las demás obligaciones y directrices expresadas en los diferentes Actos Administrativos, procesos y procedimientos emitidos por la Entidad.

4. PRINCIPIOS ÉTICOS INSTITUCIONALES

La ley maneja los derechos y objetivos de la comunidad, pero la ética siempre es cuestión de una persona y las acciones correctas de los seres, la ética exige que se eviten las acciones que no se pueden entender, explicar o justificar, implica superar los viejos esquemas del solo interés privado o particular, para hacer que los asuntos de la Entidad sean de un verdadero interés general para el servidor. Se requiere entonces que las actuaciones y decisiones se enmarquen dentro de principios y valores que vayan más allá de las normas y las leyes de tal forma que estas beneficien a todos.

Por ello, además de los principios contemplados en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, la *Procuraduría General de la Nación* está comprometida con los siguientes principios:

Respeto a la Dignidad Humana: Los funcionarios de la *Procuraduría General de la Nación*, manifestarán en todas sus acciones el respeto a la dignidad humana expresado en el cuidadoso tratamiento que se debe tener por las personas a fin de no destruir ni perturbar su consideración como individuo.

Probidad: Los funcionarios de la *Procuraduría General de la Nación* serán completamente probos en cada una de sus actuaciones dentro y fuera de la Institución.

Buena Fe: La buena fe incorpora el valor ético de la confianza, del respeto por el otro y de credibilidad para que las libertades de ambos se den en sentido de lo humano como posibilidad de restaurar lo público como el espacio de interacción social y no de conflicto.

5. DECALOGO ETICO DE LA INSTITUCIÓN

Es el conjunto de valores básicos que guiarán la conducta y las actividades de los servidores de la *Procuraduría General de la Nación* hacia el logro de la misión y objetivos de la Entidad. El grupo de valores aquí definidos se obtuvo con la participación de la mayoría de funcionarios de la Entidad, a través del diligenciamiento de encuestas aplicadas en el nivel central y el territorial; además con la participación de un número considerable de funcionarios en los Talleres del Modelo de Gestión Ética.

Libertad: Disposición natural del hombre a hacer lo que él decida, para su propio bienestar, el de los demás y el de la sociedad en general, materializando su condición de sujeto moral autónomo.

Honestidad: Es el valor que mueve al hombre a actuar con rectitud, honradez y veracidad en todos y cada uno de los actos de la vida, a proceder de acuerdo con reglas y valores aceptados por la sociedad como buenos principios.

Justicia: Equilibrio que se establece entre causa y efecto, entre una acción y sus resultados, en desarrollo de principios de igualdad y dignidad que garantizan a cada cual lo que necesita y requiere para desarrollarse como sujeto autónomo y digno.

Responsabilidad: Es la capacidad de reconocer y aceptar las consecuencias de las decisiones tomadas libremente. Es la obligación moral por cumplir con el deber asignado aportando lo mejor de sí mismo.

Tolerancia: Respetar y aceptar las actitudes y comportamientos individuales, sociales, o institucionales, entendiendo las diferentes opiniones y posiciones de cada uno, aun cuando no se compartan.

Respeto: Es el valor fundamental para la convivencia social, respetar es estimar y considerar los derechos propios y de los demás, valorando las cualidades de los otros y el medio que nos rodea.

Compromiso: Deber del servidor público de participar activamente para el logro de la misión institucional de manera constante y responsable, entregando lo mejor de sí mismo.

Transparencia: Es el cumplimiento del quehacer como servidor público de conformidad con los deberes y obligaciones a los que se ha comprometido con la Institución y la Sociedad.

Solidaridad: Es actuar en unión, sintiendo como propias las causas, intereses y responsabilidades de otros, de manera desinteresada y oportuna, expresando un alto grado de integración, estabilidad interna, adhesión ilimitada y total a una causa, situación o circunstancia, que implica asumir y compartir por ella beneficios y riesgos.

Efectividad: Ser efectivo significa el logro de los objetivos o de la misión de la Entidad de forma eficiente y eficaz, con la mayor calidad, bajo el mejor método, al menor costo y en el menor tiempo;

6. POLÍTICAS ÉTICAS CON LOS GRUPOS DE INTERÉS

A pesar del conocimiento de la universalidad de las políticas éticas se hace necesario identificar los diferentes grupos de interés o grupos de referencia que son aquellas personas o instituciones con las cuales interactúa la *Procuraduría General de la Nación* en el desarrollo de su misión y logro de sus objetivos, ya que en la ejecución de los procesos de la Entidad no sólo participan quienes , trabajan en ella, pues toda institución tiene relaciones con su entorno;

Es por ello que en la *Procuraduría General de la Nación*, se identificaron los siguientes grupos de interés, para los cuales se enuncian las políticas que definirán nuestro proceder con cada uno de ellos.

7. POLÍTICAS ÉTICAS PARA EL GRUPO DE DIRECTIVOS

En la Carta de Valores de la institución, se han desarrollado las siguientes políticas para que el nivel directivo se constituya en el equipo líder para el cumplimiento de las metas propuestas y compartidas por todos.

Los servidores públicos que ocupen los cargos directivos deben contar con “valores superiores”, que se resumen en cuatro políticas:

- Idoneidad que implica preparación académica, experiencia y coherencia con los principios y valores de la Institución.
- Además de sus obligaciones constitucionales y legales, todo directivo de (8 la Procuraduría General de la Nación ha de conocer y comprometerse con la carta de Valores de la Institución, que se constituirá en su marco C de acción último).
- El liderazgo de los directivos de la Procuraduría General de la Nación se enmarca dentro de los fines y valores institucionales. El directivo que o actúa de forma ejemplar puede ser tomado como modelo y en consecuencia, ejercer motivación, exigir resultados y en general, cumplir con las metas propuestas.

- Los directivos han de promover, propender y ejecutar las políticas éticas de gestión, y construir estrategias para lograr los objetivos propuestos en la Carta de Valores de la Institución, en busca del cumplimiento efectivo de la misión de la Procuraduría General de la Nación y el fortalecimiento de la imagen institucional.

8. POLÍTICAS ÉTICAS DE LOS SERVIDORES DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

Los servidores públicos se comprometen con las siguientes políticas, en desarrollo de los valores de la Entidad:

- Respetar el derecho a la vida pública y privada de los demás servidores sin hacer distinciones de edad, raza, sexo, orientación sexual preferencia religiosa o política.
- Dar a los demás servidores un trato justo, observando prácticas laborales basadas en la equidad y en la mutua cooperación dentro del marco de los principios éticos y valores comunes.
- Asumir los valores de la Entidad como la guía de las acciones y decisiones propias del ejercicio de su cargo, manteniendo siempre, en todos los actos privados así como en las funciones oficiales, un compromiso explícito con la rectitud y la honradez.
- Cooperar en la creación de condiciones de trabajo sanas y seguras, en un clima de mutuo entendimiento y colaboración, construido por el diálogo entre todos los funcionarios.
- Dedicar el mayor esfuerzo, la mayor atención y la totalidad del tiempo laboral al desarrollo con la más alta calidad de las tareas propias de la función asignada.
- Cumplir siempre con la palabra, así como con los compromisos adquiridos, dando siempre lo mejor de sí mismo.
- Denunciar la corrupción en cualquier momento en que se descubra.
- Cumplir con diligencia, eficiencia e imparcialidad las tareas encomendadas, procurando siempre la excelencia en el ejercicio de la propia función.
- No utilizar la información confidencial como medio para obtener provecho propio.
- No procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otro, mediante el uso del cargo o invocando la Entidad.

9. POLÍTICAS ÉTICAS CON EL MEDIO AMBIENTE

La Procuraduría General de la Nación por su situación estratégica dentro de las entidades públicas, debe ser modelo de cumplimiento de las exigencias ambientales impuestas por la Constitución y las leyes.

Por ello, la administración expidió la Resolución No.379 del 27 de octubre de 2000 “por medio de la cual se adopta una Política Ambiental en la **Procuraduría General de la Nación**”:

- Reducción de los costos en materia de papel, agua potable, energía eléctrica y combustible.
- La Institución promoverá la constitución de un ambiente de trabajo sano, que provea bienes y servicios ambientalmente responsables a la sociedad.
- Cada funcionario de manera constante, responsable, solidaria, respetuosa y efectiva entregará lo mejor de sí mismo para el cumplimiento de esta política a través de acciones concretas e inmediatas de reciclaje, ahorro de recursos y conservación.
- Los servidores de la Procuraduría General de la Nación defienden los derechos fundamentales a la vida y a la integridad, representados en el derecho a un ambiente sano y sostenible a las futuras generaciones, a través de la prevención que permitan el logro del objetivo propuesto.
- En las dependencias de nuestra institución debemos procurar un manejo ambiental responsable de los recursos y materiales que nos han sido suministrados para cumplimiento de las funciones asignadas, cuando debido a su uso se pueda afectar negativamente el equilibrio ecológico, la preservación del suelo, las aguas naturales, los recursos forestales, la fauna, la biodiversidad y demás recursos naturales, así como causar contaminación ambiental.
- Propender por la defensa del medio ambiente en el territorio Nacional, a través de la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales.

10. POLÍTICAS ÉTICAS CON LA COMUNIDAD

- Garantizar la prestación del servicio con calidad, prontitud, oportunidad, eficacia y eficiencia, a través de un equipo de trabajo idóneo, capacitado, con compromiso institucional y social.
- Velar por la protección, defensa y realización de los derechos y garantías fundamentales de los ciudadanos en nombre de la sociedad.
- Generar resultados positivos de la gestión, con el objeto de contribuir con los derechos e intereses de los ciudadanos, buscando un mejor posicionamiento de la Entidad, traducido en credibilidad, confianza y buena imagen frente a la sociedad.

11. POLÍTICAS ÉTICAS CON OTRAS INSTITUCIONES

Las políticas éticas para las interacciones con otras instituciones derivan del presupuesto que abarca la naturaleza y funciones propias de la **Procuraduría General de la Nación** como supremo director del Ministerio Público y órgano autónomo e independiente del control.

Dicho presupuesto implica limitaciones legales en la cooperación y coordinación interinstitucional, así como obligaciones de vigilancia y control que determinan la orientación de sus políticas frente a las demás instituciones gubernamentales y estatales.

Dichas políticas serán las siguientes:

- Investigación independiente y efectiva: Se incentivará y apoyará la investigación rápida y efectiva, para que desde cada dependencia de la Procuraduría se desarrolle un diagnóstico y se implemente una metodología de seguimiento a la forma en que las entidades controladas administran y aplican los recursos que les son asignados para cumplir sus funciones.
- Fortalecimiento de la capacidad y efectividad de la Procuraduría como Ministerio Público en los procesos judiciales a partir de procesos de capacitación, la presencia oportuna y rápida ante los requerimientos urgentes de la comunidad y una labor de acercamiento y sensibilización de los ciudadanos respecto de la defensa de sus derechos en dichos procesos.
- Cultura de la prevención: La Procuraduría dará prioridad a la labor preventiva, aplicando las herramientas de formación y comunicación necesarias para evitar que los servidores públicos incurran en conductas sancionables, pero será eficaz en la aplicación de sanciones oportunas “ una vez cumplido el debido proceso.

12. POLÍTICAS ÉTICAS EN MATERIA CONTRACTUAL

Las actuaciones de los servidores públicos llamados a intervenir directa o indirectamente en los trámites de contratación estatal que adelante la Procuraduría General de la Nación, tendrán en consideración que con la celebración de los contratos y la ejecución de los mismos, la Entidad busca el cumplimiento de las misiones institucionales que le asignan la Constitución Nacional y la ley, y la eficiente y continua prestación de los servicios públicos a su cargo y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ella en la consecución de dichos fines.

De conformidad con lo anterior, los procesos contractuales que emprenda la **Procuraduría General de la Nación**, deberán desarrollarse con arreglo a los valores éticos de transparencia y responsabilidad y a los principios administrativos de planeación y economía, dando plena aplicación a los postulados que rigen el ejercicio de la función administrativa, a los principios generales del derecho, a las reglas de interpretación de las cláusulas contractuales y a los principios éticos y valores de la Entidad.

- Política de planeación: La Procuraduría General de la Nación, antes de adelantar cualquier proceso contractual, deberá realizar previamente los estudios técnicos y de necesidades que en cada caso resulten pertinentes, y contar con las licencias, permisos y apropiaciones necesarios para la ejecución exitosa de los

contratos que celebre, evitando por todos los medios la improvisación, el derroche y el despilfarro.

- Política de Transparencia: Durante la etapa de formación de los contratos, la Procuraduría General de la Nación dará plena aplicación a los principios de selección objetiva e igualdad de oportunidades, teniendo como propósito permanente la selección de aquellas propuestas que resulten ser las más favorables y convenientes para la administración.

Divulgar ampliamente, por todos los medios a su alcance, los trámites y procedimientos de contratación que pretenda adelantar la Entidad, para : facilitar de una parte, la participación masiva de proponentes y oferentes y I de otra, el ejercicio real y efectivo del control ciudadano.

En desarrollo de tales propósitos, la *Procuraduría General de la Nación* facilitará también a la ciudadanía, el examen de todas las actuaciones de las autoridades involucradas en el proceso contractual, permitiendo el acceso a los estudios evaluativos y a la calificación de las propuestas, realizando audiencias públicas de adjudicación y compulsando las copias de los documentos que se soliciten y que estén relacionados con dichos trámites.

De igual manera, las decisiones que se adopten deberán ser debidamente motivadas y se permitirá a los interesados la oportunidad de controvertir las razones en que aquellas se fundamenten.

La selección de los contratistas se hará siempre mediante licitación o concurso público de méritos, aunque así se vaya más allá de lo previsto en el ordenamiento jurídico.

La *Procuraduría* adoptará las medidas administrativas necesarias para impedir la participación de oferentes incursos en inhabilidades o incompatibilidades, o que hayan sido sancionadas con multas por el incumplimiento de compromisos contractuales.

La actividad contractual de la entidad deberá sujetarse a un plan general de inversiones, el cual deberá darse a conocer a la opinión pública. De igual manera y dando cumplimiento a las solemnidades propias de cada contrato, se dará amplia publicidad a la información de los procesos de selección, a fin de permitir su consulta por parte de los interesados y de los veedores ciudadanos.

En aras de la transparencia, la *Procuraduría* deberá obrar con absoluta claridad en los procesos precontractuales y contractuales, evitando a toda costa el empleo de cláusulas, pliegos o términos de referencia que sean oscuros o ambiguos que puedan prestarse para diferentes interpretaciones con respecto a los requisitos para participar en el proceso de selección, los costos y calidad de los bienes, las obras o servicios a ofrecer y los términos del contrato a celebrar.

- Política de economía: La Procuraduría deberá tener siempre presente que la contratación estatal apunta fundamentalmente a la satisfacción de las necesidades colectivas y al propósito de facilitar el funcionamiento de su aparato administrativo. Por dicha razón, el manejo de los recursos presupuestales que se

le asignen deberá realizarse con arreglo a criterios de economía, racionalidad, eficiencia y austeridad, previniendo por todos los medios disponibles el mal uso de los bienes públicos.

- Políticas de responsabilidad: La Procuraduría, dará estricto cumplimiento a todos y cada uno de los compromisos y obligaciones contractuales que asuma, dentro de una política que reconoce las responsabilidades de los funcionarios y de la Entidad.

El comportamiento de los servidores públicos que directa o indirectamente intervengan en la celebración, ejecución y control de los contratos, se ajustará a la legalidad y a los valores de la Entidad, teniendo siempre presente el deber de defender el cumplimiento de los fines de la contratación y la defensa de los intereses públicos e institucionales, así como también los de terceras personas que puedan llegar a verse afectadas con la celebración o ejecución de un contrato.

Antes de procederse a la adjudicación de cualquier contrato, los servidores públicos competentes, deberán examinar la solvencia ética y “económica de los proponentes”, con el objeto de prevenir conflictos, posibles incumplimientos o la violación del régimen de inhabilidades e incompatibilidades.

La adquisición de bienes y servicios por parte de la *Procuraduría* deberá someterse de manera constante a las condiciones del mercado, a los precios fijados por la administración o a los precios establecidos en el RUP (Registro Único de Precios).

Quienes por razón de sus funciones deban intervenir en la celebración, ejecución y control de los contratos que celebre la Entidad, responderán civil, penal, fiscal y disciplinariamente por las consecuencias de sus actos y omisiones.

13. POLÍTICAS ÉTICAS CON LOS USUARIOS

Las políticas referentes a la interacción de la *Procuraduría General de la Nación* con los usuarios son las siguientes:

- Implementar mecanismos ágiles que permitan al ciudadano denunciar hechos que atenten contra el interés público y los derechos fundamentales y posibilitar con la mayor prontitud los medios de protección para su garantizar su integridad.
- Proteger los derechos y garantías fundamentales del ciudadano objeto de investigación disciplinaria.
- Garantizar al ciudadano la investigación oportuna y la condigna sanción que corresponda imponer al servidor público que incumpla sus funciones.
- Intervenir de manera eficaz y oportuna en los procesos judiciales en defensa del interés público y los derechos fundamentales de los ciudadanos.
- Permitir el acceso a los documentos no sujetos a reserva, garantizando la confiabilidad y fidelidad de los datos consignados en la información que se suministre
- Dar a conocer a la ciudadanía en general las actuaciones y decisiones de la Procuraduría General de la Nación.

- 348
- Responder con prontitud, eficiencia y de manera completa las peticiones de los ciudadanos.
 - La institución comprende su labor como orientada al servicio de los intereses y derechos fundamentales de los ciudadanos. Esta labor implica tareas de orientación de los usuarios, de educación de las comunidades y de prevención.

14. ACUERDO DE COMPROMISO

Los deberes de comportamiento consignados en esta Carta de Valores y Principios Institucionales, son de obligatoria aplicación para todos los funcionarios de la *Procuraduría General de la Nación*. Su incumplimiento, inobservancia o permisividad puede derivar en sanciones disciplinarias.

El funcionario debe denunciar y/o abstenerse de participar en aquello que contravenga estos lineamientos, al igual que las políticas, normas y procedimientos establecidos.

Los funcionarios de la *Procuraduría General de la Nación*, como ciudadanos, colombianos y servidores públicos, manifestamos que asumimos el reto de ayudar a construir un país justo y honesto y nos comprometemos a respetar en .ejercicio de todas nuestras actuaciones, los valores éticos consagrados en esta Carta de Valores y Principios Institucionales, elaborada en la Entidad.

15.- GLOSARIO

Ética: Es la moral pensada, aquella que nos permite forjar un buen carácter para enfrentar y actuar ante nuestra vida y la de otros con responsabilidad.

Valores: Los valores son conductas o normas consideradas como deseables, es decir, cualidades de todos los seres humanos para acondicionar el mundo a nuestras vidas y poder vivirlas en cualquier.

Conducta Moral: Es la forma de actuar que se enmarca dentro de principios y valores que las personas reconocen como justas, unos mínimos que compartir para hacer posible la convivencia.

Decálogo de Conducta Ética: Es el conjunto de valores básicos que guían la conducta y las actividades de los servidores públicos hacia el logro de la misión y objetivos de la Entidad.

Mejoramiento de la Administración Pública: El mejoramiento de la Administración Pública obedece a la mejora sistemática del desempeño de los procesos y funciones para optimizar la provisión de los servicios manteniendo la relación óptima del costo- beneficio.

Corrupción: “Se describe como toda aquella acción u omisión del servidor público que lo lleva a desviarse de los deberes formales de su cargo con el objeto de obtener beneficios pecuniarios, políticos, o de posición social, así como cualquier

utilización en beneficio personal o político de información privilegiada, influencias u oportunidades”.

349

ARTÍCULO 2. La Carta de Valores de cuya adopción trata la presente resolución, deberá divulgarse ampliamente al interior de la Procuraduría General de la Nación.

ARTÍCULO 3. La División de Recursos Humanos, entregará un ejemplar de la presente resolución o de la Carta de Valores y Principios Éticos que publique la Entidad, a todas las personas que tomen posesión en alguno de los cargos pertenecientes a la Planta de personal de la *Procuraduría General de la Nación*, las cuales deberán suscribir un acta en la cual asuman el compromiso de acatar lo que en esta Resolución se establece.

ARTÍCULO 4. Crease un Comité de Verificación y Seguimiento de lo previsto en las disposiciones precedentes, cuya integración será definida por el Procurador General de la Nación.

ARTÍCULO 5. La presente Resolución rige desde la fecha de su publicación

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C., a los 2 DIC. 2002

EDGARDO JOSÉ MAYA VILLAZÓN

Procurador General de la Nación

RESOLUCIÓN NÚMERO 213

(6 mayo 2003)

“Por la cual se define la competencia territorial de las Procuradurías Regionales, Provinciales y distritales y se establece el mapa territorial de competencias de la Procuraduría General de la Nación”

Notas de vigencia



Nota de relatoría

- *La resolución que inicialmente estableció la denominación de las Procuradurías Regionales, la sede y competencia de la entidad en el nivel territorial fue la resolución 18 de 2000, norma que fue derogada por la presente, así como la resolución 318 de 2000, modificatoria de la Resolución 018*

Modificada por:

Res. 247 de 12 de septiembre de 2006

Establece la competencia de los municipios de Villa de Leyva y Sáchica a la Provincial de Chiquinquirá.

Res. 181 de 16 de julio de 2007

Reasigna la competencia territorial de los municipios de Pisba y Paya a la Provincial de Sogamoso.

Res. 266 de 26 septiembre de 2007

Asigna la competencia territorial de los municipios de Ubalá y Gachalá a la Procuraduría Distrital de Bogotá.

Res. 237 de 25 de abril de 2008

Asigna a la procuraduría provincial de Ocaña la competencia territorial del municipio de Norosí Bolívar.

Res. 349 de 23 julio 2008

Asigna a la Provincial de Montería competencia territorial en el municipio de San José de Ure y a la Provincial de Sincelejo competencia territorial del municipio de Tuchín.

Res. 43 de 24 de febrero de 2009

Competencias de las provinciales de Ocaña y Cúcuta.

Res. 155 de 21 de mayo de 2009

Incluye en la competencia de la Provincial de Zipaquirá al municipio de la Palma.

216 de 10 de julio de 2009

Incluye en la competencia territorial de la Provincial del Valle de Aburrá al municipio de Murindó, suprimiéndolo de la Regional Chocó.

Res. 372 de 12 de octubre de 2010

Se modifican parcialmente las competencias territoriales consignadas en la resolución 466 de 2002 y 213 de 2003

EL PROCURADOR GENERAL DE LA NACIÓN

351

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los numerales 8, 38 y 40, y en el párrafo del artículo 7 del Decreto 262 de 2000, y,

CONSIDERANDO

Que el párrafo del artículo 7 del Decreto 262 dispone que el Procurador General de la Nación ejercerá directamente las funciones que le otorga el artículo 278 de la Constitución Política, y que las señaladas en el artículo 277 de la Constitución y las demás atribuidas por el legislador podrá ejercerlas por si o delegarlas en cualquier servidor público o dependencia de la Entidad, en los términos establecidos en el citado Decreto.

Que el numeral 8 del artículo 7 del Decreto 262 de 2000 asignó al Procurador General de la Nación la función de distribuir las funciones y competencias atribuidas en la Constitución y la ley a la Procuraduría General de la Nación, entre las distintas dependencias y servidores de la entidad, atendiendo criterio de especialidad, jerarquía y las calidades de las personas investigadas, cada vez que por necesidades del servicio se requiera.

Que el numeral 38 del artículo 7 del Decreto citado prescribe que el Procurador General tiene como función organizar las dependencias de la Procuraduría para su adecuado funcionamiento conforme a las reglas y principios establecidos en el citado Decreto y denominarlas, de acuerdo con las necesidades del servicio, sin establecer a cargo del tesoro público obligaciones que excedan el monto global fijado para el respectivo servicio en la ley de apropiaciones.

Que el numeral 40 del artículo 7 del decreto 262 de 2000 indica que el procurador General puede distribuir, fijar la sede y la circunscripción territorial de los empleos de asesor de su despacho, de las diferentes dependencias y de cada uno de los empleos de la entidad, de acuerdo con las necesidades del servicio.

Que a través de la Resolución 466 del 5 de diciembre de 2002 se crearon las Zonas de Gestión de la Procuraduría General de la Nación.

Que es necesario efectuar algunas modificaciones en la actual asignación territorial de competencias, para facilitar el acceso al servicio por parte de los ciudadanos.

Que en consideración a lo expuesto,

RESUELVE

I. FUNDAMENTOS DE LA DIVISIÓN TERRITORIAL DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

ARTÍCULO PRIMERO. FUNDAMENTOS. Los siguientes son los fundamentos de la división territorial de la Procuraduría General de la Nación.

1. Son unidades territoriales en la Procuraduría General de la Nación: las Zonas: norte, noroccidental, nororiental, central, sur occidental y sur oriental, las Regionales y las Provinciales.
2. La división del Territorio para efectos del funcionamiento de la Procuraduría General de la Nación no necesariamente debe coincidir con la división político - administrativa del país, ni con el ordenamiento judicial.
3. La zona está conformada por varias Regionales, la Regional por varias provinciales o por ninguna, y la provincial por varios municipios.
4. Por razones del servicio puede variarse la comprensión geográfica de las unidades territoriales, incorporando a una Zona, Regional o Provincial; regionales, provinciales o municipios que hacían parte de otra. Igualmente se pueden fusionar u organizar Zonas, Regionales o Provinciales.
5. La ubicación geográfica de las sedes de Zona, Regional o Provincial puede variarse de un municipio a otro.
6. La Procuraduría General, evaluará cada dos años la pertinencia de la división territorial, sin perjuicio de los ajustes que sean necesarios en cualquier tiempo.
7. Las procuradurías judiciales pueden ser ubicadas en una u otra sede territorial y puede modificarse su cobertura y su especialidad.
8. Los municipios que sean creados en lo sucesivo quedarán adscritos a la Procuraduría Provincial con competencia en el municipio del cual se segregaron. En caso de que el nuevo municipio sea segregado de varios municipios con competencias diferentes, el Procurador General a través de acto administrativo decidirá a que Provincial será adscrito.
9. Cuando el municipio sea suprimido se adscribirá a la Procuraduría Provincial con competencia en el territorio municipal al cual se anexe.
10. El Procurador General de la Nación podrá modificar la denominación, sede y competencia de las procuradurías territoriales que se definen en la presente Resolución, incluidas las que en el decreto 265 de 2000 se establecen con planta fija mínima, de acuerdo con las necesidades del servicio y los planes y programas trazados por la Procuraduría General de la Nación.

II. MODIFICACIONES AL MAPA DE COMPETENCIA TERRITORIAL

ARTÍCULO SEGUNDO. ZONA NORTE. Efectuar las siguientes modificaciones de competencia, en la Zona Norte de gestión creada por Resolución 466 de 2002.

1. Asignar los municipios de Molino, Villanueva, Urumita y la Jagua del Pilar correspondientes actualmente a la Regional Guajira, a la Regional Cesar, Provincial de Valledupar.
2. Asignar el municipio de Calamar, actualmente ubicado en la Provincial de Barranquilla, Regional del Atlántico, a la Provincial de Carmen de Bolívar, Regional de Bolívar.

ARTÍCULO TERCERO. ZONA NOROCCIDENTAL. Efectuar las siguientes modificaciones de competencia, en la Zona Noroccidental de gestión creada por Resolución 466 de 2002.

1. Asignar los municipios de Caicedo y Urrao pertenecientes actualmente a la Provincial de Fredonia, Regional de Antioquia, a la Provincial de Santafé de Antioquia, Regional de Antioquia.
2. Asignar el municipio de Salgar perteneciente actualmente a la Provincial de Fredonia a la Provincial de Andes, Regional de Antioquia.
3. Asignar los municipios de Támesis, Valparaíso y Caramanta pertenecientes actualmente a la provincial de Andes a la Provincial de Fredonia, Regional de Antioquia.
4. Asignar, el municipio de Ebéjico, actualmente ubicado en la Provincial de Santafé de Antioquia, a la provincial del Valle del Aburrá, Regional de Antioquia.
5. Asignar el municipio de Chimá, actualmente ubicado en la Provincial de Montería, Regional de Montería, a la Provincial de Sincelejo, Regional de Sucre.

ARTÍCULO CUARTO. ZONA NORORIENTAL. Efectuar las siguientes modificaciones de competencia, en la Zona Nororiental de gestión creada por Resolución 466 de 2002.

1. Asignar el municipio de Barranca de Upía actualmente ubicado en la Regional de Casanare a la Provincial de Villavicencio, Regional de Meta.

ARTÍCULO QUINTO. Efectuar las siguientes modificaciones de competencia, en la Zona Sur occidental de gestión creada por Resolución 466 de 2002.

1. Asignar el municipio de El Charco perteneciente a la Provincial de Buenaventura, Regional del Valle del Cauca, a la Provincial de Tumaco, Regional de Nariño.
2. Asignar el municipio de Cumbitara de la Provincial de Ipiales a la Provincial de Pasto, Regional Nariño.
3. Asignar el municipio de Piamonte actualmente ubicado en la Regional de Putumayo a la Provincial de Popayán, Regional Cauca.

ARTÍCULO SEXTO. Efectuar las siguientes modificaciones de competencia, en la Zona Central de gestión creada por Resolución 466 de 2002.

1. Asignar el municipio de San Antonio ubicado actualmente en la Provincial de Ibagué a la Provincial de Chaparral, Regional del Tolima.
2. Asignar el municipio de San Luis actualmente ubicado en la Provincial de Chaparral a la Provincial de Ibagué, Regional del Tolima.
3. Asignar el municipio de Herveo actualmente ubicado en la Provincial de Manizales, Regional Caldas, a la Provincial de Honda, Regional Tolima.
4. Asignar los municipios de Pisba y Paya actualmente ubicados en la Provincial de Sogamoso, Regional de Boyacá, a la Regional de Casanare.

- 354
5. Asignar los municipios de Villa de Leiva y Sáchica actualmente ubicados en la Provincial de Chiquinquirá a la Provincial de Tunja, Regional de Boyacá.
 6. Asignar los municipios de Cota y Chía de la Provincial de Zipaquirá, Regional Cundinamarca a las Procuradurías Distritales de Bogotá.

II. MAPA DE COMPETENCIAS TERRITORIALES

ARTÍCULO SÉPTIMO. Las competencias y funciones previstas en el artículo 75 del Decreto 262 de 2000 se delegan distribuyen y asignan en las Procuradurías Regionales, y las previstas en el artículo 76 del mismo Decreto se delegan, distribuyen y asignan en las Procuradurías Distritales y Provinciales.

ARTÍCULO OCTAVO. Denominación, sede y competencia de las Procuradurías

Del nivel territorial, La denominación, sede y competencia territorial de las Procuradurías Regionales Distritales y provinciales será a que a continuación se define:

1. ZONA NORTE

1.1 **PROCURADURÍA REGIONAL DEL ATLÁNTICO,** con sede en la ciudad de Barranquilla y competencia en los municipios que conforman la Procuraduría Provincial de Barranquilla.

1.1.1 **PROCURADURÍA PROVINCIAL DE BARRANQUILLA,** con sede en la ciudad de Barranquilla y competencia en los municipios de:

Barranquilla	Polo Nuevo
Baranoa	Ponedera
Campo de la Cruz	Puerto Colombia
Candelaria	Remolino
Cerro San Antonio	Repelón
El Piñon	Sabanagrande
Galapa	Sabanalarga
Juan De Acosta	Salamina
Luruaco	Santa Lucia
Malambo	Santo Tomas
Manatí	Sitionuevo
Palmar de Varela	Soledad
Pedraza	Suan
Piojó	Tubará
Pivijay	Usiacurí

1.2 **PROCURADURÍA REGIONAL DEL CESAR,** con sede en la ciudad de Valledupar y competencia en los municipios que conforman la Procuraduría Provincial de Valledupar.

1.2.1 PROCURADURÍA PROVINCIAL DE VALLEDUPAR: con sede en la ciudad de 355

Valledupar y competencia en los municipios de:

Agustín Codazzi	La Jagua Ibérico
Becerril	Manaure
Bosconia	Robles (La Paz)
Chiriguana	San Diego
Curumaní	Pueblo Bello
El Copey	La Jagua del Pilar (Guajira)
El Paso	Villanueva (Guajira) Balcón del Cesar

1.3 PROCURADURÍA REGIONAL DE LA GUAJIRA, con sede en Riohacha y competencia en los siguientes municipios:

Albania	Maicao
Barrancas	Manaure
Dibulla	Riohacha
Distracción	San Juan del Cesar
Fonseca	Uribia
Hato Nuevo	

1.4. PROCURADURÍA REGIONAL DE MAGDALENA, con sede en el Distrito Turístico de Santa Marta y competencia en los municipios que conforman las Procuradurías Provinciales de Santa Marta y El Banco.

1.4.1. PROCURADURÍA PROVINCIAL DE SANTA MARTA, con sede en la ciudad de Santa Marta y competencia en los municipios de:

Algarrobo	Fundación
Aracataca	Pueblo viejo
Ciénaga	Distrito Turístico de Santa Marta
El Reten	Zona Bananera

1.4.2. PROCURADURÍA PROVINCIAL DEL BANCO, con sede en El Banco y competencia en los municipios de:

Altos del Rosario	La Gloria
Astrea	Margarita
Barranco de Loba	Pailitas
Chimichagua	Pelaya
El Banco	San Fernando
El Peñon	San Martín de Loba
Guamal	San Sebastián de Buenavista
Hatillo de Loba	Tamalameque

1.5. PROCURADURÍA REGIONAL DE BOLÍVAR, con sede en la ciudad de Cartagena y competencia en los municipios que conforman las Procuradurías Provinciales de Cartagena, Carmen de Bolívar y Magangué.

1.5.1. **PROCURADURÍA PROVINCIAL DE CARTAGENA**, con sede en la ciudad de Cartagena y competencia en los municipios de:

Cartagena	San Estanislao
Arjona	Santa Catalina
Arroyohondo	Santa Rosa
Clemencia	Soplaviento
El Guamo	Turbaco
Mahates	Turbaná
Maria la Baja	Villanueva
San Cristóbal	

1.5.2. **PROCURADURÍA PROVINCIAL DE CARMEN DE BOLÍVAR**, con sede en el municipio de Carmen de Bolívar y competencia en los municipios de:

Ariguani	Sabanas de San Ángel
Chivoló	San Jacinto
El Carmen de Bolívar	San Juan Nepomuceno
Córdoba	Tenerife
Nueva Granada	Zambrano
Ovejas	Calamar (Atlántico)
Plato	Zapayan (Magd)

1.5.3. **PROCURADURÍA PROVINCIAL DE MAGANGUÉ**, con sede en el municipio de Magangué y competencia en los municipios de:

Achí	Pinillos
Buenavista	San Jacinto del Cauca
Cicuco	San Pedro
Guaranda	San Zenón
Magangué	Santa Ana
Majagual	Santa Bárbara de Pinto
Mompos	Sucre
Montecristo	Talaigua Nuevo
Pijiño Del Carmen	Tiquisio

1.6 **PROCURADURÍA REGIONAL DE SUCRE**, con sede en Sincelejo y competencia en los municipios que conforman la Procuraduría Provincial de Sincelejo.

1.6.1. **PROCURADURÍA PROVINCIAL DE SINCELEJO**, con sede en Sincelejo y competencia en los municipios de:

Sincelejo	Palmito
Caimito	Sampués
Chalán	San Andrés de Sotavento
Chinú	San Benito Abad

Colosó	San Juan de Betulia
Chimá	San Marcos
Corozal	San Onofre
Galeras	Sincé
La Unión	Tolú
Los Palmitos	Tolú Viejo
Morroa	El Roble

1.7 PROCURADURÍA REGIONAL DEL ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA, con sede en San Andrés y competencia en los municipios de: San Andrés
Providencia y Santa Catalina.

2. ZONA NOROCCIDENTAL

2.1 PROCURADURÍA REGIONAL DE ANTIOQUIA, con sede en Medellín y competencia en los municipios que conforman las Procuradurías Provinciales de Fredonia, Santafé de Antioquia, Andes, Valle del Aburra, Rionegro, Apartadó, Puerto Berrío, y Yarumal.

2.1.1 PROCURADURÍA PROVINCIAL DE FREDONIA, con sede en el municipio de Fredonia y competencia en el territorio de los municipios de:

Fredonia	Amagá
Angelópolis	Betulia
Valparaiso	Támesis
Venecia	Santa Bárbara
Montebello	Concordia
Caramanta	La Pintada
Titiribí	

2.1.2 PROCURADURÍA PROVINCIAL DE SANTAFÉ DE ANTIOQUIA, con sede en el municipio de Santafé de Antioquia y competencia en los municipios de:

Santafé de Antioquia	Sopetrán
Abriaquí	Urumita
Anzá	Buriticá
Cañasgordas	Dabeiba
Frontino	Giraldo
Liborina	Olaya
Peque	Sabanalarga
San Jerónimo	Caicedo
Urrao	

358

2.1.3 **PROCURADURÍA PROVINCIAL DE ANDES**, con sede en el municipio de Andes y competencia en los municipios de:

Andes	Salgar
Betania	Pueblo Rico
Hispania	Jardín
Tarso	Ciudad Bolívar
Jericó	

2.1.4 **PROCURADURÍA PROVINCIAL DEL VALLE DE ABURRÁ**, con sede en Medellín y competencia en el área metropolitana de Aburrá y en los municipios de:

Sabaneta	Medellín
Ebéjico	La Estrella
Caldas	Bello
Carolina del Príncipe	Armenia (Antioquia)
Copacabana	Guadalupe
Heliconia	Girardota
Gómez Plata	Don Matías
Barbosa	Santa Rosa de Osos
Envigado	Entrerriós
San Pedro	Itagüí
Santo Domingo	

2.1.5 **PROCURADURÍA PROVINCIAL DE RIONEGRO**, con sede en Rionegro y competencia en los municipios de:

Carmen de Viboral	Alejandría
Cocorná	Argelia
Concepción	Peñol
Granada	Retiro
Guarne	Rionegro
Guatapé	San Carlos
La Ceja	San Francisco
La Unión	San Luis
Marinilla	San Rafael
Nariño	San Vicente
Abejorral	Santuario
Sonsón	

2.1.6 **PROCURADURÍA PROVINCIAL DE APARTADÓ**, con sede en Apartadó y competencia en los municipios de:

Acandí	Necoclí
Apartadó	San Juan de Urabá
Carepa	San Pedro de Urabá

Chigorodó
Mutatá

Turbo
Ungía

359

2.1.7 PROCURADURÍA PROVINCIAL DE PUERTO BERRÍO, con sede en Puerto Berrío y competencia en los municipios de:

Amalfi	Puerto Triunfo
Caracolí	Remedios
Cisneros	San Roque
Maceo	Segovia
Puerto Berrío	Vegachí
Puerto Boyacá	Yalí
Puerto Nare	Yolombó

2.1.8 PROCURADURÍA PROVINCIAL DE YARUMAL, con sede en el municipio de Yarumal, y competencia en los municipios de:

Yarumal	Caucasia
San Andrés de Cuerquía	Ituango
Angostura	San José de la Montaña
Anorí	Toledo
Cáceres	Campamento
Briceño	Tarazá
Valdivia	Zaragoza
Nechí	El Bagre

2.2 PROCURADURÍA REGIONAL DE MONTERÍA, con sede en Montería y competencia en los municipios que conforman la Procuraduría Provincial de Montería.

2.2.1. PROCURADURÍA PROVINCIAL DE MONTERÍA, con sede en Montería y competencia en los municipios de:

Montería	Planeta Rica
Puerto Escondido	Pueblo Nuevo
Canaletes	Purísima
Cereté	Sahagún
Ciénaga de oro	San Antero
San Bernardo del Viento	Los Córdoba
San Carlos	
Lorica	San Pelayo
Momil	Tierra Alta
Moñitos	Valencia
Arboletes (Antioquia)	Buenavista
Cotorra	Ayapel
Puerto Libertador	Montelíbano
La Apartada	

360 2.3 **PROCURADURÍA REGIONAL DE CALDAS**, con sede en Manizales y competencia en los municipios que conforman la Procuraduría Provincial de Manizales.

2.3.1 **PROCURADURÍA PROVINCIAL DE MANIZALES**, con sede en Manizales y competencia en los municipios de:

Aguadas	Marulanda
Anserma	Neira
Aranzazu	Pacora
Casabianca	Palestina
Herveo	Pensilvania
Chinchiná	Riosucio
Filadelfia	Risaralda
La Dorada	Salamina
La Merced	Supía
Manizales	Villamaría
Manzanares	San José
Marmato	
Marquetalia	

2.4. **PROCURADURÍA REGIONAL DE CHOCÓ**, con sede en Quibdó y competencia en los municipios de:

Alto Baudó	Medio Baudó
Atrato	Medio San Juan
Bagadó	Murindó
Bahía Solano	Novita
Bajo baudó	Nuquí
Bojayá	Quibdó
Cantón de San Pablo	Río Iro
Carmen del Darién	Río Quito
Certegui	Riosucio
Condoto	Sipí
El Carmen	Tadó
Itsmina	Unión Panamericana
Juradó	Vigía del fuerte
Lloró	
Medio Atrato	

3. ZONA NORORIENTAL

3.1 **PROCURADURÍA REGIONAL DE NORTE DE SANTANDER**, con sede en Cúcuta y competencia en los municipios que conforman las Procuradurías Provinciales de Cúcuta y Ocaña.

3.1.1 PROCURADURÍA PROVINCIAL DE CÚCUTA, con sede en Cúcuta y competencia en 361

los siguientes municipios:

Arboledas	Lourdes
Bochalema	Musticua
Bucarasica	Pamplona
Cácota	Pamplonita
Cúcuta	Puerto Santander
Cucutilla	Ragonvalia
Chinácota	Salazar
Chitagá	San Cayetano
Durania	Santiago
El Zulia	Sardinata
Gramalote	Silos
Herrán	Tibú
Labateca	Toledo
Los Patios	Villa del Rosario

3.1.2 PROCURADURÍA PROVINCIAL DE OCAÑA, con sede en Ocaña y competencia en los siguientes municipios:

Abrego	Morales
Aguachica	Ocaña
Arenal	Regidor
Convención	Río De Oro
El Carmen	Río Viejo
El Tarra	San Calixto
Gamarra	San Martín
González	Teorama
Hacari	Villacaro
La Playa	

3.2 PROCURADURÍA REGIONAL DE SANTANDER, con sede en Bucaramanga y competencia en los municipios que conforman las Procuradurías Provinciales de Bucaramanga, Barrancabermeja, San Gil y Vélez.

3.2.1. PROCURADURÍA PROVINCIAL DE BUCARAMANGA, con sede en Bucaramanga y competencia en los siguientes municipios

Bucaramanga	Los Santos
Betulia	Macaravita
California	Málaga
Cáchira	Matanza
Capitanejo	Molagavita
Carcasi	Piedecuesta

362

Cepita	San Andrés
Cerrito	Rionegro
Charta	San Alberto
Concepción	San José de Miranda
El Playón	San Miguel
Enciso	Santa Bárbara
Floridablanca	Suratá
Girón	Tona
Guaca	Vetas
La Esperanza	Zapatoca
Lebrija	

3.2.2 PROCURADURÍA PROVINCIAL DE BARRANCABERMEJA, con sede en Barrancabermeja y competencia en los siguientes municipios:

Barrancabermeja	San Pablo
Cantagallo	Santa Rosa del Sur
El Carmen	San Vicente de Chucurí
Puerto Parra	Simití
Puerto Wilches	Yondó
Sabana de Torres	

3.2.3 PROCURADURÍA PROVINCIAL DE SAN GIL, con sede en San Gil y competencia en los siguientes municipios:

Aratoca	Jordán
Barichara	Mogotes
Cabrera	Ocamonte
Charalá	Oiba
Chimá	Onzaga
Confines	Palmar
Contratación	Palmas del Socorro
Coromoro	Páramo
Curití	Pinchote
El Guacamayo	San Gil
Encino	San Joaquín
Galán	Simacota
Gámbita	Socorro
Guadalupe	Valle San José
Guapota	Villanueva
Hato	

3.2.4 PROCURADURÍA PROVINCIAL DE VÉLEZ, con sede en Vélez y competencia en los siguientes municipios:

Aguadas	Landazuri
---------	-----------

Barbosa	La Paz
Bolívar	Puente Nacional
Chipatá	San Benito
Chitaraque	San José de Pare
Cimitarra	Santana
El Peñón	Santa Helena del Opón
Guavatá	Suaita
Guespsa	Sucre
Jesús María	Vélez

3.3 PROCURADURÍA REGIONAL DE CASANARE, con sede en Yopal y competencia en el territorio de los siguientes municipios:

Aguazul	Pisba
Chameza	Pore
Hato Corozal	Recetor
La Salina	Sabanalarga
Maní	Sacama
Monterrey	San Luis de Palenque
Nunchía	Tamara
Orocue	Tauramena
Pajarito	Trinidad
Paya	Villanueva
Paz de Ariporo	Yopal

3.4 PROCURADURÍA REGIONAL DE ARAUCA, con sede en Arauca y competencia en el territorio de los siguientes municipios:

Arauca	Fortul
Araucquita	Puerto Rondón
Cravo Norte	Saravena
Cubará	Tame

4. ZONA SUROCCIDENTAL

4.1 PROCURADURÍA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA, con sede en Cali y competencia en los municipios que conforman las Procuradurías Provinciales de Cali, Buenaventura y Buga.

4.1.1 PROCURADURÍA PROVINCIAL DE CALI, con sede en Cali y competencia en los municipios de:

Cali	La Cumbre
Candelaria	Palmira
Dagua	Pradera

364

El Cerrito	Vijes
Florida	Yumbo
Jamundí	

4.1.2 **PROCURADURÍA PROVINCIAL DE BUENAVENTURA**, con sede en Buenaventura y competencia en los municipios de:

Buenaventura	Timbiquí
López de Micay (Cauca)	Litoral de San Juan (Chocó)
Guapí (Cauca)	

4.1.3 **PROCURADURÍA PROVINCIAL DE BUGA**, con sede en Buga y competencia en los municipios de:

Andalucía	Restrepo
Buga	Riofrío
Bugalagrande	San Pedro
Calima (Darién)	Trujillo
Ginebra	Tulúa
Guacari	Yotoco

4.2 **PROCURADURÍA REGIONAL DEL CAUCA**, con sede en Popayán y competencia en los municipios que conforman las Procuradurías Provinciales de Popayán y Santander de Quilichao.

4.2.1 **PROCURADURÍA PROVINCIAL DE POPAYÁN**, con sede en Popayán y competencia en los municipios de:

Almaguer	Piendamó
Argelia	Popayán
Balboa	Puracé
Bolívar	Rosas
Cajibío	San Sebastián
El Tambo	Santa Rosa
Florencia	Silvia
Jambaló	Sotara
La Sierra	Timbío
La Vega	Totoro
Mercaderes	Sucre
Morales	
Patía (El Bordo)	

4.2.2 **PROCURADURÍA PROVINCIAL DE SANTANDER DE QUILICHAO**, con sede en Santander de Quilichao y competencia en los municipios de:

Buenos Aires	Padilla
--------------	---------

Caldoso	Puerto Tejada
Caloto	Suárez
Corinto	Toribío
Miranda	Santander de Quilichao
Villa Rica	

4.3 **PROCURADURÍA REGIONAL DE NARIÑO**, con sede en Pasto y competencia en los municipios que conforman las Procuradurías Provinciales de Pasto, Ipiales y Tumaco.

4.3.1 **PROCURADURÍA PROVINCIAL DE PASTO**, con sede en Pasto y competencia en los municipios de:

Pasto	La Unión
Albán	Leyva
Ancuyá	Linares
Arboleda	Policarpo
Belén	Sandoná
Buesaco	San Lorenzo
Cumbitara	Colón (Génova)
San Pablo	Consacá
Tangua	El Rosario
Taminango	El Tablón
Yacuanguer	El Tambo
San Pedro de Cartago	La Cruz
Chachagui	San Bernardo
El Peñol	La Florida

4.3.2 **PROCURADURÍA PROVINCIAL DE IPIALES**, con sede en Ipiales y competencia en los municipios de:

Ipiales	Los Andes
Aldana	Mallaza
Contadero	Ospina
Córdoba	Potosí
Cuaspud	Puerres
Cumbal	Pupiales
Ricaurte	Funes
Samaniego	Guachucal
Santacruz	Guaitarilla
Sapuyés	Gualmatán
Túquerres	Iles
Providencia	Imués
La Llanada	

4.3.3 PROCURADURÍA PROVINCIAL DE TUMACO, con sede en Tumaco y competencia en los municipios de:

Tumaco	Barbacoas
Francisco Pizarro	Maguí Payán
El Charco	Mosquera
Roberto Payán	La Tola
Bocas de Satinga (Olaya Herrera)	Santa Bárbara (Icuandé)

4.4 PROCURADURÍA REGIONAL DE RISARALDA, con sede en Pereira y competencia en los municipios que conforman las Procuradurías Provinciales de Pereira y Cartago.

4.4.1 PROCURADURÍA PROVINCIAL DE PEREIRA, con sede en Pereira y competencia en el municipio de:

Apia	Mistrato
Balboa	Pereira
Belalcazar	Pueblo Rico
Belén de Umbría	Quinchía
Dos Quebradas	Santa Rosa de Cabal
Guatica	Santuario
La Celia	Viterbo
La Virginia	
Marsella	

4.4.2 PROCURADURÍA PROVINCIAL DE CARTAGO, con sede en Cartago y competencia en los municipios de:

Ansermanuevo	La Victoria
Argelia	Obando
Bolívar	Roldanillo
Cartago	San José del Palmar
El Águila	Toro
El Cairo	Versalles
El Dovio	Zarzal
La Unión	

4.5 PROCURADURÍA REGIONAL DE QUINDÍO, con sede en Armenia y competencia en los municipios que conforman la Procuraduría Provincial de Armenia.

4.5.1 PROCURADURÍA PROVINCIAL DE ARMENIA, con sede en Armenia y competencia en los municipios de:

Alcalá	La Tebaida
Armenia	Montenegro

Buenavista	Pijao
Caicedonia	Quimbaya
Calarcá	Salento
Circasia	Sevilla
Córdoba	Ulloa
Filandia	
Génova	

5. ZONA SURORIENTAL

5.1 **PROCURADURÍA REGIONAL DEL META**, con sede en Villavicencio y competencia en los municipios que conforman la Procuraduría Provincial de Villavicencio.

5.1.1. **PROCURADURÍA PROVINCIAL DE VILLAVICENCIO**, con sede en Villavicencio y competencia en los municipios de:

Acacias	Mapiripán
Cabuyaro	Medina
Cáqueza	Mesetas
Castilla La Nueva	Paratebueno
Cubarral	Puerto Gaitán
Cumaral	Puerto López
Chipaque	Puerto Lleras
El Calvario	Puerto Rico
El Castillo	Quetame
El Dorado	Restrepo
Fosca	San Juan de Arama
Fuente de Oro	San Carlos Guaroa
Granada	San Juanito
Guamal	San Martín
Guayabetal	Ubaque
Gutiérrez	Une
La Macarena	Villavicencio
La Uribe	Vista Hermosa
Lejanías	

5.2 **PROCURADURÍA REGIONAL DEL AMAZONAS**, con sede en Leticia y competencia en los municipios de:

Leticia
Cd. El Encanto
Cd. La Chorrera
Cd. La Pedrera
Cd. Miriti-Paraná

Puerto Nariño
 Cd. Puerto Santander
 Cd. Tarapacá

5.3 **PROCURADURÍA REGIONAL DEL VICHADA**, con sede en Puerto Carreño y competencia en los municipios de:

Puerto Carreño
 La Primavera
 Santa Rosalía
 Cumaribo

5.4. **PROCURADURÍA REGIONAL DE VAUPES**, con sede en Mitú y competencia en los municipios de:

Mitú
 Carurú
 CD. Pacoa
 Taraira
 CD. Papunaua
 CD. Yavarate
 Villa Fátima
 Acaricuara

5.5. **PROCURADURÍA REGIONAL DE GUAVIARE**, con sede en San José del Guaviare y competencia en los municipios de:

Calamar
 El Retorno
 Miraflores
 Puerto Concordia
 San José del Guaviare

5.6. **PROCURADURÍA REGIONAL DEL GUAINIA**, con sede en Puerto Inírida y competencia en los municipios de:

Puerto Inírida
 CD. Barranco Minas
 CD. Cacahual
 CD. La Guadalupe
 CD. Morichal Nuevo
 CD. Pana Pana
 CD. Puerto Colombia
 CD. San Felipe

6. ZONA CENTRAL

6.1 PROCURADURÍA REGIONAL DE CUNDINAMARCA, con sede en Bogotá D.C., y competencia en los municipios que conforman las Procuradurías Provinciales de Facatativá, Fusagasugá, Zipaquirá y Girardot.

6.1.1 PROCURADURÍA PROVINCIAL DE FACATATIVÁ, con sede en Facatativá y competencia en los siguientes municipios:

Albán	Nimaima
Anolaima	Nocaima
Bituima	Pulí
Bojacá	Quebradanegra
Cachipay	Quipile
Choachí	San Francisco
El Rosal	San Juan de Rioseco
Facatativá	Sasaima
Fómeque	Subachoque
Funza	Supatá
Guayabal de Siquima	Útica
La Calera	Vergara
La Vega	Vianí
Madrid	Villeta
Mosquera	Zipacón

6.1.2. PROCURADURÍA PROVINCIAL DE FUSAGASUGÁ, con sede en Fusagasugá y competencia en los siguientes municipios:

Arbelaez	Pasca
Cabrera	San Antonio del Tequendama
El Colegio	San Bernardo
Fusagasugá	Sibaté
Granada	Silvania
Ospina Pérez	Soacha
Pandi	Tibacuy

6.1.3. PROCURADURÍA PROVINCIAL DE GIRARDOT, con sede en Girardot y competencia en los siguientes municipios:

Agua de Dios	Jerusalén
Anapoima	La Mesa
Beltrán	Melgar
Carmen de Apicalá	Nariño
Coello	Nilo
Cunday	Rafael Reyes
Espinal	Ricaurte
Flandes	Tena

370

Girardot	Tocaima
Guataquí	Villarrica
Icononzo	Viota

6.1.4. PROCURADURÍA PROVINCIAL DE ZIPAQUIRÁ, con sede en Zipaquirá y competencia en los siguientes municipios:

Cajicá	Pacho
Carmen de Carupa	Paime
Cogua	San Cayetano
Cucunubá	Sesquilé
El Peñón	Sopó
Fúquene	Suesca
Gachancipá	Sutatausa
Gacheta	Tabio
Gama	Tausa
Guachetá	Tenjo
Guasca	Tocancipá
Guatavita	Topaipí
Junín	Ubaté
La Peña	Villagomez
Lenguazaque	Zipaquirá
Nemocón	

6.2 PROCURADURÍA REGIONAL DE BOYACÁ, con sede en Tunja, competencia en los municipios que conforman las Procuradurías Provinciales de Tunja, Chiquinquirá, Guateque, Santa Rosa de Viterbo y Sogamoso.

6.2.1 PROCURADURÍA PROVINCIAL DE TUNJA, con sede en Tunja y competencia en los siguientes municipios:

Arcabuco	Sáchica
Berbeo	Samacá
Boyacá	San Eduardo
Campohermoso	Santa Sofía
Chiquiza	Siachoque
Chivata	Sora
Ciénega	Sotaquirá
Combita	Soracá
Cucaita	Tibaná
Gachantiva	Toca
Jenesano	Toguí
Miraflores	Tunja
Moniquirá	Turmequé

Motavita	Tuta
Nuevo Colón	Ventaquemada
Oicata	Leiva
Páez	Viracacha
Ramiriquí	Zetaquirá
Rondón	

6.2.2. PROCURADURÍA PROVINCIAL DE CHIQUINQUIRÁ, con sede en Chiquinquirá y competencia en los siguientes municipios:

Albania	Pauna
Briceño	Quipama
Buenavista	Ráquira
Caldas	Saboyá
Chiquinquirá	San Miguel de Sema
Coper	San Pablo de Borbur
Florián	Simijaca
La Belleza	Susa
La Victoria	Sutamarchán
Maripi	Tinjacá
Muzo	Tunungua
Otanche	

6.2.3 PROCURADURÍA PROVINCIAL DE GUAATEQUE, con sede en Guateque y competencia en los siguientes municipios:

Almeida	Manta
Chinavita	Pachavita
Chivor	San Luis de Gaceno
Chocontá	Santa Maria
Gachalá	Somondoco
Garagoa	Sutatenza
Guateque	Tenza
Guayata	Tibirita
La Capilla	Ubalá
Macanal	Umbita
Machetá	Villapinzón

6.2.4. PROCURADURÍA PROVINCIAL DE SANTA ROSA DE VITERBO, con sede en Santa Rosa de Viterbo y competencia en los siguientes municipios:

Belén	La Uvita
Beteitiva	Paipa
Boavita	Panqueba
Busbanza	Paz del Río

372

Cerinza	San Mateo
Chiscas	Santa Rosa de Viterbo
Chita	Sativanorte
Coravachia	Sativasur
Duitama	Soata
El Cocuy	Socota
El Espino	Socha
Floresta	Susacon
Guacamayas	Tasco
Guican	Tipacoque
Jericó	Tutasa

6.2.5. PROCURADURÍA PROVINCIAL DE SOGAMOSO, con sede en Sogamoso y competencia en los siguientes municipios:

Aquitania	Monguí
Corrales	Nobsa
Cuitiva	Pesca
Firavitoba	Sogamoso
Gameza	Tibasosa
Iza	Topaga
Labranzagrande	Tota
Mongua	

6.3 PROCURADURÍA REGIONAL DE CAQUETÁ, con sede en Florencia y competencia en el territorio de los municipios de:

Albania	Milán
Belén	Andaquíes Morelia
Cartagena del Chaira	Puerto Rico
Curillo	San José de Fragua
El Doncello	San Vicente del Caguan
El Paujil	Solano
Florencia	Solita
La Montañita	Valparaíso

6.4 PROCURADURÍA REGIONAL DEL HUILA, con sede en Neiva y competencia en el territorio de los municipios que conforman las provinciales de Neiva y Garzón

6.4.1 PROCURADURÍA PROVINCIAL DE NEIVA, con sede en Neiva y competencia en los siguientes municipios:

Aipe	Neiva
Algeciras	Palermo
Alpujarra	Rivera

Baraya	Santa Maria
Campoalegre	Tello
Colombia	Teruel
Hobo	Villavieja
Iquira	Yaguará

6.4.2 PROCURADURÍA PROVINCIAL DE GARZÓN, con sede en Garzón y competencia en los siguientes municipios:

Acevedo	Oporapa
Agrado	Páez
Altamira	Paicol
Elisa	Palestina
Garzón	Pital
Gigante	Pitalito
Guadalupe	Saladoblanco
Inza	San Agustín
Isnos	Suaza
La Argentina	Turquí
La Plata	Tesalia
Nataga	Timana

6. 5 PROCURADURÍA REGIONAL DE PUTUMAYO, con sede en Mocoa y competencia en los siguientes municipios:

Mocoa	Sibunday
Colón	San Francisco
Orito	San Miguel
Puerto Asís	Santiago
Puerto Caicedo	Valle del Guamuez
Puerto Guzmán	Villagarzón
Puerto Leguízamo	

6. 6 PROCURADURÍA REGIONAL DE TOLIMA, con sede en Ibagué y competencia en el territorio de los municipios que conforman las Procuradurías Provinciales de Ibagué, Chaparral y Honda.

6.6.1 PROCURADURÍA PROVINCIAL DE IBAGUÉ, con sede en Ibagué y competencia en los siguientes municipios:

Alvarado	Rovira
Anzoátegui	San Luis
Cajamarca	Santa Isabel
Ibagué	Suárez
Piedras	Valle de San Juan
Roncesvalles	Venadillo

6.6.2 PROCURADURÍA PROVINCIAL DE CHAPARRAL, con sede en Chaparral y competencia en los siguientes municipios:

Ataco	Planadas
Chaparral	Prado
Coyaima	Purificación
Dolores	Rioblanco
Guamo	Saldaña
Natagaima	San Antonio

6.6.3 PROCURADURÍA PROVINCIAL DE HONDA, con sede en Honda y competencia en los siguientes municipios:

Ambalema	Líbano
Armero (Guayabal)	Mariquita
Caparrapí	Murillo
Chaguaní	Norcasia
Falán	Palocabildo
Fresno	Puerto Salgar
Guaduas	Samana
Herveo	Victoria
Honda	Villahermosa
La Palma	Yacopí
Lérida	

1.7 PROCURADURÍAS PRIMERA Y SEGUNDA DISTRITALES DE BOGOTÁ, con sede en Bogotá, D.C., y competencia en el Distrito Capital y en los municipios de Chía y Cota.

ARTÍCULO OCTAVO.-Transición. Los despachos que actualmente tramitan procesos disciplinarios o actuaciones preventivas o de intervención judicial y administrativa correspondientes a municipios o despachos que se retiran de su competencia, seguirán conociendo de los mismos hasta su culminación. La asunción de competencias por parte de los despachos, en virtud de esta Resolución, frente a quejas nuevas o actuaciones que se inicien, se hará a partir de la fecha de entrada en vigencia del presente acto.

ARTÍCULO NOVENO. Vigencia. La presente Resolución rige desde la fecha de sus expedición y deroga todas aquellas disposiciones que le sean contrarias, especialmente la Resolución 018 de 2000, 318 de 2000 y 323 de 2002.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C. 6 Mayo 2003



EDGARDO JOSÉ MAYA VILLAZÓN
Procurador General de la Nación

RESOLUCIÓN NÚMERO 67

(24 feb. 2010)

375

“Por medio de la cual se delega una función”

Nota de Vigencia 	
	Nota de Relatoría
<ul style="list-style-type: none"> • <i>Frente al artículo 138 debe tenerse en cuenta que mediante memorando de marzo 14 de 2014 la Presidenta de la Comisión Nacional de Asuntos electorales dando alcance a la circular 19 de 2010 estableció las directrices para tomar los compensatorios por haber ejercido labores de vigilancia y control en la jornada electoral</i> • <i>Con esta resolución se tornan inaplicables la circular 7 de 2001, la circular 27 de 2006</i> • <i>Sobre el tema de permisos remitirse al artículo 132</i> 	
<p>Le da alcance <i>Memorando 50 de 5 de agosto de 2014</i> Programación de vacaciones</p>	

EL PROCURADOR GENERAL DE LA NACIÓN

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 211 y 277 de la Constitución Política, 9 y siguientes de la Ley 489 de 1998, 70 -numeral 55- y parágrafo, 80, 132 y 133 del Decreto 262 de 2000, y

CONSIDERANDO

Que es función del Procurador General de la Nación, según lo previsto en el numeral 55 del artículo 7^a del Decreto 262 de 2000, conceder permisos ordinarios, entre otros funcionarios, a los Procuradores Regionales y Distritales, quienes dependen directamente de este despacho de acuerdo con lo establecido en el artículo 80 del mismo decreto.

Que las funciones atribuidas al Procurador General de la Nación por el artículo 277 de la Constitución Política, así como las que le asigne el legislador, de conformidad con el parágrafo único del artículo 7 del Decreto 262 de 2000, podrán ser ejercidas por sí, o delegarlas en cualquier servidor público o dependencia de la entidad, en los términos establecidos en el mismo decreto 262 de 2000.

Que según lo establecido en el artículo 9º de la Ley 489 de 1998, “Las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad

376

con la presente ley, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias”.

Que en términos del artículo 132 del Decreto 262 de 2000, los Procuradores Regionales y Distritales tienen derecho a tres (3) días de permiso remunerado en un mes, por causa justificada, siempre y cuando no se soliciten los últimos días de un mes acumulados a los primeros del mes siguiente.

Que conforme a lo dispuesto en la Circular No. 007 del 16 de marzo de 2001, los funcionarios de la Procuraduría General de la Nación deben abstenerse de solicitar permisos para ser disfrutados antes o después de puentes, vacaciones o semana santa, salvo casos de urgencia y necesidad debidamente comprobados.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Delegar en el Secretario General de la Procuraduría General de la Nación, la facultad de conceder permisos ordinarios a los Procuradores Regionales y Distritales, de conformidad con lo establecido en los artículos 132 y siguientes del Decreto 262 de 2000 y las normas reglamentarias internas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO SEGUNDO. Delegar en el Secretario General la facultad de autorizar permisos a los empleados de la Procuraduría General de la Nación, cuando estos coincidan las fechas inmediatamente anteriores o posteriores a puentes, vacaciones o semana santa, de acuerdo con lo señalado en la Circular No. 007 del 16 de marzo de 2001 o demás normas internas que la adicionen, complementen o sustituyan. En estos casos, la solicitud de permiso debe contar con el visto bueno del Jefe inmediato del interesado.

ARTÍCULO TERCERO. La presente Resolución surte efectos a partir de su publicación.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D. C., a los 24 febrero de 2010

ALEJANDRO ORDOÑEZ MALDONADO
Procurador General

RESOLUCIÓN NÚMERO 312

(8 de marzo de 2011)

Reglamento del Centro de Conciliación de la PGN.



Nota de relatoría

- La mencionada resolución hace referencia al centro de conciliación en materia civil, comercial y de familia

Cabe precisar que con la ley 1367 de 2009 se dio origen a la Delegada para la Conciliación Administrativa; por resolución 175 de 3 de mayo de 2010 se había creado, denominado y delegado funciones a la Procuraduría Delegada para la Conciliación Administrativa pero por razones de coincidencia en las funciones y racionalización de los recursos con la Resolución 106 de 4 de abril de 2011 se derogó creando la Procuraduría Delegada para el Ministerio Público ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo y la Procuraduría Primera Delegada ante el Consejo de Estado y para la Conciliación Administrativa



REGLAMENTO INTERNO DEL CENTRO DE CONCILIACIÓN DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

312

RESOLUCIÓN NÚMERO _____

03 AGO 2011

“Por medio de la cual se reforma el Reglamento Interno del Centro de Conciliación de la Procuraduría General de la Nación”.

CONSIDERANDO

Que en desarrollo del artículo 10 de la Ley 640 de 2001, según el cual “*Las entidades Públicas podrán crear centros de conciliación, previa autorización del Ministerio de Justicia y del Derecho*”, la Procuraduría General de la Nación fue autorizada para crear este Centro de Conciliación, mediante la Resolución No. 2704 del 27 de diciembre de 2005.

Que de acuerdo con el inciso 1° artículo 13 de la Ley 640 de 2001, es obligación del Centro de conciliación establecer un Reglamento.

Que es necesario reformar el actual Reglamento Interno del Centro de Conciliación de la Procuraduría General de la Nación, a fin de adecuarlo a las leyes, decretos y reglamentos vigentes y para consolidar procedimientos ágiles para los trámites conciliatorios.

RESUELVE

Adoptar como Reglamento Interno del Centro de Conciliación de la Procuraduría General de la Nación, el siguiente:



PROCURADURIA
GENERAL DE LA NACION

180 años
1820-2000

03 AGO 2011

312

REGLAMENTO INTERNO DEL
CENTRO DE CONCILIACIÓN DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

**CENTRO DE CONCILIACION DE LA
PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION**

REGLAMENTO INTERNO

SECCION PRIMERA

**ADMINISTRACION Y ORGANIZACION DEL CENTRO DE
CONCILIACION**

CAPITULO I

AMBITO DE APLICACION, MISION Y VISION

ARTICULO 1. Ámbito de aplicación.

Este Reglamento Interno se aplicará a los conciliadores y funcionarios del Centro de Conciliación de la Procuraduría General de la Nación, en adelante el Centro de Conciliación, o el Centro.

ARTÍCULO 2. Misión.

El Centro de Conciliación tendrá como misión dirimir conflictos a través de la conciliación extrajudicial en derecho, en el ámbito civil, comercial y de familia, teniendo como objetivo la realización del derecho sustancial.

ARTÍCULO 3. Visión.

El Centro de Conciliación tendrá como visión la efectividad de la justicia material, el acceso a la justicia, prioritariamente de los sujetos de especial protección constitucional¹; así como el desarrollo de los valores institucionales.

¹ Sentencias C-044 de 2004, C-964 de 2003, C-184 de 2003, T-162 de 2010, T-300 de 2010 y T-170 de 2007.



PROCURADURIA
GENERAL DE LA NACION

180 años

3 AGO 2011

312

REGLAMENTO INTERNO DEL
CENTRO DE CONCILIACIÓN DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

CAPÍTULO II
POLÍTICAS, METAS Y PARAMETROS QUE GARANTICEN LA CALIDAD,
EFICIENCIA Y EFICACIA DE LOS SERVICIOS

ARTICULO 4. Políticas.

Son políticas del Centro de Conciliación las siguientes:

1. Liderar la transformación de la cultura ciudadana sobre la forma de solución de los conflictos.
2. Servir de tercero neutral en la solución de los conflictos.
3. Crear y consolidar la confianza de los usuarios, diagnosticando y diseñando metodologías flexibles y adaptables para la solución pacífica de conflictos.
4. Hacer de cada contacto con las personas involucradas en un conflicto, una oportunidad para la pedagogía de la paz y la tolerancia, con el respeto debido a la dignidad humana de todos los intervinientes en la solución del mismo.

Parágrafo. Además de las anteriores, los funcionarios del Centro de Conciliación en las áreas civil, comercial y familia, observarán las políticas que establezcan el Procurador General de la Nación, el Procurador Delegado para Asuntos Civiles; así como las políticas éticas adoptadas en la Carta de Valores y Principios Éticos de la Procuraduría General de la Nación.

ARTICULO 5. Principios del Centro de Conciliación:

Son principios del Centro de Conciliación los siguientes:

1. **Gratuidad en la prestación del servicio.** El Centro de Conciliación se regirá por los requisitos para acceder a las conciliaciones gratuitas de los centros de conciliación y atención prioritaria de que trata el artículo 22 del Decreto 4089 de 2007.
2. **Eficiencia.** Se dispondrá de los medios e instrumentos necesarios a nivel logístico, así como de la actualización permanente en herramientas y técnicas conciliatorias que propicien la solución efectiva de conflictos.
3. **Eficacia.** Procurar la solución del conflicto de manera pacífica, a través de la intermediación de un tercero neutral.



PROCURADURIA
GENERAL DE LA NACIÓN

180 años
1821-2011

312

03 AGO 2011

REGLAMENTO INTERNO DEL
CENTRO DE CONCILIACIÓN DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

4. **Igualdad.** Se garantizarán mecanismos idóneos y equitativos en el trámite de recepción de solicitudes, así como del equilibrio en las garantías de derechos a las partes asistentes a la audiencia de conciliación.
5. **Transparencia y calidad.** Los funcionarios conciliadores informarán a las partes de manera precisa sobre los pasos del trámite conciliatorio, la responsabilidad frente a las obligaciones que se asuman, los alcances y efectos del acuerdo conciliatorio. De igual manera se propenderá por la prestación de un servicio ágil, oportuno y efectivo.

ARTICULO 6. Metas.

Serán metas del Centro de Conciliación las siguientes:

1. Prestar el servicio público de resolución de conflictos a través de la conciliación para asegurar la paz, la construcción de la convivencia en los valores de la igualdad, la democracia, el respeto al individuo y la realización de un orden justo.
2. Organizar y promover programas innovadores que impulsen los mecanismos alternativos de solución de conflictos.
3. Auspiciar estudios y realizar programas tendientes a la solución extrajudicial de los conflictos.
4. Coordinar programas permanentes con entidades que desarrollen actividades afines.
5. Procurar la generación de conocimientos mediante la investigación, desarrollo, apropiación y difusión de metodologías de muy alta calidad, aplicables a la resolución de conflictos.
6. Educar a la comunidad en el uso de los Centros de Conciliación y en otras formas alternativas de resolución de conflictos.
7. Controlar y evaluar el cumplimiento de sus propios objetivos para información y mejoramiento de la resolución de conflictos.
8. Integrar esfuerzos y generar espacios de reflexión y concertación entre entidades afines.
9. Ampliar el repertorio de servicios de mecanismos alternativos de solución de conflictos que puede brindar el Centro.



PROCURADURIA
GENERAL DE LA NACIÓN

180 años 3 1 2

03 AGO 2011

**REGlamento INTERNO DEL
CENTRO DE CONCILIACIÓN DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN**

10. Adelantar programas de educación continuada en las materias que son atendidas por el Centro de Conciliación.

ARTICULO 7. Calidad del servicio.

Serán parámetros de calidad del servicio prestado por el Centro los siguientes:

1. Agilidad y eficiencia en la prestación del servicio.
2. Índice semestral de solicitudes de conciliación tramitadas, en relación con las solicitudes presentadas.
3. Grado de satisfacción del usuario.
4. Aquellos que a criterio del Director del Centro de Conciliación, sean los sistemas más actualizados en la medición de gestión de calidad.

ARTICULO 8. Eficacia de los servicios prestados y Eficiencia del Centro de Conciliación.

La eficacia en la prestación de los servicios y la eficiencia del Centro de Conciliación se medirá de acuerdo al Plan Operativo día a día (POA día a día), con base en las estadísticas mensuales que son entregadas a la Oficina de Planeación de la Procuraduría General de la Nación.

CAPITULO III

COMPETENCIA DEL CENTRO DE CONCILIACION

ARTICULO 9. Competencia.

El Centro de Conciliación conocerá de los asuntos civiles, comerciales y de familia que sean susceptibles de conciliación, constituyan o no requisito de procedibilidad.

Parágrafo: Cuantía de las pretensiones.

En atención a la gratuidad del servicio, el Centro de Conciliación dará prelación a la población de que trata el Artículo 22 del Decreto 4089 de 2007, y por ende, la competencia priorizará la atención a pretensiones cuyo valor sea hasta de doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLM).



PROCURADURÍA
GENERAL DE LA NACIÓN

180 años

3 AGO 2011

3 1 2

REGLAMENTO INTERNO DEL
CENTRO DE CONCILIACIÓN DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

CAPITULO IV

ORGANIZACIÓN DEL CENTRO DE CONCILIACIÓN DE LA PROCURADURÍA
GENERAL DE LA NACIÓN.

ARTICULO 10. Personal del Centro de Conciliación.

Para el cumplimiento de sus funciones el Centro de Conciliación contará con los siguientes funcionarios del nivel Directivo y administrativo, quienes deben tener la condición de servidores públicos de la Procuraduría Delegada para Asuntos Civiles:

- Un Director
- Un Subdirector
- Un Coordinador
- Personal Administrativo

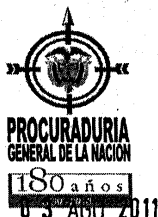
Los Conciliadores serán funcionarios de la Procuraduría General de la Nación.

ARTICULO 11. Políticas y Directrices del Centro de Conciliación.

El Procurador Delegado para Asuntos Civiles, bajo la dirección del Procurador General de la Nación, trazará las políticas y directrices relacionadas con el Centro de Conciliación de la Procuraduría General de la Nación.

ARTÍCULO 12. Organigrama.

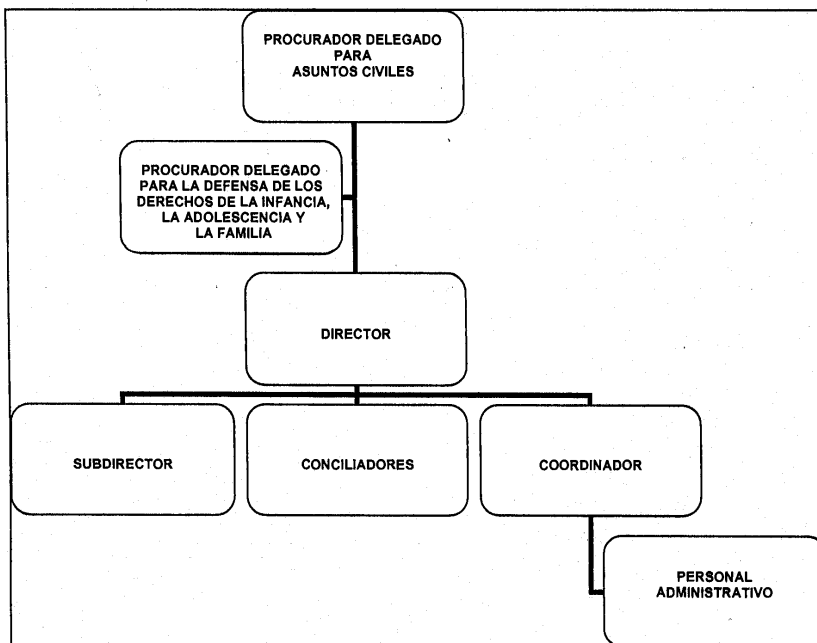
Para efectos de atender los asuntos propios del Centro de Conciliación y garantizar el manejo administrativo del mismo, se establece el siguiente organigrama:



3 1 2

03 AGO 2011

REGLAMENTO INTERNO DEL CENTRO DE CONCILIACIÓN DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN



ARTÍCULO 13. Director. Elección y calidades.

El cargo de Director del Centro de Conciliación se discernirá entre servidores públicos de la Procuraduría General de la Nación que tengan la calidad de conciliadores o Agentes del Ministerio Público, y será nombrado mediante resolución expedida por el Procurador General de la Nación.

Para ser Director del Centro se requiere:

1. Ser funcionario de la Procuraduría General de la Nación.
2. Ser profesional en Derecho.
3. Haber obtenido título de especialista en un área del Derecho.
4. Haber obtenido capacitación formal en mecanismos alternativos de solución de conflictos, avalado por el Ministerio del Interior y de Justicia.



PROCURADURÍA
GENERAL DE LA NACIÓN

180 años

03 AGO 2011

3 1 2

**REGLAMENTO INTERNO DEL
CENTRO DE CONCILIACIÓN DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN**

5. Estar inscrito como conciliador del Centro de Conciliación de la Procuraduría General de la Nación ante el Ministerio del Interior y de Justicia.

ARTÍCULO 14. Funciones del Director.

Corresponde al Director del Centro de Conciliación ejercer las siguientes funciones:

1. Ejecutar las políticas y directrices fijadas por el Procurador Delegado para Asuntos Civiles para el adecuado funcionamiento del Centro de Conciliación en las áreas civil, comercial y de familia.
2. Velar por el correcto funcionamiento del Centro de Conciliación y atender en forma inmediata las dificultades que se presenten en relación con algún trámite a cargo de los abogados conciliadores.
3. Cumplir y hacer cumplir el Reglamento interno del Centro de Conciliación.
4. Velar por la eficaz prestación de los servicios del Centro dentro del marco de la ética y de la Ley.
5. Definir y coordinar los programas de difusión, investigación, desarrollo e interrelación con los distintos estamentos educativos, gremiales y económicos vinculados a la actividad que despliega el Centro.
6. Promover programas de educación continuada en materia de conciliación en las áreas civil, comercial y familia.
7. Diseñar, con el apoyo del Instituto de Estudios del Ministerio Público cuando se requiera, programas de capacitación para conciliadores y funcionarios del Centro, de conformidad con los indicativos y estándares reconocidos.
8. Promover y divulgar permanentemente, los servicios que presta el Centro de Conciliación.
9. Asignar, modificar, crear y suprimir labores específicas a cualquier servidor del Centro de Conciliación, cuando las necesidades del servicio lo requieran, previa consulta con el señor Procurador Delegado para Asuntos Civiles.
10. Rendir al Ministerio del Interior y de Justicia los informes que la Ley exija, así como la información que soliciten otras autoridades.



PROCURADURIA
GENERAL DE LA NACIÓN

180 años
1830-2020

3 1 2

03 AGO 2011

REGLAMENTO INTERNO DEL CENTRO DE CONCILIACIÓN DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

11. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de las políticas del Centro de Conciliación y que no estén asignados a ningún servidor público del Centro de Conciliación.

ARTÍCULO 15. Subdirector. Calidades y funciones.

El Subdirector del Centro de Conciliación debe reunir las mismas calidades del Director y ejercerá sus mismas funciones, en caso de su ausencia temporal o definitiva.

ARTÍCULO 16. Conciliadores. Calidades.

Podrán hacer parte de la lista de conciliadores, las personas que cumplan los siguientes requisitos:

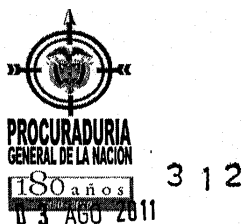
1. Ser funcionario de la Procuraduría General de la Nación.
2. Ser profesional en Derecho.
3. Tener capacitación formal en conciliación.

Parágrafo. Podrán fungir como conciliadores, los funcionarios que estén inscritos ante el Ministerio del Interior y de Justicia como conciliadores activos del Centro de Conciliación de la Procuraduría General de la Nación.

ARTÍCULO 17. Funciones de los conciliadores.

Además de las funciones que les asigna la ley, corresponde a los conciliadores del Centro ejercer las siguientes funciones:

1. Cumplir con lo previsto en este Reglamento.
2. Tramitar los casos asignados.
3. Comunicar al Procurador Delegado para Asuntos Civiles, la existencia de inhabilidades, incompatibilidades y conflictos de intereses.
4. Presidir puntualmente las sesiones de conciliación en el día y hora fijados.
5. Atender personalmente la audiencia de conciliación y dirigir su realización.
6. Coadyuvar en la aplicación de políticas de seguimiento y control establecidas por el Centro y por las autoridades nacionales.



**REGLAMENTO INTERNO DEL
CENTRO DE CONCILIACIÓN DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN**

7. Mantener la reserva de la información (principio de confidencialidad) y promover y estimular la lealtad de las partes.
8. Dar respuesta a los derechos de petición y solicitudes dentro del término de ley.
9. Velar por las garantías de los derechos fundamentales de las partes.
10. Las demás funciones que les sean asignadas por el Procurador Delegado para Asuntos Civiles.

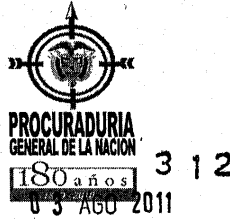
ARTÍCULO 18. Coordinación del Centro. Calidades.

El Coordinador del Centro deberá ser funcionario de la Procuraduría Delegada para Asuntos Civiles y será designado por el Procurador Delegado para Asuntos Civiles y estará bajo el inmediato mando del Director del Centro de Conciliación.

ARTÍCULO 19. Funciones del Coordinador del Centro.

Corresponde al Coordinador del Centro de Conciliación ejercer las siguientes funciones:

1. Atender las consultas efectuadas por el público.
2. Coordinar con el Director del Centro de Conciliación, los reemplazos que se puedan presentar en ausencia de conciliadores y del personal administrativo del Centro, y con ocasión de la configuración comprobada de impedimento, recusación o conflicto de intereses en los conciliadores.
3. Elaborar con destino al Ministerio del Interior y de Justicia, los informes que la Ley de conciliación y sus reglamentos exigen; así como la información que soliciten en cualquier momento otras autoridades.
4. Actualizar permanentemente los sistemas de información y el sistema estadístico del Centro de Conciliación, para rendir la información del POA día a día que se dirige mensualmente a la Oficina de Planeación de la Procuraduría General de la Nación. Para tal efecto, se deberá entregar original al encargado de Estrategos y copia al Director de Centro de Conciliación.
5. Velar por la adecuada organización del Archivo del Centro de Conciliación.



**REGLAMENTO INTERNO DEL
CENTRO DE CONCILIACIÓN DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN**

6. Mantener actualizado el inventario del Centro de Conciliación con la información correspondiente a: No. de constancia, fecha de expedición de la constancia, no. de solicitud, fecha de radicación, convocante y convocado, fecha de audiencia y resultado. El inventario magnético, deberá estarse cotejando siempre con los archivos físicos.
7. Recibir y radicar las solicitudes de conciliación que sean direccionadas al Centro de Conciliación de la Procuraduría General de la Nación.
8. Ingresar al Sistema del Centro de Conciliación, la información atinente a las radicaciones con las que ingresan las solicitudes de conciliación, incluyendo partes y cuantía; además de asignar la numeración de radicación interna.
9. Realizar el reparto aleatorio de las solicitudes de conciliación a cada uno de los conciliadores.
10. Ingresar la información a la Agenda de Conciliación, previa programación efectuada por los conciliadores, mantenerla actualizada y publicarla semanalmente en un lugar visible de la entrada del Centro de Conciliación.
11. Entregar a cada conciliador las solicitudes o Derechos de Petición que se efectúen en relación a una conciliación en concreto, en compañía del respectivo expediente.
12. Entregar al Director del Centro de Conciliación los Derechos de Petición que sean dirigidos al Centro de Conciliación.
13. Supervisar la organización y actualización permanente de los libros de registro de actas de acuerdos conciliatorios y de constancias.
14. Las demás funciones que le sean asignadas por el Director del Centro.

ARTÍCULO 20. Personal administrativo. Calidades.

El personal administrativo del Centro de Conciliación corresponderá a funcionarios de la Procuraduría Delegada para Asuntos Civiles.

ARTÍCULO 21. Funciones del personal administrativo.

Corresponde al Personal Administrativo del Centro de Conciliación ejercer las siguientes funciones:

1. Orientar a los usuarios acerca de los servicios que presta el Centro de



PROCURADURIA
GENERAL DE LA NACIÓN

180 años

3 1 2 -

03 AGO 2011

**REGLAMENTO INTERNO DEL
CENTRO DE CONCILIACIÓN DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN**

Conciliación y apoyar la atención al público, ya sea personal o telefónicamente.

2. Realizar el registro del Sistema de Información de la Conciliación (SIC) del Ministerio del Interior y de Justicia.
3. Brindar apoyo administrativo al Director y demás funcionarios del Centro de Conciliación, en relación con sus funciones.
4. Llevar un AZ en relación con traslados por competencia y copias de constancias entregadas por el Centro.
5. Cooperar con la organización de expedientes contentivos de solicitudes de Conciliación.
6. Numerar y fechar las citaciones que se remiten a las partes para la fijación de audiencias de conciliación; previa revisión de la comunicación verificando los siguientes datos: -). Que el número de solicitud, las partes y la dirección de citación correspondan a la información suministrada en el expediente, -). Que la fecha de programación de audiencia que aparece en la citación, corresponda a la fecha fijada en el Auto Admisorio de la Solicitud de Conciliación, -). Que en la citación se indique el objeto o asunto a tratar en la conciliación y -). Que se incluya la mención de las consecuencias jurídicas a la no comparecencia.
7. Enviar las comunicaciones de convocatoria a audiencia de conciliación a las direcciones aportadas por el convocante.
8. Anexar inmediatamente las copias de las comunicaciones o citaciones recibidas por la Oficina de Correspondencia al respectivo expediente de Conciliación.
9. Adjuntar a los expedientes de conciliación las devoluciones de correspondencia, justificaciones y desistimientos.
10. Radicar los libros correspondientes a: "Acuerdos Conciliatorios" y "Constancias" expedidas por los conciliadores.
11. Efectuar las entregas de constancias y traslados solicitadas por las partes.
12. Realizar el archivo físico de los expedientes de conciliación una vez finiquitado el trámite.



PROCURADURIA
GENERAL DE LA NACION

180 años
1810-2010

312

03 AGO 2011

**REGLAMENTO INTERNO DEL
CENTRO DE CONCILIACIÓN DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN**

13. Dejar constancia de la entrega de documentos, fotocopias, actas o constancias solicitadas por las partes.
14. Desarrollar las actividades que se les sean asignadas por el Director del Centro de Conciliación para el adecuado funcionamiento del Centro.

SECCION SEGUNDA

PROCEDIMIENTO CONCILIATORIO

CAPITULO I

GRATUIDAD DEL SERVICIO Y POBLACION A ATENDER

ARTICULO 22. Principios del procedimiento conciliatorio.

Además de los principios y valores adoptados en el Código de Ética del Centro, durante el trámite conciliatorio los funcionarios del Centro velarán especialmente, por la aplicación de los principios de autonomía de la voluntad de las partes, celeridad, economía e informalidad, para que las partes como protagonistas del conflicto encuentren en la conciliación una vía eficaz en la solución de su controversia y tengan acceso a la justicia.

ARTÍCULO 23. Gratuidad del servicio.

Todos los trámites y servicios que se prestan al interior del Centro de Conciliación serán totalmente gratuitos.

CAPITULO II

**TIEMPOS DE ATENCIÓN Y
PRELACIÓN A LOS ASUNTOS QUE REQUIEREN EL AGOTAMIENTO PREVIO
DEL REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD**

ARTÍCULO 24. Cese de actividades en el periodo de vacancia judicial.

Habrá cese de actividades en el Centro de Conciliación durante el periodo de la vacancia judicial.



PROCURADURIA
GENERAL DE LA NACION

180 años
1830-2010

312

13 AGO 2011

REGLAMENTO INTERNO DEL
CENTRO DE CONCILIACIÓN DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

ARTÍCULO 25. Suspensión de recepción de solicitudes.

Cuando la programación de audiencias de conciliación supere los dos (2) meses siguientes a la radicación de la misma, se suspenderá la recepción de solicitudes hasta por dos (2) semanas, con la finalidad de que no se presente vencimiento del término de los 3 meses de que trata el artículo 20 de la Ley 640 de 2001.

ARTÍCULO 26. Prelación en la atención.

Se dará prelación en la atención a sujetos de especial protección constitucional; a las personas de los estratos 1, 2 y 3; y cuando se hiciera indispensable, a los asuntos que requieren el agotamiento previo del requisito de procedibilidad.

CAPITULO III

ASIGNACION DE ASUNTOS

ARTÍCULO 27. Reparto de las solicitudes de conciliación.

Salvo que las partes de común acuerdo manifiesten su deseo de que la petición de conciliación sea conocida por un determinado conciliador, el Coordinador procederá a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes de recibido en el Centro de Conciliación, al reparto aleatorio de las solicitudes entre los conciliadores².

Parágrafo.- Cuando quede aceptada por decisión en firme o se configure una causal de impedimento, recusación o la existencia de un conflicto de intereses, el Director del Centro designará inmediatamente el conciliador que lo sustituirá.

CAPITULO IV

SOLICITUD DE CONCILIACION, REQUISITOS Y CALIFICACION

ARTÍCULO 28. Aporte probatorio.

En los asuntos civiles y de familia, con la solicitud de conciliación el interesado deberá acompañar copia informal de las pruebas documentales o anticipadas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el eventual proceso; el mismo deber tendrá el convocado a la audiencia de conciliación³.

² Cfr. Ley 640 de 2001, artículo 16.

³ Cfr. Ley 1395 de 2010, artículo 52 parágrafo 2°, modificadorio del artículo 35 de la Ley 640 de 2001.



PROCURADURIA
GENERAL DE LA NACION

180 años
1830-2010

312

03 AGO 2011

REGLAMENTO INTERNO DEL CENTRO DE CONCILIACIÓN DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

ARTÍCULO 29. Impedimentos y recusaciones del conciliador.

Los conciliadores deberán declararse impedidos y serán recusables por las causales establecidas en el artículo 150 del Código de Procedimiento Civil, y cuando exista conflicto de intereses.

El Procurador Delegado para Asuntos Civiles resolverá lo pertinente a impedimentos, recusaciones, conflicto de intereses, inhabilidades e incompatibilidades.

ARTÍCULO 30. Calificación de las Solicitudes.

Recibida la solicitud de conciliación, dentro de los términos fijados en el instructivo o Manual Interno de Procedimiento, dispondrá:

1. **Admisión.** En este caso se expedirá auto fijando fecha para celebrar audiencia de conciliación.
2. **Rechazo.** Se rechazará de plano la petición cuando se carezca de competencia o cuando el asunto no sea conciliable, transigible o desistible.
3. **Remisión.** Cuando se trate de solicitudes de conciliación adscritas a otras Procuradurías Delegadas, se remitirán de inmediato por competencia a quien corresponda con sus anexos, de lo cual se informará al convocante.

Parágrafo. Si en la solicitud de conciliación se presentan pretensiones conciliables y no conciliables, sólo se dará trámite a las conciliables.

ARTÍCULO 31. Citación de conciliación.

La citación de conciliación deberá contener los requisitos señalados en el inciso segundo del artículo 20 de la Ley 640 de 2001.

Parágrafo 1º. El conciliador citará a quienes en su criterio, sea indispensable que asistan a la audiencia.

Parágrafo 2º. En desarrollo de lo dispuesto en el Artículo 20 de la Ley 640 de 2001, las citaciones a la parte convocada se entregarán preferentemente por Secretaria del Centro de Conciliación a la parte convocante, quien las remitirá por el medio más eficaz inmediatamente a los convocados, con no menos de diez (10) días de antelación a la celebración de la audiencia de conciliación.



PROCURADURIA
GENERAL DE LA NACIÓN

180 años
1810-2010

3 1 2

U 3 AGO 2011

**REGLAMENTO INTERNO DEL
CENTRO DE CONCILIACIÓN DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN**

Copia de la constancia de entrega al destinatario deberá allegarse al Centro a más tardar, antes de la fecha fijada para la audiencia de conciliación.

ARTICULO 32. Fijación de la fecha de celebración de la audiencia de conciliación.

La fecha de celebración de la audiencia de conciliación se fijará en el menor tiempo posible luego de recibida la solicitud, y en todo caso dentro de los tres (3) meses siguientes a la presentación de la misma.

ARTÍCULO 33. Desistimiento de la solicitud y Transacción

El convocante o su apoderado debidamente facultado para ello, podrá desistir por escrito de la solicitud de conciliación. El conciliador emitirá auto aceptándolo, disponiendo el correspondiente archivo de las diligencias, y ordenando la devolución de los documentos presentados.

Copia del respectivo auto de desistimiento se agregará al expediente.

Igual tratamiento deberá darse a los escritos presentados personalmente y en los cuáles se informa al conciliador sobre la existencia de un contrato de transacción que dé por terminado el trámite conciliatorio.

CAPITULO V

REALIZACION DE LA AUDIENCIA

ARTÍCULO 34. Iniciación de la Audiencia de Conciliación.

La audiencia se iniciará a la hora señalada y el conciliador verificará la identidad de las personas citadas, así como la representación legal o convencional.

ARTICULO 35. Inasistencia.

Verificada la correcta citación a las personas citantes y citadas, y vencidos los tres (3) días hábiles para presentar justificación, el conciliador expedirá al día siguiente la constancia de inasistencia.



PROCURADURIA
GENERAL DE LA NACIÓN

180 años 3 1 2

U 3 AGO 2011

REGLAMENTO INTERNO DEL CENTRO DE CONCILIACIÓN DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

ARTICULO 36. Constancia de Inasistencia.

La constancia de inasistencia deberá contener como mínimo los requisitos señalados en el numeral 2° del artículo 2° de la Ley 640 de 2001 y deberá expedirse al vencimiento de los 3 días siguientes a la fecha en que debió realizarse la audiencia, conforme a lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 19 del Decreto 30 de 2002.

ARTÍCULO 37. Justificaciones de la inasistencia y nueva audiencia.

Presentada la justificación de inasistencia a la audiencia de conciliación, el conciliador procederá a expedir la constancia respectiva, en la cual indicará de manera expresa, "las excusas presentadas por la inasistencia si las hubiere", de conformidad con lo preceptuado en el numeral 2° del artículo 2° de la Ley 640 de 2001.

ARTÍCULO 38. Conciliación a través de apoderado judicial.

Las partes deberán asistir personalmente a la audiencia de conciliación. Pueden comparecer con apoderado judicial, en calidad de asesor. Sólo podrá celebrarse la audiencia de conciliación por conducto de abogado debidamente facultado, en los casos previstos en el artículo 1 parágrafo 2 de la Ley 640 de 2001.

Tratándose de personas jurídicas, éstas deberán comparecer a través de sus representantes legales o convencionales debidamente acreditados.

ARTÍCULO 39. Procedimiento en la audiencia de conciliación.

Una vez verificada la identidad de las personas citadas a la misma, se procederá de la siguiente manera:

1. El conciliador expondrá los beneficios de la conciliación, su carácter voluntario, los efectos de un eventual acuerdo conciliatorio, en especial los de cosa juzgada y su mérito ejecutivo; la confidencialidad de los asuntos que se traten en la audiencia, así como la posibilidad de realizar sesiones separadas con las partes.
2. Instará a los comparecientes para que concilien las diferencias susceptibles de transacción, a proponer y debatir las fórmulas de acercamiento, al igual que lo que estime justa y equitativamente el conciliador.
3. Terminada la audiencia se levantará la respectiva acta sobre lo conciliado



PROCURADURIA
GENERAL DE LA NACIÓN

180 años 3 1 2
1830-2010

03 AGO 2011

**REGLAMENTO INTERNO DEL
CENTRO DE CONCILIACIÓN DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN**

y no conciliado, o sobre la falta de acuerdo conciliatorio.

4. Si las diferencias no pudieren resolverse en la primera reunión y lo solicitaren las partes, el conciliador podrá suspender la audiencia para continuarla en fecha que allí se determinará y que deberá surtirse en todo caso, antes del vencimiento del término de los 3 meses.
5. El acta deberá ser firmada por las partes y por el conciliador, si alguna persona no sabe, no quiere o no puede firmar el conciliador expresará esa circunstancia en el acta.

Parágrafo: El Registro del Acta de Acuerdo Conciliatorio se registrá por lo previsto en el artículo 14 de la Ley 640 de 2001.

CAPITULO VI

REGISTRO, COPIAS Y ARCHIVO

ARTÍCULO 40. Verificación de los requisitos y registro del acta de conciliación.

Corresponde al conciliador verificar el cumplimiento de los requisitos legales del acta de conciliación.

Cumplidos los requisitos legales, el conciliador remitirá el acta, ya sea de acuerdo parcial o total, al Coordinador del Centro para su registro.

Parágrafo. El Registro de las Actas de Conciliación procederá conforme a lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 640 de 2001, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 1, 2, 3, 4, 5 y 6 del Decreto 30 de 2002.

ARTICULO 41. Archivo de constancias.

El Centro de conciliación archivará las constancias expedidas por los conciliadores y llevará un libro de control sobre las mismas, conforme a lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 640 de 2001, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 7 al 17 del Decreto 30 de 2002.

ARTICULO 42. Remisión de las constancias

Los conciliadores deberán entregar las constancias de que trata el artículo 2° de la Ley 640 de 2001 al Centro de Conciliación, dentro de los tres (3) días siguientes LA fecha de su expedición.



PROCURADURIA
GENERAL DE LA NACIÓN

180 años
1842-2022

03 AGO 2011 3 1 2

REGLAMENTO INTERNO DEL CENTRO DE CONCILIACIÓN DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

Los conciliadores entregarán original de las constancias y dos (2) copias de la misma, al Centro de Conciliación.

ARTICULO 43. Conservación de las actas, constancias y demás documentos.

El original del acta, junto con las copias de los antecedentes del trámite conciliatorio, y las constancias, se mantendrá en muebles y/o archivadores, especialmente diseñados para su mejor conservación y manejo, archivándolos en estricto orden numérico de registro.

SECCION TERCERA

CÓDIGO DE ÉTICA DEL CENTRO DE CONCILIACIÓN

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 44. Campo de Aplicación.

El Centro de Conciliación adopta el presente Código de Ética que contiene los principios rectores del comportamiento de todos sus funcionarios, quienes sin perjuicio de lo previsto en la Constitución Nacional y la Ley, deberán sujetarse al mismo y a las demás disposiciones de este reglamento.

La reglamentación aquí prevista es complementaria de las normas que regulan sus profesiones y no limitan su responsabilidad ni obligaciones como funcionario de la Procuraduría General de la Nación, en especial la observancia y cumplimiento de la Carta de Valores y Principios Éticos de esta institución.

ARTÍCULO 45. Principios y valores éticos del Centro de Conciliación.

La gratuidad, confidencialidad, imparcialidad, respeto y solidaridad, guiarán la conducta de los funcionarios que presten su servicio en el Centro de Conciliación. La misión institucional del Centro de Conciliación se orientará de conformidad con la Carta de Valores y Principios Éticos de la Procuraduría General de la Nación⁴, es decir bajo los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad,

⁴ La Carta de valores y principios éticos, fue adoptada mediante Resolución 452 de diciembre 2 de 2002



PROCURADURIA
GENERAL DE LA NACIÓN

180 años

03 AGO 2011

3 1 2

REGLAMENTO INTERNO DEL
CENTRO DE CONCILIACIÓN DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

imparcialidad, publicidad, respeto a la dignidad humana, probidad y buena fe, y acorde con los valores éticos institucionales de libertad, honestidad, justicia, responsabilidad, tolerancia, respeto, compromiso, transparencia, efectividad y solidaridad.

1. *Respeto a la dignidad humana:* Los funcionarios del Centro manifestarán en todas sus acciones el respeto a la dignidad humana expresado en el cuidadoso tratamiento que se debe tener por las personas a fin de no destruir ni perturbar su consideración como individuo.
2. *Probidad:* Los funcionarios del Centro serán completamente probos en cada una de sus actuaciones dentro y fuera de la Institución.
3. *Buena fe:* La buena fe incorpora el valor ético de la confianza, del respeto por el otro y de credibilidad para que las libertades de ambos se den en sentido de lo humano como posibilidad de restaurar lo público como el espacio de interacción social y no de conflicto.
4. *Libertad:* Disposición natural del hombre a hacer lo que él decida, para su propio bienestar, el de los demás y el de la sociedad en general, materializando su condición de sujeto moral autónomo.
5. *Honestidad:* Es el valor que mueve al hombre a actuar con rectitud, honradez y veracidad en todos y cada uno de los actos de la vida, a proceder de acuerdo con reglas y valores aceptados por la sociedad como buenos principios.
6. *Justicia:* Equilibrio que se establece entre causa y efecto, entre una acción y sus resultados, en desarrollo de principios de igualdad y dignidad que garantizan a cada cual lo que necesita y requiere para desarrollarse como sujeto autónomo y digno.
7. *Responsabilidad:* Es la capacidad de reconocer y aceptar las consecuencias de las decisiones tomadas libremente. Es la obligación moral por cumplir con el deber asignado aportando lo mejor de sí mismo.
8. *Tolerancia:* Respetar y aceptar las actitudes y comportamientos individuales, sociales, o institucionales, entendiendo las diferentes opiniones y posiciones de cada uno, aun cuando no se compartan.
9. *Respeto:* Es el valor fundamental para la convivencia social, respetar es estimar y considerar los derechos propios y de los demás, valorando las



PROCURADURIA
GENERAL DE LA NACIÓN

180 años
1822-2002

3 1 2

REGlamento Interno del
CENTRO DE CONCILIACIÓN DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

calidades de los otros y el medio que nos rodea.

10. *Compromiso*: Deber del servidor público de participar activamente para el logro de la misión institucional de manera constante y responsable, entregando lo mejor de sí mismo.
11. *Transparencia*: Es el cumplimiento del quehacer como servidor público de conformidad con los deberes y obligaciones a los que se ha comprometido con la Institución y la Sociedad.
12. *Solidaridad*: Es actuar en unión, sintiendo como propias las causas, intereses y responsabilidades de otros, de manera desinteresada y oportuna, expresando un alto grado de integración, estabilidad interna, adhesión ilimitada y total a una causa, situación o circunstancia, que implica asumir y compartir por ella beneficios y riesgos.
13. *Efectividad*: Ser efectivo significa el logro de los objetivos o de la misión de la Entidad de forma eficiente y eficaz, con la mayor calidad, bajo el mejor método, al menor costo y en el menor tiempo.

CAPITULO II

DEBERES Y OBLIGACIONES

ARTÍCULO 46. Deberes y obligaciones generales.

Además de los deberes que se derivan de su condición de servidores públicos de la Procuraduría General de la Nación y de las obligaciones establecidas en la Ley 734 de 2002, los integrantes del Centro de Conciliación deberán:

1. Cumplir con las funciones y acatar las obligaciones y deberes contenidos en la normatividad vigente en materia de conciliación, así como los del presente reglamento.
2. Poner a disposición de los usuarios las habilidades inherentes a su cargo, con el objeto de materializar los fines de la conciliación.
3. Cumplir estrictamente con los horarios previstos para la celebración de las audiencias de conciliación y con los demás trámites que deban adelantarse.
4. Asistir y participar en las conferencias, seminarios y demás actividades



PROCURADURIA
GENERAL DE LA NACION

180 años

3 1 2

03 AGO 2011

REGLAMENTO INTERNO DEL

CENTRO DE CONCILIACIÓN DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

académicas que programe el Centro de Conciliación y el Instituto de Estudios del Ministerio Público de la Procuraduría General de la Nación, con el objeto de mantenerse actualizado en relación con los mecanismos alternativos de solución de conflictos.

5. Atender las orientaciones del Centro de Conciliación, con respecto a las políticas de calidad y atención al usuario.
6. Adelantar el trámite de las solicitudes de conciliación y demás comisiones que le asignen, en desarrollo de la función social que le impone la ley y teniendo en cuenta la misión y visión del Centro de Conciliación.

ARTÍCULO 47. Deberes y obligaciones de los conciliadores.

Además de lo previsto en el artículo anterior, y el artículo 8° de la Ley 640 de 2001, los conciliadores del Centro de Conciliación deberán:

1. Desempeñar las funciones de conciliador, de acuerdo con la Ley, las políticas y los parámetros establecidos en el reglamento, con el fin de garantizar un eficiente servicio a la comunidad.
2. Hacer el estudio detenido de las solicitudes de conciliación y preparar con suficiente antelación las audiencias de conciliación.
3. Expedir, remitir para su registro y entregar a los interesados las actas y constancias, en las condiciones previstas en las normas vigentes.
4. Celebrar las audiencias de conciliación, o reuniones referentes a las mismas, en las instalaciones del Centro de Conciliación, o de la Procuraduría General de la Nación.
5. No aprobar acuerdos conciliatorios que violen el ordenamiento jurídico, ni imponer a las partes fórmulas de arreglo.
6. No utilizar estrategias de negociación que intimiden a una o ambas partes.
7. No utilizar, en beneficio propio o de un tercero, la información obtenida en el proceso de conciliación.
8. Acatar el trámite y términos establecidos en el Instructivo o Manual Interno de Procedimiento Conciliatorio.



PROCURADURIA
GENERAL DE LA NACIÓN

312

180 años
03 AGO 2011

REGLAMENTO INTERNO DEL
CENTRO DE CONCILIACIÓN DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

CAPITULO III

CAUSALES Y PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO

ARTÍCULO 48. Causales.

Los funcionarios que prestan sus servicios en el Centro de Conciliación serán objeto de investigación disciplinaria conforme a lo previsto en la Ley 734 de 2002.

SECCION CUARTA

DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 49. Derogatoria.

La presente Resolución rige a partir de su expedición y deroga el anterior Reglamento Interno del Centro de Conciliación de la Procuraduría General de la Nación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, a los tres (03) días del mes de agosto de dos mil once (2011).

ALEJANDRO ORDOÑEZ MALDONADO
PROCURADOR GENERAL DE LA NACIÓN

RESOLUCIÓN NÚMERO 308

(19 de septiembre de 2012)

Cumplimiento al fallo de tutela de 10 de agosto de 2012 proferido por la Corte Constitucional. Interrupción voluntaria del embarazo. Aborto

Nota de vigencia 

Revoca las circulares 29 de 2010 y 21 de 2011



Resolución n.º 308

(19 de septiembre de 2012)

Por medio de la cual se da cumplimiento al fallo de tutela de 10 de agosto de 2012 proferido por la Corte Constitucional

EL PROCURADOR GENERAL DE LA NACIÓN,

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial de las señaladas en el numeral 1.º del artículo 277 de la Constitución Política de Colombia y el numeral 26 del artículo 7 del Decreto Ley 262 de 2000, y

CONSIDERANDO

Que el numeral 1.º del artículo 277 de la Constitución Política de Colombia establece que es función del procurador general de la nación «Vigilar el cumplimiento de la Constitución, las leyes, las decisiones judiciales y los actos administrativos.»

Que los numerales 2.º y 7.º del artículo 277 de la Constitución Política de Colombia establecen que es función del procurador general de la nación proteger los derechos humanos y propender por las garantías fundamentales.

Que el Decreto Ley 262 de 2000 dispone en el artículo 7, numeral 26, que es función procurador general de la nación «Revocar de oficio sus propios actos».

Que la Corte Constitucional, mediante la sentencia de tutela T-627 de 10 de agosto de 2012 (expediente T-3.331.859), dispuso, en su numeral sexto de la parte resolutive, lo siguiente:

«ORDENAR al Procurador General de la Nación, Alejandro Ordóñez Maldonado, MODIFICAR, en las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de la presente sentencia, los considerandos de la Circular 029 de 2010 para (i) eliminar aquel de acuerdo con el cual "como consecuencia de dicha decisión de suspensión provisional y entre tanto el Consejo de Estado no resuelva de fondo la constitucionalidad del Decreto 4444 de 2006, ninguna autoridad judicial o administrativa puede restringir el derecho constitucional a la objeción de conciencia (artículo 18 de la CP) cuando este se invoque en oposición a la práctica de un aborto, el cual deberá protegerse (...)" y (ii) reemplazarlo por uno en el que se describan claramente los límites que la jurisprudencia constitucional ha fijado para la objeción



de conciencia a la IVE, tal y como fueron resumidos en el numeral 82 de la parte motiva de la presente sentencia. En el mismo término, se deberán COMUNICAR las modificaciones de la Circular a sus destinatarios.»

Que la Corte Constitucional, mediante la sentencia de tutela T-627 de 10 de agosto de 2012 (expediente T-3.331.859), dispuso, en su numeral séptimo de la parte resolutive, lo siguiente:

«ORDENAR al Procurador General de la Nación, Alejandro Ordóñez Maldonado, ELIMINAR del numeral 8 de la primera directriz de la Circular 021 de 2011 toda referencia al derecho de las instituciones a objetar (sic) conciencia o la posibilidad de su ejercicio colectivo, en lo que toca con la IVE, en las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de la presente sentencia. En el mismo término, se deberán COMUNICAR las modificaciones de la Circular a sus destinatarios.

Que, como fundamento de las anteriores órdenes, la Corte Constitucional consideró, en primer lugar, que no hubo violación de derechos fundamentales de las tutelantes con la expedición de las circulares 029 de 2010 y 021 de 2011, proferidas por el procurador general de la nación. Sin embargo, y en segundo lugar, dicha corporación entendió que las circulares estaban «amenazando los derechos de las peticionarias —y de las demás mujeres colombianas— a la IVE y a la información en materia reproductiva, debido a que contradicen manifiestamente la jurisprudencia constitucional reiterada sobre objeción de conciencia a la IVE (...)»¹.

Que, como quiera que la amenaza de lo que la Corte Constitucional denomina «derechos a la IVE y a la información en materia reproductiva» está, a su juicio, en algunas motivaciones de la circular 029 de 2010, se considera que, para mayor garantía del cumplimiento de la orden proferida por la Corte Constitucional, se revocará en su integridad dicha circular, dejando a salvo la interpretación jurisprudencial de dicha corporación al respecto.

Que, como también dicha amenaza la estima la Corte Constitucional en lo señalado en el numeral 8 de la primera directriz de la Circular 021 de 2011, que cumple las órdenes tercera y cuarta de la sentencia T-388 de 2009, se eliminará dicho numeral, por lo que se entiende vigente el restante contenido de esta circular.

En merito de lo expuesto,

¹ Considerando n.º 82 de la página 203 del fallo de tutela del 10 de agosto de 2012.



RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Acatar la sentencia de tutela T-627 de 10 de agosto de 2012 (expediente T-3.331.859), proferida la Corte Constitucional, en atención a las consideraciones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Revocar en su integridad y dejar sin ningún efecto la Circular n.º 029 de 2010, en atención a las consideraciones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

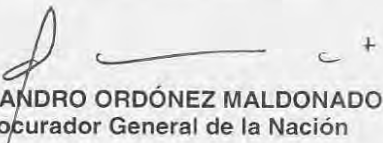
ARTÍCULO TERCERO: Revocar y dejar sin ningún efecto el numeral 8 de la primera directriz de la Circular 021 de 2011, en atención a las consideraciones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar la presente resolución en la página web de la entidad.

ARTÍCULO QUINTO: A través de la Secretaría General de la Procuraduría General de la Nación, comunicar la presente resolución a los destinatarios de las circulares 029 de 2010 y 021 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ALEJANDRO ORDÓNEZ MALDONADO
 Procurador General de la Nación

RESOLUCIÓN NÚMERO 389

(noviembre 20 de 2012)

403

Por la cual se establece la conformación y funcionamiento de los Comités de Convivencia Laboral en la Procuraduría General de la Nación

Nota de vigencia**Le da alcance:**

Memorando 33 de 5 de mayo de 2014- Expedido por la Secretaría general
 Formato para rendir informes anual y trimestrales comites de convivencia laboral

**Nota de Relatoría**

- *En aplicación del numeral 1 del art 11 de la ley 1010 de 2006 los presidentes y secretarios del comité de convivencia laboral están obligados a informar a la administración central sobre la ocurrencia de casos de acoso laboral*
- *Por resolución 448 de 2012 Designa representantes al Comité de Convivencia por la entidad*

EL PROCURADOR GENERAL DE LA NACIÓN

En ejercicio de sus facultades legales, y en especial de las señaladas en los numerales 6, 7, 34 y 38 del artículo 7° del Decreto Ley 262 de 2000; y

CONSIDERANDO:

Que en el numeral 7 del artículo 7° del Decreto-Ley 262 de 2000 se establece entre otras funciones del señor Procurador General, expedir los actos administrativos, órdenes, directivas y circulares que sean necesarios para el funcionamiento de la entidad y para desarrollar las funciones atribuidas por la ley.

Que por Ley 1010 de 26 de enero de 2006 se adoptan las medidas para prevenir, corregir y sancionar el acoso laboral y otros hostigamientos en el marco de las relaciones de trabajo,

Que el artículo 3° de la Resolución 2646 del 17 de julio de 2008 del Ministerio de Protección Social, "*Por la cual se establecen disposiciones y se definen responsabilidades para la identificación, evaluación, prevención y monitoreo permanente de la exposición a factores de riesgo psicosocial en el trabajo y para la determinación del origen de las patologías causadas por el estrés ocupacional*", adopta la definición de acoso laboral conforme lo establece la Ley 1010 de 2006, y a su vez, en el artículo 14, contempla como medida preventiva de acoso laboral el "*1.7. Conformar el Comité de Convivencia Laboral y establecer un procedimiento interno confidencial, conciliatorio y efectivo para prevenir las conductas de acoso laboral*",

Que por Resolución 652 de 30 de abril de 2012 expedida por el Ministerio de Trabajo estableció la conformación y funcionamiento del Comité de Convivencia Laboral en entidades públicas y empresas privadas, entre otras disposiciones y concede un período de transición hasta de tres (3) meses, contados a partir de la publicación.

Que posteriormente el Ministerio de Trabajo modificó parcialmente la Resolución 652 de 2012 a través de la Resolución 1356 de 18 de julio de 2012, ampliando el plazo del período de transición hasta el 31 de diciembre de 2012, entre otras.

Que por Resolución 292 de 20 de octubre de 2006, la Procuraduría General de la Nación adoptó las medidas preventivas y correctivas en situaciones de acoso laboral y en su artículo 5° creó unos *Comités Mediadores en la resolución de Conflictos* a nivel central y nivel territorial de acuerdo con las zonas en que se encuentra delimitada la Procuraduría General de la Nación, estableciendo un total de 5 comités zonales y uno en el nivel central.

Que se hace necesario actualizar la normatividad interna de la Procuraduría General de la Nación, de acuerdo con las directrices emitidas por el Ministerio de Trabajo a través de la Resolución antes referida, para ajustar las medidas preventivas de la entidad conforme a los requisitos establecidos en el artículo 11 de la Resolución 652 de 2012.

Que la Procuraduría General de la Nación cuenta con una planta global y flexible, distribuida en el Nivel Central (Bogotá y Cundinamarca) y en el Nivel Territorial con una Procuraduría Regional ubicada en cada uno de los 32 departamentos del territorio nacional.

Que por lo anterior se hace necesario la creación de los Comités de Convivencia Laboral para cada una de las Procuradurías Regionales y determinar las directrices para su funcionamiento,



RESOLUCIÓN N° 389
(20 NOV 2012)

Por la cual se establece la conformación y funcionamiento de los Comités de Convivencia Laboral en la Procuraduría General de la Nación

promoviendo la transparencia y la formación ética de los servidores en un ambiente laboral sano y seguro.

Que en virtud de las consideraciones expuestas, es procedente adoptar la creación de los Comités de Convivencia Laboral con sus respectivas funciones y establecer el procedimiento interno para tramitar las quejas presentadas en este sentido.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

CAPITULO I

COMITÉS DE CONVIVENCIA LABORAL

ARTÍCULO 1º: OBJETO. Crear y conformar los Comités de Convivencia Laboral y establecer un procedimiento interno, confidencial, conciliatorio y efectivo para prevenir las conductas de acoso laboral en la Procuraduría General de la Nación.

ARTÍCULO 2º: CREACIÓN. Créanse los Comités de Convivencia Laboral que actuarán de manera confidencial, conciliatoria y efectiva, como mediadores en la resolución de conflictos que puedan tipificar conductas o circunstancias de acoso laboral, al interior de la entidad.

ARTÍCULO 3º: CONFORMACIÓN EN EL NIVEL CENTRAL (Bogotá y Cundinamarca). El Comité de Convivencia Laboral en el Nivel Central estará integrado por cuatro (4) miembros permanentes quienes tendrán voz y voto, distribuidos así:

- Dos (2) representantes de la Entidad, con sus respectivos suplentes, designados por el señor Procurador General
- Dos (2) representantes de los servidores, con sus respectivos suplentes, elegidos por votación general.

Parágrafo: Los suplentes actuarán solamente en caso de faltas absolutas o temporales de los principales, y por impedimentos y recusaciones.

ARTÍCULO 4º: CONFORMACIÓN EN EL NIVEL TERRITORIAL. Cada Procuraduría Regional de la Entidad tendrá un Comité de Convivencia Laboral que conocerá de las quejas presentadas en su jurisdicción incluidas las Procuradurías Judiciales y la Dirección Nacional de Investigaciones Especiales en cada Regional, quienes tendrán voz y voto, y estará integrado según la siguiente distribución, con sus respectivos suplentes, éstos últimos solo actuarán en caso de faltas absolutas o temporales de los principales, y por impedimentos y recusaciones:

Número de servidores	Procuraduría Regional	Representante de los trabajadores	Representante del Empleador
Más de 20	Antioquia, Atlántico, Bolívar, Boyacá, Caldas, Caquetá, Casanare, Cauca, Cesar, Córdoba, Chocó, Huila, La Guajira, Magdalena, Meta, Nariño, Norte de Santander, Quindío, Risaralda, Santander, Sucre, Tolima y Valle.	2	2
20 o menos de 20	Amazonas, Arauca, Guainía, Guaviaré, Putumayo, San Andrés, Vaupés y Vichada	1	1



RESOLUCIÓN N° 389

(20 NOV 2012)

Por la cual se establece la conformación y funcionamiento de los Comités de Convivencia Laboral en la Procuraduría General de la Nación

ARTÍCULO 5º: ELECCIÓN DE LOS REPRESENTANTES DE LOS SERVIDORES. Se elegirán los representantes de los trabajadores por votación secreta de todos los servidores de la Entidad, en la que se manifieste la expresión libre, espontánea y auténtica, y se realizará a través de una convocatoria para su elección, coordinada por el Jefe de la División de Gestión Humana a nivel nacional, según procedimiento que fije dicha convocatoria.

Parágrafo 1º: El desarrollo y la logística de las elecciones en el Nivel Central estará a cargo del Jefe de la División de Gestión Humana, y en el Nivel Territorial a cargo de los Coordinadores Administrativos respectivos, y de los Procuradores Regionales en aquellas en las que no cuente con Coordinador Administrativo.

Parágrafo 2º: Los Procuradores Regionales responderán por el envío oportuno del consolidado total de las votaciones, correspondiente a su jurisdicción.

ARTÍCULO 6º: CUALIDADES E INHABILIDADES DE LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ. Los representantes del empleador y de los trabajadores deben contar con competencias actitudinales y comportamentales, en las que prevalezca el respeto, la imparcialidad, la tolerancia, la serenidad, la confidencialidad, reserva y manejo de información y ética, comunicación asertiva, liderazgo y resolución de conflictos.

Parágrafo: No podrán hacer parte del Comité de Convivencia Laboral aquellos servidores a quienes se les haya formulado una queja de acoso laboral o que hayan sido víctimas de acoso laboral, durante los últimos seis (6) meses anteriores a su conformación, o quienes sean representantes de los servidores en otro comité de la Entidad, durante el último año de vigencia.

Parágrafo Transitorio: Exceptúase quienes actualmente hacen parte de los Comités Mediadores para la Resolución de Conflictos en situaciones de Acoso Laboral, cuya vigencia termina una vez se conformen los Comités de Convivencia Laboral que se establece en esta providencia.

ARTÍCULO 7º: PERÍODO DE LOS INTEGRANTES DE LOS COMITÉS DE CONVIVENCIA LABORAL. El período en que actuarán los integrantes de los Comités de Convivencia Laboral, tanto en el Nivel Central como en el Nivel Territorial, será de dos (2) años que se contarán a partir de la fecha de la comunicación de su designación.

ARTÍCULO 8º: ORGANIZACIÓN INTERNA DE LOS COMITÉS DE CONVIVENCIA LABORAL. En la primera reunión del Comité, por mutuo acuerdo entre sus miembros, deberá elegir un Presidente y un Secretario.

CAPÍTULO II

FUNCIONES DE LOS COMITÉS DE CONVIVENCIA LABORAL

ARTÍCULO 9º: FUNCIONES. Las funciones de los Comités de Convivencia Laboral serán las siguientes:

1. Recibir y dar trámite a las quejas presentadas en las que se describan situaciones que puedan constituir acoso laboral, así como las pruebas que las soportan.



RESOLUCIÓN N° 389

20 NOV 2012

Por la cual se establece la conformación y funcionamiento de los Comités de Convivencia Laboral en la Procuraduría General de la Nación

2. Examinar de manera confidencial los casos específicos o puntuales en los que se fomule queja o reclamo, que pudieran tipificar conductas o circunstancias de acoso laboral al interior de la entidad.
3. Escuchar a las partes involucradas de manera individual sobre los hechos que dieron lugar a la queja, con el fin de verificar si los hechos o conductas puestos en su conocimiento, constituyen o no acoso laboral y establecer la viabilidad o no de reuniones conciliatorias.
4. Adelantar reuniones con el fin de crear un espacio de diálogo entre las partes involucradas, promoviendo compromisos mutuos para llegar a una solución efectiva de las controversias.
5. Formular un plan de mejora concertado entre las partes, para construir, renovar y promover la convivencia laboral, garantizando en todos los campos el principio de la confidencialidad.
6. Hacer un seguimiento a los compromisos adquiridos por las partes involucradas en la queja, verificando su cumplimiento de acuerdo con lo pactado.
7. Remitir la queja al competente disciplinario, en aquellos casos en que no se llegue a un acuerdo entre las partes o no se cumplan las recomendaciones formuladas o la conducta persista.
8. Presentar a la administración, a través de la Secretaría General, las recomendaciones para el desarrollo de las medidas preventivas y correctivas de acoso laboral, así como el informe anual de resultados de la gestión del Comité de Convivencia Laboral y los informes requeridos por los organismos de control.
9. Hacer seguimiento al cumplimiento de las recomendaciones dadas por el Comité de Convivencia Laboral a las dependencias de gestión del recurso humano y salud ocupacional.
10. Elaborar informes trimestrales sobre la gestión del Comité, que incluya estadísticas de las quejas, seguimiento de los casos y recomendaciones, los cuales serán presentados a la administración de la entidad.

ARTÍCULO 10°: FUNCIONES DEL PRESIDENTE DEL COMITÉ. El Presidente del Comité de Convivencia Laboral tendrá las siguientes funciones:

1. Convocar a los miembros del Comité a las sesiones ordinarias y extraordinarias.
2. Presidir y orientar las reuniones ordinarias y extraordinarias en forma dinámica y eficaz, siendo un facilitador en las reuniones.
3. Tramitar ante la administración, las recomendaciones aprobadas en el Comité.
4. Gestionar ante la administración de la entidad, a través de la Secretaría General, los recursos requeridos para el funcionamiento del Comité.
5. Agotar el procedimiento para el trámite de las Comisiones de Servicio, aprobadas en el Comité.
6. Las demás actividades inherentes a las funciones antes señaladas.

ARTÍCULO 11°: FUNCIONES DEL SECRETARIO DEL COMITÉ. El Secretario del Comité de Convivencia Laboral, tendrá las siguientes funciones:

1. Recibir y dar trámite a las quejas presentadas por escrito en las que se describan las situaciones que puedan constituir acoso laboral, así como las pruebas que las soportan.
2. Enviar por medio físico o electrónico a los miembros del Comité, la convocatoria realizada por el Presidente a las sesiones ordinarias y extraordinarias, indicando fecha, hora y lugar de la reunión.
3. Citar individualmente a cada una de las partes involucradas en las quejas, con el fin de escuchar los hechos que dieron lugar a la misma.
4. Citar conjuntamente a los trabajadores involucrados en las quejas con el fin de establecer compromisos de convivencia.



RESOLUCIÓN N° 389
(20 NOV 2012)

Por la cual se establece la conformación y funcionamiento de los Comités de Convivencia Laboral en la Procuraduría General de la Nación

5. Llevar el archivo de las quejas presentadas, la documentación soporte y velar por la reserva, custodia y confidencialidad de la información.
6. Elaborar el orden del día y las actas de cada una de las sesiones del Comité.
7. Enviar las comunicaciones con las recomendaciones dadas por el Comité a las diferentes dependencias de la entidad.
8. Citar a reuniones y solicitar los soportes requeridos para hacer seguimiento al cumplimiento de los compromisos adquiridos por cada una de las partes involucradas.
9. Elaborar informes trimestrales sobre la gestión del Comité, que incluya estadísticas de las quejas, seguimiento a los casos y recomendaciones, los cuales serán presentados a la Secretaría General de la entidad y al Comité de Convivencia Laboral del Nivel Central.
10. Las demás actividades inherentes a las funciones antes señaladas.

ARTÍCULO 12°: REUNIONES. Los Comités de Convivencia Laboral se reunirán ordinariamente cada tres (3) meses, previa convocatoria de la Presidencia del Comité y extraordinariamente se reunirá cuando se presenten casos que requieran de su inmediata intervención, previa convocatoria de cualquiera de sus integrantes.

Parágrafo. En las reuniones ordinarias y en las extraordinarias, el Comité de Convivencia Laboral sesionará con la mitad más uno de sus integrantes.

ARTÍCULO 13°: RECURSOS PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ. La Secretaría General de la Entidad garantizará los recursos físicos y presupuestales que previamente requiera el Comité, para el funcionamiento del mismo.

CAPITULO III

**PROCEDIMIENTO PARA TRÁMITES INTERNOS EN LOS
COMITÉS DE CONVIVENCIA LABORAL**

ARTÍCULO 14°: PROCEDIMIENTO INTERNO. El procedimiento interno para el trámite de quejas relacionadas con posibles conductas de acoso laboral, será el siguiente:

1. Los servidores de la Procuraduría General de la Nación que se consideren afectados por situaciones que puedan constituir acoso laboral, presentarán por escrito la queja, ante el Comité de Convivencia Laboral de su jurisdicción, a través de la Secretaría del Comité o quien haga sus veces, especificando la conducta que considera como posible acoso laboral, indicando el nombre completo de la persona que presuntamente incurrió en los hechos, con exposición de los mismos, fechas en que ocurrieron, y allegando o haciendo alusión a pruebas que fundamenten la inconformidad. Debe destacarse que cuanto más información y detalle contenga la queja, será más ágil y eficaz su trámite interno.
2. El Secretario del Comité de Convivencia Laboral verificará el contenido de la queja y la identidad de quien la suscribe, e informará a los miembros del Comité, para que se estudie el caso en la siguiente sesión o previa convocatoria extraordinaria si a ello hubiere lugar. Cuando los hechos denunciados se presenten en lugares diferentes a la sede del Comité que recibió la queja, serán puestos en conocimiento del comité correspondiente a través de la Secretaría del Comité.
3. Una vez analizada la queja por el Comité, se fijará fecha y hora para escuchar a las partes involucradas de manera individual, sobre los hechos que dieron lugar a la queja, y posteriormente establecer la viabilidad de reuniones conciliatorias.



RESOLUCIÓN N° 389
20 NOV 2012

Por la cual se establece la conformación y funcionamiento de los Comités de Convivencia Laboral en la Procuraduría General de la Nación

4. Si es viable, se fijará fecha y hora para llevar a cabo la reunión de carácter conciliatorio, de lo cual se notificará a las partes involucradas, creando un espacio de diálogo entre éstas, promoviendo compromisos mutuos, con acciones encaminadas a superar las situaciones manifestadas, así como a restablecer la convivencia y las buenas relaciones, y esta se desarrollará en el siguiente orden:
 - a) El Secretario del Comité hará una breve explicación de los motivos por los cuales se ha convocado la diligencia, de la queja presentada y de las partes intervinientes.
 - b) Se concederá la palabra al quejoso para que exponga los motivos de su queja o las diferencias que pretende conciliar.
 - c) Se concederá la palabra a la otra parte o partes intervinientes, en los mismos términos del literal anterior.
 - d) Una vez escuchadas las partes se determinará si los hechos constituyen una conducta de acoso laboral.
 - e) Si los hechos no constituyen una conducta de acoso laboral, se elaborará un acuerdo de compromiso mutuo tendiente a aclarar las diferencias suscitadas, para lo cual se instará a las partes para que propongan soluciones y concilien sus diferencias de una forma respetuosa, amigable, dentro de preceptos de dignidad y justicia.
 - f) De lo actuado en la reunión conciliatoria se levantará un acta, dejando constancia expresa de los puntos en los que hubo o no acuerdo, la cual debe ser firmada por los integrantes del Comité de Convivencia y por las partes intervinientes, haciendo entrega de copia de la misma a la parte que lo solicite.
5. En caso de no existir ánimo conciliatorio, y/o el quejoso insista en que la queja constituye una conducta de acoso laboral, el Comité de Convivencia Laboral procederá, a través de la Secretaría, a dar traslado de la queja al competente disciplinario, dejando constancia que se agotó el procedimiento conciliatorio previamente.
6. El Comité de Convivencia Laboral propondrá fórmulas de acuerdo conciliatorio y sugerencias entre las partes, estableciendo medidas de prevención, manejo y solución, que se orienten a superar la situación de acoso laboral.
7. De todo lo actuado se dejará constancia, en un acta, la cual debe ser firmada por los integrantes del Comité de Convivencia.
8. Las actas reposarán en los archivos de la Secretaría del Comité, con carácter de reserva y solo será puesta a disposición de sus integrantes, de las partes intervinientes o de autoridad competente.
9. Si alguna de las partes intervinientes no asiste a la citación, el Comité fijará nueva fecha que no podrá ser superior a tres (3) días hábiles siguientes, previa justificación de la no asistencia. Si no se presenta a la segunda citación, o no justifica su inasistencia, se dejará constancia en acta suscrita por la parte presente y por los miembros del Comité. Entratándose del quejoso la parte renuente a asistir, se entenderá desistida la queja. Si por el contrario la renuencia a asistir es la parte denunciada se entenderá que no existe voluntad conciliatoria y el Comité procederá de conformidad con el numeral 5 del presente artículo.
10. En los casos en los que el Comité de Convivencia Laboral considere que se constituyó probable falta disciplinaria, debe dar traslado al competente disciplinario de la entidad a fin de adelantar las actuaciones pertinentes.
11. Toda actuación que se produzca dentro del procedimiento aquí señalado se mantendrá en reserva y confidencialidad.

Parágrafo: El Comité de Convivencia Laboral del Nivel Central podrá avocar, de manera oficiosa o a solicitud de parte, el conocimiento de cualquier caso que considere pertinente y que



RESOLUCIÓN N° 389
(20 NOV 2012)

Por la cual se establece la conformación y funcionamiento de los Comités de Convivencia Laboral en la Procuraduría General de la Nación

sea de competencia de otra Regional. Igualmente, cuando esté involucrado un funcionarios del Nivel Directivo.

ARTÍCULO 15°: REQUISITOS DE LA QUEJA. La presentación de la queja deberá cumplir como mínimo con los siguientes requisitos:

1. Nombre o nombres de las personas que suscriben la queja, identificados con su número de cédula.
2. Relato sucinto de los hechos.
3. Documentos y pruebas que soportan los hechos.
4. Firma del quejoso, colocando la dirección donde se le puede ubicar.
5. Deberá presentarse en original y copia.

ARTÍCULO 16°: INADMISIÓN DE LA QUEJA. Los Comités de Convivencia Laboral, se abstendrán de admitir aquellas quejas que:

- Se formulen sobre hechos que se hayan presentado con mas de seis meses de antelación a su presentación.
- No sean competencia del Comité de Convivencia, para lo cual se aplicará el principio de reconducción al competente.
- No cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 15 del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 17°: ARCHIVO. Si después de evaluada la queja puesta a consideración del Comité de Convivencia Laboral correspondiente se establece que no se trata de una conducta de acoso laboral, éste deberá archivarla, dejando la correspondiente constancia e informando por escrito al quejoso.

ARTÍCULO 18°: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. Para garantizar la imparcialidad y objetividad en los siguientes eventos, los miembros de los Comités de Convivencia Laboral deberán declararse impedidos para participar como miembros del mismo en las correspondientes reuniones, cuando la queja se presente en cualquiera de las siguientes situaciones, además de las señaladas en el artículo 150 del Código de Procedimiento Civil, así:

1. Cuando la queja por acoso laboral sea interpuesta por uno de los miembros del Comité de Convivencia Laboral correspondiente.
2. Cuando la queja por acoso sea interpuesta en contra de algunos miembros del Comité de Convivencia Laboral respectivo.
3. Cuando la queja por acoso sea interpuesta en contra del superior jerárquico de alguno de los miembros del Comité de Convivencia Laboral correspondiente.

ARTÍCULO 19°: TRÁMITE DE LA INHABILIDAD O INCOMPATIBILIDAD. Los miembros del Comité de Convivencia Laboral en quienes concurra alguna de las causales establecidas en el artículo anterior, deberán declararse impedidos para participar en las sesiones correspondientes, tan pronto adviertan la existencia de ella, situación que pondrán en conocimiento de los demás miembros del Comité, con indicación de la causal invocada y de los hechos en que se fundamenta, y el Comité realizará el siguiente procedimiento:

1. El Comité decidirá en la misma sesión si acepta la inhabilidad o incompatibilidad.
2. Si el impedido acepta, entrará a reemplazarlo el respectivo suplente.
3. Si se presenta impedimento para el principal y para el suplente de uno de los representantes del empleador, el Procurador General de la Nación procederá a designar



RESOLUCIÓN N° 389
(20 NOV 2012)

Por la cual se establece la conformación y funcionamiento de los Comités de Convivencia Laboral en la Procuraduría General de la Nación

temporalmente y para el caso específico a otro funcionario, a través de comunicación suscrita por la Secretaría General de la Entidad.

4. Si se presenta impedimento para el principal y para el suplente del uno de los representantes de los servidores en el Comité de Convivencia Laboral, el funcionario postulado a la elección que siga en votación, participará en la sesión en la cual se deba debatir el caso que originó el impedimento, siempre y cuando no se encuentre incurso en la inhabilidad de que trata el artículo 5° de la presente resolución.

ARTÍCULO 20°: PERÍODO DE TRANSICIÓN. Los actuales Comités Mediadores para la Resolución de Conflictos, a Nivel Central y Nivel Territorial se mantendrán mientras se conforman los Comités de Convivencia Laboral de acuerdo con la Resolución 1356 de 2012 del Ministerio de Trabajo.

ARTÍCULO 21°: VIGENCIA Y DEROGATORIA. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga la Resolución 292 de 20 de octubre de 2006 y todas aquellas normas que le sean contrarias.

Dada en Bogotá, DC., a los 20 NOV 2012

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


ALEJANDRO ORDÓÑEZ MALDONADO
Procurador General de la Nación

Proyectó: JSR – CMJC – Asesoras División de Gestión Humana
Revisó: CARLOS WILLIAM RODRÍGUEZ MILLÁN – Jefe División de Gestión Humana

RESOLUCIÓN NÚMERO 202

(23 de mayo de 2013)

Reglamenta el Programa de Incentivos para los servidores
de la Procuraduría General de la Nación

411

Nota de vigencia



Modificada por:

Res. 543 de 31 de octubre de 2013

Adiciona literal h) de la resolución 202 de 2013

Res. 284 de 5 de septiembre de 2014

Modifica el parágrafo primero del artículo 11.



Nota de relatoría

- *Sobre este tema la entidad ha proferido la resolución 87 de 2009 que crea el Grupo de apoyo al comité, la 281 de 2006 Conformar el Comité para la Gestión de los Planes de Estímulos e Incentivos Nacional, y los Comités de Preselección Zonales y su modificatoria la 44 de 2008*



RESOLUCIÓN No. 202 de
(23 MAY 2013)

Por la cual se reglamenta el Programa de Incentivos para los servidores de la Procuraduría General de la Nación

EL PROCURADOR GENERAL DE LA NACIÓN

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 7º, numeral 42, 254, 255 y 256 del Decreto 262 de 2000, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 275 de la Constitución Política establece que el Procurador General de la Nación es el supremo director del Ministerio Público, por cuya virtud, y en concordancia con los numerales 2, 3 y 7 del artículo 7º del Decreto Ley 262 de 2000, tiene la facultad de expedir los actos administrativos, ordenes y directrices necesarios para el funcionamiento de la entidad y para el desarrollo de las funciones atribuidas por la ley.

Que según el artículo 254 del Decreto 262 de 2000, corresponde al Procurador General de la Nación diseñar el plan de incentivos no pecuniarios para los servidores y grupos de trabajo de la entidad, que en el desempeño de sus funciones alcancen niveles de excelencia. La excelencia ha de entenderse como aquella cualidad que representa el desempeño, en términos cuantitativos y cualitativos, en un grado de calidad superior.

Que el programa de incentivos, de acuerdo con lo previsto en el artículo 255 del citado Decreto 262 de 2000, integra el sistema de estímulos de la Procuraduría General de la Nación, que tiene por objeto elevar los niveles de eficiencia, desarrollo y bienestar de los servidores de la entidad en el desempeño de su labor y contribuir al cumplimiento efectivo de los resultados institucionales.

Que el programa de incentivos está destinado a crear condiciones favorables para que el desarrollo del trabajo y el desempeño laboral cumplan los objetivos y metas institucionales y a reconocer los resultados de desempeño en niveles de calidad superior, dándole valor agregado a la gestión funcional que se adelanta cotidianamente.

Que en atención a lo consagrado en el literal a) del artículo 258 del citado Decreto 262 de 2000, la designación del mejor empleado o grupo de trabajo debe tener como fundamento el nivel de desempeño en el ejercicio de sus funciones al servicio de la Procuraduría General de la Nación.

Que el Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de las facultades extraordinarias otorgadas en el artículo 66 de la Ley 443 de 1998, expidió el Decreto 1567 de 1998, por medio del cual se creó el sistema nacional de capacitación y el sistema de estímulos para los empleados del Estado, que resulta aplicable a las carreras especiales y a los sistemas específicos de carrera cuando en las normas que les regulan existan vacíos respecto a la capacitación y a los estímulos, como se establece en el parágrafo único de su artículo primero.

Que el Decreto 1227 del 21 de abril de 2005, que reglamentó parcialmente la Ley 909 de 2004 y el Decreto Ley 1567 de 1998, estableció los planes de incentivos no pecuniarios para los servidores públicos del Estado.



RESOLUCIÓN No. 202 — de 2013
(23 MAY 2013)

Por la cual se reglamenta el Programa de Incentivos para los servidores de la Procuraduría General de la Nación

Que en desarrollo de lo anterior, se hace necesaria la reglamentación del Programa de Incentivos para los servidores de la Procuraduría General de la Nación, que contemple los distintos presupuestos, requisitos, condiciones e instancias para su aplicación, de forma que corresponda con una política institucional de cultura por el trabajo y la productividad, en el marco de las funciones misionales de la entidad.

En consecuencia este Despacho

RESUELVE

CAPITULO I ASPECTOS GENERALES

Artículo 1º. Objeto. La presente resolución tiene por objeto reglamentar el Programa de Incentivos para los servidores de la Procuraduría General de la Nación, como parte del sistema de estímulos de la entidad, que tiene como propósitos elevar los niveles de eficiencia, desarrollo y bienestar de los servidores en el desempeño de su labor y contribuir al cumplimiento efectivo de los resultados institucionales.

Artículo 2º. Campo de aplicación. La presente reglamentación se aplica a la totalidad de servidores y dependencias de la Procuraduría General de la Nación, exceptuando a los funcionarios que pertenezcan a los niveles Directivo y Ejecutivo. No obstante, en caso que en el mejor grupo de trabajo se encuentre algún funcionario de estos niveles, tendrá derecho al reconocimiento público conjuntamente con los demás miembros del grupo, pero no será beneficiario de los incentivos disponibles.

Artículo 3º. Fines del Programa de Incentivos. Son fines del Programa de Incentivos de la Procuraduría General de la Nación, los siguientes:

- a) Promover el ejercicio de la función administrativa conforme a los principios de eficiencia, eficacia, moralidad y los demás consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política.
- b) Elevar los niveles de eficiencia, desarrollo y compromiso de los servidores de la Procuraduría General en el desempeño de su labor y contribuir al cumplimiento efectivo de las metas institucionales.
- c) Reconocer o premiar los resultados en el desempeño efectivo de los servidores y de los grupos de trabajo de la entidad en niveles de calidad superior.
- d) Proporcionar orientaciones y herramientas de gestión para la Procuraduría General de la Nación, con el objetivo de construir una vida laboral que ayude al desempeño productivo, al desarrollo humano y bienestar de los servidores de la entidad y a generar actitudes favorables frente al servicio público y al mejoramiento continuo de la organización para el ejercicio de su función social.



RESOLUCIÓN No. 202 de
(23 MAY 2013)

Por la cual se reglamenta el Programa de Incentivos para los servidores de la Procuraduría General de la Nación

Artículo 4°. Principios del Programa de Incentivos. Son principios axiológicos que sustentan y justifican el Programa de Incentivos en la Procuraduría General de la Nación, los siguientes:

a) *Igualdad, Equidad y Justicia.* El programa de incentivos, como componente integral del sistema de estímulos de la Procuraduría General de la Nación, se fundamenta en el reconocimiento de todos los servidores de la entidad en igualdad de oportunidades, de manera que el reconocimiento de los mejores desempeños constituya un instrumento de motivación continua para la totalidad de los trabajadores de la entidad. En tal virtud, no podrá existir discriminación de ninguna clase en la selección del mejor servidor y mejor grupo de trabajo.

b) *Objetividad y Transparencia.* La selección de los mejores servidores y del mejor grupo de trabajo de la entidad, así como la asignación de los correspondientes incentivos, deberá hacerse con sustento en criterios y procedimientos objetivos y transparentes. En ningún caso los incentivos deberán ser otorgados en consideración a situaciones ajenas a la labor desarrollada.

c) *Humanización del trabajo.* El plan de incentivos en la Procuraduría General de la Nación tendrá en cuenta que toda actividad laboral deberá brindar la oportunidad de que las personas crezcan en sus múltiples dimensiones cognitiva, efectiva, valorativa, ética, estética, social, profesional y técnica y desarrollen sus potencialidades creativas mejorando al mismo tiempo la gestión institucional y el desempeño personal.

d) *Sinergia.* En el reconocimiento de los incentivos contenidos en el plan de incentivos de la Procuraduría General de la Nación debe procurarse generar el mayor bienestar y valor agregado para el conjunto de empleados en relación con la organización.

e) *Valores.* El programa de incentivos, como elemento inherente al sistema de estímulos en la Procuraduría General, debe enmarcarse en los principios y valores que rigen la función administrativa, así como en la Carta de Valores y Principios Éticos de la Procuraduría General de la Nación, adoptada por resolución.

Artículo 5°. Periodicidad. La Procuraduría General de la Nación desarrollará anualmente el proceso de selección y reconocimiento del mejor servidor y mejor grupo de trabajo, conforme a los parámetros señalados en los artículos 254 del Decreto 262 de 2000 y en la presente resolución.

**CAPITULO II
SOBRE LA POSTULACIÓN COMO MEJOR SERVIDOR Y MEJOR GRUPO DE TRABAJO**

Artículo 6°. Postulación. La postulación de los funcionarios de la Procuraduría General de la Nación al reconocimiento de mejor servidor o mejor grupo de trabajo podrá hacerla el Jefe Inmediato, los propios servidores de la entidad que reúnan los requisitos establecidos en la presente reglamentación o uno o varios compañeros de la correspondiente dependencia. En todos los casos, el Jefe de la dependencia deberá



RESOLUCIÓN No. 202 de
(23 MAY 2013)

Por la cual se reglamenta el Programa de Incentivos para los servidores de la Procuraduría General de la Nación

rendir concepto donde describa y sustente el resultado, aporte o producto por lo que se amerita la postulación como mejor servidor o grupo de trabajo.

Si la postulación no proviene del Jefe Inmediato, y este emite concepto negativo, el postulado (mejor servidor o grupo) podrá allegar ante el Comité de Estímulos de que trata el artículo 258 del Decreto 262 de 2000 la postulación junto con la explicación motivada sobre los aspectos por los que considera existe un valor o aporte agregado o extraordinario en su caso, adjuntando los soportes que lo acrediten, para que en dicha instancia se decida.

Parágrafo: Cuando el postulante sea el mismo servidor o uno o varios de sus compañeros, es deber del Jefe Inmediato rendir el concepto señalado dentro de los cinco (5) días siguientes a la postulación, de lo cual será enterado por el mismo postulado.

Artículo 7º. Requisitos para ser postulado a mejor servidor o grupo de trabajo. Para ser postulado a la distinción como mejor servidor (a) o grupo de trabajo de la Procuraduría General de la Nación, deberán cumplirse los siguientes requisitos:

1) Para mejor servidor

- a) Estar desempeñando un cargo en la Procuraduría General de la Nación por un término igual o superior a un año al momento de la inscripción.
- b) No haber sido sancionado disciplinariamente en los dos (2) años inmediatamente anteriores a la postulación. La imposición de sanción ejecutoriada durante el proceso de selección implicará la exclusión inmediata del sancionado.
- c) Para los servidores de carrera administrativa, acreditar una calificación sobresaliente del desempeño laboral dentro de la escala de calificación de servicios realizada en el año inmediatamente anterior.

Para los servidores en provisionalidad y de libre nombramiento y remoción, certificado del jefe de la dependencia sobre los méritos de su desempeño, dirigido al Comité de Estímulos de la Procuraduría General de la Nación.

- d) No estar reportado como responsable fiscal, según la consulta en la página web de la Contraloría General de la Nación.
- e) No tener asuntos pendientes con autoridades judiciales, según la consulta en línea de antecedentes de la página web de la Policía Nacional de Colombia.

2) Para mejor grupo de trabajo

- a) Haber concluido el trabajo y alcanzado los objetivos propuestos por el grupo durante el año inmediatamente anterior, de acuerdo con los lineamientos o criterios definidos anualmente por el Comité de Estímulos. El trabajo deberá formar parte del POA estratégico de la(s) dependencia(s) correspondientes.



RESOLUCIÓN No. 202 de 1311
(23 MAY 2013)

Por la cual se reglamenta el Programa de Incentivos para los servidores de la Procuraduría General de la Nación

- b) El trabajo del grupo debe haber seguido un plan, trabajo o programa debidamente autorizado por la entidad.
- c) Los resultados del trabajo deberán responder a criterios de calidad superior y mostrar aportes significativos para el cumplimiento de los objetivos misionales de la entidad.
- d) Haber diligenciado la ficha técnica del trabajo realizado, diseñada por el Comité de Estímulos.

Parágrafo Primero. Los grupos de trabajo deberán estar conformados por un número máximo de tres (3) servidores, de carrera administrativa, provisionales o de libre nombramiento y remoción, de los niveles asesor, profesional, técnico, administrativo u operativo que se desempeñen en una misma dependencia. Cada uno de los integrantes del grupo de trabajo deberá cumplir, además, con los requisitos señalados en el numeral 1° del presente artículo. En caso que en el mejor grupo de trabajo se encuentre algún funcionario de los Niveles Directivo o Ejecutivo tendrá derecho al reconocimiento público conjuntamente con los demás miembros del grupo, pero no será beneficiario de los incentivos disponibles.

Parágrafo Segundo. Cada grupo tendrá un número que lo identificará a lo largo del proceso. El Programa de incentivos para los grupos de trabajo utilizará los recursos virtuales y electrónicos de los que dispone la Procuraduría General de la Nación.

Parágrafo Tercero. En caso que un servidor postulado se encuentre en encargo, la postulación deberá realizarse respecto del cargo que lleve desempeñando por mayor tiempo en el último año, excepto cuando forme parte de un grupo de trabajo, caso en el que se tendrá en cuenta el empleo en cuyo ejercicio integró el grupo postulado.

Parágrafo Cuarto. El Comité de Estímulos deberá definir el mecanismo y los criterios a utilizar en caso de empate, cuando se seleccione el mejor empleado o el mejor grupo de trabajo.

Artículo 8°. Invalidez de la postulación. Son causales de invalidez de la postulación a mejor servidor y mejor grupo de trabajo, las siguientes:

- a) No cumplir con la totalidad de los requisitos y criterios establecidos en el presente acto y los que lo modifiquen o adicionen. La postulación podrá ser anulada en cualquier fase del proceso, en caso que se hubiere aceptado la inscripción de algún funcionario o equipo de trabajo sin el cumplimiento de los requisitos señalados. Si la anulación recae en uno de los integrantes del grupo postulado, los demás integrantes continuarán en el proceso.
- b) No diligenciar completamente los formatos de inscripción establecidos para tal fin.
- c) No cumplir los plazos establecidos para cada una de las actividades del proceso de selección.



RESOLUCIÓN No. 202 de
(23 MAY 2013)

Por la cual se reglamenta el Programa de Incentivos para los servidores de la Procuraduría General de la Nación

d) Ser miembro del Comité de Estímulos.

Artículo 9º. Publicación de admitidos. El Secretario Técnico del Comité de Estímulos publicará la lista de admitidos con el apoyo de la Oficina de Prensa, de acuerdo con el cronograma previamente establecido por el respectivo Comité.

**CAPITULO II
FACTORES DE EVALUACION Y CALIFICACIÓN**

Artículo 10. Factores de evaluación y calificación. La selección del mejor servidor en la Procuraduría General de la Nación debe tener como fundamento el nivel de desempeño en el ejercicio de sus funciones, a la vez que la del mejor grupo de trabajo haber ejecutado en su totalidad un trabajo, también en ejercicio de sus funciones, que, en los dos casos, hayan implicado valores agregados para el cumplimiento funcional de los objetivos y metas institucionales.

Por tanto, son factores de evaluación y calificación por parte del Comité de Estímulos, los siguientes:

a) Para los candidatos a mejor servidor:

FACTORES	PUNTAJE MÁXIMO
1. Aportes extraordinarios. Se evaluará el valor agregado o aporte extraordinario en el cumplimiento de metas institucionales de acuerdo con: <ul style="list-style-type: none"> • Iniciativa o aportes adicionales en relación con las funciones desempeñadas. 	30
<ul style="list-style-type: none"> • Capacidad de innovación. Es el aporte de ideas innovadoras que mejoren los procesos, procedimientos o proyectos que tengan como resultado cambios positivos o generen un valor agregado hacia el interior de la dependencia o de la entidad. 	25
<ul style="list-style-type: none"> • Impacto futuro a nivel institucional. Debe tener unos resultados medibles en términos de eficacia y eficiencia que contribuyan a mejorar los procesos o procedimientos o a solucionar un problema. 	20
2. Pertenecer a un grupo de trabajo, que cumpla una misión trascendente para los objetivos y metas institucionales.	10
3. Publicaciones. Se evaluará el aporte personal del servidor mediante la producción intelectual tales como ensayos o investigaciones que contribuyan al logro de metas y resultados institucionales, que hayan sido publicados por el Instituto de Estudios del Ministerio Público.	5
4. Intervención en actividades institucionales <ul style="list-style-type: none"> • Participación en grupos o actividades que requieren de disposición voluntaria. (Brigadas, Comités, etc.). • Actuar como agente multiplicador frente a sus compañeros con respecto a sus conocimientos o capacitaciones adquiridas. • Participación en representación de la entidad como ponente o conferencista en congresos, seminarios o foros o cualquier 	10



RESOLUCIÓN No. 202 de
(23 MAY 2013)

Por la cual se reglamenta el Programa de Incentivos para los servidores de la Procuraduría General de la Nación

evento académico. Integrar la red de capacitadores del Instituto de Estudios del Ministerio Público	
TOTAL	100

b) Para el mejor grupo de trabajo

CRITERIOS PARA EVALUAR EL PROYECTO	PUNTAJE MAXIMO
1. Antecedentes • Verificación del cumplimiento de los requisitos de los servidores y grupos inscritos.	10
2. Calidad • Presentación y sustentación de los resultados del trabajo.	25
3. Metodología • Se medirá la temática innovadora y creativa, que sirvan para el mejoramiento de procesos o procedimientos.	15
4. Resultado • Debe ser verificable y susceptible de medición.	30
5. Impacto en los resultados y objetivos institucionales.	20
TOTAL	100

**CAPITULO III
COMITE DE EVALUACION**

Artículo 11. Comité de Estímulos. De acuerdo con el artículo 257 de Decreto Ley 262 de 2000, el Comité de Estímulos estará integrado por:

- Viceprocurador General de la Nación o su delegado, quien lo presidirá.
- Secretario General.
- Director del Instituto de Estudios del Ministerio Público
- El representante de los empleados en la Comisión de Personal y
- Un representante de los empleados inscritos en Carrera Administrativa.

La Secretaria del Comité estará a cargo del Jefe de la División de Gestión Humana, con voz pero sin voto.

Parágrafo Primero. La elección del representante de los empleados inscritos en Carrera se efectuará conjuntamente con la elección de los dos representantes de los empleados ante la Comisión de Carrera. En ningún caso, el representante de este Comité podrá ser parte de las Comisiones de Personal o de Carrera.

Artículo 12. Funciones del Comité de Estímulos. Son funciones del Comité de Estímulos, además de las señaladas en el artículo 258 del Decreto Ley 262 de 2000, las siguientes:



RESOLUCIÓN No. 202 del 23 de MAY 2013

Por la cual se reglamenta el Programa de Incentivos para los servidores de la Procuraduría General de la Nación

- a) Fijar el cronograma para la selección de los mejores servidores y mejor grupo de trabajo de la entidad.
- b) Requerir en audiencia a los participantes para que sustenten los trabajos, si resultare del caso.
- c) Declarar desierto alguno o algunos de los incentivos cuando los aspirantes no cumplan con los requisitos y formalidades aquí señaladas, si a ello hubiere lugar.
- d) Desarrollar los formatos, instructivos, fichas técnicas, circulares y demás documentos necesarios para llevar a cabo el proceso de selección de mejores servidores y mejores grupos de trabajo.
- e) Coordinar la divulgación de toda la información relativa al proceso de selección, con el apoyo de la Oficina de Prensa.
- f) Sustentar mediante acta los aspectos que se consideraron para la asignación de Incentivos de las diferentes categorías y velar porque se cumpla en todos sus términos la presente Resolución.
- g) Definir su propio reglamento.
- h) Las demás que le asignen la ley o el Procurador General.

Parágrafo: Al proponer la oferta de incentivos anual, en cumplimiento del numeral 4º del artículo 258 del Decreto 262 de 2000, el Comité de Estímulos deberá incluir por lo menos seis de los contemplados en esta resolución, de conformidad con el artículo 34 del Decreto Ley 1567 de 1998.

Artículo 13. Funciones de la Secretaría del Comité de Estímulos. El Secretario Técnico del Comité de Estímulos tendrá las siguientes funciones:

- a) Convocar a reuniones ordinarias o extraordinarias.
- b) Presentar al Comité el orden del día en cada sesión, acompañando los documentos pertinentes.
- c) Llevar las actas de las sesiones del Comité.
- d) Comunicar las decisiones a los interesados, cuando sea del caso.
- e) Preparar anualmente el proyecto del Plan de Incentivos y presentarlo al Comité de Estímulos para su aprobación y firma del Procurador General de la Nación, así como efectuar su seguimiento y control.
- f) Todas las demás funciones inherentes al cumplimiento de su rol de Secretario Técnico.



RESOLUCIÓN No. 202 de
(23 MAY 2013)

Por la cual se reglamenta el Programa de Incentivos para los servidores de la Procuraduría General de la Nación

Artículo 14. Causales de Impedimento. A los miembros del Comité de Estímulos de la Procuraduría General de la Nación les serán aplicables las causales de impedimento y recusación, así como el procedimiento, señalados en los Códigos de Procedimiento Civil y Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Parágrafo: En caso de impedimento de alguno de los integrantes del Comité de Estímulos, los demás miembros del Comité designarán un funcionario que lo remplace, salvo para el representante de los servidores, quien será suplido por su respectivo suplente.

CAPITULO IV CALIFICACION, PREMIACION Y ADJUDICACION DE ESTIMLOS

Artículo 15. Procedimiento para la selección de los mejores servidores y grupo de trabajo. Para seleccionar los mejores servidores públicos de cada uno de los niveles jerárquicos de la entidad y el mejor grupo de trabajo en la Procuraduría General de la Nación, se deberán desarrollar las siguientes actividades:

a) Abrir la convocatoria: El Procurador General de la Nación, a más tardar el 01 de junio de cada vigencia, mediante Circular abrirá convocatoria, en la que señalará los criterios de selección, la oferta de incentivos y fijará la fecha de la inscripción tanto para la selección de los mejores servidores como para grupo de trabajo entre otros.

La divulgación de la convocatoria se hará a través de los medios internos de la entidad, con el apoyo de la Oficina de Prensa.

b) Los servidores y grupos de trabajo que deseen participar deben realizar la inscripción dentro de los términos y en la forma que así lo señale la Circular antes mencionada.

c) El Secretario del Comité de Estímulos dentro de los primeros cinco (5) días hábiles del mes de agosto de la correspondiente anualidad, remitirá al Comité el listado de servidores y grupos de trabajo, previa verificación del cumplimiento de los requisitos señalados en el presente acto.

d) El Comité de Estímulos deberá reunirse antes del 30 de septiembre de cada año, para elegir el mejor servidor en cada uno de los niveles jerárquicos, dentro del grupo de servidores preseleccionados, de conformidad con los criterios de selección señalados para tal fin.

e) Para la selección del mejor grupo de trabajo, el Comité de Estímulos deberá citar a los finalistas para la correspondiente sustentación del trabajo realizado, antes del 30 de octubre de cada año.

Artículo 16. Premiación y adjudicación de incentivos. El Procurador General de la Nación, mediante acto administrativo, proclamará a los mejores servidores y al mejor grupo de trabajo, de conformidad con la elección realizada por el Comité de Estímulos.



RESOLUCIÓN No. 2 0 2 de 2013
(23 MAY 2013)

Por la cual se reglamenta el Programa de Incentivos para los servidores de la Procuraduría General de la Nación

Parágrafo Primero: Los servidores que hayan sido seleccionados serán sujetos de reconocimiento público a la labor meritoria y serán condecorados con la medalla Carlos Mauro Hoyos como máximo galardón ofrecido por la entidad, con copia a la hoja de vida.

Una vez galardonados, los servidores ganadores deberán seleccionar los incentivos dentro de la oferta anual disponible, los cuales tendrán que hacerse efectivos dentro de los seis (6) meses siguientes a la fecha de premiación y en el plazo acordado dentro de la oferta anual de incentivos.

Parágrafo Segundo: El Grupo de Bienestar Social Integral será el encargado de la organización del evento de premiación y reconocimiento público al mejor servidor y al grupo de trabajo, el cual se llevara a cabo durante la Semana Cultura de la entidad.

CAPITULO V DE LOS INCENTIVOS A LOS MEJORES SERVIDORES Y GRUPOS DE TRABAJO DE LA ENTIDAD

Artículo 17. Incentivos no Pecuniarios. Para quienes sean elegidos como mejores servidores (as) y grupo de trabajo de la entidad, se establecen los siguientes incentivos no pecuniarios:

- a) Concesión de becas parciales o totales para apoyar los estudios que elija el servidor en los niveles básico, medio, técnico o superior dentro de la oferta de capacitación formal disponible del Instituto de Estudios del Ministerio Público. Este incentivo se otorgará a servidores que estén inscritos en carrera administrativa o que sean de libre nombramiento y remoción.
- b) Acceso a capacitación no formal (talleres, cursos, diplomados, etc.), elegido por el servidor dentro de la oferta de capacitación no formal disponible del Instituto de Estudios del Ministerio Público. Este incentivo está dirigido a todos los servidores de todos los niveles, sin importar el tipo de vinculación con la Entidad.
- c) Comisión de estudio dentro del país, de acuerdo con los requisitos y condiciones especificados en el Decreto Ley 262 de 2000.
- d) Ingreso preferente para cursos de formación que ofrezcan entidades educativas, del Estado o privadas con quienes la entidad haya establecido convenios. Este incentivo está dirigido a todos los servidores de todos los niveles sin importar el tipo de vinculación con la Entidad y será tramitado a través del Instituto de Estudios del Ministerio Público.
- e) Publicación de trabajos o investigaciones, de acuerdo con los parámetros establecidos por el Instituto de Estudios del Ministerio Público. Este incentivo está dirigido a todos los servidores de todos los niveles sin importar el tipo de vinculación con la Entidad.
- f) Otorgamiento de traslados a otras dependencias de la entidad, para todos los servidores que estén inscritos en carrera administrativa, siempre que reúnan los



RESOLUCIÓN No. 2 0 2 - de - 13
(23 MAY 2013)

Por la cual se reglamenta el Programa de Incentivos para los servidores de la Procuraduría General de la Nación

requisitos del cargo, sujeto a la existencia de las vacantes respectivas y durante el plazo establecido por el Procurador General, previo visto bueno de la Comisión de Personal.

g) Otorgamiento de encargos hasta por seis (6) meses, renovables hasta por un período igual, en empleos vacantes de superior jerarquía, para todos los servidores que estén inscritos en carrera administrativa, siempre que reúnan los requisitos del cargo, y sujeto a la existencia de las vacantes respectivas, de conformidad con el Decreto Ley 262 de 2000.

h) Nombramiento de servidores provisionales en empleos vacantes de superior jerarquía, siempre que reúnan los requisitos del cargo, y sujeto a la existencia de las vacantes respectivas.

i) Otorgamiento de comisiones para ejercer empleos al interior de la institución o en otras entidades del Estado, dirigido a todos los servidores que estén inscritos en carrera administrativa, siempre y cuando el funcionario haya sido nombrado en la otra entidad y de conformidad con lo reglamentado por el Decreto Ley 262 de 2000.

j) Apoyo del nivel directivo para adelantar proyectos de investigación estratégicos desarrollados por el grupo ganador, dirigidos a todos los servidores de todos los niveles y sin importar el tipo de vinculación con la entidad y a través del Instituto de Estudios del Ministerio Público.

k) Acceso a espacios de integración (viajes de descanso, turismo social, días de integración con el núcleo familiar, etc.) dirigidos a todos los servidores de todos los niveles y sin importar el tipo de vinculación con la entidad y coordinados a través de la Secretaría General.

l) Las demás que el Procurador General de la Nación convenga para efectuar reconocimiento al desempeño laboral de los servidores que pertenezcan al que sea elegido como mejor grupo de trabajo o mejor servidor de la entidad.

Parágrafo Primero: En todo caso el Procurador General de la Nación podrá conferir cualquiera de los estímulos arriba enunciados a servidores de la entidad que se encuentren dentro de los niveles de calidad superior en su desempeño, de conformidad con el análisis de los casos particulares que realice el Comité de Estímulos, o en el evento que quien resulte designado como el mejor servidor no acepte el estímulo o no reúna los requisitos para un empleo de superior jerarquía.

Parágrafo Segundo: Entiéndase como mejores servidores y grupo de trabajo de la entidad a los seleccionados por el Comité de Estímulos.

Artículo 18. Estímulos a los postulados como mejor servidor y grupo de trabajo. Los servidores seleccionados en las dependencias como mejores servidores y el grupo de trabajo, si hubiere, obtendrán como estímulo reconocimiento directo del Procurador General y anotación en la hoja de vida.



RESOLUCIÓN No. 202 de
(23 MAY 2013)

Por la cual se reglamenta el Programa de Incentivos para los servidores de la Procuraduría General de la Nación

Artículo 19. Convenios y asignación de recursos. Con el fin de hacer efectivos los incentivos señalados en el artículo anterior, el Comité de Estímulos y la Secretaría General de la entidad, adoptarán las medidas pertinentes para efectuar los convenios respectivos con entidades públicas o privadas que puedan ofrecer o coadyuvar a la prestación de los incentivos establecidos.

Artículo 20. Oferta de estímulos y procedimiento para su asignación. Todos los servidores de la Procuraduría tendrán derecho a los siguientes estímulos:

- a) Reconocimiento en los medios de difusión de la Entidad:** Este reconocimiento se hará a aquellos servidores cuyos talentos y méritos en actividades extra laborales (educativas, deportivas, culturales, artísticas, etc.) tengan desempeños sobresalientes, de manera que resulte importante su divulgación. En este caso, el funcionario o su jefe inmediato lo deberá poner en consideración del Comité del Sistema de Estímulos, instancia que decidirá mensualmente qué funcionarios serán reconocidos en los medios de comunicación, tales como Procurando Escrito, Procurando TV, cartelera institucional, entre otros. Para ello; el Comité contará con el apoyo de la Oficina de Prensa.
- b) Reconocimiento por dependencias:** Cada dos meses a partir de la entrada en vigencia de la presente resolución, los jefes de dependencia seleccionarán mediante votación, junto con los demás miembros de su grupo de trabajo, al servidor que por su buen desempeño, alcance de metas, compañerismo, trabajo en equipo y solidaridad sea merecedor del reconocimiento como mejor empleado del bimestre de dicha dependencia. Este servidor recibirá reconocimiento público ante sus compañeros y de tal reconocimiento quedará constancia escrita que será remitida a su hoja de vida.
- c) Cursos no formales:** El Comité de Estímulos, con apoyo del Bienestar Social Integral, deberá estructurar programas de capacitación informal dirigidos a mejorar los niveles de recreación de los servidores y el fomento de sus habilidades y gustos, con la colaboración de las Cajas de Compensación Familiar, Empresas Promotoras de Salud, Administradoras de Riesgos Profesionales y Fondos de Pensiones.
- d) Portafolio de habilidades:** El Bienestar Social Integral deberá construir y mantener actualizada una base de datos institucional o portafolio de habilidades, que sirva para el intercambio de experiencias y conocimientos. Dicho Grupo deberá difundir y actualizar el portafolio en cada vigencia y servir de enlace entre sus usuarios, con el propósito de que estas habilidades puedan ser compartidas y aprovechadas entre los funcionarios.
- e) Representación en eventos:** Con el fin de estimular la participación activa de los servidores en las actividades propias de las funciones institucionales, tales como comités, conferencias, comisiones o similares, así como también la representación en las actividades deportivas, lúdicas y culturales, competencias, encuentros nacionales o internacionales, entre otros, los servidores del nivel regional podrán ser delegados por los jefes de dependencia para participar en eventos propios de la entidad o como sus representantes en eventos externos, de conformidad con lo establecido en el Decreto Ley 262 de 2000, y sin perjuicio de las funciones propias de los cargos ni de la licencia remunerada para eventos deportivos de que trata el artículo 129 del citado Decreto.



RESOLUCIÓN No. 202 - da
(23 MAY 2013)

Por la cual se reglamenta el Programa de Incentivos para los servidores de la Procuraduría General de la Nación

f) Reconocimiento por años de servicio: A aquellos funcionarios que hayan prestado de manera ininterrumpida sus servicios en la entidad por cada período de cinco años, la Procuraduría les hará un reconocimiento por quinquenio de servicio. Este reconocimiento se hará mediante ceremonia de entrega de menciones, una vez al año, y estará coordinado por el Bienestar Social Integral.

g) Los demás que el Procurador General de la Nación convenga para motivar y mejorar el clima laboral de la entidad.

CAPITULO V DISPOSICIONES FINALES

Artículo 21. Declaratoria de desierta.- En caso de que ninguno de los aspirantes a la proclamación como mejor servidor (a) o grupo de trabajo reúna los criterios establecidos en la presente resolución, el Comité de Estímulos está facultado para declarar desierta la correspondiente designación, sin que haya lugar al inicio de un nuevo proceso en el respectivo año.

Artículo 22. Revisión del Programa.- El Programa de incentivos mencionado en la presente Resolución será evaluado anualmente y de sus resultados se efectuarán los ajustes pertinentes mediante Resolución.

Artículo 23. Vigencia. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición, y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias, especialmente la Resolución 424 del 20 de octubre de 2008.

Dada en la ciudad de Bogotá D.C., a los
23 MAY 2013

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


ALEJANDRO ORDÓÑEZ MALDONADO

RESOLUCIÓN NÚMERO 132

(30 de abril de 2014)

425

Establece un nuevo enfoque, principios, lineamientos para el ejercicio de la función preventiva a cargo de la Procuraduría General de la Nación, se modifica y fortalece el Sistema Integral de Prevención

Nota de Vigencia:

- Esta resolución deroga la 490 de 2008 salvo el artículo 1° que crea el sistema Integral de Prevención, en consecuencia de manera tácita fueron derogados los siguientes actos administrativos: circular 57 de 2009; resoluciones 412 de 2009, 213 de 2010, 15 de 2010 (expedida por la viceprocuraduría), 203 de 2011. Sin embargo; cabe precisar que la citada 132 no trata en modo alguno sobre el tema preventivo en lo contractual, el patrimonio o los derechos humanos

**Nota de Relatoría**

- *La circular 19 de 11 de octubre de 2012 estableció la obligación por parte de las entidades de tener un buzón de correo electrónico para las notificaciones judiciales atribuyéndole el control de tal obligación a la Procuraduría Delegada de la Función Pública en su calidad de autoridad coordinadora del Sistema Integral de Prevención*

Le dan alcance

Directiva conjunta 5 de 1 de diciembre de 2014

Impulso preventivo a las recomendaciones presentadas por la Defensoría en la res 064/14 con ocasión de la crisis humanitaria del Choco

Res. 55 de 6 de febrero de 2015

Adiciona diferentes tipos de actuación en lo preventivo sobre lo establecido en el artículo 11 de la resolución 132 de 2014

Res. 186 de 15 de mayo de 2015

Adopta política interna aprovechamiento mecanismos participación ciudadana



Resolución No. 132

(30 ABR 2014)

Por medio de la cual se establece un nuevo enfoque, principios, lineamientos para el ejercicio de la función preventiva a cargo de la Procuraduría General de la Nación, se modifica y fortalece el Sistema Integral de Prevención, y se dictan otras disposiciones.

EL PROCURADOR GENERAL DE LA NACIÓN

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial, las conferidas por los numerales 1, 2, 3, 4, 5, 7 y 9 del artículo 277 de la Constitución Política y por los numerales 7, 8 y 34 del artículo 7 del Decreto Ley 262 de 2000, y

CONSIDERANDO:

Que al Procurador General de la Nación le fueron asignadas funciones preventivas de conformidad con el artículo 277 de la Constitución Política, y puede delegarlas en cualquier servidor público o dependencia de la entidad de conformidad con el inciso primero del párrafo único del artículo 7° del Decreto Ley 262 de 2000.

Que el Procurador General de la Nación se encuentra habilitado para expedir los actos administrativos que sean necesarios para el funcionamiento de la entidad y para desarrollar las funciones atribuidas por la ley, de conformidad con la facultad prevista en el numeral 7 del artículo 7° del Decreto Ley 262 de 2000.

Que el artículo 24 del Decreto 262 de 2000, señala las funciones preventivas y de control de gestión a cargo de la Procuraduría General de la Nación, asignadas a las Procuradurías Delegadas.

Que a su vez, los artículos 75 y 76 de la citada norma, asigna a las Procuradurías Regionales, Provinciales y Distritales funciones preventivas.

Que mediante la Resolución 490 de 2008, se creó el Sistema Integral de Prevención – SIP y se establecieron los principios y criterios correspondientes al ejercicio de la función preventiva a cargo de la Procuraduría General de la Nación.

Que si bien todas las funciones de la PGN tienen una finalidad preventiva, es preciso que la función preventiva cuente con un modelo que oriente su gestión.

Que la entidad adelanta el Programa de Fortalecimiento de la Procuraduría General de La Nación - Segunda Etapa a través del contrato de crédito 2249 OC-CO con el Banco Interamericano de Desarrollo, cuyo objetivo general es contribuir al mejoramiento de la gestión pública a través del fortalecimiento de la función de prevención que ejerce la Procuraduría General de la Nación (PGN).

Que en el marco del Sistema de Gestión de Calidad de la Procuraduría General de la Nación, es conveniente fortalecer el Sistema Integral de Prevención -SIP, así como implementar los mecanismos e instrumentos necesarios para su operación.



132

30 ABR 2014

Por lo anterior se hace necesario establecer y desarrollar un nuevo enfoque, principios, lineamientos para el ejercicio de la función preventiva a cargo de la Procuraduría General de la Nación, y fortalecer el Sistema Integral de Prevención-SIP.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. Modificar la resolución 490 de 2008 y dictar otras disposiciones en el marco de la función preventiva de la Procuraduría General de la Nación.

ARTÍCULO 2. Adoptar el modelo de gestión de la función preventiva de la PGN bajo los preceptos establecidos en la presente resolución.

**TÍTULO I
DEFINICIONES DE LA FUNCIÓN PREVENTIVA**

ARTÍCULO 3. FUNCIÓN PREVENTIVA INTEGRAL. Todas las funciones misionales que ejerce la Procuraduría General de la Nación incorporan en su gestión elementos preventivos por lo que, los procesos misionales, estratégicos y de apoyo en el marco de los cuales opera la gestión de la entidad deberán coadyuvar el ejercicio de la prevención para garantizar los derechos de los ciudadanos.

ARTÍCULO 4. SISTEMA INTEGRAL DE PREVENCIÓN. Es el conjunto de titulares, operadores preventivos, normas, lineamientos, principios, mecanismos y herramientas organizacionales, en torno a los cuales se planea, coordina, organiza y ejerce la función preventiva de la Procuraduría General de la Nación.

ARTÍCULO 5. FUNCIÓN PREVENTIVA. Es la función misional de la Procuraduría General de la Nación a través de la cual la entidad busca anticiparse y evitar la ocurrencia de hechos que afecten los derechos de las personas, mediante la detección y advertencia temprana de riesgos en la gestión pública. De igual manera promueve el respeto de las garantías de los derechos constitucionales.

La función preventiva comprende las actuaciones que se realizan con fines preventivos y de control de gestión.

ARTÍCULO 6. TITULARES DE LA FUNCIÓN PREVENTIVA. El Procurador General de la Nación es el titular de la función preventiva. En tal virtud, podrá ejercerla directamente o por intermedio de sus delegados o agentes, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 277 de la Constitución y las demás normas vigentes sobre la materia.

El cumplimiento de las funciones preventivas en el nivel territorial está a cargo de los Procuradores Regionales, Distritales y Provinciales respectivos.

ARTÍCULO 7. USUARIOS DE LA FUNCIÓN PREVENTIVA. Son todas las personas, naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, que buscan ejercer, de forma individual o colectiva, sus derechos y que encuentran en la Procuraduría General de la Nación una Entidad con capacidad para ejercer vigilancia



PROCURADURIA
GENERAL DE LA NACION

132

30 ABR 2014

y control a las instituciones públicas o las entidades privadas que cumplen funciones públicas o administren recursos del Estado, a través del control y seguimiento a la gestión que desempeñan.

ARTÍCULO 8. OPERADOR PREVENTIVO. Se entenderá por operador preventivo el servidor público de la Procuraduría General de la Nación que en el ejercicio de sus funciones le sean asignadas responsabilidades en materia preventiva.

TÍTULO II

PRINCIPIOS Y LINEAMIENTOS DE LA FUNCIÓN PREVENTIVA

ARTÍCULO 9. PRINCIPIOS DE LA FUNCIÓN PREVENTIVA. Con el fin de facilitar la labor interpretativa e integradora de la normatividad interna que rige el Sistema Integral de Prevención, además de los principios constitucionales consagrados en el artículo 209, de aquellos contemplados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y de los demás que rigen la función administrativa, la gestión de la función preventiva en la Procuraduría General de la Nación tendrá lugar conforme a los siguientes principios:

9.1. PRINCIPIO DE FLEXIBILIDAD. Los operadores preventivos ejercerán la función preventiva orientada por su juicio y discrecionalidad para elegir los medios de actuación preventiva y los instrumentos jurídicos mediante los cuales desplegarán su acción. En todo caso, las actuaciones preventivas deberán desarrollarse conforme a los procesos y procedimientos, instructivos y demás herramientas para la gestión de la función preventiva adoptados por la Procuraduría General de la Nación.

La aplicación del principio de flexibilidad, deberá armonizar los principios de celeridad, economía, eficacia, responsabilidad, imparcialidad y debido proceso, entre otros, dando prevalencia a lo sustancial sobre lo puramente formal, traduciéndose en la adopción de medidas razonables y justificadas.

9.2. PRINCIPIO DE RACIONALIDAD. Los operadores preventivos verificarán en sus actuaciones preventivas si las medidas a adoptar resultan proporcionales, en términos fácticos y normativos, respecto a los hechos objeto de análisis, debiendo evitarse, en todos los casos, la adopción de opciones desproporcionadas por defecto, es decir, insuficientes para alcanzar el fin preventivo en cada actuación, o por exceso, es decir, que desbordan la competencia del operador preventivo y que generan extralimitación de funciones.

9.3. PRINCIPIO DE AUTONOMÍA. La actuación preventiva se desarrollará en forma independiente de las demás funciones misionales de la PGN y bajo los preceptos establecidos en la presente resolución.

9.4. PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD. Los operadores preventivos para anticiparse a la ocurrencia de hechos que impliquen la potencial o concreta vulneración de los derechos deberán iniciar el correspondiente procedimiento de prevención con la mayor celeridad.

9.5. PRINCIPIO DE PRIORIZACIÓN. El ejercicio de la función preventiva tendrá lugar previa consideración de las políticas generales y específicas trazadas por el Procurador General de la Nación, el Plan Estratégico Institucional, el Plan Preventivo de la PGN, así como la magnitud de los riesgos detectados y su potencialidad en la vulneración de derechos, entre otros.



132
30 ABR 2014

9.6. PRINCIPIO DE COORDINACIÓN. La actuación preventiva podrá realizarse de manera articulada entre las dependencias de la Procuraduría General de la Nación y las demás entidades que integran el Ministerio Público, con el fin de lograr mayor eficiencia y cobertura en la gestión.

Las Procuradurías territoriales atenderán las orientaciones impartidas desde el nivel central por la Procuraduría Delegada competente de acuerdo a la temática, sin perjuicio del ejercicio propio de sus funciones.

9.7. PRINCIPIO DE INTEGRALIDAD. El ejercicio de la función preventiva de la Procuraduría General de la Nación involucrará elementos normativos, organizacionales, procedimentales, operativos y de apoyo que forman parte del Sistema Integral de Prevención -SIP.

ARTÍCULO 10. LINEAMIENTOS DE LA FUNCIÓN PREVENTIVA: La función preventiva de la Procuraduría General de la Nación operará teniendo en cuenta los siguientes lineamientos:

- **Focalización en Garantía de los derechos:** La función preventiva de la PGN concentrará sus esfuerzos en entender las dinámicas asociadas al ejercicio de los derechos (v.gr. sociales, institucionales, económicas, culturales, etc.) con el fin de contribuir a que el bienestar de las personas sea el objetivo central de las políticas públicas.

En ese sentido, promoverá la defensa y protección efectiva de los derechos consagrados en la Constitución Política mediante la advertencia de riesgos cuya ocurrencia pueda afectar su ejercicio.

- **Sólida capacidad anticipatoria:** La Procuraduría General de la Nación fundamentará su accionar en el desarrollo y fortalecimiento de su capacidad para identificar y valorar los riesgos en la gestión pública asociados a la potencial vulneración de los derechos y así gestionar el riesgo con fines preventivos.

Esto supone la consolidación de instrumentos de gestión del riesgo que permitan a las entidades y organismos del estado mantener y aumentar progresivamente sus capacidades para promover y garantizar el goce efectivo de los derechos de las personas, incluyendo la capacidad para mitigar el impacto de los riesgos en caso de su materialización.

- **Énfasis en la vigilancia y control del cumplimiento de las políticas públicas:** Toda vez que la garantía de los derechos se materializa a través de la ejecución de las políticas públicas que el Estado pone en marcha, éstas constituyen un campo de acción prioritario para ejercer la función preventiva.

Para llevar a cabo este lineamiento, la función preventiva de la Procuraduría General de la Nación centrará su accionar en dos aspectos:

- (i) **La vigilancia permanente sobre las diferentes etapas del ciclo de las políticas públicas** donde se observe de manera general la forma en como éstas se planean, ejecutan y evalúan, y,
- (ii) **El control de gestión sobre las políticas públicas** donde de manera específica y selectiva se realice el análisis de sus resultados y la identificación de posibles riesgos asociados al cumplimiento de sus objetivos. Lo anterior, implica la recolección de información para



1 3 2

3 0 ABR 2014

retroalimentar la gestión en materia de planeación, ejecución, y evaluación de las políticas públicas encaminadas a satisfacer derechos ciudadanos.

De igual manera, el ejercicio de la prevención se concentrará en la identificación y análisis de los factores determinantes del mejoramiento continuo de la administración pública, en términos de la pertinencia, economía, eficiencia, y eficacia de las políticas públicas para la garantía de los derechos.

- **Generación de valor en el sector público:** La conceptualización y operación de la función preventiva de la Procuraduría General de la Nación prevé que ésta cumpla un rol determinante en la generación de valor público toda vez que contribuirá al éxito de las funciones públicas que ejercen distintas entidades a través de su interacción con los ciudadanos, garantizando sus derechos, satisfaciendo sus demandas y, prestándoles servicios de calidad.

Asimismo, impulsará a las entidades y organismos responsables de promover y garantizar derechos a alcanzar sus metas y a lograr el cumplimiento de estándares de desempeño, en particular, a partir de su capacidad para anticipar y prevenir la materialización de eventuales riesgos relacionados con la inadecuada o insuficiente ejecución de sus responsabilidades o con el indebido uso de sus recursos.

La función preventiva que despliega la Procuraduría General de la Nación busca apoyar a la administración pública a través de actuaciones, promoción de buenas prácticas y aplicación de mecanismos e instrumentos que contribuyan a mejorar los resultados de la gestión pública. De igual manera, busca hacer de la prevención un modelo para el desarrollo de la función administrativa.

- **Gestión y análisis de la información:** La continua generación y uso de información sobre el cumplimiento de las funciones públicas encaminadas a la satisfacción de los derechos y sobre los factores y riesgos que pueden afectar tal cumplimiento, constituyen un prerrequisito del ejercicio de la función preventiva de la PGN.

En tal sentido, bajo el modelo preventivo, la información no sólo es el principal insumo de la función preventiva de la Procuraduría General de la Nación – de la cual dependerá la posibilidad de que la entidad consolide, en la práctica, su capacidad para identificar y valorar riesgos, sino también el principal producto del ejercicio de la prevención. Sólo a partir de información oportuna y confiable será posible desencadenar acciones de mejoramiento en el actuar del Estado.

Con el propósito de contar con información oportuna y de calidad que facilite la operación de la función preventiva, el modelo contempla el aprovechamiento de los mecanismos e instrumentos de información tanto internos como externos a la Procuraduría General de la Nación. La combinación de la información que produce la entidad con la generada por otros sistemas gubernamentales permitirá ampliar el universo de información relevante para el desarrollo de una función preventiva operante y efectiva.

TÍTULO III

ESCENARIOS DE LA FUNCIÓN PREVENTIVA



PROCURADURIA
GENERAL DE LA NACIÓN

132

30 ABR 2014

ARTÍCULO 11. ESCENARIOS DE LA FUNCIÓN PREVENTIVA. La función preventiva que opera la Procuraduría General de la Nación se desarrolla a través de actuaciones administrativas, que están ejecutadas en el marco de los siguientes escenarios:

11.1 ESCENARIO DE ANTICIPACIÓN: Ámbito de la gestión preventiva en el que de oficio y producto del análisis situacional o mediante petición priorizada¹, la PGN identifica riesgos de vulneración de los derechos de las personas o que amenacen el adecuado ejercicio de la gestión pública y actúa preventivamente con el fin de evitar su posible ocurrencia.

Parágrafo. La Procuraduría General de la Nación deberá establecer instancias, mecanismos e instrumentos estandarizados de análisis y generación de información estratégica (inteligencia preventiva), que le permita actuar de manera anticipada.

11.2 ESCENARIO MITIGACIÓN Y/O RESTITUCIÓN: Ámbito de gestión que se presenta cuando, de oficio o a petición del interesado, la PGN conoce de hechos que ya implicaron la vulneración o desconocimiento de un derecho. Frente a lo ocurrido, la PGN actúa preventivamente a fin de evitar que se propaguen o profundicen los efectos adversos para los afectados, impedir la reiteración de la ocurrencia del hecho, mitigar los efectos del mismo y/o restituir el derecho conculcado.

11.3 ESCENARIO DE ORIENTACIÓN: Ámbito de gestión preventiva en donde el público acude a la Procuraduría General de la Nación de forma personal, o por otros canales de atención dispuestos por la entidad (v.gr. electrónicos o telefónicos), en busca de orientación para el goce efectivo de sus derechos ante entidades o particulares que ejercen funciones públicas o administran recursos públicos.

Parágrafo: La función preventiva se desarrollará a partir de los diferentes tipos de actuaciones, al amparo de los escenarios arriba señalados y conforme a los procedimientos que se adopten por la entidad en el marco del Sistema de Gestión de Calidad de la PGN.

TÍTULO IV COMPETENCIA EN LA FUNCIÓN PREVENTIVA

ARTÍCULO 12. CRITERIOS DE DISTRIBUCIÓN DE FUNCIONES Y COMPETENCIAS PREVENTIVAS. Las funciones preventivas se ejercerán en los términos establecidos en la Constitución, el Decreto Ley 262/2000 y demás normas vigentes. En la asignación y delegación de competencias preventivas de la Procuraduría General de la Nación, se tendrán en cuenta, según el caso, algunos de los siguientes criterios:

12.1 TERRITORIAL. Cuando dentro de la Procuraduría existan varias dependencias que tengan competencia para conocer de un asunto, se preferirá aquella que se encuentre en el lugar de ocurrencia de los hechos. La dependencia que tenga competencia a nivel nacional podrá desplazar en cualquier momento a quien conoce del asunto en el ámbito territorial, previa comunicación de quien asume la competencia.

¹ Cuando se decide atender una petición que cumple con criterios de focalización preestablecidos por la PGN para su atención (v.gr. acompañamiento en materia de contratación).



1.32
30 ABR 2014

12.2 TEMÁTICO. Las delegadas con funciones preventivas conocerán de los asuntos, según éstos se refieran en su denominación y materia a las temáticas que dichas delegadas manejan, conforme a lo dispuesto en los actos de distribución, asignación y delegación de competencias expedidos por el Procurador General de la Nación.

Parágrafo primero.- Cuando se asigne el conocimiento simultáneo de un asunto a dos o más dependencias, dichas dependencias actuarán en forma coordinada.

Parágrafo segundo.- Para la radicación y reparto de asuntos preventivos, se deberá observar en cada caso los criterios señalados en el presente artículo al momento de clasificarlos y distribuirlos a través del Sistema de Información adoptado para tal fin. Lo anterior, sin perjuicio de las facultades del Procurador General para distribuir, asignar y delegar funciones.

ARTÍCULO 13. PRELACION DE LOS CRITERIOS PARA ASIGNAR COMPETENCIA. En la determinación de la competencia para la actuación preventiva se tendrá en cuenta el siguiente orden de prelación: territorial y temático. En todo caso, el Procurador General de la Nación en ejercicio de las facultades legales de que trata el artículo 7º del Decreto 262 de 2000 podrá, en cualquier momento, efectuar asignaciones especiales.

ARTÍCULO 14. ASIGNACIÓN RESIDUAL DE ACTUACIONES PREVENTIVAS. De no ser posible atribuir la competencia a una dependencia con base en los criterios definidos, la misma corresponderá residualmente a la Procuraduría Delegada para la Vigilancia Preventiva de la Función Pública, sin perjuicio de las facultades del Procurador General para distribuir, asignar y delegar funciones.

ARTÍCULO 15. PRIMACIA DE LA COMPETENCIA. A falta de asignación simultánea, cuando por razón de los criterios de competencia, varias dependencias puedan conocer de una actuación preventiva, se aplicará el factor de primacía. En consecuencia, conocerá del asunto aquella dependencia que asumió el conocimiento en primer lugar. Las actuaciones iniciadas por las demás dependencias deberán ser remitidas a dicho competente.

ARTÍCULO 16. CONFLICTOS DE COMPETENCIA. Los conflictos de competencia en materia de función preventiva serán resueltos así:

1. El Procurador Regional resolverá los que se presenten entre los procuradores provinciales.
2. El Procurador Delegado con funciones preventivas que debiera conocer del asunto de acuerdo con la temática, en aplicación de los criterios señalados en la presente resolución, resolverá los que se susciten entre los procuradores regionales o distritales.
3. La Viceprocuraduría General de la Nación resolverá los que se presenten entre los procuradores delegados.

En todos los casos, el conflicto deberá ser resuelto en el menor tiempo posible, mediante acto motivado.

ARTÍCULO 17. ACTUACIÓN PREVENTIVA CONJUNTA. Cuando por las circunstancias del asunto se requiera de la colaboración de otras dependencias, adicional al competente, éste deberá promover todos los escenarios posibles de trabajo coordinado, así como actividades conjuntas como mesas de trabajo, preparación de documentos, planeación de actividades, entre otras. Las dependencias llamadas a actuar de manera coordinada no podrán sustraerse al cumplimiento de este deber.



PROCURADURIA
GENERAL DE LA NACIÓN

132

30 ABR 2014

TITULO V

INSTANCIAS DE DECISIÓN Y COORDINACIÓN DE LA FUNCIÓN PREVENTIVA

ARTÍCULO 18. TITULAR DE LA FUNCIÓN PREVENTIVA. El Procurador General de la Nación como representante del Ministerio Público es el titular de la función preventiva quien a través de políticas de operación, el plan Estratégico Institucional, entre otros mecanismos, orientará la gestión en materia preventiva.

ARTICULO 19. COORDINACIÓN DE LA FUNCIÓN PREVENTIVA. Con el fin de coordinar la gestión de la función preventiva se designará en principio a la Procuraduría Delegada para la Vigilancia Preventiva de la Función Pública, salvo que el Procurador General de la Nación designe una diferente.

19.1. FUNCIONES DE LA COORDINACIÓN DE LA FUNCIÓN PREVENTIVA:

19.1.1. Proponer los objetivos, políticas, estrategias, lineamientos, perspectivas, criterios del plan estratégico institucional en materia preventiva, asegurando su articulación con otros planes, programas, proyectos e iniciativas institucionales.

19.1.2. Proponer el Plan preventivo de la Procuraduría General de la Nación, cada cuatro años o antes si se requiere modificar las prioridades de la función.

19.1.3. Diseñar los mecanismos internos y externos de coordinación y articulación que garanticen mayor cobertura e impacto en el ejercicio de la función preventiva.

19.1.4. Proponer los lineamientos y criterios para la priorización de proyectos preventivos.

19.1.5. Apoyar al Instituto de Estudios del Ministerio Público en la elaboración del plan de capacitación, inducción y reinducción de la función preventiva, garantizando la articulación con los objetivos y estrategias de la función preventiva.

19.1.6. Apoyar la implementación de los diferentes mecanismos e instrumentos del modelo de gestión de la función preventiva en coordinación con las dependencias competentes.

19.1.7 Presentar ante el comité directivo el informe anual de la gestión y resultados de la función preventiva consolidado por la Oficina de Planeación.

19.1.8. Proponer e implementar acciones para el mejoramiento y fortalecimiento de la función preventiva.

ARTÍCULO 20.- GRUPO DE APOYO TÉCNICO DE LA COORDINACIÓN DE LA FUNCIÓN PREVENTIVA. El Coordinador de la Función Preventiva contará con un Grupo de Apoyo Técnico para la realización de las funciones que le son asignadas. Estará conformado mínimo por los siguientes funcionarios:

- Dos (2) funcionarios de la Procuraduría Delegada designada para Coordinar la Función preventiva de la PGN.
- Tres (3) funcionarios de otras Procuradurías Delegadas con funciones Preventivas seleccionados por la instancia coordinación de la función preventiva.
- Dos (2) funcionarios de la Oficina de Planeación de la entidad.
- Un (1) funcionario a cargo del manejo de los sistemas de información que soportan la función preventiva de la Oficina de Sistemas o Grupo SIM.



PROCURADURIA
GENERAL DE LA NACION

132

30 ABR 2014

- Un (1) funcionario a cargo de la formulación de proyectos del Programa de Fortalecimiento de la Gestión Preventiva de la PGN.

Parágrafo primero. A las reuniones convocadas por el Grupo de Apoyo Técnico para el cumplimiento de las funciones asignadas deberá asistir un (1) funcionario de la Oficina de Control Interno, con voz pero sin voto.

Parágrafo segundo. Al grupo podrán unirse de forma temporal servidores de otras dependencias de la entidad, cuando los temas tratados lo requieran

ARTÍCULO 21. COMITÉ PREVENTIVO NACIONAL. Con el propósito de articular el nivel central y territorial para cumplir con los lineamientos y finalidades del modelo de gestión de la función preventiva de la PGN se crea el Comité Preventivo Nacional.

21.1. INTEGRANTES.- El comité lo preside el Viceprocurador General de la Nación. Está conformado por los Procuradores Delegados con competencias preventivas, dos representantes de las procuradurías del nivel territorial y uno de las procuradurías judiciales designados por el Viceprocurador General de la Nación.

Parágrafo. Podrán convocarse al Comité otras dependencias misionales o de apoyo, de acuerdo a las temáticas o decisiones que se traten en las sesiones.

21.2. SECRETARÍA TÉCNICA. El comité contará con una Secretaría Técnica que estará a cargo de la dependencia coordinadora de la función preventiva.

El Secretario Técnico del Comité, realizará la citación y organización de las reuniones, preparación de los documentos a tratar en el comité, elaboración de actas y el seguimiento de decisiones que se adopten.

21.3. FUNCIONES.- El Comité Preventivo Nacional tendrá las siguientes funciones:

21.3.1. Orientar los objetivos, políticas, estrategias, lineamientos, perspectivas, criterios del plan estratégico institucional en materia preventiva, asegurando su articulación con otros planes, programas, proyectos e iniciativas institucionales.

21.3.2. Aprobar el Plan preventivo de la Procuraduría General de la Nación, cada cuatro años o antes si se requiere modificar las prioridades de la función.

21.3.3. Aprobar los mecanismos internos y externos de coordinación y articulación que garanticen mayor cobertura e impacto en el ejercicio de la función preventiva.

21.3.4. Aprobar los lineamientos y criterios para la priorización de proyectos preventivos.

21.3.5. Apoyar, asesorar al Procurador General de la Nación en la adopción de decisiones relevantes sobre la función preventiva, cuando éste lo solicite.

21.3.6. Aprobar el plan de capacitación, inducción y re inducción de la función preventiva, garantizando la articulación con los objetivos y estrategias de la función preventiva.

21.3.7. Aprobar el informe anual de la gestión y resultados de la función preventiva.



132
30 ABR 2014

21.3.8. Proponer acciones para el mejoramiento y fortalecimiento de la función preventiva.

21.4. REUNIONES. El Comité Preventivo Nacional se reunirá en forma ordinaria por lo menos una (1) vez al año y extraordinariamente, cuando se requiera.

TÍTULO VI ORGANIZACIÓN DE LA GESTIÓN PREVENTIVA

ARTÍCULO 22. PLANEACIÓN DE LA FUNCIÓN PREVENTIVA. La planeación de la función preventiva tendrá lugar en el marco del Plan Nacional de Desarrollo, Plan Estratégico Institucional, Plan Operativo de la Prevención de la Procuraduría General de la Nación y el Plan Operativo Anual por dependencia, dichos planes se estructurarán bajo tres escenarios: (i) anticipación; (ii) mitigación y/o restitución y; (iii) de orientación.

Plan Nacional de Desarrollo: Este plan contiene los propósitos y objetivos nacionales de largo plazo, las metas y prioridades de la acción estatal a mediano plazo y las estrategias y orientaciones generales de la política económica, social y ambiental que serán adoptadas por el gobierno; así como los presupuestos plurianuales de los principales programas y proyectos de inversión pública nacional y la especificación de los recursos financieros requeridos para su ejecución.

Plan Estratégico Institucional: Es el plan marco en el que la alta dirección de la Institución recoge las decisiones estratégicas que ha adoptado, en referencia a lo que hará en los próximos cuatro años, para lograr el cumplimiento efectivo del mandato constitucional y que le permita satisfacer las expectativas de sus diferentes grupos de interés.

Plan Preventivo de la PGN. Es el plan táctico de la función preventiva, tendiente a fijar sus prioridades, objetivos y metas, bajo los lineamientos establecidos en el plan estratégico institucional. Este plan podrá tener la misma duración del plan estratégico institucional o un menor tiempo si se considera necesario ajustar sus prioridades. Será aprobado por el comité preventivo nacional

Plan Operativo Anual: El plan operativo materializa los propósitos contenidos en los anteriores planes a través de actividades concretas a desarrollar, se elabora para un periodo de un año y se formula por cada una de las dependencias.

ARTÍCULO 23. PROCESOS Y PROCEDIMIENTOS DE LA FUNCIÓN PREVENTIVA. Los procesos y procedimientos se deberán elaborar bajo los lineamientos del modelo de la función preventiva y serán avalados por la instancia coordinadora del Sistema Integral de Prevención de la PGN. La Oficina de Planeación brindará la asesoría y apoyo técnico necesario para la elaboración y adopción de los mismos.

Las dependencias con funciones preventivas y de control de gestión deberán aplicar en sus actuaciones preventivas los procesos, procedimientos y demás instrumentos de la gestión preventiva que se adopten en el marco del Sistema de Gestión de Calidad de la Procuraduría General de la Nación.

ARTÍCULO 24. MECANISMOS DE MEDICIÓN SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DE LA GESTIÓN PREVENTIVA. La medición de la función preventiva se realizará a través de indicadores los cuales deberán estar acordes con el modelo de la gestión preventiva, sus procesos e instrumentos para garantizar su estandarización. Estos deberán ser avalados por la instancia coordinadora del sistema



132
30 ABR 2014

integral de prevención y su elaboración estará a cargo del grupo de apoyo técnico de la Instancia coordinadora del SIP con el acompañamiento de la Oficina de Planeación.

Los mecanismos de seguimiento y evaluación de la función preventiva serán los establecidos por la entidad para dichos fines.

Parágrafo. La Oficina de Control Interno en el marco de sus funciones realizará seguimiento y evaluación independiente a las dependencias responsables del ejercicio de la función preventiva bajo los lineamientos establecidos en la presente resolución.

ARTÍCULO 25. CAPACITACIÓN, INDUCCIÓN Y REINDUCCIÓN DE LA FUNCIÓN PREVENTIVA. Los lineamientos en materia de inducción, reinducción y capacitación de la función preventiva estarán a cargo de la instancia coordinadora del sistema integral de prevención. El Instituto de Estudios del Ministerio Público como responsable de la capacitación de los funcionarios de la entidad elaborará y ejecutará el plan de capacitación, inducción y reinducción de la función preventiva de conformidad a los lineamientos establecidos. El plan de capacitación deberá ser aprobado por el comité preventivo nacional.

ARTÍCULO 26.- SISTEMAS DE INFORMACIÓN QUE APOYAN LA FUNCIÓN PREVENTIVA. Se utilizarán los sistemas de información adoptados por la entidad para gestionar la función preventiva en sus diferentes etapas, análisis situacional, planeación, ejecución, seguimiento y evaluación, entre otros. Dichos sistemas deberán estar en armonía con el modelo de gestión preventiva y articulados para facilitar los flujos de información.

TÍTULO VII DISPOSICIONES COMUNES Y VIGENCIA

ARTÍCULO 27. PARTICIPACIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO EN EL SISTEMA INTEGRAL DE PREVENCIÓN. La Procuraduría General de la Nación promoverá el sistema integral de prevención frente a la Defensoría del Pueblo y las Personerías Municipales, como parte del Ministerio Público.

ARTÍCULO 28. VIGENCIA. La presente resolución entrará a regir a partir de su expedición y deroga la Resolución 490 de 2008, excepto el artículo 1º -mediante el cual se crea el Sistema Integral de Prevención –SIP-, así como las demás disposiciones que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


ALEJANDRO ORDÓÑEZ MALDONADO

Elaborada: Ana No. Procuraduría Delegada para la Vigilancia Preventiva de la Función Pública
Unidad Ejecutora Programa PGN/BID

Revisada por: Secretaría General
Procuraduría Delegada para la Descentralización y Entidades Territoriales
Oficina Jurídica
Oficina de Planeación
Oficina de Control Interno
Secretaría Privada

RESOLUCIÓN NÚMERO 340

(20 de octubre de 2014)

437



Nota de Relatoría

- El meci se establece en desarrollo de la ley 87 de 1993, cuando se ordena a todas las entidades del estado contar con una Oficina de Control Interno. Mediante Decreto 943 de 2014 el departamento Administrativo de la Función Pública deroga el decreto 1599 de 2005 y actualiza el Modelo Estándar de Control Interno para el Estado Colombiano MECI , razón por la cual fue necesario derogar la resolución 228 de 2006



RESOLUCIÓN NÚMERO 340
(20 OCT 2014)

"Por medio de la cual se actualiza y adopta el Modelo Estándar de Control Interno para el Estado Colombiano MECI 2014, que reglamenta el CONTROL INTERNO en la Procuraduría General de la Nación, y se dictan otras disposiciones".

El Procurador General de la Nación en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las que le confiere los numerales 7 y 34 del artículo 7°, del Decreto 262 de 2000, y

CONSIDERANDO:

- Que la Constitución Política en su Artículo 209, establece: *"La Administración Pública, en todos sus órdenes, tendrá un Control Interno que se ejercerá en los términos que señale la Ley"*;
- Que, a su vez, entre otros aspectos, el Artículo 269 de la Constitución Política establece que: *"En las entidades públicas, las autoridades correspondientes están obligadas a diseñar y aplicar, según la naturaleza de sus funciones, métodos y procedimientos de Control Interno, de conformidad con lo que disponga la Ley"*;
- Que, respecto a la responsabilidad del Control Interno, la Ley 87 de 1993 *"Por la cual se establecen normas para el ejercicio del Control Interno en las entidades y organismos del Estado y se dictan otras disposiciones"*, dispuso en el artículo 6 que: *"El establecimiento y desarrollo del Sistema de Control Interno en los organismos y entidades públicas, será responsabilidad del representante legal o máximo directivo correspondiente. No obstante, la aplicación de los métodos y procedimientos al igual que la calidad, eficiencia y eficacia del Control Interno, también será responsabilidad de los jefes de cada una de las distintas dependencias de las entidades y organismos"*;
- Que, el Decreto Ley 262 de 2000, *"por el cual se modifican la estructura y la organización de la Procuraduría General de la Nación y del Instituto de Estudios del Ministerio Público; el régimen de competencias interno de la Procuraduría General de la Nación, se dictan normas para su funcionamiento, se modifica el régimen de carrera, el de inhabilidades e incompatibilidades de sus servidores y se regulan las diversas situaciones administrativas a las que se encuentran sujetos."*, estableció la estructura y organización de la Procuraduría General de la Nación, norma que enmarca la aplicación del Sistema de Control Interno, determinando en su artículo 13 las funciones de la Oficina de Control Interno.



340

20 OCT 2014

- Que por disposición del Artículo 13 de la Ley 87 de 1993, y sus normas concordantes, se hace necesario crear un Comité de Coordinación que asesore al Procurador General de la Nación, evalúe el desarrollo de los planes establecidos, diseñe programas de capacitación acordes con los procesos administrativos que se propongan y en general, efectúe recomendaciones tendientes a hacer efectivo el Sistema de Control Interno.
- Que es necesario que el Comité de Coordinación del Sistema de Control Interno, cuente con el apoyo a Nivel Central y Regional de Subcomités Territoriales de Control Interno, para el despliegue y aplicación del Sistema de Control Interno.
- Que mediante el Decreto 943 de 2014 del Departamento Administrativo de la Función Pública, deroga el Decreto 1599 de 2005, actualiza el Modelo Estándar de Control Interno para el Estado Colombiano MECI, y determina las generalidades y estructuras necesarias para establecer, implementar y fortalecer un Sistema de Control Interno en la PGN y organismos obligados a su implementación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley 87 de 1993.
- Que el Código Disciplinario Único, Ley 734 de 2002, en su Artículo 34, Numeral 31 establece entre los Deberes de todo Servidor Público: *"Adoptar el Sistema de Control Interno y la función independiente de Auditoría Interna de que trata la Ley 87 de 1993 y demás normas que la modifiquen o complementen"*, lo que reitera la necesidad de actualizar el Sistema de Control Interno de la Procuraduría General de la Nación de acuerdo al MECI 2014.
- Que de acuerdo con el Artículo 1° del Decreto 943 de 2014 del Departamento Administrativo de la Función Pública, "El Modelo se implementará a través del Manual Técnico del Modelo Estándar de Control Interno, el cual hace parte del Decreto y es de obligatorio cumplimiento y aplicación para la PGN del Estado".
- Que de conformidad con lo expuesto se requiere adoptar para la Procuraduría General de la Nación, la actualización del Modelo Estándar de Control Interno MECI 2014.
- Que para adoptar la actualización del Modelo Estándar de Control Interno MECI 2014 es necesario derogar la resolución 228 del 28 de agosto de 2006" Por medio de la cual se adopta el Modelo Estándar de Control Interno MECI 1000:2005, reglamenta el CONTROL INTERNO en la Procuraduría General de la Nación, y se dictan otras disposiciones".

Por lo anterior,



RESUELVE: 340

TITULO I.

20 OCT 2014

SISTEMA DE CONTROL INTERNO

Artículo 1. Adóptese la actualización del Modelo Estándar de Control Interno para la Procuraduría General de la Nación, teniendo como base el Manual Técnico del MECI, expedido por el Departamento Administrativo de la Función Pública, el cual hará parte integral de esta resolución y será de obligatorio cumplimiento.

Parágrafo. Todas las actualizaciones que el Gobierno Nacional a través del Departamento Administrativo de la Función Pública – DAFP realice al Manual Técnico, deberán adoptarse al interior de la Procuraduría General de la Nación por la Oficina de Planeación de la Entidad con el apoyo de la Oficina de Control Interno.

Artículo 2. DEFINICIÓN DE CONTROL INTERNO. De conformidad con el artículo 1 de la Ley 87 de 1993, *“se entiende por Control Interno el Sistema integrado por el esquema de organización y el conjunto de planes, métodos, principios, normas, procedimientos y mecanismos de verificación y evaluación adoptados por una Entidad, con el fin de procurar que todas las actividades, operaciones y actuaciones, así como la administración de la información y los recursos, se realicen de acuerdo con las normas constitucionales y legales vigentes dentro de las políticas trazadas por la dirección y en atención a las metas u objetivos previstos”*.

Artículo 3. PRINCIPIOS DEL SISTEMA DE CONTROL INTERNO. Atendiendo los mandatos constitucionales y legales, la adopción e implementación del Modelo Estándar de Control Interno MECI 2014 se enmarca, integra y complementa en los principios rectores para el ejercicio del control interno definidos en el decreto 1599 de 2005, así como en los definidos en el MECI, que a continuación se transcriben:

De Autocontrol: Es la capacidad que deben desarrollar todos y cada uno de los servidores públicos de la organización, independientemente de su nivel jerárquico, para evaluar y controlar su trabajo, detectar desviaciones y efectuar correctivos de manera oportuna para el adecuado cumplimiento de los resultados.

De Autorregulación: Capacidad de la organización para desarrollar y aplicar en su interior métodos, normas y procedimientos que permitan la implementación y fortalecimiento continuo del Sistema de Control Interno, en concordancia con la normatividad vigente.



340

20 OCT 2014

De Autogestión: Es la capacidad institucional de la *PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION* para interpretar, coordinar, aplicar y evaluar de manera efectiva, eficiente y eficaz la función misional que le ha sido asignada por la Constitución, la Ley y sus Reglamentos.

De igual manera es importante que se contemplen los principios establecidos en el Marco integrado de control interno propuesto por COSO (Committee of Sponsoring Organizations of the Treadway Commission) en su versión 2013, que provee un enfoque integral y herramientas para la implementación de un sistema de control interno efectivo y en pro de la mejora continua, teniendo en cuenta que es uno de los referentes internacionales para la estructuración del presente modelo, estos son:

- Demostrar compromiso con la integridad y valores éticos.
- Ejercer la responsabilidad de supervisión.
- Establecer estructura, autoridad y responsabilidad
- Cumplir con la rendición de cuentas.
- Objetivos específicos adecuados. Identificar y analizar riesgos.
- Evaluar riesgos de fraude significativos.
- Seleccionar y desarrollar actividades de control.
- Seleccionar y desarrollar actividades de control.
- Seleccionar y desarrollar controles generales de TI.
- Desplegar a través de políticas y procedimientos.
- Usar información relevante.
- Comunicar internamente.
- Comunicar externamente.
- Realizar evaluación continua.
- Evaluar y comunicar las deficiencias.

Artículo 4. OBJETIVO GENERAL DEL MECI: Proporcionar una estructura que especifique los elementos necesarios para construir y fortalecer el Sistema de Control Interno en las organizaciones obligadas por la Ley 87 de 1993, a través de un modelo que determine los parámetros de control necesarios para que al interior de la PGN se establezcan acciones, políticas, métodos, procedimientos, mecanismos de prevención en procura del mejoramiento continuo de la administración pública.



340

20 OCT 2014

4.1 OBJETIVOS ESPECÍFICOS DEL SISTEMA DE CONTROL INTERNO. Los objetivos específicos que busca el Sistema de Control Interno son los siguientes:

4.1. Objetivos de Control de Cumplimiento. Identificar el marco legal que le es aplicable a la organización, con base en el principio de autorregulación. Conforme a lo anterior, establecer las acciones que permitan a la organización garantizar razonablemente el cumplimiento de las funciones a su cargo y diseñar los procesos de verificación y evaluación correspondientes.

4.2. Objetivos de Control de Planeación y Gestión: Velar porque la entidad disponga de:

- a) Objetivos, metas y planes de acción de acuerdo con la normatividad vigente.
- b) Procesos y procedimientos necesarios para el cumplimiento de los objetivos institucionales, de acuerdo con su naturaleza, características y propósitos, procurando su simplificación y actualización de manera permanente
- c) Políticas operacionales y delimitación precisa de la autoridad y niveles de responsabilidad.
- d) Mecanismos que protejan los recursos de la organización, buscando su adecuada administración ante posibles riesgos que los afecten.
- e) Estrategias que busquen crear conciencia en todos los servidores públicos sobre la importancia del control, mediante la generación, mantenimiento y mejora continua de un entorno favorable que permita la aplicación de los principios del Modelo Estándar de Control Interno.

4.3. Objetivos de Control de Evaluación y Seguimiento.

- a) Garantizar que el Sistema de Control Interno disponga de sus propios mecanismos de verificación y evaluación, que faciliten en tiempo real, realizar seguimiento a la gestión de la organización por parte de los diferentes niveles de autoridad, permitiendo acciones oportunas de prevención, corrección y de mejoramiento.
- b) Garantizar la existencia de la función de evaluación independiente de la Oficina de Control Interno de la PGN, como mecanismo de verificación de la efectividad del Control Interno.
- c) Propiciar el mejoramiento continuo del control y de la gestión de la organización pública, como mecanismo de verificación de la efectividad del Control Interno.
- d) Velar porque la entidad cuente con los procedimientos que permitan integrar las observaciones de los demás órganos de control, a los planes de mejoramiento establecidos por la organización.



340

20 OCT 2014

- e) Garantizar razonablemente la correcta evaluación y seguimiento de la gestión organizacional.

4.4. Objetivos de Control de Información y Comunicación: Velar porque la entidad cuente con procedimientos necesarios para la generación de información y comunicación veraz y oportuna con el fin de:

- a) Establecer los procedimientos que permitan la generación de la información y comunicación que por mandato legal, le corresponde suministrar a la organización a los órganos de control.
- b) Garantizar la publicidad de la información que se genere al interior de la organización, y que se cuente con los medios de comunicación para su adecuada difusión.
- c) Garantizar el suministro de información veraz y oportuna para el proceso de rendición de cuentas públicas, y que ésta sea comunicada de manera efectiva a través de los canales correspondientes.
- d) Establecer los procedimientos, que garanticen la generación y registro de información oportuna y confiable necesaria para la toma de decisiones, el cumplimiento de la misión y la rendición de cuentas a la comunidad; y los mecanismos apropiados para su adecuada comunicación.
- e) Diseñar los procedimientos que permitan llevar a cabo una efectiva comunicación interna y externa, a fin de dar a conocer la información que genera la organización pública de manera transparente, oportuna y veraz, garantizando que su operación se ejecute adecuada y convenientemente.

Artículo 5. ESTRUCTURA DE CONTROL. El propósito del Modelo Estándar de Control Interno MECl es proporcionar una serie de pautas o directrices dirigidas a controlar la planeación, gestión, evaluación y seguimiento en la PGN de la administración pública, facilitando el desarrollo del Sistema de Control Interno. Estructura, que permite ser adaptada de acuerdo con la naturaleza de las mismas, organización, tamaño y particularidades, con el fin de identificar claramente los roles y responsabilidades de quienes liderarán y participarán activamente en el proceso.

La estructura del modelo es la siguiente:

Dos (2) módulos:

- Módulo de Control de Planeación y Gestión
- Módulo de Control de Evaluación y Seguimiento

Seis (6) componentes:

- Talento Humano
- Direccionamiento Estratégico
- Administración del Riesgo



340

20 OCT 2014

- Autoevaluación Institucional
- Auditoría Interna
- Planes de Mejoramiento

Trece (13) elementos:

- Acuerdos, Compromisos o Protocolos Éticos
- Desarrollo del Talento Humano
- Planes, Programas y Proyectos
- Modelo de Operación por Procesos
- Estructura Organizacional
- Indicadores de Gestión
- Políticas de Operación
- Políticas de Administración del Riesgo
- Identificación del Riesgo
- Análisis y Valoración del Riesgo
- Autoevaluación del Control y Gestión
- Auditoría Interna
- Plan de Mejoramiento

Un eje transversal enfocado a la información y comunicación.

Distribuidos de la siguiente forma:

1. MÓDULO DE CONTROL DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN

1.1 COMPONENTE TALENTO HUMANO

- 1.1.1 Acuerdos, Compromisos y Protocolos éticos.
- 1.1.2 Desarrollo del Talento Humano

1.2 COMPONENTE DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO

- 1.2.1 Planes, Programas y Proyectos.
- 1.2.2 Modelo de Operación por Procesos
- 1.2.3 Estructura Organizacional
- 1.2.4 Indicadores de Gestión
- 1.2.5 Políticas de Operación

1.3 COMPONENTE ADMINISTRACIÓN DEL RIESGO

- 1.3.1 Políticas de Administración del Riesgo
- 1.3.2 Identificación del Riesgo
- 1.3.3 Análisis y Valoración del Riesgo

2. MÓDULO DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO

2.1 COMPONENTE AUTOEVALUACIÓN INSTITUCIONAL

- 2.1.1 Autoevaluación del Control y Gestión



340

20 OCT 2014

2.2 COMPONENTE AUDITORÍA INTERNA

2.2.1 Auditoría Interna

2.3 COMPONENTE PLANES DE MEJORAMIENTO

2.3.1 Plan de Mejoramiento

3. EJE TRANSVERSAL: INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN

TÍTULO II.

ESTRUCTURA DEL MODELO ESTÁNDAR DE CONTROL INTERNO

A continuación se realizará una descripción de cada uno de los módulos, componentes, elementos y eje transversal que conforman la estructura del Modelo Estándar de Control Interno, mostrando sus aspectos relevantes y productos mínimos para cada uno de los elementos.

CAPÍTULO I.

Módulo de Control de Planeación y Gestión

Dentro de este Módulo de Control, se encuentran los componentes y elementos que permiten asegurar de una manera razonable, que la planeación y ejecución de la misma en la entidad tendrán los controles necesarios para su realización.

Uno de sus objetivos principales de este módulo es introducir en la cultura organizacional el control a la gestión en los procesos de direccionamiento estratégico, misionales, de apoyo y de evaluación.

Este Módulo se estructura en tres Componentes: Talento Humano, Direccionamiento Estratégico y Administración del Riesgo, orientados a generar los estándares que permiten el desarrollo y afianzamiento de una cultura del control al interior de la entidad.

Artículo 6. COMPONENTE TALENTO HUMANO. Este componente tiene como propósito establecer los elementos que le permiten a la entidad crear una conciencia de control y un adecuado control a los lineamientos y actividades tendientes al desarrollo del talento humano, influyendo de manera profunda en su planificación, gestión de operaciones y en los procesos de mejoramiento institucional, con base en el marco legal que le es aplicable a la entidad.

Su implementación parte del conocimiento de los fines del Estado, su función y objetivos; de las políticas de Desarrollo Administrativo en materia de talento humano; de los parámetros de la ética y la moral que deben primar en el ejercicio de la función pública; de los principios y valores de la máxima autoridad o representante legal, de su nivel directivo y de todos los servidores en general; de



340

20 OCT 2014

su cultura organizacional; de las expectativas de la ciudadanía o de alguna de las partes interesadas a las cuales sirve, y de las relaciones con otras PGN públicas.

6.1 Acuerdos, compromisos y protocolos éticos

Elemento que busca establecer un estándar de conducta de los servidores al interior de la entidad. A través de él se plantean las declaraciones explícitas que, en relación con las conductas de los servidores públicos, son acordadas en forma participativa para la consecución de los propósitos de la entidad, manteniendo la coherencia de la gestión con los principios consagrados en la Constitución Política, la ley y la finalidad social del Estado.

6.2 Desarrollo del Talento Humano

Elemento que permite controlar el compromiso de la entidad con el desarrollo de las competencias, habilidades, aptitudes e idoneidad del servidor público, a través de las políticas y prácticas de gestión humana que debe aplicar, las cuales deben incorporar los principios de justicia, equidad y transparencia al realizar los procesos de selección, inducción, formación, capacitación y evaluación del desempeño de los servidores públicos del Estado.

Artículo 7. COMPONENTE DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO. Conjunto de Elementos de Control que al interrelacionarse establecen el marco de referencia que orienta la entidad hacia el cumplimiento de su misión y objetivos institucionales, en procura de alcanzar su visión.

El Direccionamiento Estratégico define la ruta organizacional que debe seguir una entidad para lograr sus objetivos institucionales; requiere de revisiones periódicas para ajustarla a los cambios del entorno y al desarrollo de las funciones de la entidad; encauza su operación bajo los parámetros de calidad, eficiencia y eficacia requeridos por la ciudadanía y las partes interesadas de la entidad, así como los parámetros de control y evaluación a regir, haciéndose necesario, por lo tanto, establecer su composición a través de cinco elementos: Planes, Programas y Proyectos; Modelo de Operación por Procesos; Estructura Organizacional, Indicadores de Gestión; y Políticas de Operación.

7.1 Planes, Programas y Proyectos

Este elemento considera la planeación como un proceso dinámico y sistemático que le permite a la PGN proyectarse a largo, mediano y corto plazo, de modo tal que se planteen una serie de programas, proyectos y actividades con la respectiva asignación de responsabilidades para su ejecución, que le sirvan para cumplir con su misión, visión y objetivos institucionales.

7.2 Modelo de Operación por Procesos

Mediante el control ejercido a través de la puesta en marcha de este elemento, la PGN podrá contar con una estandarización de las actividades necesarias para dar cumplimiento a su misión y objetivos, lo cual permite, que su operación se realice de manera continua, garantizando la generación de productos o servicios.



340
20 OCT 2014

De esta manera se conforma el soporte de la operación de la entidad, armonizando con un enfoque sistémico su misión y visión institucional, orientada hacia una organización por procesos, los cuales en su interacción, interdependencia y relación causa-efecto garantizan razonablemente una ejecución eficiente, y el cumplimiento de sus objetivos.

7.3 Estructura Organizacional

Se considera como aquel aspecto de control que configura integral y articuladamente los cargos, las funciones, las relaciones y los niveles de responsabilidad y autoridad en la entidad, para dirigir y ejecutar los procesos y actividades de conformidad con su misión y su función constitucional y legal.

Se compone por la estructura u organización interna de la entidad, por su planta de personal y por el manual específico de funciones y competencias laborales; se define a partir de los procesos y procedimientos que conforman el Modelo de Operación y que permiten cumplir los objetivos institucionales. La parte que la dinamiza es el recurso humano, por lo tanto, el diseño de los perfiles de los cargos o empleos debe estar acorde con dicho Modelo.

7.4 Indicadores de Gestión

Son el conjunto de mecanismos necesarios para la evaluación de la gestión de toda entidad pública. Se definen como un conjunto de variables cuantitativas y/o cualitativas sujetas a la medición, que permiten observar la situación y las tendencias de cambio generadas en la entidad, en relación con el logro de los objetivos y metas previstos.

Los Indicadores son mecanismos que permiten controlar el comportamiento de factores críticos en la ejecución de los planes, programas, proyectos y de los procesos de la entidad.

A partir del Direccionamiento Estratégico y de los objetivos y resultados (productos/servicios) de los procesos y con la ayuda de la caracterización de los mismos, se diseñan los Indicadores, cuya medición periódica permite establecer el grado de avance o logro de los objetivos trazados y de los resultados esperados del proceso, en relación con los productos y servicios que éste genera para la ciudadanía o para las partes interesadas.

7.5 Políticas de Operación

Este elemento es fundamental para el direccionamiento dado que facilita la ejecución de las operaciones internas a través de guías de acción para la implementación de las estrategias de ejecución de la entidad; define los límites y parámetros necesarios para ejecutar los procesos y actividades en cumplimiento de la función, los planes, los programas, proyectos y políticas de administración del riesgo y de otros procesos previamente establecidos por la entidad.

A través de este elemento se espera tener unos marcos de acción con miras a mejorar el quehacer de la Administración Pública.



340

20 OCT 2014

Las Políticas de Operación constituyen los marcos de acción necesarios para hacer eficiente la operación de los componentes Direccionamiento Estratégico, Administración del Riesgo y lo relacionado con la información y comunicación.

Artículo 8. COMPONENTE ADMINISTRACIÓN DEL RIESGO. Conjunto de elementos que le permiten a la entidad identificar, evaluar y gestionar aquellos eventos negativos, tanto internos como externos, que puedan afectar o impedir el logro de los objetivos institucionales.

Al ser un componente del Módulo Control de Planeación y Gestión, la Administración del Riesgo se sirve de la planeación (misión, visión, establecimiento de objetivos, metas, factores críticos de éxito), del campo de aplicación (procesos, proyectos, sistemas de información), del Componente Direccionamiento Estratégico y todos sus elementos. Su mirada sistémica contribuye a que la entidad no sólo garantice la gestión institucional y el logro de los objetivos sino que fortalezca el ejercicio del Control Interno en las entidades de la Administración Pública.

Este componente faculta a la entidad para emprender las acciones de control necesarias que le permitan el manejo de los eventos que puedan afectar negativamente el logro de los objetivos institucionales. Es importante considerar que un evento puede representar una oportunidad de mejora para la organización, pero si no se maneja adecuadamente y a tiempo, puede generar consecuencias negativas.

8.1 Políticas de Administración del Riesgo

Las políticas identifican las opciones para tratar y manejar los riesgos basadas en la valoración de los mismos, permiten tomar decisiones adecuadas y fijar los lineamientos, que van a transmitir la posición de la dirección y establecen las guías de acción necesarias a todos los servidores de la entidad.

La formulación de políticas está a cargo del Representante Legal de la entidad y el Comité de Coordinación de Control Interno o quien haga sus veces y se basan en lo que la entidad espera de la administración de los riesgos; la política señala qué debe hacerse para efectuar el control y su seguimiento, basándose en los planes y los objetivos institucionales o por procesos.

8.2 Identificación del Riesgo

8.2.1 Contexto Estratégico

Son las condiciones internas y del entorno, que pueden generar eventos que originan oportunidades o afectan negativamente el cumplimiento de la misión y objetivos de una institución. Las situaciones del entorno o externas pueden ser de carácter social, cultural, económico, tecnológico, político, ambiental y legal, bien sea internacional, nacional o regional según sea el caso de análisis. Las situaciones internas están relacionadas con la estructura, cultura organizacional, el modelo de operación, el cumplimiento de los Planes, Programas y Proyectos, los sistemas de información, los procesos y procedimientos y los recursos humanos y económicos con los que cuenta una entidad, entre otros.



340

20 OCT 2014

8.2.2 Identificación de riesgos

La identificación de los riesgos se realiza a nivel del Componente de Direccionamiento Estratégico, identificando las causas con base en los factores internos o externos a la entidad, que pueden ocasionar riesgos que afecten el logro de los objetivos.

La identificación implica hacer un inventario de los riesgos, definiendo en primera instancia sus causas con base en los factores de riesgo internos y externos (contexto estratégico), presentando una descripción de cada uno de estos y finalmente definiendo los posibles efectos (consecuencias).

8.3 Análisis y Valoración del Riesgo

El análisis del riesgo busca establecer la probabilidad de ocurrencia del mismo y sus consecuencias; éste último aspecto puede orientar la clasificación del riesgo con el fin de obtener información para establecer el nivel de riesgo y las acciones que se van a implementar.

Se han establecido dos aspectos a tener en cuenta en el análisis de los riesgos identificados: Probabilidad e Impacto.

Por Probabilidad se entiende la posibilidad de ocurrencia del riesgo; esta puede ser medida con criterios de Frecuencia, si se ha materializado (por ejemplo: número de veces en un tiempo determinado), o de Factibilidad teniendo en cuenta la presencia de factores internos y externos que pueden propiciar el riesgo, aunque éste no se haya materializado.

Por Impacto se entienden las consecuencias que puede ocasionar a la organización la materialización del riesgo.

Para adelantar el análisis del riesgo se deben considerar los siguientes aspectos: Calificación del riesgo y Evaluación del riesgo:

Calificación del riesgo: se logra a través de la estimación de la probabilidad de su ocurrencia y el impacto que puede causar la materialización del riesgo.

Evaluación del Riesgo: permite comparar los resultados de la calificación del riesgo, con los criterios definidos para establecer el grado de exposición de la entidad al mismo; de esta forma es posible distinguir entre los riesgos aceptables, tolerables, moderados, importantes o inaceptables y fijar las prioridades de las acciones requeridas para su tratamiento.

8.3.1 Valoración del Riesgo

La valoración del riesgo es el producto de confrontar los resultados de la evaluación del riesgo con los controles identificados, esto se hace con el objetivo de establecer prioridades para su manejo y para la fijación de políticas. Para adelantar esta etapa se hace necesario tener claridad sobre los puntos de control existentes en los diferentes procesos, los cuales permiten obtener información para efectos de tomar decisiones.



340

28 OCT 2014

CAPÍTULO II.

Módulo Control de Evaluación y Seguimiento

Dentro del proceso de mejoramiento continuo en la entidad, este módulo considera aquellos aspectos que permiten valorar en forma permanente la efectividad del Control Interno de la PGN; la eficiencia, eficacia y efectividad de los procesos; el nivel de ejecución de los Planes, Programas y Proyectos, los resultados de la gestión, con el propósito de detectar desviaciones, establecer tendencias y generar recomendaciones para orientar las acciones de mejoramiento.

Los instrumentos y herramientas de gestión y de control de la entidad requieren evaluación y seguimiento, es decir, un proceso que verifique el nivel de desarrollo del Sistema de Control Interno y de la gestión de la entidad. Esto se consigue mediante actividades de supervisión continua, evaluaciones periódicas o una combinación de ambas cosas.

Este módulo busca que la entidad desarrolle mecanismos de medición, evaluación y verificación, necesarios para determinar la eficiencia y eficacia del Sistema de Control Interno en la realización de su propósito de contribuir al cumplimiento de los objetivos de la entidad; si todas las operaciones se realizan de conformidad con los principios de la función pública establecidos en la Constitución Política, la ley y las políticas trazadas por la dirección en atención a las metas u objetivos previstos.

Este Módulo se estructura bajo tres Componentes:

- Autoevaluación Institucional.
- Auditoría Interna.
- Planes de Mejoramiento.

Artículo 9. COMPONENTE AUTOEVALUACIÓN INSTITUCIONAL. Es aquel componente que le permite a cada responsable del proceso, programas y/o proyectos y sus funcionarios medir la efectividad de sus controles y los resultados de la gestión en tiempo real, verificando su capacidad para cumplir las metas y los resultados a su cargo y tomar las medidas correctivas que sean necesarias para el cumplimiento de los objetivos previstos por la entidad.

La autoevaluación se convierte en un proceso periódico, en el cual participarán los servidores que dirigen y ejecutan los procesos, programas y/o proyectos, según el grado de responsabilidad y autoridad para su operación y toma como base los criterios de evaluación incluidos en la definición de cada uno de los elementos del control interno, así como la existencia de controles que se dan en forma espontánea en la ejecución de las operaciones y en la toma de decisiones.

9.1 Autoevaluación del Control y Gestión

La Autoevaluación, comprende el monitoreo que se le debe realizar a la operación de la entidad a través de la medición de los resultados generados en cada proceso, procedimiento, proyecto, plan y/o programa, teniendo en cuenta los indicadores de gestión, el manejo de los riesgos, los planes de mejoramiento,



340

20 OCT 2014

entre otros. De esta manera, se evalúa su diseño y operación en un período de tiempo determinado, por medio de la medición y el análisis de los indicadores, cuyo propósito fundamental será la de tomar las decisiones relacionadas con la corrección o el mejoramiento del desempeño.

En ese orden de ideas, lo que se busca es que cada líder de proceso con su equipo de trabajo verifique el desarrollo y cumplimiento de sus acciones, que contribuirán al cumplimiento de los objetivos institucionales.

Artículo 10. COMPONENTE DE AUDITORÍA INTERNA. Este componente busca verificar la existencia, nivel de desarrollo y el grado de efectividad del Control Interno en el cumplimiento de los objetivos de la entidad.

La Oficina de Control Interno es la responsable de realizar la Evaluación del Sistema de Control Interno a través de su rol de evaluador independiente (Decreto 1537 de 2001), observando siempre un criterio de independencia frente a la operación y la autonomía de los actos de la administración.

Igualmente, los responsables de las oficinas de control interno, deberán presentar informes a la Dirección y al Comité de Coordinación de Control Interno, haciendo énfasis en la existencia, funcionamiento y coherencia de los componentes y elementos que lo conforman, con el propósito de que allí se evalúen, decidan y adopten oportunamente las propuestas de mejoramiento del Sistema.

Esta evaluación al Sistema de Control Interno en forma independiente debe tomar como base el cumplimiento de los objetivos, principios y fundamentos del Sistema de Control Interno, la existencia del MECI en lo referente a sus módulos, componentes y elementos comprobando la efectividad de cada uno de ellos y su interacción para apoyar el cumplimiento de los objetivos de la entidad.

9.1 Auditoría Interna

La herramienta que se emplea para el seguimiento al Sistema de Control Interno en este modelo es la auditoría interna. La Oficina de Control Interno debe auditar los procesos, con el fin de verificar su gestión, es decir que se esté dando cumplimiento a lo programado.

La auditoría Interna debe estar enfocada hacia "Una actividad independiente y objetiva de aseguramiento y consulta, concebida para agregar valor y mejorar las operaciones de la entidad; que ayuda a cumplir sus objetivos aportando un enfoque sistemático y disciplinado para evaluar y mejorar la eficacia de los procesos de gestión de riesgos, control y gobierno.

Artículo 11. COMPONENTE PLANES DE MEJORAMIENTO. Se caracterizan como aquellas acciones necesarias para corregir las desviaciones encontradas en el Sistema de Control Interno y en la gestión de los procesos, como resultado de la Autoevaluación realizada por cada líder de proceso, de la Auditoría Interna de la Oficina de Control Interno y de las observaciones formales provenientes de los demás Órganos de Control.



340
20 OCT 2014

El Plan de Mejoramiento, es el instrumento que recoge y articula todas las acciones prioritarias que se emprenderán para mejorar aquellas características que tendrán mayor impacto con los resultados, con el logro de los objetivos de la entidad y con el plan de acción institucional, mediante el proceso de evaluación.

El objetivo primordial del Plan de Mejoramiento es promover que los procesos internos de las entidades se desarrollen en forma eficiente y transparente a través de la adopción y cumplimiento de las acciones correctivas o de la implementación de metodologías orientadas al mejoramiento continuo.

CAPÍTULO III.

Eje Transversal Información y Comunicación

Este eje es transversal a los Módulos de Control del Modelo, dado que en la práctica las organizaciones y entidades lo utilizan durante toda la ejecución del ciclo PHVA; de tal manera, que complementa y hace parte esencial de la implementación y fortalecimiento de los Módulos en su integridad.

La Información y Comunicación tiene una dimensión estratégica fundamental por cuanto vincula a la entidad con su entorno y facilita la ejecución de sus operaciones internas, dándole al usuario una participación directa en el logro de los objetivos. Es un factor determinante, siempre y cuando se involucre a todos los niveles y procesos de la organización.

Para su desarrollo se deben diseñar políticas, directrices y mecanismos de consecución, captura, procesamiento y generación de datos al interior y en el entorno de cada entidad, que satisfagan la necesidad de divulgar los resultados, de mostrar mejoras en la gestión administrativa y procurar que la información y la comunicación de la entidad y de cada proceso, sea adecuada a las necesidades específicas de la ciudadanía y de las partes interesadas.

Artículo 12. INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN EXTERNA. La información y Comunicación Externa hace referencia a todos los datos que provienen o son generados por el cliente y/o usuario externo. Es a través de la cual la organización está en contacto directo con la ciudadanía, los proveedores, los contratistas, las entidades reguladoras, las fuentes de financiación y otros organismos; o en contacto indirecto pero que afecta su desempeño, como el ambiente político, las tendencias sociales, las variables económicas, el avance tecnológico, entre otros.

Es a través de este mecanismo que se garantiza la difusión de información de la entidad pública sobre su funcionamiento, gestión y resultados en forma amplia y transparente hacia los diferentes grupos de interés.

Éste elemento debe garantizar que efectivamente la interacción de la entidad con las partes interesadas y la ciudadanía estén enfocadas a la construcción de lo público y a la generación de confianza, mediante la definición de políticas de comunicación, participación ciudadana, de comunicación de gestión y resultados y la formulación de parámetros que orienten el manejo de la información.



340

20 OCT 2014

Artículo 13. INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN INTERNA. Es el conjunto de datos que se originan del ejercicio de la función de la entidad y se difunden en su interior, para una clara identificación de los objetivos, las estrategias, los planes, los programas, los proyectos y la gestión de operaciones hacia los cuales se enfoca el accionar de la entidad.

Para el óptimo funcionamiento de este eje, debe garantizarse su registro y/o divulgación oportuna, exacta y confiable, en procura de la realización efectiva y eficiente de las operaciones, soportar la toma de decisiones y permitir a los funcionarios un conocimiento más preciso y exacto de la entidad.

Es importante fomentar en los servidores un sentido de pertenencia, una cultura organizacional en torno a una gestión ética, eficiente y eficaz que proyecte su compromiso con la rectitud y la transparencia, como gestores y ejecutores de lo público, contribuyendo al fortalecimiento continuo del clima laboral.

Artículo 14. SISTEMAS DE INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN. Está conformado por el conjunto de procedimientos, métodos, recursos (humanos y tecnológicos) e instrumentos utilizados por la entidad pública, para garantizar tanto la generación y recopilación de información; como la divulgación y circulación de la misma, hacia los diferentes grupos de interés, con el fin de hacer más eficiente la gestión de operaciones en la entidad pública.

A partir de las políticas fijadas en materia de Información y Comunicación, la entidad debe establecer mecanismos internos y externos para recopilar y/o socializar la información generada.

Para que la ejecución de estos Sistemas se desarrolle de manera eficaz, eficiente y efectiva, deben nutrirse de un componente físico (hardware), de programas, información y conocimiento (software), de recurso humano, y de datos a procesar o difundir.

TÍTULO III.

INSTANCIAS DE PARTICIPACIÓN DENTRO DEL MECI

Artículo 15. COMITÉ DE COORDINACIÓN DE CONTROL INTERNO: Conforme al artículo 13 de la ley 87 de 1993 establézcase el "COMITÉ DE COORDINACIÓN DEL SISTEMA DE CONTROL INTERNO", el cual se encuentra reglamentado por el Decreto 1826 de 1994 en su artículo 5.

El Procurador General de la Nación, los jefes de cada dependencia así como los demás servidores públicos de la Entidad son responsables del establecimiento y desarrollo del sistema de control interno y de la aplicación de los métodos y procedimientos que contribuyan a la eficiencia y eficacia del Control Interno. La Oficina de Control Interno verificará y evaluará el sistema de control interno en cumplimiento de sus funciones.



340
20 OCT 2014

453

Artículo 16. REPRESENTANTE DE LA ALTA DIRECCION. Para efectos de garantizar la implementación, mantenimiento y mejora del Sistema de Control Interno basado en el Modelo Estándar de Control Interno que establece el Decreto No. 943 de 2014, designase al Viceprocurador General de la Nación, quien Preside el Comité de Coordinación de Control Interno, como el Directivo de primer nivel en la coordinación, implementación y mejoramiento continuo del Sistema de Control Interno, teniendo como apoyo al propio comité y como soporte operacional para el desarrollo de estas actividades al Jefe de la Oficina de Planeación, quien actuará bajo la coordinación y supervisión del Señor Viceprocurador.

Artículo 17. EQUIPO MECI. Como una instancia intermedia dentro del Sistema de Control Interno, confórmese el Equipo MECI, que cumplirá los roles y responsabilidades establecidas en el Manual Técnico del Modelo Estándar de Control Interno para el Estado Colombiano MECI 2014, que estará integrado por Diez (10) funcionarios así: Dos (2) funcionarios de cada proceso misional, Uno (1) de la Oficina de Sistemas, Uno (1) de la Secretaría General, Uno (1) del Despacho del Viceprocurador (a), Dos (2) de la Oficina de Planeación, quienes serán designados anualmente, por el COMITÉ DE COORDINACIÓN DEL SISTEMA DE CONTROL INTERNO, y actuarán bajo las orientaciones del representante de la dirección.

Artículo 18. RESPONSABILIDAD DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS Y/O PARTICULARES QUE EJERCEN FUNCIONES PÚBLICAS. Los Servidores Públicos de la Procuraduría General de la Nación, son responsables de la operatividad eficiente de los procesos, actividades y tareas a su cargo; por la supervisión continua a la eficacia de los controles integrados. Así mismo, por desarrollar la autoevaluación permanente a los resultados de su labor, como parte del cumplimiento de las metas previstas por la dependencia o unidad administrativa a la cual pertenecen. Igualmente deben tomar acciones que permitan realizar el ejercicio del autocontrol en sus puestos de trabajo, con el fin de detectar desviaciones que puedan entorpecer el desarrollo de sus funciones, como parte fundamental y eje principal de la correcta implementación y fortalecimiento continuo y permanente del Sistema de Control Interno.

Artículo 19. OFICINA DE CONTROL INTERNO. La Oficina de Control Interno con base en los artículos 3º literal d), artículos 9º y 12º de la Ley 87 de 1993, es la responsable de realizar la Evaluación Independiente al Sistema de Control Interno de la *PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN*, así como del seguimiento al Plan de Mejoramiento Institucional, generando las recomendaciones correspondientes y asesorando a la Alta Dirección para su puesta en marcha.

TÍTULO IV.

INFORMES DE LA OFICINA DE CONTROL INTERNO.

Artículo 20. INFORMES A PRESENTAR POR LA OFICINA DE CONTROL INTERNO. La Oficina de Control Interno presentará al Representante Legal de la Entidad y al Comité de Coordinación del Sistema de Control Interno, los siguientes informes relacionados con la Evaluación Independiente del Control Interno, los resultados y el mejoramiento continuo de la *PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN*.



340
20 OCT 2014

20.1 Informe Ejecutivo Anual de Evaluación del Sistema de Control Interno.

El Jefe de la Oficina de Control Interno, asumiendo su rol de evaluador independiente, deberá reportar al Procurador General de la Nación a más tardar el 10 de febrero de cada año, el Informe Ejecutivo Anual de Evaluación del Sistema de Control Interno, presentando el grado de avance y desarrollo en la Implementación del Sistema de Control Interno, conforme a lo establecido en el literal e) del artículo 8 del Decreto 2145 de 1999. Así mismo, lo deberán presentar a los funcionarios directivos que defina el Comité de Coordinación de Control Interno.

De otra parte, el Procurador General de la Nación a su vez, remitirá al Consejo Asesor del Gobierno Nacional en materia de Control Interno de las entidades del orden nacional y territorial, a más tardar el 16 de febrero de cada año, copia del Informe Ejecutivo Anual de Evaluación del Sistema de Control Interno, conforme a lo establecido en el artículo 2 del Decreto 2539 de 2000, que contenga el resultado final, documento que servirá de base para el Informe que sobre el avance del Control Interno del Estado presentará al inicio de cada legislatura el Presidente de la República al Congreso de la República.

20.2 Informes de Auditoría Interna: El Jefe de la Oficina de Control Interno reporta al Representante Legal y al Comité de Coordinación del Sistema de Control Interno las fortalezas, debilidades y deficiencias que se presentan en la gestión de operaciones de la *PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN*.

El alcance del informe debe tomar como base las normas de auditoría generalmente aceptadas, los métodos y herramientas de auditoría interna que permiten una evaluación independiente cierta sobre la gestión y los resultados de la Entidad. Los informes deberán elaborarse periódicamente con base en el Plan de Auditoría establecido y ejecutado formalmente por la Oficina de Control Interno.

Artículo 21. FORMA Y ARCHIVO DE LOS INFORMES. Los informes de evaluación del sistema de control interno y de auditoría interna, elaborados y presentados por la Oficina de Control Interno, se consignarán en medios documentales y magnéticos que garanticen su conservación, reproducción y consulta por parte de la entidad y los órganos de control externos cuando estos lo requieran. Para tales efectos, se implementará un archivo consecutivo que permanecerá en poder de la Oficina de Control Interno y del archivo general de la Entidad, conforme a los criterios sobre tablas de retención fijados en las normas correspondientes emitidas por el Archivo General de la Nación y atendiendo los requisitos de calidad contenidos en la Norma Técnica de Calidad en la Gestión Pública NTCGP 1000:2004.

Artículo 22. DE LA APLICACIÓN DE RECOMENDACIONES Y CORRECTIVOS.

Con base en lo establecido en el Artículo 6° de la Ley 87 de 1993, el Representante Legal de la Entidad, los directivos y el Comité de Coordinación de Control Interno son los responsables de la aplicación de las recomendaciones y correctivos resultantes de la evaluación del Control Interno, así como también de las recomendaciones originadas en los procesos de Auditoría Externa de los Órganos de Control Fiscal.



340

20 OCT 2014

TÍTULO V.

DEL COMITÉ DE COORDINACIÓN DEL SISTEMA DE CONTROL INTERNO Y LOS COMITES TERRITORIALES

Artículo 23. COMITÉ DE COORDINACIÓN DEL SISTEMA DE CONTROL INTERNO.- Créase el Comité de Coordinación del Sistema de Control Interno, como órgano de coordinación y asesoría del Procurador General de la Nación el cual estará integrado por:

El Viceprocurador General de la Nación, quien lo presidirá

El Secretario General

Dos (2) Procuradores Delegados, de diferentes áreas misionales de la PGN, designados por el Procurador General de la Nación, que podrán ser renovados cuando lo considere pertinente.

El Jefe de la Oficina de Planeación, y

El Jefe de la Oficina de Control Interno (Secretario Técnico del Comité).

Artículo 24. REUNIONES DEL COMITÉ.- El Comité de Coordinación de Control Interno se reunirá por lo menos cada cuatro (4) meses de manera directa y será convocado por el Jefe de la Oficina de Control Interno, y de manera extraordinaria, cuando así lo disponga el mismo funcionario o por solicitud de cualquiera de sus miembros.

A las reuniones del Comité podrán ser invitados los directivos y funcionarios que se consideren necesarios para el análisis de las gestiones respectivas.

Artículo 25. QUÓRUM DECISORIO.- Los miembros del Comité tendrán voz y voto, salvo el Jefe de la Oficina de Control Interno, quien solo tendrá voz y actuará como Secretario del Comité.

Las decisiones del Comité se tomarán por la mayoría absoluta de sus miembros.

Artículo 26. ACTAS Y ASISTENCIA.- De las reuniones del Comité se levantará un acta, en donde consten las deliberaciones y recomendaciones correspondientes a cada sesión. **La asistencia de los miembros del Comité a sus sesiones, será obligatoria y no podrá delegarse.**

Artículo 27. FUNCIONES DEL COMITÉ DE COORDINACIÓN DE CONTROL INTERNO.- El Comité de Coordinación de Control Interno, para el cumplimiento de sus objetivos tendrá las siguientes funciones, además de las establecidas en los Decretos 1826 de 1994 y 2145 de 1999, en las normas que las modifiquen y adicionen:



340
20 OCT 2017

- Recomendar pautas para la determinación, implantación, adaptación, complementación y mejoramiento permanente del Sistema de control Interno, de conformidad con las normas vigentes y las características propias de la entidad.
- Estudiar y revisar la evaluación del cumplimiento de las metas y objetivos del organismo o entidad, y recomendar los correctivos necesarios;
- Asesorar al Procurador General de la Nación en la definición de planes estratégicos y en la evaluación del estado de cumplimiento de las metas y objetivos allí propuestos;
- Recomendar prioridades para la adopción, adaptación, adecuado funcionamiento y optimización de los sistemas de información gerencial estadística, financiera, de planeación y de evaluación de procesos, así como para la utilización de indicadores de gestión generales y por áreas;
- Estudiar y revisar la evaluación al cumplimiento de los planes, sistemas de control y seguridad interna y los resultados obtenidos por las dependencias del organismo o entidad.
- Revisar el estado de ejecución de los objetivos, políticas, planes, metas y funciones que corresponden a cada una de las dependencias del organismo o entidad;
- Coordinar con las dependencias del organismo el mejor cumplimiento de sus funciones y actividades;
- Presentar a consideración del Procurador General de la Nación propuestas de modificación a las normas sobre control interno vigentes;
- Reglamentar el funcionamiento de los distintos subcomités de coordinación del sistema de control interno que se organicen;
- Estudiar y revisar la evaluación del Sistema de Control Interno;
- Aprobar el Plan de Acción propuesto por el Equipo MECI para la implementación y fortalecimiento del Modelo;
- Aprobar el Programa Anual de Auditoría presentado por la Oficina de Control Interno;
- Recomendar acciones de mejora para la eficiencia, eficacia y efectividad del sistema;
- Propender por una adecuada implementación de procedimientos de control interno para todos los riesgos significativos, independientemente de sus naturaleza, y
- Las demás que le sean asignadas por el Procurador General de la Nación.



340

20 OCT 2014

Parágrafo. Corresponde al Jefe de la Oficina de Planeación organizar y presentar los temas relacionados con el Sistema de Gestión de la Calidad al Comité, así como coordinar su ejecución y realizar su seguimiento.

Artículo 28. APOYO DE LOS SERVIDORES. Todos los servidores Públicos de la Procuraduría General de la Nación están obligados a apoyar al Comité de Coordinación del Sistema de Control Interno y a los Comités territoriales aquí definidos en todos los procesos necesarios para complementar, actualizar y mejorar el Sistema de Control Interno.

Artículo 29. COMITÉS TERRITORIALES DE CONTROL INTERNO. Créense los Comités Territoriales del Sistema de Control Interno, como instancias de apoyo a la implantación, desarrollo y funcionamiento del Sistema de Control Interno, supeditados a las políticas del Comité de Coordinación del Sistema de Control Interno, el cual, preside el Viceprocurador General de la Nación. Los Comités funcionarán en todos los municipios donde tengan sede las Procuradurías Regionales y Provinciales, estarán integrados por:

En municipios sedes de Procuradurías Regionales:

El procurador Regional, quien lo presidirá

El Procurador Provincial, en caso que exista

Dos (2) Procuradores Judiciales invitados por el Procurador Regional, en caso de que existan. Si sólo existe un Procurador Judicial, este hará parte del Comité Territorial del Sistema de Control Interno.

El Coordinador Administrativo en caso de que exista, y

Un (1) funcionario del nivel asesor o profesional designado por el Comité Territorial como promotor de control interno, quien actuará como secretario.

Parágrafo 1. La asistencia de los Procuradores Judiciales invitados y la de todos sus miembros es de carácter obligatorio.

En municipios sedes de Procuradurías Provinciales, distintos de los anteriores:

El procurador Provincial, quien lo presidirá

Dos (2) Procuradores Judiciales invitados por el Procurador Provincial en caso de que existan. Si sólo existe un Procurador Judicial, este hará parte del Comité Territorial del Sistema de Control Interno.

Un (1) funcionario del nivel asesor o profesional designado por el Comité Territorial como promotor de control interno, quien actuará como secretario.



340
20 OCT 2014

Parágrafo 1. En todo caso a nivel territorial podrán organizarse en la forma que resulte más conveniente para la gestión del Sistema de Control Interno, atendiendo a los lineamientos generales de este artículo, siempre y cuando cuenten con la aprobación previa y expresa del Comité de Coordinación de Control Interno.

Parágrafo 2. En los municipios donde existan solo procuradores judiciales, no se conformará este comité.

Artículo 30. REUNIONES DE LOS COMITÉS TERRITORIALES DEL SISTEMA DE CONTROL INTERNO. Los Comités se reunirán cada cuatro meses de manera directa, dentro de los diez (10) primeros días del respectivo cuatrimestre y será convocado por el Procurador Regional o provincial que lo presida, y de manera extraordinaria, cuando así lo disponga el mismo funcionario o por solicitud de cualquiera de sus miembros. A las reuniones del Comité podrán ser invitados los funcionarios que se consideren necesarios para el análisis de las gestiones respectivas.

Artículo 31. QUORUM DECISORIO. Los miembros del Comité tendrán voz y voto, salvo el funcionario del nivel asesor o profesional designado como promotor de control interno, quien solo tendrá voz y actuará como Secretario del Comité. Las decisiones del Comité se tomarán por la mayoría absoluta de sus miembros.

Artículo 32. ACTAS Y ASISTENCIA. De las reuniones del Comité Territorial se levantará un acta, en donde consten las deliberaciones y recomendaciones correspondientes a cada sesión, en los términos previstos por el Comité de Coordinación de Control Interno, copia de la misma deberá ser remitida a la Oficina de Control Interno en los diez días siguientes a su realización. *La asistencia de los miembros del Comité a sus sesiones, será obligatoria y no podrá delegarse.*

Artículo 33. FUNCIONES DE LOS COMITÉS TERRITORIALES DE CONTROL INTERNO. Los objetivos y metas de los Comités Territoriales serán definidos por el Comité de Coordinación de Control Interno. Para el cumplimiento de sus objetivos y metas tendrá las siguientes funciones:

1. Impulsar el desarrollo del Sistema de Control Interno estatal en su jurisdicción.
2. Coordinar la ejecución de las políticas definidas por el Comité de Coordinación de Control Interno en su jurisdicción.
3. Aplicar los mecanismos que se definan para la institucionalización y operación del Sistema de Control Interno.
4. Analizar y evaluar la gestión misional en su jurisdicción y definir acciones que permitan su mejoramiento.
5. Las demás que le otorgue el Comité de Coordinación de Control Interno, de acuerdo con la naturaleza de sus funciones.



340
20 OCT 2014

TÍTULO VI.

DISPOSICIONES VARIAS.

Artículo 34. NORMAS DE CONTROL INTERNO CONTABLE. La *PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN* se acogerá a la reglamentación que sobre políticas, métodos y procedimientos de Control Interno Contable, expida la Contaduría General de la Nación a fin de garantizar la razonabilidad, confiabilidad y oportunidad de los estados financieros e informes contables y la utilidad social de la información financiera, económica y social que debe generar la Entidad para sí misma, los diferentes grupos de interés externos y para garantizar el cumplimiento de obligaciones de información.

Artículo 35. MÉTODOS Y PROCEDIMIENTOS DE CONTROL INTERNO. La *PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN*, en cumplimiento de las normas vigentes y de la presente Resolución, se acogerá a las directrices que sobre políticas, métodos y procedimientos de Control Interno emita el Departamento Administrativo de la Función Pública para las entidades del Estado, de conformidad con lo dispuesto en el decreto 943 de 2014.

Parágrafo. Para la actualización del MECI tal como lo dispone el decreto 943 de 2014, se tomará como herramienta guía el MANUAL TÉCNICO DEL MODELO ESTÁNDAR DE CONTROL INTERNO PARA EL ESTADO COLOMBIANO 2014. Corresponde a la Oficina de Control Interno compilar las políticas, directrices, métodos y procedimientos que la entidad ha expedido y expida para la actualización del MECI 2014, de sus módulos, componentes y elementos de control, así como de los procedimientos, guías, formatos, y métodos para su evaluación, ejecución de los planes de mejoramiento y cumplimiento de obligaciones de información y documentación del mismo.

Artículo 36. ÁMBITO DE APLICACIÓN Y REGULACIÓN: La presente Resolución será aplicable a todas las áreas organizacionales de la *PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN* y su reglamentación de orden operativo se realizará por medio de actos administrativos por las cuales se adopten los conceptos, metodologías, guías e instrumentos de aplicación así como los manuales e instrumentos que le sean inherentes.

Artículo 37. VIGENCIA Y DEROGATORIAS. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación, y deroga la Resolución 228 de 2006, la Resolución 338 del 2006 y demás disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, D.C. a 20 OCT 2014


ALEJANDRO ORDOÑEZ MALDONADO
Procurador General de la Nación

Ano Ha.

RESOLUCIÓN NÚMERO 422
(12 de diciembre de 2014)



Nota de Relatoría

- *El trámite se da por la facultad que otorga el artículo 51 del Acuerdo 05 de 1992 proferido por la Corte Constitucional y se debe ejercer dentro de los doce (12) días calendario siguientes a la notificación del Auto de Selección*



PROCURADURIA
GENERAL DE LA NACIÓN

RESOLUCIÓN 422
NÚMERO (12 DIC 2014) DE 2014

Por medio de la cual se reglamenta el trámite que deben seguir las solicitudes que los ciudadanos presenten ante el Procurador General de la Nación, para que se proceda a insistir ante la Corte Constitucional en la selección de las decisiones de tutela para su revisión

EL PROCURADOR GENERAL DE LA NACIÓN

En ejercicio de las atribuciones constitucionales y legales señaladas en los artículos 118 y 277 numerales 1° y 7° de la Constitución Política y, en especial, las conferidas en los numerales 7°, 12° y 58° del artículo 7 del Decreto-Ley 262 de 2000,

CONSIDERANDO:

Que en virtud de los artículos 118 y 277, numerales 1° y 7° de la Constitución Política, el Procurador General de la Nación es el Jefe del Ministerio Público, correspondiéndole la guarda y promoción de los derechos humanos, la protección del interés público y la vigilancia de la conducta oficial de quienes desempeñan funciones públicas, así como también, la vigilancia respecto del cumplimiento de la Constitución, las leyes, las decisiones judiciales y los actos administrativos y, velar por el ejercicio diligente y eficiente de las funciones administrativas.

Que según el numeral 7° del artículo 7 del Decreto Ley 262 de 2000, el Procurador General de la Nación está facultado para expedir los actos administrativos que sean necesarios para desarrollar las funciones atribuidas por la Ley.

Que de acuerdo con el numeral 12° del artículo 7 del Decreto Ley 262 de 2000, corresponde al Procurador General de la Nación, cuando lo considere necesario, solicitar ante la Corte Constitucional la revisión de los fallos de tutela, en defensa del orden jurídico, el patrimonio público o los derechos y garantías fundamentales.

Que en tal sentido, el artículo 51 del Acuerdo 05 de 1992 proferido por la Corte Constitucional "por el cual se unificó el Reglamento interno" de esa Corporación (modificado a su vez mediante el Acuerdo 01 de 2004), faculta al Procurador General de la Nación para insistir ante esa Corporación en la selección de los fallos de tutela que sean excluidos de revisión.

Que de conformidad con el precitado texto normativo, la facultad de insistencia podrá ser ejercida por el Procurador General de la Nación, dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la notificación por estado del auto proferido por una de las salas de selección en turno de la Corte Constitucional.



PROCURADURÍA
GENERAL DE LA NACIÓN

RESOLUCIÓN 422
NÚMERO () DE 2014
12 DIC 2014

Por medio de la cual se reglamenta el trámite que deben seguir las solicitudes que los ciudadanos presenten ante el Procurador General de la Nación, para que se proceda a insistir ante la Corte Constitucional en la selección de las decisiones de tutela para su revisión

Que por lo anterior, se hace necesario reglamentar el trámite de las solicitudes de los ciudadanos para que el Procurador General de la Nación insista en la revisión de las decisiones proferidas por los jueces de tutela, una vez negada la selección por la Corte Constitucional, con el fin de garantizar los principios de eficacia, economía, celeridad e imparcialidad, que orientan la función pública.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Solicitud de Insistencia. Cualquier persona que hubiere intervenido en el trámite de una acción de tutela o haya obrado como agente oficioso y/o que resulte afectada con la decisión proferida por los jueces de instancia de tutela podrá, por sí misma o mediante representante o apoderado, solicitar al Procurador General de la Nación que haga uso de la facultad que le otorga el artículo 51 del Acuerdo 05 de 1992 proferido por la Corte Constitucional e insista ante esa Corporación en la selección de un expediente de tutela para su revisión.

Parágrafo. La solicitud se tendrá por extemporánea cuando se haga por fuera de los términos para insistir contemplados en el artículo 51 del Acuerdo 05 de 1992 de la Corte Constitucional (modificado mediante Acuerdo 01 de 2004 proferido por esa Corporación).

ARTÍCULO SEGUNDO: Requisitos de la Solicitud de Insistencia. La solicitud ante el Procurador General de la Nación deberá formularse por escrito y radicarse por los medios oficiales de correspondencia de la Procuraduría General de la Nación, debiendo contener los siguientes requisitos:

- a) Los nombres y apellidos del solicitante, su representante o apoderado si fuere el caso, el número de su documento de identidad y dirección para notificaciones o número telefónico, para efecto de requerimientos o solicitud de información.
- b) La identificación completa del accionante (s) y del accionado (s).
- c) La indicación de los despachos judiciales que conocieron la acción de tutela, tanto en primera como en segunda instancia, si fuere el caso.
- d) El número de radicación asignado por la Secretaría de la Corte Constitucional.
- e) El señalamiento claro y preciso de los fundamentos que originan la solicitud.
- f) La relación de los documentos que se aportan debidamente foliados.



PROCURADURIA
GENERAL DE LA NACIÓN

RESOLUCIÓN 422
NÚMERO (12 DIC 2014) DE 2014

Por medio de la cual se reglamenta el trámite que deben seguir las solicitudes que los ciudadanos presenten ante el Procurador General de la Nación, para que se proceda a insistir ante la Corte Constitucional en la selección de las decisiones de tutela para su revisión

- g) Copias de la demanda de tutela, de los fallos de instancia y de la impugnación, si ella tuvo lugar.
- h) Fotocopia de la respectiva providencia judicial en el evento de que la tutela haya sido entablada contra providencias judiciales.
- i) Fotocopia del respectivo acto administrativo, en el evento de que la tutela haya sido entablada contra actuaciones administrativas.

ARTÍCULO TERCERO: Competencia de la Procuraduría Auxiliar para Asuntos Constitucionales. La Procuraduría Auxiliar para Asuntos Constitucionales deberá dar trámite a las solicitudes a las que se refiere esta Resolución.

Esa dependencia proyectará, para la firma del Procurador General de la Nación, las insistencias ante la Corte Constitucional; caso en el cual comunicará lo actuado al peticionario, quien a su vez deberá dirigirse directamente a la Corte Constitucional con el fin de informarse sobre el trámite que se surta con posterioridad.

La respuesta negativa, por improcedencia, de la solicitud de insistencia será resuelta directamente por el Procurador Auxiliar para Asuntos Constitucionales, quien además comunicará al peticionario tal decisión.

ARTÍCULO CUARTO: Oportunidad para presentar la Solicitud de Insistencia. La solicitud de insistencia podrá ser presentada por los ciudadanos:

- a) Desde el momento mismo en que se profiera el fallo de primera o de segunda instancia, si se surtió (por motivos de practicidad y agilidad) o,
- b) Dentro de los doce (12) días calendario siguientes a la notificación del Auto de Selección proferido por la respectiva sala de selección de la Corte Constitucional, lo que representa tres (3) días antes del vencimiento del término para insistir otorgado al Procurador General de la Nación por el artículo 51 del Acuerdo 05 de 1992, el cual es de 15 días calendario a partir de la notificación del referido Auto de Selección.

Lo anterior, con el fin de contar con un término prudencial para la realizar el estudio pormenorizado de las solicitudes que se radiquen.

PROCURADURIA
GENERAL DE LA NACIONRESOLUCIÓN 422
NÚMERO (12 DIC 2014) DE 2014

Por medio de la cual se reglamenta el trámite que deben seguir las solicitudes que los ciudadanos presenten ante el Procurador General de la Nación, para que se proceda a insistir ante la Corte Constitucional en la selección de las decisiones de tutela para su revisión

Parágrafo 1º. Las Procuradurías Delegadas, Regionales, Provinciales y Distritales, deberán darle traslado a la Procuraduría Auxiliar para Asuntos Constitucionales de las solicitudes de insistencia presentadas por los ciudadanos en sus respectivas sedes, por el medio más ágil e inmediato posible y, a más tardar, dentro del día (1) hábil siguiente a la recepción de la documentación.

Parágrafo 2º. En todo caso, las solicitudes que se radiquen en las dependencias de la Procuraduría General de la Nación con posterioridad a los doce (12) días calendario de que trata este artículo, no serán estudiadas.

ARTÍCULO QUINTO: Información insuficiente o incompleta. En caso que la solicitud no contenga la documentación e información referida en el ARTÍCULO SEGUNDO de la presente Resolución, necesaria para estudiar el caso, la Procuraduría Auxiliar para Asuntos Constitucionales requerirá al solicitante, por una sola vez, por el medio que considere más expedito, para que aporte los documentos faltantes con la estricta observancia de los términos establecidos en el ARTÍCULO CUARTO de esta Resolución. Del anterior requerimiento se dejará constancia dentro del expediente.

Parágrafo. En caso que el solicitante no allegue los documentos requeridos para realizar el estudio del caso en los términos establecidos en el literal b) del ARTÍCULO CUARTO de esta Resolución, la Procuraduría Auxiliar para Asuntos Constitucionales archivará la solicitud e informará al solicitante lo correspondiente.

ARTÍCULO SEXTO: Solicitud improcedente. La solicitud de insistencia se considerará improcedente cuando del análisis y valoración jurídica del caso se concluya que, de conformidad con el numeral 12º del artículo 7 del Decreto Ley 262 de 2000, el artículo 33 del Decreto 2591 de 1991 y la reiterada jurisprudencia que la Corte Constitucional ha consolidado sobre la materia, no se configura ninguna de las causales que le permitan al Procurador General de la Nación insistir en la revisión del expediente de Tutela.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Improcedencia de nueva solicitud. Una vez proferida la comunicación de improcedencia de la solicitud por parte de la Procuraduría Auxiliar para Asuntos Constitucionales de que trata el ARTÍCULO TERCERO de la presente Resolución, no procederán nuevas solicitudes sobre el mismo asunto.



PROCURADURIA
GENERAL DE LA NACIÓN

RESOLUCIÓN 422
NÚMERO (12 DIC 2014) DE 2014

Por medio de la cual se reglamenta el trámite que deben seguir las solicitudes que los ciudadanos presenten ante el Procurador General de la Nación, para que se proceda a insistir ante la Corte Constitucional en la selección de las decisiones de tutela para su revisión

ARTÍCULO OCTAVO: Insistencia de Oficio. Sin perjuicio de lo contenido en la presente Resolución, el Procurador General de la Nación podrá insistir de oficio en la revisión de algún expediente de Tutela, cuando advierta que se configuran las causales contenidas en el artículo 33 del Decreto 2591 de 1991 y, en el numeral 12° del artículo 7 del Decreto Ley 262 de 2000.

ARTÍCULO NOVENO: Vigencia. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación y revoca las Resoluciones Nos. 301 del 30 de julio de 2013 y 418 del 12 de septiembre de 2013, así como las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C., el 12 DIC 2014


ALEJANDRO ORDÓÑEZ MALDONADO
Procurador General de la Nación

Proyecto: ABC/CRG

Revisó: AMSE/kmga

RESOLUCIÓN NÚMERO 164

(4 de mayo de 2015)

465

Nota de vigencia



Le da alcance:

Memorando 26 de 12 de mayo de 2015 -Expedido por la Secretaria General

Auxiliares jurídicos Ad honorem

Memorando 1 de 15 de enero de 2016 -Expedido por la Secretaria General

Posesión de auxiliares jurídicos Ad honorem



Nota de Relatoría

- *La ley 878 de enero 2 de 2004, publicada en el Diario Oficial No. 45.422 de 6 de enero del mismo del año, estableció la prestación del servicio de Auxiliar Jurídico ad honorem para los egresados de la Carrera de Derecho en la entidad y en virtud de la misma sobre ese tema se habían expedido las resoluciones 342 de 2004, 123 de 2005, 49, 158, 230 y 368 de 2009 y el memorando 12 de 2013; sin embargo, con la expedición del decreto 055 del 14 de enero de 2015, por parte del Ministerio de Salud y Protección Social, se estableció la obligatoriedad de pagar aportes al Sistema de Riesgos Laborales por los mencionados judicantes y en general por los estudiantes que a cualquier título ejecuten trabajos en la institución, en razón de lo cual la labor fue suspendida por memorandos 6 y 16 de 2015, expedidos por la Secretaría General de la entidad en tanto se tomaron las medidas que garantizaban el cumplimiento del decreto. Cabe precisar que las normas anteriores fueron derogadas por la citada resolución 164*



RESOLUCIÓN N° 164 de 2015
(04 MAR 2015)

"Por medio de la cual se reglamenta la prestación del servicio de los Auxiliares Jurídicos Ad honórem"

EL PROCURADOR GENERAL DE LA NACIÓN

En ejercicio de sus atribuciones Constitucionales y legales, en especial las conferidas por la Ley 878 de 2004 y el numeral 7 del artículo 7° del Decreto Ley 262 de 2000, y

CONSIDERANDO:

1. Que la Ley 878 de 2004, autorizó la prestación del servicio de los Auxiliares Jurídicos Ad honórem en la Procuraduría General de la Nación, para el desempeño de la judicatura voluntaria de los egresados de las facultades de derecho oficialmente reconocidas, por el término de nueve (9) meses.
2. Que el artículo 4° de la citada ley, facultó al Procurador General de la Nación para reglamentar lo referente a las obligaciones de los Auxiliares Jurídicos Ad honórem.
3. Que conforme a lo dispuesto por el numeral 7 del artículo 7° del Decreto Ley 262 de 2000, es función del Procurador General de la Nación expedir los actos administrativos, órdenes, directivas y circularles que sean necesarios para el funcionamiento de la entidad.
4. Que según lo indican los numerales 7 y 40 del artículo 7° del Decreto Ley 262 de 2000, es también atribución del Procurador General, organizar las dependencias de la entidad para su adecuado funcionamiento, fijar la sede y la circunscripción territorial de los empleos de la entidad, de acuerdo con las necesidades del servicio.
5. Que en virtud de lo establecido por la Directiva Presidencial N°. 06 del 2 de diciembre de 2014, la Procuraduría General de la Nación adoptó las políticas de austeridad en el gasto.
6. Que tal como se expuso en el Memorando N°. 099 del 16 de diciembre de 2014, suscrito por la Secretaría General, la entidad para la vigencia 2015 presenta un déficit presupuestal importante, que le exige revisar la oportunidad y conveniencia de los nombramientos de los Auxiliares Jurídicos Ad honorem, atendiendo la obligación derivada del Decreto N°. 055 del 14 de enero de 2015 del Ministerio de la Salud y la Protección Social "*Por el cual se reglamenta la afiliación de estudiantes al Sistema General de Riesgos Laborales y se dictan otras disposiciones*", aunado a esto, la exigencia de asignar el espacio físico y herramientas suficientes para el cumplimiento de sus funciones.
7. Que el artículo 4° del Decreto N°. 055 de 2015, ordena a las entidades públicas y privadas a afiliarse y pagar los aportes correspondientes al Sistema de Riesgos Laborales de todas aquellas personas que se encuentren realizando prácticas ad honórem como requisito para obtener un título.
8. Que en tal sentido, se debe racionalizar lo relativo a los nombramientos de los Auxiliares Jurídicos Ad honorem en la entidad.



RESOLUCIÓN N° de 2015

"Por medio de la cual se reglamenta la prestación del servicio de los Auxiliares Jurídicos Ad honórem"

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: PRESTACIÓN DEL SERVICIO Y VINCULACIÓN. Tal como lo señala el artículo 1° de la Ley 878 de 2004, quien preste el servicio como Auxiliar Jurídico Ad honórem en la Procuraduría General de la Nación, no recibirá remuneración alguna, ni tendrá relación laboral con el Estado. Sin embargo, desarrollará sus funciones en calidad de servidor público, estará sujeto al mismo régimen contemplado para los demás funcionarios de la entidad y su vínculo deberá ser en forma exclusiva y en tiempo completo.

ARTÍCULO SEGUNDO: POSTULACIÓN. Los egresados de las facultades de Derecho oficialmente reconocidas, podrán postularse por intermedio de los jefes de dependencia de la entidad para realizar la práctica jurídica Ad honórem, con el fin de obtener su título de Abogado.

ARTÍCULO TERCERO: NOMBRAMIENTO Y POSESIÓN. El nombramiento de los Auxiliares Jurídicos Ad honórem tendrá una duración de nueve (9) meses, a partir de la fecha de posesión.

Aceptado el nombramiento, deberá prestar juramento sobre el cumplimiento de la Constitución, las leyes y reglamentos de la entidad; en el nivel central, tomará posesión ante el Jefe de la División de Gestión Humana y en el nivel territorial, será posesionado por el Procurador Regional.

PARÁGRAFO: Conforme a lo indicado, por el artículo 8° del Acuerdo No. PSAA10-7543 de 2010 del Consejo Superior de la Judicatura, el término de la vacancia judicial no se tendrá en cuenta para efectos de la acreditación y reconocimiento de la judicatura.

Por lo anterior, los Auxiliares Jurídicos Ad honorem deberán reponer los días hábiles de Semana Santa y los 22 días calendario de vacaciones colectivas, comprendidos entre el 20 de diciembre de cada año y el 10 de enero siguiente inclusive, conforme a lo señalado por los artículos 138 y 139 del Decreto Ley 262 de 2000, para culminar satisfactoriamente su práctica voluntaria.

ARTÍCULO CUARTO: AFILIACIÓN DE RIESGOS LABORALES A CARGO DE LA ENTIDAD. De acuerdo por lo fijado por el artículo 4° del Decreto N°. 055 de 2015, un día antes de la posesión, el Grupo de Afiliaciones y Aportes a la Seguridad Social, para el nivel central, o el correspondiente Coordinador Administrativo, para el nivel territorial, deberán tramitar lo concerniente a la afiliación a la Aseguradora de Riesgos Laborales – ARL.

ARTÍCULO QUINTO: ASIGNACIÓN POR DEPENDENCIAS. Por regla general a ninguna dependencia de la Procuraduría General de la Nación, que desarrolle funciones jurídicas, se le asignará más de un (1) auxiliar jurídico, pero previa justificación del jefe de dependencia, podrán gestionar hasta dos (2) judicantes más.

Las Procuradurías Judiciales de todas las áreas podrán postular un (1) Auxiliar Jurídico Ad honorem, siempre y cuando carezcan de sustanciador o personal adscrito a su dependencia,



RESOLUCIÓN N° 154 de 2015

(4 de mayo de 2015)

"Por medio de la cual se reglamenta la prestación del servicio de los Auxiliares Jurídicos Ad honórem"

excepcionalmente previa justificación suscrita y soportada por el Procurador Delegado que las coordina, podrán solicitar el nombramiento de un (1) judicante.

PARÁGRAFO: Las excepciones mencionadas anteriormente serán estudiadas, siempre que el área responsable certifique la disponibilidad de espacio físico y herramientas suficientes, para el cumplimiento de las actividades de este personal.

ARTÍCULO SEXTO: ASIGNACIÓN DE FUNCIONES. Los Auxiliares Jurídicos Ad honórem se desempeñarán en las áreas de intervención judicial, actuaciones disciplinarias, preventivas y demás de naturaleza jurídica según las actividades de la dependencia donde sean nombrados.

En todo caso, el superior inmediato sólo podrá asignarle funciones de carácter jurídico según las actividades y competencias de la dependencia, correspondientes al cargo de Profesional Universitario, Código 3PU, Grado 15, conforme a lo señalado por el Manual de Funciones y de Requisitos por Competencias Laborales de la entidad, vigente.

ARTÍCULO SÉPTIMO: CALIFICACIONES. El jefe inmediato, deberá realizar 3 evaluaciones dentro de los primeros 10 días del mes siguiente a la terminación de cada trimestre, la cual deberá contener el horario cumplido, periodo calificado, las funciones jurídicas asignadas y la valoración ponderada de cada una de ellas; la valoración será de 1.0 a 5.0, siendo 1.0 la mínima y 5.0 la máxima.

Para tenerse como satisfactoria, la calificación total ponderada deberá ser entre 3.5 a 5.0 puntos. En caso de obtenerse una calificación insatisfactoria, el Auxiliar Jurídico Ad honórem podrá recurrir ante su jefe inmediato dicha valoración, motivando y soportando su petición.

En firme la calificación y manteniéndose la insatisfacción del servicio, tratándose de la primera y segunda evaluación, el superior inmediato remitirá dicho documento con destino a la División de Gestión Humana, con el fin de tramitar ante este despacho, la revocatoria del nombramiento del judicante.

Cuando se trate de la última calificación, esta se ponderará con las anteriores y de prevalecer la insatisfacción, la División de Gestión Humana expedirá la certificación de terminación de judicatura con esta anotación.

PARÁGRAFO: Cuando se presente cambio del jefe inmediato del Auxiliar Jurídico Ad honórem, se deberá realizar calificación parcial, antes de los 3 días siguientes a la dejación del cargo.

ARTÍCULO OCTAVO: RENUNCIA. Cuando el judicante presente renuncia al cargo, deberá radicar un escrito ante su superior inmediato, quien una vez reciba el documento deberá dar traslado a la División de Gestión Humana, anexando la calificación de actividades por el tiempo servido, con el fin de agotar oportunamente los trámites pertinentes.

ARTÍCULO NOVENO: SUSPENSIÓN DEL SERVICIO. En los casos que el Auxiliar Jurídico Ad honórem, deba ausentarse de su lugar de trabajo por un término superior a 3 días, deberá informar a la División de Gestión Humana, previa aprobación de su superior inmediato, con el fin de tramitarse el respectivo acto administrativo que suspenda el término de su



RESOLUCIÓN N° 041100000000 de 2015

"Por medio de la cual se reglamenta la prestación del servicio de los Auxiliares Jurídicos Ad honórem"

nombramiento, conforme a las situaciones administrativas laborales contempladas para los funcionarios de la Procuraduría General de la Nación, señaladas en el capítulo IV del Decreto Ley 262 de 2000, siempre que no impliquen erogación de gasto alguno.

ARTÍCULO DÉCIMO: CERTIFICACIÓN DE FUNCIONES. El Jefe de la División de Gestión Humana expedirá a nivel nacional, las certificaciones parciales o finales, con destino al Consejo Superior Judicatura.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: VIGENCIA. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las demás disposiciones que le sean contrarias, especialmente las Resoluciones N°. 342 de 2004, 123 de 2005, 49, 158, 230 y 368 de 2009.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, DC, a los 04 de mayo de 2015


ALEJANDRO ORDÓNEZ MALDONADO

Proyectó: Lorena Andrea Niño Giraldo, Profesional Universitario, División de Gestión Humana
Aprobó: Carlos William Rodríguez Millán, Jefe División Gestión Humana
Secretaría General
Oficina Jurídica

RESOLUCIÓN NÚMERO 261

(18 de junio de 2015)



Nota de Relatoría

- *El sistema de gestión de calidad se ha implementado a través del Manual de Calidad el cual a la fecha ya cuenta con siete versiones habiendo sido las siguientes: 1 resolución 292 de 2007; 2 resolución 30 de 2008; 3 resolución 43 de 2008; 4 resolución 399 de 2009; 5 resolución 166 de 2012; 6 resolución 58 de 2013; versión 7 resolución 122 de 2014 y esta versión actual*



PROCURADURIA
GENERAL DE LA NACIÓN

18 JUN 2015

RESOLUCIÓN NÚMERO (261)

"Por medio de la cual se adopta la versión 8 del Manual de Calidad de la Procuraduría General de la Nación"

EL PROCURADOR GENERAL DE LA NACIÓN

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por los numerales 7° y 41° del artículo 7 del Decreto Ley 262 de 2000, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Ley 262 de 2000 establece en el artículo 7, numerales 7° y 41° respectivamente, que son funciones del Procurador General de la Nación: "*Expedir los actos administrativos, órdenes, directivas y circulares que sean necesarios para el funcionamiento de la entidad y para desarrollar las funciones atribuidas por la ley*", así como "*Expedir los planes indicativos y de acción de la entidad, así como los manuales de control interno de gestión, de funciones y requisitos específicos y de procedimientos*".

Que el Decreto Ley 262 de 2000 en su artículo 11 numeral 7°, establece que la Oficina de Planeación elaborará en coordinación con las dependencias correspondientes, para la aprobación del Procurador General, los manuales de funciones, requisitos específicos y procedimientos administrativos de la Entidad, así como mantenerlos actualizados.

Que mediante Resolución No. 292 de 2007 se adoptó el Manual de Calidad de la Procuraduría General de la Nación, ordenándose su incorporación al Sistema de Gestión de Calidad y, mediante las Resoluciones No. 030 del 01 de Febrero de 2008, No. 043 del 14 de Febrero de 2008, No. 399 de Noviembre 30 de 2009, No. 166 del 04 de Junio de 2012, No. 058 de Febrero de 2013 y No. 122 de Abril de 2014, fueron actualizadas sucesivamente las versiones del Manual de Calidad de la Entidad, encontrándose vigente la versión 7 del mismo, adoptada mediante la Resolución No. 122 de Abril 22 de 2014.

Que la Resolución No. 366 de 2007 creó el Sistema de Gestión de la Calidad de la Procuraduría General de la Nación, basado en los parámetros de la Norma Técnica de Calidad para la Gestión Pública NTCGP 1000:2004 del Gobierno Nacional.

Que el artículo 5 de la precitada Resolución asignó al Jefe de la Oficina de Planeación la función de coordinar la implementación, desarrollo y mejora continua del Sistema de Gestión de Calidad de la Procuraduría General de la Nación.

Que la Norma Técnica de Calidad para la Gestión Pública NTCGP 1000:2004 fue modificada mediante Decreto No. 4485 de 2009, proferido por el Presidente de la República, adoptándose la Norma Técnica de Calidad para la Gestión Pública NTCGP 1000:2009, norma que en la actualidad rige el Sistema de Gestión de Calidad.

Que el subproceso de Selección de Empleados de Carrera de la Procuraduría General de la Nación, se encuentra certificado desde el año 2008 por la firma auditora externa de la



RESOLUCIÓN NÚMERO
(261.44)

18 JUN 2015

"Por medio de la cual se adopta la versión 8 del Manual de Calidad de la Procuraduría General de la Nación"

Entidad- COTECNA, y de acuerdo con la observación presentada por la Oficina de Control Interno de la Procuraduría General de la Nación, con ocasión de la auditoría interna de calidad realizada al mencionado subproceso en noviembre de 2014, se evidenció la necesidad de modificar el Manual de calidad, en el sentido de incluir en el mapa del subproceso de Selección de Empleados de Carrera, los procesos de (i) Administración de Bienes y Servicios y (ii) Gestión Jurídica.

En consecuencia, la líder del Subproceso afectado en la presente Resolución, mediante la suscripción del formato REG-ME-GC-001 de 19 de diciembre de 2014, solicitó formalmente ante la Oficina de Planeación, la modificación del Manual de Calidad en los términos propuestos en el inciso anterior; solicitud que fue revisada y avalada por el Jefe de esa Oficina con fecha de 25 de marzo de 2015.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Adoptar la versión 8 del Manual de Calidad de la Procuraduría General de la Nación, en el sentido de incluir dentro del mapa del subproceso de Selección de Empleados de Carrera, los procesos de Administración de Bienes y Servicios y, Gestión Jurídica.

ARTÍCULO SEGUNDO. La Oficina de Planeación, de manera conjunta con la Secretaría General y el Grupo Relatoría de la Procuraduría General de la Nación, coordinará las acciones para la divulgación del presente acto administrativo. En todo caso y en primer término, se dará a conocer a través de la página Web de la Entidad.

ARTÍCULO TERCERO. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición, actualiza a versión 8 el Manual de Calidad y revoca las disposiciones que le sean contrarias.

Dada en Bogotá, D.C. el 18 JUN 2015

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE


ALEJANDRO ORDÓÑEZ MALDONADO
Procurador General de la Nación


Proyecto Oficina de Planeación/GAP
Revisó Oficina Jurídica AMSE/ kmga

RESOLUCIÓN NÚMERO 266

(23 de junio de 2015)



Nota de Relatoría

- *Mediante ley 1581 del 17 de octubre de 2012 se dictaron las disposiciones generales para la protección de datos personales o ley de Habeas data la cual obliga a un tratamiento especial sobre los datos sensibles, norma reglamentada por el decreto 1377 de 2013 y el 886 de 2014 relativo al Registro Nacional de Bases de Datos*
- *Para la interpretación de este artículo debe entenderse que si bien es cierto el sistema de relatoría fue creado con la resolución 239 de 2009, la entidad ha mantenido reglamentada la labor de la dependencia frente a la obligatoriedad del envío de documentos teniendo como antecedentes el artículo 4 de la resolución 380 de 2000, el artículo segundo de la resolución 213 de 2002, el memorando de junio 27 de 2002, las circulares 5 de 2003; 10A DE 2006 y la Directiva unificada 15 de 2002*



RESOLUCIÓN NÚMERO 266
23 JUN 2015

Por la cual se adiciona la Resolución 239 de 2009 por medio de la cual se adopta e implementa el Sistema de Relatoría de la Procuraduría General de la Nación

EL PROCURADOR GENERAL DE LA NACIÓN

En ejercicio de sus funciones y constitucionales, en especial de las conferidas en los numerales 6, 7 y 34 del artículo 7 del Decreto Ley 262 de 2000, y

CONSIDERANDO QUE:

El artículo 15 de la Carta Política señala que todas las personas tienen derecho a su intimidad personal y familiar y a su buen nombre. De igual modo, tienen derecho a conocer, actualizar y rectificar las informaciones recogidas sobre ellas en bancos de datos y archivos de entidades públicas y privadas.

En aplicación de la norma constitucional precedente el Congreso de la República expide la Ley 1581 de 2012 "Por la cual se dictan disposiciones generales para la protección de datos personales", en garantía a los derechos a la intimidad personal o familiar y al buen nombre, así como los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

El artículo 4 literal f inciso 2 señala que los datos personales, salvo la información pública, no podrán estar disponibles en internet u otros medios de comunicación masiva, salvo que su acceso sea técnicamente controlable y para brindar conocimiento restringido solo a los titulares o terceros autorizados. Sin embargo, la Corte Constitucional en sentencia C-748 de 2011 indica que la posibilidad de acceder a documentos públicos se limita respecto a la información de carácter reservada o semiprivada, aunque permite la información personal pública como la relativa al estado civil, profesión u oficio o calidad de servidor público de las partes.

El artículo 5 de la Ley 1581 crea el concepto datos sensibles referidos a aquellos que afectan la intimidad del titular de la información o cuyo uso indebido puede generar su discriminación, tales como aquellos que revelen el origen racial o étnico, la orientación política, las convicciones religiosas o filosóficas, la pertenencia a sindicatos, organizaciones sociales, de derechos humanos o que promueva intereses de cualquier partido político o que garanticen los derechos y garantías de partidos políticos de oposición así como los datos relativos a la salud, a la vida sexual y los datos biométricos.

El artículo 7 de la Ley 1581 expresa el respeto a los derechos prevalentes de los niños, niñas y adolescentes, y proscribire el tratamiento de datos personales de esta población. En esta misma dirección la Ley 1098 de 2006, por la cual se expide el Código de la Infancia y la Adolescencia", fija en sus artículos 33 y 34 los derechos a la intimidad personal y el derecho a la restricción necesaria de la información para

266
23 JUN 2015

asegurar los derechos y la proteger la seguridad, la salud y la moral de los niños, las niñas y los adolescentes.

Mediante el Decreto 1377, del 27 de junio de 2013, el Gobierno Nacional expide la reglamentación de la Ley 1581 sobre protección de datos personales fijando el tratamiento, la necesidad de la autorización del titular de la información, políticas sobre el tratamiento de la información por parte de los responsables del tratamiento de la información y la responsabilidad demostrada frente al tratamiento de datos personales.

El artículo 95 de la Ley 734 de 2002, Código Disciplinario Único, indica que en el procedimiento ordinario las actuaciones son reservadas hasta cuando se formule pliego de cargos o la providencia que ordene el archivo definitivo. En el procedimiento especial ante el Procurador General de la Nación y en el procedimiento verbal, hasta la decisión de citar a audiencia.

De otro lado, la Carta Política en su artículo 20 fija el derecho de toda persona recibir información veraz e imparcial y en su artículo 74 establece el derecho de toda persona a acceder a documentos públicos.

En desarrollo de las aludidas disposiciones constitucionales el Congreso expide la Ley 1712 de 2014 sobre "transparencia y el derecho al acceso a la información pública nacional", la cual crea en su artículo 6 los conceptos de información pública clasificada e información pública reservada.

La información pública clasificada es aquella que estando en poder de un sujeto obligado a su custodia o administración, pertenece al ámbito privado o particular de una persona natural o jurídica por lo que su acceso puede ser negado o exceptuado y que en su artículo 18 se concretan en la "información exceptuada por daño a personas naturales o jurídicas", cuando se vulneren los derechos a la intimidad, la vida, la salud o la seguridad, así como los secretos comerciales, industriales y profesionales.

La información pública reservada, es la información que estando en poder de custodia de un sujeto obligado en su calidad de tal, es exceptuada de acceso a la ciudadanía por daño a intereses públicos.

El artículo 19 de la Ley 1712 establece la "información exceptuada por daño a intereses públicos", como aquella información pública reservada, cuyo acceso puede ser rechazado o denegado en garantía de circunstancias que fija expresamente esta norma, como son: la defensa y seguridad nacionales, la seguridad pública, las relaciones internacionales, la prevención, investigación y persecución de los delitos y las faltas disciplinarias, mientras no se haga efectiva la medida de aseguramiento o se formule pliego de cargos, según el caso, el debido proceso e igualdad de las partes en los procesos judiciales, los derechos de la infancia y la adolescencia, la estabilidad macroeconómica y financiera del país y la salud pública.

Así las cosas, en armonía de las Leyes 1581 "Por la cual se dictan disposiciones generales para la protección de datos personales" y 1712 "Por medio de la cual se crea la ley de transparencia y del derecho de acceso a la información pública nacional" las autoridades públicas deberán limitar dicho acceso con relación al respeto a los derechos de intimidad personal y familiar y al buen nombre.

En la sentencia C-748 de 2011, la Corte Constitucional expuso que los datos sensibles hacen parte del núcleo esencial del derecho a la intimidad, "entendido

262
23 JUN 2015

475

como aquella esfera o espacio de la vida privada no susceptible de interferencia arbitraria de las demás personas". Como efecto, la Corte ha señalado que el simple hecho de que un dato de esa categoría, por alguna razón, llegase a hacerse público, no varía su naturaleza. De ahí, que en la sentencia en cita, se haya dicho que: "el hecho de que un dato sensible se haga público, no lo convierte en un dato de naturaleza pública que cualquier persona pueda someter a tratamiento." En igual sentido, el máximo Tribunal Constitucional en sentencia T-020 de 2014, señala que en acatamiento al artículo 74 de la Carta "el acceso a datos personales por internet u otro medio de divulgación masiva no podrá estar disponible, salvo la información pública o de acceso a documentos públicos, que contengan información distinta a aquella que sea reservada o semiprivada". El control al acceso de datos personales, como expresión del principio de acceso y circulación restringida "impide que los datos no públicos sean publicados en internet y que, adicionalmente, tan solo se permite esto último, cuando dicha publicación ofrece garantías necesarias de restricción al acceso" (Sentencia C-748 de 2011).

Igualmente, en las referidas sentencias T-020 de 2014 y en la T-729 de 2002, la Corte Constitucional expresa en esta última providencia que: "la información personal contenida en providencias públicas debe someterse a los principios de administración de datos. De esta manera, aun cuando por regla general en estos documentos se incluyen datos públicos, como estado civil, profesión u oficio o la calidad de servidores públicos o particulares de las partes, eventualmente pueden constar datos sensibles o semiprivados, que nunca podrán ser revelados y, por lo mismo, no puede predicarse de éste el ejercicio del derecho a acceso a documentos públicos." De lo anterior fluye que sólo los documentos públicos que contengan información personal pública puede ser objeto de libre acceso.

Mediante Resolución 239, del 5 de agosto de 2009, expedida por el Procurador General de la Nación, se adopta e implementa el Sistema de Relatoría de este órgano de control mediante el Grupo Coordinador de Relatoría.

El Sistema de Relatoría de la Procuraduría General de la Nación tiene como finalidad preservar la memoria institucional para garantizar el ejercicio del derecho de información y facilitar la participación ciudadana, como lo indica la Resolución 239 de 2009.

La citada Resolución 239 de 2009, fija como procesos que conforman el Sistema de Relatoría la recopilación de información, el mecanismo de administración de documentos, la administración de información jurídica, la publicación de documentos, la capacitación, entre otros. En la parte procedimental se requiere que los archivos digitales sean remitidos al Grupo de Relatoría en formato Word.

Por lo expuesto, los Fallos, los Conceptos y los Informes remitidos al Grupo de Relatoría por las distintas Procuradurías Delegadas, Regionales, Distritales y Provinciales, para ser publicados en la página web de la entidad, deben omitir los datos sensibles que afectan el buen nombre o intimidad de las partes, así como datos personales o de testimonios que se refieran a niños, niñas, adolescentes, menores o incapaces, sin restricción de los nombres o demás datos personales públicos de los disciplinados, como son: estado civil, profesión u oficio o la calidad de servidores públicos o particulares. Igualmente, se prohíbe la publicación de asuntos familiares, o que revelen el origen racial o étnico, las opiniones políticas, las convicciones religiosas o filosóficas, la pertenencia a sindicatos; así como datos relativos a sexualidad, salud; víctimas de violencia sexual o doméstica, en acatamiento del artículo 5 de la Ley 1581, así como información pública exceptuada

266
23 JUN 2015

por daño de derechos a personas naturales o jurídicas o por daño a intereses públicos, fijadas en los artículos 18 y 19 de la Ley 1712 de 2014.

En este sentido, no deben aparecer en el texto de los fallos, los conceptos o informes proferidos en ejercicio de las funciones misionales de la Procuraduría General de la Nación, al momento de remitirlos a Relatoría, datos como historias laborales, historias clínicas o expedientes pensionales, así como pertenencia a sindicatos, organizaciones promotoras de derechos humanos, partidos políticos, entre otros, ni datos de domicilio personal o profesional, teléfonos o celulares o correos electrónicos que pueden afectar derechos como la seguridad o la vida al ser publicados.

Se autoriza al Grupo de Relatoría para devolver la información remitida a esa dependencia por las Procuradurías Delegadas, Regionales, Distritales y Provinciales con la finalidad de ajustarla al procedimiento y normatividad mencionados en esta resolución.

En consecuencia, se hace necesario adicionar la Resolución 239 de 2009 "Por medio de la cual se adopta e implementa el Sistema de Relatoría de la Procuraduría General de la Nación" en el sentido de proteger y garantizar los derechos a la intimidad personal y familiar, al buen nombre, derechos de los niños, niñas y adolescentes, los datos sensibles y la información exceptuada por daño a personas naturales o jurídicas e información exceptuada por daño a intereses públicos.

Con fundamento en lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Adicionar la Resolución 239 de 2009 en el sentido de que en los Fallos, Conceptos e Informes que se remiten a Relatoría para ser publicados en la página web de la entidad, se omitan datos sensibles con fundamento en lo establecido en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar a las Procuradurías Delegadas, Regionales, Distritales y Provinciales omitir el registro del domicilio personal o profesional, teléfonos, celulares o correo electrónico en las partes motiva y resolutive de los Fallos o en el texto de los Conceptos o los Informes proferidos que se remitan al Grupo de Relatoría con la finalidad de ser publicado en la página web de la entidad, conforme a lo estipulado en la Resolución 239 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Disponer que las Procuradurías Delegadas, Regionales, Distritales y Provinciales se abstengan de registrar en los Fallos, Conceptos o Informes que envían a Relatoría para su publicación en la página web de la entidad datos personales o de testimonios que se refieran a niños, niñas, adolescentes, menores o incapaces; así como otros datos sensibles que afecten la intimidad personal o familiar, o que revelen el origen racial o étnico, las opiniones políticas, las convicciones religiosas o filosóficas, la pertenencia a sindicatos y los relativos a sexualidad, salud o víctimas de violencia sexual o doméstica, o en su defecto lo reemplacen con letras como XXX o YY que no sean las iniciales de los mismos nombres.

PARÁGRAFO: En materia disciplinaria lo establecido en los artículos precedentes opera una vez ejecutoriada la decisión sancionatoria o absolutoria que será remitida a la Relatoría para su publicación en la página web de la entidad. Igualmente, respecto a los Conceptos o Informes opera cuando el Procurador Delegado,

266 111 1
12 09 2015

Procurador Auxiliar o despacho competente considere que el concepto deba ser publicado en Relatoría y en la página web.

ARTÍCULO CUARTO: Determinar que el documento original de los Fallos Disciplinarios, los Conceptos y los Informes, debe reposar en su integridad y conforme fue notificado a las partes, en el archivo de las Procuradurías Delegadas, Regionales, Distritales y Provinciales que los expidieron.

ARTÍCULO QUINTO: En las demás disposiciones mantener vigente el contenido de la Resolución 239 de 2009.

PARAGRAFO: Una vez entre en funcionamiento el Sistema SIREL, se deberá continuar con el cumplimiento de estas órdenes.

ARTÍCULO SEXTO: Esta resolución rige a partir de la fecha de su expedición y será insertada en la página web de la entidad.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Comunicar el contenido de esta decisión a las Procuradurías Delegadas, Regionales, Distritales y Provinciales.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ALEJANDRO ORDOÑEZ MALDONADO
Procurador General de la Nación


R.S.G.A./E.G.R.

RESOLUCIÓN NÚMERO 226

(3 de mayo de 2016)

Se regula el reconocimiento y pago de viáticos y gastos de transporte en la Procuraduría General de la Nación



Nota de Relatoria

- *Sobre este tema se habían expedido la circular 56 de 2010, la 19 de 2011, los memorandos 57 de 27 de agosto de 2014 expedido por la viceprocuraduría - Procedimiento en caso de reclamaciones por viáticos y el Memorando 13 de 5 de marzo de 2015 Expedido por la viceprocuraduría - Trámite comisión de servicios que serán aplicables solo en lo que no le sean contrarios a la nueva resolución*



PROCURADURIA
GENERAL DE LA NACIÓN

Despacho del Procurador General de la Nación

RESOLUCIÓN NÚMERO 226 DEL 03 MAY 2016

Por la cual se regula el reconocimiento y pago de viáticos y gastos de transporte en la Procuraduría General de la Nación

EL PROCURADOR GENERAL DE LA NACIÓN

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los numerales 7, 47 y 54 e inciso segundo del párrafo único del artículo 7º del Decreto Ley 262 de 2000 y,

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con lo previsto en el numeral 47 del artículo 7.º del Decreto Ley 262 de 2000, corresponde al Procurador General «ejercer la ordenación del gasto de la Procuraduría General de la Nación con sujeción a las disposiciones consagradas en la Ley Orgánica del Presupuesto General de la Nación y las normas reglamentarias».

Que el Procurador General, en aplicación del párrafo único del citado artículo 7.º del Decreto Ley 262 de 2000, delegó la ordenación del gasto en la Secretaría General, mediante la Resolución 006 del 8 de enero de 2013.

Que es función del Procurador General de la Nación, según el numeral 54 del artículo antedicho, conceder comisiones a los servidores de la entidad.

Que según los numerales 4.º, 6.º y 7.º del artículo 62 del decreto citado, corresponde a la Secretaría General coordinar el ejercicio de la ordenación del gasto, cuando el Procurador delegue dicha función en otros servidores de la entidad, y reconocer comisiones de servicio y viáticos y gastos de transporte a los funcionarios de la Procuraduría General de la Nación.

Que el artículo 95 *ibidem* prevé que la comisión de servicio puede dar lugar al pago de viáticos y gastos de transporte conforme a las disposiciones legales y reglamentarias sobre la materia.

Que el Gobierno Nacional, en ejercicio de sus competencias constitucionales y legales previstas en los artículos 150, numeral 19, literal e), de la Constitución Política y 4.º de la Ley 4 de 1992, anualmente expide el decreto por el cual se fijan las escalas de viáticos y los parámetros aplicables para los empleados del Ministerio Público, entre otros servidores. En dichos actos, verbigracia el Decreto 231 del 12 de febrero de 2016, se prevé la facultad para que la Procuraduría General de la Nación fije internamente el valor de los viáticos de sus funcionarios, dentro de las escalas allí establecidas, según la respectiva remuneración mensual del comisionado, la naturaleza de los asuntos que le sean confiados, las condiciones de la comisión, la distancia, las posibilidades hoteleras y los costos del sitio de cumplimiento de la comisión, entre otros aspectos.

Que en los decretos anuales mediante los cuales se ha liquidado el Presupuesto General de la Nación se ha señalado que por el rubro de viáticos se le reconoce a los empleados públicos del respectivo órgano los gastos de alojamiento, alimentación y transporte, cuando previo acto administrativo, deban desempeñar funciones en lugar diferente de su sede habitual de trabajo, así como los gastos de traslado de los



PROCURADURIA
GENERAL DE LA NACIÓN

Despacho del Procurador General de la Nación

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN NÚMERO

226. 44, 03 MAY 2016

DEL

empleados públicos y sus familias, cuando estén autorizados para ello. En tal sentido se ha precisado que no se podrán imputar a este rubro los gastos correspondientes a la movilización dentro del perímetro urbano de cada ciudad, ni viáticos y gastos de transporte a contratistas, salvo que se estipule en el respectivo contrato.

Que por medio del Decreto Único Reglamentario 1068 del 26 de mayo de 2015, expedido por el Gobierno Nacional, se reguló la constitución y funcionamiento de las Cajas Menores. En el artículo 2.8.5.6 se previó: «*El Ordenador del Gasto deberá constituir las fianzas y garantías que considere necesarias para proteger los recursos del Tesoro Público*». Del mismo modo, en el artículo 2.8.5.7, se indica: «*La legalización de los gastos de la caja menor deberá efectuarse durante los cinco (5) días siguientes a su realización. No se podrán entregar nuevos recursos a un funcionario, hasta tanto no se haya legalizado el gasto anterior*».

Que para el reconocimiento y pago de viáticos y gastos de transporte al personal de la Policía Nacional que preste los servicios de seguridad a funcionarios de la Procuraduría General, el Decreto que liquida anualmente el Presupuesto General de la Nación, dispone: «*Las entidades públicas a las cuales la Unidad Nacional de Protección, o la Policía Nacional presten servicios de protección y seguridad personal a sus funcionarios, podrán cubrir con cargo al rubro de viáticos y gastos de viaje de sus respectivos presupuestos, los gastos causados por los funcionarios que hayan sido designados por aquel, para tal fin*» (Decreto 2550 de 2015).

Que en razón a lo expuesto se considera necesario regular el reconocimiento y pago de viáticos y gastos de transporte en la Procuraduría General de la Nación, con el objeto de establecer subreglas y parámetros que permitan mayor control, manejo de información en los sistemas correspondientes y mejoramiento del flujo de las cajas menores.

Que el numeral 7 del artículo 7.º del Decreto Ley 262 de 2000 prevé que es función de este Despacho expedir los actos administrativos, órdenes, directivas y circulares que sean necesarios para el funcionamiento de la entidad y para desarrollar las funciones atribuidas por la ley.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Derecho al reconocimiento y pago de viáticos y gastos de transporte. Tendrán derecho al reconocimiento y pago de viáticos y gastos de transporte en la Procuraduría General de la Nación los servidores que, previo acto administrativo, deban desempeñar funciones en lugar diferente de su sede habitual de trabajo, siempre que se reúnan las condiciones y requisitos previstos en esta resolución.

Parágrafo: Para los efectos del presente acto y lo establecido en el Decreto Ley 262 de 2000, se entiende por viáticos el valor destinado a proporcionar al empleado manutención y alojamiento durante la comisión. A su vez, por gastos de transporte, las expensas causadas por el traslado del servidor al sitio de la comisión y su posterior regreso.



Despacho del Procurador General de la Nación

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN NÚMERO 226 DEL 03 MAY 2016

ARTÍCULO SEGUNDO. Situaciones en las que no procede el reconocimiento y pago de viáticos. No habrá lugar al reconocimiento y pago de viáticos en los siguientes casos:

- a) Cuando los gobiernos extranjeros, las entidades nacionales o internacionales, públicas o privadas, o las organizaciones no gubernamentales que programen el acto que origina la comisión, sufraguen los respectivos costos, salvo aquellos que no asuman.
- b) Cuando los servidores del nivel central cumplan la comisión dentro del territorio de la Procuraduría Regional Cundinamarca, salvo que requieran pernoctar por razones del servicio.
- c) Cuando el funcionario deba cumplir la comisión dentro de la circunscripción territorial de la respectiva Procuraduría Regional en la que esté asignado o a la que pertenezca la Procuraduría Provincial en la que cumpla sus funciones, salvo que requiera pernoctar por estrictas necesidades del servicio.

Si la comisión la cumple un Procurador Judicial, no hay lugar al reconocimiento y pago de viáticos si esta se cumple dentro de la circunscripción territorial de la correspondiente Procuraduría Regional en la que se ubique su sede de trabajo, a menos que pernocte por necesidades del servicio.

Parágrafo. En los casos descritos en los literales b) y c) se reconocerán gastos de transporte, debidamente comprobados, siempre que la comisión implique salir de la sede territorial habitual de trabajo.

Asimismo, si el funcionario requiere pernoctar por razones del servicio, se reconocerán viáticos en los términos del literal c) del siguiente artículo.

En ningún caso se reconocerán gastos generados por gasolina, peajes o parqueadero para vehículos particulares.

ARTÍCULO TERCERO. Reconocimiento y pago de viáticos. Salvo lo señalado en el artículo anterior, los viáticos se reconocerán y pagarán conforme a los siguientes parámetros:

- a) El equivalente al 100% de la escala diaria vigente, por cada día de comisión, cuando por necesidades del servicio el comisionado requiera pernoctar en la sede de la comisión.
- b) El equivalente al 50% de la escala diaria vigente cuando el comisionado inicie su regreso a la sede habitual de trabajo después de las 3:00 p.m. Por ende, si el regreso se inicia antes de esa hora no habrá lugar a reconocimiento alguno por el respectivo día.

Si el traslado del servidor se hace por vía aérea, se tendrá en cuenta la hora del vuelo de regreso conforme al tiquete emitido por la agencia de viajes que preste el servicio a la Procuraduría General de la Nación. Si lo hace por vía terrestre, se



PROCURADURIA
GENERAL DE LA NACION

Despacho del Procurador General de la Nación

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN NÚMERO

226 DEL 3 MAY 2016

tomará la hora indicada en el correspondiente tiquete o, en su defecto, la del formato de cumplimiento de comisión de servicio.

- c) Cuando la comisión se cumpla en las condiciones establecidas en los literales b) y c) del artículo anterior y el servidor pernocte por necesidades del servicio, se reconocerá el 100% de los viáticos por cada día de comisión a partir del primer día pernoctado y el 50% para el último día si su regreso a la sede habitual de trabajo se inicia después de las 3:00 p.m.
- d) Si la comisión es conferida a un funcionario de la División de Seguridad de la entidad para que se desplace a los Departamentos del Valle del Cauca, Santander o de la Costa Atlántica, se le reconocerá el 50% del valor de los viáticos por el día de la comisión, si no pernocta, y por el último día, si lo hace, independientemente de la hora en que inicie el regreso a la sede habitual de trabajo, cuando este se haga por vía terrestre.
- e) Cuando se trate de la comisión a cualquier servidor, con funciones de conductor, para trasladar vehículos en el territorio nacional, en caso de que no pernocte en el lugar de la comisión, se le reconocerá el 50% del valor de los viáticos no importa la hora en que inician su regreso a la sede habitual de trabajo.

ARTÍCULO CUARTO. Personal de Seguridad. El oficial de la Policía Nacional que se encuentre en comisión permanente, en cumplimiento de las funciones de seguridad y protección del Procurador General de la Nación, tendrá derecho al pago, por parte de la Procuraduría General, de los viáticos y gastos de transporte, de acuerdo con su grado, homologado al de los empleos de la entidad (parágrafo del artículo 95 del Decreto 262 de 2000).

Asimismo, y conforme a los decretos que liquidan anualmente el Presupuesto General de la Nación (v.g. Decreto 2550 de 2015), el personal de apoyo de la Policía Nacional comisionado para la seguridad y protección del Procurador General tendrá derecho al reconocimiento y pago de los viáticos y gastos de transporte por parte de la Procuraduría General, de acuerdo con el grado homologado al de los empleos de esta institución.

ARTÍCULO QUINTO. Sistemas de reconocimiento y pago de viáticos y gastos de transporte. Los viáticos y gastos de transporte generados en cumplimiento de las comisiones de servicio debidamente conferidas, serán reconocidos y pagados a través de los sistemas de avance por caja menor, reconocimiento con cargo a la caja menor y reconocimiento ordinario, a través de la cuenta bancaria de nómina respectiva, conforme a las siguientes pautas:

- a) **Avance por caja menor.** Los avances por caja menor procederán para las comisiones de servicios a funcionarios del nivel central de la entidad.
- b) **Reconocimiento con cargo a la caja menor.** Se aplicará para las comisiones de servicios a servidores del nivel territorial de la entidad y a miembros de la Policía Nacional.



Despacho del Procurador General de la Nación

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN NÚMERO 226 DEL 03 MAY 2016

c) Reconocimiento Ordinario. Procederá para las comisiones tramitadas cuando no se haya constituido la caja menor de viáticos o no se encuentre funcionando. El reconocimiento y pago de los viáticos se hará por la División Financiera a través de cadena presupuestal.

Parágrafo. Las comisiones de servicios a funcionarios del nivel central que en el término de ley no hayan realizado la legalización de desplazamientos anteriores, se pagarán por el sistema de reconocimiento señalado en el literal b), una vez legalicen dichos desplazamientos.

ARTÍCULO SEXTO. Legalización de viáticos. La legalización de las comisiones de servicios autorizadas y de los viáticos y gastos de transporte generados en su cumplimiento deberá efectuarse dentro de los **cinco (5) días** hábiles siguientes a la fecha de su terminación, sin perjuicio de las responsabilidades disciplinarias y fiscales a que haya lugar. En todo caso, no se pagarán nuevos viáticos hasta tanto no se haya legalizado el gasto anterior (Artículo 2.8.5.7 Decreto Único Reglamentario 1068 de 2015)

ARTÍCULO SÉPTIMO. Escalas de viáticos. Atendiendo los parámetros establecidos anualmente por el Gobierno nacional, fijese la siguiente escala de viáticos para los empleados públicos de la Procuraduría General de la Nación que deban cumplir comisiones de servicio en el interior o exterior del país:

BASE DE LIQUIDACION				INTERIOR (Pago en pesos)	Pago en dólares estadounidenses				
					CENTRO AMÉRICA, EL CARIBE Y SUR AMERICA EXCEPTO BRASIL, CHILE, ARGENTINA Y PUERTO RICO	ESTADOS UNIDOS, CANADA, CHILE, BRASIL, AFRICA Y PUERTO RICO	EUROPA, ASIA, OCEANIA, MEXICO Y ARGENTINA		
HASTA	\$	-	\$	971.455	\$	88.107	80	100	140
DE	\$	971.456	A	\$ 1.526.549	\$	111.107	110	150	220
DE	\$	1.526.550	A	\$ 2.038.486	\$	134.811	140	200	300
DE	\$	2.038.487	A	\$ 2.585.544	\$	154.805	150	210	320
DE	\$	2.585.545	A	\$ 3.122.581	\$	174.729	160	240	350
DE	\$	3.122.582	A	\$ 4.709.326	\$	188.113	170	250	360
DE	\$	4.709.327	A	\$ 6.582.017	\$	212.236	180	260	370
DE	\$	6.582.018	A	\$ 7.815.231	\$	286.306	200	265	380
DE	\$	7.815.232	A	EN ADELANTE	\$	372.197	210	275	390

Parágrafo. Para determinar el valor de los viáticos se tendrá en cuenta la asignación básica mensual, los gastos de representación y los incrementos de salario por antigüedad.

ARTÍCULO OCTAVO. Competencia para solicitar comisiones de servicios. El Procurador General de la Nación, directamente o a través de la Secretaría Privada, solicitará las comisiones de servicios del Viceprocurador General de la Nación, Procuradores Delegados, Auxiliares, Regionales y Distritales y demás servidores públicos de quienes sea su Jefe Inmediato.



PROCURADURIA
GENERAL DE LA NACIÓN

Despacho del Procurador General de la Nación

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN NÚMERO 226 DEL 3 MAY 2016

El Viceprocurador General, los Procuradores Delegados, Procuradores Auxiliares, el Secretario General, el Director de Investigaciones Especiales, los Coordinadores de las Direcciones Seccionales de Investigaciones Especiales, el Director del Instituto de Estudios del Ministerio Público, los Procuradores Regionales, Provinciales y Distritales, el Veedor y los Jefes de División u Oficina, solicitarán las comisiones de servicios de los funcionarios de sus dependencias o grupos de trabajo, así como de los Procuradores Judiciales sobre quienes ejerzan funciones de coordinación.

Cuando la comisión de servicios sea en cumplimiento de una actividad relacionada con algún Comité de la Entidad, ésta deberá ser solicitada a través de la División de Gestión Humana.

Las solicitudes de comisión de servicios deberán tramitarse a través del Grupo de Viáticos de la entidad.

ARTÍCULO NOVENO. Competencia para conferir y reconocer comisiones de servicios. Las comisiones de servicios a los empleados de la Procuraduría General de la Nación que deban cumplirse en el interior del país serán conferidas por la Secretaría General, conforme al numeral 6.º del artículo 62 del Decreto Ley 262 de 2000. Las que deban cumplirse en el exterior, serán conferidas por el Procurador General de la Nación.

ARTÍCULO DÉCIMO. Término de la comisión y prórroga. El término de la comisión de servicios no podrá ser superior a treinta (30) días calendario, prorrogable hasta por otros treinta (30), cuando fuere necesario por la naturaleza especial de las tareas que deba desempeñar el comisionado, conforme a los artículos 80 del Decreto 1950 de 1973 y 65 del Decreto 1042 de 1978.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. Requisitos formales, procedimiento, términos, documentos necesarios y formatos para la solicitud de comisión y el reconocimiento y legalización de viáticos. Para las solicitudes de comisión de servicios y el reconocimiento y legalización de viáticos en la Procuraduría General de la Nación se deberá tener en cuenta los requisitos formales, procedimiento, términos, documentos necesarios y formatos establecidos por la Secretaría General que actualmente se exijan y los que en adelante se prevean por dicha dependencia.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. Competencia para suscribir el cumplimiento de comisión. La constancia de asistencia o permanencia en el lugar de la comisión deberá ser certificada, según el caso concreto, por el Procurador Delegado, Auxiliar, Distrital, Regional o Provincial respectivo, el Veedor, el Director Nacional de Investigaciones Especiales o del Instituto de Estudios del Ministerio Público, el Secretario General o el Secretario Privado de la entidad, los Jefes de Oficina o de División, el Coordinador Administrativo, el Personero Distrital o Municipal, el Director o Secretario General de la respectiva entidad en donde se cumpla la comisión, el Inspector de Policía del lugar, el Gerente de la entidad visitada, el Alcalde Municipal o, en su defecto, por cualquier otro servidor con autoridad en el lugar de cumplimiento de la comisión.

El cumplimiento de comisión del Procurador General de la Nación, Viceprocurador General de la Nación, Procuradores Auxiliares, Procuradores Delegados, Director Nacional de



PROCURADURIA
GENERAL DE LA NACIÓN

Despacho del Procurador General de la Nación

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN NÚMERO 226 DEL 03 MAY 2016

Investigaciones Especiales y del Director del Instituto de Estudios del Ministerio Público será expedido por la Secretaría General de la Procuraduría General.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. Cancelación o modificación de comisiones de servicios autorizadas. Si el funcionario comisionado o su jefe inmediato cancelan la comisión de servicios o modifican el lugar del desplazamiento o las fechas de su realización, una vez esta haya sido autorizada, y de ello se deriva la aplicación de penalidades, sanciones, multas o gastos administrativos para la entidad por la cancelación de tiquetes aéreos, el servidor responsable –de la cancelación o modificación- deberá asumir el pago de estos, siempre que no medien razones de fuerza mayor o caso fortuito, o que la decisión responda a la determinación exclusiva de la administración.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. Gastos de transporte en caso de traslado. Habrá lugar al reconocimiento y pago de gastos de transporte cuando el funcionario de la Procuraduría General de la Nación sea trasladado de manera oficiosa por el nominador y ello implique cambio en la sede territorial de desempeño. Por ende, no habrá lugar a dicho reconocimiento si el cambio de sede deriva de una solicitud del funcionario o del nombramiento en encargo, comisión en empleo de libre nombramiento y remoción o en periodo de prueba.

El pago de los gastos de transporte cobija al empleado de la Procuraduría, su cónyuge o compañera o compañero permanente, y los hijos y padres cuando dependan económicamente de aquel, y comprenderán lo necesario para la movilización de sus muebles y enseres.

Para su trámite, el interesado deberá presentar ante la División Administrativa, dentro de los tres (3) meses siguientes a la notificación o comunicación del acto administrativo de traslado, la respectiva solicitud acompañada de tres (3) cotizaciones, sin perjuicio del plazo en que el servidor deba estar laborando en la nueva sede. No se reconocerá el pago respectivo sin la autorización previa del Ordenador del Gasto.

Parágrafo. El estado civil y el parentesco se demostrarán con el correspondiente registro civil. La dependencia económica de los padres, hijos mayores de edad y compañero o compañera permanente, con la afirmación escrita del funcionario, la cual se entenderá hecha bajo la gravedad del juramento.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. Derogatoria y vigencia. La presente resolución rige a partir de su fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias, en especial las Resoluciones 235 de 2010, 249 de 2011 y 412 de 2011.

PUBLÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE


ALEJANDRO ORDOÑEZ MALDONADO

Amo 1/1
4

ÍNDICE NORMATIVO

RESOLUCIONES

Identificación	Artículo	Identificación	Artículo
28 de 1996	26	105 de 2000	Anexo actos de creación
170 de 1998	132	106 de 2000	Anexo actos de creación
17 de 2000	2 y anexo res 017 de 2000	107 de 2000	Anexo actos de creación
19 de 2000	22	109 de 2000	Anexo actos de creación
36 de 2000	25; 182	110 de 2000	Anexo actos de creación
62 de 2000	25	111 de 2000	Anexo actos de creación
71 de 2000	24; 32	112 de 2000	Anexo actos de creación
72 de 2000	239	113 de 2000	Anexo actos de creación
78 de 2000	Anexo actos de creación	115 de 2000	Anexo actos de creación
79 de 2000	Anexo actos de creación	116 de 2000	Anexo actos de creación
80 de 2000	Anexo actos de creación	117 de 2000	Anexo actos de creación
81 de 2000	Anexo actos de creación	118 de 2000	Anexo actos de creación
82 de 2000	Anexo actos de creación	119 de 2000	Anexo actos de creación
83 de 2000	Anexo actos de creación	121 de 2000	Anexo actos de creación
84 de 2000	Anexo actos de creación	120 de 2000	Anexo actos de creación
85 de 2000	Anexo actos de creación	122 de 2000	Anexo actos de creación
86 de 2000	Anexo actos de creación	123 de 2000	Anexo actos de creación
87 de 2000	Anexo actos de creación	124 de 2000	Anexo actos de creación
88 de 2000	Anexo actos de creación	125 de 2000	Anexo actos de creación
89 de 2000	Anexo actos de creación	126 de 2000	Anexo actos de creación
90 de 2000	Anexo actos de creación	127 de 2000	Anexo actos de creación
91 de 2000	Anexo actos de creación	128 de 2000	Anexo actos de creación
92 de 2000	Anexo actos de creación	129 de 2000	Anexo actos de creación
93 de 2000	Anexo actos de creación	130 de 2000	Anexo actos de creación
94 de 2000	Anexo actos de creación	131 de 2000	Anexo actos de creación
95 de 2000	Anexo actos de creación	132 de 2000	Anexo actos de creación
96 de 2000	Anexo actos de creación	134 de 2000	Anexo actos de creación
97 de 2000	Anexo actos de creación	133 de 2000	Anexo actos de creación
98 de 2000	Anexo actos de creación	135 de 2000	Anexo actos de creación
99 de 2000	Anexo actos de creación	136 de 2000	Anexo actos de creación
100 de 2000	Anexo actos de creación	137 de 2000	Anexo actos de creación
101 de 2000	Anexo actos de creación	138 de 2000	Anexo actos de creación
102 de 2000	Anexo actos de creación	139 de 2000	Anexo actos de creación
103 de 2000	Anexo actos de creación	140 de 2000	Anexo actos de creación
104 de 2000	Anexo actos de creación	141 de 2000	Anexo actos de creación

Identificación	Artículo	Identificación	Artículo
142 de 2000	Anexo actos de creación	199 de 2000	24; 182
143 de 2000	Anexo actos de creación	200 de 2000	24; 182
144 de 2000	Anexo actos de creación	201 de 2000	24; 182
145 de 2000	Anexo actos de creación	202 de 2000	25; 182
146 de 2000	Anexo actos de creación	203 de 2000	25; 182
147 de 2000	Anexo actos de creación	204 de 2000	25; 182
148 de 2000	Anexo actos de creación	205 de 2000	25; 182
149 de 2000	Anexo actos de creación	206 de 2000	25; 182
150 de 2000	Anexo actos de creación	207 de 2000	25; 182
151 de 2000	Anexo actos de creación	208 de 2000	25; 182
152 de 2000	Anexo actos de creación	209 de 2000	25; 182
153 de 2000	Anexo actos de creación	210 de 2000	25; 182
154 de 2000	Anexo actos de creación	211 de 2000	24; 182
155 de 2000	Anexo actos de creación	212 de 2000	30; 182
156 de 2000	Anexo actos de creación	213 de 2000	30; 182
157 de 2000	Anexo actos de creación	214 de 2000	30; 182
158 de 2000	Anexo actos de creación	215 de 2000	30; 182
162 de 2000	29; 182	216 de 2000	30; 182
163 de 2000	29; 182	217 de 2000	30; 182
176 de 2000	17;25	218 de 2000	30; 182
180 de 2000	7; 182	219 de 2000	29; 182
181 de 2000	9; 182	220 de 2000	29; 182
182 de 2000	8; 182	221 de 2000	50; 182
183 de 2000	10; 182	222 de 2000	62; 182
184 de 2000	11; 182	223 de 2000	63; 182
185 de 2000	12; 182	224 de 2000	64; 182
186 de 2000	14; 182	225 de 2000	65; 182
187 de 2000	15; 182	226 de 2000	66; 182
188 de 2000	16; 182	227 de 2000	72; 182
189 de 2000	17; 182	228 de 2000	Anexo actos de creación
190 de 2000	18; 182	229 de 2000	76; 182
191 de 2000	13; 182	230 de 2000	76; 182
192 de 2000	19; 182	265 de 2000	17; 19
193 de 2000	20; 182	327 de 2000	25; 76
194 de 2000	22; 182	352 de 2000	65
195 de 2000	24; 32; 182	353 de 2000	64
196 de 2000	24; 32; 182	354 de 2000	63
197 de 2000	24; 33; 182	357 de 2000	178
198 de 2000	24; 182	420 de 2000	11; 17

Identificación	Artículo	Identificación	Artículo
38 de 2001	178	229 de 2002	7; 9; 10; 17; 20; 64; 75; 76
42 de 2001	62; 182	260 de 2002	7; 8; 9; 10; 17; 20; 22;24; 25; 29; 30; 32; 33; 62
52 de 2001	7; 24	301 de 2002	17; 75; 76
60 de 2001	Anexos de actos de creación	305 de 2002	25 y anexo res 017 de 2000
62 de 2001	7; 15	346 de 2002	25
71 de 2001	42	359 de 2002	30
89 de 2001	10; 24	363 de 2002	18
98 de 2001	9;76	452 de 2002	63
105 de 2001	75; 76	466 de 2002	10
111 de 2001	24; 32	102 de 2003	24; 25
118 de 2001	24; 32	111 de 2003	63; 75; 76
120 de 2001	16; 24; 25	138 de 2003	24
123 de 2001	15	150 de 2003	63; 75; 93
136 de 2001	30	156 de 2003	18
140 de 2001	14; 75	166 de 2003	10
185 de 2001	42	167 de 2003	14
190 de 2001	10; 13; 16; 24; 25; 72; 75; 76;182	191 de 2003	17; 25
204 de 2001	30	202 de 2003	29; 42
213 de 2001	24; 32	206 de 2003	25
222 de 2001	7	207 de 2003	75; 76
227 de 2001	25 y anexo res 017 de 2000	212 de 2003	11; 13
244 de 2001	Anexos de actos de creación	213 de 2003	Anexo res 017 de 2000; 75; 76
282 de 2001	76	217 de 2003	64 y anexo actos de creación
323 de 2001	14	248 de 2003	62; 63; 93
383 de 2001	10	254 de 2003	14
7 de 2002	64;75;76	269 de 2003	25
17 de 2002	75; 76; 178	375 de 2003	24; 33
19 de 2002	25; 75	381 de 2003	32
37 de 2002	7; 9; 15; 17; 18; 22; 24; 25; 75; 76; 82	434 de 2003	63; 75
92 de 2002	24; 32	2 de 2004	10; 25
108 de 2002	25	31 de 2004	63;75 ;76
128 de 2002	75; 76	34 de 2004	17;25
143 de 2002	18; 66	66 de 2004	Anexos de actos de creación
170 de 2002	76	89 de 2004	17;25
225 de 2002	25		

488

Identificación	Artículo	Identificación	Artículo
93 de 2004	Anexos de actos de creación	30 de 2006	63;75 ;76
100 de 2004	24	62 de 2006	Anexos de actos de creación
112 de 2004	62 /75/76	91 de 2006	10
168 de 2004	Anexos de actos de creación	111 de 2006	16
201 de 2004	30	114 de 2006	16
296 de 2004	18	154 de 2006	7
298 de 2004	25; 64	171 de 2006	26; 29
317 de 2004	25; 25 numeral 1 literal e; 75 numeral 1 literal a	205 de 2006	10; 25
349 de 2004	24; 26; 75; 76	247 de 2006	75; 76 y anexo res. 213 de 2003
351 de 2004	Anexos de actos de creación	256 de 2006	11; 13
362 de 2004	24; 30; 32	281 de 2006	254; 258
394 de 2004	63;64; 75 ;76	283 de 2006	30; 76
407 de 2004	17;25	297 de 2006	16
448 de 2004	64 y anexos de actos de creación	343 de 2006	7; 8; 9; 10; 17; 20; 22;24; 25; 29; 30; 32; 33; 62
476 de 2004	29	368 de 2006	24; 26; 42; 75; 76
478 de 2004	29	383 de 2006	16
53 de 2005	56	391 de 2006	42
63 de 2005	56	37 de 2007 (Expedida por la viceprocuraduria)	11
67 de 2005	65 y anexos de actos de creación	40 de 2007	16
68 de 2005	63;75 ;76	41 de 2007 (Expedida por la viceprocuraduria)	11
92 de 2005	17; 75; ;76; 94	58 de 2007	7
98 de 2005	29	69 de 2007	30; 76
107 de 2005	13	70 de 2007	16
136 de 2005	11	82 de 2007	63; 93; 158
170 de 2005	9	83 de 2007	178
227 de 2005	63; 259	89 de 2007	76
302 de 2005	16	127 de 2007	29
304 de 2005	42	181 de 2007	75; 76 y anexo res. 213 de 2003
355 de 2005	24	204 de 2007	24
371 de 2005	30	231 de 2007	17;19
393 de 2005	18	255 de 2007	42
394 de 2005	30		
478 de 2005	63; 93; 158		
484 de 2005	29		

Identificación	Artículo	Identificación	Artículo
266 de 2007	75; 76 y anexo res. 213 de 2003	42 de 2008 (Expedida por la Viceprocuraduría)	65
278 de 2007	11; 13	43 de 2008	13
283 de 2007	24; 33 y anexo res 017 de 2000s	44 de 2008	254; 258
292 de 2007	13	55 de 2008	12
297 de 2007	62	57 de 2008 (Expedida por la Viceprocuraduría)	63
322 de 2007	Anexos de actos de creación	71 de 2008 (Expedida por la viceprocuraduría)	11; 63
324 de 2007	50; 254; 258	76 de 2008	12; 64; 235
341 de 2007	11	79 de 2008 (Expedida por la Viceprocuraduría)	65
365 de 2007	12	91 de 2008 (Expedida por la viceprocuraduría)	11; 63
366 de 2007	11; 13	93 de 2008	19
369 de 2007	64; 65	115 de 2008	44
372 de 2007	24	127 de 2008	18; 66; 75; 76
2 de 2008 (Expedida por la Viceprocuraduría)	13	128 de 2008	24
3 de 2008 (Expedida por la Viceprocuraduría)	12	207 de 2008	63; 259
8 de 2008 (Expedida por la Viceprocuraduría)	15; 64; 65; 69	216 de 2008	15
9 de 2008 (Expedida por la Viceprocuraduría)	235	237 de 2008	75; 76 y anexo res. 213 de 2003
22 de 2008	20 y anexos de actos de creación	269 de 2008	17
24 de 2008 (Expedida por la Viceprocuraduría)	16	278 de 2008	29
30 de 2008	13	287 de 2008	11; 13; 24; 25
35 de 2008 (Expedida por la Viceprocuraduría)	63	295 de 2008	62; 63; 93
39 de 2008 (Expedida por la Viceprocuraduría)	12	320 de 2008	24 y anexos de actos de creación
40 de 2008 (Expedida por la Viceprocuraduría)	66	349 de 2008	75; 76 y anexo res. 213 de 2003
41 de 2008 (Expedida por la Viceprocuraduría)	63	374 de 2008	42
		375 de 2008	44
		377 de 2008	65
		411 de 2008	Anexos de actos de creación
		445 de 2008	24 y anexos de actos de creación
		456 de 2008	25

490

Identificación	Artículo	Identificación	Artículo
458 de 2008	63; 259	198 de 2009	7; 75; 76
461 de 2008	42	210 de 2009	8
464 de 2008	18	216 de 2009	75; 76 y anexo res. 213 de 2003
471 de 2008	42; 43	232 de 2009	235
478 de 2008	24; 32	237 de 2009	Anexos de actos de creación
485 de 2008	194	239 de 2009	17; 19; 23; 75; 76
490 de 2008	24	243 de 2009	63; 259
502 de 2008	15	248 de 2009	66
1 de 2009 (Expedida por la Viceprocuraduría)	13	322 de 2009	63; 64
4 de 2009	24; 42	323 de 2009	44
16 de 2009 (Expedida por la viceprocuraduria)	11; 63	344 de 2009	10; 25
17 de 2009	17; 25	345 de 2009	10
36 de 2009	16	361 de 2009	9
43 de 2009	75; 76 y anexo res. 213 de 2003	362 de 2009	50
44 de 2009 (Expedida por la viceprocuraduria)	62;63;223	388 de 2009	63; 259
46 de 2009 (Expedida por la viceprocuraduria)	11	396 de 2009	7
50 de 2009	23; 24; 25; 75; 76	399 de 2009	13
52 de 2009	29	13 de 2010 (Expedida por la viceprocuraduria)	17; 19; 23; 75; 76
74 de 2009	18; 66; 178	27 de 2010	65
75 de 2009 (Expedida por la viceprocuraduria)	62;63;223	29 de 2010	Anexos de actos de creación
82 de 2009	7; 9	44 de 2010	24
84 de 2009	24; 33	46 de 2010	7
86 de 2009	7	47 de 2010	Anexo res 017 de 2000
87 de 2009	254; 258	67 de 2010	6;132
99 de 2009	254; 258	86 de 2010	44
109 de 2009	20	111 de 2010	63
124 de 2009	14; 178	116 de 2010	29
126 de 2009	29	128 de 2010	56
155 de 2009	75; 76 y anexo res. 213 de 2003	139 de 2010	25; 26
160 de 2009	7	140 de 2010	25; 26
172 de 2009	29	147 de 2010	7; 9
		149 de 2010	63
		150 de 2010	26; 29
		154 de 2010	24;33
		155 de 2010	56

Identificación	Artículo	Identificación	Artículo
156 de 2010	24; 32	106 de 2011	21; 30; 44; 76; 182 y anexo res 017 de 2000
170 de 2010	29	127 de 2011	42; 44; 47
176 de 2010	44	164 de 2011	25
187 de 2010	25	179 de 2011	64
189 de 2010	47	190 de 2011	50; 55
196 de 2010	10; 25	194 de 2011	76 y anexo res 017 de 2000
197 de 2010	24	203 de 2011	7; 17; 24; 62
210 de 2010	26	251 de 2011	9; 16; 24; 25; 26; 75; 76
215 de 2010	29	275 de 2011	24
217 de 2010	24; 64 y anexos actos de creación	289 de 2011	24; 33
227 de 2010	29; 42	312 de 2011	24
228 de 2010	42	339 de 2011	24; 26
232 de 2010	50; 56; 75; 76	340 de 2011	10
233 de 2010	24; 30	350 de 2011	63
251 de 2010	9; 22	362 de 2011	24
280 de 2010	42	374 de 2011	139
304 de 2010	30	458 de 2011	24; 75; 76
312 de 2010	24; 30; 37	478 de 2011	50
315 de 2010	50; 56	488 de 2011	15
353 de 2010	63	496 de 2011	8
371 de 2010	25; 76, anexo res 017 de 2000;	518 de 2011	10; 24; 64 y anexos actos de creación
372 de 2010	75; 76 y anexo res. 213 de 2003	524 de 2011	7; 15; 91; 92; 93
456 de 2010	24	525 de 2011	24; 26
6 de 2011 (Expedida por la Viceprocuraduría)	62; 63; 223	362 de 2011	7
10 de 2011	24	37 de 2012 (Expedida por la Viceprocuraduría)	11; 14; 65
14 de 2011	24	76 de 2012	7
16 de 2011	33	77 de 2012	25 y anexo res 017 de 2000
22 de 2011	18; 66; 178	84 de 2012 (Expedida por la Viceprocuraduría)	11; 13
25 de 2011 (Expedida por la Viceprocuraduría)	63; 223	85 de 2012 (Expedida por la Viceprocuraduría)	11; 13
33 de 2011	23; 25; 26	87 de 2012	25
42 de 2011	24; 47	94 de 2012	7; 14; 17
68 de 2011	11; 17		
86 de 2011	66; 178		
102 de 2011	44		

492

Identificación	Artículo	Identificación	Artículo
126 de 2012	62; 94; 95; 105; 106; 126	178 de 2013	24
166 de 2012	13	183 de 2013	24
168 de 2012	19; 24; 25	202 de 2013	254; 258
198 de 2012	56	203 de 2013	93; 182; 258
201 de 2012	7; 24	212 de 2013	15
203 de 2012	24; 26; 75; 76	217 de 2013	15; 24; 25; 68
218 de 2012	24; 75; 76	225 de 2013	44
219 de 2012	15; 63	273 de 2013	178
220 de 2012	24	274 de 2013	11
221 de 2012	76	284 de 2013	15; 16
236 de 2012	44	306 de 2013	178
253 de 2012	63; 182	310 de 2013	63
257 de 2012	24; 76 y anexo res 017 de 2000	313 de 2013	63
259 de 2012	44	327 de 2013	20
287 de 2012	44	347 de 2013	44
308 de 2012	24; 25; 26; 75; 76	367 de 2013	37
359 de 2012	44	374 de 2013	44
365 de 2012	44	437 de 2013	24; 29 y anexo res 017 de 2000
381 de 2012	26; 24	441 de 2013	7
389 de 2012	63	452 de 2013	24; 26; 76
405 de 2012	44	539 de 2013	25 y anexo res 017 de 2000
444 de 2012	24; 47; 178	543 de 2013	254; 258
445 de 2012	25	550 de 2013	24
448 de 2012	63	580 de 2013	44
454 de 2012	63	587 de 2013	63
6 de 2013	62	600 de 2013	37; 48
10 de 2013 (Expedida por la Viceprocuraduría)	11; 65	7 de 2014 (Expedida por la Viceprocuraduría)	11
12 de 2013	7	26 de 2014	44
14 de 2013	49	49 de 2014	63; 132
57 de 2013	42; 46	57 de 2014	44
58 de 2013	13	71 de 2014	62; 63
69 de 2013	15	122 de 2014	13
80 de 2013	46	124 de 2014	50; 56
155 de 2013	44	131 de 2014	44
167 de 2013	178	132 de 2014	24
		146 de 2014	17; 24

Identificación	Artículo	Identificación	Artículo
217 de 2014	75; 178	301 de 2015	178
218 de 2014	44	313 de 2015	37
225 de 2014	44	320 de 2015	178
234 de 2014	25	324 de 2015	11; 13; 16;63
248 de 2014	36;29;42	331 de 2015	178
268 de 2014	26; 44	203 de 2015	7; 10
275 de 2014	63; 76; 259	24 de 2015	11; 17
282 de 2014	24; 75	356 de 2015	63; 259
284 de 2014	254;258	370 de 2015	15;64
312 de 2014	24	379 de 2015	44
338 de 2014	44	380 de 2015	63; 182
347 de 2014	178	381 de 2015	63; 182
350 de 2014	17	393 de 2015	62
413 de 2014	63; 182	399 de 2015	Anexo res 017 de 2000 y 24
422 de 2014	8; 75	402 de 2015	63; 64
4 de 2015	11;17; 24	404 de 2015	178
22 de 2015	2; 44	413 de 2015	178
23 de 2015	49; 24	443 de 2015	76
37 de 2015	11; 13; 16;63,	491 de 2015	178
55 de 2015	24	28 de 2016	178
88 de 2015	44	8 de 2016	
13 de 2015	11;17	(Expedida por la Viceprocuraduría)	11
108 de 2015	65	9 de 2016	
122 de 2015	44	(Expedida por la Viceprocuraduría)	11
124 de 2015	63; 65	10 de 2016	
156 de 2015	178	(Expedida por la Viceprocuraduría)	11
158 de 2015	22; 24	11 de 2016	
164 de 2015	7	(Expedida por la Viceprocuraduría)	11
17 de 2015	11; 17	13 de 2016	
16 de 2015	11; 17	(Expedida por la Viceprocuraduría)	11
186 de 2015	24	14 de 2016	
206 de 2015	44	(Expedida por la Viceprocuraduría)	11
219 de 2015	178	16 de 2016	
229 de 2015	11; 16; 17	(Expedida por la Viceprocuraduría)	11
230 de 2015	11; 16; 17	19 de 2016	
261 de 2015	13	(Expedida por la Viceprocuraduría)	11
20 de 2015	11; 17	20 de 2016	
263 de 2015	44	(Expedida por la Viceprocuraduría)	11
266 de 2015	17; 19; 23	20 de 2016	
286 de 2015	178	(Expedida por la Viceprocuraduría)	11

494

Identificación	Artículo	Identificación	Artículo
226 de 2016	95	307 de 2016	41
235 de 2016	66	378 de 2016	10
247 de 2016	177	476 de 2016	28;31 y anexos
273 de 2016	178		

DIRECTIVAS

Identificación	Artículo	Identificación	Artículo
D-2 de 2002	17; 26; 75	D-16 de 2010	24; 25; 26; 29; 42
D-1 de 2004	18	D- 2 de 2011	24
D-7 de 2004	24	D- 6 de 2011	24; 26; 29
D-8 de 2004	24	D- 7 de 2011	24
D-9 de 2004	24; 76	D- 8 de 2011	24; 26
D-13 de 2004	24; 26	D- 14 de 2011	24
D-10 de 2006	25	D- 16 de 2011	25
D-4 de 2007	182	D- 17 de 2011	24
D-11 de 2007	9	D- 2 de 2012	24
D-17 de 2007	24; 26	D- 3 de 2012	24
D-21 de 2007	24	D- 5 de 2012	24; 42
D-1 de 2008	24; 75	D- 6 de 2012	24; 42
D-4 de 2008	24	D- 1 de 2013	24
D-11 de 2008	24	D- 2 de 2013	76
D-13 de 2008	26	D- 6 de 2013	24
D-15 de 2008	25	D- 7 de 2013	18
D-21 de 2008	Anexos de la res 143 de 2002	D- 1 de 2014	24
D-1 de 2009	24	D - 2 de 2014	23;24;25;76
D-3 de 2009	24	D - 3 de 2014	76
D-4 de 2009	76; 182	D - 4 de 2014	24
D-2 de 2010	24	D - 5 de 2015	26
D-6 de 2010	24	D - 6 de 2015	29
D-7 de 2010	24; 75	D-1 de 2016	24
D-10 de 2010	9; 25; 75; 76	D-2 de 2016	24
D-14 de 2010	24	D-3 de 2016	24

DIRECTIVAS CONJUNTAS

Identificación	Artículo
DC-4 de 2012	24
DC-5 de 2014	24
DC-3 de 2015	24; 76

DIRECTIVAS UNIFICADAS

495

Identificación	Artículo
15 de 2011	24; 75

CIRCULARES

Identificación	Artículo	Identificación	Artículo
C-42 de 2001	63	C-5 de 2009	30
C-23 de 2002	63	C-10 de 2009	30; 44
C-48 de 2002	20	C-11 de 2009	25; 26; 75
C-10 de 2003	91	C-12 de 2009	24
C-41 de 2003	63; 177	C-20 de 2009	24
C-71 de 2003	63	C-21 de 2009	17
C-77 de 2003	63	C-22 de 2009	24
C-17 de 2004	132	C-24 de 2009	15
C-34 de 2004	110; 123; 132	C-26 de 2009	17; 19; 23; 75; 76
C-43 de 2004	62	C-28 de 2009	24
C-41 de 2005	18	C-38 de 2009	18; 23; 75
C-2 de 2007	76	C-44 de 2009	14
C-4 de 2007	62; 94	C-45 de 2009	24
C-20 de 2007	25	C-46 de 2009	44
C-31 de 2007	25	C-47 de 2009	66
C-41 de 2007	30	C-48 de 2009	17; 18; 75
C-42 de 2007	25; 75	C-49 de 2009	75
C-50 de 2007	20	C-50 de 2009	18; 23; 25
C-65 de 2007	9; 24; 75; 76	C-58 de 2009	24
C-71 de 2007	24	C-62 de 2009	24
C-7 de 2008	18	C-63 de 2009	24
C-14 de 2008	24	C-65 de 2009	24
C-24 de 2008	64	C-66 de 2009	15
C-34 de 2008	75	C-68 de 2009	66; 75
C-36 de 2008	66; 75	C-71 de 2009	20
C-37 de 2008	15; 75	C-72 de 2009	24
C-39 de 2008	66	C-79 de 2009	19; 75
C-56 de 2008	23	C-80 de 2009	105
C-57 de 2008	24	C-81 de 2009	24; 75
C-67 de 2008	15; 75	C-2 de 2010	63
C-3 de 2009	14; 75	C-9 de 2010	158
C-4 de 2009	28; 30; 36	C-11 de 2010	24

496

Identificación	Artículo	Identificación	Artículo
C-22 de 2010	24	C-16 de 2012	24
C-23 de 2010	24	C-19 de 2012	24
C-25 de 2010	223; 235	C-20 de 2012	25; 26
C-30 de 2010	24	C-2 de 2013	24
C-31 de 2010	24; 75	C-3 de 2013	24
C-34 de 2010	24	C-4 de 2013	24
C-35 de 2010	15	C-5 de 2013	24
C-38 de 2010	15; 75	C-6 de 2013	24
C-48 de 2010	24; 33	C-8 de 2013	24
C-49 de 2010	62	C-9 de 2013	24
C-50 de 2010	64	C-11 de 2013	62
C-52 de 2010	16	C-18 de 2013	24
C-53 de 2010	24	C-23 de 2013	30; 44
C-54 de 2010	24	C-25 de 2013	23; 25; 26
C-56 de 2010	62; 95	C-42 de 2013	63
C-57 de 2010	24	C-1 de 2014	20
C-2 de 2011	17; 19; 23; 75; 76	C-2 de 2014	11
C-3 de 2011	17; 18; 23; 24; 75	C-3 de 2014	20
Expedida por la Viceprocuraduría		C-5 de 2014 Expe- dida por la Divi- sión de Seguridad	20
C-5 de 2011	17; 18; 23; 75	C-5 de 2014	17; 20; 75; 76
C-8 de 2011	24; 42; 75	Expedida por la Viceprocuraduría	
C-15 de 2011	24	C-1 de 2015	24
C-16 de 2011	24	C-2 de 2015	24
C-17 de 2011	24	C-3 de 2015	24
C-19 de 2011	95	C-4 de 2015	33
C-24 de 2011	14	C-7 de 2015	24
C-26 de 2011	24	C-1 de 2015	93
C-27 de 2011	24	Expedida por la Viceprocuraduría	
C-30 de 2011	18; 75	C-1 de 2016	24
C-38 de 2011	24	C-3 de 2016	24
C-1 de 2012	24; 75; 76	C-5 de 2016	24
C-4 de 2012	14	C-6 de 2016	63
C-7A de 2012	24	C-9 de 2016	24
C-10 de 2012	24		
C-15 de 2012	23; 62; 63; 185		

CIRCULARES CONJUNTAS

497

Identificación	Artículo	Identificación	Artículo
CC-66 de 2007	75	CC-5 de 2014	24
CC-9 de 2011	24; 75	CC-3 de 2016	24
CC-14 de 2011	24; 25	CC-100-01-2016	24
CC-34 de 2011	24	CC-4 de 2016	24
CC-4 de 2012	24	CC-7 de 2016	24
CC-5 de 2012	24		

INSTRUCTIVOS

Identificación	Artículo
I-1 de 2009 Expedido por la Viceprocuraduría	8; 9; 22; 25; 75
I-AS-10 de 2009	24; 25; 75
1 de 2010 Expedido por la Delegada para Asuntos Laborales	24
73 de 12 de agosto de 2013	24; 33; 75

MEMORANDOS

Identificación	Artículo	Identificación	Artículo
M-25 de 25 de junio de 2009 Secretaria General	16; 62	M- 2 de 2013 Secretaria General	62
M-2 de 25 de enero de 2010 Secretaria General	62	M- 3 de 2013 Secretaria General	15; 62; 67; 68
M-13 de 13 de enero de 2010 Secretaria General	62	M- 4 de 2013	36 y anexos res. 017 de 2000
M-3 de junio de 2011 Secretaria General	62	M- 5 de 2013 Dele- gada Ambiental y Agraria	24
M-23 de agosto de 2011 Secretaria General	64	M- 6 de 2013 Secretaria General	62
M-27 de mayo de 2011 Secretaria General	16	M- 7 de 2013 Secretaria General	14; 20
M- 1 de 2013	24	M- 8 de 2013 Secretaria General	24
M- 1 de 29 de enero de 2013	62; 185; 187	M- 9 de 2013 Secretaria General	62
		M- 11 de 2013 Secre- taria General	62

498

Identificación	Artículo	Identificación	Artículo
M- 12 de 2013 Secretaria General	7; 62	M - 33 de 2014- Secretaria General	62;63
M- 14 de 2013 Secretaria General	62	M - 34 de 2014- Secretaria General	62;63
M- 18 de 2013 Secretaria General	62	M - 36 de 2014 - Secretaria General	62;63
M- 20 de 2013 Secretaria General	62	M - 39 de 2014 - Secretaria General	62;63; 85; 86
M- 22 de 2013 Secretaria General	63	M - 41 de 2014 - Secretaria General	11; 13; 15; 62; 64
M- 26 de 2013 Secretaria General	18	M - 44 de 2014 - Secretaria General	62; 64
M- 32 de 2013 Secretaria General	139	M - 45 de 2014 - Secretaria General	62; 64
M- 41 de 2013 Secretaria General	62	M - 49 de 2014 - Secretaria General	62
M- 44 de 2013 Secretaria General	63	M - 50 de 2014 - Secretaria General	139
M- 3 de 2014 Secretaria General	139	M - 52 de 2014 - Secretaria General	62
M- 7 de 2014 Secretaria General	7	M - 53 de 2014 - Secretaria General	62
M- 10 de 2014 Secretaria General	62; 67; 68	M - 54 de 2014 - Secretaria General	62; 94
M- 11 de 2014 Secretaria General	62	M - 57 de 2014 - Secretaria General	62; 95; 96; 105
M- 14 de 2014 Secretaria General	62	M - 61 de 2014 - Secretaria General	11; 13; 15; 64
M- 17 de 2014 Secretaria General	95	M - 64 de 2014 - Secretaria General	63
M- 18 de 2014 Secretaria General	62	M - 65 de 2014 - Secretaria General	11; 13; 15; 64
M- 19 de 2014 Secretaria General	62	M - 67 de 2014 - Secretaria General	63
M- 22 de 2014 Secretaria General	179	M - 70 de 2014 - Secretaria General	20
M- de 14 de marzo de 2014 Comisión Nacional de Asuntos Electorales	138	M - 73 de 2014 - Secretaria General	63
M - 28 de 2014 - Secretaria General	62	M - 74 de 2014 - Secretaria General	63
M - 32 de 2014- Secretaria General	62;63	M - 77 de 2014 - Secretaria General	11; 13; 15; 64
		M - 78 de 2014 - Secretaria General	62;64

Identificación	Artículo	Identificación	Artículo
M - 79 de 2014 - Secretaría General	11; 13; 15; 64	M - 14 de 2015 - Se- cretaria General	63
M - 80 de 2014 - Secretaría General	11; 13; 15; 64	M - 21 de 2015 - Secretaria General	63
M - 83 de 2014 - Secretaría General	49; 64	M - 24 de 2015 - Secretaria General	75
M - 84 de 2014 - Secretaría General	64	M - 25 de 2015 - Secretaria General	62; 93
M - 90 de 2014 - Secretaría General	76	M - 26 de 2015 - Secretaria General	7
M - 93 de 2014 - Secretaría General	63	M - 36 de 2015- Secretaria General	63
M - 94 de 2014 - Secretaría General	63	M - 43 de 2015 - Secretaria General	63
M - 99 de 2014 - Secretaría General	63	M - 45 de 2015 - Secretaria General	63; 262
M - 1 de 2015 - Ofici- na Jurídica	11; 13; 15; 64	M - 49 de 2015 - Secretaria General	63; 75
M - 2 de 2015	29	M - 50 de 2015 - Secretaria General	75
M - 2 de 2015 - Viceprocuraduría	17; 25; 75	M - 1 de 2016 - Secretaria General	7
M - 3 de 2015	63	M - 2 de 2016 - Secretaria General	75
M - 4 de 2015- Viceprocuraduría	17;25	M - 12 de 2016 - Secretaria General	62
M - 5 de 2015 - Secretaria General	11; 13; 15; 64	M - 13 de 2016 - Secretaria General	66
M - 11 de 2015 - Secretaria General	64	M - 15 de 2016 - Secretaria General	62
M - 12 de 2015 - Se- cretaria General	75	M - 19 de 2016 - Secretaria General	7
M - 13 de 2015 - Se- cretaria General	94; 95; 96; 105		

OFICIOS

Identificación	Artículo
O-22 de noviembre de 2010	17; 19; 23; 75; 76
098 de 10 de mayo de 2013 Viceprocuraduría	17; 19; 23; 75; 76
127 de 24 de junio de 2013 Viceprocuraduría	17; 19; 23; 75; 76

ACUERDOS

Identificación	Artículo
2 de 2009	50; 61
1 de 2012	50;52;53;56

ÍNDICE TEMÁTICO

TEMA	ARTÍCULO
A	
ABOGADOS	
Asistentes y auxiliares de las Altas Cortes. Competencia disciplinaria en los procesos que se adelantan en su contra	25 numeral 1 literal g
Posibilidad de Intervenir en los procesos disciplinarios que adelante el Consejo Superior de la Judicatura en contra de los abogados	17 numeral 10
ABORTO	
Cumplimiento al fallo de tutela de 10 de agosto de 2012 proferido por la Corte Constitucional. Interrupción voluntaria del embarazo.	24 (resolución 308 de 2012)
ACOSO LABORAL	
Directrices para asumir y tramitar las quejas de acoso laboral que lleguen a la Entidad	25 (circular 20 de 2007)
Formato para rendir informes anual y trimestrales de los comités de convivencia laboral	62 (memorando 33 de 2014 expedido por la Secretaría General)
Procedimiento interno para superar las situaciones que ocurran en la Procuraduría General de la Nación	63

TEMA	ARTÍCULO
ALCALDES	
Competencia disciplinaria de los procesos en contra del Mayor de Bogotá D.C.	7 (22)
Competencia disciplinaria en los procesos en contra de los de capitales de departamento.	25 (numeral 1 literal c)
Competencia disciplinaria en los procesos en contra de los de municipios que no sean capital de departamento	76 (numeral 1 literal a)
Competencia disciplinaria en los procesos en contra de los Distritales.	25
Desplazamiento para fallos de segunda instancia contra Alcaldes Municipales diferentes a capitales de Departamento	76 (directiva 4 de 2009)
Impedimentos	7 (32)
Segunda instancia contra alcaldes municipales	7
ADOLESCENTES	
Consentimiento de los y las adolescentes para dar en adopción	24 (Directiva 17 de 2007)
Control preventivo del Ministerio Público en los procesos judiciales y administrativos del sistema penal para esta población	24 (Directiva 3 de 2009)
Funciones de intervención judicial en los procesos penales para esta población.	42 (resolución 391 de 2006)

TEMA	ARTÍCULO
Políticas públicas para su protección dentro del conflicto armado	24 (Directiva 3 de 2012)
AGENTES DIPLOMATICOS Y CONSULARES	
Competencia disciplinaria en los procesos en su contra.	25(numeral 1 literal c)
AMBIENTAL	
Adopta la política ambiental para la PGN	11 (resolución 136 de 2005)
Componente ambiental en planes de ordenamiento territorial	24 (circular 23 de 2010)
Cumplimiento al decreto 1575 de 2007 y normas reglamentarias - agua para uso humano	24 (circular)
Cumplimiento del comparendo ambiental de la ley 1259 de 2008	24 (circular 57 de 2010)
Cumplimiento de la política nacional de educación ambiental y su incorporación efectiva en el desarrollo ambiental	24 (directiva 1 de 2013)
Evaluación y seguimiento - aplicación de la ley 1333 de 2009, sancionatorio ambiental y adopción herramienta excell	Memorando (5 de marzo de 2013) **Expedido por la Delegada para los Asuntos Ambientales y Agrarios
Funciones preventivas	24 (numerales 5 y 8)
Información de los procuradores judiciales cuando se les notifiquen acciones de tipo ambiental	44 (resolución 480 de 2015)

TEMA	ARTÍCULO
Planta de personal de la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales Agrarios	24 (resolución 199 de 2000)
ANTECEDENTES	
Adopción de instrumentos y parámetros de puntuación del análisis de antecedentes en los concursos	205
Cancelación de antecedentes disciplinarios	17 (11)
Expedición	66 (3)
Expedición desde la pagina web institucional	7 5 (Directiva)
Gratuidad	66 (circular 39 de 2008)
Sistema de información y registro de sanciones SIRI	18 (resolución 143 de 2002 y modificatorias)
ARBITRAMENTO	
Competencia disciplinaria procesos contra conciliadores en materia contenciosa.	25(h)
En las funciones disciplinarias	25
En los procesos Agrarios	46
En los procesos Civiles	45
En los procesos Contencioso Administrativo	44
En los procesos laborales	48
Miembros de los Tribunales con domicilio en la ciudad de Bogotá. Competencia disciplinaria	25

TEMA	ARTÍCULO
Miembros de los Tribunales de arbitramento, competencia disciplinaria procesos en su contra a nivel regional	75(e)
AUDITORES SUPERIORES Y PRINCIPALES DE GUERRA	
Competencia disciplinaria procesos en su contra	25 (j)
AUXILIARES	
Asistentes y auxiliares de las Altas Cortes. Competencia disciplinaria en los procesos que se adelanten en su contra	25 numeral 1 literal g
De la Policía Nacional, asigna competencia procesos en su contra	75/76 (resolución 89 de 2007)
En la oficina de Selección y Carrera	12 (resolución 230 de 2009)
Jurídicos Ad-Honorem,	7 (resolución 164 de 2015)
Para apoyar el trabajo de Procuradores Delegados ante la Jurisdicción Ordinaria y Contencioso Administrativo y de algunos Procuradores Judiciales I y II.	28 (resolución 49 de 2009)
Procuradores. Competencia procesos en su contra	72
Procuradores, permisos	7 (55)
Procuradores, posesión	7 (57)/ 62(5)

TEMA	ARTÍCULO
B	
BANCO DE LA REPUBLICA	
Gerente. Competencia disciplinaria procesos en su contra	7 (22)
Servidores públicos de la entidad que tengan rango equivalente o superior al de Secretario General. Competencia disciplinaria procesos en su contra	25(numeral 1 literal a)
Servidores públicos de la entidad que tengan rango inferior al de Secretario General. Competencia disciplinaria procesos en su contra	75(numeral 1 literal a)
C	
CAPACITACIÓN	
Comisión de estudio	98
División de	56
División del IEMP	56
Funciones IEMP	50 (1)
Formulación de políticas de	7(10)
Objetivos	251
Obligaciones de los empleados	252
Participación de la Comisión de Personal	71 (2)
CAPRECOM	
Competencia disciplinaria para conocer de las faltas de servidores públicos de	25 (resolución 317 de 2004)

TEMA	ARTÍCULO
CARNÉ	
Reglamenta el uso	63 (resolución 150 de 2003 y modificatorias)
Instrucciones sobre su uso	19 (circular 3 de 2014Expedida por la Viceprocuraduría
Retiro del servicio	158 (resolución 478 de 2005)
Y tarjeta de ingreso	158 (resolución 82 de 2007)
CIVIL	
Delegada para asuntos civiles	24 (resolución 198 de 2000)
Funciones de intervención judicial en procesos civiles y agrarios.	31
Inhabilidad. Por parentesco	4 (9)
Personal civil de los organismos adscritos o vinculados a las Fuerzas Militares. Competencia Disciplinaria	76
Personal civil de los organismos adscritos o vinculados al Ministerio de Defensa. Competencia disciplinaria procesos en su contra	76 (b)
Personal Civil del Ministerio de Defensa. Competencia. Competencia disciplinaria procesos en su contra	76(b)
Procuradores Judiciales con funciones de intervención en este tipo de procesos	45

TEMA	ARTÍCULO
Responsabilidad en el abandono del cargo	168
COBRO COACTIVO	
Se adopta el Manual para el cobro de sanciones y demás emolumentos a favor de la Procuraduría General de la Nación	15 (resolución 219 de 2012)
COMISIÓN DE REGULACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS	
Competencia disciplinaria procesos contra servidores públicos que tengan rango inferior al de Secretario General.	75 numeral 1 literal a
Competencia disciplinaria procesos contra servidores públicos que tengan rango equivalente o superior al de Secretario General.	25 numeral 1 literal a
COMISIONES DE SERVICIOS	
Cuando superen las dos horas diarias hábiles	62 (6)
Definición	94
Duración	96
Facultad para concederlas	7 (54)
Límites	62 (circular 56 de 2010)
Otorgamiento y reconocimiento dentro y fuera del país en desarrollo y ejecución del programa de fortalecimiento institucional segunda etapa	62 (resolución 126 de 2012)

TEMA	ARTÍCULO
Presupuesto y trámite	94 (memorando 17 de 2014)
Trámite y viáticos	62 (circular 4 de 2007)
COMISIONES ESPECIALES	
Decisiones de segunda instancia	22 (1)
Definición	105
Facultad para ordenarlas	7 (parágrafo)
Precisiones	105 (circular 80 de 2009)
Trámite para su conformación – facultad de la viceprocuraduría	75 (resolución 92 de 2005)
COMISIÓN NACIONAL DE TELEVISIÓN	
Competencia disciplinaria procesos en contra de servidores públicos que tengan rango inferior al de Secretario General.	75 numeral 1 literal a
Competencia disciplinaria procesos en contra de servidores públicos que tengan rango equivalente o superior al de Secretario General	25 numeral 1 literal a
Competencia disciplinaria procesos en contra de miembros de su Junta Directiva	7 (23)
COMPETENCIAS	
A nivel territorial -Procuradurías Regionales, Distritales y Provinciales.	75
De las Delegadas en lo Disciplinario	25

TEMA	ARTÍCULO
De las Delegadas Preventivas	24
Evaluación para el desplazamiento para fallos de segunda instancia contra Alcaldes municipales diferentes a capitales de departamento	7 (directiva 4 de 2009)
Facultad para distribuirlas	7 (8)
Se distribuyen las funciones y competencias de la PGN	2
CONCEJALES	
De las capitales de departamento Competencia disciplinaria procesos en su contra	75 numeral 1 literal c
De municipios que no sean capitales Competencia disciplinaria procesos en su contra	76 numeral 1 literal a
CONSEJOS DIRECTIVOS	
Miembros de organismos descentralizados del orden distrital o municipal. Competencia disciplinaria procesos en su contra	76 numeral 1 literal c
Miembros de los organismos descentralizados de orden departamental. Competencia disciplinaria Competencia disciplinaria procesos en su contra	75 numeral 1 literal a
CONCILIACIÓN	
Actividades frente a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo	30

TEMA	ARTÍCULO
Crea Comité de conciliación para análisis y formulación de políticas sobre prevención del daño antijurídico y defensa de los intereses de la entidad.	7 (resolución 62 de 2001)
Como mecanismo alternativo de solución de conflictos.	36 (circular 4 de 2009)
Funciones Procuraduría Primera Delegada ante el Consejo de Estado y para la Conciliación Administrativa	2 (resolución 106 de 2011)
Efectividad de la responsabilidad patrimonial	24 (11)
Función de los procuradores judiciales	37
Función del Procurador	7 (2)
Funciones de coordinación y vigilancia en las conciliaciones en lo Contencioso Administrativo	36
Incompatibilidad del procurador	5 (3)
Posibilidad de los Procuradores Delegados de adelantar los procesos de conciliación en lo Contencioso Administrativo	28
Posibilidad de los Procuradores judiciales con funciones de intervención en los procesos contencioso administrativos.	44
Proyectar los actos administrativos	15 (7)
Reglamento del Centro de Conciliación	24 (resolución 312 de 2011)

TEMA	ARTÍCULO
CONFLICTOS DE COMPETENCIA	
Entre Procuradores Delegados	22 (5)
Entre los procuradores regionales y distritales.	25 (9)
Trámite para conflictos de competencia generados por el reparto de Registro y Control	18 (directiva 1 de 2004)
CONGRESISTAS	
Competencia en única instancia	7(21)
Grupo de trabajo para apoyar las investigaciones	7 (resolución 82 de 2009)
Intervención en los procesos de pérdida de investidura de los Congresistas.	30 (2)
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA	
Funciones de intervención	34
Intervención en los procesos disciplinarios que se adelanten allí contra abogados	17 (10)
CONSEJO DE ESTADO	
Delegadas ante el. Creación	182
Intervención judicial	30 (1)
Magistrados auxiliares Competencia disciplinaria procesos en su contra	25 numeral 1 literal g
Terna para elección	3
CONTADOR GENERAL	
Competencia disciplinaria procesos en contra	7 (23)

TEMA	ARTÍCULO
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO	
Funciones de coordinación y vigilancia en las conciliaciones en lo Contencioso Administrativo	36
Funciones Procuraduría Delegada para el Ministerio Público ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo	2 (resolución 106 de 2011)
Funciones de intervención judicial en procesos contenciosos administrativos.	30
Lineamientos para la defensa judicial de la entidad ante la Jurisdicción Contencioso Administrativa	15 (circular 67 de 2008)
Posibilidad de los Procuradores Delegados de adelantar los procesos de conciliación en lo Contencioso Administrativo	28
Procuradores Judiciales con funciones de intervención en los procesos contenciosos administrativos.	44
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	
Auditor de la Contraloría General de la República. Competencia en los procesos disciplinarios en su contra	7(23)
Contralor General de la República. Competencia en los procesos disciplinarios	7(22)

TEMA	ARTÍCULO
Contralores Departamentales. Competencia disciplinaria procesos en su contra	25 numeral 1 literal c
Contralores departamentales y municipales de capital departamento. Competencia disciplinaria procesos en su contra	75 numeral 1 literal c
De Bogotá. Competencia disciplinaria procesos en contra	7(23)
Delegación de la competencia disciplinaria	7 parágrafo
Distritales distintos de los de capital de departamento.	76 numeral 1 literal d
Municipales distintos de los de capital de departamento.	76 numeral 1 literal d
Servidores públicos de la entidad que tengan rango equivalente o superior al de Secretario General. Competencia disciplinaria procesos en su contra	25 numeral 1 literal a
Servidores públicos de la entidad que tengan rango inferior al de Secretario General. Competencia disciplinaria procesos en contra	75 numeral 1 literal a
CONTRATOS	
Elaboración y asesoría jurídica para adelantar el proceso de contratación administrativa.	15(8)
Funciones de la Junta de licitaciones y adquisiciones	68
Incompatibilidad del Procurador otros contratos	5(2)

TEMA	ARTÍCULO
Manual de contratación	15 , 24 (resolución 370 de 2015)
Régimen jurídico de actos y contratos del IEMP	59
Suscripción de los contratos de la entidad	7 (52)
CONTROL INTERNO	
Potestad para expedir los manuales de control interno de gestión, de funciones y requisitos específicos y de procedimientos.	7 (41)
Competencia para absolver las consultas de los organismos de control interno disciplinario.	9 (3)
En el diseño y la implementación del sistema de control de gestión de la entidad.	11 (9)
Función de registro de las decisiones	18
MECI	13 (resolución 228 de 2006)
Oficina de Control Interno	13
Vigilancia Superior	25 (5)
COPIAS	
Compulsar copias	44 (6)
En la hoja de vida	177
Expedir y autenticar copias	62 (2)
Fija el valor	177 (resolución 247 de 2016)
Trámite Derechos de petición copias auténticas	62 (circular 43 de 2004)

TEMA	ARTÍCULO
CORTE CONSTITUCIONAL	
Solicitud de revisión de fallos	7 (12)
Magistrados Auxiliares, Competencia disciplinaria procesos en su contra	25 numeral 1 literal g
Seguimiento al cumplimiento del fallo 760 de 2008 - acceso a los servicios de salud negados	23 (circular 56 de 2008)
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA	
Candidato terna	3
Como Ministerio Público en los procesos de Familia	32
Fiscales Delegados ante la. Competencia disciplinaria procesos en contra	25 numeral 1 literal j
Función intervención judicial	29
Intervención en procesos civiles y agrarios	31
Intervención en procesos Laborales	33
Intervención en procesos Penales	42
Magistrados Auxiliares, Competencia disciplinaria procesos en su contra	25 numeral 1 literal g
Unidad de Apoyo	29 (resolución 52 de 2009)
CUERPO TÉCNICO DE INVESTIGACIÓN JUDICIAL- CTI	
Director Nacional del Cuerpo Técnico de Investigaciones de la Fiscalía General de la Nación. Competencia disciplinaria procesos en contra	25 numeral 1 literal f

TEMA	ARTÍCULO
CURADORES URBANOS	
Competencia disciplinaria procesos en contra	75 numeral 1 literal f
D	
DEFENSOR DEL PUEBLO	
Actividades conjuntas con la PGN. Coordinación	17 (6)
Competencia disciplinaria	7 (22)
Consejo académico IEMP, miembro.	52
Delegados. Competencia disciplinaria procesos en su contra	25 numeral 1 literal c
Delegación	7 parágrafo
Obligatoriedad de recibir las solicitudes de protección de bienes	24 (directiva 21 de 2007)
Regionales. Competencia disciplinaria procesos en su contra	75 numeral 1 literal c
Servidores públicos de la entidad que tengan rango inferior al de Secretario General. Competencia disciplinaria procesos en contra	75 numeral 1 literal a
Servidores públicos de la entidad que tengan rango equivalente o superior al de Secretario General. Competencia disciplinaria procesos en su contra	25 numeral 1 literal a
Trámite para absolver sus consultas	8 (4)
DEFENSOR	
De oficio. Facilitamiento a su labor	25 (directiva 15 de 2008)

TEMA	ARTÍCULO
DERECHO DE PETICIÓN	
Reglamenta el ejercicio del derecho de petición en la Procuraduría General de la Nación	18 (resolución 127 de 2008)
Supervigilar y promover el cumplimiento de las disposiciones que regulan el derecho de petición.	8 (3)
DERECHOS COLECTIVOS	
Como función preventiva	38 (2)
En las Procuradurías Distritales y Provinciales. Intervención en este tipo de procesos	76 (7)
En las Procuradurías Distritales y Provinciales. Utilización de este tipo de procesos	76 (11)
En las Procuradurías Regionales. Intervención en este tipo de procesos	75 (9)
En las Procuradurías Regionales. Utilización de este tipo de procesos	75 (14)
Intervención en defensa de los.	24 (5)
Intervención ante las autoridades administrativas en defensa de	27
Reglamenta la función de intervención en las Acciones Populares	44
Utilización en ejercicio de la defensa de los Derechos Humanos	26 (10)

TEMA	ARTÍCULO
DERECHOS HUMANOS	
Adopción de los principios rectores de las Naciones Unidas para empresas y	24 (Directiva 1 de 2014)
Comité intrainstitucional de derechos humanos y derecho internacional humanitario	26 (resolución 140 de 2008)
Cumplimiento de las actividades de la PGN en pos de los	17 (13)
Delegada Preventiva en	24 (resolución 201 de 2000)
Delegada Disciplinaria en	25 (resolución 36 de 2000)
Directrices para la protección de los derechos humanos de las personas privadas de la libertad. Salud, trabajo y garantías.	24 (directiva 17 de 2011)
Ejercicio del control preventivo en defensa de los .En el nivel territorial	76 (resolución 458 de 2011)
En las Procuradurías Judiciales	40
Competencia disciplinaria, procesos por violación de los	25 (2)
Funciones de las Procuradurías Delegadas frente a los	23
Funciones de Protección y Defensa de los	26
Funciones del Procurador relacionadas con los	7 (2,14,15)
Grupo de trabajo estadístico en derechos humanos y derecho internacional humanitario	26 (resolución 139 de 2010)

TEMA	ARTÍCULO
Grupo institucional de trabajo y funciones de coordinación del "Sistema Integral de Información de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario" -SEPREDDH	26 (resolución 355 de 2005)
Metodología y estrategias para asumir la lucha contra la gran corrupción y la defensa de los derechos humanos en provincia	76 (directiva 2 de 2002)
Protección de los derechos humanos de las personas privadas de la libertad. Política y protocolo	26 (Directiva 1 de 2009)
Reactiva el modelo básico de procesos y procedimientos y demás fundamentos del sistema integral de información de	24 (Resolución 251 de 2011)
DESPLAZAMIENTO	
Atención a mujeres víctimas de Conflicto Armado y del delito de Desplazamiento Forzado.	26 (circular 28 de 2009)
Cumplimiento de la obligación legal de atención a la población víctima del delito de desplazamiento forzado	26 (circular 22 de 2009)
Del funcionario de conocimiento	7 (19)
Directrices para la atención a las víctimas del conflicto armado, recepción de declaraciones de las víctimas del delito de	26 (directiva 6 de 2013)

TEMA	ARTÍCULO
Fundamentos para atención del desplazamiento forzado en el ámbito preventivo	24 (resolución 349 de 2004)
Medidas adoptadas para superar el -subregistro de la población desplazada	24 (circular 20 de 2009)
Obligatoriedad de recibir las solicitudes de protección de bienes	24 (directiva 21 de 2007)
Para fallos de segunda instancia contra alcaldes municipales diferentes a capitales de departamento	76 (directiva 4 de 2009)
Obligatoriedad de incluir en los presupuestos departamentales y municipales partidas para atención a la población desplazada	24 (circular 63 de 2009)
Seguimiento al alojamiento y vivienda básicos en condiciones de dignidad	24 (circular 14 de 2008)
DIPUTADOS	
Competencia disciplinaria, procesos en contra de	75 numeral 1 literal c
DIRECTOR	
De organismos descentralizados del orden departamental. Competencia disciplinaria procesos en su contra	75 numeral 1 literal c
De Departamentos Administrativos del Distrito Capital. Competencia disciplinaria procesos en contra	7 (23)

TEMA	ARTÍCULO
De Departamentos Administrativos del orden nacional. Competencia disciplinaria procesos en contra	7 (23)
De las entidades y organismos descentralizados del orden distrital o municipal. Competencia disciplinaria procesos en su contra	76 numeral 1 literal a
De las juntas de los organismos descentralizados del nivel nacional. Competencia disciplinaria procesos en su contra	25 numeral 1 literal b
De Policía Judicial e Inteligencia de la Fuerza Pública. Competencia disciplinaria	25 numeral 1 literal e
General del Ministerio de Hacienda. Competencia disciplinaria procesos en su contra	25 numeral 1 literal c
Nacional de la Administración de Justicia. Competencia disciplinaria procesos en su contra	25 numeral 1 literal i
Nacional de Fiscalías. Competencia disciplinaria procesos en su contra	25 numeral 1 literal j
Nacional del Cuerpo Técnico de Investigaciones de la Fiscalía General de la Nación. Competencia disciplinaria procesos en su contra	25 numeral 1 literal f

TEMA	ARTÍCULO
DISCAPACIDAD	
Acceso a los servicios de la PGN de personas discapacitadas	66 (circular)
Baño para el uso de personas en situación de	62 (memorando 18 de 2014)
Cumplimiento de la normatividad y jurisprudencia constitucional sobre derecho al trabajo, igualdad, estabilidad laboral reforzada, asistencia, protección y accesibilidad para personas con.	24 (circular 1 de 2012)
DOCENCIA	
Excepciones a las incompatibilidades	5 (parágrafo)
Para funcionarios Excepciones a las incompatibilidades	8 6 (parágrafo)
Permiso ejercicio de la	132 (circular 17 de 2004)
E	
EDILES	
De Juntas Administradoras Locales. Competencia disciplinaria procesos en su contra	76 numeral 1 literal a
EMPLEADOS JUDICIALES	
Competencia disciplinaria. Procesos en segunda instancia	25 (resoluciones 77 de 2012 - 539 de 2013)
ÉTICA	
Objetivo en los Programas de Bienestar	259 (3)

TEMA	ARTÍCULO
Se crean y se asignan funciones a los subcomités regionales y provinciales de ética	63 (resolución 68 de 2005)
F	
FALTA	
Absoluta del Procurador General de la Nación	6
Causa Inhabilidad	4 (6)
Competencia en primera instancia Veeduría	73
De los congresistas	7 (21)
Del Alcalde Mayor de Bogotá	7 (22)
De los particulares	25 (resolución 108 de 2002)
De los servidores públicos de las entidades suprimidas liquidadas o en liquidación	25 (resolución 317 de 2004)
Del Vicepresidente de la República	7 (22)
De los Ministros del Despacho,	7 (22)
Función de control interno	13 (8)
Primera instancia. Leves de los servidores de la PGN	73
Segunda instancia	74
FAMILIA	
Control preventivo del Ministerio Público en defensa de los derechos de la	24 (directiva)
Funciones de intervención judicial en procesos de familia	32

TEMA	ARTÍCULO
Funciones de intervención judicial facultativa a los procuradores judiciales en familia, en los procesos penales para adolescentes.	42
Funciones de la Delegada del Menor y la Familia. Hoy Delegada para la Defensa de los Derechos de la Infancia, la Adolescencia y la Familia	24 (resolución)
Planta de Personal de la Delegada para la Defensa de los Derechos de la Infancia, la Adolescencia y la Familia	182
Procuradores judiciales con funciones de intervención en los procesos de familia.	47
Protección de las familias - Seguridad	20 (2, resolución)
FISCAL	
Ante los jueces del circuito especializados. Competencia disciplinaria procesos en su contra	75 numeral 1 literal e
Delegados ante la Corte Suprema de Justicia. Competencia disciplinaria procesos en su contra	25 numeral 1 literal j
Delegados ante los Tribunales Superiores de Distrito Judicial. Competencia disciplinaria procesos en su contra	25 numeral 1 literal j
Empleados de la Fiscalía General de la Nación procesos en su contra	76 numeral 1 literal e

TEMA	ARTÍCULO
Local procesos en su contra	76 numeral 1 literal e
Seccionales. Competencia disciplinaria procesos en su contra	75 numeral 1 literal e
FUNCIONARIOS	
De los órganos de dirección y administración de las áreas metropolitanas. Competencia disciplinaria	75 numeral 1 literal b
De los órganos de dirección y administración de las Provincias. Competencia disciplinaria	75 numeral 1 literal e
De los órganos de dirección y administración de las regiones administrativas. Competencia disciplinaria	75 numeral 1 literal e
De los órganos de planificación. Competencia disciplinaria	75 numeral 1 literal e
G	
GENERALES DE LA REPÚBLICA	
Competencia disciplinaria. Procesos en su contra	7 (23)
GERENTES	
De las entidades particulares que desempeñen funciones públicas a nivel nacional. Competencia disciplinaria Procesos en su contra	25 numeral 1 literal k
De las entidades y organismos descentralizados del orden distrital o municipal. Competencia disciplinaria Procesos en su contra	76 numeral 1 literal b

TEMA	ARTÍCULO
De las juntas de los organismos descentralizados del nivel nacional. Competencia disciplinaria Procesos en su contra	25 numeral 1 literal b
De organismos descentralizados del orden departamental Procesos en su contra	75 numeral 1 literal c
GOBERNADORES	
Competencia disciplinaria, procesos en su contra	25 numeral 1 literal b
Procedimiento para segunda instancia de los procesos disciplinarios	9 (resolución 251 de 2010)
GRÁFICOS	
Grupo de Asuntos Gráficos	14 (resolución 167 de 2003)
Manual de identidad visual	14 (resolución 323 de 2001)
H	
HORARIO	
Cumplimiento y control	178 (oficio circular)
De la oficina de prensa	14 (resolución 124 de 2009)
De los servidores de la Procuraduría General de la Nación con sede en Bogotá	178 (resolución 38 de 2001)
De los servidores del CAP	18 (resolución)
De trabajo	178
De trabajo de los servidores de la PGN que desempeñan sus funciones en el centro de atención al público CAP de la ciudad de Bogotá	178 (resolución 22 de 2011)

TEMA	ARTÍCULO
Especiales por dependencias	178
Para el recibo de correspondencia	18 (resolución 74 de 2009)
Para solicitudes de conciliación ante lo Contencioso Administrativo	66 (resolución 86 de 2011)
I	
IGUALDAD	
De oportunidades en el acceso al régimen de carrera	183
Disposiciones y creación Comité de Asuntos de mujer y Género	24 (resolución 381 de 2012)
Para personas con discapacidad	24 (circular 1 de 2012)
Política de igualdad y no discriminación	26 (resolución 210 de 2010)
INCOMPATIBILIDAD	
De los servidores frente a la participación en política	24 (resolución)
En cargos de elección popular - ventanilla	18 (ley)
Para desempeñar el cargo de Procurador	5
Para desempeñar empleo en la PGN	86
Relacionada con la licencia	112; 117
Revocatoria del nombramiento por	169 (numeral 5)
INDICADORES DE GESTIÓN	
Manual de	11 (resolución 2012 de 2003)
INFORMÁTICA	
Comité Institucional	16 (resolución 70 de 2007)

TEMA	ARTÍCULO
Políticas de uso de los computadores, correo electrónico e internet	16 (resolución 302 de 2005)
INHABILIDAD	
En cargos de elección popular – ventanilla	18 (decreto 2786 de 2013)
En el certificado de antecedentes	66
En periodo de prueba	219
Insubsistencia	160 ; 85 (numeral 7)
Para desempeñar el cargo de Procurador	4
Para desempeñar empleo en la PGN	85
Por calificación insatisfactoria	85 (numeral 7)
Relacionada con la licencia	112; 117
Revocatoria del cargo por	169 (numeral 5)
Sistema de registro de	18 (resolución 143 de 2002)
Sobreviniente	85 (numeral 4); 158
IMPEDIMENTO	
Causal de revocatoria del nombramiento	169 (5)
Delos funcionarios del nivel regional	75 (15)
De los directivos internos de la PGN	7 (31)
De los funcionarios de las Procuradurías Distritales y Provinciales	76 (12)
De los miembros de la Comisión de carrera	241
De los Personeros y los Procuradores Provinciales	75 (16)

TEMA	ARTÍCULO
De los servidores públicos que desempeñen funciones a nivel nacional y carezcan de superior jerárquico	7 (32)
De los procuradores judiciales	36
Del Alcalde Mayor, el Personero y el Contralor de Bogotá	7 (32)
De los funcionarios de la Viceprocuraduría	17 (9)
Del Procurador General de la Nación	17 (3)
De los miembros de la comisión de carrera.	241
En ejercicio de las funciones disciplinarias	25 (8)
En la Sala Disciplinaria	22 (4)
Impedimentos y recusaciones . Calificación de servicios	233
J	
JEFES	
De Policía Judicial e Inteligencia de la Fuerza Pública Competencia disciplinaria procesos en su contra	25 numeral 1 literal f
Seccionales de Policía Judicial de la Fuerza Pública. Competencia disciplinaria procesos en su contra	25 numeral 1 literal f
JUDICANTES (AUXILIAR JURÍDICO AD HONOREM)	
Posibilidad de nombrarlos en la Oficina de Relatoría	17 (resolución)

TEMA	ARTÍCULO
Posibilidad de nombrarlos en las Delegadas que actúan ante la Corte Suprema de Justicia y ante el Consejo de Estado	7 (resolución 49 de 2009)
Posibilidad de nombrarlos en la Oficina de Selección y Carrera	12 (resolución 230 de 2009)
Reglamentó la prestación del servicio de auxiliar jurídico	7 (resolución 164 de 2015)
Suspensión de nombramientos - Expedido por la secretaría General	7 (memorando 19 de 2016)
Trámite en el juramento	7 (resolución 368 de 2009)
JUSTICIA Y PAZ	
Cargos, sedes y competencias de las Procuradurías Judiciales II Penales	42 (resolución 374 de 2008)
Define la intervención del Ministerio Público	42 (resolución 171 de 2006)
Se define la intervención del Ministerio Público en el marco de la ley 975 de 2005 en las actuaciones que se surtan ante la Corte Suprema de Justicia	42 (resolución 255 de 2007)
Recurso de apelación	42
JUECES	
De conocimiento de la justicia penal militar . Competencia disciplinaria procesos en su contra	25 numeral 1 literal i
JUNTAS	
Integrantes de las juntas de las Cámaras de Comercio con doce miembros. Competencia disciplinaria procesos en su contra	25 numeral 1 literal l

TEMA	ARTÍCULO
Integrantes de las juntas de las Cámaras de Comercio con nueve miembros. Competencia disciplinaria procesos en su contra	75 numeral 1 literal f
Integrantes de las juntas de las Cámaras de Comercio con seis miembros. Competencia disciplinaria procesos en su contra	76 numeral 1 literal f
Integrantes de los organismos descentralizados de nivel nacional. Competencia disciplinaria procesos en su contra	25 numeral 1 literal b
Miembros de los organismos descentralizados de orden departamental. Competencia disciplinaria procesos en su contra	75 numeral 1 literal c
Miembros de la Junta Directiva del Banco de la República. Competencia disciplinaria procesos en su contra	7 (22)
Miembros de las entidades particulares que desempeñan funciones públicas a nivel nacional. Competencia disciplinaria procesos en su contra	25 numeral 1 literal k
Miembros de organismos descentralizados del orden distrital o municipal. Competencia disciplinaria procesos en su contra	76 numeral 1 literal a
L	
LABORAL	
Ambiente	62 (1)

TEMA	ARTÍCULO
Calificación de servicios. Evaluación del desempeño laboral	223
Cambio de nombre de la Delegada para Asuntos Laborales	2 (resolución 283 de 2007)
Directrices para asumir y tramitar las quejas de acoso laboral que lleguen a la entidad.	25
Ejercicio preventivo en reclamaciones laborales	24 (directiva 6 de 2010)
Evaluación del desempeño laboral. Periodo de prueba	218
Intervención judicial en procesos laborales.	33
Mecanismos para medir el desempeño laboral	7 (44)
Procuradores judiciales en lo laboral	48
Programas para elevar la calidad de vida laboral	63 (1)
Situaciones Administrativas Laborales	91
Vigilancia Superior	24 (resolución 375 de 2003)
LICENCIA	
De luto	63 (ley)
Función del Procurador para concederla	7 (numeral 56)
No remunerada para adelantar estudios	119
Ordinaria	111
Por enfermedad, riesgos profesionales y maternidad	120
Reconocimiento para las mayores a dos horas diarias	62 (numeral 6)

TEMA	ARTÍCULO
Remunerada para eventos deportivos	119
Tipos de	92
M	
MAGISTRADOS	
Auxiliares de la Corte Constitucional. Competencia disciplinaria procesos en su contra	25 numeral 1 literal g
Auxiliares de la Corte Suprema de Justicia. Competencia disciplinaria procesos en su contra	25 numeral 1 literal g
Auxiliares del Consejo de Estado. Competencia disciplinaria procesos en su contra	25 numeral 1 literal g
Auxiliares del Consejo Superior de la Judicatura . Competencia disciplinaria	25 numeral 1 literal g
De los Consejos Seccionales de la Judicatura. Competencia disciplinaria	25 numeral 1 literal g
De los Tribunales Administrativos. Competencia disciplinaria	25 numeral 1 literal g
De los Tribunales Superiores de Distrito Judicial. Competencia disciplinaria	25 numeral 1 literal g
Del Consejo Nacional Electoral. Competencia disciplinaria	7 (23)
Del Tribunal Superior Militar. Competencia disciplinaria	25 numeral 1 literal g
MANUAL	
Expedición	7 (41)
De calidad	11 (resolución 122 de 2014)

TEMA	ARTÍCULO
De cobro coactivo	15 (resolución 219 de 2012)
De Funciones por competencias laborales en el IEMP y Secretaria General de la PGN	50 (resolución 487 de 2008)
De funciones y requisitos de los empleos	2 (resolución 253 de 2012)
De funciones para la administración del Programa de fortalecimiento de la PGN en prevención	17 (resolución 203 de 2011)
De identidad visual	14 (resolución 323 de 2001)
De indicadores de gestión	11 (resolución 212 de 2003)
De lineamientos técnicos para la intervención judicial ante la jurisdicción de familia	32 (resolución 381 de 2003)
De operaciones	11 (resolución 341 de 2007)
De procedimientos de la Unidad Coordinadora para la Conciliación Administrativa	(resolución 176 de 2010)
De protocolo Institucional para la organización y realización de eventos	7 (resolución 94 de 2012)
De operación de la Oficina de Control Interno	13 (resolución 159 de 2007)
De procedimientos	11 (resolución 41 de 2007)
Del centro de atención al Público	66
Del software y hardware de la entidad	16 (9)

TEMA	ARTÍCULO
Delegación en el Viceprocurador	17 (resolución 420 de 2000)
Deportivo	63 (resolución 207 de 2008)
Elaboración y actualización	11 (7)
Para el control de gestión	13 (6)
MECI - MODELO ESTANDAR DE CONTROL INTERNO	
Adopción	13 (resolución 340 de 2014) Anexos
Crea apoyos para la implementación del	13 (resolución 338 de 2006)
MENORES	
Control preventivo que debe realizar el ministerio público en defensa de los derechos fundamentales de la infancia, la adolescencia	24 (resolución 1 de 2008)
Criterios en relación con la conducta a seguir por los servidores públicos frente a la desvinculación de menores de edad de los grupos armados al margen de la ley.	24 (directiva 13 de 2004)
Directrices para prevenir, sancionar e intervenir en procesos penales por reclutamiento de	24 (directiva 5 de 2012)
Tratamiento en la relatoría sobre	17 (circular 2 de 2011)
Función preventiva	24 (directivas 7 y 8 de 2004)

TEMA	ARTÍCULO
Funciones de intervención judicial facultativa a los procuradores judiciales en familia, en los procesos penales para adolescentes.	42 (resolución 391 de 2006)
Funciones de protección y defensa	26 (5)
Funciones Procuraduría Delegada para la defensa del menor y la familia	32 (resolución 71 de 2000)
Intervención en procesos de Familia	32 (2)
Planta de Personal de la Delegada para la Defensa de los Derechos de la Infancia, la Adolescencia y la Familia	182
Procuradores judiciales con funciones de intervención en los procesos de familia	47
METAS	
De evacuación de expedientes	25 (circular
MINISTROS	
Competencia disciplinaria. Procesos en su contra	7 (22)
MUJER	
Atención a mujeres víctimas de conflicto armado y del delito de desplazamiento forzado	26 (circular 28 de 2009)
Disposiciones y creación Comité de Asuntos de mujer y Género	24 (resolución 381 de 2012)
Directrices para abordar la intervención, investigación y juzgamiento en casos de violencia sexual en el marco del conflicto armado colombiano, especialmente la que se comete contra la	24 (directiva 6 de 2012)

TEMA	ARTÍCULO
Política de igualdad y no discriminación	26 (resolución 210 de 2010)
N	
NOTARIOS	
De primera categoría. Competencia disciplinaria	25 numeral 1 literal k
De segunda categoría. Competencia disciplinaria	75 numeral 1 literal f
De tercera categoría. Competencia disciplinaria	76 numeral 1 literal f
O	
OFICIALES	
De rango equivalente al de General	7 (23)
Superiores de la Fuerza Pública. Competencia disciplinaria procesos en su contra	25 numeral 1 literal d
P	
PARTICULARES	
Cumplimiento de la ley 1386 de 2010 prohibición a las entidades territoriales de delegar la administración de los tributos a particulares	24 (circular 4 de 2013)
Demás particulares. Competencia disciplinaria	75 numeral 1 literal f
En general	25 (resolución 108 de 2002)
Que ejerzan funciones públicas a nivel nacional. Competencia disciplinaria	25 numeral 1 literal n

TEMA	ARTÍCULO
Se extiende a los particulares disciplinables la aplicación de la directiva 2 de enero 30 de 2002 - y 128 de mayo 20 de 2002 organización territorial para intervenir preventivamente en los casos de gran corrupción administrativa y graves violaciones a los DDHH.	17 (resolución 301 de 2002)
Se fijan políticas y se definen aspectos de la actuación preventiva integral que las dependencias de la PGN, realizan sobre la gestión contractual de las entidades públicas y de los particulares que administran recursos del estado	24 (resolución 456 de 2010)
PENAL	
Asigna funciones de Ministerio Público a Procuradores Judiciales Penales de Justicia y Paz.	42 (resolución 461 de 2008)
Asigna funciones de intervención en lo penal militar	42 (resolución 471 de 2008)
Cargos, sedes y competencias de las Procuradurías Judiciales II Penales de Justicia y Paz	42 (resolución 374 de 2008)
Define la intervención del Ministerio Público	42 (resolución 202 de 2003)
Delegadas en lo penal	182
Directrices para abordar el análisis del tipo penal denominado homicidio en persona protegida	24 (directiva 16 de 2010)

TEMA	ARTÍCULO
Directrices para prevenir, sancionar e intervenir en procesos penales por reclutamiento de menores	24 (directiva 5 de 2012)
Directrices sobre la aplicación de la ley 600 de 2000 – Código de Procedimiento Penal	9 (directiva 10 de 2010)
Funciones de intervención judicial facultativa a los Procuradores Judiciales en Familia, en los procesos penales para Adolescentes	24 (resolución 391 de 2006)
Grupo de Trabajo para el Observatorio del Sistema Penal Acusatorio	24 (resolución 127 de 2007)
Intervención ante los Juzgados Penales de Adolescentes	42 (resolución 127 de 2011)
Inhabilidad sobreviniente por proceso penal	85
Intervención del Ministerio Público en las actuaciones procesales penales ante la sala penal de la CSJ, Tribunales Superiores y Jueces.	29
Intervención del ministerio público en los procesos judiciales y administrativos de restablecimiento de los derechos en el sistema penal para adolescentes	24 (directiva 3 de 2009)
Intervención judicial en procesos penales	29

TEMA	ARTÍCULO
Práctica de pruebas y diligencias	29 (resolución 227 de 2010)
Procuradores judiciales con funciones de intervención en los procesos penales	42
Procuradores judiciales con funciones de intervención en los procesos penales militares.	43
Recurso de apelación	42
Registro de las sentencias penales	18 (6)
Requisitos para la comisión de estudios	99 (3)
Responsabilidad como consecuencia del abandono del cargo	168
Sistema de información y registro de sanciones disciplinarias y penales	18 (resolución 143 de 2002)
PERMISOS	
A cargo de la Secretaría General	62 (numeral 6)
Antes o después de puentes o festivos	62 (resolución 67 de 2010)
Como situación administrativa	92
Competencia de la División de gestión Humana	63 (numeral 6)
De lactancia	137
Del procurador	62 (numeral 8)
Facultad de los procuradores delegados	36
Facultad del Procurador de concederlos	7 (numeral 55)
Ordinarios	132

TEMA	ARTÍCULO
Otorgados por la viceprocuraduría	17 (numeral 20)
Para citas médicas	135
Para ejercicio de la docencia	132 (circular 17 de 2004)
Para estudio	136
Para los procuradores provinciales	75 (numeral 18)
Procuradores, permisos	7 (55)
Relacionado con la vacancia	166
Sindicales	132 (resoluciones 170 de 1998 y 49 de 2014)
Solicitud	133
PERSONERO	
De Bogotá. Competencia disciplinaria	7 (23)
Personeros y delegados	76 numeral 1 literal a
Delegados de la Personería de Bogotá	25 numeral 1 literal c
PODER PREFERENTE	
En el ejercicio disciplinario	25 (resolución 346 de 2002)
POLICÍA NACIONAL	
Agentes. Proceso disciplinario en su contra	76 numeral 1 literal c
Personal del nivel ejecutivo. Proceso disciplinario en su contra	76 numeral 1 literal c
Personal no uniformado clasificado como especialista, profesional, adjunto y auxiliar. Proceso disciplinario en su contra	76 numeral 1 literal c
Suboficiales. Proceso disciplinario en su contra	76 numeral 1 literal c

TEMA	ARTÍCULO
PRESIDENTE	
De la República. Terna para elección	3
Inhabilidad por parentesco	4 (9)
Poseción del Procurador	3
Q	
QUEJAS	
Directrices para asumir y tramitar las quejas de acoso laboral que lleguen a la entidad	25 (circular 20 de 2007)
Manera de atender las quejas. Directrices	7 (29)
Recepción	18 (1)
Recibir y dar trámite. Verbales	66 (2)
Proyectos sobre manejo de quejas en otras entidades	8 (2)
Sobre violaciones de los derechos humanos	26 (2)
QUERELLAS	
Ante las autoridades judiciales cuando se afecte el interés público o colectivo	42 (resolución 304 de 2005)
R	
RECTORES	
De las entidades y organismos descentralizados del orden distrital o municipal. Competencia disciplinaria	76 numeral 1 literal a
De organismos descentralizados del orden departamental. Competencia disciplinaria	75 numeral 1 literal c

TEMA	ARTÍCULO
RECUSACIÓN	
De los funcionarios del nivel regional	75 (15)
De los directivos internos de la PGN	7 (31)
De los miembros de la Comisión de carrera	241
del Alcalde Mayor, el Personero y el Contralor de Bogotá	7 (32)
Designación como consecuencia de recusación del Viceprocurador	7 (33)
En ejercicio de las funciones disciplinarias	25 (8)
En la Sala Disciplinaria	22 (4)
Impedimentos y recusaciones . Calificación de servicios	233
Manifestados por los servidores públicos que desempeñen funciones a nivel nacional y carezcan de superior jerárquico	7 (32)
Trámite	243
REGALÍAS	
Grupo Disciplinario de Asesores en Manejo de	7 (Resolución 201 de 2012)
REGISTRADOR NACIONAL DEL ESTADO CIVIL	
Competencia disciplinaria. Procesos en su contra	7 (23)
REPRESENTANTES	
Legales de las Cámaras de Comercio cuyas juntas tengan nueve miembros principales. Competencia disciplinaria	75 numeral 1 literal f

TEMA	ARTÍCULO
Legales de las entidades particulares que desempeñen funciones públicas a nivel nacional. Competencia disciplinaria	25 numeral 1 literal k
Legales de las personas jurídicas de derecho privado. Competencia disciplinaria	25 numeral 1 literal m
REVISOR FISCAL	
De las entidades particulares que desempeñen funciones públicas a nivel nacional. Competencia disciplinaria	25 numeral 1 literal k
REVOCATORIA	
De la comisión de estudio	104
Del nombramiento	169
De actos administrativos por solicitud del Procurador	7 (37)
De actos disciplinarios	9 (1)
Directas	9 (directiva 11 de 2007)
Remisión	9 (circular 65 de 2007)
Retiro del servicio	158 (8)
S	
SALUD	
Acceso a los servicios de salud negados	23 (circular 56 de 2008)
Requerimiento al cumplimiento de la ley 1438 de 2011 y al adecuado flujo de recursos del Sistema de Seguridad Social en salud	24 (circular 27 de 2011)

TEMA	ARTÍCULO
Directrices para la protección de los derechos humanos de las personas privadas de la libertad. Salud, trabajo y garantías.	24 (directiva 17 de 2011)
Grupo de Salud Ocupacional	63 (resolución 149 de 2010)
Grupo de afiliación y aportes a la seguridad social	63 (Resolución 587 de 2013)
Obligatoriedad de asistir a las actividades del programa de salud ocupacional	63 (circular 42 de 2001)
Parte de los programas de bienestar social	259 (4)
Programa de salud ocupacional	63 (resolución 227 de 2005)
Tiempo para el comité paritario de salud ocupacional	63 (resolución 388 de 2009)
Trámites ante las EPS de los servidores	63 (5)
SERVIDORES PÚBLICOS	
Del orden nacional de categoría superior	7 (23)
Del orden departamental. Competencia disciplinaria procesos en su contra	75 numeral 1 literal c
Del orden distrital o municipal procesos en su contra	76 numeral 1 literal a
Protección de los derechos del servidor en carrera	260
Reincorporación del servidor	103

TEMA	ARTÍCULO
Servidores que tienen la calidad de agentes del Ministerio Público.	180
SIM SISTEMA DE INFORMACIÓN MISIONAL	
Creación del sistema	17 (resolución 269 de 2008)
Empleo adecuado y radicación en el SIAF	18 (circular 38 de 2009)
Reporte de información en el Strategos y en el SIM	11 (resolución 68 de 2011)
Responsabilidad en el registro, control y seguimiento	17 (circular 21 de 2009)
Registro de asuntos misionales en las dependencias competentes	17 (circular 5 de 2011)
Registro completo	17 (circular 48 de 2009)
SUBOFICIALES	
De la Policía Nacional. Competencia disciplinaria procesos en su contra	76 numeral 1 literal c
De las fuerzas militares. Competencia disciplinaria procesos en su contra	76 numeral 1 literal b

TEMA	ARTÍCULO
U	
UNIDAD COORDINADORA	
De las delegadas ante el Consejo de Estado	30 (resolución 359 de 2002)
De las procuradurías Delegadas 1 y 2 de Contratación Estatal	25 (resolución 225 de 2002)
De las procuradurías delegadas disciplinarias para la Defensa de los DDHH, FFMM y PONAL	25 (resolución 206 de 2003)
V	
VEEDOR	
De la fiscalía. Competencia disciplinaria procesos en su contra	25 numeral 1 literal j
VICEFISCAL	
Competencia disciplinaria procesos en su contra	25 numeral 1 literal j
VICEPRESIDENTE DE LA REPÚBLICA	
Competencia disciplinaria procesos en su contra	7 (22)





Carrera 5 No. 15-80 piso 16
Bogotá, D.C., Colombia
PBX: (1) 587 8750 Exts: 11621
<http://procuraduria.gov.co/iemp/index.jsp>